PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ORIGINAL
TOMO CCCII

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ÁREA RESPONSABLE	OFICINA DE INVESTIGACION
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES	[redacted]
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS ____ LIBROS ____ DISQUETES ____ CD ROM ____ ENGARGOLADO ____

VIDEO ____ OTRO (S) ____ DESCRIBIR ____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	302
NÚMERO DE FOJAS	

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 302

- - - En la Ciudad de México, [redacted], el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **H A C E C O N S T A R** -

- - - Que siendo la hora y fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **CCCII (Trecientos dos),** de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento, se da por terminada l[redacted]

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

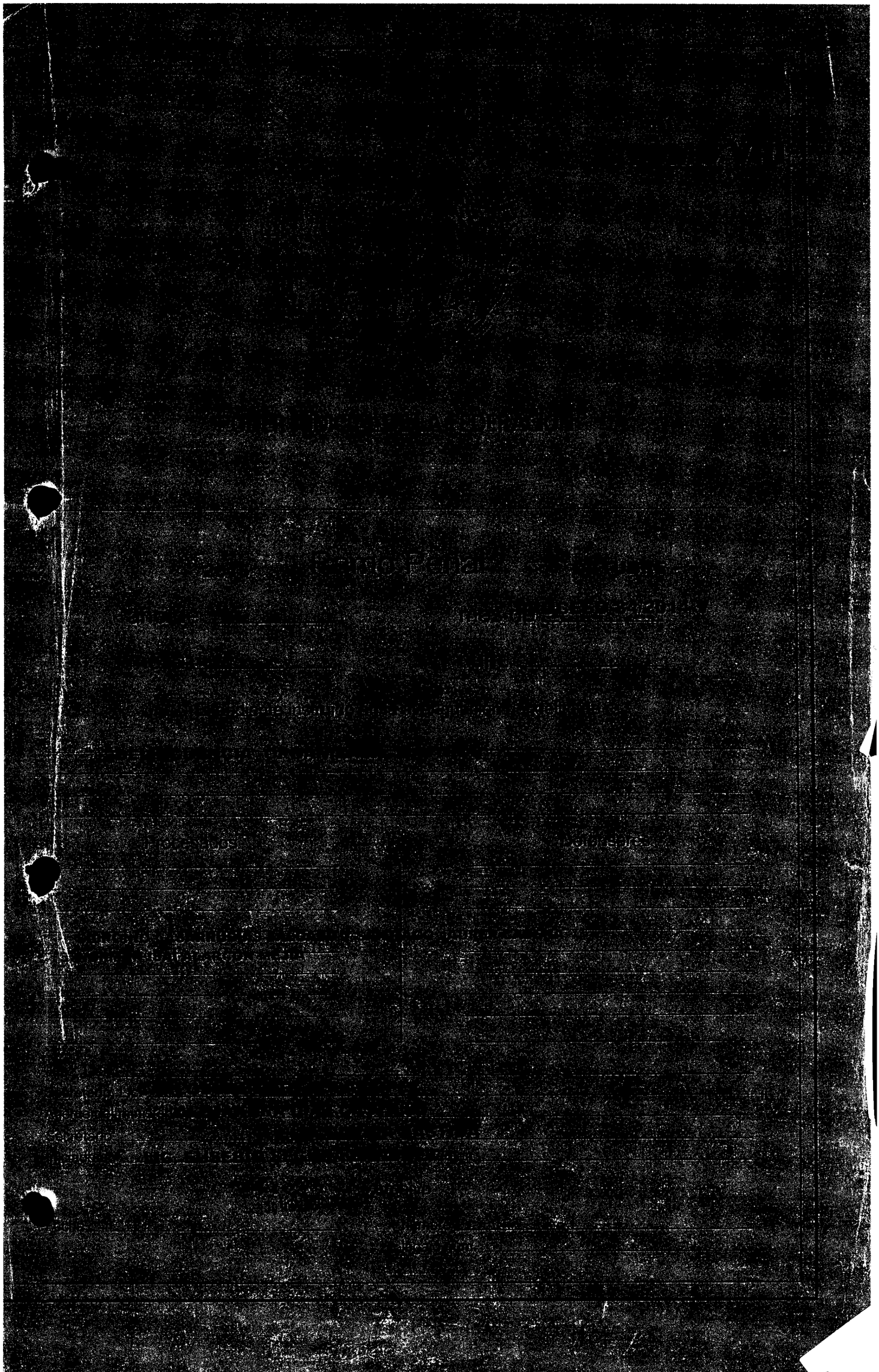

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

+3

FORMA B-2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil quince,** la [redacted], Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico:** que el día de la fecha, se apertura el tomo **VIII** de la causa penal **84/2014-V**, que se instruye a [redacted], por el delito de **delincuencia organizada**, lo anterior en cumplimiento al auto de uno del mes y año en curso. **Doy fe.** [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DISTRITO
U. S
DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Visitaduría de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

24

[redacted]

PROCESO PENAL: 84/2014.

CESADO: [redacted]

[redacted]

ELITO: PORTACION DE ARMA DE FUEGO Y OTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES

DIST**EN EL ESTADO DE MEXICO.**

LES

[redacted] CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA EN LOS AUTOS QUE CONFORMAN EL PROCESO PENAL AL RUBRO INDICADO POR SUS ANTECEDENTES DE REGISTRO, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL PROCESO PENAL QUE AL RUBRO SE INDICA, Y EN RAZON DE QUE DE LOS MISMOS SE ADVIERTE EL PROVEIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN DONDE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE OTORGARA A LAS PARTES UN TERMINO COMUN DE DIEZ DIAS HABILES PARA QUE POR ULTIMA OCASIÓN Y PREVIO A QUE SE DECRETE EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN OFERTARA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU DERECHO CONVINIERA, Y EN ATENCION A QUE DICHO PROVEIDO FUERA NOTIFICADO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE Y A ESTA PARTE PROCESAL EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN RAZON A ELLO MANIFIESTO:

EN PRIMER TERMINO Y TODA VEZ QUE DE AUTOS SE ADVIERTE QUE HA FENECIDO EL PLAZO CONCEDIDO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SIN QUE ESTE HAYA OFERTADO NINGUN MEDIO DE PRUEBA, SOLICITO SE LE TENGA POR PRECLUIDO SU DERECHO A OFERTAR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA QUE ATAÑA A LOS INTERESES DE MI DEFENSO[redacted]

[redacted]

EN SEGUNDO TERMINO Y ESTANDO DENTRO DEL PERIODO CONCEDIDO PARA ELLO, VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO A EFECTO DE OFRECER EL SIGUIENTE MEDIO DE PRUEBA; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL INFORME QUE TENGA A BIEN RENDIR EL DIVERSO HOMOLOGO C. JUEZ SEXTO DE PROCESOS PENALES FEDERALES, RESPECTO DEL PROCESO PENAL 88/2014, INSTRUIDO EN CONTRA DE [redacted] POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TODA VEZ QUE EL AUTO DE FORMAL PRISION QUE SE LE DICTARA POR ESTE DELITO A DICHA PERSONA, SIRVIÓ DE SUSTENTO JURIDICO PARA TENER POR ACREDITADA DE MANERA PROBABLE EL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN CONTRA DE MI DEFENSIDO, SIN EMBARGO, DICHO AUTO DE FORMAL PRISION NO LE REVISTE EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA. TODA VEZ QUE DICHO PORCESADO SE ENCUENTRA SUB JUDICE, RAZON POR LA CUAL PREVIO A DECRETAR EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA ESTA DEFENSA SABER EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA DICHO PORCESO PENAL Y EN ESPECIFICO, SI DICHO AUTO DE FORMAL PRISION CONTINUA VIGENTE O EN SU LUGAR EXISTA AHORA UN AUTO DE LIBERTAD A FAVOR DE DICHO PROCESADO.

ELLO EN RAZON DE QUE PARA EL CASO DE SER AUTO DE LIBERTAD, POR CONSIGUIENTE NO SE TENDRIA POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN CONTRA DE MI DEFENSO, PUES SI EL ORIGEN DE DICHO VINCULO NO LE RESULTO ILICITUD POR CONSCUENCIA TAMPOCO LO ES PARA MI DEFENSO; LUEGO ENTONCES ES QUE RESPETUOSAMENTE SOLCITO A SU SEÑORIA TENGA A BIEN REQUERIR A SU HOMOLOGO DE REFERENCIA PARA QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COMENTO Y SEA AGREGADA LA MISMA A LA CUASA PENAL QUE NOS OCUPA COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED C. JUEZ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

UNICO.- SE SIRVA ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO POR ESTAR AJUSTADO A ESTRICTO DERECHO.

TO [redacted] 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **uno de octubre de dos mil quince**, la [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: que el término de diez días concedido en auto de catorce de septiembre del año en curso (fojas 568 a 569, tomo VII), para que las partes ofertaran elementos de prueba dentro del agotamiento de la instrucción, transcurrió para el procesado [redacted] del quince al veintinueve de septiembre del año en mención, en virtud de que fue notificado el catorce de la temporalidad en comento (foja 571, tomo VII); asimismo, para la defensa particular y la Representación Social de la Federación, del diecisiete al treinta de septiembre de la presente anualidad; en virtud de que estos últimos fueron notificados el quince del mes y año referido; sin contar dieciséis, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete por ser inhábiles.

De igual forma **certifico**: que el plazo de diez días concedido a las partes, para que refirieran lo que a su derecho conviniera respecto a que la presente causa penal se ubica en el supuesto que prevé en el artículo 147 del código procesal de la materia, transcurrió para el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] del quince al veintinueve de septiembre del año en mención, en virtud de que fue notificado el catorce de la temporalidad en comento (foja 571, tomo VII); asimismo, para la defensa particular y la Representación Social de la Federación, del diecisiete al treinta de septiembre de la presente anualidad; en virtud de que estos últimos fueron notificados el quince del mes y año referido; sin contar dieciséis, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete por ser inhábiles, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Se aclara que para los cómputos descritos, se observó lo contemplado en el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se estipula que los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación y no se incluirán sabados y domingos, salvo los casos que menciona. **Doy fe**.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En **dos de octubre de dos mil quince**, la secretario da cuenta con un escrito, registrado bajo el número de [redacted] como con la certificación que antecede y el estado que guardan los autos [redacted]

Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósese a los autos el escrito signado por el [redacted], defensor particular con tal carácter del procesado [redacted]

Mediante el cual por una parte, solicita se tenga por precluido el derecho del Agente del Ministerio Público de la Federación, a ofrecer medios de prueba que ataña a los intereses de su patrocinado; toda vez, que de autos se advierte que el plazo de diez días a que hace referencia el artículo 150 del código adjetivo de la materia y fuero, ya feneció; esto a razón de que la Representación Social de la Federación, fue notificado el catorce de septiembre del mes y año en curso y dicha defensa el quince del mismo mes y año.

Atento a lo anterior, no se emite mayor pronunciamiento, por los argumentos que más adelante se plantean.

Por otra parte, ofrece como medio de prueba, la documental pública, consistente en el informe que tenga a bien rendir el diverso homologo C. Juez Sexto de Procesos Penales Federales, respecto del proceso

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

penal **88/2014**, instruido en contra de [redacted] por el delito de delincuencia organizada, respecto del estado actual que guarda dicho proceso penal y en específico, si dicho auto de formal prisión continúa vigente o en su lugar exista ahora un auto de libertad a favor de dicho procesado.

Por tanto, previo a proveer respecto a la admisión o inadmisión de dicho medio de convicción, dése vista a la defensa particular, para que en el plazo de **tres días** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el nombre correcto y completo del órgano jurisdiccional al que se le solicitará el informe referido en supra líneas.

En el entendido que de no ser así, se hará acreedor a una multa de **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con el ordinal 44, fracción II, del código procedimental invocado.

En otro contexto, vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que el término de diez días concedido en auto de catorce de septiembre del año en curso (fojas 568 a 569, tomo VII), para que las partes ofertaran elementos de prueba dentro del agotamiento de la instrucción, transcurrió para todas, sin que ninguna se pronunciara al respecto; por tanto, dicho derecho ha precluido para todas ellas.

Por otra parte, del estado que guardan los presentes autos se advierte que el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] su defensa particular y la Representación Social de la Federación, renunciaron a los plazos establecidos en el artículo 147 del Código Federal de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Procedimientos Penales (fojas 571, 580 y 610 a 613, tomo VII).

Atento a lo anterior, téngase a las partes mencionadas con antelación, renunciando a los plazos que refiere el precepto legal 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 147 de la ley adjetiva de la materia y fuero, para los fines establecidos; **sin perjuicio de que por una notoria inactividad procesal**, esta judicatura pueda decretar el agotamiento de la instrucción; lo anterior a efecto de no contrariar los numerales 17 Constitucional y 41, párrafo primero, del código procesal de la materia.

Notifíquese personalmente.

[redacted] Segundo de Distrito [redacted] en el Estado de [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ESTADO

JUZGADO SI DE PRO FEDERALES E

PROCURADURÍA GENERAL Subprocuraduría de Prevención del Delito y Oficina de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósese a los autos el escrito signado por el [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado [redacted]

Mediante el cual por una parte, solicita se tenga por precluido el derecho del Agente del Ministerio Público de la Federación, a ofrecer medios de prueba que ataña a los intereses de su patrocinado; toda vez, que de autos se advierte que el plazo de diez días a que hace referencia el artículo 150 del código adjetivo de la materia y fuero, ya feneció; esto a razón de que la Representación Social de la Federación, fue notificado el catorce de septiembre del mes y año en curso y dicha defensa el quince del mismo mes y año.

Atento a lo anterior, no se emite mayor pronunciamiento, por los argumentos que más adelante se plantean.

Por otra parte, ofrece como medio de prueba, la documental pública, consistente en el informe que tenga a bien rendir el diverso homologo C. Juez Sexto de Procesos Penales Federales, respecto del proceso penal 88/2014, instruido en contra de [redacted] por el delito de delincuencia organizada, respecto del estado actual que guarda dicho proceso penal y en específico, si dicho auto de formal prisión continúa vigente o en su lugar exista ahora un auto de libertad a favor de dicho procesado.

Por tanto, previo a proveer respecto a la admisión o inadmisión de dicho medio de convicción, dése vista a la defensa particular, para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el nombre correcto y completo del órgano jurisdiccional al que se le solicitará el informe referido en supra líneas.

En el entendido que de no ser así, se hará acreedor a una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con el ordinal 44, fracción II, del código procedimental invocado.

En otro contexto, vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que el término de diez días concedido en auto de catorce de septiembre del año en curso (fojas 568 a 569, tomo VII), para que las partes ofertaran elementos de prueba dentro del agotamiento de la instrucción, transcurrió para todas, sin que ninguna se pronunciara al respecto; por tanto, dicho derecho ha precluido para todas ellas.

Por otra parte, del estado que guardan los presentes autos se advierte que el procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] su defensa particular y la Representación Social de la Federación, renunciaron a los plazos establecidos en el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Penales. (fojas 571, 580 y 610 a 613, tomo VII).

Atento a lo anterior, téngase a las partes mencionadas con antelación, renunciando a los plazos que refiere el precepto legal 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 147 de la ley adjetiva de la materia y fuero, para los fines establecidos; sin perjuicio de que por una notoria inactividad procesal, esta judicatura pueda decretar el agotamiento de la instrucción; lo anterior a efecto de no contrariar los numerales 17 Constitucional y 41, párrafo primero, del código procesal de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la [redacted] secretario que da fe." ----------*DOS FIRMAS ILEGIBLES*----------

Lo que notifico a usted, en términos del artículo [redacted] Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del cinco dos mil quince.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del cinco de octubre de dos mil quince**, notifico al [redacted], el proveído dictado el **dos de este mes y año**, por medio de [redacted] en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber s[redacted] como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior e[redacted] artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales [redacted] agrego al expediente para constancia. Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SE
DE PROC
FEDERALES EN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-3 F 9

N O T I F I C A C I Ó N

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del cinco de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **dos de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en tér[redacted]Federal de Procedimientos Penales; para [redacted] vez impuesta, manifiesta que se da por [redacted]egal. Doy fe.

[redacted]

Age[redacted]
de l[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

810

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **y otro**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, glósese a los autos el escrito signado por el [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado [redacted]

Mediante el cual por una parte, solicita se tenga por precluido el derecho del Agente del Ministerio Público de la Federación, a ofrecer medios de prueba que ataña a los intereses de su patrocinado; toda vez, que de autos se advierte que el plazo de diez días a que hace referencia el artículo 150 del código adjetivo de la materia y fuero, ya feneció; esto a razón de que la Representación Social de la Federación, fue notificado el catorce de septiembre del mes y año en curso y dicha defensa el quince del mismo mes y año.

Atento a lo anterior, no se emite mayor pronunciamiento, por los argumentos que más adelante se plantean.

Por otra parte, ofrece como medio de prueba, la documental pública, consistente en el informe que tenga a bien rendir el diverso homologo C. Juez Sexto de Procesos Penales Federales, respecto del proceso penal 83/2014, instruido en contra de [redacted] por el delito de delincuencia organizada, respecto del estado actual que guarda dicho proceso penal y en específico, si dicho auto de formal prisión continúa vigente o en su lugar exista ahora un auto de libertad a favor de dicho procesado.

Por tanto, previo a proveer respecto a la admisión o inadmisión de dicho medio de convicción, dése vista a la defensa particular, para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el nombre correcto y completo del órgano jurisdiccional al que se le solicitará el informe referido en supra líneas.

En el entendido que de no ser así, se hará acreedor a una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con el ordinal 44, fracción II, del código procedimental invocado.

En otro contexto, vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que el término de diez días concedido en auto de catorce de septiembre del año en curso (fojas 568 a 569, tomo VII), para que las partes ofertaran elementos de prueba dentro del agotamiento de la instrucción, transcurrió para todas, sin que ninguna se pronunciara al respecto; por tanto, dicho derecho ha precluido para todas ellas.

Por otra parte, del estado que guardan los presentes autos se advierte que el procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] su defensa particular y la Representación Social de la Federación, renunciaron a los plazos establecidos en el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Penales (fojas 571, 580 y 610 a 613, tomo VII).

Atento a lo anterior, téngase a las partes mencionadas con antelación, renunciando a los plazos que refiere el precepto legal 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 147 de la ley adjetiva de la materia y fuero, para los fines establecidos; sin perjuicio de que por una notoria inactividad procesal, esta judicatura pueda decretar el agotamiento de la instrucción; lo anterior a efecto de no contrariar los numerales 17 constitucional y 41, párrafo primero, del código procesal de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la [redacted] secretario que da fe." ----------DOS FIRMAS ILEGIBLES----------

Lo que notifico a usted en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de octubre de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: _____

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las doce horas con nueve minutos del cinco de octubre de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [redacted] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de octubre del año en curso, [redacted] a fin de notificar al abogado [redacted] el auto de la fecha descrita.

Cerciorado de ser el domicilio correcto, por así indicármelo los letreros metálicos fijos en la calle, en el cual se puede apreciar el nombre de la colonia y la calle en busca, por la numeración progresiva de los inmuebles aledaños, así como del interior del despacho, además, por haber realizado diversa notificación con anterioridad, por lo anterior, toco la puerta del despacho por espacio de diez minutos sin que nadie atienda a mi llamado, en consecuencia, fijo a la puerta del despacho el original de la cédula de notificación que contiene los datos del juzgado de mi adscripción, transcripción del auto que se notifica, nombre y firma del que suscribe, de la que se agrega constancia firm[redacted] para que obre como corresponda, quedando así en[redacted] legal, en términos del artículo 109, párrafo segund[redacted]ederal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano"**, con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **dos de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

+13

[redacted]

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

12067

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/11868/2015.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 01 de octubre de 2015.

Fecha de Clasificación: [redacted]
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva:
Partes, secciones o páginas Reservadas:

Encargado:

Asunto: Se atiende [redacted] iento.

[redacted]

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

[redacted]

En atención al contenido de su oficio **6621/2015,** de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, deducido de la **causa penal 84/2014-V,** mediante el cual requiere al Titular de este Centro Federal de Readaptación Social No. 1 **"ALTIPLANO",** para que en el plazo de veinticuatro horas, informe a ese órgano jurisdiccional respecto a la atención medica proporcionada a los procesados **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** [redacted] al respecto manifiesto a Usted:

El interno paciente en comento fue atendido por **MEDICINA GENERAL,** el día 28 de septiembre del actual, quien al momento de la exploración física se encontró: [redacted]

[redacted] medicina General le brindó atención médica en fecha 28 de septiembre del año en curso, quien encontró al interno paciente: [redacted]

Con la finalidad de sustentar lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto a la presente en **02 (DOS)** fojas, copias certificadas de las notas médicas citada, ello en términos del artículo 13, fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, **(ANEXO ÚNICO).**

Así mismo se informa que no se cuenta con registro alguno de que los internos en cita se encuentren en huelga de hambre.

A LA HOJA DOS...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/11868/2015.

- HOJA DOS -

En relación al retiro del reloj y televisor que señalan los encausados, me permito señalar que efectivamente estos objetos fueron retirados por parte del personal de la Dirección de Seguridad de este Centro Federal; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al oficio circular número **SEGOB/CNS/OADPRS/002/2015**, signado por el Comisionado del Órgano Administrativo, Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, el cual establece en su parte medular lo siguiente:

"...Que existe la prohibición al personal del Centro Federal, internos y visitantes, de introducir al Centro Federal teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación que o sistema de comunicación electrónica, equipo de computo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada, o bien puedan ser utilizados como herramientas de en sistemas de geolocalización; asimismo, señala que son infracciones cometidas por los internos poseer aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios, o cualquier otro objeto no autorizado, finalmente mandata que el Personal del Centro Federal deberá abstenerse de introducir al Centro Federal cualquier objeto, artefacto, elemento no autorizado y facilitar a los reclusos la realización de actividades no autorizadas, de conformidad con el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social...".

Aunado a lo anterior, me permito señalar que el reloj y el televisor no son objetos que requiera el interno para poder tener una vida en confinamiento, sea tanto por medidas de seguridad como prisión preventiva o sanción penal, ya que la finalidad de tales determinaciones es establecer restricciones a la libertad personal del sujeto.

Por otra parte, le comunico que toda la información de este oficio así como la contenida en el documento que se adjunta se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de trasparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

[redacted]

México, D.F.
[redacted]O8442/2015
[redacted]RRUBIAS SALGADO Y OTRO (JDO. 2° DTTO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

.B 15

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

ANEXO ÚNICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

16

SECOB

CNS

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: *CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO*

Subestación: *MEDICINA GENERAL* Fecha: 28/09/2015

[redacted]

S: [redacted]

[redacted]

A: [redacted]

P: [redacted]

[redacted] AL.

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

[redacted] DE LA REPÚBLICA
[redacted] chos Humanos
[redacted] cios a la Comunidad
[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CNS

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: [redacted]

Subestudio: MEDICINA GENERAL Fecha: 28/09/2015

P: [redacted]

[redacted]

A: [redacted]

P: [redacted]

SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

[redacted]

MÉDICO DE GUARDIA

[redacted] DE LA REPÚBLICA
echos Humanos,
icios a la Comunidad
stigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PEN
FEDERALES EN EL ESTADO

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO,
Dirección General

EL QUE SUSCRIBE [redacted], ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS FOJAS FOLIADAS CON EL NUMERO 01 (UNO**) AL **02 (DOS),** SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CENTRO FEDERAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

[redacted]

GENER
ría de [
ito y S
ficina de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

18

[redacted]

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

12067

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/11868/2015.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 01 de octubre de 2015.

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva:
Partes, secciones o páginas Reservadas:

Encargado:

[redacted]

Asunto: Se atien[redacted]ento.

[redacted]

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.
[redacted]

En atención al contenido de su oficio **6621/2015,** de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, deducido de la **causa penal 84/2014-V,** mediante el cual requiere al Titular de este Centro Federal de Readaptación Social No. 1 **"ALTIPLANO",** para que en el plazo de veinticuatro horas, informe a ese órgano jurisdiccional respecto a la atención medica proporcionada a los procesados **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** [redacted] al respecto manifiesto a Usted:

El interno paciente en comento fue atendido por **MEDICINA GENERAL,** el día 28 de septiembre del actual, quien al momento de la exploración física se encontró [redacted] diagnóstica: [redacted] Por lo que su estado de salud actual es; CLÍNICAMENTE ESTABLE.

[redacted] medicina General le brindó atención médica en fecha 28 de septiembre del año en curso, quien encontró al interno paciente: [redacted]

Con la finalidad de sustentar lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto a la presente en **02 (DOS)** fojas, copias certificadas de las notas médicas citada, ello en términos del artículo 13, fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, **(ANEXO ÚNICO).**

Así mismo se informa que no se cuenta con registro alguno de que los internos en cita se encuentren en huelga de hambre.

A LA HOJA DOS...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/11868/2015.

- HOJA DOS –

En relación al retiro del reloj y televisor que señalan los encausados, me permito señalar que efectivamente estos objetos fueron retirados por parte del personal de la Dirección de Seguridad de este Centro Federal; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al oficio circular número **SEGOB/CNS/OADPRS/002/2015**, signado por el Comisionado del Órgano Administrativo, Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, el cual establece en su parte medular lo siguiente:

"...Que existe la prohibición al personal del Centro Federal, internos y visitantes, de introducir al Centro Federal teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación que o sistema de comunicación electrónica, equipo de computo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada, o bien puedan ser utilizados como herramientas de en sistemas de geolocalización; asimismo, señala que son infracciones cometidas por los internos poseer aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios, o cualquier otro objeto no autorizado, finalmente mandata que el Personal del Centro Federal deberá abstenerse de introducir al Centro Federal cualquier objeto, artefacto, elemento no autorizado y facilitar a los reclusos la realización de actividades no autorizadas, de conformidad con el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social...".

Aunado a lo anterior, me permito señalar que el reloj y el televisor no son objetos que requiera el interno para poder tener una vida en confinamiento, sea tanto por medidas de seguridad como prisión preventiva o sanción penal, ya que la finalidad de tales determinaciones es establecer restricciones a la libertad personal del sujeto.

Por otra parte, le comunico que toda la información de este oficio así como la contenida en el documento que se adjunta se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de trasparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

[redacted]

.....México, D.F.
08442/2015
RUBIAS SALGADO Y OTRO (JDO. 2° DTTO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

20

RITO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

DE DISTRITO
ALES
DE MÉXICO

ANEXO ÚNICO

ERAL DE LA
e Derechos
Servicios a
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

#21

SECOS

CNS

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: *CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO*

Subestudio: *MEDICINA GENERAL* Fecha: 28/09/2015

P: [redacted]

S: [redacted]

[redacted]

A: [redacted]

P: [redacted]

[redacted]RAL.

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

ERAL DE LA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

En **cinco de octubre de dos mil quince,** la secretario da cuenta con el oficio 11868/2015 con anexos, [redacted] jo el número de control [redacted] C[redacted]

Toluca, Estado de México; cinco de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el oficio procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinticinco de septiembre del año en curso, informa que el veintiocho del mes indicado, recibieron tratamiento médico los procesados **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] a través del personal de medicina general quien les proporcionó el tratamiento adecuado, anexando copia certificada del reporte médico.

Asimismo, informa que no cuenta con registro alguno de que los internos en cita se encuentren en huelga de hambre; además, en relación al retiro del reloj y televisión que señalan los encausados, dichos objetos fueron retirados por parte de la Dirección de Seguridad de ese centro federal, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio circular número SEGOB/CNS/OADPRS/002/2015, signado por el Comisionado del Órgano Administrativo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal; de lo que este órgano jurisdiccional toma nota.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO I
DE PROCESOS PE
FEDERALES EN EL ESTAD

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL ES

OCURADURÍA
uprocurad
ción del
Ofi

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

24

23

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(…)*Toluca, Estado de México; cinco de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el oficio procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinticinco de septiembre del año en curso, informa que el veintiocho del mes indicado, recibieron tratamiento médico los procesados Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] a través del personal de medicina general quien les proporcionó el tratamiento adecuado, anexando copia certificada del reporte médico.

Asimismo, informa que no cuenta con registro alguno de que los internos en cita se encuentren en huelga de hambre; además, en relación al retiro del reloj y televisión que señalan los encausados, dichos objetos fueron retirados por parte de la Dirección de Seguridad de ese centro federal, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio circular número SEGOB/CNS/OADPRS/002/2015, signado por el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal; de lo que este órgano jurisdiccional toma nota.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la [redacted] secretario que da fe"- -*DOS FIRMAS ILEGIBLES*- - - - - - - - - - - - - - - -

Lo que notifico a usted, en términos del artículo **109** del Cód[redacted] de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; **a las nueve horas del seis de [redacted] dos mil quince.**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, **a las nueve horas del seis de octubre de dos mil quince,** notifico al [redacted] el proveído dictado el **cinco de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, p[redacted] designados como domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] términos del artículo **109** del Código Federal de Procedim[redacted] y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy [redacted]

JUZGADO SEGI
DE PROCE
FEDERALES EN EL

[redacted]

JUZGADO [illegible] DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN [illegible] ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGU
DE PROCE
FEDERALES EN EL

PROCURADURÍ
Subprocura
Prevención del
C

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

24

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **cinco del mes y año en curso,** dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se les instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos de los artículos **103, 104,** último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido, manifiestan [redacted]

[redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

NOTIFICACIÓN

15

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del **seis de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído de **cinco del mes y año en curso**, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **De**[redacted]s. Lo anterior en términos del artículo **109** d[redacted]entos Penales; para lo cual se le pone a la v[redacted]fiesta que se da por enterada y firma para c[redacted]

[redacted]

Agent[redacted]
de la [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

44 26

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** que se instruye contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(…)*Toluca, Estado de México; cinco de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el oficio procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinticinco de septiembre del año en curso, informa que el veintiocho del mes indicado, recibieron tratamiento médico los procesados Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] a través del personal de medicina general quien les proporcionó el tratamiento adecuado, anexando copia certificada del reporte médico.

Asimismo, informa que no cuenta con registro alguno de que los internos en cita se encuentren en huelga de hambre; además, en relación al retiro del reloj y televisión que señalan los encausados, dichos objetos fueron retirados por parte de la Dirección de Seguridad de ese centro federal, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio circular número SEGOB/CNS/OADPRS/002/2015, signado por el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal; de lo que este órgano jurisdiccional toma nota.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la [redacted] secretario que da fe"- - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las doce horas con nueve minutos del seis de octubre de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [redacted] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de octubre del año en curso, [redacted] el auto de la fecha descrita.

Cerciorado de ser el domicilio correcto, por así indicármelo los letreros metálicos fijos en la calle, en el cual se puede apreciar el nombre de la colonia y la calle en busca, por la numeración progresiva de los inmuebles aledaños, así como del interior del despacho, además, por haber realizado diversa notificación con anterioridad; por lo anterior, toco la puerta del despacho por espacio de diez minutos sin que nadie atienda a mi llamado, en consecuencia, fijo a la puerta del despacho el original de la cédula de notificación que contiene los datos del juzgado de mi adscripción, transcripción del auto que se notifica, nombre y firma del que suscribe, de la que se agrega constancia firmad[redacted]ra que obre como corresponda, quedando así enter[redacted]al, en términos del artículo 109, párrafo segundo, [redacted]ral de Procedimientos Penales. Doy Fe.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

12175 fte 28

PROCESO PENAL: 84/2014.

PROCESADO: [redacted].

DELITO: CONTRA LA SALUD Y OTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

[redacted] promoviendo en mi carácter de Defensor Particular del procesado [redacted] personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del proceso penal que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, vengo por medio del presente escrito a desahogar el requerimiento hecho por su Señoría dentro de los autos del presente proceso penal, a través de proveído de fecha dos de octubre del año en curso, a lo cual manifiesto:

Que, en este acto señalo el nombre completo y completo del órgano jurisdiccional al que se le solicitara la documental pública ofertada en diverso escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, siendo este:

JUEZ SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

Hecho lo anterior, solicito de su Señoría se tenga por desahogado dicho requerimiento, y se tenga a bien ADMITIR la probanza consistente en la DOCUMENTAL PUBLICA a que se hace alusión en el escrito de treinta de septiembre de dos mil quince, para los fines que quedaron precisados y la importancia que le reviste a mi defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado…

A USTED **C. JUEZ DE DISTRITO,** atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y por reconocida la personalidad con que comparezco.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento formulado por su Señoría en proveído de dos de octubre del año en curso.

TERCE [redacted] CUMENTAL PUBLICA ofertada e [redacted] e.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En **seis de octubre de dos mil quince**, la secretario da cuenta con un escrit[redacted]175 y el estado que guardan los autos. C[redacted]

Toluca, Estado de México, seis de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en el artículo 21, 96 y 97, del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos para que obre como corresponda el escrito de [redacted] mediante el cual desahoga la vista efectuada el dos de los cursantes (fojas 6 y 7 de este tomo), y al efecto refiere que el órgano de justicia al que solicita se pida la documental pública (informe de la causa penal 88/2014, que se instruye a [redacted] es el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Ahora bien, en escrito exhibido el uno de los cursantes (fojas 2 a 5), adujo que la conducencia estriba en que el auto de formal prisión que se dictó a dicha persona, sirvió de sustento jurídico para tener por acreditado el cuerpo del delito de su patrocinado en la causa penal en que se actúa; sin embargo, de la lectura del auto de término constitucional de veintiséis de octubre de dos mil catorce (fojas 2 a 95, tomo IV), no se advierte en la resolución que menciona se haya considerado en el estudio del cuerpo de delito de **Delincuencia Organizada** que se atribuyó a su defendido.

En esas condiciones, previo a emitir pronunciamiento al respecto, es preciso resaltar que de conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

dieciocho de junio de dos mil ocho- y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, literalmente establecen:

*"Artículo **20.** En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

A Del inculpado:

[...]

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso. ...".

*"Artículo **206**. Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra derecho, a juicio del Juez o Tribunal. Cuando la Autoridad Judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."*

De una interpretación armónica de ambos numerales, se advierte que si bien constituye un derecho del inculpado que se le reciban las pruebas que ofrezca como tales, también lo es que su ofrecimiento, admisión, preparación y eventual desahogo, debe atender y apegarse a los lineamientos y formalidades establecidos en la ley secundaria, en el caso, el Código Federal de Procedimientos Penales, en respeto al derecho constitucional de legalidad que precisamente establece el cumplimiento de las formalidades del procedimiento.

Al respecto, en la ejecutoria relativa a la Jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), página dos mil cincuenta y siete, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, del rubro: "***PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y***

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL EST

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL EST

PROCURADURÍA GE

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

LEGALES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la prueba constituye el núcleo central de toda la investigación científica, en cuanto satisface la necesidad insalvable de verificar los alcances de verdad o falsedad de la hipótesis en que se asienta. La prueba es un imperativo de la razón; es un juicio que denota la necesidad intelectual de que se confirme todo aquello que se quiera considerar como cierto.

Debe estimarse que lo probado es el resultado de probar, de confirmar o verificar; por lo mismo, desde un punto de vista estrictamente formal, lo probado es inexistente antes de probar, confirmar o verificar. Lo probado produce consecuencias psíquicas tales como la certeza, verosimilitud, verdad, o bien, duda, incertidumbre, inverosimilitud o falsedad.

Que dada la importancia del medio de prueba, es indispensable contar con principios o lineamientos relacionados con su naturaleza, propósito y fines que, por un lado, no riñan con los postulados de la Constitución Federal y, por otro, sean acordes con la finalidad del debido proceso legal. Sobre este tema, la doctrina ha desarrollado los denominados *"principios generales de la prueba judicial"*, entre los que se encuentran los de **pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba**.

Puede decirse que éste representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa que el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o no idóneos. De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Con base en ello, es que esta autoridad estima que en la fase de *"ofrecimiento de la prueba"*, es donde el interesado insta al juzgador para que acepte incorporar al proceso una fuente de prueba, incluyendo el mecanismo para obtenerla; y para tal efecto, el oferente debe precisar el objeto o materia de la prueba, esto es, señalar la hipótesis que pretende verifique el juzgador al incorporar al proceso el medio probatorio que propone; de tal manera que no basta el mero ofrecimiento de un medio de convicción, sino que es necesario que el instructor manifieste su anuencia para ello, lo cual sucede en la segunda fase de las señaladas, que es la de *"recepción o admisión de la prueba"*.

En esas condiciones, se requiere a la defensa particular del procesado [redacted] para que dentro del término de **cinco días** contados a partir del siguiente al en que tengan conocimiento de esta actuación, aclare la conducencia de la prueba que se menciona en este acuerdo.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedora a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente

[redacted]

JUZGADO SE
DE PRO
FEDERALES EN

JUZGADO SEGU
DE PROCE
FEDERALES EN EL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a [redacted] el proveído dictado el **seis de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

N O T I F I C A C I Ó N

~~30~~ 32

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del siete de octubre de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **seis de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delin** [redacted] anterior en términos del artículo **109** del C [redacted] Penales; para lo cual se le pone a la vista [redacted] que se da por enterada y firma para const [redacted]

Agen [redacted]
de la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

33

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **y otro**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, seis de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en el artículo 21, 96 y 97, del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos para que obre como corresponda el escrito del [redacted] *mediante el cual desahoga la vista efectuada en dos de los cursantes (fojas 6 y 7 de este tomo), y al efecto refiere que el órgano de justicia al que solicita se pida la documental pública (informe de la causa penal 88/2014, que se instruye a* [redacted] *es el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.*

Ahora bien, en escrito exhibido el uno de los cursantes (fojas 2 a 5), adujo que la conducencia estriba en que el auto de formal prisión que se dictó a dicha persona, sirvió de sustento jurídico para tener por acreditado el cuerpo del delito de su patrocinado en la causa penal en que se actúa; sin embargo, de la lectura del auto de término constitucional de veintiséis de octubre de dos mil catorce (fojas 2 a 95, tomo IV), no se advierte en la resolución que menciona se haya considerado en el estudio del cuerpo de delito de Delincuencia Organizada que se atribuyó a su defendido.

En esas condiciones, previo a emitir pronunciamiento al respecto, es preciso resaltar que de conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho- y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, literalmente establecen:

"Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A Del inculpado:

[…]

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso. …".

"Artículo 206. Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra derecho, a juicio del Juez o Tribunal. Cuando la Autoridad Judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

De una interpretación armónica de ambos numerales, se advierte que si bien constituye un derecho del inculpado que se le reciban las pruebas que ofrezca como tales, también lo es que su ofrecimiento, admisión, preparación y eventual desahogo, debe atender y apegarse a los lineamientos y formalidades establecidos en la ley secundaria, en el caso, el Código Federal de Procedimientos Penales, en respeto al derecho constitucional de legalidad que precisamente establece el cumplimiento de las formalidades del procedimiento.

Al respecto en la ejecutoria relativa a la Jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), página dos mil cincuenta y siete, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, del rubro: "PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES." la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la prueba constituye el núcleo central de toda la investigación científica, en cuanto satisface la necesidad insalvable de verificar los alcances de verdad o falsedad de la hipótesis en que se asienta. La prueba es un imperativo de la razón; es un juicio que denota la necesidad intelectual de que se confirme todo aquello que se quiera considerar como cierto.

Debe estimarse que lo probado es el resultado de probar, de confirmar o verificar; por lo mismo, desde un punto de vista estrictamente formal, lo probado es inexistente antes de probar, confirmar o verificar. Lo probado produce consecuencias psíquicas tales como la certeza, verosimilitud, verdad, o bien, duda, incertidumbre, inverosimilitud o falsedad.

Que dada la importancia del medio de prueba, es indispensable contar con principios o lineamientos relacionados con su naturaleza, propósito y fines que, por un lado, no riñan con los postulados de la Constitución Federal y, por otro, sean acordes con la finalidad del debido proceso legal. Sobre este tema, la doctrina ha desarrollado los denominados "principios generales de la prueba judicial", entre los que se encuentran los de pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.

Puede decirse que éste representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa que el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso no debe perderse en la práctica de medios que

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

por sí mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o no idóneos. De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

Con base en ello, es que esta autoridad estima que en la fase de "ofrecimiento de la prueba", es donde el interesado insta al juzgador para que acepte incorporar al proceso una fuente de prueba, incluyendo el mecanismo para obtenerla; y para tal efecto, el oferente debe precisar el objeto o materia de la prueba, esto es, señalar la hipótesis que pretende verifique el juzgador al incorporar al proceso el medio probatorio que propone; de tal manera que no basta el mero ofrecimiento de un medio de convicción, sino que es necesario que el instructor manifieste su anuencia para ello, lo cual sucede en la segunda fase de las señaladas, que es la de "recepción o admisión de la prueba".

En esas condiciones, se requiere a la defensa particular del procesado [redacted] *para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al en que tengan conocimiento de esta actuación, aclare la conducencia de la prueba que se menciona en este acuerdo.*

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedora a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] *Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la* [redacted] *a* [redacted] *secretaria que da fe."- - - - - - - - - - -DOS FIRMAS ILEGIBLES- - - - - - - - - - - - - -*

JUZGADO SEGUI
DE PROCES
FEDERALES EN EL

Lo que notifico a usted en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de octubre de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

JUZGADO SEGU
DE PROCES
FEDERALES EN EL

Identificación: _____

Hora: [redacted]

Firma: _____

[redacted]

Oficina de In

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las doce horas con cuatro minutos del siete de octubre de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [redacted], hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de octubre del año en curso, [redacted], el auto de la fecha descrita.

Cerciorado de ser el domicilio correcto, por así indicármelo los letreros metálicos fijos en la calle, en el cual se puede apreciar el nombre de la colonia y la calle en busca, por la numeración progresiva de los inmuebles aledaños, así como del interior del despacho, además, por haber realizado diversa notificación con anterioridad; por lo anterior, toco la puerta del despacho por espacio de diez minutos sin que nadie atienda a mi llamado, en consecuencia, fijo a la puerta del despacho el original de la cédula de notificación que contiene los datos del juzgado de mi adscripción, transcripción del auto que se notifica y firma del que suscribe, de la que se agrega constancia firm[redacted]ara que obre como corresponda, quedando así en[redacted]gal, en términos del artículo 109, párrafo segund[redacted]eral de Procedimientos Penales. Doy Fe.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

35

2015, AÑO [redacted] OS Y PAVÓN

Organo Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/12071/2015.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2015.

12197

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva:
Partes, secciones o páginas Reservadas:

Encargado:

[redacted]

ITO

EXICO

Asunto [redacted]

[redacted]

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

[redacted]

En atención al contenido de sus oficios **8442 y 8408,** de fechas veintitrés de septiembre y uno de octubre ambos del año en curso, deducidos de la **causa penal 84/2014-V,** mediante los cuales requieren al Titular de este Centro Federal de Readaptación Social No. 1 **"ALTIPLANO",** para que en el plazo de veinticuatro horas, informe a ese órgano jurisdiccional, respecto a la atención medica proporcionada a los procesados **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** [redacted] al respecto manifiesto a Usted:

El interno paciente en comento fue atendido por **MEDICINA GENERAL,** el día 28 de septiembre del actual, quien al momento de la exploración física se encontró: [redacted]

Respecto al incoado [redacted] **MEDICINA GENERAL** le brindó atención médica en fecha 28 de septiembre del año en curso, quien encontró al interno paciente: [redacted].

Con la finalidad de sustentar lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto a la presente en **02 (DOS)** fojas, copias certificadas de las notas médicas citada, ello en términos del artículo 13, fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, **(ANEXO ÚNICO).**

Así mismo, se informa que no se cuenta con registro alguno de que los internos en cita se encuentren en huelga de hambre.

A LA HOJA DOS...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/12071/2015.

- HOJA DOS –

Por lo que hace al retiro del reloj y televisor que señalan los encausados de mérito, me permito señalar que efectivamente estos objetos les fueron retirados por parte del personal de la Dirección de Seguridad de este Centro Federal, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio circular número **SEGOB/CNS/OADPRS/002/2015**, signado por el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el cual establece en su parte medular lo siguiente:

"...Que existe la prohibición al personal del Centro Federal, internos y visitantes, de introducir al Centro Federal teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación que o sistema de comunicación electrónica, equipo de computo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada, o bien puedan ser utilizados como herramientas de en sistemas de geolocalización; asimismo, señala que son infracciones cometidas por los internos poseer aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios, o cualquier otro objeto no autorizado, finalmente mandata que el Personal del Centro Federal deberá abstenerse de introducir al Centro Federal cualquier objeto, artefacto, elemento no autorizado y facilitar a los reclusos la realización de actividades no autorizadas, de conformidad con el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social...".

Aunado a lo anterior, me permito señalar que el reloj y el televisor no son objetos que requiera el interno para poder tener una vida en confinamiento, sea tanto por medidas de seguridad como prisión preventiva o sanción penal, ya que la finalidad de tales determinaciones es establecer restricciones a la libertad personal del sujeto.

Por otra parte, le comunico que toda la información de este oficio así como la contenida en el documento que se adjunta se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de trasparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarledas seguridades de mi consideración y estima.

[redacted]

GENERAL.

[redacted]

.....México, D.F.

OFICIO 8442 y 8408.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

ANEXO ÚNICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

38

CNS

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPED[redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

Subestudio: MEDICINA GENERAL Fecha: 28/09/2015

[redacted]

S: [redacted]

[redacted]

P: MEDIDAS HIGIÉNICO DIETÉTICAS

[redacted]

SEC[redacted]AL.

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

DOS MEXICANOS

AL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad

Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

39

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

EL QUE SUSCRIBE [redacted] ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS FOJAS FOLIADAS CON EL NUMERO 01 (UNO**) AL **02 (DOS),** SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CENTRO FEDERAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE OCTUBRE DE 2015.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

) DE DISTRITO
PENALES

F LA REPÚBLICA
DS HUMANOS
A LA COMUNIDAD

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CNS

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: [redacted]

Subestudio: *MEDICINA GENERAL*	Fecha: 28/09/2015

P: [redacted]

EXPLORACION SIN MÁS DATOS QUE COMENTAR.

[redacted]

P: MEDIDAS HIGIÉNICO DIETÉTICAS.

SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

[redacted]

MÉDICO DE GUARDIA

FEDERALES EN EL

JUZGADO SEGUNDO D
DE PRESESOS PE
FEDERALES EN EL ESTAD

PROCURADURÍ
Subprocura
Prevención del
Of

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **siete de octubre de dos mil quince,** la secretario da cuenta con el oficio 12071/2015 con anexos, [redacted] el [redacted] interno [redacted]

Toluca, Estado de México; siete de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el oficio procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México; en atención a su contenido, no se emite pronunciamiento alguno, toda vez que en auto cinco del mes y año en curso (foja 13 del tomo en que se actúa), se acordó similar información, respecto del tratamiento médico proporcionado a los procesados el veintiocho de septiembre de la presente anualidad.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el [redacted]

de

Méx[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

29 41
12377

DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A".
UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES.
PEDIMENTO AE/966/2015.
CAUSA PENAL: 84/2014.
PROCESADO: [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado y otro.
DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA y OTROS.

Toluca, Méx., 8 de octubre de 2015.

[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1°, 2°, 72, fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley Orgánica citada; 10, 136 fracción VI, 206, 270 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, estando en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento ordenado mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, y notificado a esta parte procesal el primero de octubre del presente año; en términos del artículo 206 del código procedimental de la materia, **indique la conducencia de los numerales 4 y 5**; a ese respecto manifiesto a usted lo siguiente:

La conducencia de la prueba señalada con el número 4, inciso a) estriba en que con ella se corrobora el dicho del procesado Sidronio Casarrubias Salgado, quien en declaración ministerial de diecisiete de octubre de dos mil catorce, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

~~40~~ 42

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

44 43

[redacted]

Asimismo con lo ofertado en los incisos 4, inciso b) y 5), se desvirtuará el alcance del ofrecimiento cortado y diverso que realizara el procesado Sidronio Casarrubias Salgado consistente en la inspección a la prenda de ropa que refiere vestía el día de su detención y mismo con lo cual pretendió acreditar con dicha diligencia que fue asegurado conforme su falaz relato, sin embargo con la prueba ofrecida por esta Representación Social de la Federación se ilustrara al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales acceso al Centro de su reclusión dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores.

Finalmente por lo que hace a la probanza señalada como 4, inciso c), la conducencia de la misma estriba en que con ella se aportará a su Señoría elementos de prueba con el cual se desvirtuará la estrategia de defensa del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] respecto a los hechos que refiere haber sufrido al momento de su detención y con secuelas a la fecha de su reclusión, documental pública que aporta esta Representación Social de la Federación con la finalidad de que Usía al momento de valorar en definitiva el caudal probatorio, tenga a su alcance la totalidad de probanzas que permitan llegar a la verdad histórica de los hechos.

Por lo antes expuesto y fundado, **A USTED C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado, desahogando el requerimiento que me fuera formulado en autos, dentro de la presente causa penal.

EL AGENTE DEL M[redacted] DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A L[redacted]OS ESPECIALES.

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACION ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **trece de octubre de dos mil quin** [redacted] secretario da cuenta con el pedimento AE/966 [redacted] y el estado que guardan los autos. **Co** [redacted]

Toluca, Estado de México; trece de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el pedimento del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales, Delegación Estado de México, de la Procuraduría General de la República.

Mediante el cual pretende dar cumplimiento a la vista dada el treinta de septiembre del año en curso (fojas 614 a 616, tomo VII), pues si bien expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII); es decir, en corroborar el dicho de **Sidronio Casarrubias Salgado**, de diecisiete de octubre de dos mil catorce, [redacted]

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desvirtuar el dicho de **Sidronio Casarrubias Salgado**, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención; no obstante deviene confusa su expresión "(…) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión, dicho procesado, las que no corresponden

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (…)".

Por tanto, se le requiere para dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento de este auto, como órgano técnico realice las precisiones que estime convenientes en torno al tema de la conducencia (artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales), de las pruebas aludidas; hecho lo cual, se acordará lo conducente.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero.

Notifíquese personalmente.

[redacted]

JUZGADO SEG
DE PROCE
FEDERALES EN EL

JUZGADO SI
DE PRC
EDERALES E

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N O T I F I C A C I Ó N

FORMA B-3

45

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del catorce de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **trece de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términ[redacted] Federal de Procedimientos Penales; para l[redacted]a vez impuesta, manifiesta que se da por en[redacted]egal. Doy fe.

[redacted]

Agente
de la R[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

44 46

12494

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

[redacted]

ministración General de Recaudación
ministración Local de Recaudación Toluca
Subadministración de Control
Departamento de Control "1"

Oficio 400-53-00-01-01-2015-INV- 96

Entrega Personal

Asunto: Se devuelve documentación.

epec, México, 8 de octubre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[redacted]
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
[redacted]

En atención al oficio número **8391** del 1 de octubre de 2015, correspondiente a la **Causa Penal 84/2014-V**, el cual fue enviado a esta Unidad Administrativa para efectos de que se lleve a cabo el control y cobro de multa impuesta por ese H. Juzgado a su digno cargo, a nombre del [redacted] al respecto, informo a usted que de conformidad a lo señalado en la Regla 2.1.2. de Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, que a la letra dice:

2.1.2. ***Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales***

Para los efectos del artículo 4, penúltimo y último párrafos del CFF, las autoridades federales que remitan créditos fiscales al SAT y las autoridades administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales a las entidades federativas coordinadas con la Secretaría en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar dos originales del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

I. *Identificación y ubicación.*

- ***a)*** ***Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.***
- ***b)*** ***Clave en el RFC del deudor.***
- ***c)*** ***Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate.***

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según corresponda.

II. *Determinación del crédito fiscal.*

- ***a)*** *Autoridad que determina el crédito fiscal.*
- ***b)*** *El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.*
- ***c)*** *Número de resolución.*
- ***d)*** *Fecha de determinación del crédito fiscal.*
- ***e)*** *Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.*
- ***f)*** *Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.*
- ***g)*** *Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.*
- ***h)*** *Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.*

Estas multas se deberán turnar para su cobro al SAT, ya que las mismas no son materia de coordinación con las entidades federativas.

- ***i)*** *Fecha de caducidad o vencimiento legal.*

[redacted]

Expediente 9769

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación Toluca
Subadministración de Control
Departamento de Control "1"

Oficio 400-53-00-01-01-2015-INV- 9686

j) *Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.*

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial de la Federación *que se remitan al SAT, resulta necesario que se proporcionen los datos del nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que* ***cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a nombre de la persona física que cometió la infracción.***

Los datos del cargo del funcionario público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

El SAT *y las entidades federativas coordinadas, según corresponda,* ***se abstendrán de recibir documentos*** *determinantes de créditos fiscales* ***que no especifiquen nombre****, denominación o razón social, que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un* ***domicilio*** *en el extranjero, y en general, cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales. En los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla,* ***se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.***

JUZGADO SEG
DE PROCE
FEDERALES EN E

En ese sentido se **devuelve íntegro** el oficio antes citado, con la petición de que una vez subsanada la omisión de datos, **remita** tanto el diverso con el cual da contestación a la presente solicitud, como **el acuerdo de imposición de multa** que se está devolviendo.

Aunado a lo anterior y en relación al inciso *b) (Clave en el RFC del deudor)* de la presente regla, comunico a usted que es indispensable contar con la información y/o datos generales del sancionado que nos facilite el control e inicio del procedimiento de cobro, con el propósito de descartar la homonimia del deudor y evitar acciones de cobro improcedentes que violenten las garantías individuales.

De conformidad con los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, la información que se consigna en el presente documento tiene el carácter de reservada, con fundamento en los Artículos 13, Fracción V, y 14 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública Gubernamental.

JUZGADO SE
DE PRO
FEDERALES EN

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Anexo: 1 foja.

A t e n t a m e n t e

[redacted]

Administrador Local de Recaudación de Toluca.

[redacted]

DESPACHADO
Oficialía de Partes

[redacted]

Expediente 9769

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Procedimientos

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **catorce de octubre de dos mil quince**, la secre[redacted]enta con el oficio 9686 con anexo, regis[redacted] número de [redacted]. **Cons**[redacted]

Toluca, Estado de México; catorce de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda la misiva procedente de la Administración Local de Recaudación Toluca del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con sede en Metepec.

Mediante el cual, por las razones expuestas en que se acuerda no pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de uno de los cursantes (foja 625 a 626, tomo VII), es decir, realizar el cobro de la multa impuesta el dieciocho de septiembre de la presente anualidad (foja 578, tomo VII) al Representante Legal del [redacted]

En esas condiciones, dado que el Servicio de Administración Tributaria, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el objeto de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales, tan es así incluso cuenta con una página para validar el Registro Federal de Contribuyentes (Validador RFC's); por tanto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, en obvio de mayores dilaciones procesales envíese oficio al [redacted] Titular de Servicios al Contribuyente de Toluca, a fin de que informe a este órgano jurisdiccional en el plazo de **cinco días**, contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, los datos que tenga respecto al Representante Legal del [redacted] lo anterior a fin de poder hacerle efectiva una multa que le fue impuesta dentro de los autos de la causa penal en que se actúa.

En el entendido que de ser omiso, se hará del conocimiento de su superior jerárquico, para las consecuencias jurídicas pertinentes

Hecho que sea lo anterior, acuérdese lo jurídicamente procedente.

Cúmplase.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toluca, Estado de México, 14 de octubre de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Proceso: 84/2014-V

Oficio: 8793.

[redacted]

Titular de Servicios al Contribuyente de Toluca.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a [redacted] y otro, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente establece:

"Toluca, Estado de México; catorce de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda la misiva procedente de la Administración Local de Recaudación Toluca del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con sede en Metepec.

Mediante el cual, por las razones expuestas en que se acuerda no pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de uno de los cursantes (foja 625 a 626, tomo VII), es decir, realizar el cobro de la multa impuesta el dieciocho de septiembre de la presente anualidad (foja 578, tomo VII) al Representante Legal del [redacted].

En esas condiciones, dado que el Servicio de Administración Tributaria, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el objeto de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales, tan es así incluso cuenta con una página para validar el Registro Federal de Contribuyentes (Validador RFC's); por tanto, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, en obvio de mayores dilaciones procesales envíese oficio a [redacted], Titular de Servicios al Contribuyente de Toluca, a fin de que informe a este órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, los datos que tenga respecto al Representante Legal del [redacted] lo anterior a fin de poder hacerle efectiva una multa que le fue impuesta dentro de los autos de la causa penal en que se actúa.

En el entendido que de ser omiso, se hará del conocimiento de su superior jerárquico, para las consecuencias jurídicas pertinentes

Hecho que sea lo anterior, acuérdese lo jurídicamente procedente.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la [redacted], secretario que da fe. Dos firmas ilegibles."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Secretario [redacted] o de Distrito de P[redacted]erales [redacted]co

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

12473 12472 49

PROCESO PENAL: 24/2014

PROCESADO: [redacted]

2015 OCT

EN EL ES

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S EN T E:

[redacted] defensor particular del procesado [redacted] personalidad que se encuentra reconocida en autos, ante Usted con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que, visto el estado procesal que guardan los autos del proceso penal que al rubro se indica, y en razón de que de los mismos, se advierte su proveído de fecha seis de octubre del año en curso, mismo que me fuera notificado al día siguiente siete de octubre del presente año, y en donde se me requiere por el termino de cinco días, para el efecto de que aclare la conducencia de la prueba consistente en el informe que tenga a bien rendir su Homologo el Juez Sexto de Procesos Penales Federales del Estado de México, respecto de la situación actual del procesado de [redacted] en atención a ello vengo por medio del presente escrito a desahogar dicho requerimiento, en los siguientes términos:

Que una vez que he platicado con mi defendido [redacted] **en este acto me desisto,** del ofrecimiento de la prueba documental en comento, esto por así convenir a los intereses legales de esta parte procesada.

Atento a lo anterior y en razón de que era la única prueba pendiente a admitir, y de autos se advierte que NO existe prueba alguna pendiente de desahogar, a fin de dar celeridad al presente proceso penal y en atención a una justicia pronta y expedita, solicito de su Señoría, en primer término se declare CERRADA LA INSTRUCCIÓN, por cuanto hace a mi defendido [redacted]

L DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos.
rvicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Hecho lo anterior, y en razón de que el coprocesado SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, manifestó su intención de seguir desahogando pruebas, para efecto de evitar mayores dilaciones procesales, **solicito de su Señoria se decrete la SEPARACION DE AUTOS** y se turnen los autos a la vista del Agente del Ministerio Público de la Federación, para que formule las conclusiones que a su derecho corresponda, respecto de la persona de mi defendido.

Por lo anteriormente expuesto…

A USTED **C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y por reconocida la personalidad con que comparezco.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento hecho por su Señoría en proveído de seis de los cursantes, en los términos expuestos.

TERCERO.- En aras de una justicia pronta y expedita a favor de mi defendido, solicito se declare el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN en la persona de mi defendido y se SEPAREN LOS AUTOS, para que el Agente del Ministerio Público de la Federación, para que formule las conclusiones que a su derecho corresponda.

[redacted]

TOL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]**nce de octubre de dos mil quince,** la sec[redacted] cuenta con un escrito, [redacted]. **Co**[redacted]

Toluca, Estado de México; quince de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el escurso del [redacted] mediante el cual refiere que se desistió de la prueba consistente en el informe de la causa penal 88/2014, que se instruye a [redacted] del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Ahora, en virtud de que el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial el dieciocho de junio de dos mil ocho), prevé como un derecho del procesado, el ofrecer las pruebas que estime necesarias; en consecuencia, a fin de no vulnerar las normas del procedimiento penal, previo acordar lo anterior dese vista al encausado [redacted] para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que sea enterado de este auto, manifieste si está de acuerdo con el desistimiento hecho por su defensa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es aplicable la tesis XXVI.5o.(V Región) 3 P (10a.), del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de La Quinta Región, consultable en la página mil setecientos cuatro, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, del rubro:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. EL HECHO DE QUE EL DEFENSOR PARTICULAR DEL PROCESADO SE DESISTA DE ELLA SIN QUE ÉSTE LO CONSIENTA EXPRESAMENTE, ACTUALIZA LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)."

Hecho lo cual se acordará lo conducente.

Notifíquese personalmente

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS P
EDERALES EN EL ESTA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted]

del [redacted] de **octubre** de **dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente al procesado [redacted], el proveído dictado el **quince del mes y año en curso,** dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se le instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos de los artículos **103, 104,** último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuesto del contenido, manifiesta [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del **dieciséis de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído de **quince del mes y año en curso**, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para [redacted] fe.

[redacted]

Age[redacted]co
de l[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1 54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(…)*Toluca, Estado de México; quince de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el ocurso del [redacted] mediante el cual refiere que se desiste de la prueba consistente en el informe de la causa penal 88/2014, que se instruye a [redacted] del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Ahora, en virtud de que el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial el dieciocho de junio de dos mil ocho), prevé como un derecho del procesado, el ofrecer las pruebas que estime necesarias; en consecuencia, a fin de no vulnerar las normas del procedimiento penal, previo acordar lo anterior dese vista al encausado [redacted], para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que sea enterado de este auto, manifieste si está de acuerdo con el desistimiento hecho por su defensa.

Es aplicable la tesis XXVI.5o.(V Región) 3 P (10a.), del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de La Quinta Región, consultable en la página mil setecientos cuatro, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, del rubro:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. EL HECHO DE QUE EL DEFENSOR PARTICULAR DEL PROCESADO SE DESISTA DE ELLA SIN QUE ÉSTE LO CONSIENTA EXPRESAMENTE, ACTUALIZA LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)."

Hecho lo cual se acordará lo conducente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de la [redacted] secretario que da fe."----------*DOS FIRMAS ILEGIBLES*----------

JUZGADO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [redacted] de **octubre de dos mil quince.**

Servicio: [redacted]

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Razón:

Toluca, Estado de México, dieciséis de octubre del dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las once horas de esta fecha, [redacted] el auto de quince del mes y año en curso, dictado en la causa penal ***84/2014-V***, que se instruye contra [redacted] por el delito de Delincuencia Organizada y otros.

Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos por haber realizado notificaciones con anterioridad al defensor particular del procesado de mérito; por lo anterior, ***procedo a fijar en la puerta de acceso*** el original de la cédula de notificación, que contiene trascripción del acuerdo que se notifica, quedando así notificada la profesionista, en términos del último párrafo del artículo ***109*** del Código Federal de Procedimientos Penales.- Conste.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]**inueve de octubre de dos mil quince,** la [redacted] da cuenta con una manifestación. C[redacted]

Toluca, Estado de México; diecinueve de octubre de dos mil quince.

Vista la manifestación realizada por el procesado [redacted] al momento en que la Actuaria Judicial adscrita le notificara el auto de quince del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Estoy de acuerdo con lo presentado sobre desistirme de esa prueba como lo indica mi abogado."

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados a contrario sensu, se tiene a la defensa particular del encausado de que se trata, así como a este último, por desistidos de la prueba consistente en el informe de la causa penal 88/2014, que se instruye a [redacted] del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Notifíquese personalmente.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FORMA B-3

57

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a [redacted] el proveído dictado el **diecinueve de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3 58

NOTIFICACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del veinte de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **diecinueve de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal. Doy fe.

[redacted]

Ager[redacted]co
de la[redacted]

[redacted]

JO DE DISTRITO
JS PENALES
STADO DE MEXICO

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **y otro**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE"

DE DISTRITO
PENALES
TADO DE MEXICO

Lo que notifico a usted en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de octubre de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

Identificación:

Hora: [redacted]

Firma:

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MEXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN: Toluca, Estado de México, **diecinueve de octubre de dos mil quince,** la actuaria adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las **diecisiete horas** de esta fecha, [redacted] el proveído de esta misma data, dictado en la **causa penal 84/2014-V** que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros.

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, por haber realizado diversas notificaciones con anterioridad derivadas de la presente causa, ***procedo a fijar en la puerta de acceso*** el original de la cédula de notificación, que contiene trascripción del proveído que se le entera, después de haber tocado la suscrita por un lapso de ***cinco minutos*** sin que nadie atendiera a mi llamado, quedando así notificado el licenciado [redacted] en términos del artículo ***109*** párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

12850 49 61

PROCESO PENAL: 84/2014.

PROCESADO: [redacted]

DELITO: PORTACION DE ARMA DE FUEGO

Y OTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS

PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

[redacted] defensor [redacted], personalidad que se encuentra debidamente reconocida en los autos del proceso penal, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, visto el estado procesal que guardan los autos del proceso penal que al rubro se indica, y en razón de que de los mismos se advierte que **NO** existen pruebas pendientes por desahogar respecto de mi defendido [redacted] en este acto solicito se decrete el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN únicamente por cuanto hace a mi defendido.

Ahora bien de autos se advierte, que el diverso procesado SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, expresó su deseo por continuar con la secuela procesa, ofreciendo y desahogando pruebas, a fin de no menoscabar ningún derecho respecto de cualquiera de los procesados, en este acto de nueva cuenta se solicita se decrete la SEPARACION DE AUTOS.

Hecho lo anterior, y sin mayores dilaciones procesales, en aras de una justicia pronta y expedita a favor de mi defendido, en este mismo acto, solicito se TURNEN los autos a la vista del Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que formule las conclusiones que a su derecho correspondan, respecto de mi defendido [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por lo anteriormente expuesto…

A USTED **C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y por reconocida la personalidad con la que comparezco.

SEGUNDO.- Decretar el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN y la SEPARACION DE AUTOS respecto del diverso procesado SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.

TERCERO.- Turnar los autos a la vista del Agente del Ministerio Público de la Federación, para que formule las conclusiones que considere conforme a derecho.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **veintiuno de octubre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con una manifestación y con un escrito, regis[redacted] control interno [redacted] **Cons**[redacted]

Toluca[redacted] **veintiuno de octubre de**[redacted]

Vista manifestación realizada por el procesado [redacted] al momento en que la Actuaria Judicial adscrita le notificara el auto de diecinueve del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Sigo en espera de el (sic) cierre de instrucción ya promovido anteriormente."

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97, del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa para que obre como corresponda el escrito signado por el [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado [redacted] a través del cual, por los motivos que expone, solicita la separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción.

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 41 del código procedimental de la materia y fuero, con lo anterior, dese vista al procesado [redacted] para que al momento de la notificación del presente proveído, indique si se encuentra de acuerdo con lo peticionado por su defensor particular.

EGUNDO DE DISTRITO
OCESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En el entendido que de no hacerlo así, se entenderá que se encuentra conforme con la solicitud realizada por el profesionista de mérito.

Notifíquese personalmente.

[redacted] de Distrito
de [redacted] Estado de
M[redacted]

JUZGADO S
DE PRO
FEDERALES EN

JUZGADO
DE PRO
FEDERALES EN

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Especializada en Investigación del Delito
Unidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

64

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a [redacted] el proveído dictado el **veintiuno de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Dirección General de Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3 65

63

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del veintidós de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veintiuno de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal. Doy fe.

[redacted]

Agente [redacted]
de la F[redacted]

[redacted]

IDO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MEXICO

GENERAL DE LA REPÚBLICA
la de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad
a de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

66

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **y otro**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México; veintiuno de octubre de dos mil quince.

Vista manifestación realizada por el procesado [redacted], al momento en que la Actuaria Judicial adscrita le notificara el auto de diecinueve del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Sigo en espera de el (sic) cierre de instrucción ya promovido anteriormente."

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97, del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa para que obre como corresponda el escrito signado por el [redacted] defensor particular con tal carácter del procesado [redacted] a través del cual, por los motivos que expone, solicita la separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción.

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 41 del código procedimental de la materia y fuero, con lo anterior, dese vista al procesado [redacted] para que al momento de la notificación del presente proveído, indique si se encuentra de acuerdo con lo peticionado por su defensor particular.

En el entendido que de no hacerlo así, se entenderá que se encuentra conforme con la solicitud realizada por el profesionista de mérito.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] secretario que da fe." - - DOS FIRMAS ILEGIBLES- -

O DE DISTRITO
S PENALES
TADO DE MEXICO

Lo que notifico a usted en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de octubre de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: [redacted]

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

67

RAZÓN: Toluca, Estado de México, **veintiuno de octubre de dos mil quince,** la actuaria adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las **diecisiete horas con diez minutos** de esta fecha, [redacted] el proveído de esta misma data, dictado en la **causa penal 84/2014-V** que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros.

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, por coincidir el nombre de la colonia, calle, y número externo e interno, además por haber realizado diversa notificación con anterioridad derivada de la presente causa penal, y por así manifestarlo quien dijo llamarse [redacted] quien previa identificación de la suscrita y explicarle el motivo de mi visita, me atiende, haciendo lo mismo mediante credencial para votar folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que se le devuelve en este acto por resultar innecesaria su retención, requiriendo que el [redacted] no se encuentra, pero que él recibe el documento, el cual le entregará en cuanto se presente en el despacho; por lo que una vez enterado del contenido de la diligencia, ***dejo en su poder*** el original de la cédula de notificación, que contiene trascripción del proveído que se notifica y de la que se agrega constancia firmada al expediente para que obre como corresponda, quedando así notificado el profesionista en busca, en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

68

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a [redacted] el proveído dictado el **veintiuno de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [redacted]

NDO DISTRITO
SOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL DE LA
erechos H
ervicios a la
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

12930 120 A 69

[redacted] DE 52

DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A".
UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES.
PEDIMENTO AE/1033/2015.
CAUSA PENAL: 84/2014.
PROCESADO: [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado y otro.
DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA

Toluca, Méx., 21 de octubre de 2015.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación ads[redacted] con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 aparatado "A" fracción V, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracción I, aparatado B), incisos d) y h), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 11 bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; acuerdo A/070/2003, emitido por el C. Procurador, de manera respetuosa me dirijo a usted en atención al proveído de trece de octubre del año en curso, en el cual se refiere:

"Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el pedimento del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales, Delegación Estado de México, de la Procuraduría General de la República.

Mediante el cual pretende dar cumplimiento a la vista dada el treinta de septiembre del año en curso (fojas 614 a 616, tomo VII), pues si bien expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII); es decir, en corroborar el dicho de ***Sidronio Casarrubias Salgado****, de diecisiete de octubre de dos mil catorce,* [redacted]

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desvirtuar el dicho de ***Sidronio Casarrubias Salgado****, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención; no obstante deviene confusa su expresión "(…) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión, dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (…)".*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

70

Por tanto, se le requiere para dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento de este auto, como órgano técnico realice las precisiones que estime convenientes en torno al tema de la conducencia (artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales), de las pruebas aludidas; hecho lo cual, se acordará lo conducente.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a ***treinta días*** *de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero."*

Por lo que en atención a la vista ordenada en autos de la causa penal señalada al rubro, me permito dirigir a usted respetuosamente en los siguientes términos:

Mediante proveído de treinta de septiembre del año en curso, Usía tuvo por recepcionado pedimento a través del cual se realizaba ofrecimiento de pruebas en virtud del llamado de las partes para ello en virtud del agotamiento de instrucción decretado en autos de la causa penal al rubro señalada solicitando se precisa la conducencia de la probanzas ahí referidas, siendo el caso que por auto de 13 del mes y año en curso, tuvo por recepcionado el pedimento diverso por el cual el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación plasmó las consideraciones por las cuales se determinó que las probanzas ofertadas permiten al Juzgador allegarse de medios probatorios que le permitirán valorar en el justo término los diversos que ya obran en autos y que se han recabado durante la instrucción.

JUNCO DE DISTRITO
CESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

En relación al tema esta Representación Social se permite realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales antes señalado se establece que:

"Artículo 206.- *Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."*

NER... DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

Siendo el caso que para que un medio de prueba ofrecido por alguna de las partes sea admitido y llegue al proceso deben observarse los principios reguladores de la admisión, conducencia y naturaleza de la prueba, tales como que el medio probatorio sea conducente, pertinente y que no vaya contra el derecho, pues así se encuentra estipulado en el Código Federal de Procedimientos Penales; lo cual se ha actualizado con el ofrecimiento que se reitera por su Señoría justificar la conducencia y/o legalidad de las pruebas ofrecidas estableciendo de manera clara

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

las consideraciones por las cuales resultan idóneas para los fines del proceso, permitiendo a la contraparte procesal, en ejercicio del derecho de contradicción conocer el planteamiento y el porqué del mismo, de ahí que sea viable que en los momentos procesales que la legislación establece, pueda debatir, recurrir o realizar argumentos, alegatos y pronunciamiento.

Por lo que hace a los principios de la prueba, pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba es de decirse que el primero de ellos el que se traduce en la limitación al juez para calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes que tenga **relación inmediata con los hechos**, con la finalidad de evitar, diligencias innecesarias y carentes de objeto; y el segundo de los principios que consiste en que la prueba ofrecida **sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar**.

Así, la **inconducencia** de una prueba puede provenir de dos causas, la *impertinencia* o la *no idoneidad*, la primera, por no guardar relación lógica o jurídica con el medio y el hecho por probar, y la segunda, porque el medio no sea útil para demostrar el hecho con el que se relaciona, o bien, porque la propia ley no permite probar con ese medio el citado hecho, por condicionar tal probanza a la actualización de determinadas circunstancias.

Es en ese sentido, que deben interpretarse las disposiciones que regulan las formalidades del procedimiento, a fin de no afectar la garantía de ofrecer pruebas, ni menoscabar los fines del proceso, cuidando sobre todo, la pertinencia o conducencia de los medios probatorios propuestos, esto con la finalidad de no desnaturalizar la litis; por ende, los órganos jurisdiccionales deben velar por el respeto de los derechos de las partes.

Respecto a la **pertinencia o relevancia** de la prueba debe estarse a lo siguiente:

1) No debe confundirse con la utilidad de la prueba. Si bien desde un punto de vista práctico, la prueba no pertinente resulta inútil, puede suceder que a pesar de su pertinencia sea inútil, ya porque el hecho esté suficientemente acreditado con otras probanzas, porque goce de presunción legal o de notoriedad pública, o porque la ley exija una prueba distinta.

2) Corresponde al juez apreciarla y ello es cuestión de hecho, no de derecho.

3) Como se trata de un requisito para la admisibilidad de la prueba en concreto, debe examinarse por el juez en el momento de formulársele la solicitud para que agregue al expediente el medio que se le presente o proceda a practicarlo y debe rechazarla de plano si la considera indudablemente impertinente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4) La impertinencia del hecho que se desea probar es una cuestión difícil de apreciar en el momento de solicitarse la prueba, razón por la cual el juez debe guiarse por un criterio muy amplio cuando resuelve sobre la admisibilidad del medio propuesto. Solamente cuando la impertinencia sea indudable o evidente, porque sea imposible que el hecho por probar pueda relacionarse directa o indirectamente con los de la causa, debe el juez rechazar o declarar inadmisible la prueba.

Por último, el requisito de utilidad de la prueba significa que desde el punto de vista procesal, la prueba debe, por así decirlo, prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil a obtener la convicción del juez respecto de los hechos que interesen al proceso; esto es, que no sea completamente inútil, con lo que se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba.

Por lo que se reitera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 aparatado "A" fracción V, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracción I, aparatado B), incisos d) y h), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 206, 269, 270 y 272, del Código Federal de Procedimientos Penales; 11 bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; acuerdo A/070/2003 emitido por el C. Procurador, de manera respetuosa, a efecto de robustecer la pretensión punitiva de la Institución dentro de la causa penal al rubro se indica, instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado y otros**, en la cual se ofrecen los siguientes medios de prueba, que se identifican conforme a lo proveído:

NDO DE DISTRITO
SOS PENALES
L ESTADO DE MEXICO

4. Documental pública, consistente en el informe que por escrito rinda el Director del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano", en el cual tenga a bien dar respuesta a los siguientes planteamientos:

a) Señale las fechas y el nombre completo de las personas que visitaron al procesado [redacted] durante el año dos mil catorce.
b) Cuales son las pertenencias con las cuales fue ingresado el procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] mismas que obren en poder y bajo resguardo de dicho Centro de reclusión.
c) Copia certificada del expediente de Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] en el cual obre todas y cada una de las especialidades médicas que han sido necesarias para el citado procesado, así como el resultado de las valoraciones médicas que hasta el momento se hubieren realizado.

5. Inspección Judicial de las pertenencias con las cuales ingresó el procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] al Centro Federal de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

73

Readaptación Social número 1 "Altiplano" y mismas que obran en resguardo de dicho Centro.

La conducencia de la prueba señalada con el número 4, inciso a) estriba en que con ella se corrobora el dicho del procesado Sidronio Casarrubias Salgado, quien en declaración ministerial de diecisiete de octubre de dos mil catorce, refirió que a partir

[redacted]

JNDO DE DISTRITO
SOS PENALES
ESTADO DE MEXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

Asimismo con lo ofertado en los incisos 4, inciso b) y 5), se desvirtuará el alcance del ofrecimiento cortado y diverso que realizara el procesado Sidronio Casarrubias Salgado consistente en la inspección a la prenda de ropa que refiere vestía el día de su detención y mismo con lo cual pretendió acreditar con dicha diligencia que fue asegurado conforme su falaz relato, sin embargo con la prueba ofrecida por esta Representación Social de la Federación se ilustrara al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales acceso al Centro de su reclusión dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores, pues refirió que una prenda respecto de la cual se dio fe judicial fue lo que vestía en su detención y que ha pretendido corroborar con el dicho de sus testigos de descargo, sin que lo anterior sea correcto pues las pertenencias que obran en poder del referido Centro de reclusión no corresponden exclusivamente a aquellas llevaba al momento de su detención.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Finalmente por lo que hace a la probanza señalada como 4, inciso c), la conducencia de la misma estriba en que con ella se aportará a su Señoría elementos de prueba con el cual se desvirtuará la estrategia de defensa del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted], respecto a los hechos que refiere haber sufrido al momento de su detención y con secuelas a la fecha de su reclusión, documental pública que aporta esta Representación Social de la Federación con la finalidad de que Usía al momento de valorar en definitiva el caudal probatorio, tenga a su alcance la totalidad de probanzas no sólo aquellas que sean ofertadas a favor del indiciado.

Por lo antes expuesto y fundado, **A USTED C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado, desahogando el requerimiento que me fuera formulado en autos, dentro de la presente causa penal.

SEGUNDO. Tenerme por presentado, ofreciendo pruebas, solicitando a su usía sean admitidas y que las mismas sean desahogadas en los términos precisados en el cuerpo del presente escrito.

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO [redacted] OS ESPECIALES.

INDO DE DISTRITO
SOS PENALES
LESTADO DE MEXICO

AGENCIA DEL MINISTERIO PU
DE LA FEDERACI
AL JUZGADO SEGU
EN MATERIA DE PRO
FEDERALES EN EL ESTADO DE

NI
de
y S

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **veintitrés de octubre de dos mil quince**, el secretario [redacted] pedimento 1033/2015, [redacted] rol interno [redacted] **Cor**[redacted]

Tolu[redacted] **e octubre de dos mil**[redacted] vista [redacted] procesado [redacted] que el Actuario Judicial adscrito la notificara el auto de veintiuno del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Estoy de acuerdo con la separación (sic) de autos y cierre de instrucción o como en derecho proceda solicitado por mi defensor (sic)."

En ese tenor, si bien es cierto que el procesado [redacted] y su defensor particular, el [redacted] peticionan separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción, es evidente que para proceder en los términos que lo solicitan, se debe atender a lo establecido por el arábigo 483 del código procedimental de la materia y fuero, relativo al incidente de separación de autos, dado que el proceso se instruye además de éste al diverso coprocesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted]

Por tanto, para estar en aptitud de proceder en los lineamientos precisados en párrafos que anteceden, es pertinente requerir a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] así como a su Defensor Particular, para que el primero al momento de la notificación, o bien dentro del término de **diez días** contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la presente actuación y, el segundo, en el plazo señalado, manifiesten **si se encuentran de acuerdo en que se**

JUNDO DE DISTRITO
CESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal.

Lo anterior, toda vez que como ha quedado precisado en párrafos precedentes, resulta claro que en ejercicio de la garantía consagrada en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona sujeta a un proceso del orden penal tiene el derecho a que se le administre justicia de manera pronta y expedita; por su parte, el diverso 20, apartado "A", fracción VIII, de la Carta Magna (vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), además de prever los plazos para que dicho individuo sea juzgado, también le permite renunciar a éstos.

Ante esas eventualidades la ley reglamentaria, en caso de que una misma causa se instruya a diversos procesados y se actualicen las hipótesis reseñadas en el párrafo anterior, admite la separación de autos, con la finalidad de que no se afecten sus respectivos intereses.

Entonces, las restantes partes en el término decretado únicamente deberán expresar si se oponen o no, a que se declare cerrada la instrucción en esta causa, en términos del numeral 483 del ordenamiento procesal de la materia.

En el entendido que en caso de incumplir con lo antes exigido, se entenderá su oposición a que se ordene cerrada la instrucción en la causa que nos ocupa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado de cuenta, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales.

En atención a su contenido, mediante el cual desahoga el requerimiento efectuado en proveído de trece de octubre del año en curso (foja 37, tomo VIII), es decir

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII); es decir, en corroborar el dicho de **Sidronio Casarrubias Salgado**, de diecisiete de octubre de dos mil catorce, [redacted]

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desahogar el dicho de **Sidronio Casarrubias Salgado, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención**, no obstante deviene confusa su expresión (...) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (...)

Sin embargo, previo a realizar pronunciamiento respecto a la admisión o inadmisión de los referidos medios de convicción y toda vez que si bien en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admitirán como pruebas todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vayan en contra del derecho, también lo es que dicha admisión en el procedimiento penal federal, exige ciertos requisitos que atañen al medio mismo utilizado en cada caso, como son la conducencia y la pertinencia, así como la utilidad de la prueba; además de que no exista prohibiciones de la ley.

En razón de lo anterior y atendiendo a que la Representación Social de la Federación ofrece la prueba marcada con el numeral **5**, consistente en la inspección a

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, previo a su admisión requiérase al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, México, para que en el término de **cinco días** contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente, informe a este órgano jurisdiccional si cuenta con la ropa con la cual fue ingresado a dicho centro carcelario el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado**, y en el caso de que cuente con dicha ropa haga saber a este juzgador cuáles son esas prendas.

Por tanto, una vez que acontezca lo anterior, provéase lo que conforme a derecho proceda.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho que sea, provéase al respecto.

[redacted] de Distrito de [redacted] de México, [redacted]

JUZGADO [illegible] DE PROCE[illegible] FEDERALES EN EL

JUZGADO SEGU[illegible] DE PROCE[illegible] FEDERALES EN E[illegible]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Toluca, México, 22 de octubre de 2015.

Oficio: 9149
Causa Penal: 84/2014-V

Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México

En los autos de la causa penal al rubro citada, con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

"...Toluca, Estado de México; veintitrés de octubre de dos mil quince.

Vista manifestación realizada por el procesado [redacted] *al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de veintiuno del mes y año en curso, de la que se advierte:*

"Estoy de acuerdo con la separación (sic) de autos y cierre de instrucción o como en derecho proceda solicitado por mi defensor."(sic)

En ese tenor, si bien es cierto que el procesado [redacted] *y su defensor particular, el* [redacted] *peticionan separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción, es evidente que para proceder en los términos que lo solicitan, se debe atender a lo establecido por el arábigo 483 del código procedimental de la materia y fuero, relativo al incidente de separación de autos, dado que el proceso se instruye además de éste al diverso coprocesado* ***Sidronio Casarrubias Salgado*** [redacted]

Por tanto, para estar en aptitud de proceder en los lineamientos precisados en párrafos que anteceden, es pertinente requerir a ***Sidronio Casarrubias Salgado*** [redacted] *así como a su Defensor Particular, para que el primero al momento de la notificación, o bien dentro del término de* ***diez días*** *contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la presente actuación y, el segundo, en el plazo señalado, manifiesten* ***si se encuentran de acuerdo en que se declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal.***

Lo anterior, toda vez que como ha quedado precisado en párrafos precedentes, resulta claro que en ejercicio de la garantía consagrada en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona sujeta a un proceso del orden penal tiene el derecho a que se le administre justicia de manera pronta y expedita; por su parte, el diverso 20, apartado "A", fracción VIII, de la Carta Magna (vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), además de prever los plazos para que dicho individuo sea juzgado, también le permite renunciar a éstos.

Ante esas eventualidades la ley reglamentaria, en caso de que una misma causa se instruya a diversos procesados y

INDO DE DISTRITO
SOS PENALES
L ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se actualicen las hipótesis reseñadas en el párrafo anterior, admite la separación de autos, con la finalidad de que no se afecten sus respectivos intereses.

Entonces, las restantes partes en el término decretado únicamente deberán expresar si se oponen o no, a que se declare cerrada la instrucción en esta causa, en términos del numeral 483 del ordenamiento procesal de la materia.

En el entendido que en caso de incumplir con lo antes exigido, se entenderá su oposición a que se ordene cerrada la instrucción en la causa que nos ocupa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado de cuenta, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales.

En atención a su contenido, mediante el cual desahoga el requerimiento efectuado en proveído de trece de octubre del año en curso (foja 37, tomo VIII), es decir expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII); es decir, en corroborar el dicho de ***Sidronio Casarrubias Salgado****, de diecisiete de octubre de dos mil catorce,* [redacted].

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desvirtuar el dicho de ***Sidronio Casarrubias Salgado****,* [redacted] *"(…) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión, dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (…)".*

Sin embargo, previo a realizar pronunciamiento respecto a la admisión o inadmisión de los referidos medios de convicción y toda vez que si bien en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admitirán como pruebas todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vayan en contra del derecho, también lo es que dicha admisión en el procedimiento penal federal, exige ciertos requisitos que atañen al medio mismo utilizado en cada caso, como son la conducencia y la pertinencia, así como la utilidad de la prueba; además de que no exista prohibiciones de la ley.

En razón de lo anterior y atendiendo a que la Representación Social de la Federación ofrece la prueba marcada con el numeral ***5****, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, previo a su admisión requiérase al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, México, para que en el término de* ***cinco días*** *contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente, informe a este órgano jurisdiccional*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

si cuenta con la ropa con la cual fue ingresado a dicho centro carcelario el procesado ***Sidronio Casarrubias Salgado****, y en el caso de que cuente con dicha ropa haga saber a este juzgador cuáles son esas prendas.*

Por tanto, una vez que acontezca lo anterior, provéase lo que conforme a derecho proceda.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a ***treinta días*** *de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho que sea, provéase al respecto.*

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] *Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del* [redacted] *secretario que da fe.". Dos Rubricas. Ilegibles.*

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del
de Procesos Penales [redacted]

[redacted]

NDO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MEXICO

...AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

80

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a la[redacted] de [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **veintitrés de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan: [redacted]

SEGUNDO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

81

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México; veintitrés de octubre de dos mil quince.

Vista manifestación realizada por el procesado [redacted] al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de veintiuno del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Estoy de acuerdo con la separación (sic) de autos y cierre de instrucción o como en derecho proceda solicitado por mi defensor."(sic)

En ese tenor, si bien es cierto que el procesado [redacted] y su defensor particular, el [redacted] peticionan separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción, es evidente que para proceder en los términos que lo solicitan, se debe atender a lo establecido por el arábigo 483 del código procedimental de la materia y fuero, relativo al incidente de separación de autos, dado que el proceso se instruye además de éste al diverso coprocesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

Por tanto, para estar en aptitud de proceder en los lineamientos precisados en párrafos que anteceden, es pertinente requerir a Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] así como a su Defensor Particular, para que el primero al momento de la notificación, o bien dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la presente actuación y, el segundo, en el plazo señalado, manifiesten si se encuentran de acuerdo en que se declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal.

Lo anterior, toda vez que, como ha quedado precisado en párrafos precedentes, resulta claro que en ejercicio de la garantía consagrada en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona sujeta a un proceso del orden penal tiene el derecho a que se le administre justicia de manera pronta y expedita; por su parte, el diverso 20, apartado "A", fracción VII, de la Carta Magna (vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), además de prever los plazos para que dicho individuo sea juzgado, también le permite renunciar a éstos.

Ante esas eventualidades la ley reglamentaria, en caso de que una misma causa se instruya a diversos procesados y se actualicen las hipótesis reseñadas en el párrafo anterior, admite la separación de autos, con la finalidad de que no se afecten sus respectivos intereses.

Entonces, las restantes partes en el término decretado únicamente deberán expresar si se oponen o no, a que se declare cerrada la instrucción en esta causa, en términos del numeral 483 del ordenamiento procesal de la materia.

En el entendido que en caso de incumplir con lo antes exigido, se entenderá su oposición a que se ordene cerrada la instrucción en la causa que nos ocupa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado de cuenta, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales.

En atención a su contenido, mediante el cual desahoga el requerimiento efectuado en proveído de trece de octubre del año en curso (foja 37, tomo VIII), es decir expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII); es decir, en corroborar el dicho de Sidronio Casarrubias Salgado, de diecisiete de octubre de dos mil catorce, [redacted]

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desvirtuar el dicho de Sidronio Casarrubias Salgado, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención; no obstante deviene confusa su expresión "(…) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión, dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (…)".

Sin embargo, previo a realizar pronunciamiento respecto a la admisión o inadmisión de los referidos medios de convicción y toda vez que si bien en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admitirán como pruebas todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vayan en contra del derecho, también lo es que dicha admisión en el procedimiento penal federal, exige ciertos requisitos que atañen al medio mismo utilizado en cada caso, como son la conducencia y la pertinencia, así como la utilidad de la prueba; además de que no exista prohibiciones de la ley.

En razón de lo anterior y atendiendo a que la Representación Social de la Federación ofrece la prueba marcada con el numeral 5, consistente en la inspección a las prendas de

JUZGADO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ropa que refirió vestía el día de su detención, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, previo a su admisión requiérase al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, México, para que en el término de cinco días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente, informe a este órgano jurisdiccional si cuenta con la ropa con la cual fue ingresado a dicho centro carcelario el procesado Sidronio Casarrubias Salgado, y en el caso de que cuente con dicha ropa haga saber a este juzgador cuáles son esas prendas.

Por tanto, una vez que acontezca lo anterior, provéase lo que conforme a derecho proceda.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho que sea, provéase al respecto.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] *Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de* [redacted] *secretario que da fe."----DOS FIRMAS ILEGIBLES---*

Lo que notifico a usted, en términos del artículo 1[redacted] Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veintis[redacted] del dos mil quince.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veintisé[redacted] de dos mil quince**, notifico al [redacted] proveído dictado el **veintitrés de este mes y año**, por medio fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sic como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales agrego al expediente para constancia. Doy fe.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N O T I F I C A C I Ó N

FORMA B-3

82

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del veintiséis de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veintitrés de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal. Doy fe.

[redacted]

UNDO DE DISTRITO
ESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

Agente d[redacted]
de la Fed[redacted]

[redacted]

[redacted]

FORMA B-1

83

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **y otro**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México; veintitrés de octubre de dos mil quince.

Vista manifestación realizada por el procesado [redacted] al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de veintiuno del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Estoy de acuerdo con la separación (sic) de autos y cierre de instrucción o como en derecho proceda solicitado por mi defensor."(sic)

En ese tenor, si bien es cierto que el procesado [redacted] y su defensor particular, el [redacted] peticionan separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción, es evidente que para proceder en los términos que lo solicitan, se debe atender a lo establecido por el arábigo 483 del código procedimental de la materia y fuero, relativo al incidente de separación de autos, dado que el proceso se instruye además de éste al diverso coprocesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

Por tanto, para estar en aptitud de proceder en los lineamientos precisados en párrafos que anteceden, es pertinente requerir a Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] así como a su Defensor Particular, para que el primero al momento de la notificación, o bien dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la presente actuación y, el segundo, en el plazo señalado, manifiesten si se encuentran de acuerdo en que se declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal.

Lo anterior, toda vez que como ha quedado precisado en párrafos precedentes, resulta claro que en ejercicio de la garantía consagrada en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona sujeta a un proceso del orden penal tiene el derecho a que se le administre justicia de manera pronta y expedita; por su parte, el diverso 20, apartado "A", fracción VIII, de la Carta Magna (vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), además de prever los plazos para que dicho individuo sea juzgado, también le permite renunciar a éstos.

Ante esas eventualidades la ley reglamentaria, en caso de que una misma causa se instruya a diversos procesados y se actualice(n) las hipótesis reseñadas en el párrafo anterior, admite la separación de autos, con la finalidad de que no se afecten sus respectivos intereses.

Entonces, las restantes partes en el término decretado únicamente deberán expresar si se oponen o no, a que se declare cerrada la instrucción en esta causa, en términos del numeral 483 del ordenamiento procesal de la materia.

En el entendido que en caso de incumplir con lo antes exigido, se entenderá su oposición a que se ordene cerrada la instrucción en la causa que nos ocupa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado de cuenta, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales.

En atención a su contenido, mediante el cual desahoga el requerimiento efectuado en proveído de trece de octubre del año en curso (foja 37, tomo VIII), es decir expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII), es decir, en corroborar el dicho de Sidronio Casarrubias Salgado, de diecisiete de octubre de dos mil catorce, [redacted]

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desvirtuar el dicho de Sidronio Casarrubias Salgado, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención; no obstante deviene confusa su expresión "(…) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión, dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (…)".

Sin embargo, previo a realizar pronunciamiento respecto a la admisión o inadmisión de los referidos medios de convicción y toda vez que si bien en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admitirán como pruebas todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vayan en contra del derecho, también lo es que dicha admisión en el procedimiento penal federal, exige ciertos requisitos que atañen al medio mismo utilizado en cada caso, como son la conducencia y la pertinencia, así como la utilidad de la prueba; además de que no exista prohibiciones de la ley.

En razón de lo anterior y atendiendo a que la Representación Social de la Federación ofrece la prueba marcada con el numeral 5, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, previo a su admisión requiérase al

DO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, México, para que en el término de cinco días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente, informe a este órgano jurisdiccional si cuenta con la ropa con la cual fue ingresado a dicho centro carcelario el procesado Sidronio Casarrubias Salgado, y en el caso de que cuente con dicha ropa haga saber a este juzgador cuáles son esas prendas.

Por tanto, una vez que acontezca lo anterior, provéase lo que conforme a derecho proceda.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho que sea, provéase al respecto.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] o [redacted] ra [redacted], secretario que da fe."- - - - - - - - -DOS FIRMAS ILEGIBLES- - - - - - - - - - - - - -

Lo que notifico a usted en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de octubre de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: _____

JUZGADO SEGUI
DE PROCES
EDERALES EN EL

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO
Subsecretaría
Prevención del D
...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las doce horas con un minuto del veintiséis de octubre de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [redacted] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de octubre del año en curso [redacted]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, por así indicármelo los letreros metálicos fijos en la calle, en el cual se puede apreciar el nombre de la colonia y la calle en busca, por la numeración progresiva de los inmuebles aledaños, así como del interior del despacho, además, por haber realizado diversa notificación con anterioridad; por lo anterior, toco la puerta del despacho por espacio de diez minutos sin que nadie atienda a mi llamado, en consecuencia, fijo a la puerta del despacho el original de la cédula de notificación que contiene [redacted] de mi adscripción, transcripción del auto que se [redacted] del que suscribe, de la que se agrega constancia [redacted] para que obre como corresponda, quedando así [redacted] legal, en términos del artículo 109, párrafo segu[redacted]eral de Procedimientos Penales. Doy Fe.

[redacted]

IDO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MEXICO

GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Derechos Humanos,
Peritos y Servicios de Contenido
Dirección de Investigación

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Toluca, México, 22 de octubre de 2015.

Oficio: 9149
Causa Penal: 84/2014-V

Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México

En los autos de la causa penal al rubro citada, con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

"...Toluca, Estado de México; veintitrés de octubre de dos mil quince.

Vista manifestación realizada por el procesado [redacted] en el momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de veintiuno del mes y año en curso, de la que se advierte:

"Estoy de acuerdo con la separación (sic) de autos y cierre de instrucción o como en derecho proceda solicitado por mi defensor."(sic)

En ese tenor si bien es cierto que el procesado [redacted] y su defensor particular, el [redacted] peticionan separación de autos y posteriormente el cierre de instrucción, es evidente que para proceder en los términos que lo solicitan, se debe atender a lo establecido por el arábigo 483 del código procedimental de la materia y fuero, relativo al incidente de separación de autos, dado que el proceso se instruye además de éste al diverso coprocesado ***Sidronio Casarrubias Salgado*** *[redacted]*

Por tanto, para estar en aptitud de proceder en los lineamientos precisados en párrafos que anteceden, es pertinente requerir a ***Sidronio Casarrubias Salgado*** *[redacted] así como a su Defensor Particular, para que el primero al momento de la notificación, o bien dentro del término de* ***diez días*** *contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la presente actuación y, el segundo, en el plazo señalado, manifiesten* ***si se encuentran de acuerdo en que se declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal.***

Lo anterior, toda vez que como ha quedado precisado en párrafos precedentes, resulta claro que en ejercicio de la garantía consagrada en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona sujeta a un proceso del orden penal tiene el derecho a que se le administre justicia de manera pronta y expedita; por su parte, el diverso 20, apartado "A", fracción VIII, de la Carta Magna (vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), además de prever los plazos para que dicho individuo sea juzgado, también le permite renunciar a éstos.

Ante esas eventualidades la ley reglamentaria, en caso de que una misma causa se instruya a diversos procesados y

[redacted]

OS PENALES
ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se actualicen las hipótesis reseñadas en el párrafo anterior, admite la separación de autos, con la finalidad de que no se afecten sus respectivos intereses.

Entonces, las restantes partes en el término decretado únicamente deberán expresar si se oponen o no, a que se declare cerrada la instrucción en esta causa, en términos del numeral 483 del ordenamiento procesal de la materia.

En el entendido que en caso de incumplir con lo antes exigido, se entenderá su oposición a que se ordene cerrada la instrucción en la causa que nos ocupa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado de cuenta, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales.

En atención a su contenido, mediante el cual desahoga el requerimiento efectuado en proveído de trece de octubre del año en curso (foja 37, tomo VIII), es decir expone la conducencia de la prueba marcada con el número 4, inciso a), de su diverso pedimento AE/919/2015 (fojas 610 a 612, tomo VII); es decir, en corroborar el dicho de ***Sidronio Casarrubias Salgado****, de diecisiete de octubre de dos mil catorce,* [redacted]

Asimismo, aduce que la conducencia de las pruebas marcadas con los números 4, inciso b) y 5, del referido pedimento AE/919/2015, es desvirtuar el dicho de ***Sidronio Casarrubias Salgado****,* [redacted] *; no obstante deviene confusa su expresión "(...) se ilustrará al Juzgador respecto de la totalidad de las pertenencias con las cuales accesó al Centro de su reclusión, dicho procesado, las que no corresponden exclusivamente a aquello con lo que en su momento fue asegurado por los elementos aprehensores (...)".*

Sin embargo, previo a realizar pronunciamiento respecto a la admisión o inadmisión de los referidos medios de convicción y toda vez que si bien en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admitirán como pruebas todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vayan en contra del derecho, también lo es que dicha admisión en el procedimiento penal federal, exige ciertos requisitos que atañen al medio mismo utilizado en cada caso, como son la conducencia y la pertinencia, así como la utilidad de la prueba; además de que no exista prohibiciones de la ley.

En razón de lo anterior y atendiendo a que la Representación Social de la Federación ofrece la prueba marcada con el numeral ***5****, consistente en la inspección a las prendas de ropa que refirió vestía el día de su detención, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia, previo a su admisión requiérase al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, México, para que en el término de* ***cinco días*** *contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente, informe a este órgano jurisdiccional*

JUZGADO DE PRO FEDERALES EN DOS UN
JUZGADO SEGU DE PROCE DERALES EN EL
PROCURADURÍA GE Subprocuraduría Prevención del Delito Oficina I

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

si cuenta con la ropa con la cual fue ingresado a dicho centro carcelario el procesado ***Sidronio Casarrubias Salgado****, y en el caso de que cuente con dicha ropa haga saber a este juzgador cuáles son esas prendas.*

Por tanto, una vez que acontezca lo anterior, provéase lo que conforme a derecho proceda.

En el entendido que de ser omiso, se hará acreedor a una multa equivalente a ***treinta días*** *de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho que sea, provéase al respecto.*

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] *Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,, asistido del* [redacted] *secretario que da fe.". Dos Rubricas. Ilegibles.*

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Secretario [redacted] Distrito de Procesos Pena[redacted] de México

[redacted]

NDO DE DISTRITO
SOS PENALES
. ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO DE DIS...
DE PROCESOS PENALE...
DERALES EN EL ESTADO DE M...

NERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **veintiséis de octubre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con la manifestación vertida por el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] en notificación de veintitrés de octubre de dos mil [redacted] los presentes autos. **Conste**

[redacted]

intiséis de octubre de dos [redacted] por el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), de la que se advierte señaló lo siguiente:

"*Si estoy de acuerdo que se declare cerrada la –Instrucción y la separación de Autos (sic) dentro de la presente causa penal A lo que se refiere al sr.* [redacted]

[redacted]

Ahora bien, por lo que hace a su manifestación en el sentido de estar de acuerdo con la separación de autos y consecuencia con el cierre de instrucción por lo que hace a su coprocesado [redacted], y toda vez que de autos se advierte que se encuentra transcurriendo el plazo otorgado al defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] otorgado mediante auto de veintitrés de octubre

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), a efecto de que manifestara **si se encuentra de acuerdo en que se declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal** respecto del procesado [redacted]

En tal virtud, una vez que acontezca lo anterior se acordara lo jurídicamente procedente.

Finalmente, por lo que hace a sus manifestaciones en el sentido de que las pruebas que describió el Ministerio Público de la Federación, de las cuales se hizo referencia en el auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), [redacted] proveído de veintiuno de octubre de dos mil catorce (fojas 423 a 432, tomo III), acordó lo conducente.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al oficio 7296/2015, de veintidós de octubre de dos mil quince, signado por el [redacted] Ejecutivo del Pleno del Consejo de la [redacted] asistida del [redacted] que da fe. [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ES

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del [redacted] *de* [redacted] *de dos mil* [redacted]*, notifiqué a los interesados los datos de este expediente, en la lista de asuntos acordados el día* [redacted] *del mes y año en curso, que fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Código federal de Procedimientos Penales.- Conste.*

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

O DE DISTRITO
PENALES
TADO DE MEXICO

NERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

13121

89

----------DATOS DEL MENSAJE OFICIAL----------

[redacted]

TAMAULIPAS,

[redacted]

HOJA 001...

GENERAL DE LA REPÚBLICA
ría de Derechos Humanos,
ito y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

88 90

[redacted]

HOJA 002...



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

HOJA 003...

[redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

92

[redacted] PENALES FEDERALES EN

[redacted]

HOJA 004...

[redacted]



...NERAL DE LA REPÚBLICA
...de Derechos Humanos,
...y Servicios a la Comunidad
...e Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **veintiocho de octubre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con el telegrama número de folio 642209, [redacted] de control interno [redacted] C[redacted]

Tol[redacted]iocho de octubre de dos mil[redacted]

Con [redacted]s 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense a los autos para que obren como corresponda el comunicado procedente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros.

En atención a su contenido, la autoridad oficiante solicita a este juzgado se le informe si existe algún impedimento en que el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] comparezca en la causa penal 65/2015-VII, como testigo.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la autoridad oficiante vía fax, que este juzgado federal no tiene inconveniente alguno en que se lleve la diligencia en la que tendrá intervención el encausado antes citado, en la hora y data señalada.

Asimismo, hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que el defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] es [redacted] y que señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado.

Cúmplase.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

13134

42 94

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CRS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO"
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/13461/2015.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 27 de octubre de 2015.

Fecha de Clasificación.
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del período de reserva:
Partes, secciones o páginas Reservadas:

Encargado.

Asunto: Se atiende requerimiento.

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En relación al contenido de su atento oficio **9149**, de fecha veintitrés de octubre del presente año, relacionado con la **Causa Penal 84/2014-V**, mediante el cual requiere al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 **"ALTIPLANO"**, para que en el término de **CINCO DÍAS**, se informe a ese Órgano Jurisdiccional si cuenta con la ropa con la cual fue ingresado a este Centro Carcelario el interno **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, y en el caso de que cuente con dicha ropa hágase saber a ese Juzgado cuáles son esas prendas; al respecto me permito manifestar a Usted lo siguiente:

En atención a este punto, hago de su conocimiento que al momento de su ingreso a esta Unidad Administrativa, el citado interno contaba con determinadas prendas de vestir, mismas que se encuentran en el área de resguardo de este Centro Carcelario; por lo que sírvase adjunta al presente en **01 (UNA)** foja, debidamente certificada del recibo de objetos y valores del incoado de mérito al momento de su ingreso. Lo anterior en términos del artículo 13, fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, **(ANEXO ÚNICO).**

Por otra parte, le comunico que toda la información de este oficio así como la contenida en el documento que se adjunta se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones [illegible] V, y 18 fracción II de la Ley Federal de trasparencia y Acceso a la

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

95

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/13461/2015.

- HOJA DOS –

información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

[redacted]

C.C.P. [redacted] e Centros Fecerales.- Para su atento y superior conocimiento.....México D.F.

[redacted]

D.F. 9149

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

96

SEGOB

CNS

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social.
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección General.

ANEXO ÚNICO.

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

Órgano Ad Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".

RECIBO DE OBJETOS Y VALORES

NOMBRE DEL INTERNO: [redacted]

EXPEDIENTE: [redacted]

OBJETOS Y VALORES:

[redacted]

ALMOLOYA, MEX., A [redacted]

[redacted]

RECIBE VIGILANTE

_____

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

98

En **veintinueve de octubre de dos mil quince,** el secretario da cuenta con el oficio 13461/2015, registrado bajo el número de contr[redacted] estado procesal que guardan los au[redacted]

Toluca, Estado de Méxic[redacted] octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispu[redacted] 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por recepcionado el comunicado procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México;

Mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, informa a este órgano jurisdiccional que dicho centro carcelario cuenta con la ropa con la cual fue ingresado el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado**; asimismo, informa de que constan dichas prendas.

Ahora bien, toda vez que esta judicatura, mediante acuerdos de treinta de septiembre y veintitrés de octubre del año en curso (fojas 614 a 616, tomo VII y 70 a 71, tomo VIII) se reservó acordar lo relativo a los medios de prueba ofrecidos por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de la República, en esta ciudad, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado el veintinueve de septiembre del año en curso (fojas 610 a 613, tomo VII), mediante el cual ofrece los medios de prueba siguientes:

1. La documental pública, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

2. La documental pública, [redacted]

[redacted]

3. La documental pública, [redacted]

[redacted]

4. La documental pública, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

5. La inspección judicial [redacted]

6. La documental pública, [redacted]

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Mexicanos vigente en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten los medios de prueba precisados en los párrafos que anteceden.

Por tanto, con fundamento en el arábigo 270 del código adjetivo citado, dese vista a las demás partes por el plazo de **cinco días** contados a partir de que sean legalmente notificados del presente auto, para que expresen si es su deseo que se soliciten diversas constancias acerca del mismo asunto, con el apercibimiento que en caso de ser omisos se entenderá que lo consideran innecesario; hecho lo anterior, acuérdese lo conducente.

Notifíquese personalmente

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 100

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de octubre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número 1, del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **veintinueve del mes y año en curso,** dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se les instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos de los artículos **103, 104,** último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido, manifiestan [redacted]

[redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(…)*Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por recepcionado el comunicado procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, informa a este órgano jurisdiccional que dicho centro carcelario cuenta con la ropa con la cual fue ingresado el procesado Sidronio Casarrubias Salgado; asimismo, informa de que constan dichas prendas.

Ahora bien, toda vez que esta judicatura, mediante acuerdos de treinta de septiembre y veintitrés de octubre del año en curso (fojas 614 a 616, tomo VII y 70 a 71, tomo VIII) se reservó acordar lo relativo a los medios de prueba ofrecidos por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de la República, en esta ciudad, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado el veintinueve de septiembre del año en curso (fojas 610 a 613, tomo VII), mediante el cual ofrece los medios de prueba siguientes:

1. La documental pública, [redacted]

2. La documental pública, [redacted]

3. La documental pública, [redacted]

4. La documental pública, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

5. La inspección judicial [redacted].

6. La documental pública, [redacted].

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten los medios de prueba precisados en los párrafos que anteceden.

Por tanto, con fundamento en el arábigo 270 del código adjetivo citado, dese vista a las demás partes por el plazo de cinco días contados a partir de que sean legalmente notificados del presente auto, para que expresen si es su deseo que se soliciten diversas constancias acerca del mismo asunto, con el apercibimiento que en caso de ser omisos se entenderá que lo consideran innecesario; hecho lo anterior, acuérdese lo conducente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted], secretario que da fe"- - - - - - - - - - - - - -*DOS FIRMAS ILEGIBLES*- - - - - - - - - -

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [redacted] de **octubre de dos mil quince.**

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hora: [redacted]

Firma: [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

102

Razón Actuarial

Proceso 84/2014-V.

Toluca, Estado de México, a las once horas con diez minutos del treinta de octubre de dos mil quince, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [redacted] hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de octubre del año en curso, [redacted]

Cerciorado de ser el domicilio correcto, por así indicármelo los letreros metálicos fijos en la calle, en el cual se puede apreciar el nombre de la colonia y la calle en busca, por la numeración progresiva de los inmuebles aledaños, así como del interior del despacho, además, por haber realizado diversa notificación con anterioridad; por lo anterior, toco la puerta del despacho por espacio de diez minutos sin que nadie atienda a mi llamado, en consecuencia, fijo a la puerta del despacho el original de la cédula de notificación que contiene los datos del juzgado de mi adscripción, transcripción del auto que se notifica, nombre y firma del que suscribe, de la que se agrega constancia firma[redacted]para que obre como corresponda, quedando así ente[redacted]egal, en términos del artículo 109, párrafo segundo, [redacted]deral de Procedimientos Penales. Doy Fe.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

103

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

*"(…)*Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por recepcionado el comunicado procedente del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, informa a este órgano jurisdiccional que dicho centro carcelario cuenta con la ropa con la cual fue ingresado el procesado Sidronio Casarrubias Salgado; asimismo, informa de que constan dichas prendas.

Ahora bien, toda vez que esta judicatura, mediante acuerdos de treinta de septiembre y veintitrés de octubre del año en curso (fojas 614 a 616, tomo VII y 70 a 71, tomo VIII) se reservó acordar lo relativo a los medios de prueba ofrecidos por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de la República, en esta ciudad, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado el veintinueve de septiembre del año en curso (fojas 610 a 613, tomo VII), mediante el cual ofrece los medios de prueba siguientes:

1. La documental pública, [redacted]

2. La documental pública, [redacted]

3. La documental pública, [redacted]

4. La documental pública, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

5. La inspección judicial [redacted].

6. La documental pública, [redacted].

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten los medios de prueba precisados en los párrafos que anteceden.

Por tanto, con fundamento en el arábigo 270 del código adjetivo citado, dese vista a las demás partes por el plazo de cinco días contados a partir de que sean legalmente notificados del presente auto, para que expresen si es su deseo que se soliciten diversas constancias acerca del mismo asunto, con el apercibimiento que en caso de ser omisos se entenderá que lo consideran innecesario; hecho lo anterior, acuérdese lo conducente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] secretario que da fe"- - - - - - - - - - - - - -*DOS FIRMAS ILEGIBLES*- - - - - - - - -

Lo que notifico a usted, en términos del artículo **109** de[redacted] de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México; **a las nueve horas del treint[redacted] dos mil quince.**

JUZGADO SEGUNDO DE DIS[redacted]
DE PROCESOS PENALES[redacted]
FEDERALES EN EL ESTADO DE[redacted]

En Toluca, Estado de México, **a las nueve horas del treinta de octubre de dos mil quince,** notifico al [redacted], el proveído dictado el **veintinueve de este mes y año**, p[redacted] cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccion[redacted] sido designados como domicilio para oír y recibir notifi[redacted] anterior en términos del artículo **109** del Código [redacted] Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expe[redacted] constancia. Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-3

104

NOTIFICACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del **treinta de octubre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído de **veintinueve del mes y año en curso**, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para consta[redacted]fe.

[redacted]

Agente del [redacted]co
de la Federa[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]AL DE LA REPÚ[redacted]
Derechos Hum[redacted]
[redacted]ervicios a la Comunidad
[redacted]tigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **cuatro de noviembre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con la manifestación vertida por los procesados **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] e [redacted] tubre de dos mil quince [redacted] presentes autos. **Conste.**

T [redacted] **co; cuatro de noviem** [redacted]

Vista la manifestación hecha por los procesados **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de veintinueve de octubre del año en curso (fojas 92 a 93, tomo VIII), de la que se advierte señaló lo siguiente:

"Apelamos las pruebas que fueron ofrecidas por el ministerio público en este proveido (sic) que se me esta (sic) poniendo a la vista por considerarlas ilegales e inconducentes ya que fueron recabadas de otra averiguación previa a la nuestra mismas que en este momento objeto y solicito se le de vista a nuestra defensa particular, solicitando que me de (sic) 10 (sic) días (sic) ya que 5 son insuficientes para no quedar en estado de indefensión".

En consecuencia, y previo acordar lo procedente, dese vista a los defensores de los procesados. **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] para que dentro del término de **diez días** contados a partir del siguiente al en que sean

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

notificados de la presente actuación, manifiesten lo que a su interés legal convenga.

En el entendido que de ser omisos, se harán acreedores a una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero; hecho que sea, provéase al respecto.

Apoya lo anterior, lo expuesto en la jurisprudencia 1a./J. 26/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 240, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y textos siguientes:

*"**DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA FORMA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFICAZ DE ESTE DERECHO HUMANO SE ACTUALIZA CUANDO EL IMPUTADO, EN TODAS LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LAS QUE INTERVIENE, CUENTA CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR QUE ES PROFESIONISTA EN DERECHO**. Conforme al parámetro de control de regularidad constitucional, que deriva de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que se configura por la observancia y aplicación de las normas constitucionales y de fuente internacional en materia de derechos humanos, así como la directriz de interpretación pro personae; el artículo 20, apartado A, fracción IX, del referido ordenamiento constitucional, texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, debe interpretarse armónicamente con los numerales 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el criterio contenido en la tesis aislada P. XII/2014 (10a.) (*), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.", y la propia doctrina de interpretación constitucional generada por esta Primera Sala. Lo anterior, para establecer que el ejercicio eficaz y forma de garantizar el derecho humano de defensa adecuada en materia penal implica que el imputado (lato sensu), a fin de garantizar que cuente con una defensa técnica adecuada, debe ser asistido jurídicamente, en todas las etapas procedimentales en las que intervenga, por un defensor que tenga el carácter de profesional en derecho (abogado particular o defensor público), incluso, de ser posible, desde el momento en que acontezca su detención. La exigencia de una defensa técnica encuentra justificación al requerirse de una persona que tenga la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra. Lo cual no se satisface si la asistencia es proporcionada por cualquier otra persona que no reúna la citada característica, a pesar de ser de la confianza del referido imputado."

Notifíquese personalmente.

[redacted]egundo de Distrito

[redacted]

ENERAL DE LA RE[redacted]
ía de Derechos Hu[redacted]
to y Servicios a la [redacted]
e de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

107

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de noviembre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de ,notificar personalmente a los procesados [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **cuatro del mes y año en curso,** dentro de la causa penal **84/2014-V**, que se les instruye por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos de los artículos **103, 104,** último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que una vez impuestos del contenido, manifiestan [redacted]

[redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

108

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

(SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE)

Lo que notifico a usted mediante esta cédula. Lo anterior de conformidad con el artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, [redacted] de **noviembre de dos mil quince.**

Recibe: [redacted]

Identificación: [redacted]

Hor[redacted]

Fir[redacted]

K[redacted]

O[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

109

Razón:

Toluca, Estado de México, cinco denoviembre de dos mil quince, el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las once horas con veinticuatro minutos de esta fecha, [redacted] el auto de cuatro del mes y año en curso, dictado en la causa penal ***84/2014-V***, que se instruye contra [redacted] por el delito de Delincuencia Organizada y otros.

Cerciorado de que es el domicilio señalado en autos, por coincidir el nombre de la colonia, calle y número que se encuentra en la fachada del inmueble, además por el dicho del propio profesionista buscado. Por lo que, dejo en su poder ***el original de la cédula de notificación***, a la que se anexó copia simple del auto que se notifica, y de la que se agrega constancia firmada al expediente para que obre como co[redacted] notificado en términos de los artícul[redacted] Federal de Procedimientos Penales. Co[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 110

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

(SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE)

Lo que notifico a usted, en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

Toluca, Estado de México, **a las nueve horas del c**[redacted] **de dos mil quince.**

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

En Toluca, Estado de México, **a las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil quince,** notifico al [redacted] el proveído dictado el **cuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

FORMA B-3

111

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del **cinco de noviembre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído de **cuatro del mes y año en curso**, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para [redacted]

Age
de l

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

JUZGADO
DE PRO
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO 2044 JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIO 2045 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIO 2046 DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO "ALTIPLANO", EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

OFICIO 2047 PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

OFICIO 2048 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIO 2049 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE SEGUNDO CIRCUITO.

En los autos del **recurso de revisión 264/2015**, interpuesto por **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, se dictó un proveído del tenor siguiente:

"Toluca, Estado de México, tres de noviembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el oficio treinta y un mil novecientos sesenta y [redacted] do por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Juicios Federales en el Estado de México, a través del cual, en a solicitud formulada en autos, remite copia certificada del cuaderno ntes derivado a la causa penal 84/2014-V y un disco compacto.

Asimismo, hace del conocimiento que si bien en la audiencia al se hizo mención al duplicado de la referida causa penal, lo cierto debió a un error involuntario, pues lo correcto son los cuatro tomos causa penal 84/2014-V que ya fueron enviados. Acúsese recibo.

Ahora bien, al haberse recibido en este Tribunal las constancias es menester precisar que la resolución que se impugna, se notificó a la parte recurrente el veintiuno de julio de dos mil quince, dicha notificación surtió efectos el siguiente día hábil; en consecuencia, el término para impugnarla transcurrió del veintitrés de julio al cinco de agosto de este año, con exclusión de los días veinticinco y veintiséis de julio, así como uno y dos de agosto por ser inhábiles; luego, los escritos por los que se interpuso el presente recurso de revisión, se exhibieron en la Oficialía de Partes del Juzgado Federal oficiante, el treinta y uno de julio pasado.

*En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 86 y 91 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República Mexicana, **SE ADMITE** el recurso de revisión interpuesto por **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, contra la resolución de veinticuatro de abril de dos mil quince, firmada el dieciséis de julio siguiente, por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 1607/2014 de su estadística.*

Notifíquese el presente proveído a las autoridades responsables, así como al Agente del Ministerio Público tercero interesado por medio de oficio.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes, que aquella que considere encontrarse en el supuesto del diverso numeral 82, de dicho ordenamiento legal, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que se emite, podrá promover revisión adhesiva, y en su oportunidad, túrnense los autos al Magistrado relator que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de sentencia respectivo.

Con fundamento en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Amparo, dese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Tribunal, la intervención que le corresponde. Para tal efecto, se deja a su disposición copia simple del escrito de agravios que se acuerda.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de fecha treinta

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de marzo de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril siguiente, es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales con las salvedades expresamente establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en el entendido del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del numeral 8, en concordancia con el 3 de la propia Ley y al tenor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado el seis de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, con apoyo en el artículo 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral 2°, notifíquese el presente proveído vía fax a las autoridades responsables y al tercero interesado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el [redacted] *Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, quien actúa con la* [redacted] *Secretaria de Acuerdos que da fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.*

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, Estado de México, 03 de noviembre de 2015.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL [redacted] CIRCUITO

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

JUZGA... D... EDERAL

PROCURADURÍA GEN... Subpro... Prevención ... Delito y ...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

13538

113

PROCESO PENAL: 84/2014-V.

PROCESADO: [redacted]

DELITO (S): DELINCUENCIA ORGANIZADA

Y OTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO

DE PROCESOS PENALES FEDERALES

EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

[redacted]; en mi carácter de defensor particular del procesado [redacted] personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro indicada por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que tomando en consideración el contenido del auto de fecha 4 de noviembre de la anualidad que transcurre, mediante el cual se dio vista a esta defensa particular con relación a los argumentos esgrimidos por Sidronio Casarrubias Salgado así como mi defenso [redacted] por cuanto hace a los diversos medios de prueba de carácter documental solicitados por parte del C. Agente del Ministerio Público de la Federación; sobre el particular esta defensa se da por enterado de esas pruebas, sin embargo **no** considero que las mismas causen un agravio directo a la esfera jurídica del justiciable [redacted] toda vez que fueron ofertadas por la representación social de la federación para robustecer la teoría del caso, considero en la persona de Sidronio Casarrubias Salgado, no así de mi defenso, amén de que con dichas documentales su Señoría podrá constatar que no existe relación alguna de mi defenso con el grupo delictivo con el cual se pretende vincular al coprocesado Casarrubias Salgado, es por ello que en ese sentido esta defensa particular no esgrime más argumentos que los que se ya han sido precisados en estas líneas, no omitiendo manifestar que inclusive en el caso específico de mi defenso, ha fenecido el término para que el Agente del Ministerio Público de la Federación ofrezca prueba alguna, por lo cual esta defensa particular de manera por demás respetuosa, insiste en el cierre de instrucción por cuanto hace a la persona de [redacted] ello en razón de que no se tienes más pruebas por aportar ni tampoco por desahogar.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Primero.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta desahogando en tiempo y forma la vista de fecha 4 de noviembre de la anualidad corriente en los términos ya precisados, ello para los fines legales a que haya lugar.

Segundo.- Tomar en consideración el pedimento realizado en la parte In fine del presente desahogo de vista, en el sentido de decretar el cierre de la instrucción en el presente asunto por cuanto hace a mi defenso [redacted]

Toluca de lerdo, [redacted] embre de 2015.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **seis de noviembre de dos mil quince,** el secretario da cuenta con el oficio 2045, un escrito y la manifestación vertida por el procesado [redacted] en notificación de cuatro de noviembre de dos mil quince, registrados bajo los números de control interno [redacted] presentes autos. **Conste**

Toluca, Estado d [redacted] re de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense para que obren como correspondan el oficio de cuenta, proveniente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, así como el escrito signado por el [redacted] defensor particular del procesado [redacted]

En atención a al primero de los de cuenta, la autoridad oficiante hace del conocimiento que se admitió el recurso de revisión interpuesto por **Sidronio Casarrubias Salgado**, contra la resolución de veinticuatro de abril de dos mil quince, firmada el dieciséis de julio siguiente, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, dictada en el juicio de amparo indirecto 1607/2014, circunstancia de la cual se toma nota.

Ahora bien, por lo que hace al escrito signado por el [redacted] defensor particular del procesado [redacted] mediante el cual desahoga la vista ordenada, mediante

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

auto de cuatro de noviembre del año en curso (fojas 94 a 95, tomo VIII).

En atención a su contenido, manifiesta que los medios de prueba solicitados por el Ministerio Público de la Federación, no causan agravio a su defenso [redacted] toda vez que dichos medios son para robustecer la teoría del caso del Representante Social, por lo cual no esgrime argumentos al respecto.

Asimismo, solicita se decrete el cierre de instrucción respecto de [redacted] sin hacer mayor pronunciamiento sobre su petición, toda vez que se encuentra transcurriendo el plazo otorgado al defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil quince (fojas 70 a 71, tomo VIII), a efecto de que manifestara si se encuentra de acuerdo en que se declare cerrada la instrucción dentro de la presente causa penal respecto del procesado [redacted] en tal virtud, una vez que acontezca lo anterior, se proveerá lo jurídicamente procedente.

Finalmente, vista la manifestación hecha por el procesado [redacted], al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificara el auto de cuatro de noviembre del año en curso (fojas 94 a 95, tomo VIII), de la que se advierte señaló lo siguiente:

"*En atención a la manifestación que se tomo (sic) para ambos comento se tome solamente para el Si (sic) Sidronio toda vez que el suscrito ya esta (sic) en espera de el (sic) cierre instrucción y separación de autos ya que el MP (sic) ya transcurrieron sus diaz (sic) para ofrecer pruevas (sic)*".

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS PE
FEDERALES EN EL ESTAD

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En consecuencia, téngase por hecha la manifestación realizada en notificación de treinta de octubre del año en curso, únicamente por lo que hace al procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] no así por lo que hace a su coprocesado [redacted] para los efectos a que haya lugar.

En atención a lo anterior, se tiene por interpuesto el recurso de apelación hecho valer por el encausado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] contra las pruebas admitidas por el Ministerio Público de la Federación, mediante acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso (fojas 92 a 93,tomo VIII), sin que pase inadvertido que se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las partes mediante auto de cuatro de noviembre del año en curso (fojas 94 a 95, tomo VII); por tanto una vez que acontezca lo anterior, se proveerá respecto a la admisión del recurso en comento.

Cúmplase

Así lo proveyó y firma la [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la circular CCJ/08/2015, de veintisiete de octubre de dos mil quince, signada por el [redacted] Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judic [redacted] del [redacted] da [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

117

13568

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

OFICIO 5250/2015-1 Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México **(FAX)**

OFICIO 5250/2015-2 Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México **(FAX)**

TEPIC, NAYARIT

OFICIO 5250/2015-3 Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con asiento en Tepic **(FAX)**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

OFICIO 5250/2015-4 Fiscal "C" de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asiento en México, Distrito Federal.

En los autos de la causa penal 65/2015-VII, instruido en contra de [redacted] **el día de hoy se dictó un acuerdo que dice:**

"H. Matamoros, Tamaulipas, cuatro de noviembre de dos mil quince.

Tengase por recibido el oficio recibido vía fax, el cual tiene pleno valor probatorio en virtud de que proviene de una autoridad que actúa en ejercicio de sus funciones.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1ª./.27/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 30 tomo XXV, Marzo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, cuyo rubro dice:

"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO".

Con el oficio 9266, enviado vía fax, el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con asiento en Toluca, en atención al diverso que contiene el proveído de veintiuno de octubre del año en curso, informa que no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la testimonial a cargo de **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] (a quien se le instruye la causa penal 84/2014-V, de su índice); asimismo, comunica que el [redacted] es su defensor en dicho proceso penal, profesionista que señaló los estrados de ese órgano jurisdiccional, para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el numeral 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a sus autos para que obre como corresponda.

En vista de lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se fijaron **las diez horas (hora centro) del veinticinco de noviembre de dos mil quince**, para el desahogo de la testimonial a cargo de **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] por videoconferencia, bajo la coadyuvancia del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con asiento en Toluca, dentro de su exhorto 555/2015-V, prueba que fue ofrecida por el [redacted] a favor del procesado [redacted] en aras del principio de economía procesal, con fundamento en el numeral 17 de la Constitución vigente y en el numeral 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, dese la intervención indistintamente en dicha diligencia a los [redacted] defensores particulares de los procesados [redacted] ambos de [redacted]

De la manera más atenta, solicítese al Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con asiento en Toluca, quien tiene radicada la causa penal 84/2014-V, instruida en contra de **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] informe a la defensa de éste, la hora y fecha señalada con antelación, para que comparezca a la diligencia a cargo de su representados, seguro de nuestra reciprocidad en casos análogos.

De igual forma, de la manera más atenta, solicítese al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con asiento en Toluca, dentro de su exhorto 555/2015-V, enviado para recabar la testimonial a cargo de testigo **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] recluido en el Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", notificar el presente acuerdo al nombrado ateste, seguro de nuestra reciprocidad en casos análogos.

En ese mismo orden de ideas, de autos se advierte que se habían fijado las once horas con treinta minutos (hora centro) del diez de noviembre de dos mil quince, para el desahogo de la ampliación de declaración a cargo del procesado [redacted] y la testimonial a cargo de **Sidronio Casarrubias Salgado**, bajo la coadyuvancia del Juzgado Primero de Distrito en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con asiento en Tepic, dentro de su exhorto 2685/2015-X; sin embargo, tomando en cuenta que se tiene noticia de que el ateste **Sidronio Casarrubias Salgado**, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México, hágase del conocimiento del titular del citado órgano jurisdiccional, que únicamente se llevará a cabo la ampliación de declaración del mencionado encausado [redacted]

Por otra parte, se reciben los oficios SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/45425/2015, SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/52086/2015 y SEGO/CNS/OADPRS/CGCF /47923/2015, de la Subdirectora de Área en la Coordinación General de Centros Federales en suplencia del Coordinador, y a falta del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social y de la Directora General de Ejecución de Sanciones, con asiento en México, Distrito Federal; agréguense únicamente a sus autos, el primero y segundo oficio, toda vez que el once de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil quince, se recibieron.

En relación al oficio SEGO/CNS/OADPRS/ CGCF/47923/2015 téngase a la citada autoridad informando que [redacted] se encuentran recluidos en el Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México; asimismo, comunica que una vez que el titular del centro penitenciario, le informe a disposición de que autoridad se encuentran los antes nombrados lo hará del conocimiento de este Juzgado; asimismo, comunica que no encontró registro alguno de que [redacted] esté recluido en algún Centro Federal de Readaptación Social.

En vista de lo anterior, se ordena a la Secretaría estar al pendiente [redacted] información relativa a los testigos [redacted] y por lo que hace al diverso [redacted] dese vista al [redacted] oferente de la prueba a cargo de éste, para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Por otra parte, se recibe el escrito con folio 82842, del Director General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con asiento en México, Distrito Federal, mediante el cual anexa copia del proveído de treinta de septiembre del año en curso, del que [redacted] los [redacted] peritos en materias de psicología, fueron notificados del mismo; agréguese a sus autos para que obre como corresponda.

En otro aspecto, del estado que guarda la presente causa penal, se advierte que el Fiscal "C" de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asiento en México, Distrito Federal, no ha remitido la copia certificada de las siguientes constancias:

a) [redacted]

b) [redacted]

En relación, requiérase de nueva cuenta a dicha autoridad a fin de que dentro del término de tres días, remita dicha documentación, o en su caso, informe el impedimento legal que tenga para ello, apercibida que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales

Notifíquese personalmente a la defensa y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Así lo acuerda y firma el [redacted] Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en [redacted] de Tamaulipas, quien actúa asistido de la [redacted] Secretaria que autoriza. Doy fe.

[redacted]

Lo que transcri[redacted]o.
H. Matamoros, Ta[redacted]015.
La Secretaria [redacted]
de Proce[redacted]
el E[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FAX

Toluca, Estado de México, seis de noviembre de dos mil quince, el [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: que el presente comunicado se recibió vía fax procedente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, a las quince horas con un minu[redacted] dijo [redacted] de dicho órgano jurisdiccional. **Doy fe.**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

116
119

En **diez de noviembre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con el fax relativo al oficio 5250/2015-2, regis[redacted] de control interno [redacted] Con[redacted]

Toluca, Estado de Mé[redacted] de dos mil quince.

Con fundamento en los[redacted] Código Federal de P[redacted] agréguense a los autos para que obren como corresponda el comunicado procedente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros.

Apoya lo anterior el criterio contenido en la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 30, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Marzo de 2007, Novena Época, cuyo rubro es:

"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO".

En atención a su contenido, la autoridad oficiante solicita a este juzgado, que no existir inconveniente alguno se notifique al defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado o** [redacted] el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] que el encausado de mérito intervendrá en una diligencia en la causa penal 65/2015-VII como testigo, misma que se encuentra señalada para las **diez horas (hora centro) del veinticinco de noviembre de dos mil quince.**

En tal virtud, y toda vez que el defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el [redacted] señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado, notifíquesele el presente acuerdo al defensor y encausado en comento, así como el emitido por la autoridad exhortante el cuatro de noviembre de dos mil quince.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al oficio 8052/2015 de cinco de noviembre de dos mil quince, signada por el [redacted] Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asistida d[redacted] secretario que da [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, diez de noviembre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense a los autos para que obren como corresponda el comunicado procedente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros.

Apoya lo anterior el criterio contenido en la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 30, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Marzo de 2007, Novena Época, cuyo rubro es:

"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO"

En atención a su contenido, la autoridad oficiante solicita a este juzgado, que no existir inconveniente alguno se notifique al defensor particular del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] *el* [redacted] *que el encausado de mérito intervendrá en una diligencia en la causa penal 65/2015-VII como testigo, misma que se encuentra señalada para las diez horas (hora centro) del veinticinco de noviembre de dos mil quince.*

En tal virtud, y toda vez que el defensor particular del procesado Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] *señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado, notifíquesele el presente acuerdo al defensor y encausado en comento, así como el emitido por la autoridad exhortante el cuatro de noviembre de dos mil quince.*

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la [redacted] *Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al oficio 8052/2015 de cinco de noviembre de dos mil quince, signada por el* [redacted] *Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asistida de* [redacted] *secretario que da fe."* - - -

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del once de noviembre de dos mil quince**, notifico al [redacted] los proveídos dictados el **cuatro y diez de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Unidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-3

121

NOTIFICACIÓN

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del once de noviembre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **diez de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal. Doy fe.

[redacted]

Agente de [redacted] Público
de la Fede[redacted]crita.

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de noviembre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **diez de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro; y en cumplimiento a éste, de igual forma le notifico el diverso de **cuatro de los corrientes**, emitido por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra a los proveídos de referencia, por lo que una vez impuesto [redacted]

[redacted]

Sid[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **once de noviembre de dos mil quince**, el [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: Que el término de **diez** días concedido a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] así como a su defensor particular, en auto de veintitrés de octubre de la presente anualidad (fojas 70 a 71), a efecto de que manifestaran si estaban de acuerdo en que se cierre la instrucción tocante al procesado [redacted] transcurrió para el procesado **Casarrubias Salgado** del veintiséis de octubre al nueve de noviembre, por lo que hace a su defensor particular el [redacted] dicho plazo le transcurrió del veintisiete al diez de noviembre, sin contar los días treinta y uno de octubre, [redacted] ocho de noviembre de la presente an[redacted] inhábiles , lo que se asienta para los [redacted] que haya lugar. **Doy fe**.

En **doce de noviembre de dos** [redacted] secretario da cuenta con la certifica[redacted] el estado procesal de la causa en qu[redacted]

Toluca, Estado de México, [redacted] de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, se advierte que el término de **diez días** concedido a **Sidronio Casarrubias Salgado o** [redacted] así como a su defensor particular, en auto de veintitrés de octubre de la presente anualidad (fojas 70 a 71), a efecto de que manifestarán si estaban de acuerdo en que se cierre la instrucción tocante al procesado [redacted] transcurrió para el procesado **Casarrubias Salgado** del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

veintiséis de octubre al nueve de noviembre, por lo que hace a su defensor particular el [redacted] dicho plazo le transcurrió del veintisiete al diez de noviembre, sin contar los días treinta y uno de octubre, uno, dos, siete y ocho de noviembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, de los que se advierte que únicamente el procesado **Casarrubias Salgado**, se manifestó en el sentido de que estaba de acuerdo con la separación de autos por lo que hace a su coprocesado [redacted]

Sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que feneció el término concedido a la defensa particular del encausado **Casarrubias Salgado**, sin que haya hecho pronunciamiento tal respecto; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento con el que se le conminó mediante auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, se entiende su oposición a que se ordene cerrada la instrucción de la causa en que se actúa.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 483 y 487 del código procedimental de la materia y fuero, **se ordena la apertura del incidente de separación de autos** únicamente por cuanto hace al procesado [redacted] debiéndose instaurar por duplicado y cuerda separada de la causa penal en que se actúa.

En ese contexto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 478, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia incidental a que alude el numeral invocado con antelación.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Cítese a las partes a la misma, en la inteligencia que de no asistir oportunamente la defensa particular del encausado [redacted] y el Agente del Ministerio Público de la Federación, sin que medie justificación alguna, de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación, se harán acreedores de manera individual, a una multa consistente en **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

Bajo esos lineamientos, requiérase al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en la hora y fecha señalada, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al procesado [redacted] además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario a cuales quiera de los defensores particulares del encausado, al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como al personal actuante.

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a la medida de apremio descrita en líneas precedentes.

Notifíquese personalmente.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

125

NOTIFICACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de noviembre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **trece de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales, para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuestos manifiestan: [redacted]

[redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado o [redacted]

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

127
126

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, doce de noviembre de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, se advierte que el término de diez días concedido a Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] así como a su defensor particular, en auto de veintitrés de octubre de la presente anualidad (fojas 70 a 71), a efecto de que manifestarán si estaban de acuerdo en que se cierre la instrucción tocante al procesado [redacted] transcurrió para el procesado Casarrubias Salgado del veintiséis de octubre al nueve de noviembre, por lo que hace a su defensor particular el [redacted] dicho plazo le transcurrió del veintisiete al diez de noviembre, sin contar los días treinta y uno de octubre, uno, dos, siete y ocho de noviembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, de los que se advierte que únicamente el procesado Casarrubias Salgado, se manifestó en el sentido de que estaba de acuerdo con la separación de autos por lo que hace a su coprocesado [redacted]

Sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que feneció el término concedido a la defensa particular del encausado Casarrubias Salgado, sin que haya hecho pronunciamiento tal respecto; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento con el que se le conminó mediante auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, se entiende su oposición a que se ordene cerrada la instrucción de la causa en que se actúa.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 483 y 487 del código procedimental de la materia y fuero, se ordena la apertura del incidente de separación de autos únicamente por cuanto hace al procesado [redacted], debiéndose instaurar por duplicado y cuerda separada de la causa penal en que se actúa.

En ese contexto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 478, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia incidental a que alude el numeral invocado con antelación.

Cítese a las partes a la misma, en la inteligencia que de no asistir oportunamente la defensa particular del encausado [redacted] y el Agente del Ministerio Público de la Federación, sin que medie justificación alguna, de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación, se harán acreedores de manera individual, a una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

Bajo esos lineamientos, requiérase al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en la hora y fecha señalada, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al procesado [redacted] además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario a cuales quiera de los defensores particulares del encausado, al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como al personal actuante.

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a la medida de apremio descrita en líneas precedentes.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma él [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] secretario que da fe. ---------- *-DOS FIRMAS ILEGIBLES-* ----------

Lo que notifico a usted, en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del trece de noviembre del dos mil quince.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del trece de noviembre de dos mil quince**, notifico al [redacted] el proveído dictado el **doce de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia. Doy fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[redacted]

JUZGADO SE
DE PROC
FEDERALES EN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-3

NOTIFICACIÓN

123

127

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del trece de noviembre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **doce de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal. Doy fe.

[redacted]

Agente d[redacted]o
de la Fe[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

128

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted],

En la causa penal **84/2014-V**, instruida contra [redacted] **y otro**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(...)Toluca, Estado de México, doce de noviembre de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, se advierte que el término de diez días concedido a Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] así como a su defensor particular, en auto de veintitrés de octubre de la presente anualidad (fojas 70 a 71), a efecto de que manifestarán si estaban de acuerdo en que se cierre la instrucción tocante al procesado [redacted] transcurrió para el procesado Casarrubias Salgado del veintiséis de octubre al nueve de noviembre, por lo que hace a su defensor particular el [redacted] dicho plazo le transcurrió del veintisiete al diez de noviembre, sin contar los días treinta y uno de octubre, uno, dos, siete y ocho de noviembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, de los que se advierte que únicamente el procesado Casarrubias Salgado, se manifestó en el sentido de que estaba de acuerdo con la separación de autos por lo que hace a su coprocesado [redacted]

Sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que feneció el término concedido a la defensa particular del encausado Casarrubias Salgado, sin que haya hecho pronunciamiento tal respecto; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento con el que se le conminó mediante auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, se entiende su oposición a que se ordene cerrada la instrucción de la causa en que se actúa.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 483 y 487 del código procedimental de la materia y fuero, se ordena la apertura del incidente de separación de autos únicamente por cuanto hace al procesado [redacted] debiéndose instaurar por duplicado y cuerda separada de la causa penal en que se actúa.

En ese contexto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 478, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia incidental a que alude el numeral invocado con antelación.

Cítese a las partes a la misma, en la inteligencia que de no asistir oportunamente la defensa particular del encausado [redacted] y el Agente del Ministerio Público de la Federación, sin que medie justificación alguna, de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación, se harán acreedores de manera individual, a una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

Bajo esos lineamientos, requiérase al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en la hora y fecha señalada, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al procesado [redacted] además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario a cuales quiera de los defensores particulares del encausado, al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como al personal actuante.

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a la medida de apremio descrita en líneas precedentes.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de [redacted] secretario que da fe." ---------- *DOS FIRMAS ILEGIBLES* ----------

Lo que notifico a usted en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, Estado de México, [redacted] de noviembre de dos mil quince.

Recibe: [redacted]

Identificación: _____

Hora: [redacted]

Firma: _____

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

129

RAZÓN: Toluca, Estado de México, **doce de noviembre de dos mil quince,** la actuaria adscrita al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, hago constar que a las **diecisiete horas con cincuenta minutos** de esta fecha, [redacted] el proveído de esta misma data, dictado en la **causa penal 84/2014-V** que se instruye contra [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros.

Cerciorada que es el domicilio señalado en autos, por haber realizado diversas notificaciones con anterioridad derivadas de la presente causa, ***procedo a fijar en la puerta de acceso*** el original de la cédula de notificación, que contiene trascripción del proveído que se le entera, después de haber tocado la suscrita por un lapso de ***cinco minutos*** sin que nadie atendiera a mi llamado, quedando así notificado el [redacted] en términos del artículo ***109*** párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Toluca, México, 12 de noviembre de 2015

Oficio: 9857
Causa Penal: 84/2014-V

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México

En los autos de la causa penal al rubro citada, con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

*"...**Toluca, Estado de México, doce de noviembre de dos mil quince**.*

*Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, se advierte que el término de **diez días** concedido a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] así como a su defensor particular, en auto de veintitrés de octubre de la presente anualidad (fojas 70 a 71), a efecto de que manifestarán si estaban de acuerdo en que se cierre la instrucción tocante al procesado [redacted] transcurrió para el procesado **Casarrubias Salgado** del veintiséis de octubre al nueve de noviembre, por lo que hace a su defensor particular el [redacted] dicho plazo le transcurrió del veintisiete al diez de noviembre, sin contar los días treinta y uno de octubre, uno, dos, siete y ocho de noviembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, de los que se advierte que únicamente el procesado **Casarrubias Salgado**, se manifestó en el sentido de que estaba de acuerdo con la separación de autos por lo que hace a su coprocesado [redacted]*

*Sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que feneció el término concedido a la defensa particular del encausado **Casarrubias Salgado**, sin que haya hecho pronunciamiento tal respecto; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento con el que se le conminó mediante auto de veintitrés de octubre del año en curso (fojas 70 a 71, tomo VIII), es decir, se entiende su oposición a que se ordene cerrada la instrucción de la causa en que se actúa.*

*En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 483 y 487 del código procedimental de la materia y fuero, **se ordena la apertura del incidente de separación de autos** únicamente por cuanto hace al procesado [redacted] debiéndose instaurar por duplicado y cuerda separada de la causa penal en que se actúa.*

En ese contexto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 478, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las** nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia incidental a que alude el numeral invocado con antelación.

*Cítese a las partes a la misma, en la inteligencia que de no asistir oportunamente la defensa particular del encausado [redacted] y el Agente del Ministerio Público de la Federación, sin que medie justificación alguna, de conformidad con el numeral 44, fracción II, de la invocada codificación, se harán acreedores de manera individual, a una multa consistente en **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica.*

Bajo esos lineamientos, requiérase al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECIBIDO
12 NOV 2015
[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en la hora y fecha señalada, se sirva presentar con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, tras la reja de prácticas judiciales de la sala que al efecto designe al procesado [redacted] además, permita la entrada a ese establecimiento penitenciario a cuales quiera de los defensores particulares del encausado, al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como al personal actuante.

En la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo instado por esta autoridad se hará acreedor a la medida de apremio descrita en líneas precedentes.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] secretario que da fe.". Dos Rubricas. Ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Secretario del J[redacted]
de Procesos Penales F[redacted]

[redacted]

JUZGADO SE
DE PRO
LES E

JUZGAD
DE
ERALE

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Toluca, Estado de México, 28 de octubre de 2015.

FAX

Causa penal: 84/2014-V
Causa de referencia: 65/2015-VII

Oficio. 9268
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros.

Con esta fecha, dentro de la causa al rubro anotada, se dictó un auto del tenor siguiente:

*"...**Toluca, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil quince.***

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense a los autos para que obren como corresponda el comunicado procedente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros.

*En atención a su contenido, la autoridad oficiante solicita a este juzgado, se le informe si existe algún impedimento en que el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] comparezca en la causa penal 65/2015-VII, como testigo.*

En consecuencia, hágase del conocimiento de la autoridad oficiante vía fax, que este juzgado federal no tiene inconveniente alguno en que se lleve la diligencia en la que tendrá intervención el encausado antes citado, en la hora y data señalada.

*Asimismo, hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que el defensor particular del procesado **Sidronio Casarrubias Salgado o** [redacted] es [redacted] y que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado.*

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] secretario que da fe." Dos firmas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

Penales
o.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ENVÍO DE FAX

Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince, el [redacted] secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: que el presente comunicado, se envió vía fax, el día de la fecha, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, confirmando su recepción quien dijo [redacted] oficial administrativo de [redacted] jurisdiccional. **Doy fe.**

JUZGADO SEGUND
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL EST

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Procuración del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

14232

CAUSA PENAL: 84/2014

JUEZ SEGUNEDO DE D[redacted]O DE PROCESOS PENALES FEDERLAES, EN EL ES[redacted]E MÉXICO.

PRESENTE.

[redacted] en mi carácter de defensora particular del procesado SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, en el sumario supracitado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Vengo a desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha 04 de noviembre del 2015, y al efecto me permito manifestar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y en mi calidad de defensora particular del citado procesado, vengo a expresar mi más entera inconformidad con el recurso de apelación interpuesto por el justiciable SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, en contra del auto de fecha 29 de octubre del año que transcurre, en virtud de que conforme a la estrategia legal de defensa, considera inoportuno la interposición de dicho recurso. Por lo que solicito respetuosamente se le de vista a mi defenso a fin de que con las manifestaciones de la suscrita, se pronuncie al respecto y si es su deseo o no continuar con el trámite del recurso de apelación.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atenta y respetuosamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

Toluca, Estado de México a 23 de noviembre del 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

14236

[redacted]

CAUSA PENAL: 84/2014

130

133

JUEZ SEGUNEDO DE D[redacted] DE PROCESOS PENALES FEDERLAES, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

[redacted] en mi carácter de defensora particular del procesado SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, en el sumario supracitado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Vengo a solicitar respetuosamente se expidan a mi costa copias certificadas por triplicado de las siguientes constancias:

- DECLARACION PREPARATORIA Y POSTERIORES AMPLIACIONES DE DECLARACIÓN DE MI DEFENDIDO.
- DICTAMENES MEDICO Y PSICOLOGICO Y RATIFICACIÓN DE LOS MISMOS, POR PARTE DE LOS EXPERTOS EN DICHAS MATERIAS, OFRECIDOS Y DESAHOGADOS A FAVOR DE MI DEFENDIDO.
- AUDIENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2015.
- AUDIENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2015.

Y por separado de igual forma por triplicado, la ampliación de declaración de los elementos aprehensores y careos constitucionales celebrados con mi defendido.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atenta y respetuosamente pido:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

132

13i

134

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

Toluca, Estado de México a 23 de noviembre del 2015.

SEGUNDO DE DIS[illegible]
PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **veinticuatro de noviembre de dos mil quince**, el secretario da cue[redacted] registro [redacted] respe[redacted]

Toluca, Estado de Méx[redacted] noviembre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense para que obren como corresponda los escritos signados por la [redacted] defensora particular con tal carácter del procesado [redacted] **Sídronio Casarrubias Salgado**.

En atención al primero, se tiene a la profesional en cita desahogando la vista ordenada en auto de cuatro de noviembre d dos mil quince (fojas 99 y 100, tomo VIII); por lo que indica que se encuentra inconforme con el recurso de apelación interpuesto por su patrocinado contra el auto de veintinueve de octubre del año en que transcurre (fojas 92 y 93), en virtud de que conforme a la estrategia legal de defensa, considera inoportuna la interposición de dicho medio de impugnación.

En consecuencia, con lo anterior, dese vista al procesado de interés, para que al momento de la notificación del presente proveído, manifieste si es su deseo o no continuar con el trámite del recurso de apelación en comento.

En la inteligencia que de hacer caso omiso, se entenderá que es su deseo continuar con el trámite

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

del mismo.

Por otra parte en atención al escrito restante, con fundamento en los artículos 25 y 36 del código adjetivo de la materia, expídanse por triplicado a costa de la profesional [redacted] las copias certificadas que refiere, las que le serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente

[redacted] Segundo de [redacted]

PROCU[illegible] GENE
Su[illegible]duría de
[illegible] del delito y
[illegible] de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN

133
136

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de noviembre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta: [redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

134
137

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **o Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense para que obren como corresponda los escritos signados por la [redacted] defensora particular con tal carácter del procesado [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado.

En atención al primero, se tiene a la profesional en cita desahogando la vista ordenada en auto de cuatro de noviembre d dos mil quince (fojas 99 y 100, tomo VIII), por lo que indica que se encuentra inconforme con el recurso de apelación interpuesto por su patrocinado contra el auto de veintinueve de octubre del año en que transcurre (fojas 92 y 93), en virtud de que conforme a la estrategia legal de defensa, considera inoportuna la interposición de dicho medio de impugnación.

En consecuencia, con lo anterior, dese vista al procesado de interés, para que al momento de la notificación del presente proveído, manifieste si es su deseo o no continuar con el trámite del recurso de apelación en comento.

En la Inteligencia que de hacer caso omiso, se entenderá que es su deseo continuar con el trámite del mismo.

Por otra parte en atención al escrito restante, con fundamento en los artículos 25 y 36 del código adjetivo de la materia, expídanse por triplicado a costa de la profesiona[redacted] las copias certificadas que refiere, las que le serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el [redacted] Secretario que da fe." - - - - - - - - - - *DOS FIRMAS ILEGIBLES* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo que notifico a ustedes, en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil quince.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil quince**, notifico a los [redacted] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

NOTIFICACIÓN

135

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

138

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de noviembre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta: [redacted]

Sidronio Casarrubias Salgado [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

136
139

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense para que obren como corresponda los escritos signados por la [redacted] defensora particular con tal carácter del procesado [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado.

En atención al primero, se tiene a la profesional en cita desahogando la vista ordenada en auto de cuatro de noviembre d dos mil quince (fojas 99 y 100, tomo VIII), por lo que indica que se encuentra inconforme con el recurso de apelación interpuesto por su patrocinado contra el auto de veintinueve de octubre del año en que transcurre (fojas 92 y 93), en virtud de que conforme a la estrategia legal de defensa, considera inoportuna la interposición de dicho medio de impugnación.

En consecuencia, con lo anterior, dese vista al procesado de interés, para que al momento de la notificación del presente proveído, manifieste si es su deseo o no continuar con el trámite del recurso de apelación en comento.

En la inteligencia que de hacer caso omiso, se entenderá que es su deseo continuar con el trámite del mismo.

Por otra parte en atención al escrito restante, con fundamento en los artículos 25 y 36 del código adjetivo de la materia, expídanse por triplicado a costa de la profesiona[redacted]as copias certificadas que refiere, las que le serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el [redacted] Secretario que da fe."- - - - - - - - - - -*DOS FIRMAS ILEGIBLES*- - - - - - - - - - - - - - - -

Lo que notifico a ustedes, en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales. **Doy fe.**

Toluca, Estado de México; a las nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil quince.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, a las **nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil quince**, notifico a los [redacted] el proveído dictado el **veinticuatro de este mes y año**, por medio de cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, por haber sido designados como domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya minuta agrego al expediente para constancia [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, el [redacted], Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico:** Que el término de tres días otorgado a las partes en auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), a fin de que se pronunciaran conforme al artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, transcurrió para el procesado [redacted] o **Sidronio Casarrubias Salgado** y su defensa particular del dos al cuatro de noviembre del año en curso, sin contar treinta y uno de octubre y uno de noviembre por ser inhábiles.

Se aclara que para los cómputos descritos, se observó lo contemplado en el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se estipula que los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación y no se incluirán sábados y domingos, salvo los casos q[redacted]

En veintiséis de noviembre de [redacted] secretario da cuenta con la manifestac[redacted] procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** en la notificación de veinticuatro del mes y año en curso, el estado que g[redacted] autos y la certificación que antecede.

Toluca, Estado de Méxi[redacted] noviembre de dos mil quince.

Vista la manifestación realizada por el procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado**, al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificó el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince (foja 129, tomo VIII), de la que se advierte señaló lo siguiente: *"No deseo continuar con el trámite del recurso*

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de apelación"

Ahora bien, del estado que guardan los presentes autos se aprecia que mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince (fojas 99 y 100, tomo VIII), esta autoridad judicial se reservó proveer lo correspondiente respecto al recurso de apelación que interpuso el encausado de interés contra el auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), hasta que su defensa particular manifestara lo que a su interés correspondiera en ese sentido.

Atento a lo anterior, la [redacted] defensora particular del encausado en comento, el veintitrés de noviembre de la presente anualidad (foja 126, tomo VIII) presentó en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional un escrito en el que indicó su inconformidad con el recurso de apelación interpuesto por su patrocinado contra el auto en cuestión, en virtud de que conforme a la estrategia legal de defensa, consideraba inoportuna la interposición de dicho medio de impugnación, con lo que se dio vista a su patrocinado, quien realizó la manifestación de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por no interpuesto el medio de impugnación en comento, lo anterior es así ya que de la lectura de las constancias correspondientes se observa que el referido auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), por el que se admiten diversos medios probatorios propuestos por la Representación Social de la Federación y el cual fuera recurrido por el procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado**, no se admitió a trámite dicho recurso.

Por otra parte, vista la certificación que antecede de la que se advierte que feneció el término de tres días a

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que se refiere el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y su defensa particular se pronunciaran en relación a si era su deseo se adicionaran diversas constancias a las solicitadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 92 y 93, tomo VIII), sin que ninguno realizara comentario al respecto.

Ahora bien, toda vez que del auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), se aprecia que se admitieron a favor de la Representación Social de la Federación entre otro los siguientes medios de prueba:

1. La documental pública, [redacted]

2. La documental pública, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

3. La documental pública, [redacted].

4. La documental pública, [redacted].

5. La documental pública, [redacted].

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

139
142

En consecuencia, respecto a las documentales marcadas con los número 1, 2, 3 y 4, con apoyo en el artículo 41, párrafo primero del código procedimental de la materia, solicítese respetuosamente, de no existir inconveniente legal, al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito; al Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito y, al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad posible remitan respectivamente las constancias en cuestión.

Asimismo, al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, haga llegar la información correspondiente.

En la inteligencia que de hacer caso omiso o no informe con tiempo el impedimento legal que tenga para dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, tocante a la documental señalada con el número 5, consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] la cual sugiere la Representación Social de la Federación se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

solicite vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, requiérase a la oferente para que dentro del improrrogable plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, informe el nombre completo de la autoridad y ubicación o instancia legal por conducto de quién pueda ser solicitada en este país dicha documental.

En el entendido que de ser omiso se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **treinta días** de salario mínimo general vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

[redacted]

Esta foja corresponde a la parte final del auto dictado el veintis
quince, dentro de los autos de la causa penal 84/2014-V. Doy fe.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toluca, Estado de México, 26 de noviembre de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

140
143

Causa penal: 84/2014-V

Oficio: 10267
Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito.

Oficio: 10268
Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado,** se dictó un auto que en lo conducente establece:

"... Toluca, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Por otra parte, vista la certificación que antecede de la que se advierte que feneció el término de tres días a que se refiere el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y su defensa particular se pronunciaran en relación a si era su deseo se adicionaran diversas constancias a las solicitadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 92 y 93, tomo VIII), sin que ninguno realizara comentario al respecto.

Ahora bien, toda vez que del auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), se aprecia que se admitieron a favor de la Representación Social de la Federación entre otro los siguientes medios de prueba:

1. La documental pública, [redacted]

2. La documental pública, [redacted]

3. La documental pública [redacted]

4. La documental pública, [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted].

5. La documental pública [redacted]n.

En consecuencia, respecto a las documentales marcadas con los número 1, 2, 3 y 4, con apoyo en el artículo 41, párrafo primero del código procedimental de la materia, solicítese respetuosamente, de no existir inconveniente legal, al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito; al Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito; y, al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad posible remitan respectivamente las constancias en cuestión.

Asimismo, al Director del Centro Federal de Readaptación Social, número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, haga llegar la información correspondiente.

En la inteligencia que de hacer caso omiso o no informe con tiempo el impedimento legal que tenga para dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Finalmente, tocante a la documental señalada con el número 5, consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] la cual sugiere la Representación Social de la Federación se solicite vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, requiérase a la oferente para que dentro del improrrogable plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, informe el nombre completo de la autoridad y ubicación o instancia legal por conducto de quién pueda ser solicitada en este país dicha documental.

En el entendido que de ser omiso se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **treinta días** de salario mínimo general vigente, de acurdo con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el [redacted] Secretario que da fe." Dos firmas ilegibles.

Lo que [redacted]ectos legales co[redacted]

Juez [redacted]

JUZGADO S
DE PR
FEDERALES E

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toluca, Estado de México, 26 de noviembre de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

141 144

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal: 84/2014-V

Oficio: 10269
Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Matamoros.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado,** se dictó un auto que en lo conducente establece:

"... Toluca, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Por otra parte, vista la certificación que antecede de la que se advierte que feneció el término de tres días a que se refiere el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y su defensa particular se pronunciaran en relación a si era su deseo se adicionaran diversas constancias a las solicitadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 92 y 93, tomo VIII), sin que ninguno realizara comentario al respecto.

Ahora bien, toda vez que del auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), se aprecia que se admitieron a favor de la Representación Social de la Federación entre otro los siguientes medios de prueba:

1. La documental pública, [redacted]

2. La documental pública, [redacted]

3. La documental pública, [redacted]

4. La documental pública, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

5. La documental pública [redacted].

En consecuencia, respecto a las documentales marcadas con los número 1, 2, 3 y 4, con apoyo en el artículo 41, párrafo primero del código procedimental de la materia, solicítese respetuosamente, de no existir inconveniente legal, al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito; al Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito; y, al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad posible remitan respectivamente las constancias en cuestión.

Asimismo, al Director del Centro Federal de Readaptación Social, número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, haga llegar la información correspondiente.

En la inteligencia que de hacer caso omiso o no informe con tiempo el impedimento legal que tenga para dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Finalmente, tocante a la documental señalada con el número 5, consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] la cual sugiere la Representación Social de la Federación se solicite vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, requiérase a la oferente para que dentro del improrrogable plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, informe el nombre completo de la autoridad y ubicación o instancia legal por conducto de quién pueda ser solicitada en este país dicha documental.

En el entendido que de ser omiso se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **treinta días** de salario mínimo general vigente, de acurdo con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el [redacted] Secretario que da fe." Dos firmas ilegibles.

Lo que [redacted] ectos legales cor[redacted]

Juez S[redacted]s

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

142

145

[redacted]

En la causa penal **84/2014-V,** instruida contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"(…)Toluca, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Vista la manifestación realizada por el procesado [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado, al momento en que el Actuario Judicial adscrito le notificó el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince (foja 129, tomo VIII), de la que se advierte señaló lo siguiente: "No deseo continuar con el trámite del recurso de apelación"

Ahora bien, del estado que guardan los presentes autos se aprecia que mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince (fojas 99 y 100, tomo VIII), esta autoridad judicial se reservó proveer lo correspondiente respecto al recurso de apelación que interpuso el encausado de interés contra el auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), hasta que su defensa particular manifestara lo que a su interés correspondiera en ese sentido.

Atento a lo anterior, la [redacted] defensora particular del encausado en comento, el veintitrés de noviembre de la presente anualidad (foja 126, tomo VIII), presentó en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional un escrito en el que indicó su inconformidad con el recurso de apelación interpuesto por su patrocinado contra el auto en cuestión, en virtud de que conforme a la estrategia legal de defensa, consideraba inoportuna la interposición de dicho medio de impugnación, con lo que se dio vista a su patrocinado, quien realizó la manifestación de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por no interpuesto el medio de impugnación en comento, lo anterior es así ya que de la lectura de las constancias correspondientes se observa que el referido auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), por el que se admiten diversos medios probatorios propuestos por la Representación Social de la Federación y el cual fuera recurrido por el procesado [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado, no se admitió a trámite dicho recurso.

Por otra parte, vista la certificación que antecede de la que se advierte que feneció el término de tres días a que se refiere el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el procesado [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado y su defensa particular se pronunciaran en relación a si era su deseo se adicionaran diversas constancias a las solicitadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 92 y 93, tomo VIII), sin que ninguno realizara comentario al respecto.

Ahora bien, toda vez que del auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), se aprecia que se admitieron a favor de la Representación Social de la Federación entre otro los siguientes medios de prueba:

1. La documental pública [redacted]

2. La documental pública, [redacted]

3. La documental pública, [redacted]

4. La documental pública, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

5. La documental pública, [redacted]

En consecuencia, respecto a las documentales marcadas con los número 1, 2, 3 y 4, con apoyo en el artículo 41, párrafo primero del código procedimental de la materia, solicítese respetuosamente, de no existir inconveniente legal, al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito; al Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito; y, al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad posible remitan respectivamente las constancias en cuestión.

Asimismo, al Director del Centro Federal de Readaptación Social, número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, haga llegar la información correspondiente.

En la inteligencia que de hacer caso omiso o no informe con tiempo el impedimento legal que tenga para dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Finalmente, tocante a la documental señalada con el número 5, consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] *la cual sugiere la Representación Social de la Federación se solicite vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, requiérase a la oferente para que dentro del improrrogable plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, informe el nombre completo de la autoridad y ubicación o instancia legal por conducto de quién pueda ser solicitada en este país dicha documental.*

En el entendido que de ser omiso se hará acreedor a una medida de apremio consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] *Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el* [redacted] *Secretario que da fe."*- - - -

FORMA B-3

NOTIFICACIÓN

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

143

146

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las [redacted] del [redacted] **de noviembre de dos mil quince,** el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, constituido en la sala de audiencias número [redacted], del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno **"Altiplano",** con sede en este municipio, a fin de notificar personalmente a **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] el proveído dictado el **veintiséis de este mes y año**, dentro de la causa penal **84/2014-V**, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos de los artículos **104**, último párrafo y **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual doy lectura íntegra al proveído de referencia, por lo que una vez impuesto manifiesta [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

144

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del veintisiete de noviembre de dos mil quince, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **veintiséis de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal.

147

Doy fe [redacted]

Agent[redacted]
de la F[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

146
145
148

Toluca, Estado de México, 26 de noviembre de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal: 84/2014-V
Oficio: 10270

Director del Centro Federal de Readaptación Social, número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

En el proceso del número anotado al rubro, que se instruye a [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado,** se dictó un auto que en lo conducente es como sigue:

"... Toluca, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

....

Por otra parte, vista la certificación que antecede de la que se advierte que feneció el término de tres días a que se refiere el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el procesado [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y su defensa particular se pronunciaran en relación a si era su deseo se adicionaran diversas constancias a las solicitadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 92 y 93, tomo VIII), sin que ninguno realizara comentario al respecto.

Ahora bien, toda vez que del auto de veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 92 y 93, tomo VIII), se aprecia que se admitieron a favor de la Representación Social de la Federación entre otro los siguientes medios de prueba:

1. La documental públic[redacted]

2. La documental pública [redacted]

3. La documental pública, [redacted]

4. La documental pública, [redacted]

[redacted]

DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

5. La documental pública, [redacted]

En consecuencia, respecto a las documentales marcadas con los número 1, 2, 3 y 4, con apoyo en el artículo 41, párrafo primero del código procedimental de la materia, solicítese respetuosamente, de no existir inconveniente legal, al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito; al Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito; y, al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad posible remitan respectivamente las constancias en cuestión.

Asimismo, al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, haga llegar la información correspondiente.

En la inteligencia que de hacer caso omiso o no informe con tiempo el impedimento legal que tenga para dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica, lo anterior de conformidad con el artículo 44, fracción II de la legislación procesal en cita.

Finalmente, tocante a la documental señalada con el número 5, consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] la cual sugiere la Representación Social de la Federación se solicite vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, requiérase a la oferente para que dentro del improrrogable plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, informe el nombre completo de la autoridad y ubicación o instancia legal por conducto de quién pueda ser solicitada en este país dicha documental.

En el entendido que de ser omiso se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **treinta días** de salario mínimo general vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el [redacted] Secretario que da fe." Dos firmas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes

Secretario del J[redacted] Procesos Penales [redacted]ico

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

14542
146
149

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

[redacted]

Visitaduría General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución
Mesa VII.
A.P. 376/AP/DGDCSPI/15

OFICIO: VG/DGDCSPI/B/2657/2015

SOLICITA ACCESO A CAUSA PENAL

"GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ACUSÉ

México, Distrito Federal a, 23 de noviembre de 2015.

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I, inciso A) subincisos b) y f), y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el Acuerdo A/100/03 emitido por el Titular de esta Institución y publicado el 29 de octubre del 2003, en el Diario Oficial de la Federación; solito a usted, se autorice el acceso de esta Representación Social de la Federación a las constancias que integran la Causa Penal 84/2014, a efecto de realizar una Inspección Ministerial a la misma, para el **VIERNES 22 DE ENERO DE 2016, A LAS 11:00 HRS.,** lo anterior, para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA AGENTE [redacted]
TITULAR [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CORREOS DE MÉXICO

MEXPOST

[redacted]

OFICINA ORIGEN
OFICINA DESTINO

REMITENTE (SENDER)

[redacted]

rato / ID
bre / NAME
No. Ext. e Int /
/ CODE POST
nia /
ad / CITY
do
/ COUNTRY
eo Electrónico / Email
fono / CONTACT NUMBER

DESTINATARIO (ADDRESSE)

Contrato / ID
Nombre / NAME
Calle No. Ext. e Int /
C.P. / CODE POSTA
Colonia /
Ciudad / CITY
Estado
País / COUNTRY
Correo Electrónico / Email
Teléfono / CONTACT NUMBER

DECLARACIONES (CUSTOM DECLARATIONS)

DATOS DEL ENVÍO/ACCEPTANCE INFORMATION

ENTREGA (DELIVERY INFORMATION)

[redacted]

rtifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto igroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera. (I certify that the particulars given in this custom claration are correct and that this item does not contain any dangerous article or articles prohibited by legislation or by postal or stoms regulations).

[redacted]

EMS MEXPOST

Instrucciones

Causal de devolución

- DOMICILIO INSUFIC
- DESCONOCIDO EN
- NO RECLAMADA (T
- REHUSADA POR EL
- CAMBIO DE DOMICILIO.
- FALLECIÓ.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

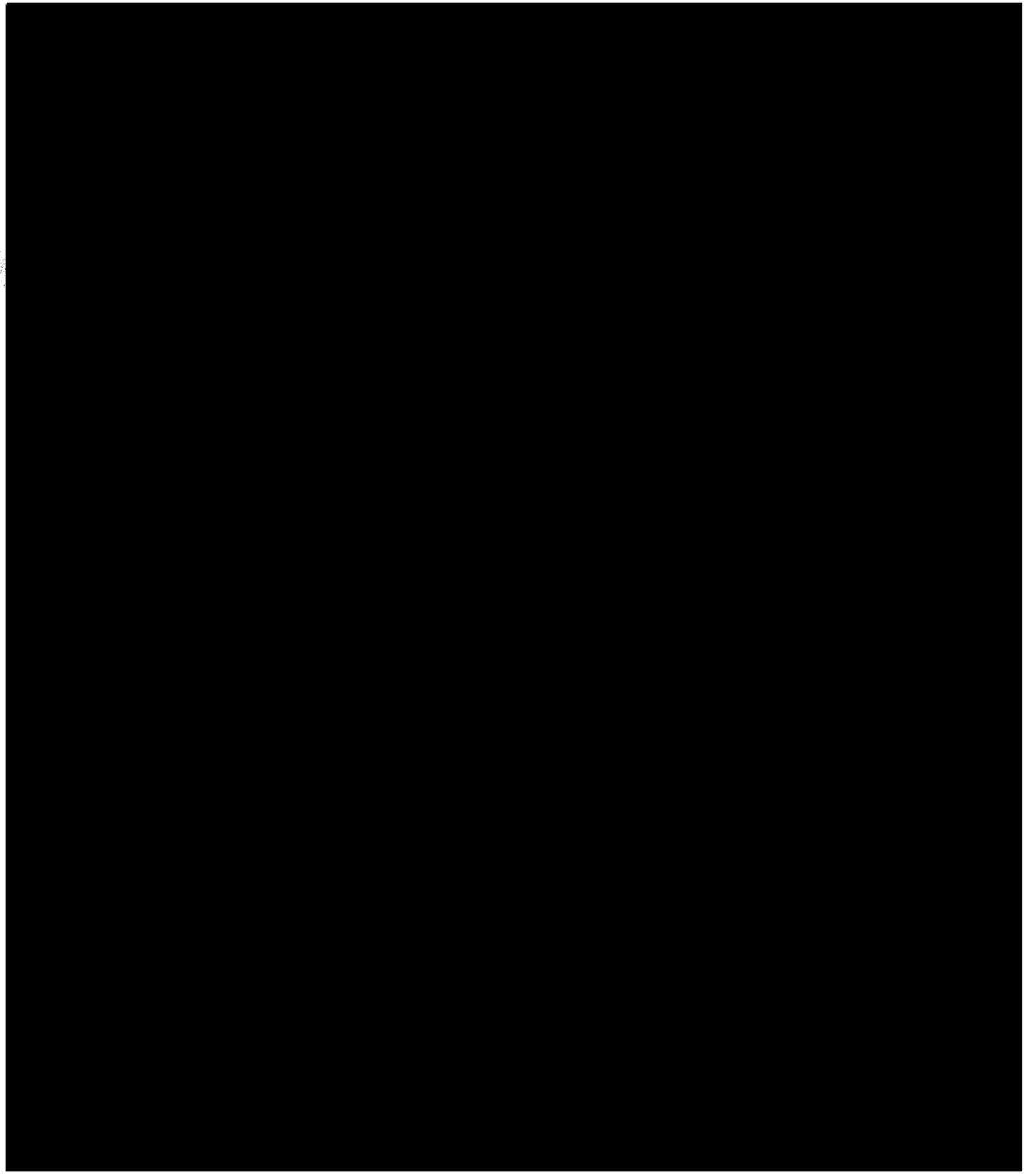

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

148

151

En **dos de diciembre de dos mil quince,** el secretario da cuenta con el oficio 2657/2015, regist[redacted] interno [redacted] **Cons**[redacted]

[redacted]**co, dos de diciembre de** [redacted]

Con fu[redacted]spuesto en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa XII, adscrita a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

Por atención a su contenido, solicita se le permita el acceso a los autos que integran la causa en que se actúa, desde veintidós de enero de dos mil dieciséis, por los motivos que expone.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, dese la intervención legal que le compete.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Segundo de [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACTUARÍA

PODER JUD[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del [redacted] *de* [redacted] *de dos mil* [redacted]*, notifiqué a los interesados los datos de este expediente, en la lista de asuntos acordados el día* [redacted] *del mes y año en curso, que fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Código federal de Procedimientos Penales.- Conste.*

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEG
DE PROCE
FERALES EN EL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

14580

149

152

PROCESO PENAL: 84/2014-V.

PROCESADO: [redacted]

DELITO(S): DELINCUENCIA ORGANIZADA

Y OTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

[redacted] de defensor particular del procesado [redacted] personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos que conforman la causa penal al rubro indicada por sus antecedentes de registro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 8° del Pacto Federal, vengo a solicitar tenga a bien expedir copias certificadas de la protocolización del Acta de Asamblea número 26,377, Tomo 94, Libro 9, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlaquepaque y zona metropolitana, Jalisco, México; [redacted] relativo al acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada: [redacted]; documental la cual obra agregada a las presentes actuaciones, específicamente a foja(s)578 a 591 del Tomo II.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Se sirva acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a [redacted]

Toluca, Estado [redacted] de 2015.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

150
153

En **tres de diciembre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con un [redacted] número de control interno [redacted]

Toluca, Estado de M[redacted] de dos mil quince.

Con fundamento en lo [redacted] Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa para que obre como corresponda, el ocurso signado por el [redacted] defensor particular del procesado [redacted]

Atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 25, párrafo primero y 36 de la legislación procesal de la materia y fuero, expídanse a costa del promovente las copias que insta, mismas que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos, a la persona que designa para tal efecto.

Cúmplase.

[redacted] egundo de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En Toluca, Estado de México, a las nueve horas del [redacted] *de* [redacted] *de dos mil* [redacted]*, notifiqué a los interesados los datos de este expediente, en la lista de asuntos acordados el día* [redacted] *del mes y año en curso, que fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Código federal de Procedimientos Penales.- Conste.*

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO
DE PR
FEDERALES

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Ciencias Pe

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[redacted]

DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A".
UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES.
PEDIMENTO AE/1209/2015.
CAUSA PENAL: 84/2014.
PROCESADO: [redacted] SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO [redacted]
DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA y OTROS: [redacted]

1462 151 154

Toluca, México a 2 de Diciembre de 2015.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, ante Uste[redacted] respeto comparezco para exponer:

En cumplimiento al correo electrónico, de fecha primero de diciembre del año en curso, suscrito por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1°, 2°, del Reglamento de la Ley Orgánica citada; 10, 136 fracción VI, 206, 270 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, estando en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento ordenado en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, y notificado a esta parte procesal el veintisiete de noviembre del presente año; respecto de lo siguiente:

"...Toluca, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

(...)

Finalmente, tocante a la documental señalada con el número 5, consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] la cual sugiere la Representación Social de la Federación se solicite vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, requiérase a la oferente para que dentro del improrrogable plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento del presente auto, informe el nombre completo de la autoridad y ubicación o instancia legal por conducto de quién deba ser solicitada en este país dicha documental..."

A ese respecto manifiesto a usted lo siguiente:

Solicito atentamente a su señoría tenga a bien para efecto de obtener la documental consistente en:

"Documental pública consistente en la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra Sidronio Casarrubias Salgado [redacted] la cual solicito atentamente a este órgano jurisdiccional, sea requerida vía Asistencia Jurídica Internacional a la Corte correspondiente en los Estados Unidos de América, en términos de lo dispuesto por los artículos 282 y 283 del Código Federal de Procedimientos Penales así como el Tratado de Asistencia Jurídica Internacional celebrado entre México y Estados Unidos de América para intercambio de información"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

152
155

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 punto h, 24 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tenga a bien enviar oficio al Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República para que, en su calidad de autoridad central, auxilie al órgano judicial en la obtención de diversa información que obra en un organismo gubernamental de los Estados Unidos de América, debiendo remitir para tal efecto, el informe que solicita el numeral 26 de la citada Convención.

Siendo el domicilio de dicha autoridad el ubicado en Paseo de la Reforma número 211-213, [redacted] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

Por lo antes expuesto y fundado, **A USTED C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado, desahogando el requerimiento que me fuera formulada en autos, dentro de la presente causa penal.

ATENTAMENTE
EL [redacted]CO DE LA FEDERACIÓN
[redacted]NTOS ESPECIALES.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **siete de diciembre de dos mil quince,** el secretario da cuenta con el pedimento 1209/2015, regi[redacted]ol interno [redacted] **Con**[redacted]

[redacted]**xico, siete de dici**[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Asuntos Especiales de la Delegación Estado de México.

En atención a su contenido, la autoridad oficiante da cumplimiento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de veintiséis de noviembre del año en curso (fojas 130 a 132, tomo VII), es decir informa la autoridad a la cual se deberá requerir la documental marcada bajo el numeral número 5 del citado acuerdo.

En consecuencia, envíese oficio al Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto y en auxilio de este órgano jurisdiccional, solicite a la Corte Correspondiente de los Estados Unidos de América, la información relativa a la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted], información que una vez que le sea remitida, a su vez la haga

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

llegar a este juzgado, a efecto de proveer lo conducente.

Cúmplase.

[redacted] Segundo de [redacted] erales en el [redacted]



GADO SEGU
DE PROCES
ALES EN EL

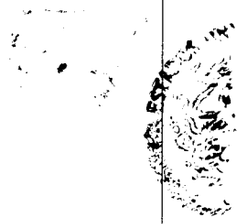

PROCURA[illegible] GE
[illegible]duría

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

157

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] **del ocho de diciembre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído dictado el **siete de este mes y año,** dentro de la causa penal **84/2014-V,** instruida contra **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otro. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por en[redacted] constancia legal. Doy fe.

[redacted]

Agent[redacted]blico
de la F[redacted].

[redacted]

RAL DE[redacted]
Derech[redacted]
ervicios [redacted]
vest[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Toluca, México, 07 de diciembre de 2015.

Oficio: 10540

Causa Penal: 84/2014-V

Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México

En los autos de la causa penal al rubro citada, con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

*"...**Toluca, Estado de México, siete de diciembre de dos mil quince**.*

*Con fundamento en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguense para que obren como corresponda los escritos signados por el encausado [redacted] en atención al primero de los de cuenta, por medio del cual el procesado solicita se lleve a cabo la ampliación de las declaraciones de los elementos aprehensores [redacted] al respecto, hágase del conocimiento del encausado de mérito, que este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de uno de diciembre del año en curso (foja 450, tomo IV), giró exhorto **Juez de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcoyotl en turno**, para que comisionara un actuario a fin de que se cerciore si en el [redacted] habita el ex elemento aprehensor [redacted] por lo cual una vez que se cuente con dicha comunicación se proveerá lo jurídicamente procedente.*

Por lo que hace al segundo de los escritos del encausado [redacted] por medio del cual solicita copias certificadas de diferentes actuaciones, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 25, párrafo primero y 36 de la legislación procesal de la materia y fuero, expídanse a costa del promovente las copias certificadas que insta, mismas que serán entregadas previa toma de razón que por su recibo obre en autos, a la persona que designa para tal efecto.

Ahora bien, por lo que hace a tercero de los escritos de cuenta, por medio del cual el procesado [redacted] solicita se gire oficio al Representante Legal [redacted] a efecto de remita la información solicitada en auto de veinte de octubre de dos mil quince (fojas 28 a 29, tomo IV).

*En tal virtud con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, nuevamente requiérase al [redacted] a efecto de que en el término de **cinco días** contados a partir de que el presente sea en su poder remita en vía de informe:*

2. [redacted]

*En el entendido que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.*

Por lo que hace a la petición del procesado [redacted] en el sentido de que solicita la reproducción de los videos remitidos por el [redacted] solicitado por su abogado.

Al respecto, dígase al encausado de mérito que mediante acuerdo de doce de noviembre del año en curso (fojas 423 a 424, tomo IV), se proveyó al respecto, es decir se requirió al profesionista

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] *defensor particular del encausado de cuenta, a efecto de que a la brevedad posible, proporcionara dispositivo electrónico comúnmente conocido como memoria USB, con capacidad suficiente, a efecto de se le pudiera otorgar copia certificada del DVD que fue anexado por medio* [redacted]

Finalmente, por lo que hace al último de los escrito de cuenta suscrito por el procesado [redacted]*, se de trámite al Incidente de libertad por desvanecimiento de datos, en tal virtud y toda vez que hasta el día tres de diciembre de esta anualidad, el procesado dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante auto de diez de noviembre del año en curso (foja 59, tomo IV).*

En consecuencia, con apoyo en lo establecido por el artículo 422 del código adjetivo de la materia y fuero, ***se admite*** *a trámite el* ***incidente de libertad por desvanecimiento de datos*** *que promueve el procesado de mérito, debiéndose instaurar por duplicado y cuerda separada de la causa penal en que se actúa.*

Por tanto, en términos de lo estipulado por el numeral 423 del cuerpo legal invocado, se señalan las ***diez horas del catorce de diciembre de dos mil quince****, para que tenga verificativo la audiencia a que hace mención dicho numeral.*

Cítese a las partes a la misma y hágase saber a la defensa particular del procesado en comento, así como a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, que en caso de inasistencia, sin causa justa y comprobada, se les hará efectiva una multa equivalente a ***treinta días*** *de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con lo previsto por el arábigo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia y fuero.*

En esa virtud, gírese oficio a la Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México, para que con las seguridades debidas que el caso requiere y bajo su más estricta responsabilidad, el día y hora señalados, presente tras la reja de prácticas de la sala que tenga a bien designar al procesado [redacted] *con la finalidad de llevar a cabo la audiencia informativa de referencia; de igual forma, otorgue al personal de este juzgado las facilidades necesarias para tal fin.*

En la inteligencia, que de no cumplir con lo solicitado, sin que medie justificación alguna, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

Notifíquese Personalmente.

Así lo proveyó y firma el [redacted] *Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del* [redacted] *secretario que da fe.". Dos Rubricas. Ilegibles.*

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Secretario del [redacted]
de Procesos Pena

[redacted]

PROCURADURÍA G

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEX

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

156
159

Toluca, México, 07 de diciembre de 2015.

Oficio: 10550

Causa Penal: 84/2014-V

Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal.

En los autos de la causa penal al rubro citada, con esta fecha se dictó un auto del tenor siguiente:

"...***Toluca, Estado de México, siete de diciembre de dos mil quince.***

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda el comunicado signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a el Unidad de Asuntos Especiales, de la Delegación Estado de México.

En atención a su contenido, la autoridad oficiante da cumplimiento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de veintiséis de noviembre del año en curso (fojas 130 a 132, tomo VIII), es decir informa la autoridad a la cual se deberá requerir la documental marcada bajo el numeral número 5 del citado acuerdo.

En consecuencia, envíese oficio al Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto y en auxilio de este órgano jurisdiccional, solicite a la Corte Correspondiente de los Estados Unidos de América, la información relativa a la consignación, acuerdo de culpabilidad y sentencia dictados contra ***Sidronio Casarrubias Salgado*** *[redacted] información que una vez que le sea remitida, a su vez la haga llegar a este juzgado, a efecto de proveer lo conducente.*

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el [redacted] Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del [redacted] secretario que da fe..". Dos Rubricas. Ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penal[redacted]e

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

157

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

14788

160

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/15498/2015.
Almoloya de Juárez, Estado de México, a 04 de diciembre de 2015.

[redacted]

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva:
Partes, secciones o páginas Reservadas:
Encargado del despacho:

[redacted]

Asunto: [redacted]to.

[redacted]

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

[redacted]

En atención al contenido de su atento oficio número **10270**, de fech[redacted] del presente año, derivado de la causa penal **84/2014-V**, que se instruye a[redacted] **O SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, mediante el cual requiere al Dir[redacted]ntro Federal de Readaptación Social No. 1 **"ALTIPLANO"**, para que en el término de cinco días hábiles, haga llegar la información siguiente:

a) Señale las fechas y el nombre completo de las personas que visitaron al procesado [redacted] durante el año dos mil catorce.

MES	FECHAS DE VISITA
[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA VISITA	PARENTESCO	STATUS
[redacted]	[redacted]	AUTORIZADOS

A LA HOJA DOS.....

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

OFICIO: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/15498/2015.

- HOJA DOS –

b) Cuáles son las pertenencias con las cuales fue ingresado el procesado Sidronio Casarrubias [redacted] mismas que obren en poder y bajo resguardo de dicho centro de reclusión.

A fin de dar cumplimiento a este punto, se adjuntan al presente **02 (DOS)** fojas en copias certificadas del formato denominado **"RECIBO DE OBJETOS Y VALORES",** mediante los cuales se registraron las pertenencias que tenía a su ingreso a este Centro Federal, **(ANEXO UNO).**

[redacted]

Sírvase encontrar anexo al presente, **43 (CUARENTA Y TRES)** fojas, copias certificadas del expediente clínico completo del interno de mérito, el cual contiene lo solicitado. Lo anterior de conformidad con el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. **(ANEXO DOS).**

Por otra parte, le comunico que toda la información de este oficio así como la contenida en el documento que se adjunta, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de trasparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

[redacted]

México, D.F.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

EXPEDIENTE CLÍNICO COMPLETO DEL INTERNO

SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO

ANEXO DOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

CNS

CENTRO FEDERAL DE RE APTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

160 163

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: *CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO*

Subestación: *MEDICINA GENERAL* Fecha: 28/09/2015

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

SEGOB

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 , "ALTIPL)"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

MEDICINA GENERAL
27/08/2015

[redacted] Nombre: CASARRUBIAS SAL ADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA GENERAL*** Fecha: 08/07/2015

[redacted]

SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA GENERAL*** Fecha: 10/06/2015

[redacted]

SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL.

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READ[illegible]TACION SOCIAL No.1 , "ALTIP[illegible]O"

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

164
167

MEDICINA GENERAL
16/05/2015
Exp[redacted] Nombre: CASARRUBIAS SAL[illegible]ADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SEGOB

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 , "ALTIP O"

165
168

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

MEDICINA GENERAL
06/03/2015
Exp[redacted] Nombre: CASARRUBI[redacted]ALGADO SIDRONIO

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

Página 1

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA GENERAL*** Fecha: 09/02/2015

[redacted]

SEGUI[redacted]AL.

[redacted]

MÉDICO DE GUARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Hora: 18:12:19

ESTADO DE CE.FE.RE.SO. NO. 1 "ALTIPLANO"

CEFERESO NUM. 1 ALTIPLANO
REPORTE DE ESTUDIOS

167

170

EXPEDIENTE: [redacted] FECHA DE INGRESO: [redacted] HORA DE INGRESO [redacted]

NOMBRE: *CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO*

UBICACION: [redacted] SECCIÓN: [redacted] NIVEL: [redacted] ESTANCIA: [redacted] CAMA [redacted]

DATOS DEL RESPONSABLE

NOMBRE [redacted]

PROFESIÓN: *MEDICO*

FECHA DEL ESTUDIO: [redacted] HORA DEL ESTUDIO: [redacted]

ESTUDIO

ESTUDIO: *SERVICIO MEDICO*

SUB ESTUDIO: *MEDICINA GENERAL*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

163
171

ESTADO DE CE.FE.RE.SO. NO. 1 "ALTIPLANO"

CEFERESO NUM. 1 ALTIPLANO
REPORTE DE ESTUDIOS

[redacted]

SE[redacted]ERAL.

[redacted]

MEDICO DE GUARIA

DOS MEXICANOS

DE READAPTACION
"ALTIPLANO"

DE DIGNIFICACION
PENALES
ADO DE MÉXICO

RAL DE [illegible]
Derechos [illegible]
Servicios [illegible]
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

169

172

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA GENERAL*** Fecha: 29/11/2014

[redacted]

MEDICO DE GUARI[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE R[illegible]APTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

170
173

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA GENERAL*** Fecha: 03/11/2014

[redacted]

MEDICO DE GUARDIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: ***CASA[redacted]RUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA INTERNA*** Fecha: 14/10/2015

[redacted]

NOTA DE MEDICINA INTERNA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

MEDICINA INTERNA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

17:

175

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA INTERNA*** Fecha: 30/06/2015

[redacted]

NOTA DE MEDICINA INTERNA

[redacted]

DOS MEXICANOS

DISTRITO

NALES

[redacted]

MEDICINA INTERNA

[redacted]

Página 1

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

19 17

ESTADO DE CE.FE.RE.SO. NO. 1 "ALTIPLANO"

CEFERESO NUM. 1 ALTIPLANO
REPORTE DE ESTUDIOS

176

[redacted]

EXPEDIENTE: [redacted] FECHA DE INGRESO: [redacted] HORA DE INGRESO [redacted]

NOMBRE: *CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO*

UBICACION: [redacted] SECCIÓN: [redacted] NIVEL: [redacted] ESTANCIA [redacted] CAMA: [redacted]

DATOS DEL RESPONSABLE

NOMBRE [redacted]

PROFESIÓN: *MEDICO ESPECIALISTA*

FECHA DEL ESTUDIO: [redacted] HORA DEL ESTUDIO: :

ESTUDIO

ESTUDIO: *SERVICIO MEDICO*

SUBESTUDIO: *MEDICINA INTERNA*

[redacted]

NOTA DE MEDICINA INTERNA

[redacted]

[redacted]

MEDICINA INTERNA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB | CNS

CENTRO FEDERAL DE RE APTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

15

174

177

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: [redacted] Fecha: 30/01/2015

[redacted]

GASTROENTEROLOGO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

16 ~~170~~ 175 178

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

Exp[redacted] Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

NIDOS MEXICANOS

EGUNDO DE DISTRI

ICESOS PENALES

EL ESTADO DE M

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READ[illegible]TACION SOCIAL No.1 , "ALTIPL[illegible]NO"

17

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted]: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

176

179

[illegible]IDO[illegible] [illegible]ICANOS

[illegible]E READA[illegible]ACI[illegible]
[illegible]LTIPLANO"

[illegible]MEXICANOS

[illegible]O DE DISTRITO
[illegible]S PENALES
[illegible]STADO DE MÉXICO

[illegible] MEXICANOS

[illegible]L DE LA RE[illegible]CIA
[illegible]recios Hu[illegible]
[illegible]vicios a[illegible]
[illegible]estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted] CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READ[illegible]TACION SOCIAL No.1 , "ALTIPL[illegible]NO"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted] CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

178
181

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted] CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DE READ[illegible]
"ALTIPLAN[illegible]"

[illegible]GUNDO DE DISTRITO
[illegible]CESOS PENALES
[illegible]N EL ESTADO DE MÉXICO

[illegible]

[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE R[illegible]DAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

21

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: ***MEDICINA GENERAL*** Fecha: 20/10/2014

180

183

[redacted]

MEDICO DE GUARDIA

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

22

184

181

Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 , "ALTIPL O"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted] CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

182

185

NERAL DE LA ICA.
de Derechos Num
Servicios a la C dad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No.1 , "ALTIPL. O"

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted] CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

183
186

NIDOS MEXICANOS
READAP
TIPLANO

OS MEXICANOS
NDO MINISTERIO
OS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Hum
Servicios a la Comunidad
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

184

187

[redacted]

DISTRITO
ALES
DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

CNS
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READA[illegible]ACION SOCIAL No.1 , "ALTIPL[illegible]O"

26

185

~~186~~ 188

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted] Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

INDICACIONES:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

186
187
189

[redacted]

Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

INDICACIONES:

[redacted]

NIDOS

DE READAPTA
"ALTIPLANO"

DE LA RE[illegible]LICA
:hos Hu[illegible]
ios e la Comi[illegible]
dación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

CNS

CENTRO FEDERAL DE R DAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: [redacted] Fecha: 14/02/2015

187

190

[redacted]

INDICACIONES:

[redacted]

DO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

CAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Hum
ervicios a la C
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE RE[illegible]APTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

188

191

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: [redacted] Fecha: 02/01/2015

[redacted]

INDICACIONES:

[redacted]

L D[illegible]
rechos [illegible]
vicios [illegible]
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Laboratorios Arquimedes [redacted]

ARQUIMEDES & DORSCH
LABORATORIOS
CONFIANZA-SEGURIDAD

30

[redacted]

Página 1

[redacted] Sidronio Casarrubias Salgado

[redacted]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NO 1 "ALTIPLANO"

192

	Resultado	Valores de Referencia
[redacted]		
[redacted]	[redacted] ng/dL pg/mL. ug/dl ng/dL micUl/mL mcg/dl	[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ARQUIMEDES & DORSCH
LABORATORIOS
CONFIANZA•SEGURIDAD

Laboratorios Arquimedes [redacted]

31

[redacted]

Página 1

[redacted] Sidronio Casarrubias Salgado

[redacted]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO"

[redacted]

193

Resultado

Valores de Referencia

[redacted]

[redacted]

[redacted] / mm3

[redacted] /mm3

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] / mm3

ABSOLUTOS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ARQUIMEDES & DORSCH
LABORATORIOS

Laboratorios Arquimedes [redacted]

32

[redacted]

Página 1

[redacted]

3704

[redacted] Casarrubias Salgado

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO"

194

	Resultado		Valores de Referencia	
Química Sanguínea 6				
[redacted]	[redacted] mg/dL		[redacted]	[redacted]
	mg/dL			
	mg/dL			
	mg/dl			
	mg/dL		Hasta	
	mg/dL		Hasta	
[redacted]	[redacted] g/dL		[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted] g/dL		[redacted]	[redacted]
	pg/mL.			
	ul/dl			
	ng/dL			
[redacted]	[redacted] micUl/mL		[redacted]	[redacted]
	mcg/dl			

DE ESTRITO
PENALES
ESTADO DE MEXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
~~COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES~~
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
CEFERESO No. 1 "ALTIPLANO"
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS
OFICINA MÉDICO CRIMINOLÓGICA

EXÁMENES DE LABORATORIO

NOMBRE DEL [redacted]
UBICACIÓN:
NO. DE EXPE
NOMBRE Y
FECHA DE SO

HACER EXÁM
DÍA [redacted]

DIAGNÓSTICO PRESUNCIONAL:

1. HEMATOLOGÍA:	QUÍMICA CLÍNICA:	UROANÁLISIS	BACTERIOLOGÍA:	PARASITOLOGÍA:
FÓRMULA:	7. GLUCOSA	25. E.G.O.	28. EXUDADO URETRAL	
	8. T.A. LA GLUCOSA	P.H.	29. EXUDADO FARÍNGEO	
ROJA BLANC	60	DENSIDAD	30. E. VAGINAL	43. C.P.S.
	120	ALBÚMINA	31. B.A.A.R.	
HEMOGLOBIN	180	GLUCOSA	32. UROCULTIVO	
HEMATOCRIT	9. UREA	ACETONA	33. SENS. ANTIBIÓTICO	
C.M.H.G.	10. CREATININA	BILIRRUBINA		
LEUCOCITOS	11 A. ÚRICO	HEMOGLOBINA		
LINFOCITOS	12. COLESTEROL	SEDIMENTO	INMUNOLOGÍA:	
MONOCITOS	13. TRIGLICÉRIDOS			
EOSINÓFILOS	14. PROTEÍNAS		34. FACTOR REUMATOIDE	
BASÓFILOS	TOTALES	LEUCOCITOS xc		
SEGMENTADO	15. ALBÚMINA	ERITROCITOS	35. A.S.L.	
EN BANDA	16. GLOBULINA	CILINDROS		
ANOMALÍAS	RELACIÓN A/G		36. PROTEÍNA C. REACTIVA	
	17. B. DIR.	[illegible]		
	[illegible]	[illegible]	37. TPHA (AC.PARA T pallidum)	
	18. T.G.O.			
	19. T.G.P.		38. REACCIONES FEBRILES	
	20. F. ALCALINA			
2. SEDIMENTA	21. F. ÁCIDA		39. V.I.H.	
3 PLAQUETAS	F. PROSTÁTICA		40. HEPATITIS B	
4 T. PROTROM	22. AMILASA		41. HEPATITIS C	
5 GPO. SANGUÍNEO	23. D.H.L.			
6. FACTOR R.H.	24. C.P.K.			

OBSERVACIONES:

FECHA DE ELABORACIÓN: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]aboratorios Arquimedes [redacted]

ARQUIMEDES & DORSCH
LABORATORIOS

[redacted] 196

[redacted]

[redacted]

Paciente : Sidronio Casarrubias Salgado

[redacted]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO"

193

Resultado

Valores de Referencia

[redacted]

[redacted]

[redacted]

aboratorios Arquimedes [redacted]

ARQUIMEDES & DORSCH
LABORATORIOS

~~195~~ 35 197

[redacted]

Paciente : Sidronio Casarrubias Salgado
[redacted]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO"

Resultado

Valores de Referencia

A [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES.

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO".

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS

SEGOB

EXÁMENES DE LABORATORIO

NOMBRE DEL INTERNO: [redacted]
UBICACIÓN:
NO. DE EXPEDIENTE:
NOMBRE Y FIRMA DEL MÉ
FECHA DE SOLICITUD:

HACER EXÁMENES:
DÍA [redacted]

1. HEMATOLOGÍA:	QUÍMICA CLÍNICA:	UROANÁLISIS	BACTERIOLOGÍA:	PARASITOLOGÍA:
FÓRMULA:	7. GLUCOSA	25. E.G.O.	28. EXUDADO URETRAL	
	8. T.A. LA GLUCOSA	P.H.	29. EXUDADO FARÍNGEO	
ROJA BLANCA RUTINA	60	DENSIDAD	30. E. VAGINAL	43. C.P.S.
	120	ALBÚMINA	31. B.A.A.R.	
HEMOGLOBINA	180	GLUCOSA	32. UROCULTIVO	
HEMATOCRITO	9. UREA	ACETONA		
C.M.H.G.	10. CREATININA	BILIRRUBINAS		
LEUCOCITOS	11. ÁCIDO ÚRICO	HEMOGLOBINA		
ERITROCITOS	12. COLESTEROL	SEDIMENTO	INMUNOLOGÍA:	45. OTROS ESTUDIOS
MONOCITOS	13. TRIGLICÉRIDOS		33. A. P. E	
EOSINÓFILOS	14. PROTEÍNAS		34. FACTOR REUMATOIDE	HDL-C
BASÓFILOS	TOTALES	LEUCOCITOS xc		LDL-C
SEGMENTADOS	15. ALBÚMINA	ERITROCITOS xc	35. A.E.L.	
EN BANDA	16. GLOBULINA	CILINDROS xc		
ANOMALÍAS	RELACIÓN A/G		36. PROTEÍNA C. REACTIVA	
	17. B. DIR.	27. DEPURACIÓN DE ALBÚMINA Y/O		
	B. INDIR.	CREATININA EN ORINA DE 24	37. TPHA (AC.PARA	
	18. T.G.O.			
	19. T.G.P.		38. REACCIONES F	
	20. F. ALCALINA			
2. SEDIMENTACIÓN	21. F. ÁCIDA		39. V.I.H.	
3 PLAQUETAS	F. PROSTÁTICA		40. HEPATITIS B	
4 T. PROTROMBINA	22. AMILASA		41. HEPATITIS C	
5 GPO. SANGUÍNEO	23. D.H.L.			
6. FACTOR R.H.	24. C.P.K.			

OBSERVACIONES:

FECHA DE ELABORACIÓN [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ıboratorios Arquimedes [redacted]

ARQUIMEDES
LABORATORIOS

197 37 [redacted] 199

Página 1

Paciente : Sidronio Casarrubias Salgado

[redacted]

3704

[redacted]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO"

	Resultado	Valores de Referencia
[redacted]		
[redacted]	*ng/dL* *pg/mL.*	[redacted]
[redacted]	*ug/dl* *ng/dL* *micUl/mL*	
[redacted]	[redacted] *mcg/dl*	

[redacted]

EGUNDO DE DISTRITO
OCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MEXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
CEFERESO No. 1 "ALTIPLANO"
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS
OFICINA MÉDICO CRIMINOLÓGICA

EXÁMENES DE LABORATORIO

NOMBRE DEL INTERN [redacted]
UBICACIÓN:
NO. DE EXPEDIENTE:
NOMBRE Y FIRMA
FECHA DE SOLICITUD

HACER EXÁMENES: [redacted]
DIAGN

1. HEMATOLOGÍA:	QUÍMICA CLÍNICA:	UROANÁLISIS	BACTERIOLOGÍA:	PARASITOLOGÍA:
FÓRMULA:	7. GLUCOSA	25. E.G.O.	28. EXUDADO URETRAL	
	8. T.A. LA GLUC	P.H.	29. EXUDADO FARÍNGEO	
ROJA BLANC		DENSIDAD	30. E. VAGINAL	43. C.P.S.
	1	ALBÚMINA	31. B.A.A.R.	
HEMOGLOBIN	1	GLUCOSA	32. UROCULTIVO	
HEMATOCRIT	9. UREA	ACETONA	33. SENS. ANTIBIÓTICO	
C.M.H.G.	10. CREATININ	BILIRRUBINA		
LEUCOCITOS	11 A. URICO	HEMOGLOBINA		
LINFOCITOS	12. COLESTER	SEDIMENTO	INMUNOLOGÍA:	45. OTROS ESTUDIOS
MONOCITOS	13. TRIGLICER			
EOSINÓFILOS	14. PROTEÍNAS		34. FACTOR REUMATOIDE	
BASÓFILOS	TOTALES	LEUCOCITOS xc		
SEGMENTAD	15. ALBÚMINA	ERITROCITOS xc	35. A.S.O.	
EN BANDA	16. GLOBULINA	CILINDROS xc		
ANOR	RELACIÓN A/G		36. PROTEÍNA C. REAC	
	17. B. DIR.	27. DEPURACIÓN DE ALBÚMINA Y/C		
	B. INDIR	CREATININA EN ORINA DE 24	37. TPHA (AC.PARA T p	
	18. T.G.O.			
	19. T.G.P.		38. REACCIONES FEBR	
	20. F. ALCALINA			
2. SEDIMENTA	ÁCIDA		39. V.I.H.	
3 PLAQUETAS	OSTÁTICA		40. HEPATITIS B	
4 T. PROTROM	MILASA		41. HEPATITIS C	
5 GPO. SANGU	H.L.			
6. FACTOR R	P.K.			

OBSERV

FECHA DE ELABORACIÓN:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social No. 1, "Altiplano"
Dirección Técnica

[redacted]

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [redacted] **Otros:** [redacted] **Egreso:** [redacted] **FECHA:** 20/10/14

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución, con cedula profesional [redacted] quien certifica que, siendo las [redacted] horas, de la presente fecha, examinó [redacted] quien dijo llamarse: [redacted]

y tener una [redacted] la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: S[redacted]

Consciente	[redacted]	Coherente	[redacted]	Congruente en su discurso	[redacted]
Orientado en :					
Tiempo	[redacted]	Lugar	[redacted]	Persona	[redacted]

En [redacted]

Aliento Sui generis	[redacted]	Marcha normal	[redacted]	Laceración/ Abrasión	[redacted]	Contusión/ Magulladura	[redacted]	Quemadura	[redacted]
Luxación/ Esguince	[redacted]	Fractura	[redacted]	Amputación/ Avulsión	[redacted]	Picadura/ Mordedura	[redacted]	Herida	[redacted]
Otro (especificar)									

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:

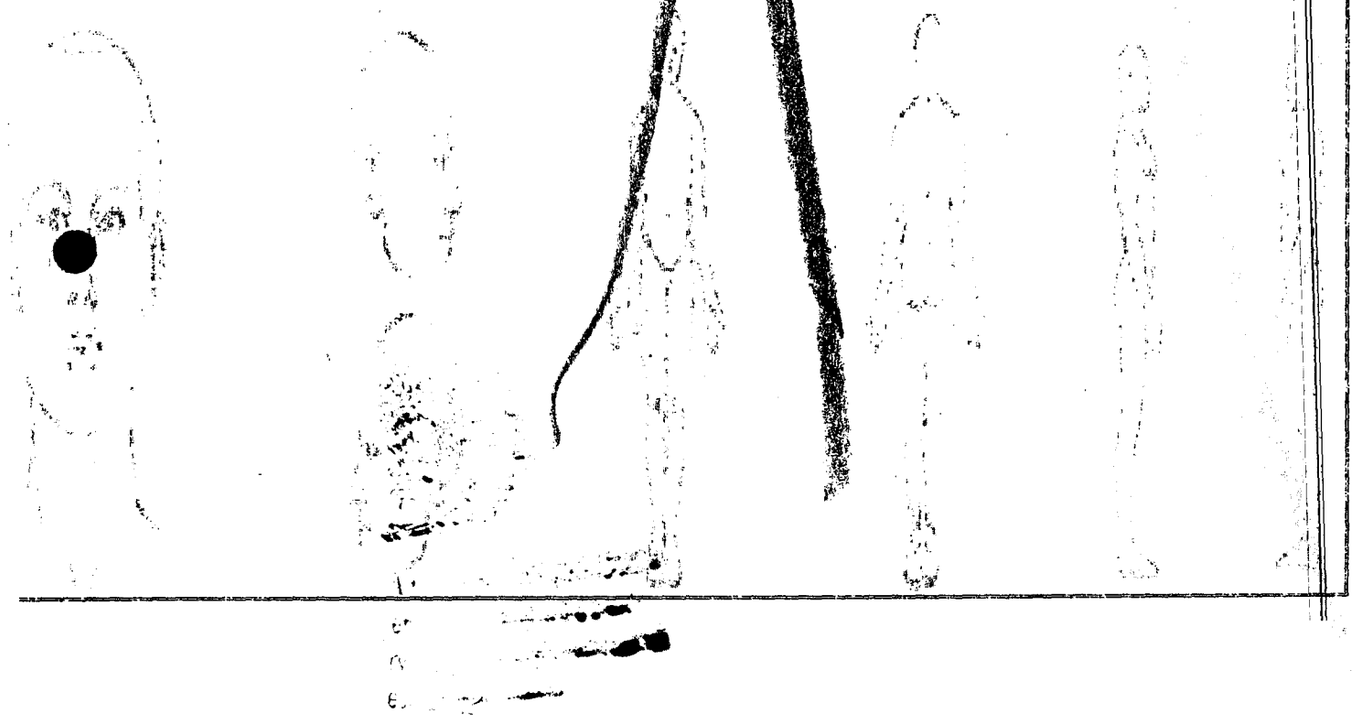

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social No. 1, "Altiplano"
Dirección Técnica
Departamento de Servicios Médicos

199

FECHA: [redacted]

EXP: [redacted]

[redacted]

Antecedentes médicos de importancia: ALER[redacted] XICOMANIAS: [redacted]

TABAQUISMO: [redacted] ALCOHOLIS[redacted]

ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIV[redacted]

Impresión diagnóstica [redacted]

Si [redacted] Lesiones traumáticas exter[redacted]

[redacted]

[redacted]

Nombre, Firma y Cédula

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE R[illegible]DAPTACION SOCIAL No.1 "ALTIPLANO"

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: ***CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO***

Subestudio: [redacted] Fecha: 11/06/2015

200

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SEGOB | CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

CENTRO FEDERAL DE READ TACION SOCIAL No.1 , "ALTIPLANO"

42

EXPEDIENTE: [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted] Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

EXPEDIENTE [redacted] NOMBRE: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

Nombre: CASARRUBIAS SALGADO SIDRONIO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

206

203

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

RECIBO DE OBJETOS Y VALORES DEL INTERNO

SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO

ANEXO UNO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1

204

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".

RECIBO DE OBJETOS Y VALORES

NOMBRE DEL INTERNO: [redacted]

EXPEDIENTE: [redacted]

OBJETOS Y VALORES:

[redacted]

DF DISTRITO FEDERAL

ALMOLOYA, MEX., A [redacted]

FIRMA DE CONFORMIDAD [redacted]

RECIBE VIGILANTE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

I 206 208

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".

205

RECIBO DE OBJETOS Y VALORES

NOMBRE DEL INTERNO: [redacted]

EXPEDIENTE: [redacted]

OBJETOS Y VALORES:

[redacted]

[redacted]

RECIBE VIGILANTE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

EL QUE SUSCRIBE [redacted] ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS FOJAS FOLIADAS CON LOS NUMEROS 01 (UNO) AL 02 (DOS),** SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CENTRO FEDERAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **nueve de diciembre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con el oficio 15498/2015 con anexos, regi[redacted]ntrol interno [redacted]. **Cons**[redacted]

Toluca, Estado de México, nueve de diciembre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos para que obre como corresponda el comunicado signado por el Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el cual, en cumplimiento al proveído de veintiséis de noviembre del año en curso (fojas 130 a 132, tomo VIII), remite las constancias relativas a:

a) Las fechas y el nombre completo de las personas que visitaron al procesado [redacted] durante el año dos mil catorce.

b) Las pertenencias con las cuales fue ingresado el procesado **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] mismas que obren en poder y bajo resguardo de dicho centro de reclusión.

c) Copia certificada del expediente de **Sidronio Casarrubias Salgado** [redacted] en el cual obre todas y cada una de las

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

especialidades médicas que han sido necesarias para el citado procesado, así como el resultado de las valoraciones médicas que hasta el momento se hubieren realizado.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 269 de la ley adjetiva de la materia, dichas documentales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, la cual será tomada en consideración en el momento en que se dicte la sentencia correspondiente.

Cúmplase

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS PE
EN EL ESTADO

PROCURADURÍ
Subprocura
Investigación del Delito y
Fiscalía de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 3

NOTIFICACIÓN

210

207

En Toluca, Estado de México, a las [redacted] del **diez de diciembre de dos mil quince**, el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que comparece en la oficina que ocupa la actuaría de este órgano jurisdiccional, la Representación Social de la Federación adscrita, a fin de notificarse personalmente del proveído de **nueve del mes y año en curso**, dictado en la causa penal **84/2014-V**, del índice de este juzgado, que se instruye contra [redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia organizada** y otros. Lo anterior en términos del artículo **109** del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual se le pone a la vista y una vez impuesta, manifiesta que se da por enterada y firma para constancia legal. Doy fe.

[redacted]

Agen[redacted]lico
de la [redacted]

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

15243 10C 211

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO No. 8396/2015

208

Cuernavaca, Mor., a **7** de **diciembre** de **2015.**
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERA[redacted]
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

En los autos del toca p[redacted]2, relacionado con el proceso pe[redacted]ue se instruye a [redacted] de **delincuencia organizada y diversos,** con esta fecha se dictó un acuerdo en el que, a la letra se lee: ----------

- - - "Cuernavaca, Morelos, a **siete de diciembre de dos mil quince.** ----------
- - - **V I S T O** lo de cuenta, agréguese a estos autos para que obre como corresponda, el oficio **10268** firmado por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Méxic[redacted]ue transcribe el proveído del vei[redacted]oviembre último, dictado en el proc[redacted]de su índice, que se instruye a [redacted] Sidronio Casarrubias Salgado, del que se desprende que solicita se le envíe copia certificada de la resolución pronunciada en el presente toca penal. ----------
- - - Ahora bien, remítasele a la autoridad oficiante la copia que pide, **solicitando el acuse de recibo.** ----------
- - - CÚMPLASE.----------
- - - Así lo proveyó y firma el [redacted] **Magistrado** del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito,

Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito Cuernavaca, Mor.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ante el Secretario [redacted] con quien actúa y da fe. **DOY FE**." ------

- - - - - - - - - - - - **R Ú B R I C A S** - - - - - - - - - - -

Se anexa al presente **copia certificada** referida en el proveído que se transcribe.

ATENTAMENTE

[redacted]

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUN
DE PROCES
FEDERALES EN EL

PROCURADURÍA GENER
Subprocuraduría de
Dirección de Delito y S
Oficina de Inv

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - Cuernavaca, Morelos, a **veinticinco** de **febrero** de **dos mil trece**. ----------

- - - **V I S T O S** para resolver en apelación los autos del toca penal número **289/2012**; y, ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

- - - **I.-** La Jueza **Primera** de Distrito en el estado de Baja California Sur, con residencia en Mexicali, vía exhortos números 91-E/2012 y 90-E/2012 del Juez **Tercero** de Distrito en el estado, dictó auto de formal prisión a [redacted] por los delitos de: **delincuencia organizada**, previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el diverso de **secuestro en agravio de** [redacted] previsto y punido en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b), c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. ----------

- - - Asimismo, el Juez **Sexto** de Distrito de

Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito Cuernavaca, Mor.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, vía exhorto del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, dictó el auto de término constitucional en contra de [redacted] decretando la formal prisión a los **dos primeros** por el delito de **delincuencia organizada**, previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso a) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y a los **tres últimos** por el mismo ilícito sancionado en el inciso b) de la misma fracción del numeral 4; a los mencionados inculpados por el delito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General

JUZGADO SEGUNDO DE DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE

ESTADOS UNIDOS

PROCURADURÍA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la mencionada ley general; además, a los **tres primeros** por el diverso de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y punido en los artículos 9º fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; asimismo, al **primero**, por los ilícitos de: **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; al inculpado [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] por el diverso ilícito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**; al enjuiciado [redacted] por el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**; y, por último, al inculpado [redacted] por el delito de **portación de arma de fuego sin licencia**. ----------

- - - De igual forma, el Juez **Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, vía exhorto del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, dictó auto de término constitucional a [redacted] en el que, por un lado,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

decretó la libertad al **primero** de los mencionados, única y exclusivamente de los delitos de: **delincuencia organizada** previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y del delito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y punido en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y, por otro lado, dictó auto de formal prisión en contra de los tres últimos, por el delito de **delincuencia organizada** previsto en el artículo 2 fracción II y sancionado en el numeral 4 fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; además al segundo y cuarto, por el delito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; asimismo, al tercero de los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

mencionados incriminados por el ilícito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. ----------

- - - Por último, el Juez **Tercero** de Distrito en el estado dictó la formal prisión a [redacted] en la causa penal número **57/2012**, por los delitos de **delincuencia organizada** previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y del diverso de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y, contra [redacted] por su probable

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. ----------

- - - **II.** Inconformes los inculpados, el representante social y los defensores públicos federales, interpusieron en tiempo este recurso de apelación que fue admitido, por los juzgadores premencionados, en el **efecto devolutivo**. ----------

- - - **III.** Con el oficio **3335** suscrito por el secretario del referido juzgado, se recibió el **testimonio autorizado** de la causa penal **57/2012** para la substanciación de esta alzada, se registró dicho recurso con el número citado al rubro; se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo y para los efectos a que se refieren los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales. Fenecido el término otorgado sin que hayan promovido pruebas, ni impugnado la admisión o los efectos del presente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

recurso, se citó a la audiencia de vista, verificándose ésta al tenor del acta que antecede, quedando así los autos en condiciones de dictar la resolución que ahora se pronuncia; y, ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** --------

- - - **PRIMERO**. Este Tribunal Unitario es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, al tenor de lo establecido en los artículos: 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de leyes federales como son la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 29 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al provenir de un asunto conocido en primera instancia por un Juzgado de Distrito residente dentro del territorio de este órgano jurisdiccional; y, además con apoyo en el acuerdo general **17/2012** del Pleno del H. Consejo de la Judicatura Federal.----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - **SEGUNDO.** La finalidad de esta instancia conforme los numerales 363 y 364 del Código Federal de Procedimientos Penales, es la de analizar si la resolución apelada se ajusta o no a la ley, si ésta se aplicó inexactamente o si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente la determinación; lo anterior respecto de la apelación de los inculpados, conforme los agravios que al efecto se aleguen; o bien ante la falta de éstos o su deficiencia se revisará íntegramente la resolución impugnada. Por el contrario, los agravios del Ministerio Público Federal se analizarán en estricto Derecho sin suplir la deficiencia que, en su caso, pudieran presentar conforme con el artículo 364 del código adjetivo de la materia y fuero, interpretado a contrario sensu. ----------

- - - **TERCERO.** Los autos de término constitucional concluyen con los siguientes puntos resolutivos: el dictado por la Jueza Primera de Distrito en el estado de Baja

nitario del
avo Circuito
aca, Mor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

California Sur el nueve de junio de dos mil doce: "**PRIMERO**. A las **diecisiete horas** "**del día de hoy nueve de junio de dos** "**mil doce**, dentro del plazo constitucional, "se dicta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en "contra de [redacted] por "su probable responsabilidad en la comisión "de los delitos de **DELINCUENCIA** "**ORGANIZADA previsto por el artículo 2** "**fracción VII y sancionado por el diverso** "**4 fracción II inciso b), de la Ley Federal** "**Contra la Delincuencia Organizada**, en "relación con los artículos 7º (acción) fracción "II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º "párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción "III (los que lo realicen conjuntamente) del "Código Penal Federal; asimismo, como "probables responsables en la comisión del "delito de **SECUESTRO EN AGRAVIO DE** [redacted] **previsto en** "**el artículo 9, fracción I, inciso a) en** "**relación con el 10, fracción I, incisos a),** "**b), c) todos de la Ley General para**

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL EST

Tribunal U Décimo Oct Circuito

PROCURADURÍA GE Subprocuraduría del Delito Oficina

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"**prevenir y sancionar los delitos en "materia de secuestro, reglamentaria de "la fracción XXI, del artículo 73 de la "Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos**, en concordancia con el "artículo 7º (acción) fracción II "(permanente), 8º (acción dolosa), 9º "párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción "III (los que lo realicen conjuntamente) del "Código Penal Federal; de conformidad con "los considerandos tercero, cuarto y quinto "de esta resolución.- **SEGUNDO**.- Por las "razones señaladas en el considerando sexto "de esta resolución, se declara abierto el "**procedimiento sumario** en la presente "causa penal, aunque deberá hacerse saber a "las encausadas [redacted] que tienen tres días para optar "por el **procedimiento ordinario.- "TERCERO**.- **CUARTO**.- **NOTIFÍQUESE...**"; los resolutivos del dictado por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, el trece de junio de dos

ario del
Circuito
, Mor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

mil doce: "**PRIMERO.** A las ocho horas del "trece de junio de dos mil doce, dentro del "término duplicado a que se refiere el artículo "19 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, y 161 del Código Federal "de Procedimientos Penales, se dicta **AUTO** "**DE FORMAL PRISIÓN**, por los siguientes "delitos:- **Delincuencia organizada**, "previsto en el artículo 2, fracción VII "(hipótesis del delito de secuestro) y "sancionado en los dispositivo 4, fracción II, "inciso a), de la Ley Federal Contra la "Delincuencia, contra [redacted] "[redacted] por el inciso b) "de ese mismo numeral.- **Secuestro** en "agravio de [redacted] "(sic) previsto en el artículo 9º, fracción I,

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES EN EL ESTADO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"inciso a) en relación con el 10 fracción I,
"incisos a), b) y c) todos de la Ley General
"para Prevenir y Sancionar los Delitos en
"Materia de Secuestro, contra [redacted]

[redacted] **Secuestro** en agravio de [redacted]

"previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso
"a) en relación con el 10 fracción I, incisos
"a), b) y c) todos de la Ley General para
"Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia
"de Secuestro, contra [redacted]

[redacted] **Secuestro** en agravio de [redacted] previsto

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en "relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y "d) todos de la Ley General para Prevenir y "Sancionar los Delitos en Materia de "Secuestro, contra [redacted]

"**Secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo "9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 "fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley "General para Prevenir y Sancionar los "Delitos en Materia de Secuestro, contra [redacted]

Secuestro en agravio de [redacted] previsto en "el artículo 9º, fracción I, inciso a) en "relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y "c) todos de la Ley General para Prevenir y "Sancionar los Delitos en Materia de "Secuestro, contra [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] **- Secuestro** en "agravio de [redacted] previsto en "el artículo 9º, fracción I, inciso a) en "relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y "c) todos de la Ley General para Prevenir y "Sancionar los Delitos en Materia de "Secuestro, contra [redacted]

[redacted] **- Portación de "arma de fuego de uso Exclusivo del "Ejército, Armada y Fuerza Aérea,** "previsto y sancionado por el artículo 83, "fracción III, en relación con el diverso 11, "inciso c) de la Ley Federal de Armas de "Fuego y Explosivos, contra [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] - **Portación** "**de arma de fuego de uso Exclusivo del** "**Ejército, Armada y Fuerza, Aérea,** "previsto y sancionado por el artículo 83, "fracción II, en relación con el arábigo 11, "inciso b), de la Ley Federal de Armas de "Fuego y Explosivos, contra [redacted]

[redacted] - **Portación** de arma de fuego sin "licencia, previsto y sancionado por el artículo "81, en relación con el numeral 9, fracción I, "de la Ley Federal de Armas de Fuego y "Explosivos, contra [redacted]

"**SEGUNDO... TERCERO.** Se suspenden los "derechos políticos de los inculpados [redacted] "comento, en términos del considerando "decimotercero, lo que deberá hacerse del "conocimiento de la autoridad electoral "correspondiente.- **CUARTO**... **QUINTO**... "**SEXTO... SÉPTIMO**... **Notifíquese...**"; de igual forma, el dictado por el Juez Segundo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, el trece de junio de dos mil doce: "**PRIMERO.-** Siendo las **diez "horas con siete minutos del trece de "junio de dos mil doce,** se decreta **auto de "libertad en favor de** [redacted] **"única y exclusivamente por lo que hace "al presente asunto y sobre los delitos "de: 1. Delincuencia organizada – bajo "el supuesto de cometer delitos de "secuestro -,** previsto en el artículo 2, "fracción VII, y sancionado en el diverso 4, "fracción II, inciso **b),** de la Ley Federal "Contra la Delincuencia Organizada y **2. "Secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, "inciso a), en relación con el 10 fracción I, "incisos a), b), c), -agravantes-, todos de la "Ley General para Prevenir y Sancionar los "Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo "73 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos.- Al no haberse acreditado "con elemento de prueba idóneo, su probable

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"responsabilidad penal en su comisión.- "**SEGUNDO**. Tomando en consideración que [redacted] se encuentra privado de su "libertad personal dentro del Centro Federal "de Readaptación Social Número 3 "Noreste, "con sede en Matamoros, Tamaulipas, gírese "el oficio de libertad correspondiente para "que se proceda a su excarcelación, "únicamente por cuanto a (sic) los delitos "que originaron la apertura del presente "asunto.- **TERCERO**. En el mismo día y hora, "**se decreta auto de formal prisión a (1)** [redacted] por "su probable responsabilidad en la comisión "del delito de: **Delincuencia organizada** "**bajo el supuesto de cometer delitos de** "**secuestro** – previsto en el artículo 2 "fracción VII, y sancionado en el diverso 4 "fracción II, inciso **b)**, de la Ley Federal "Contra la Delincuencia Organizada; en "términos del artículo 13, fracción II del

JUZGADO SEGUNDO DE D. DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE M.

Tribunal Un Décimo Octa Cuernavac

PROCURADURÍA GENERAL Subprocuraduría de l Prevención del Delito y S Lucha contra la D

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"Código Penal Federal.- **CUARTO**. En el "mismo día y hora, **se decreta auto de "formal prisión a** [redacted] por su probable responsabilidad "en la comisión del delito de: **Secuestro** en "agravio de [redacted] "previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), "en relación con el 10 fracción I, incisos a), "b), c) –agravantes-, todos de la Ley General "para Prevenir y Sancionar los Delitos en "Materia de Secuestro, Reglamentaria de la "fracción XXI del artículo 73 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos; en términos del artículo 13, "fracción III del Código Penal Federal.- "**QUINTO**. En el mismo día y hora, **se "decreta auto de formal prisión a** [redacted] "por su probable responsabilidad en la "comisión del delito de: **Secuestro** en "agravio de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

"previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a),
"en relación con el 10 fracción I, incisos a),
"b), c) –agravantes-, todos de la Ley General
"para Prevenir y Sancionar los Delitos en
"Materia de Secuestro, Reglamentaria de la
"fracción XXI del artículo 73 de la
"Constitución Política de los Estados Unidos
"Mexicanos; en términos del artículo 13,
"fracción III del Código Penal Federal.-
"**SEXTO**... **SÉPTIMO**... **OCTAVO**... **NOVENO.**
"**Se suspende a** [redacted] en el
"ejercicio de sus derechos políticos, en
"cumplimiento a lo establecido en el artículo
"38, fracción II, de Constitución Política de
"los Estados Unidos Mexicanos; por ende,
"comuníquense las generales de los
"nombrados, al Vocal del Registro Federal de
"Electores, con residencia en esta ciudad;
"con la salvedad que ello es referente al
"**proceso penal 57/2012-I del índice del**

JUZGADO SEGUN... DE PROCESOS ... EN EL ESTADO...

Tribunal U... Décimo Oct... Circuito

PROCURADURÍA GENE... Subprocu... Delito y S... Unidad de In...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"**Juzgado Tercero de Distrito en el "estado de Morelos con sede en "Cuernavaca.- DÉCIMO**... **Notifíquese "personalmente**...". Por último, el dictado por el Juez Tercero de Distrito en el estado del veintiuno de junio último, cuyos resolutivos son: **"PRIMERO.-** Siendo las "**trece horas** del día de la fecha, estando "dentro del plazo ampliado establecido en el "artículo 19, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos (aplicable antes "de la reforma del dieciocho de junio de dos "mil ocho) y 161 del Código Federal de "Procedimientos Penales, **SE DECRETA "AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de **DELINCUENCIA "ORGANIZADA**, previsto en el artículo 2 "fracción VII sancionado en el dispositivo 4 "fracción II, inciso **b)** de la Ley Federal "Contra la Delincuencia Organizada.- "**SEGUNDO.-** Siendo las **trece horas** del día "de la fecha, estando dentro del plazo

io del Circuito Mor.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"ampliado establecido en el artículo 19, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos (aplicable antes de la reforma del "dieciocho de junio de dos mil ocho) y 161 "del Código Federal de Procedimientos "Penales, **SE DECRETA AUTO DE FORMAL "PRISIÓN** contra [redacted] por su "probable responsabilidad en la comisión del "ilícito de **SECUESTRO** en agravio de [redacted], ilícito previsto en el "artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación "con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos "de la Ley General para Prevenir y Sancionar "los Delitos en Materia de Secuestro, "Reglamentaria de la fracción XXI del artículo "73 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos.- **TERCERO.-** Siendo las "**trece horas** del día de la fecha, estando "dentro del plazo ampliado establecido en el "artículo 19, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos (aplicable antes "de la reforma del dieciocho de junio de dos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"mil ocho) y 161 del Código Federal de "Procedimientos Penales, **SE DECRETA** "**AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra [redacted] "por su probable responsabilidad en la "comisión del ilícito de **SECUESTRO** en "agravio de [redacted] "previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso "a) en relación con el 10 fracción I, incisos "a), b) y c) todos de la Ley General para "Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia "de Secuestro, Reglamentaria de la fracción "XXI del artículo 73 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos.- "**CUARTO... QUINTO.- CUARTO (sic).-** Con "fundamento en lo dispuesto por los artículos "35 y 38, fracción II, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, "tomando en cuenta que los ahora procesados se encuentra (sic) en prisión "preventiva es procedente suspender a [redacted] en el ejercicio de sus derechos "políticos y prerrogativas que tienen como

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"ciudadanos hasta en tanto se dicte sentencia "definitiva en la presente causa, al respecto, "deberá remitirse el oficio correspondiente al "Vocal Estatal del Registro Federal Electoral.- "**QUINTO (sic).-** Notifíquese personalmente [redacted] "víctimas del delito de secuestro de la "presente resolución para los efecto del "artículo 32 fracciones IV y XI de la Ley "General para Prevenir y Sancionar los "Delitos en Materia de Secuestro, "Reglamentaria de la fracción XXI del artículo "73 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, en los domicilio que tiene "proporcionados dentro de las constancias de "la averiguación previo que dio origen a esta "causa.- Notifíquese…" ----------

- - - **CUARTO.** El defensor público y el agente del Ministerio Público federales presentaron sendos escritos de agravios ante este Unitario, mismos que obran agregados en el presente toca de fojas ciento cuatro a ciento ochenta y ocho; sin que se

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO

Tribunal Unitario Décimo Octavo Circuito

Procuraduría General de la República

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

transcriba el contenido de tales motivos de disenso en este apartado, por no estimarse necesario ni ser uno de los requisitos sustanciales que se exigen para las resoluciones judiciales, en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, teniendo aplicación al caso la jurisprudencia XXI.3°.J/9 visible en el disco compacto Ius 2011, número de registro 180262, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, página 2260 del rubro: "**RESOLUCIONES EN "MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN "INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES "PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR "GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN "ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE "LEGALIDAD**." ----------

- **QUINTO.** Este Tribunal Unitario emprenderá en forma conjunta el examen de los diversos aspectos, cuyo estudio abordaron los juzgadores exhortados ya descritos y el juez de la causa; esto es, la acreditación de las conductas delictivas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

imputadas, así como la probable responsabilidad penal de los inculpados; dando contestación en su momento a los argumentos que, como agravios fueron formulados, según el tema que se esté tratando.----------

- - - En consecuencia se analizan en primer orden los elementos del cuerpo del delito: ---

- - - **Previsto en el artículo 2 fracción VII y sancionado en el numeral 4 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**. ----------

- - - Los artículos referidos que integran el corpóreo del ilícito en estudio, a la letra disponen: ----------

- - - "...**Artículo 2o**.- Cuando tres o más "personas se organicen de hecho para "realizar, en forma permanente o reiterada, "conductas que por sí o unidas a otras, "tienen como fin o resultado cometer alguno "o algunos de los delitos siguientes, serán "sancionadas por ese solo hecho, como "miembros de la delincuencia organizada: "[...] VII. Las conductas previstas en los "artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"General para Prevenir y Sancionar los "Delitos en Materia de Secuestro, "Reglamentaria de la fracción XXI del artículo "73 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos." ----------

"**Artículo 4o**.- Sin perjuicio de las penas "que correspondan por el delito o delitos que "se cometan, al miembro de la delincuencia "organizada se le aplicarán las penas "siguientes:- **I**. En los casos de los delitos "contra la salud a que se refiere la fracción I "del artículo 2o. de esta Ley: [...] II. En los "demás delitos a que se refiere el artículo 2o. "de esta Ley:- **a)** A quien tenga funciones de "administración, dirección o supervisión, de "ocho a dieciséis años de prisión y de "quinientos a veinticinco mil días multa, o- "**b)** A quien no tenga las funciones "anteriores, de cuatro a ocho años de prisión "y de doscientos cincuenta a doce mil "quinientos días multa." ----------

- En la especie, los estructurales del ilícito son: **a)** Que **tres o más** personas se **organicen de hecho**; **b)** que dicha organización sea de forma permanente o

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reiterada (elemento normativo); **c) conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin** (elemento subjetivo) o **resultado** (elemento objetivo) cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de la mencionada ley especial, específicamente, el secuestro; **d)** que uno o unos de los miembros tengan funciones de administración, dirección o supervisión (elemento normativo) en dicha organización de hecho y otros no; y, **e)** que con ese proceder se quebrante la entidad jurídicamente protegida, en el caso, la seguridad pûblica (bien jurídico protegido). - - - - El concepto de **"organización"**, según el Diccionario de la Lengua Española, se refiere con la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines. En tanto, la palabra "de **hecho"** es el participio irregular de hacer. Por lo tanto, la frase contenida en el injusto penal **"se organicen de hecho"**, constituye el núcleo de la acción y puede entenderse en la manera en que sus

JUZGADO SEGUNDO D
DE PROCESOS PEN
FEDERALES EN EL ESTADO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

223

integrantes, de facto, están dispuestos para desempeñar roles específicos dentro de la agrupación, para el logro de sus fines o resultados delictivos. ----------

- - - El elemento normativo de valoración cultural **"en forma permanente o "reiterada",** la primera de esas palabras habrá de concebirse como la prolongación en el tiempo de esa agrupación de hecho, en tanto "reiterada" es la repetición de las conductas delictivas para la cual está constituida de hecho dicha organización, en el caso el secuestro. ----------

- - - Por lo que hace de los elementos **subjetivo y objetivo** contenidos en la oración "...conductas que por sí o unidas a "otras, **tengan como <u>fin</u> o <u>resultado</u>** "cometer alguno o algunos de los delitos a "que se refiere la fracción VII del artículo 2 "de la Ley Federal Contra la Delincuencia "Organizada...", hacen referencia del propósito o ejecución de alguno o algunos de los delitos detallados en las fracciones de la I a la VII del artículo 2 de la Ley Federal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Contra la Delincuencia Organizada, especialmente el **secuestro.** ----------

- - - En tanto los elementos normativos de valoración cultural consistentes en que unos sujetos activos no tengan **funciones** de **administración, dirección o supervisión** en dicha organización delictiva de hecho, deben entenderse, la primera de ellas como ordenar, disponer y organizar a sus miembros, esto es, ejercer la autoridad o el mando en tal organismo de facto sobre las personas que lo integran; la función de dirección puede entenderse como encaminar la intención y las operaciones de dicha organización a determinados fines o resultados; en tanto la supervisión es el ejercicio de la inspección en los trabajos realizados por los otros miembros de la organización delictiva.----------

- - - Planteado lo anterior fue acertado que los juzgadores, aun con diferente orden, tuvieran por acreditados los estructurales consistentes en que **tres o más** personas se **organicen de hecho**, en forma **permanente** y **reiterada** (elemento

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

normativo), conductas que por sí o unidas a otras, **tengan como resultado** (elemento objetivo) cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, específicamente el secuestro, estructurales que se acreditan con las siguientes pruebas: ----------

- - - **1.** Parte informativo PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1113/2012, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por [redacted] suboficiales de la Policía Federal, quienes en lo conducente asentaron: *"...En atención a la denuncia ciudadana con número de folio 9096233, de fecha treinta de mayo de dos mil doce, en donde denuncian los siguientes hechos...* [redacted]

tario del
Circuito
, Mor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal Un
Décimo Octa
Circuito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PEN
ERALES EN EL ESTADO

Tribunal
Décimo Oc
Guerra

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

del
rcuito
dor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ADO SEGÚN
E PROCESOS
ES EN EL ESTA

Tribunal Ur
Décimo Octa
Cuernava

[redacted]

su
Delito
de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *a* [redacted] *"* (fojas 336 a la 344 del tomo I). ----------

- - - Corroborado con el diverso oficio PF/DINV/CIG/DGAT/01962/2012 del treinta de mayo de dos mil doce, signado por el suboficial [redacted] por medio del cual y en atención a los diversos SIEDO/UEIS/FE-B/4325/2012 y SIEDO/UEIS/FE-B/4029/2012, relacionados con la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/128/2012, informó que los secuestros de [redacted] guardan similitud de la voz de uno de los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

secuestradores; asimismo adjunta red comparativa de los casos de secuestro antes citados. (fojas 686 a 688 del tomo II). ------

- - - Imputaciones que fueron prudentemente valoradas como indicio por los juzgadores de primera instancia, fundándose en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme con el precepto 7 de esa ley especial, dado que los agentes de la autoridad supracitados son mayores de edad, tienen la capacidad e instrucción que les otorga el criterio necesario para juzgar del acto sobre el que depusieron, hasta esta etapa procesal se advierte probidad en sus dichos, independencia de su posición y antecedentes personales que devienen en su imparcialidad; además el hecho lo conocieron por sí mismos, sus dichos son claros y precisos ya sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, amén de que, hasta este estadio procesal, no se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

advierte que hayan depuesto en la forma vista, obligados por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno. ----

- - - De los anteriores medios de prueba se advierten los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, la forma en que se encontraban distribuidos en el inmueble respectivo y la ubicación de tal bien como casa de seguridad, la existencia de la víctima del delito de secuestro en dicho lugar, quien se encontraba con los ojos vendados. ----------

- - - **2.** Las declaraciones ministeriales de los coprocesados: ----------

- - - **a)** [redacted] el uno de junio de dos mil doce manifestó que: [redacted]),

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal U
écimo Octa
Cuernava

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal
Décimo O.
Cuernav

[redacted]

ro

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] PRIMERA "PREGUNTA.- Que diga [redacted] **respuesta**.- [redacted] SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga [redacted] "respuesta.- [redacted] TERCERA "PREGUNTA.- Que diga [redacted] "Respuesta.- [redacted] CUARTA "PREGUNTA.- Que diga [redacted] respuesta.- [redacted] QUINTA PREGUNTA.- que diga [redacted] respuesta.- [redacted] "SEXTA PREGUNTA.- Que diga [redacted] respuesta.- [redacted] SÉPTIMA PREGUNTA.- Que diga [redacted] respuesta.- [redacted]

Unitario del
tavo Circuito
raca, Mor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 277 a la 286 del tomo II). --------

- - - **b)** [redacted] el treinta y uno de mayo de dos mil doce manifestó que: [redacted]

Tribunal U
Décimo Oc
Cuerna

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] gente [redacted]

[redacted] LA **PRIMERA**.- Que manifieste [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA **SEGUNDA**.- "Que manifieste [redacted] RESPUESTA: [redacted] A "LA **TERCERA**.- Que manifieste [redacted] RESPUESTA: [redacted] **A LA CUARTA**.- Que manifieste [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA **QUINTA**.- Que manifieste [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA **SEXTA**.- Que manifieste [redacted] RESPUESTA.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]. A LA "**SÉPTIMA**.- Que manifieste [redacted]. "RESPUESTA. [redacted] A LA **OCTAVA**. Que manifieste [redacted]. RESPUESTA. [redacted] A LA **NOVENA**. Que diga [redacted] "RESPUESTA. [redacted] A LA "**DÉCIMA**. Que diga [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA "**DÉCIMA PRIMERA**.- Que diga [redacted] RESPUESTA. [redacted]. A LA **DÉCIMA SEGUNDA**.- Que diga el [redacted] RESPUESTA. [redacted]. A LA **DÉCIMA "TERCERA**.- que diga [redacted] RESPUESTA. [redacted]. A LA DECIMA "CUARTA: que diga [redacted] "RESPUESTA. [redacted]. A LA **DÉCIMA QUINTA**.- Que [redacted]. RESPUESTA. [redacted]. A LA **DÉCIMA SEXTA**. Que diga [redacted]

SEGUNDO DE D... DE PROCESOS PENALE... PENALES EN EL ESTADO DE M...

Tribunal ...cimo O... Cuerna...

Subprocuraduría ... Atención del Delito ...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], y [redacted] q [redacted] d[redacted]
[redacted] p [redacted] q [redacted]
[redacted], q [redacted]
[redacted] y [redacted]
[redacted] **A la VIGÉSIMA OCTAVA.** *"Que diga* [redacted] n [redacted] e [redacted] **RESPUESTA.** [redacted] *A la* **VIGÉSIMA NOVENA,** *Que diga* [redacted] u [redacted]

Unitario del
ctavo Circuito
ivaca, Mor.

*"***RESPUESTA.** [redacted] *A la* **RIGÉSIMA.** *Que diga el* [redacted] a [redacted] e [redacted] **. RESPUESTA.** [redacted] *"* (fojas 636 a la 644 del Tomo I). ---------- **c)** [redacted] del treinta de mayo de dos mil doce, en la que manifestó que: [redacted] *ente* [redacted] *a* [redacted] n [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

nitario del

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal Un
Décimo Octa
Cuernavac

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



Tribunal
Décimo O
Cuerna

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

vo Circuito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

(fojas 590 a la 597 del tomo I).----------

- - - **d)** [redacted] el treinta y uno de mayo de dos mil doce declaró que: [redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

itario del
o Circuito
a, Mor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal U
Décimo Oct
Cuernava

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal
Décimo C
Cuern

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] PRIMERA.-

"Que diga [redacted]

[redacted] RESPUESTA. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a [redacted] SEGUNDA.-

"que diga [redacted]

[redacted]

"RESPUESTA.- [redacted]

[redacted] TERCERA.- Que diga [redacted]

[redacted]

Unitario del
octavo Circuit
avaca, Mex.

[redacted]

"RESPUESTA.- [redacted] CUARTA.- que diga [redacted]

[redacted]

RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- Que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] RESPUESTA. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *SEXTA.-*

"Que diga [redacted]

"RESPUESTA.- [redacted] *SÉPTIMA.-*

"Que diga [redacted]

[redacted] *RESPUESTA.-* [redacted]

[redacted] (fojas 456 a 463 del tomo I). ----------

- - - **e)** [redacted] en treinta y uno de mayo de dos mil doce refirió: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

(fojas 518 a la 525 del tomo I).----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

- - - **f)** [redacted] el treinta y uno de mayo de dos mil doce manifestó que: "[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal U
cimo Oc
Cuernav

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 651 a la 658 del tomo "I). ----------

- - - **g)** [redacted] en treinta y uno de mayo de dos mil doce manifestó: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

JUZG

Tribunal
Décimo O
Cuerna

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

(fojas 694 a la 701 del tomo I). ----------

- - - - **h)** [redacted] en treinta y uno de mayo de dos mil doce declaró: [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

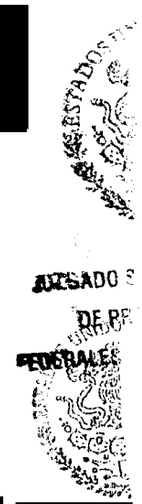

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal U
Décimo Oct
Cuernava

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 754 a la 771 del tomo I). ----------

- - - **i)** [redacted] el uno de junio de dos mil doce refirió que: [redacted]



ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Que diga [redacted]

"RESPUESTA. [redacted]

Que diga la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] ***RESPUESTA.*** [redacted] *mano*
[redacted] *o* [redacted]
[redacted] *. Que diga la*
[redacted] *casas*
[redacted] ***RESPUESTA.*** [redacted] *n* [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] *Que diga* [redacted] *s*
[redacted]
[redacted] ***RESPUESTA.-*** [redacted] *Que diga la*
[redacted]
[redacted] ***RESPUESTA.***
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] ***"PRIMERA.-*** [redacted] *o*
[redacted] ***SEGUNDA.-***
[redacted] ***DECIMA*** *(sic)* ***PRIMERA.*** [redacted]
[redacted]
[redacted] ***DÉCIMA*** *(sic)* ***SEGUNDA.-*** [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] ***DECIMA*** *(sic)* ***QUINTA.-*** [redacted]
[redacted] ***DECIMA*** *(sic)* ***SEXTA.-*** [redacted]
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"***DECIMA*** *(sic)* ***NOVENA.-*** [redacted]

"la ***VIGÉSIMA.-*** [redacted]

"***VIGÉSIMA PRIMERA.-*** [redacted] ***VIGÉSIMA SEGUNDA.-*** [redacted] (fojas "302 a la 306 del tomo II).----------

- - - **j)** [redacted] en treinta y uno de mayo de dos mil doce declaró: [redacted]

Tribunal U
Décimo Oc
Cuernav

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

*Siendo todo "lo que deseo manifestar, a preguntas formuladas "por la Representación Social de la Federación "respondió **a la PRIMERA**: Que diga* [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] RESPUESTA: [redacted] a la "SEGUNDA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] TERCERA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] CUARTA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] a la QUINTA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] "SEXTA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA PRIMERA [redacted] SEGUNDA: [redacted] DÉCIMA "PRIMERA: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] ...***DÉCIMA QUINTA:*** [redacted] ***DÉCIMA*** ***"SEXTA:*** [redacted] ***DECIMA SEPTIMA:*** [redacted] ***"DÉCIMA OCTAVA:*** [redacted] ***"VIGÉSIMA PRIMERA:*** [redacted] *VIGÉSIMA SEGUNDA:* [redacted] *a la* ***VIGESIMA*** ***"TERCERA:*** [redacted] ***A LA VIGÉSIMA*** ***"CUARTA:*** [redacted] (fojas 838 a 841 del tomo I). ----------

- - - **k)** [redacted] el treinta y uno de mayo de dos mil doce declaró que: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 869 a la 875 del tomo I). ---- - - - Declaraciones que, en efecto, tienen valor de indicio, conforme con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria como lo dispone el precepto 7 de esa ley especial; porque respecto de los hechos propios se rindieron conforme con lo dispuesto por los artículos 128, 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales toda vez que fueron rendidas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que existiera coacción, ni violencia física o moral, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, con asistencia de su defensor, encontrándose debidamente informados de la acusación existente en su contra y del procedimiento indagatorio que, en ese

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

momento, se llevaba a cabo. Además, respecto de los hechos no propios que refieren son declaraciones que constituyen imputaciones claras y directas, con valor de indicio en términos de lo establecido en los numerales citados de la ley especial en relación con el precepto 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al tratarse de declaraciones de coimputados con el valor antes destacado, por reunir a su vez los requisitos establecidos en el artículo 289 del código adjetivo en cita, al rendirse por personas que por su edad, capacidad e instrucción, se estima tienen el criterio necesario para juzgar los actos que conocieron a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales que ponen de manifiesto los hechos materia del delito imputado, sus declaraciones versaron en relación con los hechos que conocieron por sí mismos, con independencia de su posición, sin que exista prueba que demuestre lo contrario, se colige

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que tienen completa imparcialidad y no existe hasta este momento procesal dato alguno que permita establecer que fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en la forma en que lo hicieron. Máxime que de autos se advierte que al declarar ante el agente del Ministerio Público, estuvieron asistidos de sus defensores. Sobre el particular tiene aplicación la tesis de jurisprudencia firme y definida número 74 de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 42 del Apéndice de 1995, Quinta Época, tomo II, del título: "**COACUSADO. VALOR DE SU "DICHO"**". ----------

- - - De estas declaraciones se advierte la existencia de una organización integrada por varios sujetos, entre ellos: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. -----

- - - **3.** De igual forma se cuenta con las declaraciones ministeriales de las víctimas de los delitos: ----------

- - - **a)** [redacted] quien declaró el dos de marzo de dos mil doce [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

así

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] (fojas 137 a 140 [redacted] "del tomo I).----------

- - - Corroborada con su ampliación de declaración ante el agente del Ministerio

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

269

Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, del tres de junio de dos mil doce en la que manifestó: [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(fojas 202 a 205 del tomo I). ----------

- - - **b)** Declaración de del nueve de marzo de dos mil doce, en la que manifestó:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

que

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *los* [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

en la que manifestó: "[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal U

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] (fojas 211 a 214 del tomo I) ----------

- **c)** Declaración de [redacted] del doce de abril de dos mil doce, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación manifestó: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"(fojas 652 a 655 del tomo II). ----------

- - - **d)** Deposado de [redacted] del veintiocho de mayo de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en que detalló: "[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

Cuernav

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

a [redacted] a [redacted]

om [redacted] cinco,

[redacted]

a [redacted] r [redacted]

[redacted]

ot [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

"(fojas 539 a 545 del tomo III). ----------

- - - Lo anterior se corrobora con su ampliación de declaración ante el Ministerio Público, del uno de junio de dos mil doce, en la que adujo: [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal U
Décimo Cu
Cuernava

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] (fojas 561 y 562 del tomo III). ----------

- - - Así como con lo expuesto por la agraviada [redacted] el uno de junio de dos mil doce en ampliación de declaración, en la que expuso: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 566 y 567 del tomo III). ----------

- - - **e)** [redacted] ante el fiscal investigador de la Federación, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, donde adujo: [redacted]

ESTADOS UNIDOS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] (fojas 420 a 422 del tomo I) ----------

- - - **f)** [redacted] el treinta de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

UZGA
D
EDERAL

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tribunal
Décimo Cu
Cuerna

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 473 a 476 del "tomo III). ----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - Probanzas que, en efecto, como lo destacaron los juzgadores, tienen el valor de indicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el precepto 289 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, en términos del numeral 7 de dicha ley especial, puesto que fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar de los actos sobre los que depusieron imparcialmente, no existen datos de los que se advierta falsedad en sus deposiciones, sumado con que los hechos son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, los ofendidos los conocieron por sí mismos al padecerlos en su calidad de víctimas, amén de que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales del mismo, tampoco aparece que fueran obligadas a deponer por fuerza o miedo ni impulsadas por engaño, error o soborno.----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 221 visible en la página 163 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Quinta Época, tomo II, del epígrafe: **"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL."** ----------

- - - De estas declaraciones se advierte la forma en la que operaba la organización delictiva, ya que las víctimas [redacted] pudieron percatarse que más de tres personas intervinieron de forma conjunta y coordinada, de manera reiterada para desplegar actividades que unidas entre sí, constituyen el delito de delincuencia organizada. También se percataron que existía una coordinación entre las actividades realizadas, con personas que dirigían a otras, división de tareas bien determinada, formas de comunicarse especiales, propias de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

organizaciones criminales y con una forma de operar más o menos similar en cuanto a la captura de las víctimas, la forma en que las amagaban, la intervención para solicitar dinero a cambio de su liberación, de intimidar y presionar a los familiares de las víctimas, así como la mecánica para obtener información para facilitar la negociación.-----

- - - **4.** Dictamen en materia de análisis de voz con número de folio 36905 de uno de junio de dos mil doce, suscrito por el ingeniero [redacted] perito oficial adscrito de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, en el que concluyó: [redacted]

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS PE
ERALES EN EL ESTA
DE PROC
Tribunal
Décimo Oct
Cuerna

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas de la 482 a la 497 tomo III).----------

- - - **Experticia** que merece valor probatorio de indicio conforme con el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el precepto 288 del código adjetivo de la materia y fuero aplicados supletoriamente a esa ley especial, dado que el perito practicó las operaciones y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] como lo consideró el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de México. ----------

- - - [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. (Fojas 141 a la 143 del tomo I) ----------

- - - [redacted]

[redacted] (fojas 205 y 206 del tomo I). -------

- - - b) [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]a

[redacted]a

[redacted]m

[redacted]

[redacted]b

[redacted](fojas 145 a la 148 del tomo I). ----

[redacted]ha [redacted]e

[redacted]

[redacted]e

[redacted]o

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 208 y 209 del tomo I). ----------

- - - c) [redacted]

[redacted]

ESTADOS
ZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS P
RALES EN EL ESTA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

(fojas de la 150 a la 12 del tomo I). --------

- - - d) [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] (fojas 155 a la 157 del tomo I). ----------

- - - **e)** Declaración de [redacted] de treinta y uno de mayo de dos mil doce, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Unitario del
ctavo Circuito
axaca, Méx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] (fojas 423 a la 425 del tomo I). ----------

- - - **f)** Testimonio de [redacted] de doce de abril y su ampliación de declaración del uno de junio de dos mil doce, en los que sustancialmente

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

manifestó que el diecisiete de febrero de dos mil doce, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Unitario del
ctavo Circuito
ıvaca, Mor.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] (fojas 652 a la 655 del tomo II). ----------

- - - [redacted] (fojas 703 a 705 del tomo II). ----------

- - - **g)** Testimonio de [redacted] del veintiocho de mayo de dos mil doce, en que sustancialmente manifestó que el miércoles veintitrés de mayo de dos mil doce, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

al Unitario del
Octavo Circuito
navaca, Mor

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Organizada, en relación con el precepto 289 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del numeral 7 de la invocada ley especial, puesto que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar de los actos sobre los que depusieron imparcialmente, no existen datos de los que se advierta falsedad en sus deposiciones, aunado con que los hechos son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, [redacted] sin dudas ni reticencias tanto en la sustancia de los hechos como de las circunstancias esenciales de los mismos, tampoco aparece que fueran obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno. ----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - Al respecto tienen aplicación las jurisprudencias 376 y 380 sustentadas por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 275 y 278 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo II, Materia Penal, con los siguientes rubros: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS "DECLARACIONES y TESTIGOS "PARIENTES DEL OFENDIDO"**. ----------

- - - Así de tales indicios incriminatorios se advierten demostrados entre los otros estructurales que integran el delito de delincuencia organizada, a que se refieren los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ya que, en efecto como lo estimaron los juzgadores que dictaron los autos apelados, del enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se establece que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

a los que se ha hecho mención en el considerando tercero de este fallo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, lleva a concluir que existen indicios bastantes que en su conjunto resultan aptos y suficientes para acreditar en términos del artículo 7 de la aludida Ley Federal, el cuerpo del delito de delincuencia organizada, pues se demuestra circunstancialmente la existencia de una organización de más de tres personas entre las que se encontraban, entre otros, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Unitario del
tavo Circuito
vaca, Mor.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - Toda vez que su intervención debe analizarse de forma conjunta, asimilando a cada sujeto activo a un engrane que propicia el funcionamiento de una maquinaría criminal; ya que: ----------

- - - [redacted]

- - - [redacted] ----------

- - - [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

EGUNDO DE DISTRITO

OCESOS PENALES

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. ----------

- - - Organización en la que sus miembros en forma reiterada, por lo menos desde enero del dos mil doce, se agruparon probablemente con el objeto de efectuar los ilícitos de privación ilegal de la libertad, siendo que tal organización criminal se regía de acuerdo con la jerarquía de sus integrantes, bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para su correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecía. ----------

- - - Como consecuencia de esos procederes ilícitos indiciariamente se quebrantó la entidad jurídicamente protegida, en el caso la seguridad y tranquilidad públicas, bien jurídico tutelado. ----------

- - - **SÉPTIMO.** Se estima oportuno precisar que en este apartado se analizará de forma conjunta los elementos del cuerpo de los delitos de **secuestro** cometidos en agravio

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

DO SEGUNDO DE DISTRITO
E PROCESOS PENALES
ES EN EL ESTADO DE MÉXICO

---------- Ahora, los preceptos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que disponen: --------

- - - "...**Artículo 9.** Al que prive de la libertad "a otro se le aplicarán:- I. De veinte a "cuarenta años de prisión y de quinientos a "dos mil días multa, si la privación de la "libertad se efectúa con el propósito de:- **a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...**" ---------

- - - "**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley (sic), "se agravarán:- I. De veinticinco a cuarenta "y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro "mil días multa, si en la privación de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"libertad concurre alguna o algunas de las "circunstancias siguientes:- a) Que se realice "en camino público o en lugar desprotegido o "solitario; b) Que quienes la lleven a cabo "obren en grupo de dos o más personas; c) "Que se realice con violencia; d) Que para "privar a una persona de su libertad se allane "el inmueble en el que ésta se encuentra; "[…]".----------

- - - Los estructurales de los delitos de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro, son: **a)** Que se prive de la libertad personal a alguien (elemento objetivo); **b)** que lo anterior se haga con el propósito de obtener rescate (elemento subjetivo); y, **c)** que tal acción ilícita se realice en un camino público o lugar desprotegido o solitario, por dos o más personas utilizando la violencia, o se allane el inmueble en el que se encontró la víctima.----------

- - - El primero de los elementos se encuentra comprobado con las declaraciones ministeriales de las víctimas [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] cuyo contenido ha quedado transcrito, en el considerando anterior, por ello se hace innecesaria nuevamente su reproducción, de las que se advierte que: ----------

- - [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted] aproximadamente a las siete horas con treinta minutos del veintitrés

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de mayo de dos mil doce, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

sobre los que depusieron imparcialmente, no existen datos de los que se advierta falsedad en sus deposiciones, sumado con que los hechos son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, los ofendidos los conocieron por sí mismos al padecerlos en su calidad de víctimas, amén de que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales del mismo, tampoco aparece que fueran obligadas a deponer por fuerza o miedo ni impulsadas por engaño, error o soborno.-----

- - - A las anteriores pruebas se adiciona el parte informativo PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1113/2012, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por [redacted],

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

- - - Prueba con valor de indicio conforme los artículos 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los agentes de la autoridad supracitados son mayores de edad, tienen la capacidad e instrucción que les otorga el criterio necesario para juzgar del acto sobre el que depusieron, hasta esta etapa procesal se advierte probidad en sus dichos, independencia de su posición y antecedentes personales que devienen en su imparcialidad; además, el hecho lo conocieron por sí mismos, sus dichos son claros y precisos, ya sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, amén de que, hasta este estadio procesal, no se advierte que hayan depuesto en la forma

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

vista, obligados por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno. ----

- - - Por lo tanto, con los anteriores medios de convicción se acredita, como acertadamente lo consideraron los jueces que dictaron los autos apelados, que [redacted] en las fechas y circunstancias antes reseñadas fueron privados de su libertad. ----------

- - - En lo que ve del segundo elemento relativo a que la **privación de la libertad de tales personas haya sido con el propósito de obtener un rescate,** entendido como el dinero que se pide o se paga para liberar a una persona, también se encuentra acreditado como lo razonaron los jueces que dictaron los autos apelados; [redacted] efecto, este elemento subjetivo se acredito con las declaraciones ministeriales de las víctimas, del contenido y valor probatorio ya

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

citado por lo que se hace innecesaria su reproducción. ----------

- - - [redacted]

conforme con lo establecido en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]



[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] cometido en contra del citado ofendido también en el inciso d), de la fracción I del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no así en el inciso a). ----------

- - - Ahora se analizará lo concerniente con los elementos del cuerpo de los delitos de: **portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea** (dos), previstos y sancionados en el artículo 83 fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el numeral 11 incisos b) y c), respectivamente de esa ley especial; y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la ley citada, en relación con la fracción I del arábigo 9 de la misma disposición legal. -----

- - - Los artículos 9 fracción I, 11 incisos b) y c), 81 y 83 fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que contemplan los citados injustos, a la letra, disponen:----------

- - - "...**ARTÍCULO 9**.- Pueden poseerse o "portarse, en los términos y con las "limitaciones establecidas por esta Ley (sic), "armas de las características siguientes:....--

- - - "...**I**.- Pistolas de funcionamiento semi- "automático de calibre no superior al .380" "(9 mm.), quedando exceptuadas las pistolas "calibres .38" Super (sic) y .38" Comando, y "también en calibres 9 mm. las Mausser, "Luger (sic), Parabellum y Comando, así "como los modelos similares del mismo "calibre de las exceptuadas, de otras "marcas" [...].----------

- - - "**ARTÍCULO 11**.- Las armas, "municiones y material para el uso exclusivo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las "siguientes:-

"a).- Revólveres calibre .357" Magnum y los "superiores a .38" Especial.-

"b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, "Luger (sic) y similares, las .38" Super (sic) "y Comando, y las de calibres superiores.-

"c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y "tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 "mm. y carabinas calibre .30" en todos sus "modelos. [...]"----------

- - - "**ARTÍCULO 81**.- Se sancionará con "penas de dos a siete años de prisión y de "cincuenta a doscientos días multa, a quien "porte un arma de las comprendidas en los "artículos 9 y 10 de esta Ley (sic) sin tener "expedida la licencia correspondiente...".-----

- - -"**ARTÍCULO 83**.- Al que sin el permiso "correspondiente porte un arma de uso "exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza "Aérea, se le sancionará: [...]

"II. Con prisión de tres a diez años y de "cincuenta a doscientos días multa, cuando "se trate de armas comprendidas en los

ESTADOS UNIDOS
JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ES
Tribunal Décimo C Cuern
ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley "(sic), y-

"III. Con prisión de cuatro a quince años y "de cien a quinientos días multa, cuando se "trate de cualquiera de las otras armas "comprendidas en el artículo 11 de esta Ley "(sic).-

"En caso de que se porten dos o más armas, "la pena correspondiente se aumentará hasta "en dos terceras partes.

"Cuando tres o más personas, integrantes de "un grupo, porten armas de las "comprendidas en la fracción III del presente "artículo, la pena correspondiente a cada una "de ellas se aumentará al doble."----------

- - - De acuerdo con dichas disposiciones normativas los componentes de los ilícitos en comento son los siguientes: ----------

- - - **Portación de arma de fuego sin licencia: a)** La existencia material de un arma de fuego de las contempladas en el artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el caso en su fracción I, pues se trata de una pistola calibre ".22""; **b)** que el sujeto activo lleve consigo dicha

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

arma de fuego; **c)** que esto se realice sin tener la licencia o autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y, **d)** la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, en la especie la seguridad y la tranquilidad públicas.----------

- - - **Portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea: a)** La existencia material de un arma de fuego destinada al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso una pistola calibre ".45" auto y otra tipo carabina calibre multi (.223"), contempladas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos incisos b) y c), respectivamente; **b)** que el sujeto activo lleve consigo dicha arma de fuego en la vía pública; **c)** que esto se realice sin tener autorización o sin ser miembro de esas fuerzas armadas; y, **d)** la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, en la especie la seguridad y la tranquilidad públicas.----------

- - - Se analizarán de forma conjunta los elementos descritos dada la íntima relación que guardan; así, el **primer** elemento de los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

delitos en estudio consistente en la existencia de un arma de fuego, el juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de México, correctamente, lo tuvo por acreditado con la diligencia realizada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, donde el agente del Ministerio Público Federal **dio fe** de tener a la vi[redacted]

"l[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] (foja 430 del tomo I del testimonio de la causa penal). Actuación que el instructor valoró correctamente, pues le otorgó plena eficacia probatoria en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, para tener por demostrada la existencia física de los referidos artefactos bélicos, toda vez que se realizó conforme con la legalidad por el agente investigador durante la averiguación previa y, conforme con las facultades de tal autoridad investigadora. ---

- - - Del mismo modo, el juez, correctamente tuvo por demostrado que las armas de fuego se encuentran previstas en el artículo 9 fracción I y 11 incisos b) y c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es decir, la primera como de las que pueden portarse por los particulares en los términos y con las limitaciones establecidas en el citado ordenamiento legal, y las dos últimas como de las reservadas para el uso exclusivo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, ello con el **dictamen de balística** elaborado por [redacted] perito oficial de la Procuraduría General de la República (fojas 60 a 63 del tomo II del testimonio de la causa), en el que concluyó que: [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]s y/o [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

caso concreto, la prueba pericial referida, tiene valor probatorio de indicio.----------

- - - Ello, porque el dictamen pericial, en lo individual no puede alcanzar pleno valor probatorio, debido de que conforme con lo establecido en los artículos 280 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, solamente corresponde a algunas pruebas de diferente naturaleza de la pericial.----------

- - - No se soslaya que, en su caso, apreciado en congruencia con otros medios de convicción, pueda llegar a integrar la prueba circunstancial prevista en el ordinal 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual genera convicción plena; mas, por sí sola, no alcanza tal rango valorativo. ----------

- - - En consecuencia, el dictamen pericial analizado tiene valor de indicio en términos del artículo 285, en relación con los numerales 234 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que se emitió por persona con conocimientos técnicos en la especialidad sobre la cual versó, quien expresó los hechos y circunstancias que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sirvieron de fundamento a su opinión, a efecto de esclarecer las características de las armas respectivas. ----------

- - - Ello al establecerse que el análisis realizado fue a través de la revisión del material bélico correspondiente, aplicando el método deductivo e inductivo, para verificar sus características, a efecto de establecer conforme con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos su clasificación.----------

- - - No es óbice para valorar ese dictamen pericial en la forma asentada, el que no haya sido ratificado por parte de su suscriptor, dado que se realizó en la etapa de averiguación previa por un experto oficial adscrito a la Procuraduría General de la República (especialidad de Balística Forense); lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales.----------

- - - Tampoco le resta valor probatorio el hecho de que se haya emitido por un solo perito, pues aun cuando los artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen que para el examen de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

personas hechos u objetos se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, quienes serán dos o más; sin embargo, estos preceptos no son limitativos o condicionantes, al considerar que el segundo de los numerales, permite que sea un perito el que dictamine.---------

- - - Ergo, la circunstancia de que el dictamen se haya emitido solamente por un perito en esa materia, demuestra que en ese momento, únicamente se contaba con un experto, lo cual es legal.----------

- - - Así las cosas, debe concluirse que la fe ministerial y el dictamen pericial en comento concatenados entre sí, demuestran de manera fehaciente la existencia de: [redacted] contempla en el artículo 9,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fracción I, de la referida legislación armamentista, como de aquellas permitidas para poseer o portar en los términos y limitaciones que establece la misma legislación federal. ----------

- - - Asimismo, este Tribunal Unitario también coincide con lo expuesto por el instructor en el sentido de que se encuentra colmado el **segundo** de los elementos del ilícito en estudio, consistente en que cada uno de los activos lleve consigo una de las armas de fuego afectas. Lo anterior es así, ya que dicho juez consideró para tal efecto el oficio de puesta a disposición PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1113/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce, debidamente ratificado, [redacted] suboficiales de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Policía Federal, en el que, en lo que interesa en este apartado, [redacted] aproximadamente a las cuatro horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil doce, [redacted]

DE PROCESOS
EDERALES EN EL ES

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

- - - Medio de convicción que contiene imputaciones directas y categóricas en contra de los encausados [redacted]

[redacted] imputaciones con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 287 último párrafo y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber apreciado y valorado los testimonios

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de los aprehensores, ya que tales declaraciones reúnen los requisitos a que se refiere el último de los preceptos invocados, como se mencionó con anterioridad. --------

- - - El **tercero** de los elementos estructurales de las descripciones típicas en estudio, consistente en que los sujetos activos no pertenezcan al Ejército, Armada o Fuerza Aérea y no cuenten con autorización para portar las armas exclusivas de la fuerzas castrenses, respecto de las dos armas de esas características y de la restante que el activo no cuente con la licencia, a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para portar la pistola afecta, se demuestra ante la circunstancia que en autos no hay dato o medio de convicción que revele la pertenencia de los activos a la milicia, ni la existencia de dicha autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. -----

- - - En tal virtud los medios probatorios de cargo reseñados y analizados en esta resolución, conformaron la prueba circunstancial al concatenarse entre sí de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO DE DE PROCESOS PENALES EN EL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Prevención del Delito y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

forma lógica y natural; por tanto, como lo consideró el juez de la causa, sí se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, en la ejecución de los delitos de **portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea** y **portación de arma de fuego sin licencia**, analizados ya que, aproximadamente a las cuatro horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo último, en el [redacted] los elementos captores abordaron a diversas personas a las cuales les fueron aseguradas las armas de fuego fedatadas en autos, armamento clasificado pericialmente como de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y del que puede portarse o poseerse con las limitaciones que la propia ley establece; por lo que de esa manera pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

especial, en el caso, la seguridad y tranquilidad públicas.- ----------

- - - **OCTAVO.** Respecto de la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto y sancionado en los numerales en el artículo 2 fracción VII y 4 fracción II inciso a) para el caso de los dos primeros e inciso b) para los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

restantes inculpados, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se encuentra demostrado; sin embargo, contrariamente con lo estimado por los jueces Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Tercero de Distrito en el estado de Morelos y Primera de Distrito en el estado de Baja California Sur se advierte que la participación de los procesados fue en términos de lo establecido en el ordinal 13 fracción II del Código Penal Federal, al haber realizado cada uno de ellos tal delito por sí. ----------

- - - Esto es, se invocó como coparticipación de los indiciados en términos de la fracción III del artículo 13 del código en cita, mas tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada de los respectivos tratados internacionales en la materia[1], armónicamente se entiende como

[1] Comportamientos relevantes conforme a la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (convención de Palermo), publicada en el Diario Oficial de la Federación, once de abril de dos mil tres, artículo 2:

"Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa a un grupo delincuencial organizado y no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación, potencialmente posterior y aceptada, por ello ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible que lo es, por ende, en todo caso a título de autor material. ---

- - - Esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, pues acudir a la fracción III implica confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un determinado número de sujetos activos.[2] ----------

---

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad con la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; [...]"

[2] Es aplicable, la tesis II.2o.P.278 P (9a.) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página mil seiscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro I, tomo III, de octubre de dos mil once, Décima Época, de rubro y texto:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - Por ello, solamente se precisa que la probable participación de los indiciados en la comisión del delito previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, corresponde con lo establecido en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, esto es como probables autores materiales al haber realizado presuntamente por sí y con pleno dominio del hecho, decidiendo el sí y el cómo de su realización, la ejecución final y por propia mano de todos los elementos del injusto atribuido (delincuencia organizada), puesto que tuvieron la posibilidad concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción de la conducta delictiva, lo que se deriva del

---

ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delincuencial organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se [illegible] verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos [illegible] las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado); acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes."

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conjunto de indicios que emergen de las pruebas ya valoradas, especialmente de las imputaciones vistas de las víctimas de secuestro, de las incriminaciones de sus familiares sosteniendo lo ya conocido, a las que se vinculan de manera lógica y natural las inmediatas imputaciones ministeriales analizadas que se hacen entre sí los procesados; de tales datos de prueba se deduce el probable actuar doloso de los inculpados [redacted]

JUZ

FEDER

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
LES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[redacted] al colocarse voluntariamente en el marco de la ilicitud, pues conociendo que son delitos organizarse de facto con el propósito o resultado de privar de la libertad a las personas para obtener rescate, aceptaron su realización, configurándose de esta forma, en grado de probabilidad, el dolo requerido en la integración de los injustos estudiados. ----------

- - - Precisado lo anterior se establece que la probable participación de los procesados, se demuestra con las mismas pruebas con las que se demostraron los componentes de tal delito, esto es con se cuenta con el parte informativo de treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] suboficiales de la Policía Federal, del contenido y valor probatorio ya conocidos. ----------

- - - Las declaraciones ministeriales de los procesados ya referidas, las de las víctimas de los delitos de secuestro y sus familiares, del contenido y valor probatorio ya citado, por lo que se omite su reproducción. De los que se aprecia que cada uno de los procesados decidió, con pleno dominio, pertenecer a la organización criminal respectiva, con el objeto de cometer los delitos de secuestro. ----------

- - - En cuanto de la probable responsabilidad de: ----------

- - - **A)** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] en la comisión del ilícito de secuestro previsto y sancionado los preceptos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cometido en agravio de [redacted] en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como coautores, en términos de lo establecido en la Fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal. ----------

- - - Lo anterior porque, en efecto, como se estableció en los autos recurridos, de las pruebas consistentes en: ----------

El oficio de puesta a disposición del treinta y uno de mayo de dos mil doce suscrito por suscrito por [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], suboficiales de la Policía Federal, del contenido y valor probatorio ya conocidos. ----------

- - - Las declaraciones ministeriales de [redacted] del contenido y valor probatorio ya referido, de las que se advierte la participación como coautores de cada uno de los procesados, con la distribución de tareas definidas, en tanto que unos amagaron a la víctima y participaron en su encuentro y captura, otros la cuidaron en el lugar que como casa de seguridad se utilizó. ----------

- - - **B)** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] en la comisión del ilícito de secuestro previsto y sancionado los preceptos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cometido en agravio de [redacted] en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como coautores, en términos de lo establecido en la Fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal. ----------

- - - Lo anterior porque como se estableció en los autos recurridos, la probable participación de estos procesados se acreditó en grado de probabilidad con sus declaraciones ministeriales y con las de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

víctima [redacted] del contenido y valor ya citados, de los que se aprecia la participación de cada uno de los procesados con codominio del hecho y con las distribución de tareas. -------

- - - **C)** [redacted] en la comisión del ilícito de secuestro previsto y sancionado los preceptos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cometido en agravio de [redacted], en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como coautores, en términos de lo establecido en la Fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal. -----

- - - Lo anterior porque como se estableció en los autos recurridos, de las pruebas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

consistentes en las declaraciones ministeriales de los procesados, concatenadas con las de la víctima, del contenido y valor ya establecidos, de las que se aprecia que los procesados respectivos intervinieron probablemente en calidad de coautores, con división de tareas, para lograr la realización del delito en estudio, en grado de probabilidad. ----------

- - - **D)** [redacted] en la comisión del ilícito de secuestro, previsto y sancionado los preceptos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cometido en agravio de [redacted] en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como coautores, en términos de lo establecido en la Fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal. Lo anterior porque, en efecto como se estableció en los autos recurridos,

DE DISTRITO
ENALES
DO DE MÉXICO

Unitario del
cuarto Circuito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de las pruebas consistentes en la declaración ministerial del procesado corroborada principalmente con la declaración ministerial [redacted], de las que se aprecia la participación del procesado en calidad de coautor, al haber intervenido, probablemente, conjuntamente con otros.----

- - - **E)** [redacted] en la comisión del ilícito de secuestro previsto y sancionado los preceptos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cometido en agravio de [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Décimo Octavo Circuito

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Representación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como coautores, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal. -----

- - - Lo anterior porque como se estableció en los autos recurridos, de las pruebas consistentes en las declaraciones ministeriales de los inculpados, las de las víctimas y las [redacted] del contenido y valor probatorio ya establecido, de las que se aprecia que los procesados como coautores participaron en la comisión del delito de secuestro en grado de probabilidad, con distribución de actividades que en conjunto integraron el delito mencionado. ----------

- - - **F)** [redacted] en la comisión del ilícito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea** (pistola calibre .45), previsto y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el numeral 11 inciso b) de la ley especial en cita, en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como autor, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal. ----------



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL E

- - - **G)** [redacted]

del ilícito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea** (arma de fuego tipo fusil conocido como R-15), previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el numeral 11 inciso c), de la ley especial en cita, en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como autor, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal. ----------



- - - **H)** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] en la comisión del ilícito de **portación de arma de fuego sin licencia** (pistola calibre .22), previsto y sancionado en el artículo 81 de la ley citada, en relación con la fracción I del arábigo 9 de la misma disposición legal, en efecto se demostró su probable participación al haber intervenido como autor, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal.----------

- - - En cuanto a la probable responsabilidad de [redacted] relativo de los ilícitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea atribuido al primero y segundo de los nombrados, y el de portación de arma de fuego sin licencia imputado al último; como correctamente se estableciera en el auto de trece de junio de dos mil doce, dictado por el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con el parte informativo de treinta y uno de mayo de dos mil doce suscrito por [redacted] suboficiales de la Policía Federal, del contenido y valor probatorio ya conocidos, se advierte en grado de probabilidad que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

- - - Por otra parte, de actuaciones hasta este momento procesal no se observa que favorezca a los procesados por la probable comisión de los delitos analizados en esta resolución alguna causa de licitud o exclusión de los delitos, descritas en el artículo 15 del Código Penal Federal o que esté extinguida la acción penal, por lo que las presuntas conductas desplegadas además de típicas resultan antijurídicas, habida cuenta de que por la mayoría de edad de todos los indiciados se advierte que son imputables, y tienen la capacidad para comprender el carácter ilícito de los presuntos hechos delictivos y de conducirse de acuerdo con esa comprensión. Así mismo, no se advierte que los sujetos activos hayan actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de sus probables conductas delictivas, por lo que les

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

era exigible conducta diversa de las que presuntamente llevaron a cabo, ya que estuvieron en posibilidad de no colocarse en las normas jurídico penales que sancionan las presuntas conductas delictivas estudiadas. ----------

- - - En consecuencia, son infundados los agravios de la defensa de los procesados en los que se afirmó, erróneamente, que no se demostraron los elementos del cuerpo de los delitos respectivos ni su probable responsabilidad, porque ellos negaron los hechos y en sus declaraciones ante la autoridad judicial se retractaron de las ministeriales, toda vez que afirmaron haber sido detenidos en otro lugar, en forma diversa y en fecha distinta, lo que, según el defensor, se demostró. ----------

- - - De igual forma afirmó que no puede tenerse por acreditada su probable responsabilidad con su sola declaración ministerial, porque esa es insuficiente para tales efectos. Apoyó sus consideraciones en las tesis de rubros: **"CONFESIÓN DEL "PROCESADO POR SÍ MISMA ES**

ESTADOS UNIDOS MEXI
JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PEN
FEDERALES EN EL ESTAD
JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS P
FEDERALES EN EL EST
Tribunal U
Décimo Octa
Circuito
PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Región del Dest
Fiscalía

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"INSUFICIENTE PARA ACREDITAR SU "RESPONSABILIDAD PENAL"; "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE "CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y "MOTIVACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE AL "VALORAR LA DECLARACIÓN DEL "INCULPADO LA CONSIDERE COMO TAL "POR EL HECHO DE QUE EL INDICIADO "Y/O PROCESADO RECONOZCA LAS "CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR "DE EJECUCIÓN DEL DELITO "ATRIBUIDO."; "CONFESIÓN EN "DELITOS FEDERALES CARECE DE "EFICACIA PROBATORIA LA EMITIDA "ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL "FUERO COMÚN Y NO RATIFICADA ANTE "EL FUERO FEDERAL."; "PRESUNCIÓN "DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO "RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA "IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN "FEDERAL." ----------

Agravios infundados como se había dicho, porque los elementos del cuerpo de los delitos analizados en esta determinación se acreditaron, con el rigor que se exige

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

hasta esta etapa procesal, con las pruebas ya reseñadas y valoradas, de igual forma la probable responsabilidad de los procesados quedó presuntamente demostrada hasta esta etapa, con las pruebas con las que probaron los elementos del cuerpo de los ilícitos analizados, sin que por el momento les reporte beneficio alguno a los procesados el que se hayan retractado de sus ministeriales, porque con acierto los resolutores de los autos apelados, establecieron la probable responsabilidad y los elementos corpóreos con diversos medios de convicción, no únicamente con las confesionales de los procesados. ----------

- - - Máxime, hasta el momento no demostraron los motivos por los que afirmaron que no expresaron ante el agente investigador lo que contienen sus declaraciones ministeriales, cuando de esas diligencias durante la averiguación previa se aprecia que acudieron asistidos de su defensor de oficio, se les hicieron saber los derechos que tenían como indiciados, por lo que no es posible hasta esta etapa procesal

JUZGADO SEGUNDO DE DIS
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NO

ÉXICO

otorgar credibilidad a sus nuevas versiones defensistas, ni a sus pruebas de descargo, que hasta el momento son infundadas, por sustentarse en afirmaciones inverosímiles. ---- - - Por ello las tesis citadas no tienen aplicación al referirse a casos diversos a los que constan en autos y a las determinaciones apeladas. ----------

- - - Oficiosamente se estima adecuada la apertura del procedimiento ordinario, al no actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 152, del Código Federal de Procedimientos Penales; por ello no se comparte el criterio de la Jueza Primera de Distrito en el estado de Baja California Sur, quien ordenó la apertura del procedimiento sumario respecto de las procesadas [redacted] ya que si bien es cierto existió flagrancia respecto del secuestro cometido en agravio de [redacted] sin embargo, en cuanto al diverso de delincuencia organizada no puede afirmarse lo mismo, dadas las características de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

continuidad de tal ilícito. Por consiguiente, ya que reporta mayor beneficio a tales procesadas la vía ordinaria se ordena la apertura así, y se confirma la orden de los restantes juzgadores que así lo determinaron, lo que incluso permitirá su unificación. ----------

- - - Así mismo, correctamente en los autos apelados se ordenó la identificación administrativa de los inculpados, lo cual obedece de lo dispuesto en el artículo 165 del invocado código que así lo establece, así como la suspensión de sus derechos políticos, en cumplimiento de la fracción II del artículo 38 constitucional, durante la tramitación del proceso, esto es hasta que se dite sentencia firme, dado que se encuentran realmente presos.----------

- - - **NOVENO.** En este apartado se analizan los agravios hechos valer por el agente del Ministerio Público en estricto Derecho, es decir sin suplir su deficiencia, por tratarse de un órgano técnico, por ello, los motivos de inconformidad del representante social son

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

condición y límite para la alzada[3]. ----------

- - - En ese contexto, para que el agravio sea considerado como tal, el recurrente debe mencionar: ----------

- - - **a)** El precepto o preceptos legales que se dejaron de aplicar o se aplicaron incorrectamente; **b)** los motivos o razonamientos por los cuales considera violados esos preceptos; y, **c)** los argumentos deben controvertir jurídicamente las consideraciones que se tuvieron para dictar la resolución, de tal suerte que pongan en evidencia su legalidad o ilegalidad. De manera que si los agravios expresados por el agente del Ministerio Público no reúnen esos requisitos, este tribunal no podrá suplir su deficiencia. ----------

- - - Del análisis de los agravios del agente del Ministerio Público de la Federación, este tribunal aprecia que son ineficaces para revocar la libertad por falta de elementos para procesar decretada a favor de [redacted]

[3] Tiene aplicación al respecto la jurisprudencia 34 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página veintiséis, tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, mil novecientos diecisiete a dos mil, con el rubro: ***"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, LÍMITES EN LA"***.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]----------

- - - El representante social afirmó que se violaron los artículos 14, 19 y 21 de la Constitución, 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, 20, 51 y 52 por la indebida apreciación y valoración de las pruebas lo que ocasionó la inexacta aplicación de la ley y la transgresión de los principios de legalidad y seguridad jurídica. En principio, según el agente del Ministerio Público, se acreditaron los elementos corpóreos de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, cometido en agravio de [redacted], y se crea la firme convicción de que este indiciado dio vida a ellos, lo que se acredita con los medios de prueba que obran agregados a la averiguación previa SIEDO/UEIS/FE-D/914/2012 y de la causa penal que nos ocupa, dejando con ello claro que no asiste la razón al juzgador en el sentido de que no había elemento de prueba que revelen que el indiciado formó parte de un grupo delictivo dedicado a secuestrar personas o que

JUZGADO SEGUNDO DE DIST
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

hubiere participado en la privación de la libertad de los pasivos. ----------

- - - Agravios inoperantes por insuficientes, porque no aportan los motivos por los que el apelante consideró, la violación a los artículos y principios referidos, la indebida apreciación de las pruebas, no refiere qué pruebas en concreto no se analizaron, o se analizaron incorrectamente y cuáles se deben valorar y, en su caso, el beneficio que le reporta; esto es, debieron mencionarse los elementos mínimos de la causa de pedir, y no limitarse a hacer meras afirmaciones aisladas; de no tener tal contenido los agravios son inoperantes en la medida en que se trata de afirmaciones genéricas, insuficientes para revocar esa determinación, sin suplir la deficiencia en un caso en que no es procedente, como ya se precisó.[4] ---------

[4] Sirve de apoyo la jurisprudencia I.4o.A. J/48 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XXV, de enero de dos mil siete, página dos mil ciento veintiuno, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - En diverso agravio el agente del Ministerio Público afirmó que se acreditaron los elementos del cuerpo de los delitos y la responsabilidad del indiciado referido, porque de la pruebas de la averiguación previa que citó se acredita que él tenía conocimiento de los elementos normativo y subjetivos del tipo penal y quiso la realización del hecho descrito por la ley, pues destaca que el indiciado referido fue asegurado en el domicilio donde se encontraba privada de la libertad [redacted], como se aprecia del informe de policía de treinta y uno de mayo de dos mil doce, donde se especifican claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido, mas es irrelevante para el dictado del auto de plazo constitucional que él haya participado o no en la privación de la libertad de tal víctima, [redacted]

---

porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez." (La tipología en negritas no es de origen).

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - Por ello, afirmó que se encuentra "plenamente" acreditada la responsabilidad penal del inculpado referido pues esas diligencias constituyen un medio de convicción con valor probatorio al que se refiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, máxime que esas testimoniales rendidas ante el agente investigador constituyen indicios con carácter de testimonios de cargo, que al concatenarse de forma lógica constituyen la prueba circunstancial que acreditan plenamente el cuerpo de los ilícitos referidos y la responsabilidad del inculpado J[redacted], por lo que el resolutor no analizó adecuadamente las pruebas respectivas, pues no es suficiente con que el inculpado niegue haber realizado los hechos. ----------

- Sobre todo porque no aportó prueba alguna con la que corrobore su dicho, por lo que sus afirmaciones deben ser consideradas como defensistas; ahora, su declaración tiene el carácter de calificada divisible porque reconoció que participó en los hechos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que se investigan que estuvo presente en el inmueble relacionado con los hechos, por lo que debe atenderse a lo que le perjudica y no a lo que le beneficia, porque no lo acreditó. Apoyó sus consideraciones en las tesis de rubros: **"RESOLUCIONES EN "MATERIA PENAL LA TRASNSCRIPCIÓN "INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES "PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR "GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN "ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE "LEGALIDAD."; "DENUNCIA VALOR "PROBATORIO DE LA."; "TESTIGOS "PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS."; ""TESTIGOS APRECIACIONES DE SUS "DECLARACIONES"; "TESTIGOS "APRECIACIÓN DE SUS "DECLARACIONES."; "PRUEBA "CIRCUNSTANCIAL."; "PRUEBA "CIRCUNSTANCIAL VALORACIÓN DE "LA."; "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL "IMPORTANCIA DE LA."; "CONFESIÓN, "FALTA DE."; "DECLARACIÓN DEL "INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU "PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMATO 1

"LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA "DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE "CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA "(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE "PUEBLA.)" y **"CONFESIÓN CALIFICADA "DIVISIBLE. CASO EN QUE SE "CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL "ESTADO DE PUEBLA)"**. ----------

- - - Agravios inoperantes por incongruentes, esto, porque refiere una serie de afirmaciones, mas no controvierte lo expresado por el juez resolutor, quien analizó las pruebas en las que se basa el agente del Ministerio Público como base de sus razonamientos, y expresó los motivos por los que no se demostraba la probable responsabilidad del inculpado, consideraciones como, [redacted] de los [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ----------

- - - En consecuencia al no controvertir las consideraciones del auto apelado estos agravios son inoperantes, como se dijo, por insuficientes, por ello, se confirma la libertad decretada por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas. Tampoco son aplicables las tesis que citó el agente del Ministerio Público por no tener relación con lo que se resolvió en primera instancia. ----------

- - - Finalmente, se hace notar al juzgador de primera instancia que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, apartado B, fracción X del Código Federal de Procedimientos Penales, las víctimas de los delitos de secuestro tienen derecho a que se les notifique de todas las resoluciones apelables, por lo que habrá de notificárseles esta resolución. ----------

- - - Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 363, 364, 383 y 389 del Código Federal de Procedimientos Penales, se, ----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - - - - - - **R E S U E L V E :** - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.** Resultaron parcialmente fundados, suplidos en su deficiencia, los agravios esgrimidos por el defensor público federal de los procesados; en consecuencia:- - - - **SEGUNDO.** Se modifica del auto de formal prisión dictado por la Jueza **Primera** de Distrito en el estado de Baja California Sur, con residencia en Mexicali, vía exhortos números 91-E/2012 y 96-E/2012 del Juez Tercero de Distrito en el estado a [redacted] por los delitos de: **delincuencia organizada**, previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y, el diverso de **secuestro en agravio de** [redacted] previsto y punido en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b), c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; sólo en su resolutivo **segundo** para quedar en los siguientes términos: -----

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"SEGUNDO. Se declara abierto el "procedimiento ORDINARIO." ----------

- - - Asimismo, con las precisiones apuntadas se confirma el auto de término constitucional dictado por el Juez **Sexto** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, vía exhorto del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, en contra de [redacted] a los **dos primeros** por el delito de **delincuencia organizada**, previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso a) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y a los **tres últimos** por el mismo ilícito sancionado en el inciso b) de la misma fracción del numeral 4; a los mencionados inculpados por el delito de **secuestro** en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la mencionada ley general; además, a los **tres primeros** por el diverso de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y punido en los artículos 9º fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; asimismo, al **primero**, por los ilícitos de: **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b) c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; al inculpado [redacted] por el diverso ilícito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**; al enjuiciado [redacted] por el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, y por último, al inculpado [redacted] por el delito de **portación de arma de fuego sin licencia**. ----------

- - - De igual forma, con las precisiones hechas se confirma el auto de plazo constitucional dictado por el Juez **Segundo** de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, vía exhorto del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, a [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] en el que, por un lado, decretó la libertad al primero de los mencionados, única y exclusivamente de los delitos de: **delincuencia organizada** previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y del delito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y punido en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y, por otro lado, dictó auto de formal prisión en contra de los tres últimos, por el delito de **delincuencia organizada** previsto en el artículo 2 fracción II y sancionado en el numeral 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; además al segundo y cuarto, por el delito de **secuestro** en agravio de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; asimismo, al tercero de los mencionados incriminados por el ilícito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. ----------

- - - Por último, con las precisiones apuntadas también queda firme el auto de plazo constitucional dictado por el Juez **Tercero** de Distrito en el estado contra [redacted] en la causa penal número **57/2012**, por los delitos de **delincuencia organizada** previsto y sancionado en los artículos 2 fracción VII y 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y del diverso de **secuestro** en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

agravio de [redacted] previsto en los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. ----------

- - - **Notifíquese en los términos de la ley y cúmplase;** gírense atentos exhortos al Magistrado del Tribunal Unitario en turno del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique la presente ejecutoria a los inculpados [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] quienes se encuentran en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, Altiplano en Almoloya; al Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique esta resolución a los inculpados [redacted] quienes se encuentran en el Centro Federal de Readaptación Social número 3, Noreste en Matamoros; Magistrado del Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique este pronunciamiento a las inculpadas [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL EST

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS FEDERALES EN EL EST

Tribunal Décimo O Cuerna

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] quienes se encuentran en el Centro de Reinserción Social de Mexicali; con dos testimonios autorizados de la presente resolución, devuélvase el **testimonio autorizado** de la causa penal **57/2012** al juzgado de origen, solicitándose el acuse de recibo; **asimismo remítase copia certificada de esta ejecutoria a los directores: del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" en Atlacholoaya, al del Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano" en Almoloya, al del Centro Federal de Readaptación Social número 3, "Noreste" en Matamoros y al del Centro de Reinserción Social de Mexicali, para los efectos legales a que hubiere lugar** háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, así como en la estadística de este tribunal. ----------

- - - Devuélvanse en sobre cerrado los discos enviados por el juez de la causa, a quien, además, se encomienda ordene sean

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE DISTRITO
ALES
DE MÉXICO
Judicial del
avo Circuito
aca, Mor.
ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

notificadas las víctimas mencionadas en el cuerpo de esta resolución.----------

- - - Asimismo, en atención al Acuerdo General **29/2007** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del Módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo de las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, remítase la información correspondiente al referido Sistema Integral, debiéndose observar las reglas del protocolo para la confidencialidad de los datos personales. **También agréguese a estos autos la constancia de captura de sentencias del mencionado Sistema** y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, en la inteligencia de que no es de relevancia documental, jurídica ni histórica por lo que, en su oportunidad, su duplicado será destruido conforme los lineamientos del Acuerdo General Conjunto 3/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS P FEDERALES EN EL ESTA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO SEGU DE PROCE FEDERALES EN E

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- - - Así lo sentenció y firma, en grado de apelación, el [redacted] Magistrado del Tribunal Unitario del De[redacted] Circuito, ante el secretario con qu[redacted]. Doy fe.----------

[redacted]

E DISTRITO
NALES
O DE MÉXICO

EL QUE ESTO SUSC[redacted] SEC[redacted] TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOCTAVO C[redacted]N RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CUERNAVA[redacted]S,----------

----------**C E R T I F I C A:**----------

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CONSTA DE **CIENTO CUARENTA Y UN FOJAS ÚTILES,** LAS QUE CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN DICTADA PO[redacted] **PENAL 289/2012** LAS[redacted] DISPOSICIÓN JUDICIAL. [redacted] **SIETE DE DICIEMBRE D**[redacted]

oas

Tribunal Unitario del
Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Mor.

DE LA REPÚBLICA
echos Humanos,
icios a la Comunidad
stigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **quince de diciembre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con el oficio 8396/2015 con anexos, re[redacted] de control interno [redacted] Co[redacted]

Tolu[redacted]ico; quince de diciembre de dos mil quince.

Con funda[redacted]sto por los artículos 21, 96 [redacted] Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos para que obre como corresponda el comunicado procedente del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con sede en Cuernavaca.

Mediante el cual, en cumplimiento al proveído de veintiséis de noviembre del año en curso (fojas 130 a 132, tomo VIII), remite copia certificada de la resolución dictada en el toca penal 289/2012.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 269 de la ley adjetiva de la materia, dicha documental se tienen por desahogada dada su propia y especial naturaleza, la cual será tomada en consideración en el momento en que se dicte la sentencia correspondiente.

Cúmplase.

[redacted] Segundo de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FORMA B-1

353 ~~351~~

15291

350

84/14.V

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 3235/2015.
TOCA: 260/2013.
CAUSA: 42/2013.

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el toca penal 260/2013, relativo a la causa penal 42/2013, que se instruye a [redacted], con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Chilpancingo, Guerrero, nueve de diciembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el oficio 10267, del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca Estado de México; atento a su contenido, y como lo solicita, remítase fotocopia certificada de la resolución de ocho de noviembre de dos mil trece, dictada en el toca penal 260/2013, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el [redacted] Secretario del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en funciones de Magistrado, que actúa ante la [redacted] Secretaria que da fe. Rúbricas"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., 9 de diciembre de 2015

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER T[redacted]SIMO

[redacted]

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CHILPANCINGO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA. Chilpancingo, Guerrero, a ocho de noviembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver en grado de apelación los autos del toca penal **260/2013**, formado con motivo del recurso interpuesto por los procesados [redacted] contra el auto de formal prisión de catorce de septiembre de dos mil trece, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, en auxilio del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio **3031,** recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el catorce de octubre de dos mil trece, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, remitió el duplicado de la causa penal **42/2013** en tres tomos, en la que el catorce de septiembre del año en curso, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, residente en Hermosillo, dictó auto de formal prisión en perjuicio de [redacted] que en lo que interesa concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

"**PRIMERO.-** A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, dentro del plazo constitucional, se resuelve la situación jurídica de [redacted]

SEGUNDO.- Se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, contra [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, SECUESTRO EN AGRAVIO DE [redacted], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso a), b), c) e), y 11 todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, y CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se declara abierta la instrucción, para lo cual deberá seguirse el procedimiento por la VÍA ORDINARIA, lo que deberá hacerse del conocimiento de los ahora procesados para que dentro del término de tres días que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifiesten lo que en derecho corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1[illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese a los procesados por el sistema administrativo adoptado, recábense la media filiación y ficha dactilar, para lo cual deberán girarse los oficios respectivos.

QUINTO.- Con apoyo en la fracción II del artículo 38 Constitucional y los numerales 162.3 y 162.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende a [redacted] en sus derechos o prerrogativas políticas, dese a conocer lo anterior, por medio de oficio, a la autoridad respectiva."...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGUNDO. Inconformes con el pronunciamiento aludido, los procesados [redacted] interpusieron recurso de apelación que fue admitido en el efecto devolutivo. Registrado el toca y substanciada la impugnación sin que las partes ofrecieran pruebas, en la audiencia de vista celebrada el veintiocho de octubre de dos mil trece, se agregó al toca el escrito de agravios formulados por el Defensor Público Federal adscrito, mismo [redacted] en dicho acto, por lo que se procede a emitir [redacted]

[redacted]ERANDO:

PRIMERO. De [redacted]d con el artículo 363 del Código Federal de Pr[redacted]ntos Penales, la segunda instancia tiene como fina[redacted]minar si en la determinación recurrida no se aplicó la [redacted]spondiente o se aplicó ésta inexactamente, se viola[redacted]rincipios reguladores de la valoración de la prueba, se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente. Lo anterior, con base en los agravios que la parte apelante exprese, o en defecto o deficiencia de ellos, mediante el estudio oficioso que lleve a cabo esta alzada, cuando el apelante sea el procesado o su defensor, esto último con apoyo en el normativo 364 de la ley adjetiva invocada.

SEGUNDO. Previo al estudio de la cuestión planteada, es conveniente precisar que este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito es competente para conocer del recurso, con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 21 y 104 fracción I-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se está en presencia de una

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

controversia sobre la aplicación de leyes federales; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se trata de un recurso de apelación interpuesto contra una decisión de un Juez; y conforme al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, ya que la resolución impugnada, se dictó por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, en auxilio del Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, que corresponde a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. La parte considerativa de la resolución apelada es del tenor siguiente:

> …**"TERCERO.-** ANÁLISIS DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
>
> El delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos que establecen:
>
> "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
>
> (…)
>
> VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> "Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

[...]

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."

La acción de organizar que se reprocha, se actualiza cuando de las constancias procesales se desprenden datos que conducen a concluir que más de tres personas se encuentran realizando actos que ponen de relieve una estructura organizacional, en la medida en que cada quien realiza una función propia de ésta, con miras a garantizar el resultado eficaz de uno del delito contemplados en las fracciones de la I a la VII, del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se trata de una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad, pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no del o los delitos concretos acordados.

La comisión del delito no implica, necesariamente, que sus miembros se encuentren concentrados o, materialmente reunidos en determinado lugar, pues esa organización les permite encontrarse en distinto sitio, ejecutando funciones diversas.

El delito se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o conjuntas, en razón de las funciones asignadas a cada miembro.

No se requiere de una calidad específica en los sujetos activos, pero si de una pluralidad que no puede ser menor de tres.

El resultado es de naturaleza formal, pues no es necesario que sus efectos trasciendan al mundo fáctico o material.

No requiere de medio específico alguno para su consumación, ni de circunstancias particulares de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lugar, tiempo, modo o de ocasión y, en forma destacada, precisa de la acreditación del tiempo de pertenencia del activo para determinar su ejecución.

Además, del artículo 1° de la Ley Especial, se advierte que contiene una declaración de carácter general al establecer cuáles son los objetivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, además que define sus disposiciones como de orden público y delimita su aplicación al territorio nacional, mientras que de los diversos 2 y 4, deriva para el juzgador la facultada de precisar la adecuación de la conducta imputada al hecho concreto descrito en la norma.

Sobre el particular, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el criterio contenido en la tesis número P. IX/95, visible en la página 82, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Mayo de 1995, Materia Penal, Constitucional, cuyo texto y rubro dicen:

"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

De lo anterior se sigue que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que comprende también a la propia ley que se aplica, la cual debe estar redactada de tal forma que los términos empleados para especificar los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En congruencia con tal criterio, el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, menciona que el delito se actualiza cuando:

"...tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos del delito siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...:

En aplicación del principio de taxatividad, la conjunción disyuntiva "o" establece, en cada caso que se cita, dos hipótesis alternativas para que sea punible la conducta, esto quiere decir que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado, de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, a saber:

La existencia de un grupo de tres o más personas;

Que sea en forma permanente o reiterada;

Que se trate de conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado;

Cometer alguno o algunos del delito que limitativamente se enlistan en las fracciones I a VII del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por conjunción se entiende la palabra o conjunto de ellas que analizan enunciados o palabras mismas, la conjunción disyuntiva "o" indica alternancia exclusiva o excluyente (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos e indican su adición).

La conjunción "o" indica la alternativa que existe entre las diferentes hipótesis enunciadas en el artículo 2° mencionado, luego, para cumplir con los principios apuntados, se debe determinar de manera puntual cuál es el reproche que se debe analizar.

El término "permanente" implica la idea de acción prolongada, continúa o constante en el tiempo, esto es, que no tiene interrupciones, y la palabra "reiterado" entraña la idea de acciones intermitentes, es decir, que se interrumpen o cesan y posteriormente prosiguen o se repiten.

Si una acción es continúa, sin interrupciones, en una palabra, permanente, lógicamente no puede ser al mismo tiempo una acción reiterada, ya que ésta implica pluralidad de acciones llevadas a cabo en distintos tiempos, pues las mismas se interrumpen por cierto lapso y posteriormente continúan.

De lo que se sigue, que de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

prevén el tipo penal en cita se obtiene que los elementos del delito de delincuencia organizada son:

a). La existencia de una organización delictiva de más de tres personas.

b) Que dicha organización se dé en forma permanente y que tenga como fin privar de la libertad a alguna persona, es decir, cometer el delito de secuestro.

c) Que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones específicas diferentes a las de administración, dirección o supervisión, que bien puedan identificarse como de ejecución u operativas.

Para acreditar cada uno de los elementos del cuerpo del delito en estudio, se debe atender a la ley especial; luego, como a nivel constitucional se reconoce un derecho penal de excepción (artículo 16, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), se debe ceñir a lo que dispone la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 41, dice:

"Artículo 41.- Los jueces y tribunales apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada."

En efecto, mientras que los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales señalan que el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, en el ejercicio de la acción penal y de la preinstrucción, respectivamente, deben acreditar el cuerpo del delito a través de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera, en el artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se precisa que se apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca; asimismo que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con la ley especial y que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esa organización en cualquier otro procedimiento.

Luego, mientras no se modifique el precepto señalado, en último término o se declare su inconstitucionalidad, en tratándose de delincuencia organizada, por aplicación de los principios de especialidad y jerarquía normativa, en cuanto a la acreditación de una organización delictiva determinada, únicamente debe atenderse al estándar probatorio que se exige en la ley especial.

Sobre el sentido de los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admite la distinción de distintos estándares probatorios y hace una clara distinción entre el estándar exigido en la preinstrucción y el que debe seguirse en la resolución final del asunto, dicho criterio lo sustenta en la tesis 1a. CCIII/2009, visible en la página 400, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, Noviembre de 2009, Materia Penal, con el texto y rubro:

"ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aún considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba."

Nótese que el estándar probatorio, por regla general, tiende a ser flexivo en la averiguación y en la preinstrucción del procedimiento. Empero, se vuelve estricto y riguroso en la sentencia.

Sin embargo, como excepción a ese principio de legalidad del derecho penal, el legislador ordinario establece un nuevo estándar de prueba para el delito de delincuencia organizada que, dado el bien jurídico tutelado, en definitiva, debe ser debidamente observado.

En tal razón, como en el primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no deja al arbitrio del juez la forma en que debe acreditarse el delito sino que, en forma categórica, dice que se apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena y además, que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos.

Apuntado lo anterior, se dice que los elementos del cuerpo del delito a estudio se encuentran debidamente acreditados en autos en términos del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme se verá a continuación.

El primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a la congregación de tres o más personas, organizados de hecho, se tiene demostrado con el siguiente material probatorio de cargo:

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona:

La declaración de [redacted] quien señaló:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

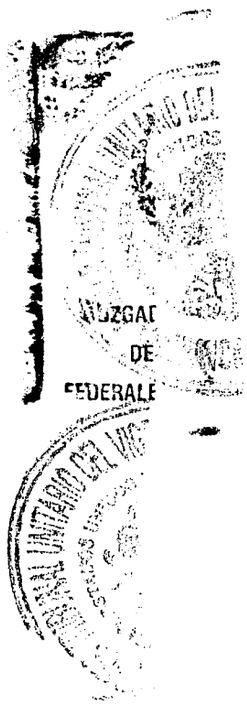

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE [redacted]

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

CENTRO PENITENCIARIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

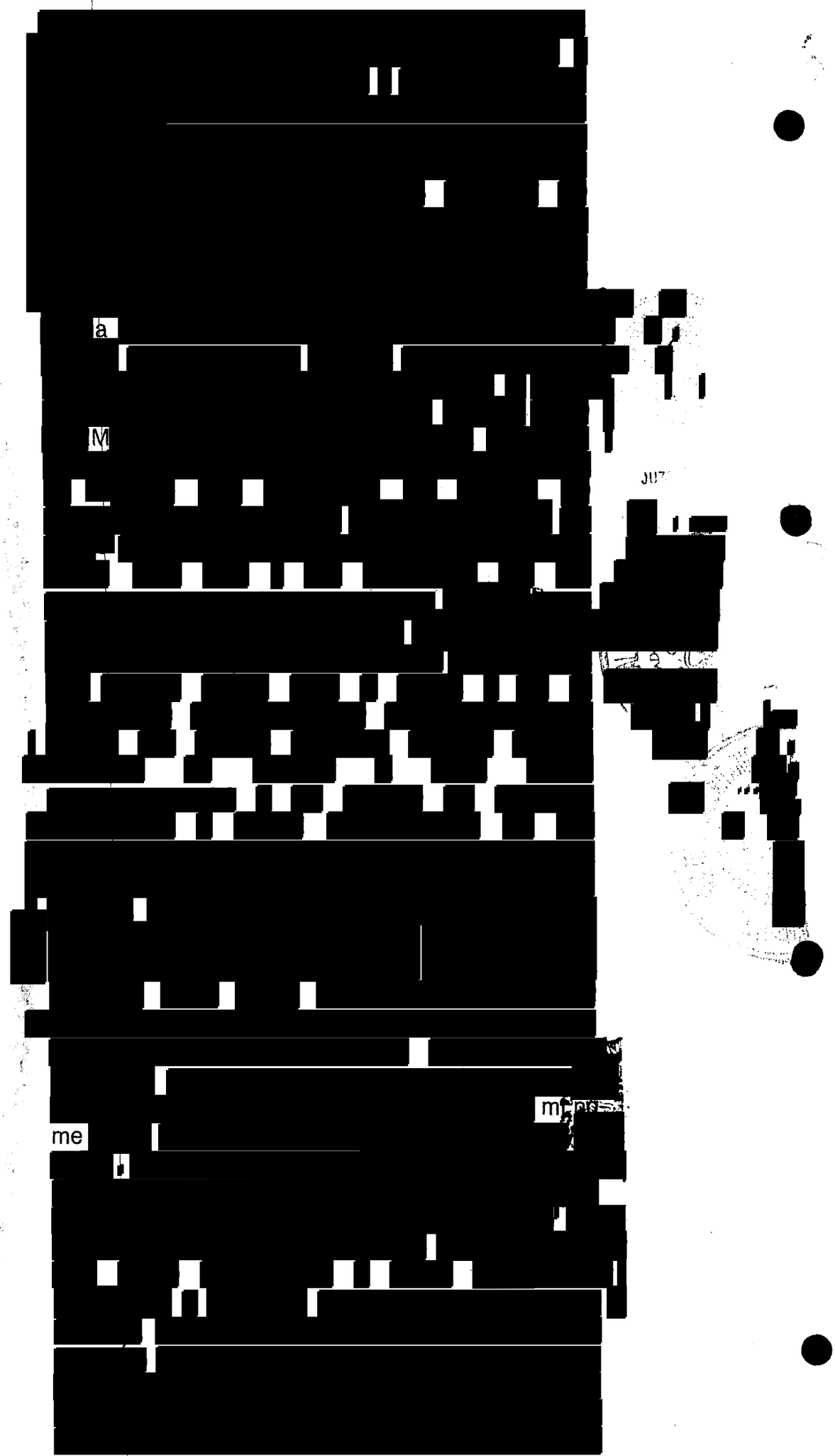

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P[redacted] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

rescate [redacted]

[redacted]

en es [redacted]

[redacted]

Servic [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

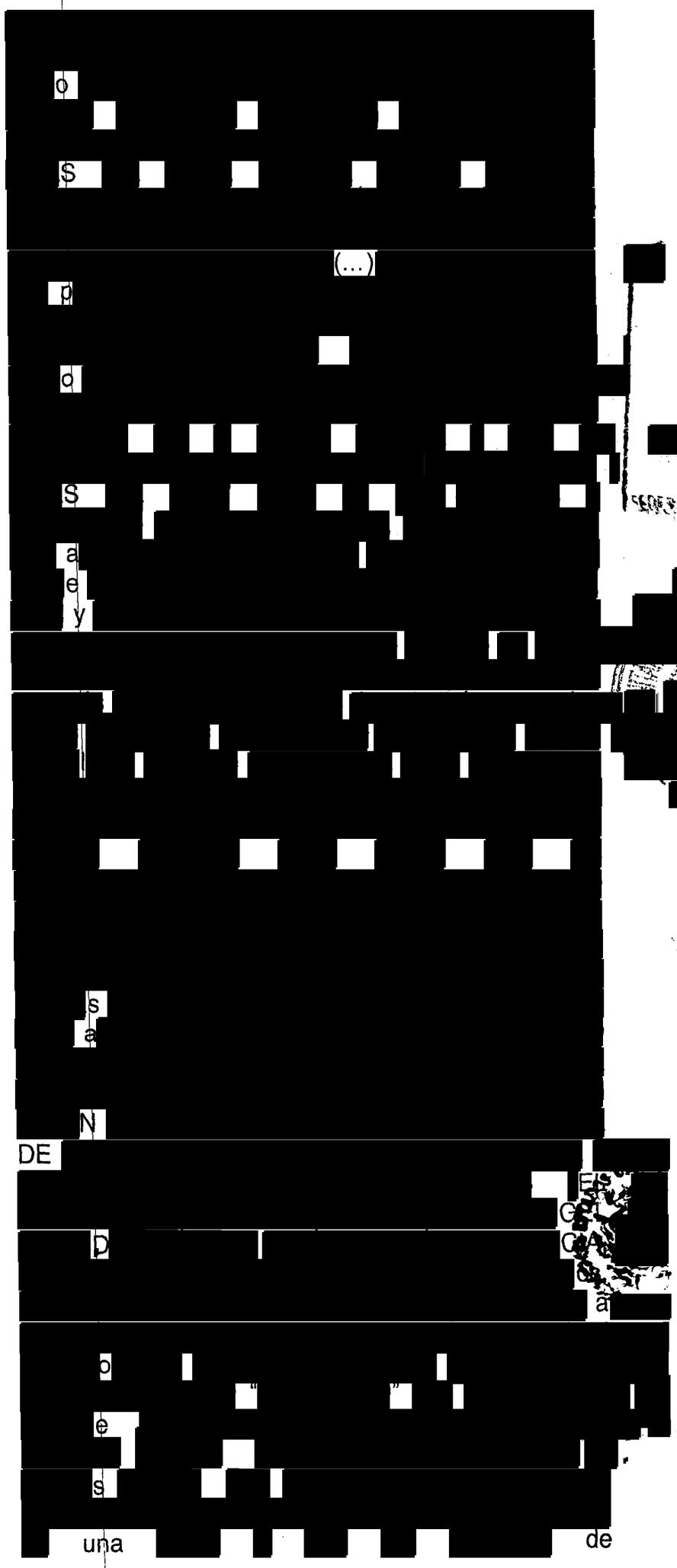

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

dos [redacted]

[redacted] ue despu [redacted] de mi casa y [redacted] se encuentra [redacted] mi esposa e [redacted] RAMO [redacted]

[redacted] L [redacted]

[redacted] N [redacted]

teléfono [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

de ind
y
Ley

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

A su vez, dichas declaraciones se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en virtud de tratarse imputaciones realizadas por diversos participantes en la organización delictiva de que se trata, cuyas declaraciones fueron emitidas con todas las formalidades a que se refieren los citados numerales, pues provienen de personas mayores de edad, imparciales y con el criterio necesario para juzgar los hechos que refieren, los cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, por haber intervenido en ellos directamente; que su declaración es clara y precisa sobre la sustancia de los hechos que relatan y no existe constancia de que hayan sido obligados a declarar por fuerza, miedo o soborno, ni que hubiesen sido impulsados por engaño o error, con las que se puede probar la existencia de una organización de hecho, además señalan los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, por lo tanto adquiere valor probatorio de indicio.

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[redacted]

JUZGADO SEG
DE PROCI
FEDERALES EN T

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DOS MEXICANOS

DO DE DISTRITO
PENALES
ADO DE MÉXICO

CS/24
sc
icto
os
lo
Wi
rran
su

le
estro
pca
fin
nconven
razón
a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

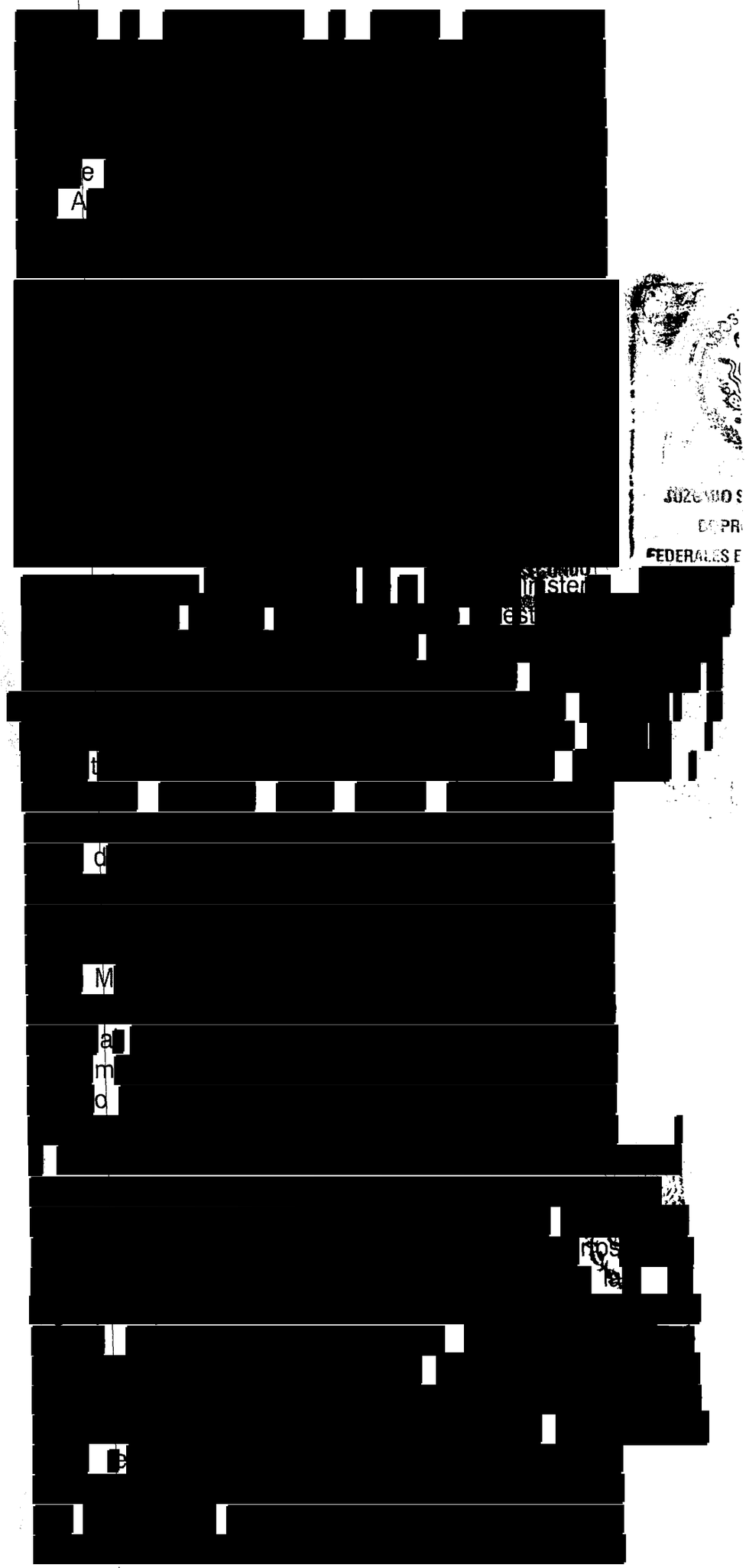

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2





[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así como la tesis XI.1o.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]





De tal forma, [redacted]

De igual manera, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

El parte informativo [redacted] del mando [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

A lo anterior se relaciona la Inspección Ocular,

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

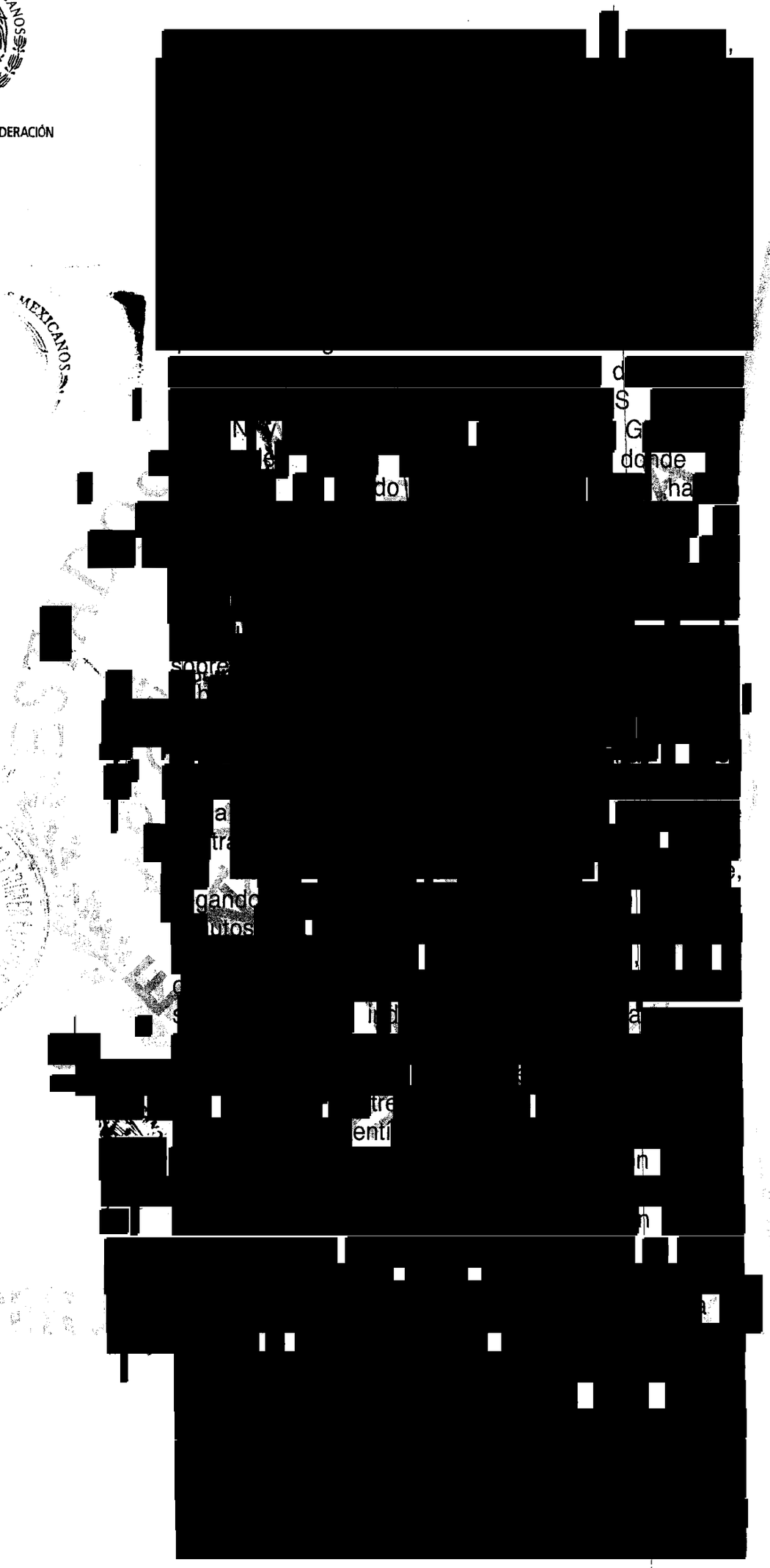

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

368

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

e

[redacted]

JUZGADO S
DE PR
FEDERALES

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

detenidos empiezan a visualizar el lugar y una vez de haber avanzado caminando unos cuarenta metros tomando como referencia la brecha de forma descendente, previo señalamiento del lugar que hacen los detenidos, se tiene a la vista una fracción de terreno de forma irregular con pendiente hacia el norte, donde se aprecian indicios de tierra suelta en un área de un metro con setenta centímetros de largo por setenta centímetros de ancho, por lo que siendo las dieciocho horas, el personal actuante procede a utilizar la varilla en forma de "t", y enterrarla en dicho

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

a [redacted] sentido op[redacted]
[redacted] idades [redacted] super[redacted]
[redacted] re [redacted] d[redacted]
[redacted] ites que este
[redacted] fotográficas se
[redacted] a filiación
[redacted]

[redacted]

Inspecciones [redacted]

[redacted]

:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL [redacted] PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal;

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]:

El [redacted]

o [redacted].

La [redacted]

m [redacted]

Así [redacted] las Naciones [redacted] s [redacted] de [redacted] as, [redacted] cotropicas [redacted] de 1988 [redacted]

El [redacted] d [redacted] destaca la [redacted]

"...El [redacted]."

El [redacted]

Debido a que [redacted],

[redacted]".

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: "DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA", se dijo que el vocablo indicio proviene del latín indicare (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

En conclusión los indicios, desde una óptica probatoria, son hechos esenciales, conocidos y probados que se utilizan como base de un razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos otros hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico; razonamiento de adminiculación, este último, que da lugar a la presunción para fundar una opinión sobre la existencia de un delito y su eventual imputación a un sujeto en particular como autor del mismo.

No obstante reconocer el valor de los indicios como medios de prueba en el delito de delincuencia organizada, es preciso establecer cuáles características deben reunir para traspasar los linderos de "simples presunciones":

1. Que estén plenamente acreditados.

2. Que sean plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular potencia acreditativa.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3. Que sean concomitantes al hecho que se trata de probar; y,

4. Que estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí.

Un tercer aspecto que se extrae de la importancia de los indicios como medio probatorio es en el sentido de que entre los indicios probados y el hecho determinante de la responsabilidad penal exista un enlace, preciso y directo, que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia pueda llevar a la conclusión de que "siendo cierto el indicio, también lo es el hecho determinante de la responsabilidad.".

Esta afirmación lleva a la conclusión de que en el razonamiento que realice el juzgador, quien le otorga a la prueba su justo valor, se deben tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y de la experiencia y del conocimiento científico cuando sea necesario, lo cual resulta fundamental al momento en que realiza la inferencia deductiva o inductiva necesaria para llegar del hecho conocido al desconocido.

En cuanto a la prueba circunstancial plena, en la ejecutoria a que se hizo referencia la citada Primera Sala señaló que el Código Federal de Procedimientos Penales no hace referencia a los indicios dentro de la enumeración de los medios de prueba y sólo los regula en la valorización de los propios medios de convicción, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla la llamada prueba circunstancial plena y que establece:

"ARTÍCULO 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

Este precepto permite advertir que la prueba circunstancial es ese esfuerzo lógico del juzgador que realiza a partir de los hechos conocidos para encontrar los que se buscan y que se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, según se ha visto ya, deben ser hechos confiables, demostrados, probados y acreditados, ya que de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir al juzgador por el camino equivocado, es decir, lo llevarían a realizar su estructuración probatoria con base en hechos no confiables, rompiendo de esa forma la finalidad de la prueba circunstancial.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la prueba de indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial debe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado partiendo para ello de indicios, es decir, de hechos primarios confiables.

Así, se tiene que cuando la resolución se dicte con base en la prueba indiciaria se deberá constatar el cumplimiento de esos requisitos, formales y materiales, pues ante su ausencia no podrá derivarse consecuencia apta para obtener la convicción de la verdad buscada.

Las anteriores consideraciones permiten precisar que los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevén que para valorar las pruebas respectivas el juez debe atender al sistema libre, dado que le otorgan amplio arbitrio para justipreciar los elementos de convicción respectivos, empero esa valoración no debe ser caprichosa y arbitraria sino que el juzgador la debe hacer en forma lógica y congruente, atendiendo a las reglas de la sana crítica y como imperativo constitucional debe observar lo ordenado en el artículo 16, párrafo primero, esto es, debe motivar adecuadamente el valor que otorgue a las pruebas respectivas, es decir, para satisfacer este requisito tiene la obligación de externar los razonamientos idóneos para ello.

Por tanto, -se reitera- los preceptos referidos prevén el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas pues no instituyen reglas específicas para la valoración de cada una de ellas sino que dejan al juez la libertad de valorar los medios de convicción respectivos, sin infringir las leyes de la lógica y la razón con la única limitación de que debe atender lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que motive adecuadamente la valoración de las pruebas.

De ese modo, en estricto acatamiento a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal el suscrito valoró en forma prudente y apreció el valor de los indicios incriminadores que emanan del cúmulo probatorio aportado por la representación social de la federación hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

prueba de ellos y el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

Partiendo de las premisas apuntadas, cabe decir que las pruebas que obran en autos (las cuales se tienen por íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias dado que su contenido ya fue transcrito en el considerando anterior) tienen valor probatorio de indicio conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que permiten tener por demostrada la existencia de tres o más personas organizadas de hecho que se autonombran "Guerreros Unidos", en dicho grupo imperaba un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo y que los miembros de dicha organización se reunieron para en forma permanente comete el delito de secuestro.

Así, los anteriores medios de convicción, valorados en lo individual con la facultad de justipreciación que a este juzgador otorga el artículo 40 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con los dispositivos 285, 286, 287 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por disposición expresa del numeral 7, de este último ordenamiento; son aptas y suficientes para acreditar que la organización criminal es permanente y reiterada con el objeto de cometer el delito de secuestro.

Ahora bien, en lo tocante al tercer elemento del cuerpo del delito en estudio consistente en que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones diferentes a las de administración, dirección o supervisión, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas, se encuentra debidamente acreditado en autos, dado que los medios de prueba antes ponderados también permiten advertir que unas personas dentro de dicha organización, es decir, (1) Ramón Severiano Martínez (a) "Ramoncito", (2) [redacted] su función específica es la de auxiliar a los líderes de la organización de hecho en todo lo necesario para secuestrar y cuidar a las personas secuestradas, para la lucha de plazas contra grupos antagónicos o frente a las autoridades, actividades que se traducen precisamente en objeto o fin perseguido por dicha

JUZGADO S
DE PR
EDERALES E

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

organización para garantizar su subsistencia.

Así pues, las declaraciones ministeriales de los referidos [redacted] valoradas en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esto es, haciendo un enlace lógico y natural de su contenido, este juzgador los considera aptos y suficientes para conformar prueba circunstancial con valor pleno para tener por demostrado la existencia de una organización integrada por al menos tres personas y estructurada jerárquicamente, con una cadena de mando, para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que, por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer delitos de los señalados en los artículos [redacted], 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertamente, con todas y cada una de las constancias descritas con anterioridad se desprende el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad, haciendo del delito su ocupación sistemática, es decir, pretende la comisión de crímenes en forma indefinida, o sea sin término o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí su [redacted] entre otros.

Finalmente, en cuanto a la circunstancias de lugar, modo y ocasión, conviene puntualizar que de las pruebas relacionadas y debidamente valoradas, el grupo criminal que nos ocupa, realiza sus operaciones delictivas en el estado de Guerrero, el cual es precisamente la entidad federativa donde operan los indiciados de mérito, particularmente en los Municipios de Iguala y Taxco, Guerrero, lugares donde venían realizando sus actividades delictivas de secuestro.

De tal manera [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

a [redacted]

JUZGADO S
DE PRI
FEDERALES E

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

La conducta [redacted]

[redacted]

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo, que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Por tanto, se acredita la organización de tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí tienen como fin o resultado cometer delitos de secuestro, personas con funciones de administración, dirección o supervisión y otras con funciones distintas a las anteriores que pueden identificarse como de ejecución u operativas, es decir, se comprobó el cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y sancionado conforme el artículo 4 fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO EN AGRAVIO DE FABIÁN FLORES ARCE, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) e), y 11 todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que será analizado minuciosamente en los párrafos subsecuentes.

Los artículos 9, fracción I, inciso a), y el diverso 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), todos de la Ley

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro describen lo siguiente:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;..."

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

(...)

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

(...)

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

De acuerdo a la descripción de los artículos 9 párrafo primero y 10 de la Ley General para prevenir y Sancionarlos delitos en materia de Secuestro, los elementos descriptivos del delito de secuestro, son:

a). La existencia de una acción consistente en privar de la libertad a una persona;

b). Que el propósito de la conducta anotada en el inciso que antecede, sea obtener rescate o cualquier beneficio.

Y en cuanto a las agravantes establecidas en el artículo 10, fracción I, incisos a), b) c) y e), es necesario acreditar:

c) que se realice en camino público, o en lugar desprotegido y solitario, que quienes lleven a cabo la conducta obren en grupo de dos o más personas, que se realice con violencia y que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad.

d) que se prive de la vida a la víctima.

En efecto, esta figura delictiva básica se encuentra agravada cuando quienes lleven a cabo el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

secuestro lo realicen en camino público, o en lugar desprotegido y solitario, obren en grupo de dos o más personas, también si se realiza con violencia y en otro supuesto, cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años, mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo y cuando se prive de la vida a la víctima.

Así pues, como elementos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar:

La realización por parte de los activos de una conducta en forma de acción, relativo a que se prive de la libertad a un semejante, por cualquier medio, con el propósito específico de obtener un rescate a cambio de la libertad; suceso con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la libertad física de las personas y su facultad ambulatoria.

El tipo penal en estudio, no requiere de calidad específica para los sujetos.

El resultado es de naturaleza material, pues sus efectos trascienden al mundo fáctico, al restringir al pasivo de su libertad ambulatoria.

El objeto material se constituye por la propia libertad física y ambulatoria del sujeto pasivo, por ser éste quien resiente propiamente la acción del activo.

El tipo penal no requiere de medio específico alguno para su consumación.

No se requiere circunstancia particular de tiempo, modo ni de ocasión.

En efecto, para sustentar lo anterior, y tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a la privación de la libertad de una persona, principalmente se toma en consideración los siguientes medios de convicción:

Declaración de [redacted], de [redacted], quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador manifestó:

"...Que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

La declaración de [redacted]

Munici[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

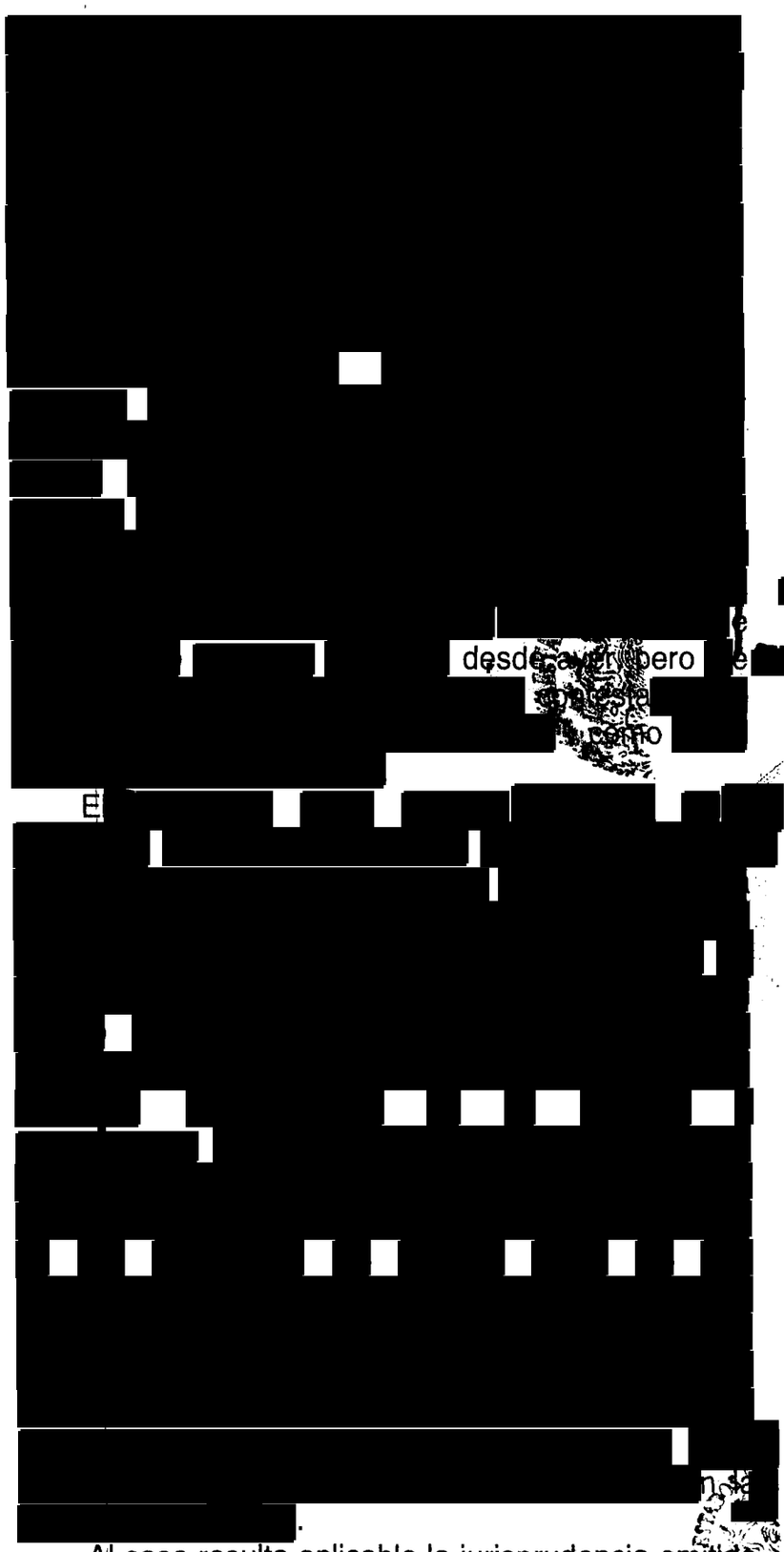

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

Lo anterior se adminicula con la declaración del inculpado [redacted] de diecisiete de agosto de dos mil trece, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la fiscalía especializada en investigación y combate al delito de secuestro:

"...que una vez [redacted] motivo por el cual me [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

JUZGADO S
DE PR(
EDERALES E

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

F[illegible]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

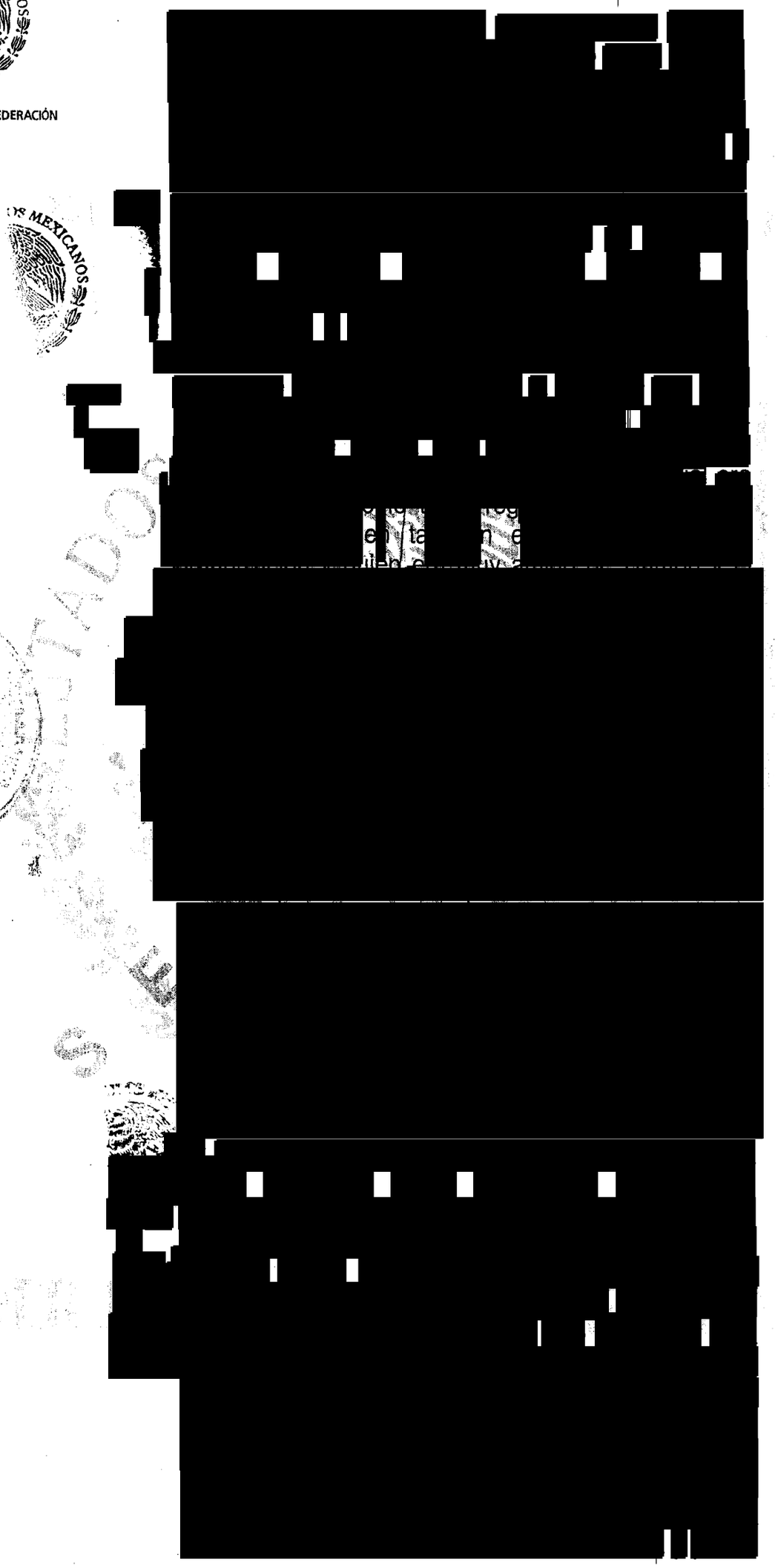

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Concatenado

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

onte

ecisie

el s

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

...".

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, en la medida de que fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique jurídicamente que hubieran desplegado las conductas delictivas de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, la cual rindieron ante Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la fiscalía especializada en investigación y combate al delito de secuestro, asistidos de la defensora de oficio licenciada [redacted], habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

Sin que, a criterio del suscrito Juzgador Federal, se advierta que dichas confesiones se obtuvieron mediante coacción, puesto que no existen datos en el proceso que así lo acrediten. Motivo por el cual, este Tribunal no se encuentra obligado a controvertirlo o, en su caso, investigarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 10 contenida en la obra titulada "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos" Criterios Esenciales, Prólogo de Leonel Castillo Gonzalez, página 101:

"INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO. La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria" (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).

Medios de convicción que se encuentran vinculados con el informe de puesta a disposición de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por [redacted] coordinador de grupo y agentes de la policía ministerial del Estado de Guerrero, respectivamente, ratificado ministerialmente por [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], coordinador de grupo y policía ministerial del estado, respectivamente, en el cual asentaron:

"...que el día [redacted] pregunta [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

El parte informativo, [redacted] términos de la [redacted] go [redacted] eral [redacted]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 1275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo III, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

P[redacted]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así como la tesis XI.1o.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así, [redacted]

Ahora [redacted] los elem[redacted] que [redacted] ósito de [redacted] credi[redacted] co[redacted]:

Declaración ministerial rendida ante el fiscal de la federación de [redacted], de veintinueve de abril de dos mil trece, mediante la cual refirió:

"...Que el [redacted]",

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

que el día [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P[redacted]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

artículo 285 del
es, debido a
289
[redacted]

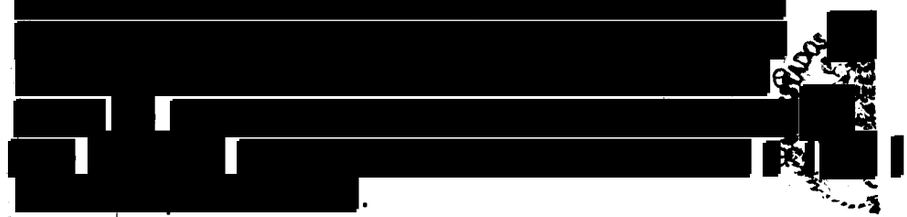

.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

Así, [redacted]

En tales circu[redacted]cias, [redacted]

En otro contexto, por lo que se refiere al tercer y cuarto elemento del cuerpo de delito en estudio, relativo a las circunstancias agravantes que citó el agente del Ministerio Público consignante, tenemos las establecidas en la fracción I, inciso a), b), c,) y e) del artículo 10 y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.

Las agravantes previstas en los incisos a), b) c), de la fracción I, del artículo 10 de la citada ley, relativa a que se realice en camino público, se lleve a cabo por dos o más personas, se realice con violencia, de igual forma se acredita con lo manifestado por el [redacted] alias "El [redacted] quien el diecisiete de [redacted], manifestó: "...mi [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Así como la declaración ministerial del diverso inculpado [redacted] ante el fiscal investigador manifestó:

"[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Declaraciones que m[redacted]en el carácter de confesión, en la medida [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

Con lo anterior quedan plenamente acreditadas las agravantes establecidas en la fracción I, inciso a), b), c,) del artículo 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.

Por lo que [redacted]

[redacted]

Por último, y respecto a la agravante establecida en el artículo 11, de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, consistente en que la víctima del [redacted]

[redacted]

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar el tiempo de muerte de la víctima así como su causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener el cadáver a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticial no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por el doctor [redacted] adscrito a al Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

"PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

"PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte; asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

"PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del delito que integran la figura típica en comento y sus agravantes, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el delito de SECUESTRO COMETIDO EN AGRAVIO DE [redacted] previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación al 10, fracción I, incisos a), b), c) y d), y artículo 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- [redacted]

Para entender y determinar la descripción típica del delito citado, resulta indispensable conocer el contenido de los artículos mencionados, que señalan:

"220. Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:

I.- Destruya, mutile, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o

(...)"

Bajo ese contexto, en consideración al contenido del precepto trascrito, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, en el caso concreto, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

a) La existencia de cadáveres o restos humanos;

b) Que alguien haya sepultado esos cadáveres o restos humanos; y,

c) Que dicha sepultura se haya realizado de manera ilegítima.

Así, es de sostenerse que la totalidad de estos elementos que integran el cuerpo del delito en comento, examinados en el mismo orden, se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

materializan plenamente en el presente caso; por tanto, se procede al estudio respectivo.

En efecto, para tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a la existencia de cadáveres o restos humanos, principalmente se toma en consideración los siguientes medios de convicción:

Diligencia de Inspección ocular efectuada por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en la [redacted]

Diligencia de fe de cadáver, media filiación y lesiones, de dieciséis de agosto de dos mil trece efectuada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, en la que dio fe de tener a la vista:

a) [redacted]

b) [redacted]

c) [redacted]

d) [redacted]

e) [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Actuaciones a las que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, puesto que aparecen suscritas por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Dictámenes periciales [redacted],

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

respectivamente, por [redacted] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección General de Especialidades de la Procuraduría general de la República y [redacted], perito adscrito al Servicio Médico Forense de Iguala, Guerrero, en los que concluyeron:

"Dictamen de Necropsia emitido por el Dr. [redacted] perito Médico Forense, adscrito a al Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, en el que se Concluye lo siguiente: "... 1.- en base a los signos tanatológicos descritos en el contexto del presente dictamen, se establece un tiempo de muerte de más de [redacted]

[redacted]

Dictamen de Necropsia de [redacted] de [redacted]

[redacted]

Dictamen de necropsia de fecha [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

... ".

Dictamen de Necropsia de fecha dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el doctor [redacted] médico perito forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, practicada al cuerpo privado de la vida de quien resulte agraviado, del sexo [redacted]

Dictamen de Necropsia de fecha dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el doctor [redacted]

Dictamen de Necropsia de fecha dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el doctor [redacted] médico perito forense, adscrito al servicio médico forense de la ciudad de iguala de la independencia, guerrero, practicada al cuerpo privado de la vida de quien resulte agraviado, del sexo [redacted], marcado como [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Experticiales que [redacted]

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial de [redacted]

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del [redacted] Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 (Tomo [redacted]) que a la letra dicen:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

"PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

"PERITAJES. EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

"PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

Asimismo, se cuenta con las declaraciones realizadas el diecisiete y veinte de agosto del año en curso, respectivamente ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón de:

[redacted], quien manifestó que el [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] lise[redacted]. [redacted] nifestó [redacted]. [redacted] JUZGA [redacted] no [redacted].

Declaraciones que se valoran conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merece valor demostrativo de indicio sobre su contenido.

Así, al enlazar estos medios de prueba se llega a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica de que se trata, es decir, se prueba la existencia de cadáveres o restos humanos de las personas que en vida respondieron a los nombres de [redacted] Manuel [redacted] Julieta Abarca Alcaraz, [redacted].

El segundo elemento estructural del cuerpo del delito consistente en que alguien haya sepultado esos cadáveres o restos humanos se comprueba con los siguientes medios de convicción:

El oficio PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito y ratificado ante el agente del Ministerio Público, por [redacted] agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el que asentaron lo siguiente:

"... que el día de hoy [redacted]

Toca Penal: 260/2013.

PO[redacted]DICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

pero [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

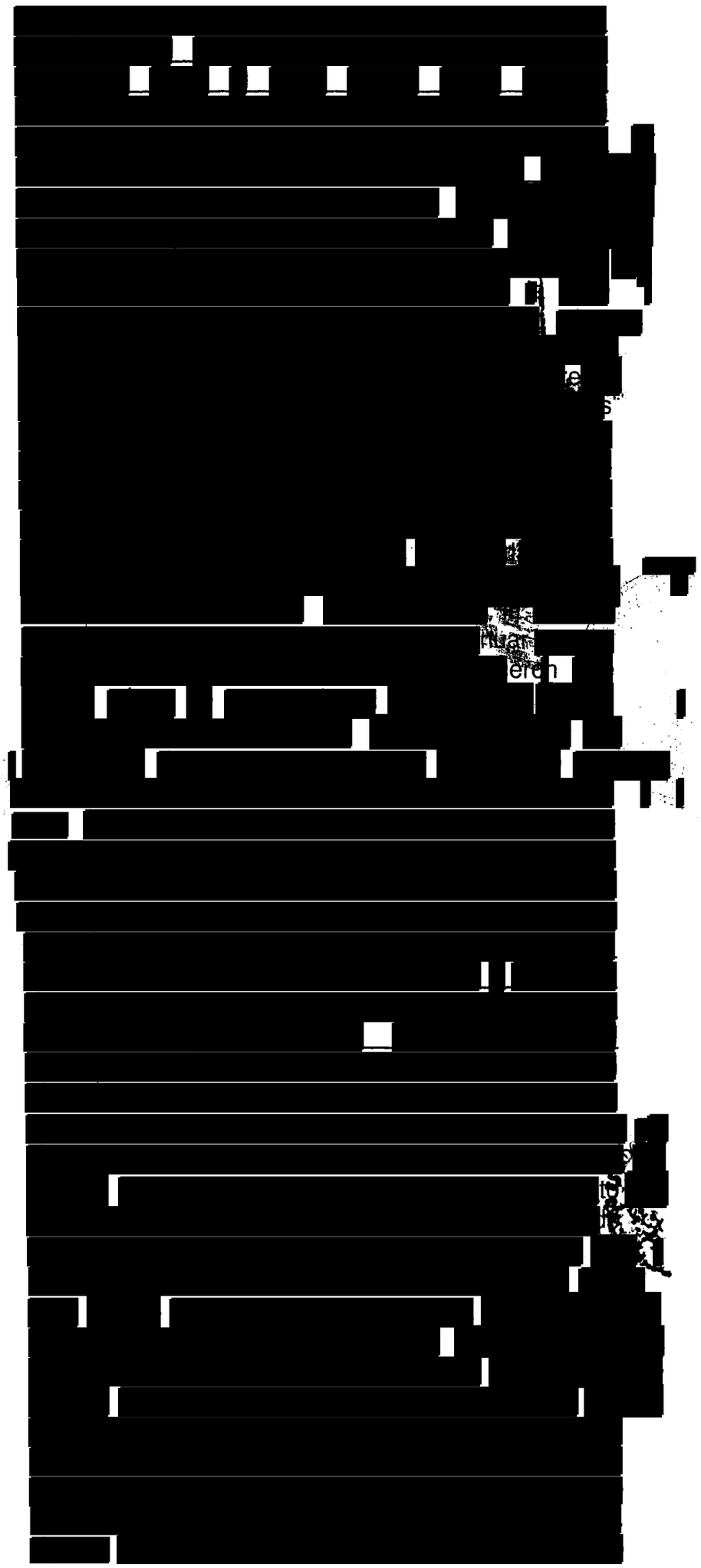

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

[redacted] agosto [redacted] del Ministerio [redacted] Distrito Judicial de [redacted] be [redacted] (...) [redacted] raje o cerro del [redacted] de Alarcó [redacted] cabo [redacted]

[redacted]"

JUZGADO DE P FEDERALES

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

394

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDO DE DISTRITO
CESOS PENALES
EL ESTADO DE MÉ

[redacted]

, se

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

deten [redacted] co
didas [redacted] deten

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

396



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

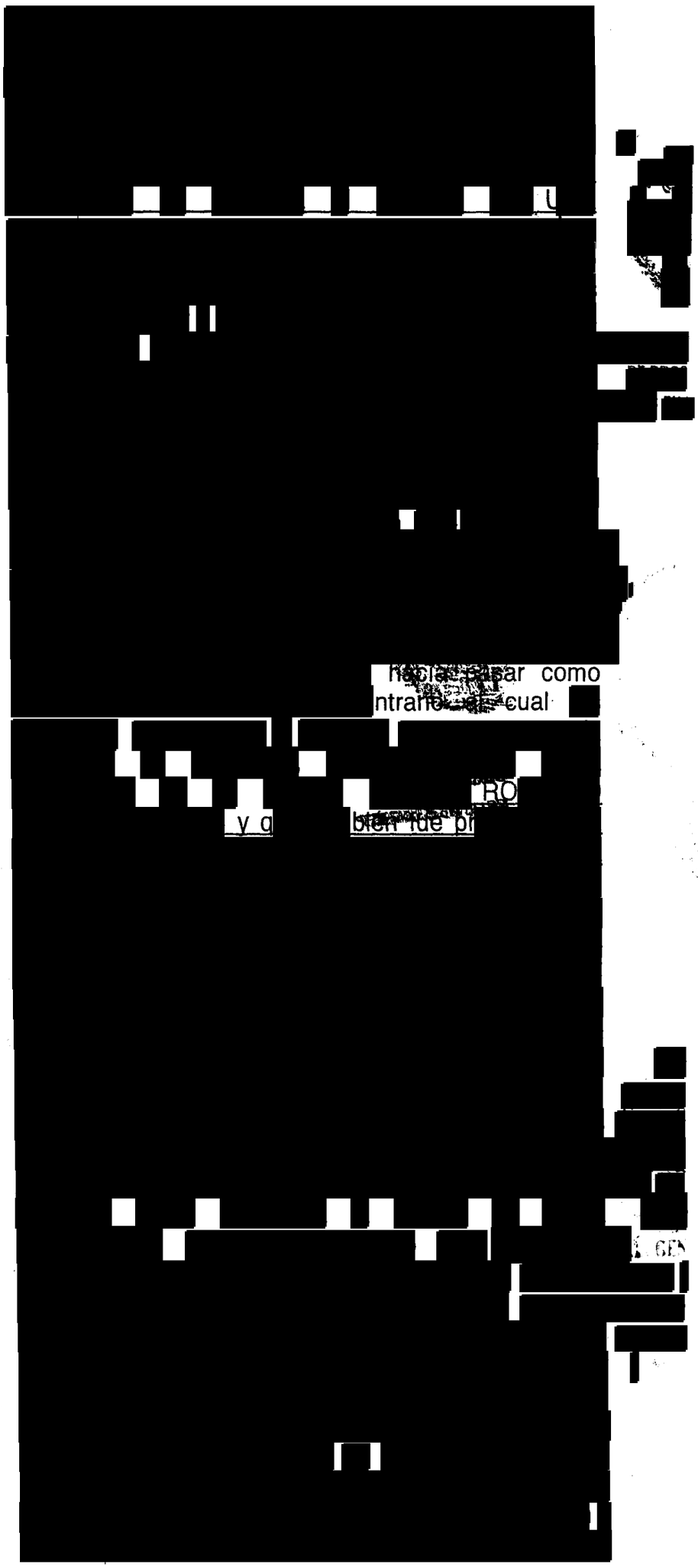

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

397

[redacted]

es om

as peritos fijar [redacted] trave [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas en las practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

398

medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Asimismo, el presente elemento del cuerpo del delito en estudio se robustece principalmente de las declaraciones ministeriales de los indiciados debidamente asistidos de su defensor, rendidas ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de Taxco, el dieciséis de agosto de dos mil trece, en las que señalaron:

[redacted]

"...Primeramente que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

DO SEGUN
E PROCESO
ES EN EL E

ert

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PO[redacted]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

50

400

[redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] de donde [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

EZ"

[redacted]

bu[redacted]alto

TORITO [redacted]ien nos

[redacted]RON CUATRO

[redacted]

[redacted]

la cabeza

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

57

401

[redacted]

[redacted]

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

52

402

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

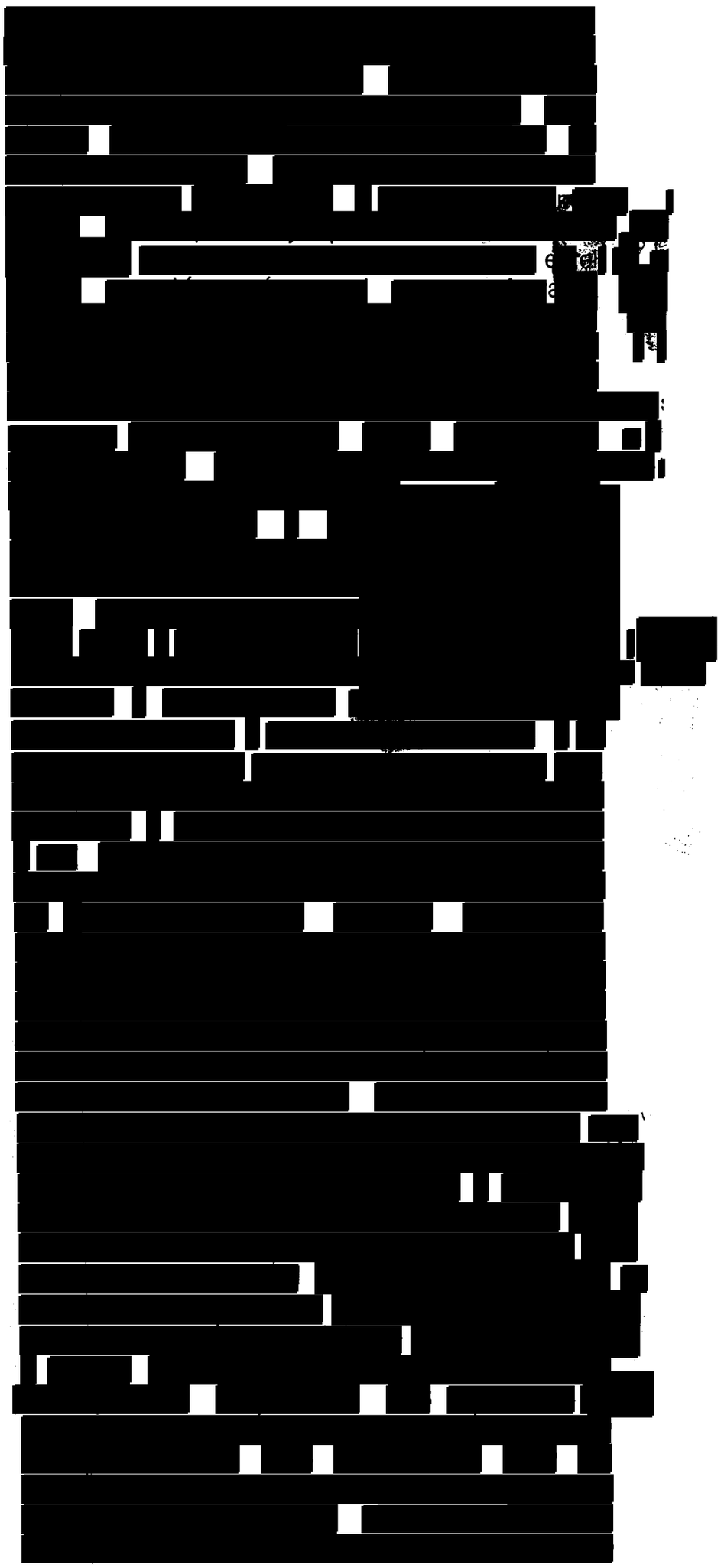

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

una

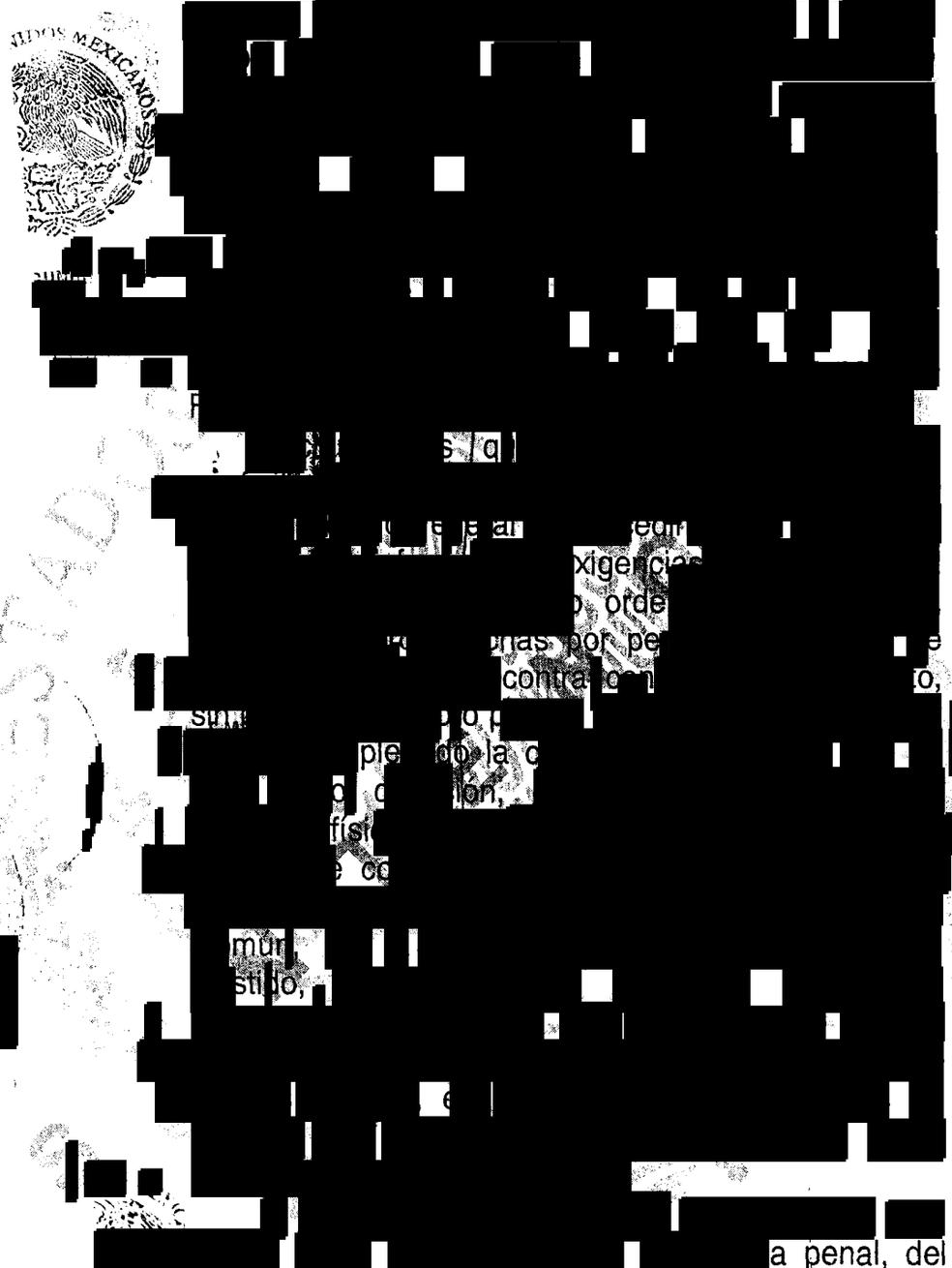

a penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

Las anteriores [redacted]

[redacted]

El [redacted]

"Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda." Énfasis añadido

En tales [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted].

En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del delito que integran la figura típica en comento, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que en varios días del año dos mil trece, diversas personas sepultaron cadáveres humanos de forma ilegítima; consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 223 del tomo I, segunda parte-1, octava época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL. Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

SEXTO.- PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. En la presente causa penal, se encuentra acreditada la probable responsabilidad de MIGUEL ÁNGEL GALINDO BALDERAS alias "EL PELÓN" y RENATO OCAMPO DÍAZ alias "EL GREÑAS" y/o "NATALIA", en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, SECUESTRO EN AGRAVIO DE FABIÁN FLORES ARCE, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso a), b), c) e), y 11 todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, y CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero, cuyos elementos corpóreos se tuvieron por acreditados en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente fallo, respectivamente.

Quien esto resuelve llega a la anterior conclusión, ya que en contra de los indiciados, obra en autos en lo que interesa lo siguiente:

La declaración ministerial de [redacted] quien señaló:

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

quince mil pesos mensuales [redacted]

CHAVOS es [redacted] de dos personas jóvenes del [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

TERCERA PARTICIPACIÓN [redacted]

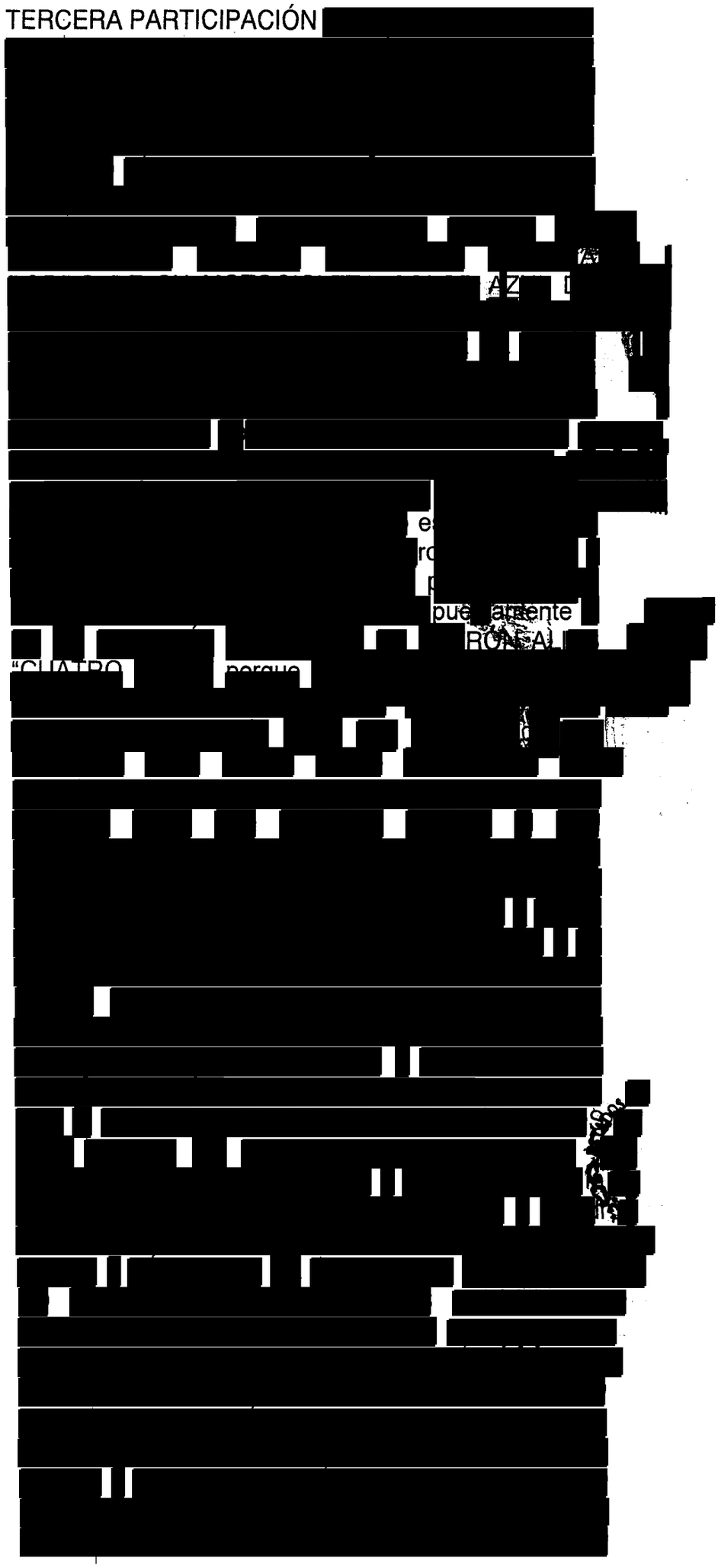

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

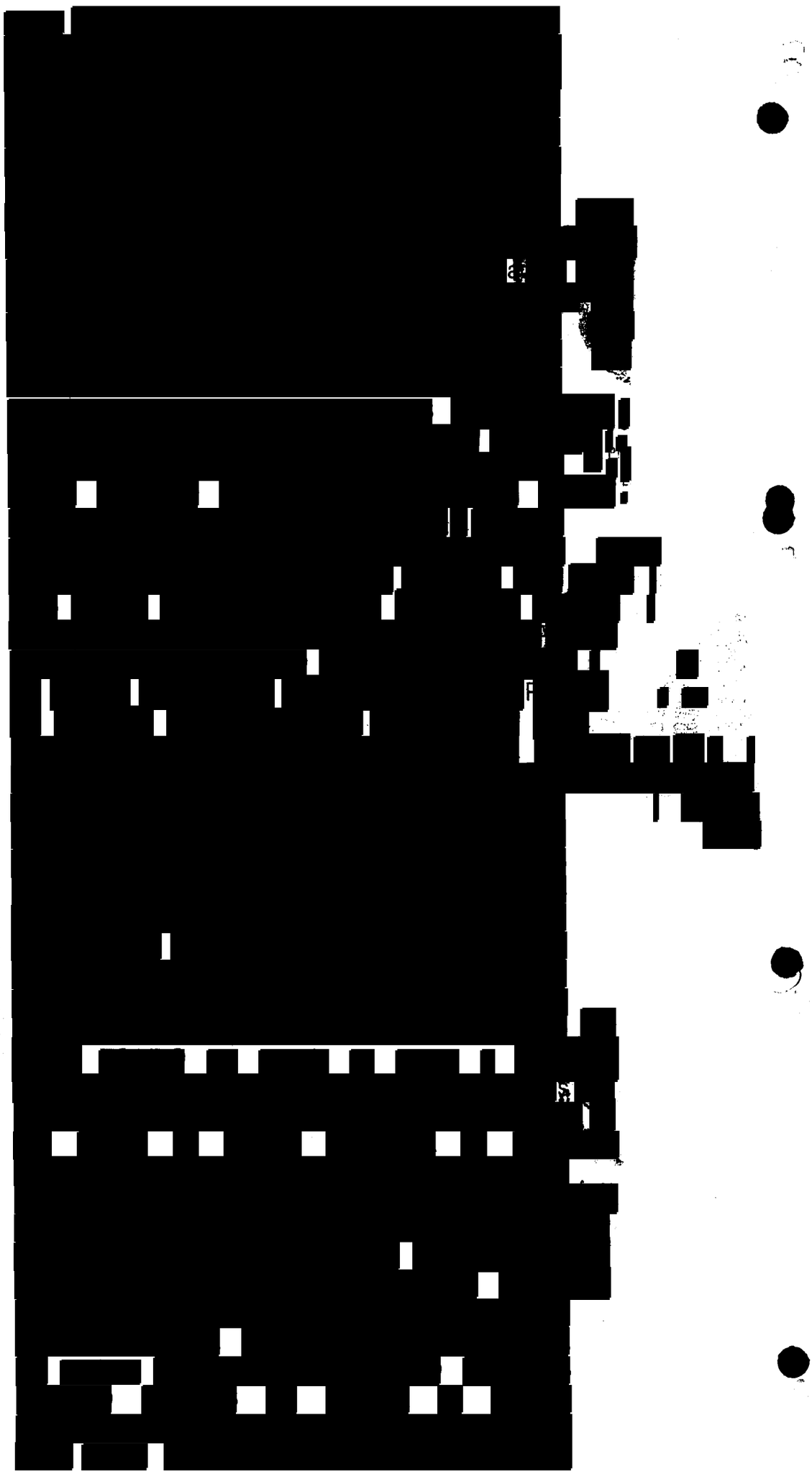

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

manifiesto:

[redacted]

los

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

[redacted]

M[redacted]

qu[redacted] en ese [redacted]

[redacted]

un[redacted]s [redacted]

[redacted]

[redacted]a

Derechos [redacted]

servicios a[redacted]

investigació[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así

[redacted]

y

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

411

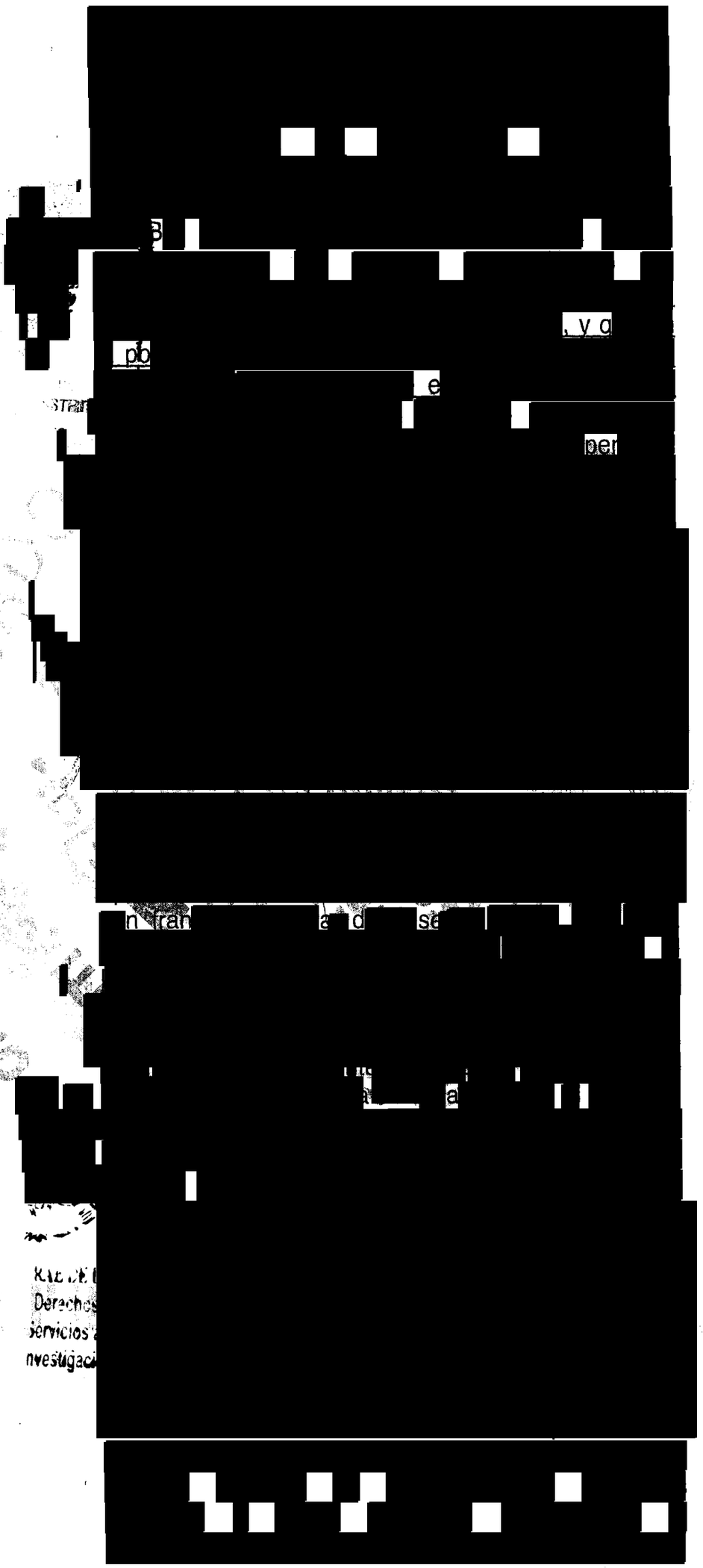

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(...)

[redacted]

MÉXICO [redacted] a

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

al excavar

UN CADÁVE[redacted]E

D[redacted]SICIÓN,

[redacted]osible dar

[redacted]el

[redacted]”,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

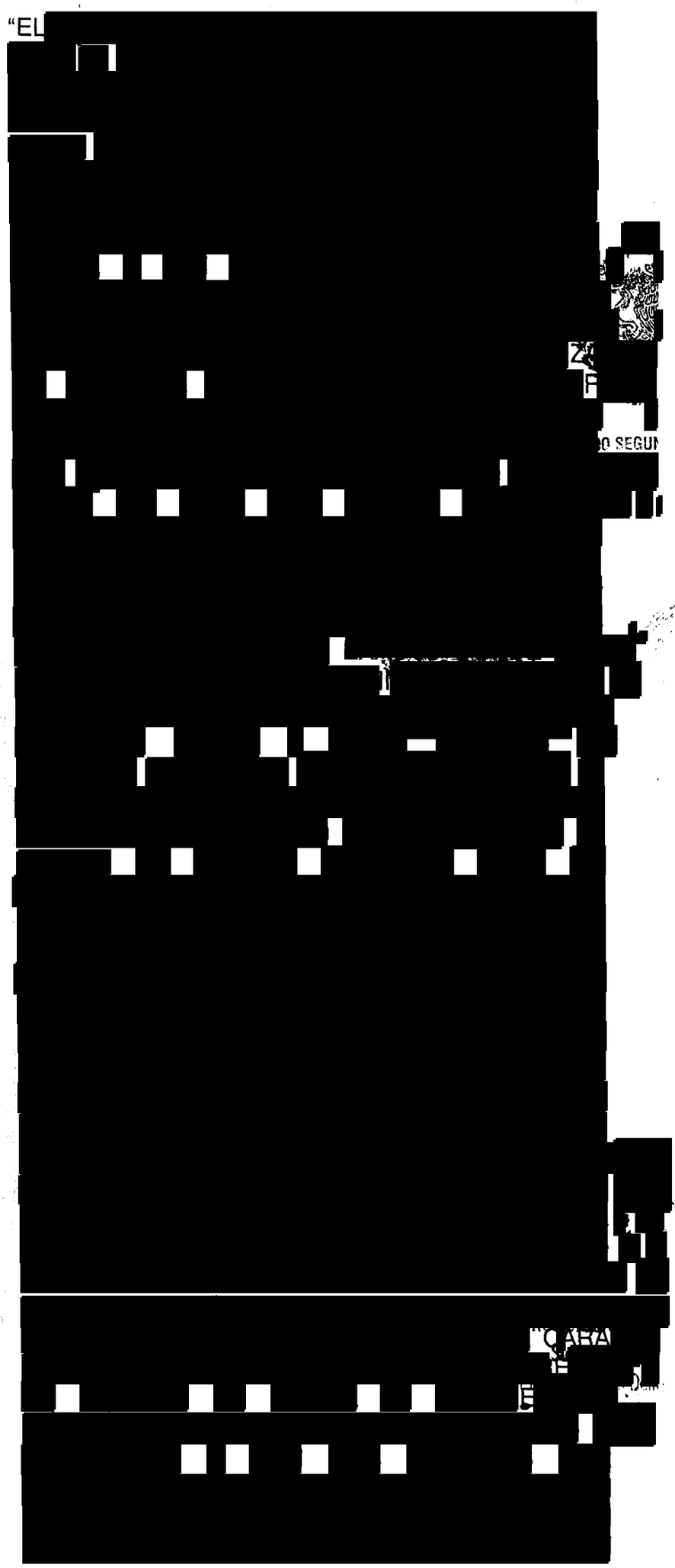

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

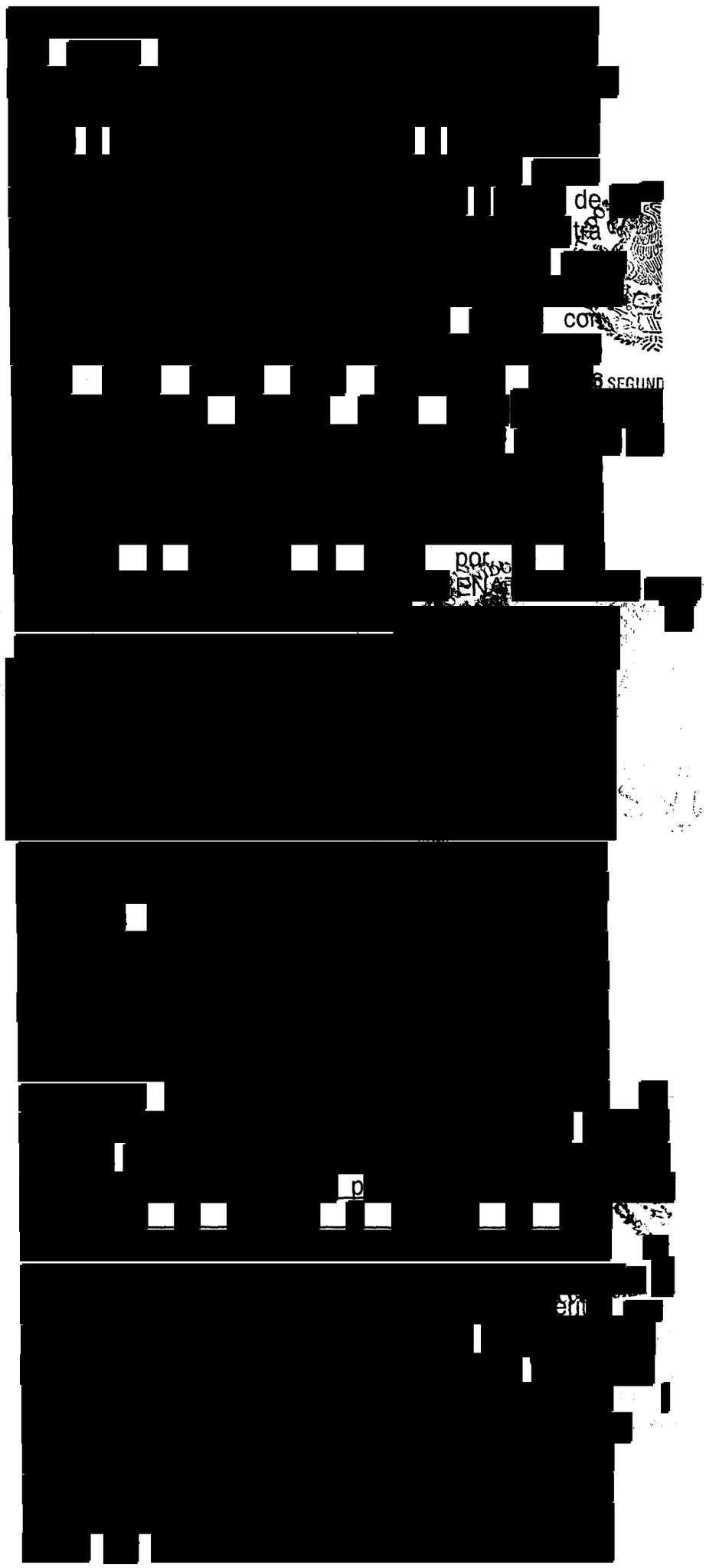

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ...".

Así como la Declaración de [redacted]

"...Que el [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

."

[redacted]

"...por [redacted]

[redacted]

Asimismo, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaraciones

[redacted]

Por lo tanto, [redacted]

Ello [redacted]

E DISTRITO
NALES
O DE MÉXICO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De igual manera,

[redacted]

En efecto,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a [redacted]

De igual manera, [redacted]

[redacted]

Asimismo, [redacted]

Por lo que, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Continuando [redacted]

[redacted]

en términos de lo dispuesto en el artículo 9º, primer párrafo, del Código Penal Federal, que establece:

"Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; y...".

En efecto, [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Así, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

"...

[redacted]

y

p

g

p

y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Aunado a la fe [redacted]

220 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Se afirma que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Cabe destacar [redacted]

Por lo tanto, [redacted]

[redacted]

- - - En apoyo a lo anterior, es procedente invocar la tesis de jurisprudencia número 268, visible a foja 150 del Tomo II (Penal), del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el tenor siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probadas y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca del acto incriminado".

- - - Por tanto, al no existir excluyente de delito, excusa absolutoria o circunstancia alguna que extinga la acción penal, con fundamento en los artículos 19 constitucional y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

el Estado de Guerrero."...

CUARTO. [redacted]

..." [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal; y finalmente el previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero; al no acreditarse el cuerpo de los delitos en estudio así como la probable responsabilidad penal; por violación a los principios que rigen el valor jurídico de la prueba, contenidos en los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; considerando aplicable al caso la excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.

Como fuente de agravio se señala el CONSIDERANDO TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la resolución recurrida, que tiene por demostrado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; SECUESTRO EN AGRAVIO DE [redacted].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1. [redacted]

Así, [redacted]

Respecto al ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2, fracción VII, (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y Secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso a), b), c) e), y 11 todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 8 y 9, párrafo primero y 13, fracción III, del Código Penal Federal, cuyo contenido a continuación se transcriben:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

I. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

[...]

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a). Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; (...)".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia; (...)

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

De la descripción típica precisada con anterioridad, se obtiene que los elementos objetivos y normativos que integran el ilícito en mención son:

a) Que tres o más personas se organicen;

b) Que esa organización sea en forma permanente o reiterada;

c) Que esas conductas por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer un delito, en el caso concreto, Secuestro.

Ahora bien, de acuerdo al análisis de los elementos que integran la figura típica de DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis de secuestro), se llega a la convicción de que éstos no se encuentran acreditados, en el caso que nos ocupa.

En efecto, de conformidad con el transcrito artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, puede concluirse que la hipótesis delictiva captada por la descripción típica se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. (En el caso, Secuestro).

Analizado dicho delito, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o bien unidas a otras, que regulan a su vez el fin o

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante, el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización.

Aunque también, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor a aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse. Además, es un delito formal o de mera conducta, carente de resultado material, que se integra con la organización o el acuerdo para organizarse de tres o más personas con la intención final de cometer determinados delitos, de donde resalta que la sola intención de los miembros de perpetrar esos ilícitos, en forma indeterminada, acarrea un perjuicio para el conglomerado social, con independencia de la efectiva comisión de los mismos, que constituiría, en su caso, una conducta particular e independiente.

Apoya el anterior razonamiento, la tesis II.2o.P.102 P, localizable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 1365, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de 'organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo'; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina 'de resultado anticipado o cortado' puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

En esa temática, el delito de SECUESTRO, previsto en el artículo (Secuestro previsto en el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10 y 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestros, reglamentaria del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta punible no es solo el formar parte de un grupo delictivo, sino la realización de una conducta concreta y específica de privar de su libertad a una persona con la finalidad de obtener rescate.

En el caso particular se debe distinguir entre la figura delictiva de delincuencia organizada en la hipótesis de secuestro, del delito propiamente dicho, pues se compone de elementos perfectamente diferenciales entre sí, que obligan a señalar con toda precisión los hechos diferentes que constituyen una y otra hipótesis delictivas, la forma de intervención específica del sujeto activo en cada una de ellas y las pruebas con las que se acreditan tales extremos.

Así tenemos que en torno al delito previsto en la ley especial (delincuencia organizada, hipótesis de secuestro), se advierte que no se demuestra en relación con el sujeto activo que nos ocupa, pues no se acreditan todos sus elementos, concretamente el dolo particular que caracteriza a este tipo penal, el cual debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor para aceptar integrarse a la organización, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse, para cometer alguno o algunos de los delitos que describe la propia norma penal (en el caso específico secuestro).

Esto es así, ya que en el sumario, no aparece glosada constancia alguna que demuestre la voluntad

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del activo, de integrarse a una agrupación delictiva integrada por tres o más personas cuyo fin es el de cometer los delitos a que se refiere la ley federal en cita (entendidos en abstracto), consciente de su existencia y finalidad.

Sin que baste para ello, la posible demostración de la correspondiente acción, la declaración ministerial debido a que con ella no se acredita que los inculpados formen parte de una organización de tres o más personas, que tengan como finalidad realizar en forma permanente o reiterada conductas que por si o unidas a otras cometer delitos, en la especie secuestro, ya que su declaración es insuficiente, por no especificar en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trata, conforme a las circunstancias de espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias de espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata, debido a que la detención de los inculpados no fue de manera conjunta con tres o más personas, lo cual se desprende del contenido del parte informativo, así como los testimonios de los elementos aprehensores que intervinieron en los hechos que ahí se relatan, que únicamente evidenciaría, la detención ilegal de los inculpados, pero no necesariamente implica la intención de formar parte de una organización, menos aún que se hubieren reunido en algún lugar a realizar actos concretos que pudieran derivar de un acuerdo previo, surgido a virtud de circunstancias y condiciones especiales (como puede ser actos constitutivos de secuestro), y por sí mismo constituir un ilícito independiente.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis II.2o.P.118 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página: 1376, del Tomo XVIII, Diciembre de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DELITO ESPECÍFICO, PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las formas previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte menester acreditar la intención de los sujetos (o alguno) de organizarse de manera permanente o reiterada con el propósito abstracto de cometer delitos y de cada uno la pertenencia voluntaria en esa agrupación; es decir, debe demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados era el ánimo de delinquir, y que su intención fue formar parte de ésta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto.

Y por la misma razón, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito".

Tampoco deja de advertirse, que en autos no está demostrado el elemento dolo que caracteriza al tipo penal de delincuencia organizada, pues la adherencia a una organización criminal no sólo implica la aceptación de sus reglas estructurales, sino también comulgar con la intención de cometer los delitos (en abstracto), para cuyo fin existe la organización.

Ninguno de los medios de prueba que obran en autos, aporta algún elemento que lleve a relacionar a los inculpados, como miembro de algún grupo de delincuencia organizada, y que por tal motivo tuvieran como finalidad el secuestro, lo anterior se sostiene debido a que no se asienta ningún dato concreto de alguna actividad antes descrita, sino que mas bien su detención fue ilegal, y por los mismo no se puede relacionar con las imputaciones hechas en su contra por parte de la Representación Social de la Federación, validada indebidamente por el juez natural.

Respecto a la declaración ministerial de los inculpados [redacted] se insiste [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Apoya lo anterior el siguiente criterio de la novena época, publicada en la página 2460, del tomo XXII, de octubre de 2005, con número de tesis II.2o.P.178 P, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, bajo el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL. Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: la forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

Así como, la tesis XVII.2o.22 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, Octava Época, página 505, que literalmente señala:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un

PROCURADURIA GEN... Subprocuraduria d... Prevención del Delito y... Oficialia de...

procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración".

También resulta aplicable a lo anterior el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Tomo: XXI, Junio de 2005, Tesis: II.2o.P.173 P, Página: 797, bajo el rubro y texto:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE, LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo, que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata".

En efecto, aun cuando del oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos aprehensores, deriva que los coinculpados "confiesan ante el agente del ministerio público del fuero común", no aparece glosada constancia alguna que demuestre la voluntad de los activo, de integrarse a una agrupación delictiva integrada por tres o más personas cuyo fin es el de cometer delitos de secuestro), consciente de su existencia y finalidad, máxime si se toma en cuenta que dicha declaración ministerial no fue ratificada ante el agente del ministerio público federal.

Sin que obste a lo anterior, como ya se dijo, la circunstancia de la detención conjunta de los coinculpados, pues la misma ocurrió de manera ilegal y no en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente, lo cual se desprende del referido oficio de puesta a disposición, que únicamente pone de relieve la nulidad del acto.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Y

[redacted]

.

Diligencias que [redacted]

[redacted]

Además, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Sobra [redacted]

Es ilustrativo el criterio plasmado en la Tesis II.2o.P.J/22 por Jurisprudencia consultable en la página 1194, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia Penal, Novena Época, al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es de rubro y texto literal siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

Ante tales circunstancias, es indudable que las pruebas aportadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador son insuficientes para demostrar el primer y segundo [redacted] la [redacted].

En consecuencia, al no justificarse que los activos del delito hayan [redacted],

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted],
previsto en los artículos 2°, fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4°, fracción II inciso b), todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 8 y 9, párrafo primero y 13, fracción III, del Código Penal Federal.

2. Respecto al ilícito de [redacted]:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) (...)

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo".

De

b)

Ahora

En efecto, de conformidad con el trascrito artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede concluirse que la hipótesis delictiva captada por la descripción típica se actualiza cuando: el sujeto activo junto con otros, -más de dos personas-prive a alguien de la libertad, con la finalidad de obtener rescate, y que dicha conducta se realice en una persona mayor de sesenta años, que viene a constituir una agravante. (En el caso, secuestro)

Analizado dicho delito, d nto de vista de

.

En

, en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), y e), de la Ley General para Prevenir y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un delito que exige de dos o más sujetos activos la privación de la libertad a otro.

Así [redacted]).

Esto [redacted]

Sirve de apoyo, por las razones que la informan, la Jurisprudencia número VI. 1. J/98, visible en la página 51, tomo 76, Abril de 1994, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"CONFESIÓN ANTE LA POLICÍA JUDICIAL. CARECE DE VALOR. (LEGISLACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo a los artículos 125, 195 fracción IV y primero transitorio del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, vigente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, la policía judicial dejó de ser autoridad competente para recibir la confesión del inculpado, por lo que la realizada ante esta autoridad con posterioridad a aquella fecha, carece de eficacia jurídica".

Y la Tesis XIV.II.50 P, visible en la página 720, Tomo V febrero de 1997, Semanario Judicial de la Federación. Sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de rubro:

"CONFESIÓN EN DELITOS FEDERALES. CARECE DE EFICACIA PROBATORIA LA EMITIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y NO RATIFICADA ANTE EL FUERO FEDERAL. Tratándose de delitos de competencia exclusiva de las autoridades federales, carece de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

eficacia probatoria la declaración del acusado rendida ante el Ministerio Público del fuero común y no ratificada ante la autoridad federal, en razón de que el órgano investigador local no tiene competencia legal para conocer sobre hechos que atañen a los ilícitos del orden federal, a menos que su intervención sea solicitada.

Así mismo sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a./J. 81/2006, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 356 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, Materia Penal, Novena Época, con número de registro 173,487, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga la completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral."

Ahora bien, respecto al informe de intervención número PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del [redacted],

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



Resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 565, correspondiente a la Séptima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte TCC. Materia Común. Página 376, de rubro y texto:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado o resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

Y por la misma razón el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1ª. CLXXXVI/2009. Página: 413, de rubro y texto:

"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Así mismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables"

Documento que en términos de lo dispuesto por el artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, no merecen valor de indicio, atento con lo dispuesto por el numeral 289 del Código antes citado, dado que como se dijo resultan insuficientes y carecen del alcance legal otorgado por el juez natural, para acreditar la participación

[redacted]

entos apre
n de manera dici
en no

[redacted]

vestigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

acr[redacted]ada en [redacted]

forma voluntaria; y,

[redacted]

la Jurisprudencia de la Novena Época, Instancia: Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Noviembre de 2010, Tesis: I.8o.P. J/2, Página: 1242, que dice:

"COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo."

De ahí que se sostenga que no está demostrada la conducta ilícita y el elemento dolo que caracteriza al tipo penal de secuestro, pues la ejecución de la conducta implica la finalidad de obtener un rescate, para cuyo fin no existe prueba alguna que demuestre que los encausados tuvieran la citada finalidad, circunstancia ésta que no está acreditada en la causa penal que nos ocupa, al menos no se desprende del contenido del parte informativo, de ahí que no deba concederse valor probatorio al referido parte.

Lo anterior, conforme al criterio contenido en la tesis de la novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, octubre de 2001, número VI.1o.P.141 P, publicada en la página 1155, que dice lo siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE SE LE DEBA OTORGAR VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en su último párrafo, dice: "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público ..."; por lo que debe entenderse, en primer lugar, que el parte informativo de dicha autoridad no es una prueba documental pública y, como consecuencia, no puede valorarse como tal, sino que dicho informe sólo es el medio por virtud del cual los elementos policiacos hacen del conocimiento del Ministerio Público el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito y/o el delincuente, cuyo valor equivale al otorgado a la prueba testimonial que, para su eficacia, necesariamente deberá corroborarse con otros medios de convicción que se encuentren agregados al sumario".

También se cita en apoyo a lo anterior, la tesis 5385,. publicada en la página 2773, Octava Época, Tomo II, de Precedentes Relevantes en Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1717-2000, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que dice:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias".

[redacted]

El tercero de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PO DICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por [redacted]

Ante [redacted]

[redacted]

Es aplicable a lo anteriormente expuesto el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito Novena Época visible en la página 440. Tomo III abril de 1996. Tesis VI. III. 18 P. Que con el rubro:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO Y OTROS QUE LO BENEFICIAN". El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectivo, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo.

Así mismo encuentra sustento en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que se publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 70, octubre de 1993, con el número II.3o. J/56, en la página 55, que literalmente dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías"

Y por igualdad de razón resulta aplicable el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, visible en la página 1777. Tomo XX Julio de 2004. Tesis II. 2º.P.143 P. No. Registro IUS: 181,059, con el rubro:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

3. Respecto al delito de CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero; los elementos integrantes del cuerpo del delito no se encuentran satisfechos de acuerdo a la regla genérica de comprobación del delito prevista en el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales; pues no se demostró plenamente que los indiciados, hayan cometido la conducta ilícita atribuida; por ende, no se demostró el nexo causal entre la conducta desplegada por los activos del delito y el resultado delictivo que se les atribuye, preponderantemente, porque cabe destacar que en el proceso penal mexicano, se parte de la premisa de que la persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario, y como se precisó, queda a cargo del Ministerio Público la demostración de que dichas personas participaron en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

un hecho ilícito, lo cual como se anotó, aquí no aparece probado.

Resulta aplicable la tesis publicada en la Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, tesis P. XXXV/2002, página 14, de rubro:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar 'los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado'; en el artículo 21, al disponer que 'la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público'; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole 'buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos'. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores."

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado a través de diversos y reiterados criterios jurisprudenciales, que para motivar un auto de formal prisión, deben quedar satisfechos tanto requisitos de forma como de fondo, a fin de que dicho mandamiento no resulte violatorio de garantías, debiéndose anotar, como de los primeros: a) el delito que se imputa al acusado y sus elementos constitutivos; b) las circunstancias de ejecución, tiempo y lugar y, c) los datos que arroje la averiguación previa; y como de los segundos; que esos datos sean suficientes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

En este sentido se ha pronunciado también el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, al emitir la jurisprudencia VI.2º. J/60, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, página 328, misma que es del tenor literal siguiente:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ELEMENTOS. Para dictar un auto de prisión preventiva, el artículo 19 de la Constitución General de la República, exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para hacer probable responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución".

Por tanto, el auto de formal prisión que se sustenta en la falta de dichos requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho); 7, punto 2, relativo al derecho a la libertad personal establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica; 9, punto 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América; así como en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, infringe la disposición constitucional mencionada, ocasionando violación de derechos humanos y las garantías

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

individuales para su protección, pues se pretende acreditar el delito en base a las declaraciones ministeriales de los imputados, las cuales carecen de valor probatorio alguno, pues para que sus declaraciones tengan valor probatorio, deben verterse ante autoridad competente, lo cual no acontece en el presente caso, por la evidente razón de que se hicieron ante la policía ministerial y el agente del ministerio público del fuero común.

De [redacted]

Ello acorde a la tesis de la Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: IV.2o. J/29, vista en la página 77, que dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

4. [redacted]

PROCURADURIA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito

[redacted]

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 846 publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo II, Quinta Época, visible en la página 544, que establece:

"CUERPO DEL DELITO. Su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna".

Lo mismo que la tesis número II.2º.P.143 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página [illegible] del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen XX, Julio de 2004, Novena Época, Materia Penal, que a la letra dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta lo niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aprobado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que, pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Así como los criterios sustentados por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 744 y 1144 de los Tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que señalan:

"RESPONSABILIDAD PENAL.- Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercite la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente mientras no se demuestre lo contrario".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBA DE LA.- No puede reputarse al reo responsable de los delitos por los que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos de que hizo mérito en su preparatoria, si de cualquier manera al ministerio público incumbía justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo".

En consecuencia, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

QUINTO. [redacted].

[redacted] **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **SECUESTRO,** en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso a), b), c) e) y 11, todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, y **CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN,** previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted].

Tal afirmación, [redacted]:

1. Declaración de [redacted]

México, Distrito Federal, quien literalmente manifestó:

JUZGADO SEGUND

...“[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

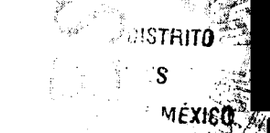

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

2. Declaración de [redacted]

...“Que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]).

3. Declaración de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

[redacted]:

..."por último [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

siguiente:

..."Que [redacted]

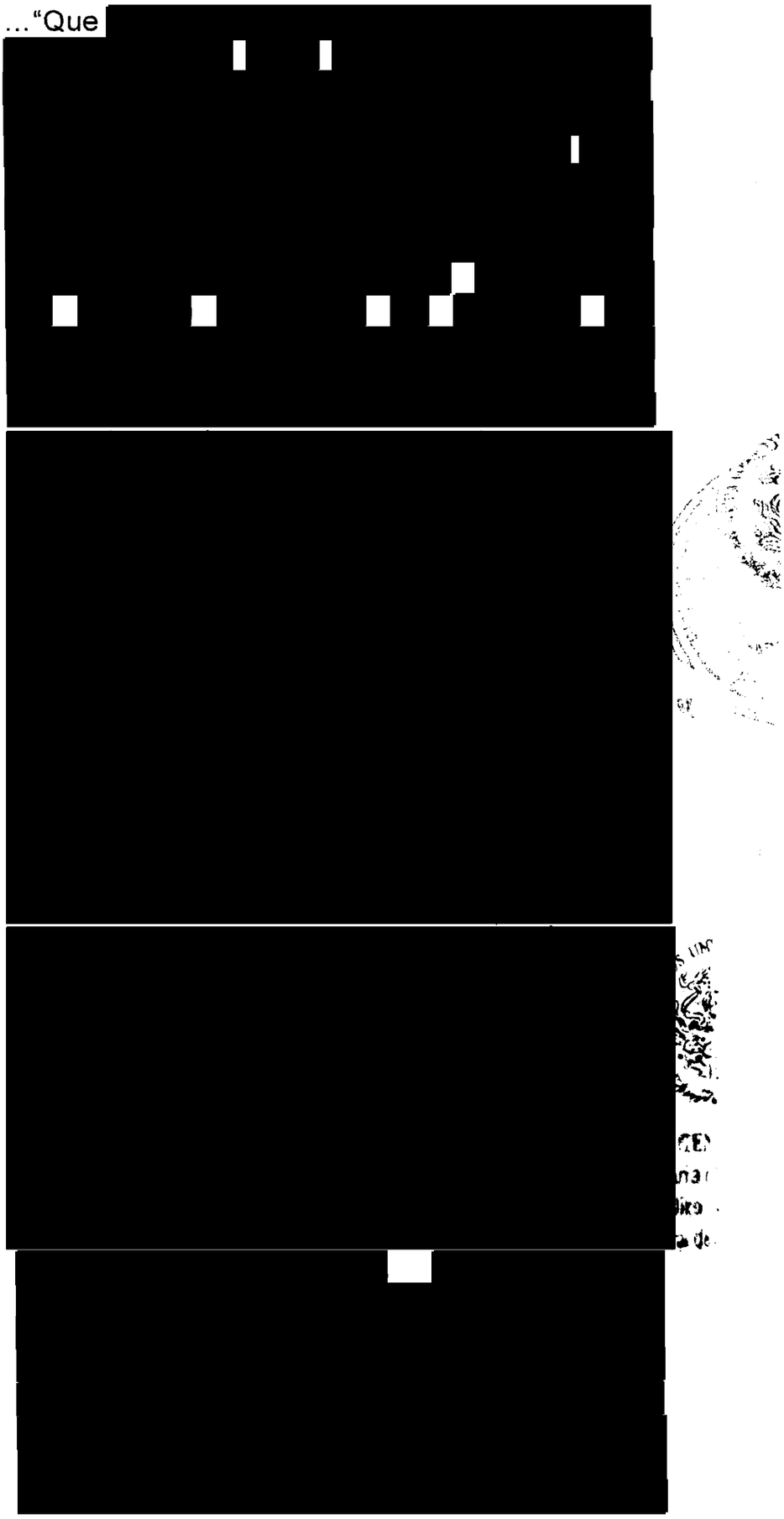

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

é[redacted]

r[redacted]

re[redacted]

sc[redacted]

[redacted]

[redacted]



[redacted]

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DO DE DISTRITO
PENALES
ESTADO DE MÉXI
CIL DE
Derechos
ervicios
ivestigaci

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5. Ratificación [redacted]

[redacted] blico del Fuero [redacted] a [redacted] e [redacted]

[redacted] lo [redacted] y pr [redacted]

6. Declaración ministerial de [redacted] G [redacted] B [redacted] dos [redacted] e a [redacted] o [redacted] d [redacted] m [redacted],

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

nta y treinta

[redacted]

DO DE
OS PE
ESTADO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

7. Declaración [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

Point[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

os

ADO

DE PI

[redacted]

el

[redacted]

lo

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

señor [redacted] ía ju a

[redacted]

que recibió [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

siguiente: 1.-

2.-

4.-

9. Dictamen

).

10. Dictamen

en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

965 a1002).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11. Dictamen de [redacted]:

1.- [redacted]

12. Inspección ocular, [redacted]

[redacted]

...“[redacted] Tax [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

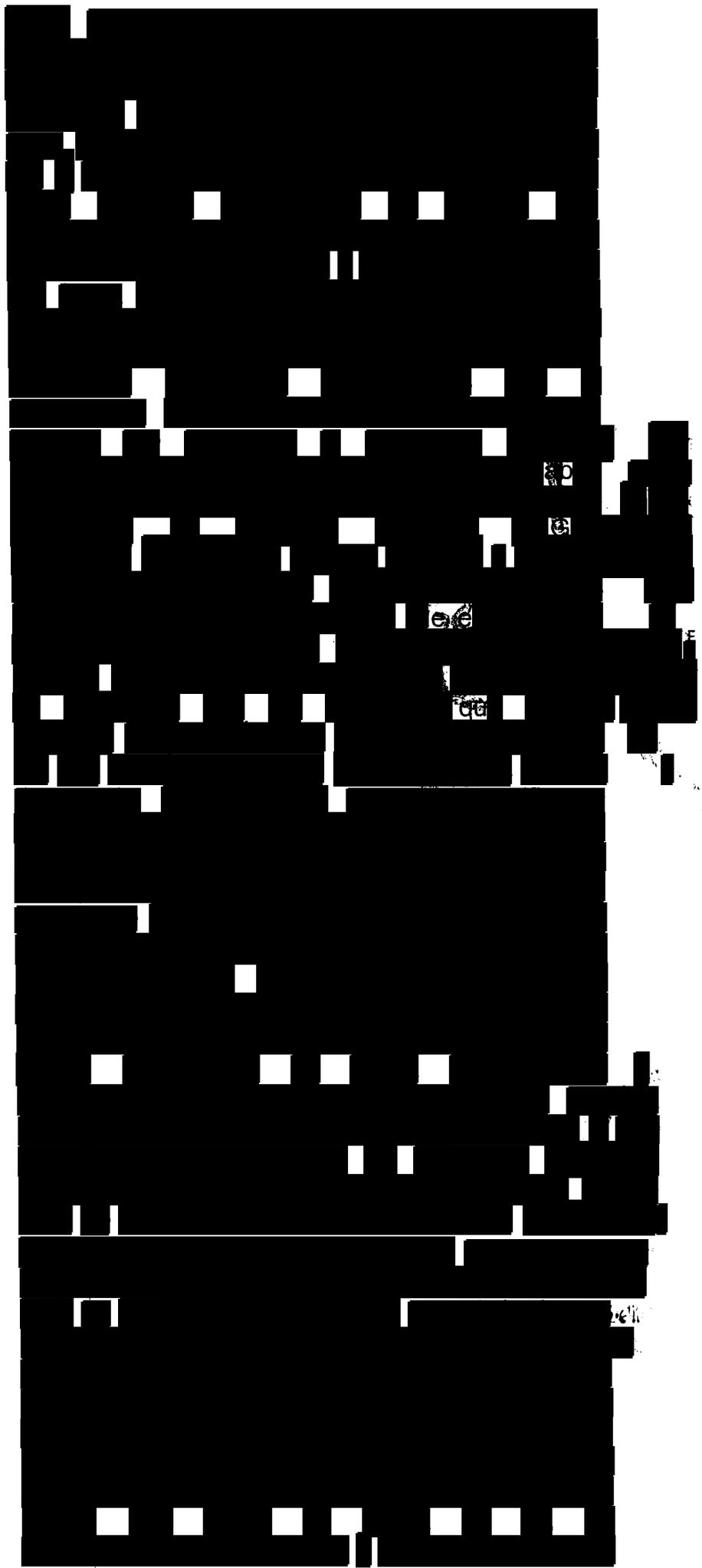

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

a

[redacted]

a

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[...]

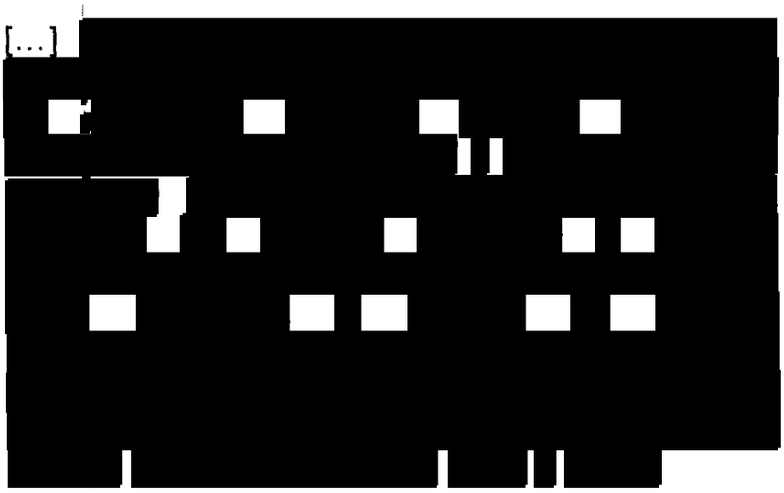

13. Declaración

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

un

[redacted]

ca

[redacted]

BAL

[redacted]

S

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

pa[redacted]

taxi, y [redacted] m[redacted]

iban [redacted] L G[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

lo señalo

[redacted]

por

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

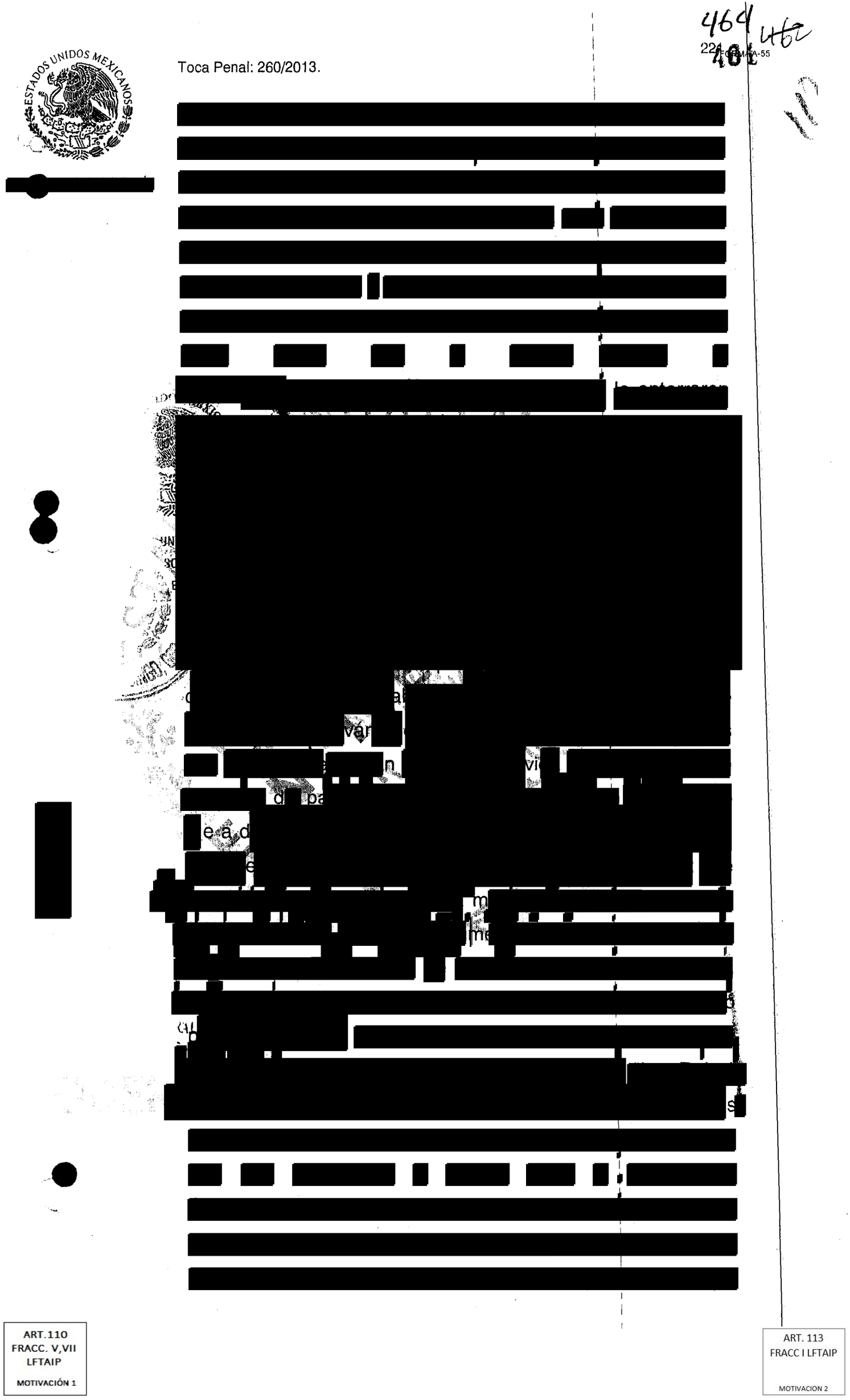

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ver [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

14. Declaración [redacted]

[redacted]

el

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

un

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

470

467

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

15. Declaraci[redacted]

JUZGADO SEGUN
DE PROCESO
FEDERALES EN EL E

16. Declaración [redacted]

Ahora bien, [redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuradur

"[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PO[illegible]DICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted] y [redacted]"

En tanto que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

> ..."El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.- Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.- El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley"...

En efecto, atento a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por el 4° fracción II inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de ahí que se procede a transcribir los numerales que lo contienen:

> "**ARTÍCULO 2°**. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
> (...)
> **VII**. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
>
> "**ARTÍCULO 4°**. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:
> (...)
> II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:
> (...)
> **b)** A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa".

De cuya descripción típica abstracta se infieren los siguientes elementos constitutivos del delito:

a) La congregación de tres o más personas, conscientes de su estancia en la agrupación, con el carácter

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de socios;

b) Dichas personas se rijan por reglas estrictas de organización y disciplina entre sus integrantes;

c) La organización del sujeto activo con los demás integrantes, se realice en forma reiterada (circunstancia de temporalidad); y

d) Lo anterior, con la finalidad de realizar conductas que unidas entre sí, tengan como fin o resultado algún delito de los referidos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en el caso concreto, el delito de secuestro.

Expuestos los elementos constitutivos del ilícito que nos ocupa, conforme a su construcción dogmática, se requiere que los sujetos activos, mediante una acción, esto es, conformando el verbo núcleo del tipo penal, se **organicen**, con otras personas **en número mayor de tres** (pluralidad específica del sujeto activo), para realizar (elemento subjetivo específico), en forma reiterada (circunstancia de temporalidad), conductas que unidas entre sí, tengan como resultado cometer delitos de secuestro (elemento normativo).

Luego, el ilícito en análisis requiere como materialidad del hecho que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10° y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en la Ley Federal Contra la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), la existencia de la actividad corporal voluntaria del sujeto activo, consistente en organizarse con otras personas en grupo de tres o más personas, de manera consciente de su estancia en la agrupación, como miembros, con reglas estrictas de orden y disciplina entre sus integrantes; para realizar, en forma reiterada, conductas que unidas entre sí, tengan como fin o resultado cometer el delito de secuestro; suceso con el cual se vulnere el bien jurídico tutelado por la norma penal en comento, representado por la seguridad pública, la cual engloba la salvaguarda de la soberanía y seguridad de la Nación, la seguridad de las personas, la paz y tranquilidad social, en forma genérica, pero en particular, la libertad deambulatoria de las personas, como uno de los bienes jurídicos de máximo valor para el ser humano, a cuya afectación se dirigen como finalidad o resultado las conductas de los miembros de la organización delictiva, mediante el uso de su potencial criminal. El tipo penal en estudio no requiere de calidad específica en los sujetos del delito, al no ser exigible determinada calidad a los autores de la conducta típica ni al pasivo para ser titular del bien jurídicamente tutelado, pues éste es la sociedad en general, la cual se encuentra interesada en que sus miembros no se organicen para poner en peligro la seguridad de la Nación y de cada uno de los integrantes del conglomerado social; sin embargo, requiere de una pluralidad específica para el activo, pues debe obrar en concurso con otras personas, cuyos miembros en número sean tres o más.

El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo material o fáctico, al organizarse los sujetos activos con otras personas para cometer conductas que, unidas a otras, tengan como finalidad cometer el delito de secuestro.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El tipo pena[redacted]

Asimismo, [redacted]

Además, como se ha indicado, la descripción típica requiere, para su concretización, de un elemento subjetivo específico, es decir, distinto del dolo, consistente en que la conducta que se lleve a cabo *(esto es, la organización)*, tenga

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

como fin realizar conductas que unidas entre sí, tengan como resultado cometer delitos; éste es entendido como la intención última que persigue la realización de la conducta, en el caso concreto, secuestro para la obtención de un rescate, los cuales deben constituir el propósito final de la acción desplegada por el sujeto activo junto con otros, dirigido desde su acción, al organizarse con personas en número mínimo de tres. Dicho elemento subjetivo debe ser acreditado por constituir parte de la descripción típica abstracta, conforme lo establece el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ahora bien, este tribunal [redacted] delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2°, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en la Ley Federal Contra la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), lo anterior, tal y como lo determinó el Juzgador de origen.

PO DICIAL DE LA FEDERACIÓN

Hechas las precisiones que anteceden,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

"Cua[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted] a la

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que

sta

lito

ape

a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de [redacted]

q [redacted]

son p [redacted]

sta [redacted]

al s [redacted]

nos [redacted]

p [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

fue en [redacted]

[redacted] el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

P DICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así como la declaración ministerial de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de que se está [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

culo [redacted]

tipo [redacted] de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

al chavo [redacted]

casa [redacted]

[redacted] una combi [redacted]

[redacted] participaron [redacted] El Tosco", [redacted]

"El Tosco" y [redacted] y [redacted]

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Ramón y [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De igual manera obra la declaración ministerial de [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ignora [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

el [redacted]

jun [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"El [redacted]

[redacted]

llamó [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

que al [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

se [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ca

de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

y [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

los [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

que [redacted]

[redacted]

Las declaraciones anteriores constituyen una confesión lisa y llana, al haberse producido en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que provienen de personas mayor de dieciocho años; en su contra, ya que señalaron [redacted] de secuestro, con radic[redacted]es [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"Cholo [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

barrio de [redacted]

[redacted]

Declaraciones que [redacted] se les hizo saber los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Federal y 128 de la ley adjetiva de la materia y fuero.

[redacted] tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante), aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

Luego, del análisis de las declaraciones se desprende que entre los integrantes de esa organización existía un acuerdo previo, que forma parte de *iter criminis,* para la realización de conductas delictivas, como son el secuestro; exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento del hecho que se investiga, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada, la comisión del delito de secuestro.

Adminiculada a la anterior declaración, es procedente señalar el **oficio** PGJE/CPMAFEICS/241/2013, [redacted] siguiente:

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
ervicios a la Comunidad

"Que el día de hoy vie[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

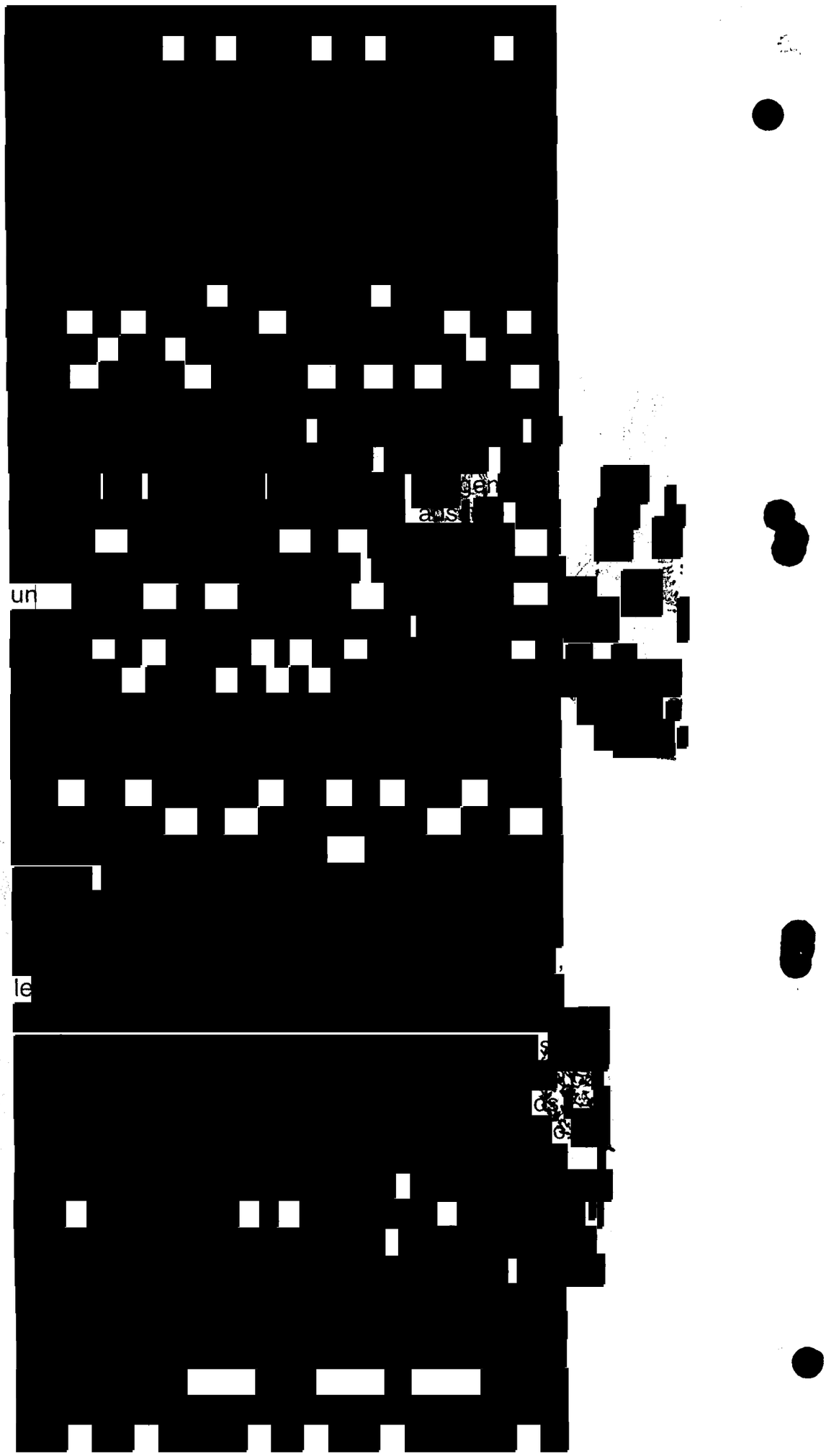

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PO[redacted]DICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

lderas [redacted]
ifesta [redacted] é sab [redacted]

[redacted]

EGUNDO DE DISTR[redacted]
CESOS PENALES
EL ESTADO DE ME[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

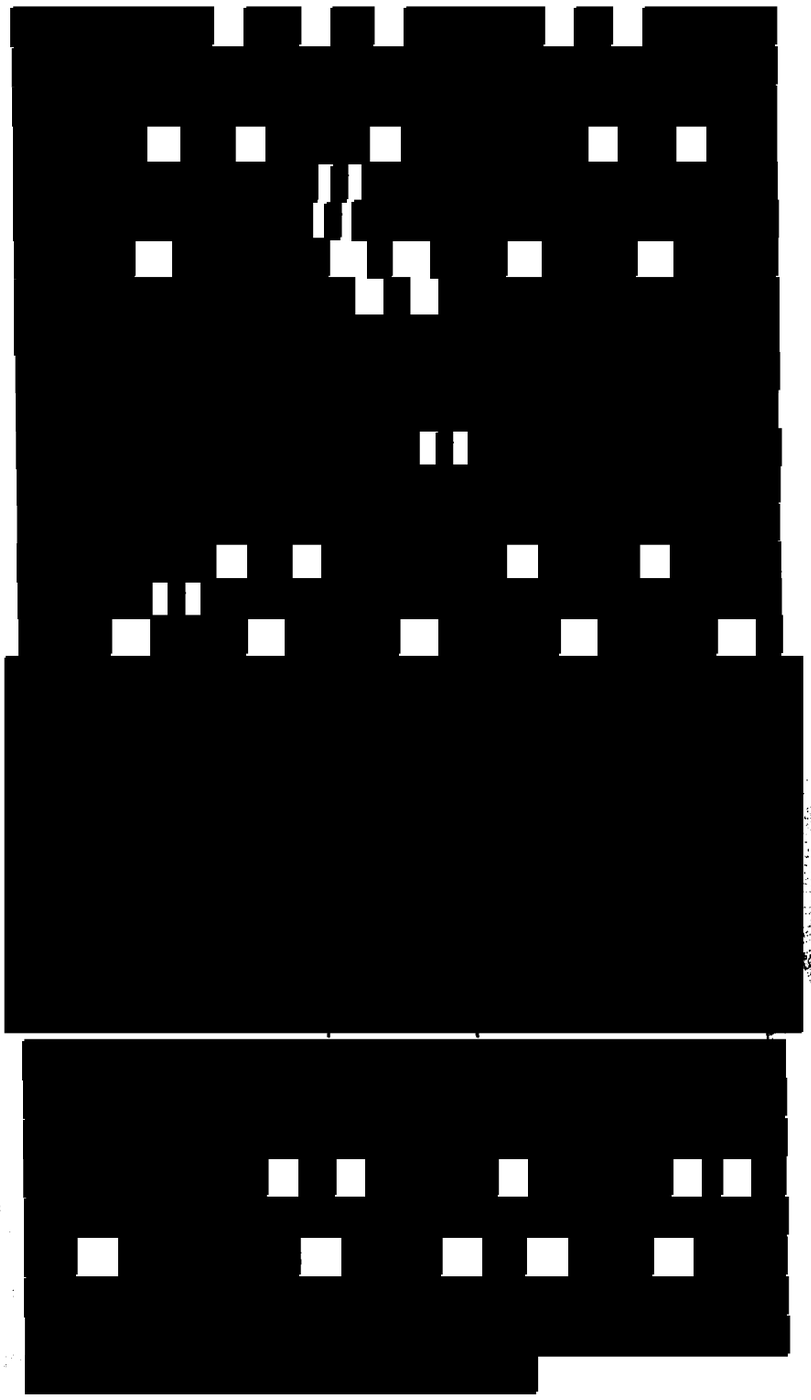

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Medio de prueba, de los que se desprende que de las investigaciones practicadas a cabo por la corporación policial

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

se obtuvieron informes respecto del secuestro de Fabián Flores Arce, por lo que constituye un indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la existencia de un grupo organizado para delinquir en forma reiterada, principalmente en la comisión del delito de secuestro.

Lo cual debe de ser robustecido con lo declarado por [redacted], Distrito Federal, quien literalmente manifestó:

..."Que el [redacted]

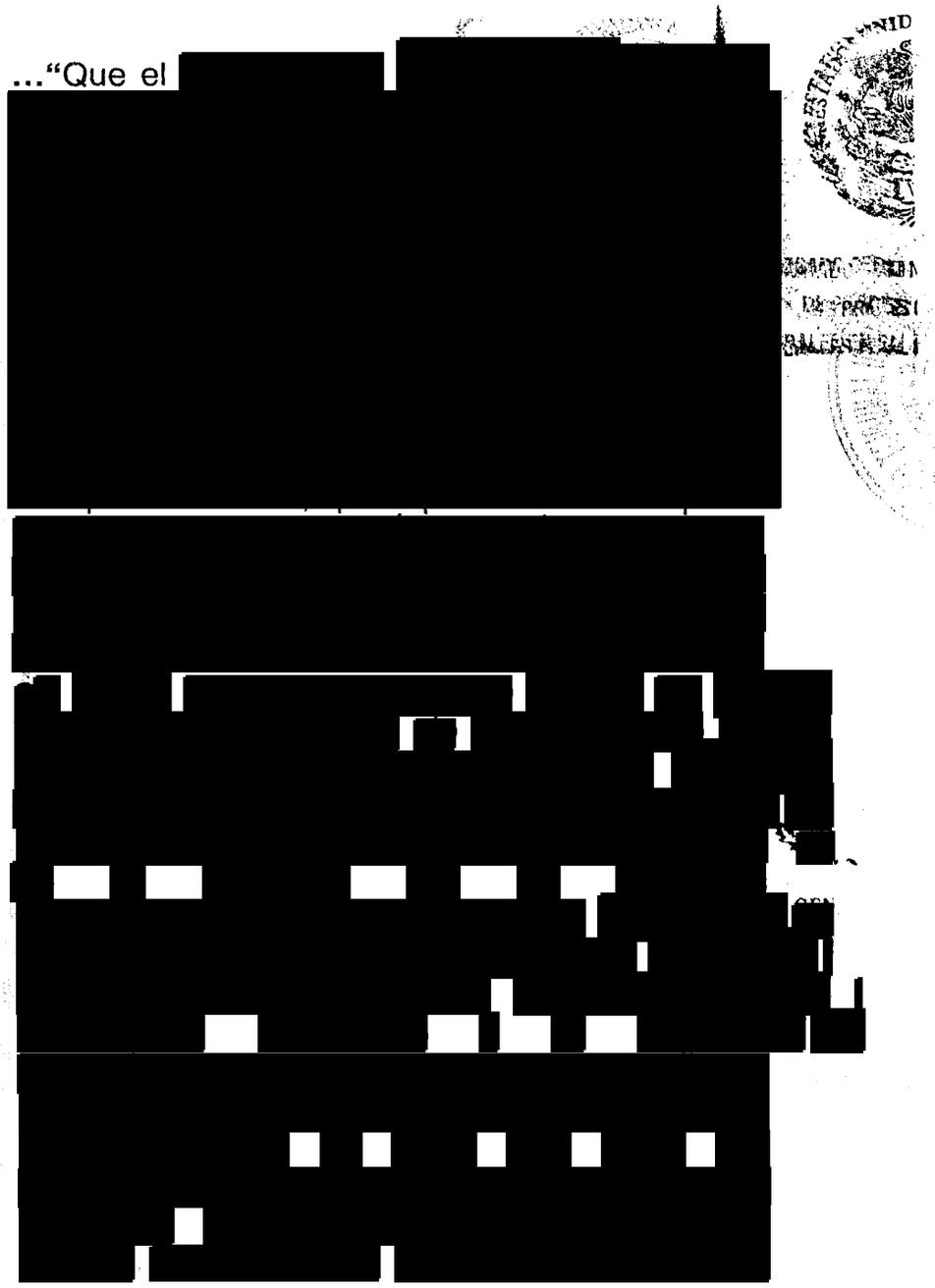

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SAVE [redacted] dora

egra [redacted]

[redacted]

SEGUNDO DE DIST
OCESOS PENALES
N EL ESTADO DE

Así como por lo declarado por [redacted]

[redacted] declaró:

..."Que el día miércoles [redacted]

[redacted] la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

y

[redacted]

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S

Así mismo, la declaración [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

literalmente refirió:

... "[redacted] U [redacted] S [redacted] al [redacted] el sujet[redacted]ule, [redacted] en[redacted] número t[redacted]efó[redacted] 7626252197 quien ta[redacted] e [redacted]

Medios de prueba que son valorados como testimonios, acorde a las reglas contenidas en el invocado numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los diversos numerales 40 y 41 de dicha ley de la materia; al haber sido emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tenían el criterio necesario para juzgar el hecho

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

sobre el que depusieron; además, el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, mismo que apreciaron de manera directa.

Aunado a que sus declaraciones fueron claras y precisas, sin que de actuaciones se adviertan datos que evidencien que las declaraciones de los referidos atestes hubieran sido emitidas por inducciones o referencias de otro, ni impulsados por engaño, error o soborno, además que con lo expuesto por los propios ofendidos, se advierte la manera directa que resintieron los efectos delictivos desplegados por los inculpados conjuntamente con otros sujetos.

Tiene aplicación en la especie, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tomo II, Materia Penal, Volumen 4, página 3050, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **"TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARÁCTER DE.-** Es bien sabido que los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravió al quejoso, pues aquellos al aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le concierne calificar las mismas, sobre la base de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas".

Así como la jurisprudencia 221, publicada en el mismo Apéndice, Tomo y Materia que los citados anteriormente, página 163, que a la letra reza:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PO[illegible]DICIAL DE LA FEDERACIÓN

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

A lo anterior se relaciona la inspección ocular, fe de fosas clandestinas, fe de exhumación de cadáveres y levantamiento cadavérico siguientes:

(...) punto co[redacted] y loc[redacted]ción [redacted]na fosa clandestina [redacted]a,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

sobre la existencia de una fosa clandestina en [redacted] de [redacted] terracería (...) señalan al lado oriente del tramo [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PO[illegible]DICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

e [redacted]

[redacted]

GUNDO DE DIST[redacted]

ESOS PENALES[redacted]

ESTADO DE MÉXICO

NUMERO [redacted] uidam[redacted]

actuante [redacted] ndivid[redacted]

[redacted] DO [redacted] S

[redacted]

d [redacted]

[redacted]

D

O

A

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[redacted]

un [redacted]



[redacted]

extr [redacted] u

[redacted] nza

[redacted] dor[redacted] id hacia el

[redacted]

[redacted]

[redacted]

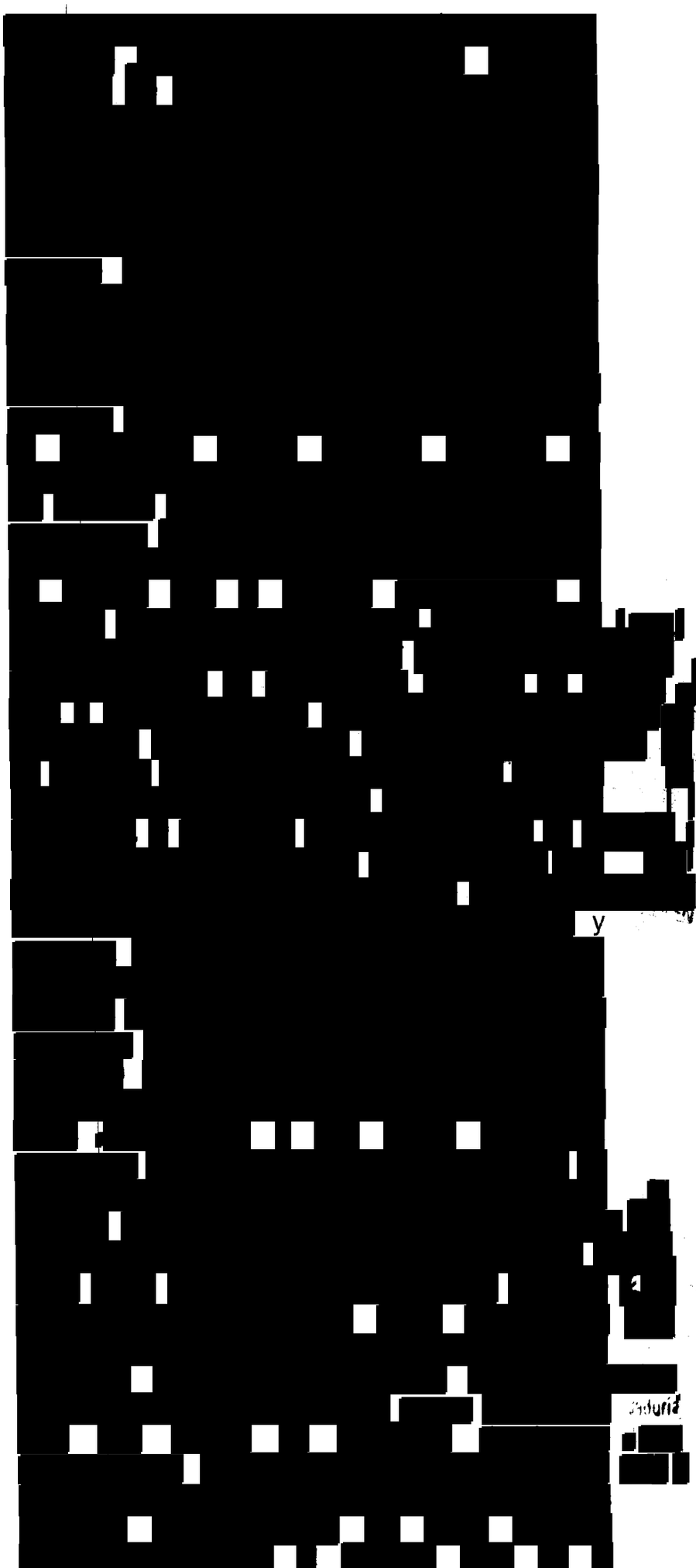

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

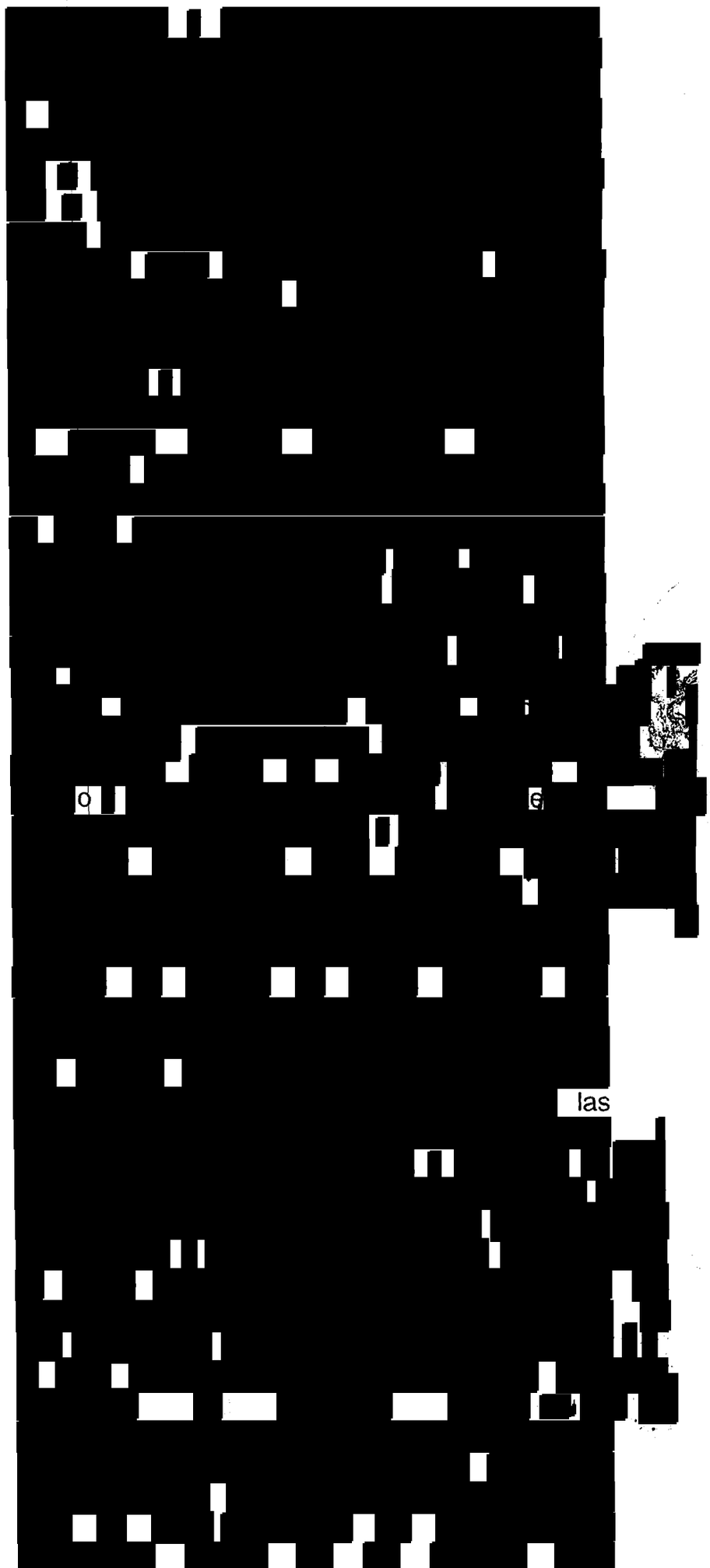

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

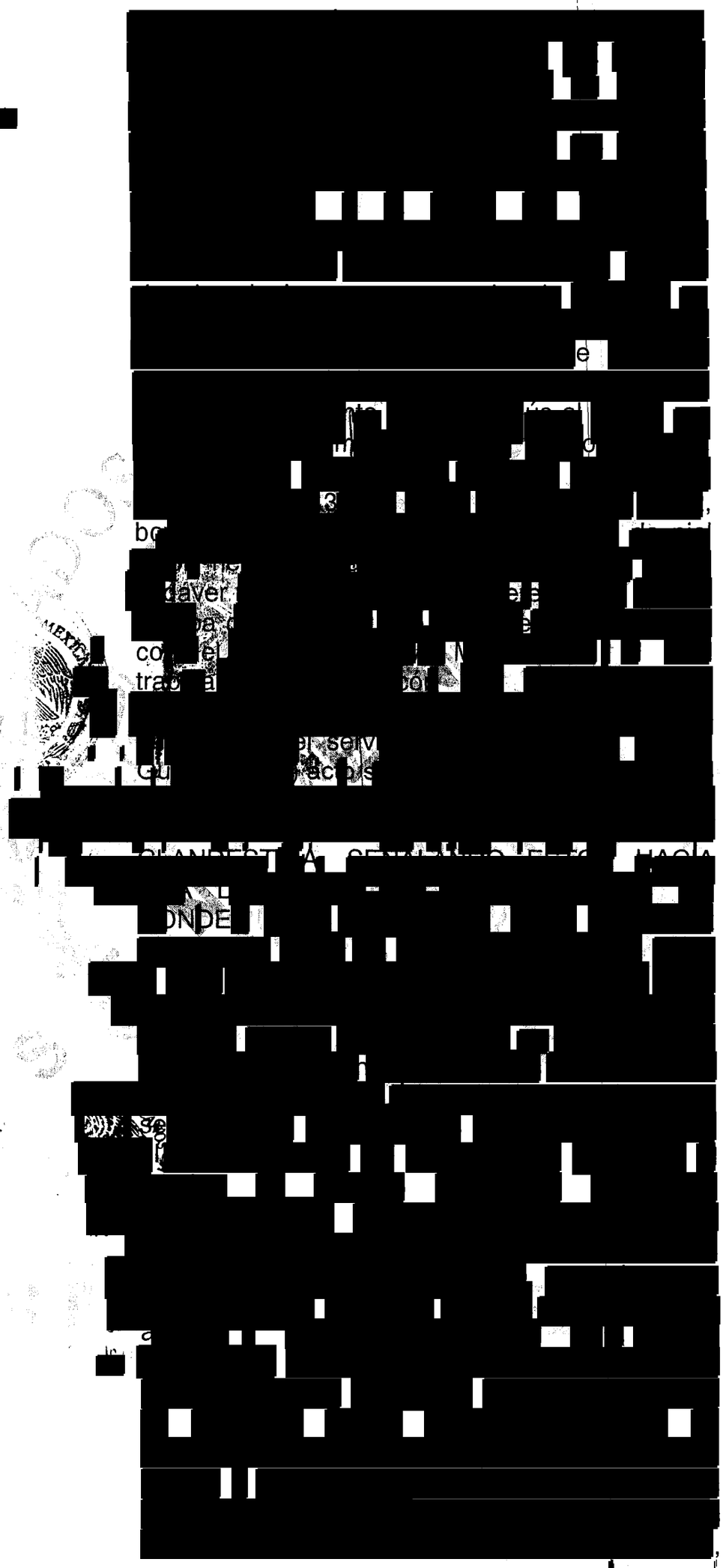

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

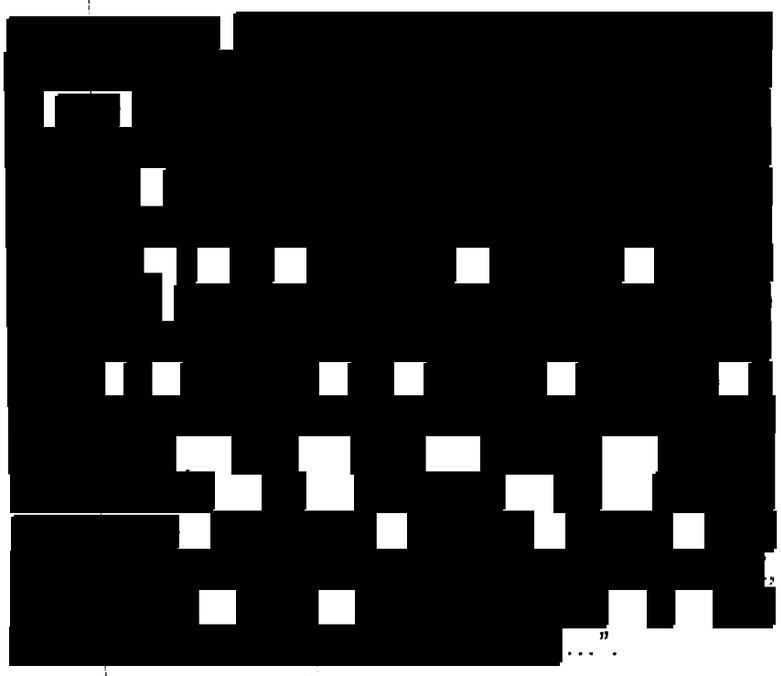

... ".

Inspecciones que al haber sido practicadas por servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal, es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"**MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.** La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al

PROCURADURÍA
Subprocuradu
Atención del De
Oficin

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

Cabe señalar que los resultados de dicha prueba de inspección, corroboran lo declarado por [redacted].

Ahora, del examen del artículo 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se pone de relieve que contempla la prueba circunstancial, que se da a través de indicios, donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada no tienen mayor valor, en su conjunto pueden adquirir eficacia probatoria plena por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí para crear absoluta convicción, pues de un hecho conocido, se llega al conocimiento de otro desconocido.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Respecto de este tema deben realizarse las consideraciones siguientes:

El crimen organizado por su impacto internacional, se ha convertido en uno de los temas principales de discusión y análisis en los escenarios donde se abordan las problemáticas que constituyen obstáculos para el desarrollo democrático de un Estado de Derecho.

La preocupación por este fenómeno delictivo ha traído como consecuencia el surgimiento de convenciones encaminadas a que los países pactantes enfoquen el diseño de su política pública al combate de la criminalidad, teniendo como importante instrumento la cooperación internacional entre estados.

Así surgen instrumentos internacionales de relevancia como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como Convención de Viena de 1988, de la que este país es signatario.

El preámbulo de esta convención destaca la importancia del diseño de una política criminal para el combate efectivo de estos fenómenos delincuenciales, cuando señala lo siguiente:

> "...El tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y a la sociedad en todos sus niveles."

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

El combate efectivo de este tipo de delincuencia depende de que se realice una exhaustiva investigación, dirigida por el ministerio público, y de que se valoren, de manera adecuada, las pruebas así como de que se apliquen justas sanciones por parte de los jueces.

Debido a que los miembros de organizaciones delictivas operan de forma clandestina y tecnificada ante la disponibilidad de importantes recursos económicos, lo mismo que a través de redes y contactos a nivel nacional e internacional, no siempre será posible el establecimiento de los hechos a través de medios de prueba directos; por ejemplo, testigos presenciales; por ello, es necesario otorgarle mayor importancia a la prueba indiciaria o circunstancial, pues en muchos casos dependerá de estos medios probatorios la solución definitiva y la sanción de dichos ilícitos.

Así, el indicio entra en la categoría de prueba indirecta y como tal ha sido definido como "aquel que, por vía de la reflexión y el raciocinio, a partir de un hecho conocido, nos lleva por deducción o inducción a otro desconocido".

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, Semanario Judicial de la Federación, con rubro: "**DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA**", se dijo que el vocablo indicio proviene del latín indicare (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

En [redacted]

No obstante [redacted]

1. [redacted].

2. [redacted].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3. [redacted]

4. [redacted]

506

Un tercer aspecto que se extrae de la importancia de los indicios como medio probatorio es en el sentido de que entre los indicios probados y el hecho determinante de la responsabilidad penal exista un enlace, preciso y directo, que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia pueda llevar a la conclusión de que "siendo cierto el indicio, también lo es el hecho determinante de la responsabilidad.".

Esta afirmación lleva a la conclusión de que en el razonamiento que realice el juzgador, quien le otorga a la prueba su justo valor, se deben tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y de la experiencia y del conocimiento científico cuando sea necesario, lo cual resulta fundamental al momento en que realiza la inferencia deductiva o inductiva necesaria para llegar del hecho conocido al desconocido.

En cuanto a la prueba circunstancial plena, en la ejecutoria a que se hizo referencia la citada Primera Sala señaló que el Código Federal de Procedimientos Penales no hace referencia a los indicios dentro de la enumeración de los medios de prueba y sólo los regula en la valorización de los propios medios de convicción, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla la llamada prueba circunstancial plena y que establece:

"**ARTÍCULO 286**. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

Este precepto permite advertir que la prueba circunstancial es ese esfuerzo lógico del juzgador, que realiza a partir de los hechos conocidos para encontrar los que se buscan y que se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, según se ha visto ya, deben ser hechos confiables, demostrados, probados y acreditados, ya que de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir al juzgador por el camino equivocado, es decir, lo llevarían a realizar su estructuración probatoria con base en hechos no confiables, rompiendo de esa forma la finalidad de la prueba circunstancial.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la prueba de indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial debe considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado partiendo para ello de indicios, es decir, de hechos primarios confiables.

Así, se tiene que cuando la resolución se dicte con base en la prueba indiciaria se deberá constatar el cumplimiento de esos requisitos, formales y materiales, pues ante su ausencia no podrá derivarse consecuencia apta para obtener la convicción de la verdad buscada.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Las anteriores consideraciones permiten precisar que los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevén que para valorar las pruebas respectivas el juez debe atender al sistema libre, dado que le otorgan amplio arbitrio para justipreciar los elementos de convicción respectivos, empero esa valoración no debe ser caprichosa y arbitraria sino que el juzgador la debe hacer en forma lógica y congruente, atendiendo a las reglas de la sana crítica y como imperativo constitucional debe observar lo ordenado en el artículo 16, párrafo primero, esto es, debe motivar adecuadamente el valor que otorgue a las pruebas respectivas, es decir, para satisfacer este requisito tiene la obligación de externar los razonamientos idóneos para ello.

Por tanto, -se reitera- los preceptos referidos prevén el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas pues no instituyen reglas específicas para la valoración de cada una de ellas sino que dejan al juez la libertad de valorar los medios de convicción respectivos, sin infringir las leyes de la lógica y la razón con la única limitación de que debe atender lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que motive adecuadamente la valoración de las pruebas.

De ese modo, en estricto acatamiento a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal el suscrito valoró en forma prudente y apreció el valor de los indicios incriminadores que emanan del cúmulo probatorio aportado por la representación social de la federación hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

y el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

Partiendo de las premisas apuntadas, cabe decir que las pruebas que obran en autos (las cuales se tienen por íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias dado que su contenido ya fue transcrito en el considerando anterior) tienen valor probatorio de indicio conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que permiten tener por demostrada la existencia de tres o más personas organizadas de hecho que se autonombran "Guerreros Unidos", en dicho grupo imperaba un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo y que los miembros de dicha organización se reunieron para en forma permanente cometer el delito de secuestro.

Así, los anteriores medios de convicción, valorados en lo individual con la facultad de justipreciación que a este juzgador otorga el artículo 40 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con los dispositivos 285, 286, 287 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por disposición expresa del numeral 7, de este último ordenamiento; son aptas y suficientes para acreditar que la organización criminal es permanente y reiterada con el objeto de cometer el delito de secuestro.

Por lo que con dicho acervo probatorio, se pone de manifiesto hasta el momento procesal en que se actúa que, una organización criminal "[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

junto con otros sujetos, [redacted]

De manera que dichas probanzas, valorados conforme a un enlace lógico y natural, en términos de lo exigido por el artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, adminiculado con los diversos preceptos 279 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido por el diverso numeral 7 de esa Ley de la materia; son suficientes y aptos para acreditar hasta la etapa procesal en que se actúa, que en el mundo de relación, los inculpados junto con varios sujetos activos, se organizaron para conformar un grupo de más de tres personas, adhiriéndose como miembros, la cual estaba estructurada bajo reglas de jerarquía y disciplina, mientras otros miembros realizaban diversas funciones, cuya temporalidad de organización era reiterada, a efecto de emprender mediante la división de roles criminales, conductas que unidas entre sí, tenían la finalidad y resultado de cometer el delito de secuestro, de tal forma, que los sujetos activos participaron en la mencionada organización delictiva con la finalidad de privar de la libertad deambulatoria a la víctima a fin de obtener rescate, esto es, ganancias ilícitas provenientes de las sumas de dinero entregadas como pago del rescate efectuado.

Todo lo cual, conlleva a establecer que el material probatorio de cargo [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted].

Asimismo, [redacted].

Organización delictiva [redacted].

Lo que permite inferir indiciariamente que los integrantes de la organización, [redacted],

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] fracción VII [redacted]

[redacted] nteg [redacted] co [redacted] ctu [redacted]

De ta [redacted]

[redacted] ón [redacted]

ve [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

"[redacted]

García (a) "El Chulo" [redacted] Julio [redacted] Alazan (a) "[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Conducta, [redacted]

Por lo anterior, se acredita el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), al demostrarse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos y el subjetivo específico, la correspondiente acción y la lesión al bien jurídicamente tutelado.

SEXTO.- LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL de los procesados **MIGUEL ÁNGEL GALINDO BALDERAS Y CIRILO RENATO OCAMPO DÍAZ**, previsto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), se encuentra acreditada de igual forma, con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditados los elementos del delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 341, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre de 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

> **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En efecto, **EN RELACIÓN CON LA ANTIJURIDICIDAD**, debe decirse que ha quedado acreditado que probablemente los procesados **MIGUEL ÁNGEL GALINDO BALDERAS Y CIRILO RENATO OCAMPO DÍAZ**, realizaron la conducta típica de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2° fracción VII

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), sin estar amparados por ninguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio; habida cuenta que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba alguna que pudiera de alguna manera indicar y menos acreditar, que los activos del delito hayan desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe el acuerdo de tres o más personas para organizarse, permanentemente o reiteradamente, con la finalidad de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organiza, en la especie, el delito de secuestro, esto es, privar de la libertad a las personas, para obtener un rescate, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

En relación con **LA FORMA DE INTERVENCIÓN** de los inculpados **MIGUEL ÁNGEL GALINDO BALDERAS Y CIRILO RENATO OCAMPO DÍAZ**, realizaron la conducta típica consistente en llevar un acuerdo de tres o más personas para organizarse permanentemente o reiteradamente, con la finalidad de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en la especie, el delito de secuestro, esto es, privar de la libertad a las personas, para obtener un rescate, se actualiza la figura prevista en el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, [redacted]

un[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

512

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

su[redacted]

de[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

516

513

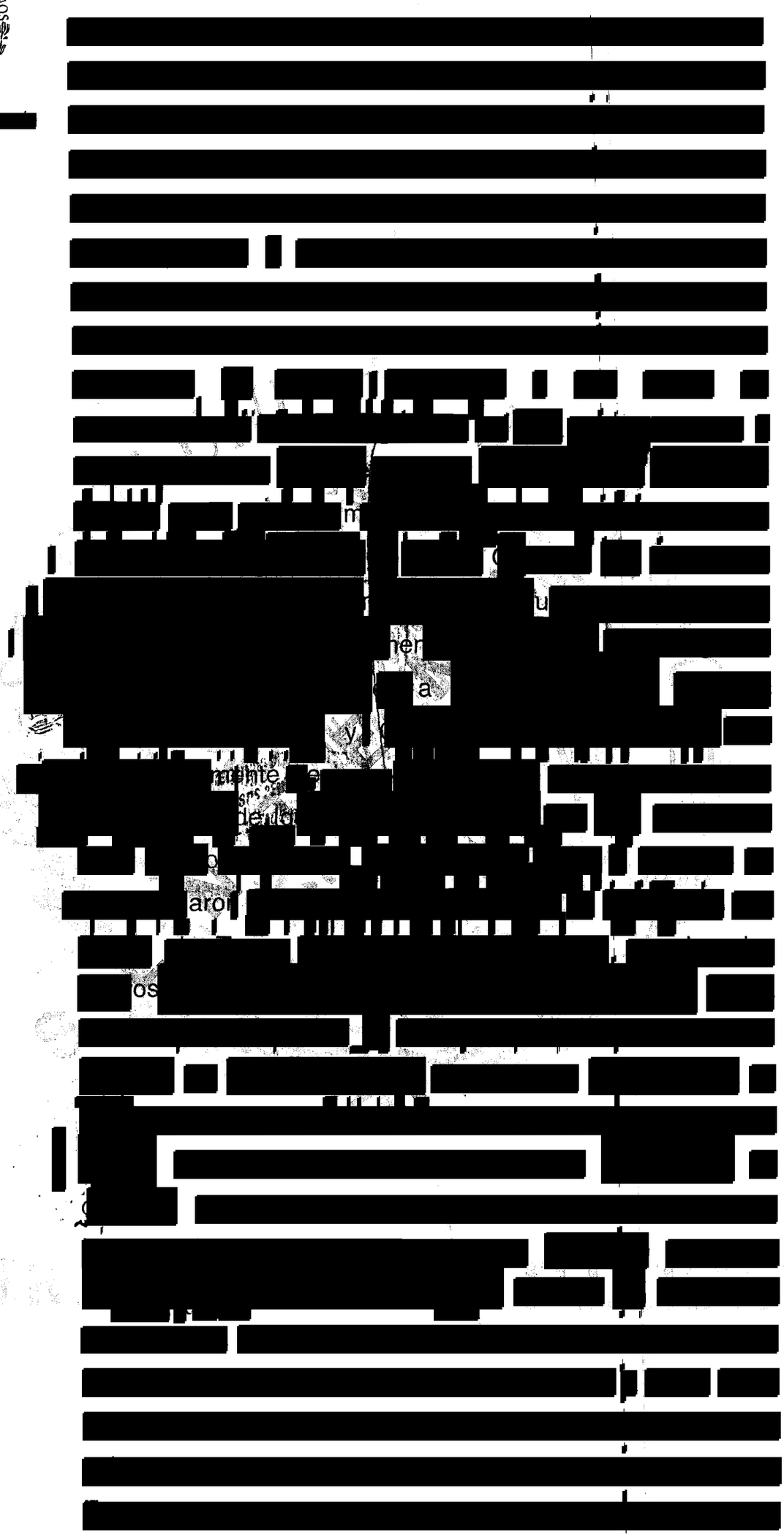

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

514

con [redacted]

Chil [redacted] que fue [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

515

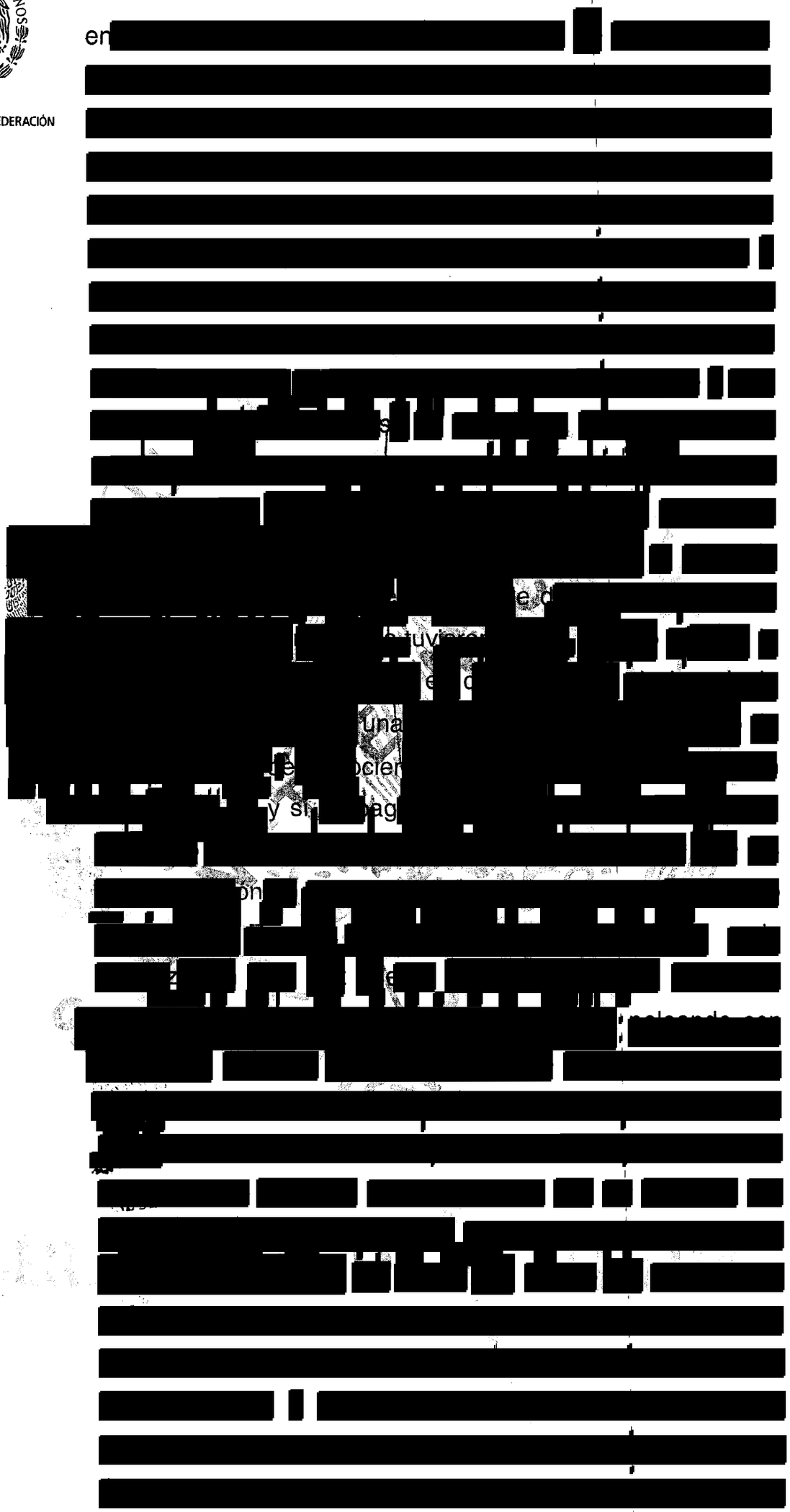

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ad [redacted] sus [redacted] de [redacted] b [redacted] e [redacted] tuvo [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], sin 516

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

pero [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

517

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

”

[redacted]

el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así como la declaración ministerial [redacted], de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

vez [redacted]

e [redacted] ba [redacted] veinticuatro [redacted] se [redacted] ido [redacted] ela [redacted] levantaron [redacted] os [redacted] veh [redacted] co [redacted] é [redacted] ta [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

520

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

521

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

y [redacted]

"[redacted]

De igual manera obra [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

claro

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

se [redacted]

en [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

526

523

que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

para [redacted]

[redacted]

Agua [redacted]

[redacted]

los [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

527

524

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

527
529

526

día [redacted]

[redacted]

y a Fecha [redacted]

blanco fueron [redacted]

[redacted] el cua[redacted]

[redacted] alia "E[redacted]a S[redacted]

[redacted] edro M[redacted]

[redacted] de "la [redacted]era" fue la [redacted]

[redacted]tar a Silvia, que [redacted]

[redacted] como "El Ch[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

([redacted]).

De igual forma, la [redacted] itrés [redacted] ÁNGEL [redacted] isterio [redacted] ravés [redacted]

[redacted]

pero [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

527

530

[redacted]

su [redacted] que

[redacted]

[redacted] años

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

nombre de [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

530
532

529

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

para [redacted]

530

[redacted]

la vida [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

sob[redacted]

[redacted]

E DISTRITO [redacted]

[redacted]

no[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Las declaraciones [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] Ocho";

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"[redacted]

Declaraciones que [redacted].

Por tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

Luego, del análisis de las declaraciones se desprende que entre los integrantes de esa organización existía un acuerdo previo que forma parte de *iter criminis,* para la realización de conductas delictivas, como son el secuestro; exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento del hecho que se investiga, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada, la comisión del delito de secuestro.

Adminiculada a la anterior declaración, es procedente señalar el **oficio** PGJE/[redacted]:

...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en

así, le hicimos

isterio Público del

calía Es

eran estas personas y si el sabía en donde las

bi ste

nos

a,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la

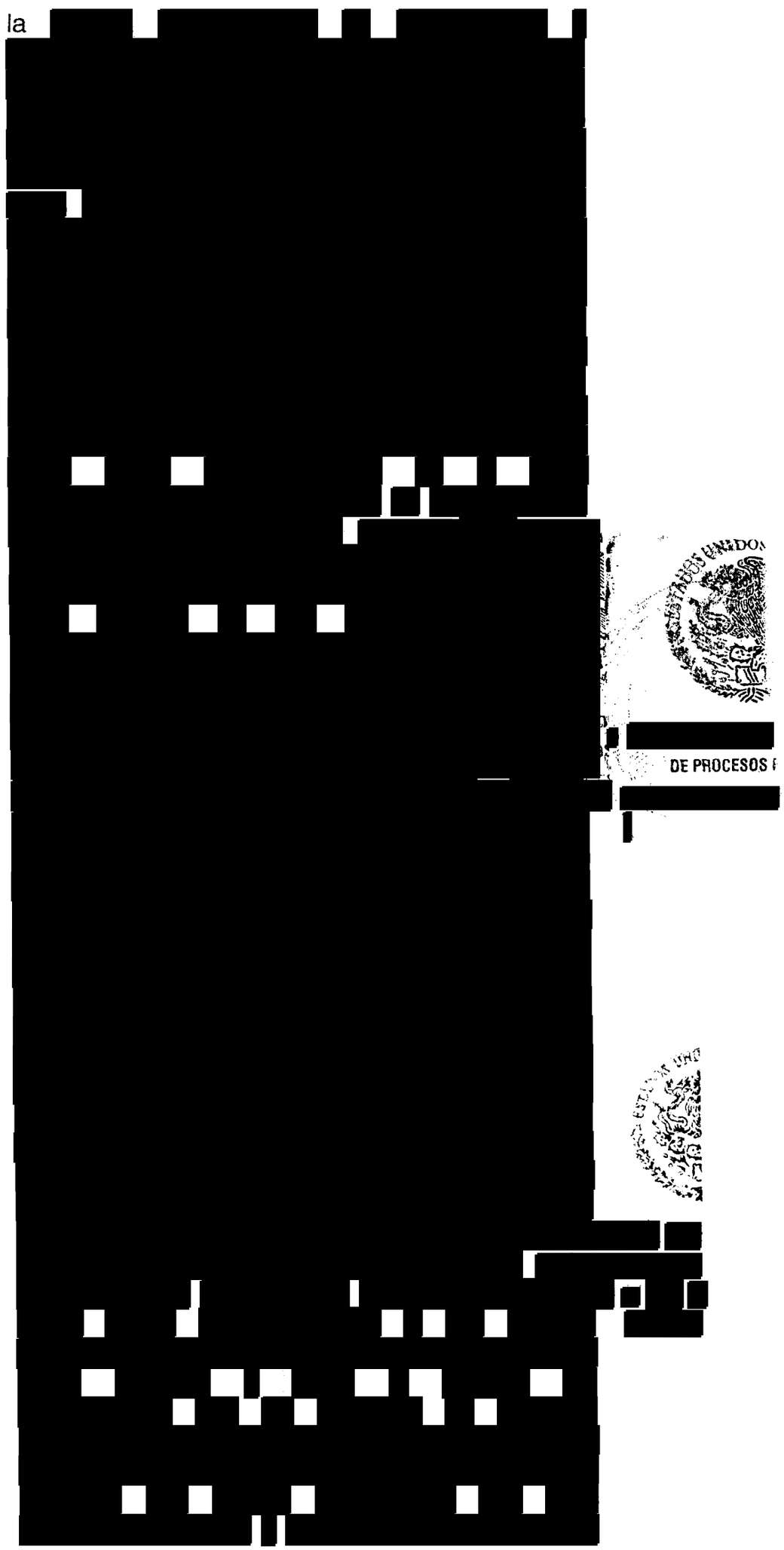

DE PROCESOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

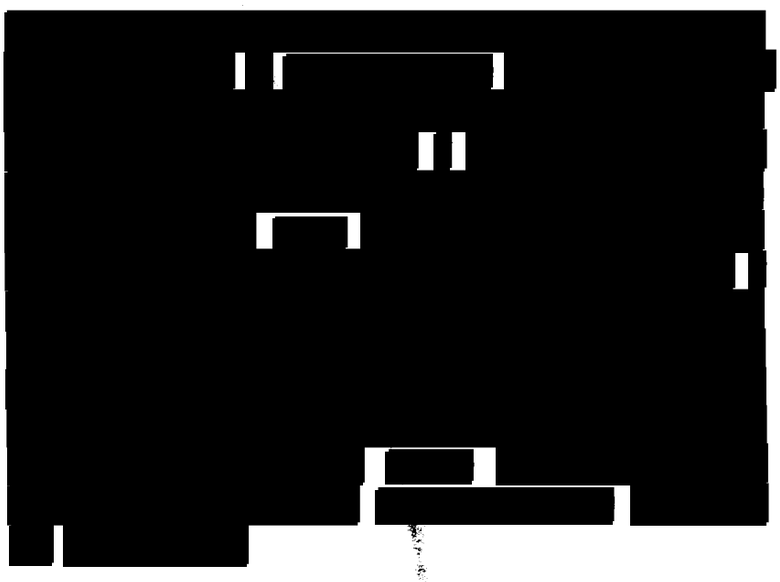

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

> "**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Medio de prueba, de los que se desprende que de las investigaciones practicadas a cabo por la corporación policial se obtuvieron informes respecto del secuestro de [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] grupo organizado para [redacted] la comisión [redacted].

Lo cual debe de ser robustecido con lo declarado por [redacted] m[redacted], quien literalmente manifestó:

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PEN
EDERALES EN EL ESTADO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en [redacted]

[redacted]

donde [redacted]

[redacted]

un[redacted]



Así como por lo declarado por [redacted] declaró:

...“Que el d[redacted] d[redacted] d[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

catorce [redacted]

núme [redacted]

[redacted]

"C [redacted] en granalla y [redacted]

[redacted] DE LA REPÚBLICA [redacted] Derechos Humanos.

Así mismo, la declaración de [redacted]:

..."[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

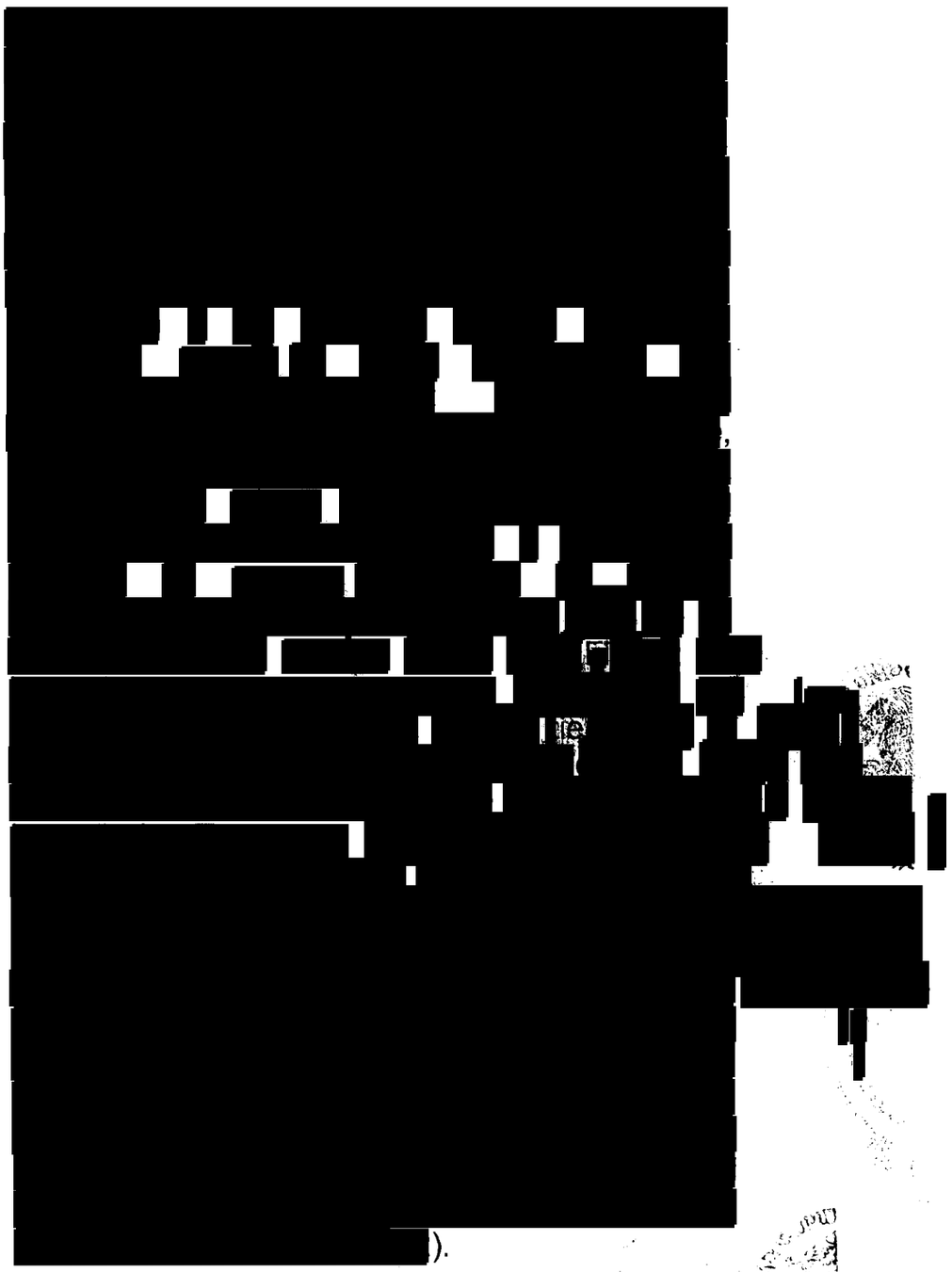

[redacted]).

Medios de prueba [redacted] como [redacted]

[redacted]

e[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Tiene aplicación en la especie, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tomo II, Materia Penal, Volumen 4, página 3050, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **"TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARÁCTER DE.-** Es bien sabido que los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravió al quejoso, pues aquellos al aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le concierne calificar las mismas, sobre la baso de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas".

Así como la jurisprudencia 221, publicada en el mismo Apéndice, Tomo y Materia que los citados anteriormente, página 163, que a la letra reza:

> **"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

A lo anterior se relaciona la inspección ocular [redacted]

(...) [redacted]

al [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

CLANDESTINA POR EL RUMBO DE

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

cisco
lección

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

de

[redacted]

una

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

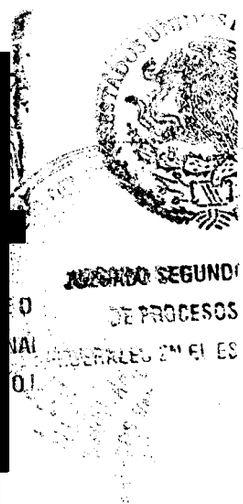

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

DE DISTRITO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] ...".

Inspecciones [redacted]

[redacted]

Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

No es obstáculo a lo así considerado, que [redacted]

Atinente a lo anterior, cabe destacar que las evidencias de cargo relacionadas y a las que se ha concedido el valor que jurídicamente deben tener, en lo individual y en su conjunto, son aptas y suficientes para demeritar la diversa retractación que realiza el inculpado respecto al diverso coinculpado [redacted] por las razones apuntadas [redacted],

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] con [redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

> "**RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida".

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

> "**CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

> **"COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración".

Respecto de la forma de [redacted]:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

..."[redacted]"...

Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención de los encausados [redacted], en la perpetración del evento delictivo, emerge en forma directa, puesto que se adecua a lo dispuesto por la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, ya que según se desprende, realizaron de forma conjunta el hecho típico consistente en privar ilegalmente de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate; esto es, como coautores materiales del delito, puesto que siempre [redacted].

En relación con la probable responsabilidad de los procesados [redacted], también debe decirse que ante la ausencia de prueba alguna que lleve a afirmar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que los encausados en cita perpetraron la conducta típica y antijurídica que se les atribuye en estado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización, tenían la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que padeciesen al momento de los hechos algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión, pues estaban en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

De lo que se infiere, [redacted].

Finalmente, [redacted]; conforme la tesis 440, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

visible en la página 257 Tomo II, Parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, bajo la voz y texto siguientes:

> **"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

En consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR** el auto de plazo constitucional de [redacted] **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2°, fracción VII y sancionado por el numeral 4° fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SÉPTIMO. En el presente considerando se estudiará el delito de **SECUESTRO,** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a, en relación con el numeral 10 fracción I inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, que se atribuye a [redacted].

En primer término, los artículos antes mencionados son del tenor siguiente:

> **"ARTÍCULO 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
> **I.** De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
> **a)** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;"
>
> **"ARTÍCULO 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
> I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
> **a)** Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
> **b)** Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
> **c)** Que se realice con violencia;
> (...)
> **e)** Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad..."
>
> "**ARTÍCULO 11**. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa".

De los preceptos anteriores se evidencia que los elementos del delito de **SECUESTRO,** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a, en relación con el numeral 10 fracción I inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, son los siguientes:

a) Que alguien prive de la libertad a otro.

b) Que con tal conducta tenga como propósito obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.

c) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que se realice con violencia;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

Por lo que hace al **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** del delito referido, relativo a que alguien prive de la libertad a otro, consistente en eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica, está demostrado en autos, principalmente con la declaración de [redacted]:

..."Que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

erdo mbr

[redacted]

en llamarle pero el número mandaba a buzón de

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]).

Así como la declaración de [redacted]

[redacted]:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

a

De igual manera, la declaración [redacted]

[redacted]

..."

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

Además, se adminicula con la declaración ministerial de [redacted]



[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

554
556 553

[redacted]

a [redacted]

dad [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

Toca Penal: 260/2013.

[redacted] el pago [redacted] ro si escud[redacted]

JUZGADO SE
DE PROC
CIVILES EN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

donde los mataron [redacted] que por ahí [redacted] por lo

[redacted]

sé [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

de [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"[redacted]

[redacted]

y cir[redacted] esta[redacted]

[redacted] la

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7621152385, y le preguntó dónde estaba por lo que le dijo

[redacted]

y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"[redacted]

[redacted]

Así mismo, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

las [redacted] eron [redacted] n [redacted] e [redacted] privad [redacted]

[redacted] o [redacted] e su [redacted] la [redacted] e [redacted] o [redacted] o [redacted] el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

con [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

"E[redacted]

la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] con la [redacted] ado [redacted] u [redacted] u [redacted] e [redacted]

[redacted] DO DE DISTRITO
S PENALES
STADO DE [redacted]

[redacted] e, de todo [redacted] ba [redacted] o [redacted] L [redacted] s [redacted] o [redacted] e [redacted] y [redacted] o [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

JUZGADO SEGUNDO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] supo que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De [redacted] dicial [redacted] en [redacted] só [redacted] delito que [redacted] ntra, así co [redacted] atoria [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]orto,
[redacted]iris
[redacted]bios
[redacted]smo
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] y es [redacted] ala, [redacted]

[redacted] o [redacted] ar [redacted] o

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

color

[redacted] ando Castill

[redacted] eran tacones y

[redacted] damente

[redacted] de enero

[redacted] media

[redacted]

[redacted]”,

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] e [redacted] y [redacted] por [redacted] P [redacted] do [redacted] das las [redacted] Ramón, el pa[redacted] Dav[redacted], [redacted] Pelu[redacted] d[redacted] da v[redacted] que, y [redacted] a y entre t[redacted] ajó [redacted] e [redacted] a [redacted] n [redacted] e [redacted] o [redacted] e [redacted] a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 260/2013.

[redacted] los [redacted] bajo [redacted] que [redacted] ado [redacted] d [redacted] an [redacted] vida y [redacted] or [redacted] que dichas pe [redacted] terrada [redacted] co [redacted] dijo [redacted] Ro [redacted] se m [redacted] o [redacted] tido [redacted] les [redacted] com [redacted] s [redacted] l lug [redacted] chos [redacted] a [redacted] Mina [redacted] d [redacted] Huixteco qu [redacted] e [redacted] n "[redacted] e [redacted] e [redacted] o

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Las declaraciones anteriores constituyen una confesión lisa y llana, al haberse producido en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que provienen de persona mayor de dieciocho años, en su contra; de ahí, que se desprende que efectivamente Fabián Flores Arce fue privado de su libertad.

Declaraciones que fueron rendidas con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, ante autoridad legalmente facultada para recibirlas, como lo es el Agente del Ministerio Público, con la asistencia de su defensa a quien designaron; igualmente consta que estuvieron informados del procedimiento; su declaración versa sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil; además, aparece asentado que se les hicieron saber los derechos que les

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

575572

otorgan los artículos 20 de la Constitución Federal y 128 de la ley adjetiva de la materia y fuero.

Por tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

> "**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época, que dice:

> "**CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

JUZGADO SEG
DE PROCE
FEDERALES EN EL

No es obstáculo a lo así considerado, que [redacted] no [redacted]

Atinente a lo anterior, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]hos, [redacted]enia [redacted]con [redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

> **"RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida".

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores".

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

"COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR. La retractación hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración".

Lo anterior se [redacted]

PROCURA[redacted]

"...que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

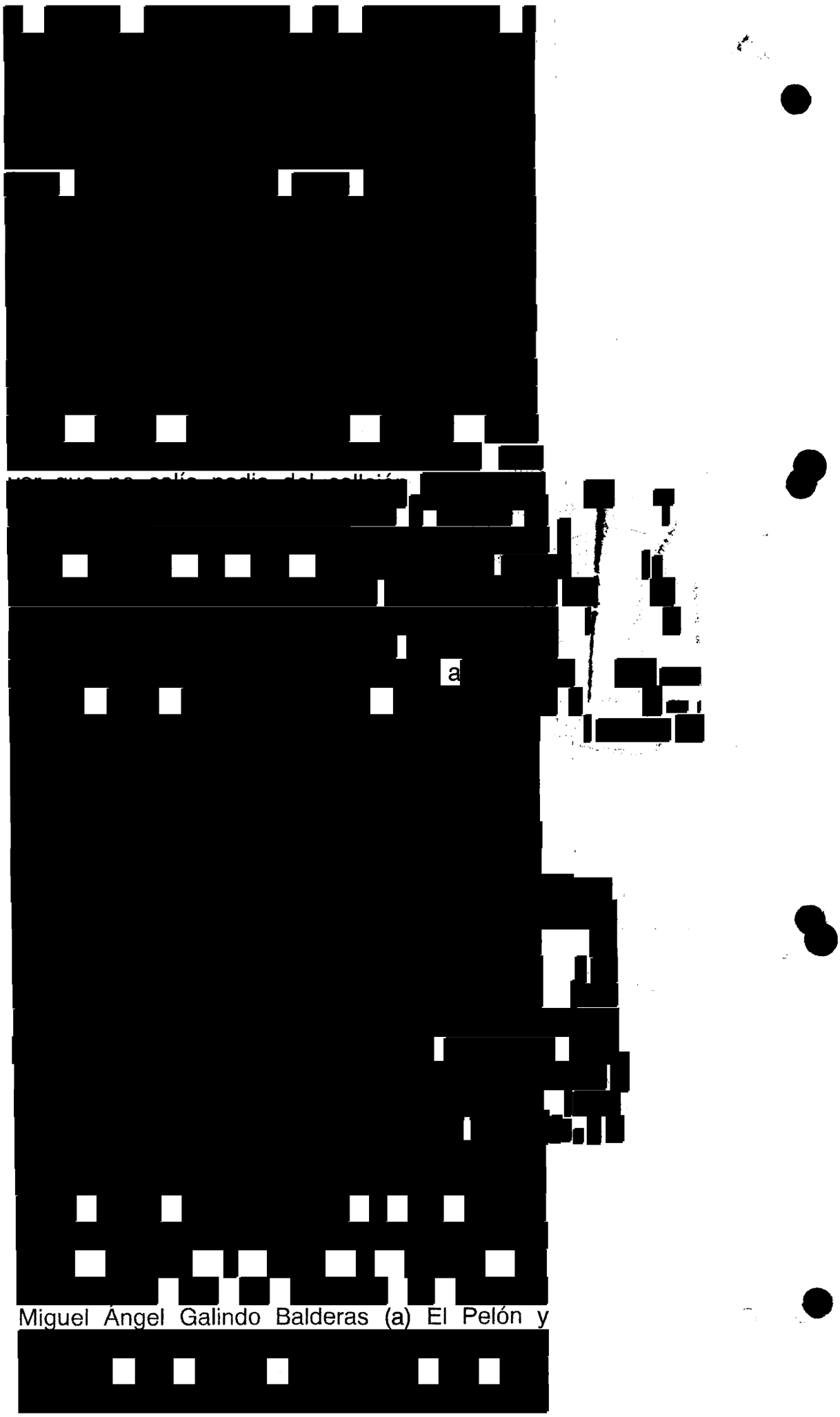

a

Miguel Ángel Galindo Balderas (a) El Pelón y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

exhumación [redacted] culminando las

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Sobre [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

> "**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

> "**TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así, los anteriores medios probatorios, en su conjunto, llevan a la certeza de la actualización del primero de los elementos de la descripción típica de que se trata.

Por otro lado, el elemento subjetivo específico de obtener un rescate se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer y que ya fueron transcritos y reseñados:

Declaración ministerial [redacted]

En este [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted].

Asimismo, cabe citar en apoyo a la valoración anterior, interpretada en sentido contrario, la diversa jurisprudencia II.2o. J/8, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 70, Octubre de 1993, Materia Penal, que se localiza en la página 51, con registro en el IUS 213 939, que dice bajo el texto y rubro:

> **"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".

Además por encontrarse sustentadas con los siguientes medios probatorios, ya reseñados y valorados:

Parte Informativo de dieciséis de [redacted].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Medios de prueba que, al ser ratificado por sus signantes, alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos que investigaron y el acto respecto del cual declararon, manifestaciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello.

Aunado a que dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los indiciados y solo declarar la realidad de los mismos.

Cobran aplicación al respecto las Jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro IUS 390126 y 904240, antes citadas, de rubros: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS y POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE LOS TESTIMONIOS DE**".

Máxime que en el caso, tal documento contiene los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, en razón de la investigación que realizaron los elementos policiales.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En virtud de lo anterior, [redacted]

Lo anteriormente analizado tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

> **"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.** El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios".

Las agravantes previstas en los incisos a), b) c), de la fracción I, del artículo 10 de la citada ley, relativa a que se realice en camino público, se lleve a cabo por dos o más personas, se realice con violencia, de igual forma se acredita con lo manifestado por el inculpado Miguel Ángel Galindo Balderas, alias "El Pelón", quien el diecisiete de agosto de dos mil trece, ante la representación social investigadora, manifestó:

"...mi



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la declaración ministerial del diverso inculpado [redacted]:

"... [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

en [redacted] ...".

Declaraciones que merecen el carácter de confesión, en la medida de que fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique jurídicamente que hubieran desplegado las conductas delictivas de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, la cual rindieron ante el Agente del Ministerio Público del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Fuero Común, adscrito a la fiscalía especializada en investigación y combate al delito de secuestro agente del Ministerio Público de la Federación, asistidos de la defensora de oficio, habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios.

Por lo que respecta a la agravante establecida en el inciso e) del mencionado dispositivo legal, que establece que la víctima sea menor de [redacted]

Por último, y respecto a la agravante establecida en el artículo 11, de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, consistente en que la víctima del delito sea privado de la vida por los autores o partícipes quedó acreditada con lo manifestado por los inculpados [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]."

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar el tiempo de muerte de la víctima así como su causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener el cadáver a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticial no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

Es aplicable, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, cuyo epígrafe y texto son los siguientes:

> "**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

OCTAVO. La [redacted] Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a, en relación con el numeral 10 fracción I inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, se encuentra demostrada con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditados los elementos del delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 341, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre de 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyos rubro y texto dicen:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En efecto, en relación con la **ANTIJURIDICIDAD**, debe decirse que ha quedado acreditado que los inculpados [redacted] a, en relación con el numeral 10 fracción I inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, sin estar amparados por norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio, habida cuenta que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba alguna que pudiera indicar y menos acreditar, que los activos del delito hayan desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe privar ilegalmente de la libertad a una persona, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS PENALES EN EL EST

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En relación con [redacted] ÓN [redacted] 38 [redacted] de [redacted] en agravio de Fabián Flores Arce, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a, en relación con el numeral 10 fracción I inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal; se actualiza la figura prevista en el artículo 13 fracción III del Código Penal Federal, esto es, a título de co-autores, dado que mantuvieron privado ilegalmente de su libertad a [redacted] de [redacted] m[redacted] quien [redacted]

..."Que el día miércoles trece [redacted] que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

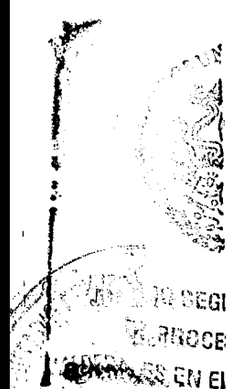

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

Así como la declaración de [redacted]:

…"[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

196).

De igual manera, [redacted]:

…"por [redacted] or [redacted]



[redacted].

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

584

[redacted] que [redacted] de [redacted] o [redacted] d[redacted] claro y [redacted] y no hay dato [redacted] a [redacted] forma [redacted] lo [redacted] que las hagan [redacted]

Ese criterio se aplica en forma respectiva y en el sentido acorde a su contenido lo que establece la jurisprudencia 352 consultable en la página 195, Primera Parte del Tomo II, Materia Penal del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

> "**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuanta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

Además, se adminicula con la declaración ministerial de [redacted] e[redacted] a[redacted] e[redacted] e[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

a

y

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] a [redacted] se [redacted] de [redacted] al [redacted] d [redacted] do [redacted]

[redacted] a d [redacted] y [redacted] a [redacted] acaz [redacted] orde [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

DE DISTRITO
ENALES
DO DE MÉXICO

[redacted]

la [redacted]



[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] era [redacted] o [redacted] por [redacted] o [redacted] ndo [redacted] "El Cañón" [redacted] u [redacted]

[redacted]

de [redacted] a [redacted] camina [redacted] s e [redacted] ntra a [redacted] hech [redacted] d [redacted] dame [redacted] d [redacted] o [redacted] v [redacted] e [redacted] e [redacted] por [redacted] s [redacted] e [redacted] a [redacted] p [redacted] ó [redacted] a [redacted] a [redacted] r [redacted]

[redacted]



[redacted]

OZGADO SEGUN
DE PROCESO.
ERALES EN EL ES

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ya [redacted]

[redacted] JUZGA [redacted]

[redacted] el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

otro [redacted]

[redacted]

[redacted]e

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de [redacted]

Así mismo, la declaración ministerial [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

[redacted] hacia [redacted] de abaj[redacted]e hay unas [redacted]

[redacted]

De igual manera, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

mató [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]).

Las declaraciones anteriores constituyen una confesión lisa y llana, al haberse producido en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que provienen de persona mayor de dieciocho años, en su contra; de ahí, que se desprende que efectivamente [redacted]

Declaraciones que fueron rendidas con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, ante autoridad legalmente facultada para recibirlas, como lo es el Agente del Ministerio Público, con la asistencia de su defensa a quien designaron; igualmente consta que estuvieron informados del procedimiento; su declaración versa sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil; además, aparece asentado que se les hicieron saber los derechos que les otorgan los artículos 20 de la Constitución Federal y 128 de la ley adjetiva de la materia y fuero.

Por tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

> "**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, coparticipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

No es obstáculo a lo así considerado, [redacted]

Atinente a lo anterior, cabe destacar que las evidencias de cargo relacionadas y a las que se ha concedido el valor que jurídicamente deben tener, en lo individual y en su conjunto, son aptas y suficientes para demeritar la diversa retractación que realiza el inculpado respecto al diverso coinculpado [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

> **"RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ**. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida".

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO**. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores".

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

> **"COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración".

Lo anterior se adminícula [redacted] la ministerial del estado, respectivamente, en el cual asentaron:

"...

[redacted]

al

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El parte informativo, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del mismo hicieron [redacted]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
os a la Comunidad
ática

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

> **"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES**. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

En tales condiciones, el material probatorio descrito y valorado, en un enlace lógico y natural, y justipreciado a la luz del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, resulta suficiente y eficaz para integrar la prueba circunstancial, con pleno valor probatorio, siendo apta y suficiente para demostrar la probable responsabilidad de los inculpados [redacted], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a, en relación con el numeral 10 fracción I inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8, 9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal; en efecto, la concatenación de los medios de prueba revela, en forma plena, que probablemente los procesados son las personas que privaron ilegalmente de la libertad a [redacted] en las circunstancias referidas en el considerando que antecede.

Respecto de la **FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA**, debe decirse que ésta se adecua en términos de lo dispuesto por el artículo 9°, párrafo segundo, del Código

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Penal Federal, como se aprecia del cúmulo probatorio que obra en el sumario, los cuales resultan aptos y suficientes para deducir que el delito cometido por [redacted], lo realizaron de manera dolosa, es decir, que conocían los elementos del delito y quisieron su realización; lo anterior debe entenderse no en el sentido de que conocieran la descripción típica, sino que sabían que es ilícito privar ilegalmente de la libertad a una persona, además, aceptaron el resultado formal, pues así lo determinó su voluntad, con lo que se acredita el elemento a que hemos hecho referencia y el cual se establece en el artículo 9° del ordenamiento sustantivo de referencia, mismo que literalmente dispone:

> "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley"...

Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención de [redacted], en la perpetración del evento delictivo, emerge en forma directa, puesto que se adecua a lo dispuesto por la fracción III del artículo 13 de la ley penal, ya que según se desprende, realizaron conjuntamente el hecho típico consistente en privar ilegalmente a personas de su libertad; esto es, como co-autores materiales del delito, ya que sin la participación de unos y otros de los sujetos activos, no puede haber surgido y se hubiese impedido el desarrollo del ilícito, en tanto que proporcionalmente coadyuvaron para en conjunto consumar el antisocial referido, ya que a la par ejecutaron los secuestros de las personas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En apoyo a lo expuesto resulta aplicable el criterio que sustenta la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la página 487,I Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, novena época, cuyo texto es:

> "**COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.** Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."

En relación con la probable responsabilidad de [redacted] en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que los procesados en cita perpetraron la conducta típica y antijurídica que se les atribuye en estado imputable, toda vez que al momento de su realización, tenían la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

insinuar siquiera, que padecieran al momento de los hechos algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión, pues estaban en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

De lo que se infiere, que para los efectos del derecho penal son imputables, de igual forma, queda acreditado que actuaron con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que nos indique que al momento de los hechos, se hayan encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se han conducido de manera tal, que no deja lugar a dudas que sabían lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido, de igual forma quedó acreditado, que actuaron con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, por lo cual se viola de esta forma la norma prohibitiva que subyace ínsita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debían y podían comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe.

Finalmente, debe recordarse, que para emitir un auto de formal prisión, no se requiere de pruebas completamente idóneas que establezcan de modo indudable la responsabilidad penal del indiciado, sino que las existentes sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable esa responsabilidad penal, lo que aquí acontece, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis 440, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 257 Tomo II, Parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, bajo la voz y texto siguientes:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> **"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

NOVENO. En el presente considerando, se estudiará el diverso delito **CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN,** previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.

Así, los preceptos invocados son del tenor siguiente:

> "**ARTÍCULO 220**. Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:
> I. Destruya, mutile, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o
> (...)"

De la transcripción se evidencia que los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

norma penal son:

a) La existencia de cadáveres o restos humanos;

b) Que alguien haya sepultado esos cadáveres o restos humanos; y,

c) Que dicha sepultura se haya realizado de manera ilegítima.

El **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** del cuerpo del delito, relativo a la existencia de cadáveres o restos humanos, principalmente se toma en consideración los siguientes medios de convicción:

Diligencia de inspección ocular efectuada por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en la que hizo constar que tuvo a la vista: una bolsa de plástico color blanco, con un cadáver del sexo masculino en estado de putrefacción avanzado con un papel con los siguientes datos: "EXP [redacted].

Diligencia de fe de cadáver, media filiación y lesiones, de dieciséis de agosto de dos mil trece, efectuada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común [redacted] en la que dio fe de tener a la vista:

a) El [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

b) E[redacted]

c) [redacted]

determinar su media filiación [redacted]

d) [redacted]

e) [redacted].

Diligencia que reviste valor probatorio pleno, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, de ahí que esa inspección merezca el valor probatorio otorgado por el juzgador en razón de que es evidente que dicha probanza constituye la expresión fiel de lo que el funcionario que la desahogó observó, además que fue practicada con los requisitos que exige el numeral

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

208 del citado ordenamiento legal, y de acuerdo con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993, consultable en la página 280, cuyo rubro y texto son:

"**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Lo que se adminicula con los dictámenes periciales de fechas veinticinco y dieciséis de agosto de dos mil trece, suscritos, respectivamente, por [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Figueroa adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección General de Especialidades de la Procuraduría general de la República y [redacted] perito adscrito al Servicio Médico Forense de Iguala, Guerrero, en los que concluyeron:

"Dictamen de Necropsia emitido por el Dr. [redacted] perito Médico Forense, adscrito a al Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, en el que se Concluye lo siguiente: "... 1.- [redacted] ".

Dictamen de Necropsia de [redacted]

"...un[redacted] ..."

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de necropsia de dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el doctor [redacted], médico perito forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, practicada al cuerpo privado de la vida de quien llevara el nombre de [redacted], marcado como cadáver número dos, y en sus conclusiones establece

"...u [redacted] la muerte como indeterminado...".

"Dictamen de Necropsia de dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el docto[redacted] médico perito forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, practicada al cuerpo privado de la vida de [redacted]

[redacted]

...".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Dictamen de Necropsia de dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el doctor [redacted], médico perito forense, adscrito al servicio médico forense de la ciudad de iguala de la independencia, guerrero, practicada al cuerpo privado de la vida de quien resulte agraviado, del sexo masculino, marcado como cadáver número cuatro, manifestando en sus conclusiones que se establece:

"..[redacted]

Dictamen de Necropsia de dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el doctor [redacted], médico perito forense, adscrito al servicio médico forense de la ciudad de iguala de la independencia, guerrero, practicada al cuerpo privado de la vida de quien resulte agraviado, del sexo masculino, marcado como cadáver número cinco, en sus conclusiones señala que se establece:

"...un[redacted]...".

Experticiales que merecen valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que son

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

idóneos y técnicos jurídicamente, para demostrar la existencia de los cadáveres; aunado a que dicha probanza fue emitida por personas con conocimiento de la materia, quienes además de tener los cadáveres a la vista y realizar el estudio correspondiente rindieron sus dictámenes haciendo contener en los mismos el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dichas experticiales no fueron legal y oportunamente objetadas in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

De igual manera, se cuenta con las declaraciones de diecisiete y veinte de agosto del año en curso, respectivamente ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial [redacted]:

Vicente Ocampo Pérez, quien manifestó que el cuerpo de la persona privada de la vida, lo reconoce sin temor a equivocarse como a quien en vida respondió al nombre de [redacted] por ser [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted].

Declaraciones que se valoran conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merece valor demostrativo de indicio sobre su contenido.

Así, al enlazar estos medios de prueba se llega a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica de que se trata, es decir, se prueba la existencia de cadáveres o restos humanos de las personas que en vida respondieron a los nombres de [redacted].

El **SEGUNDO ELEMENTO** del cuerpo del delito consistente en que alguien haya sepultado esos cadáveres o restos humanos se comprueba con los siguientes medios de convicción:

El **oficio** PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por [redacted] agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el que literalmente informaron lo siguiente:

"... [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

alto

[redacted]

de

[redacted]

el

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ir [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

> **"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así mismo, obra en el expediente la inspección ocular, fe de fosas clandestinas, fe de exhumación de cadáveres y levantamiento cadavérico de dieciséis de agosto del año en curso, efectuada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de [redacted] que a continuación se transcribe:



(...) pu [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

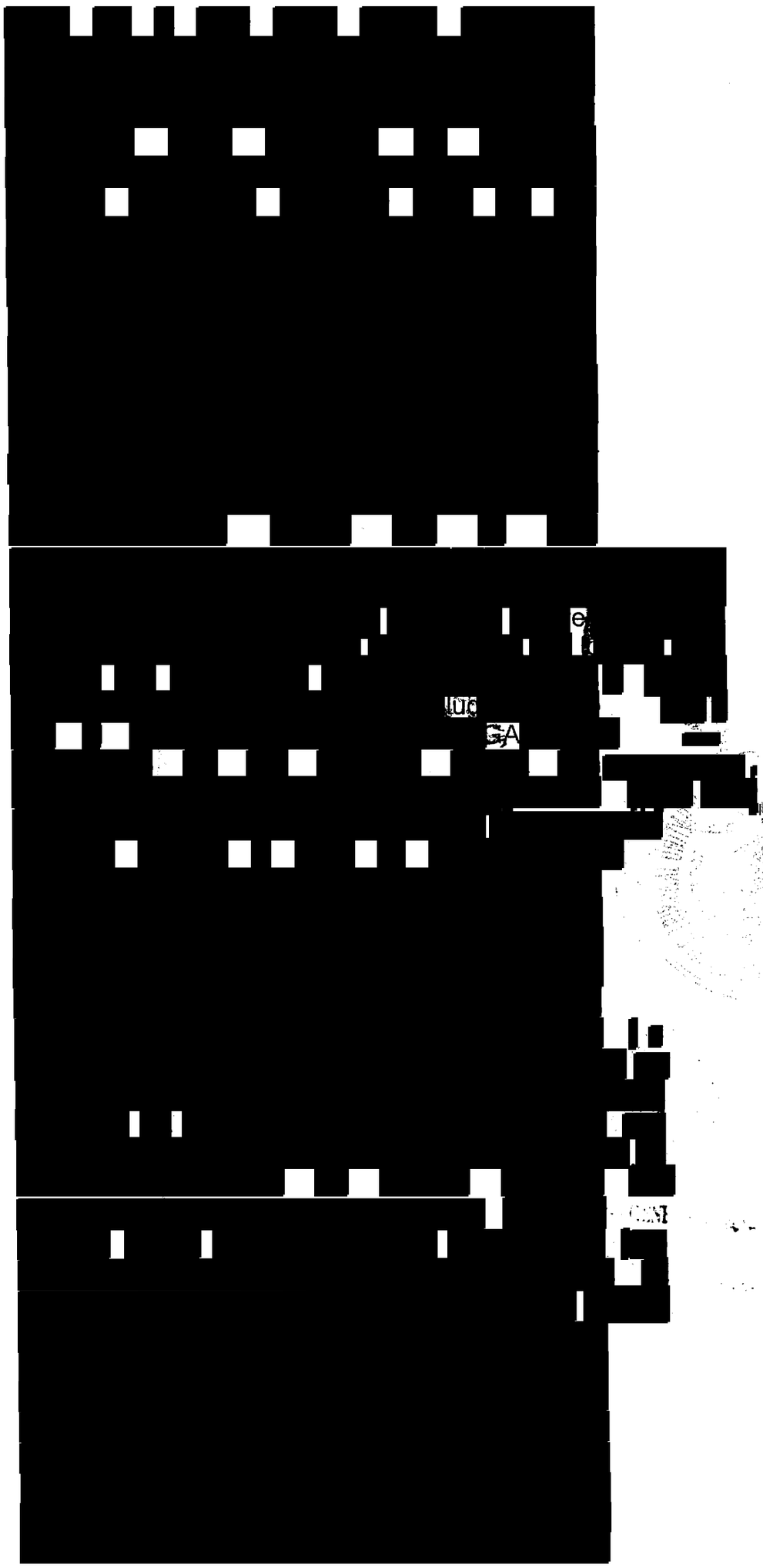

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

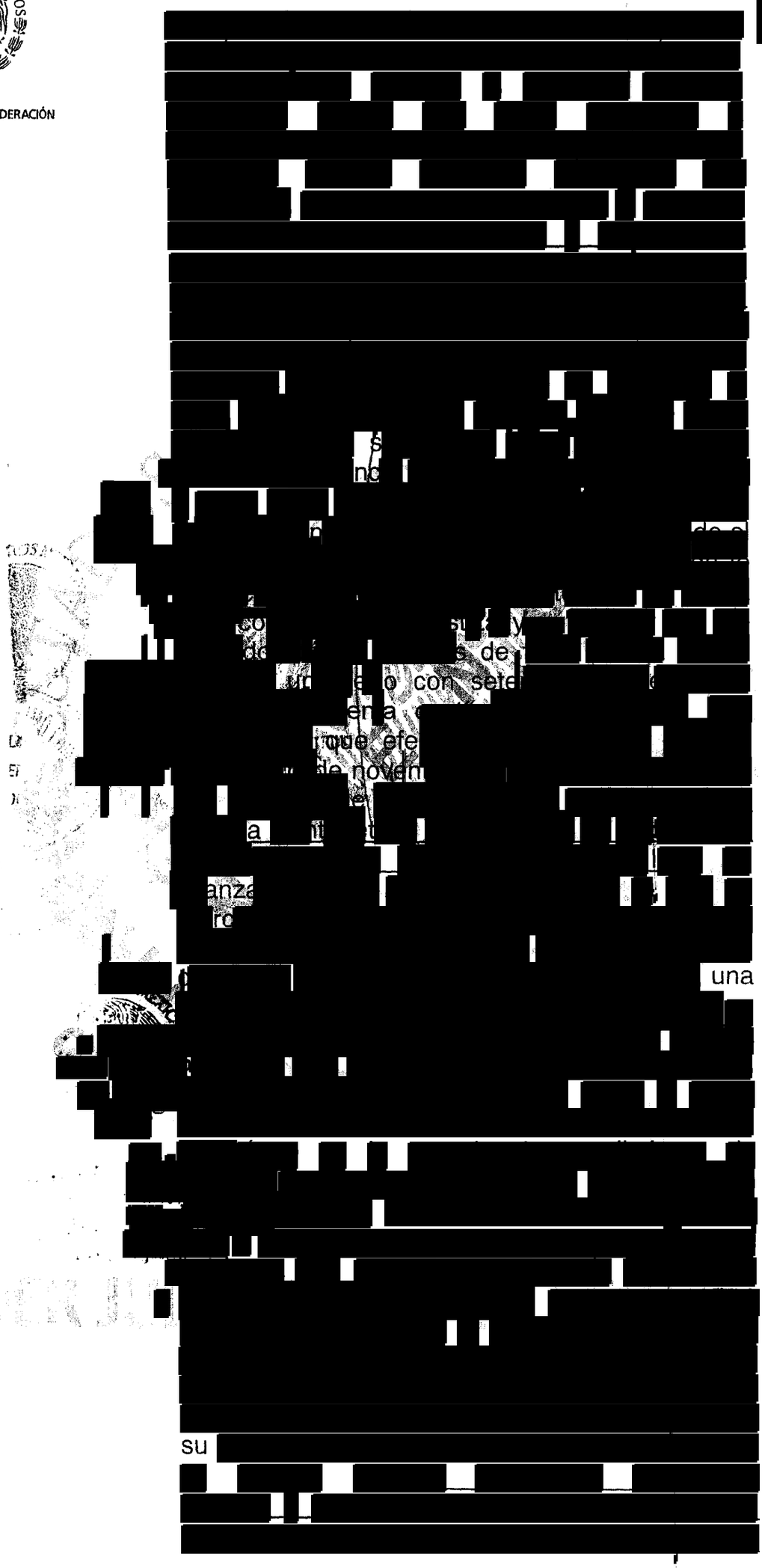

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

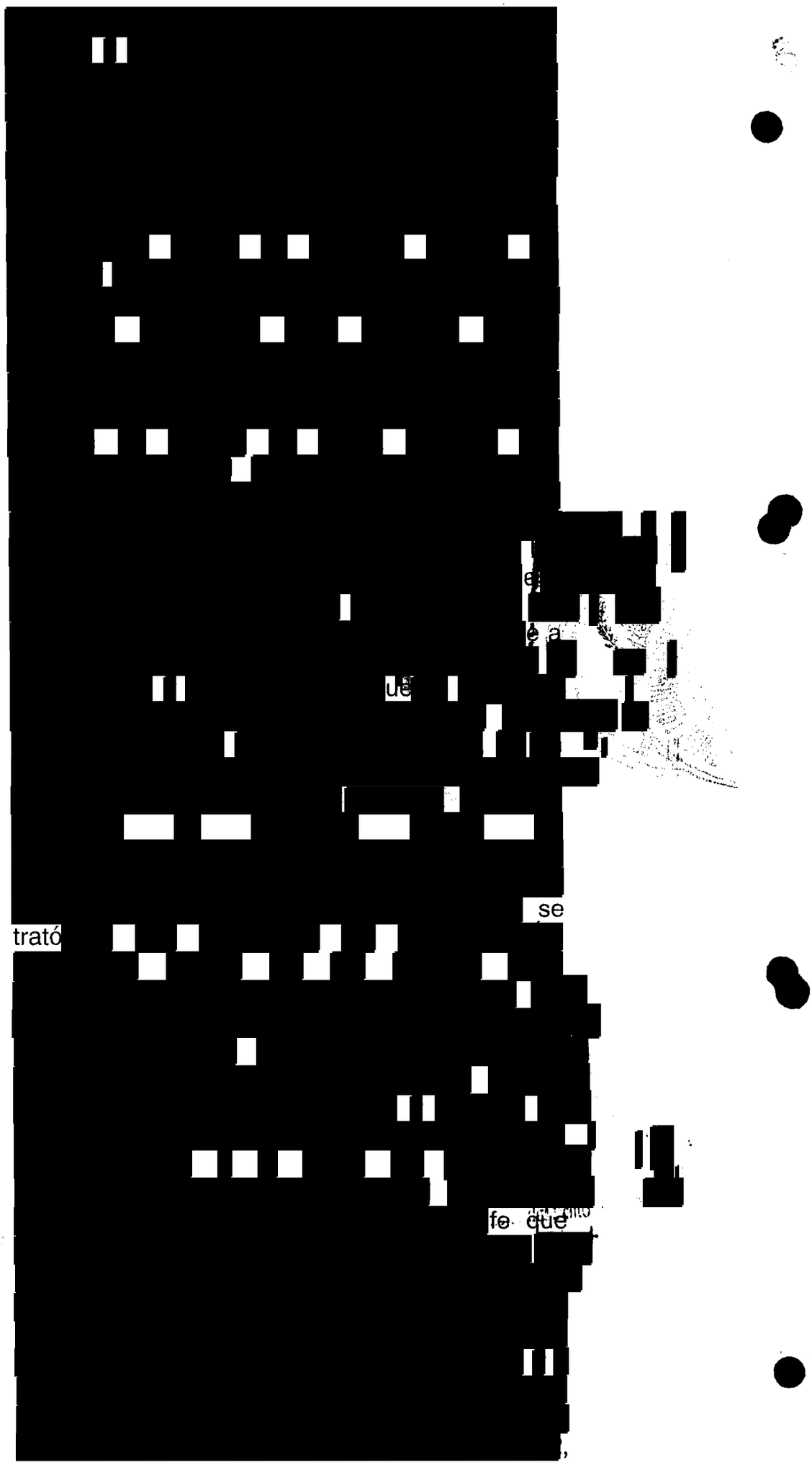

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

EN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted])

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, puesto que aparece suscrita por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, es decir del hallazgo de los cadáveres, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

> "**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR**. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Lo que se robustece principalmente de las declaraciones ministeriales de los indiciados debidamente asistidos de su defensor, rendidas ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de Taxco, el dieciséis de agosto de dos mil trece, en las que señalaron:

[redacted]

"... Primeramente que hace aproximadamente un año [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

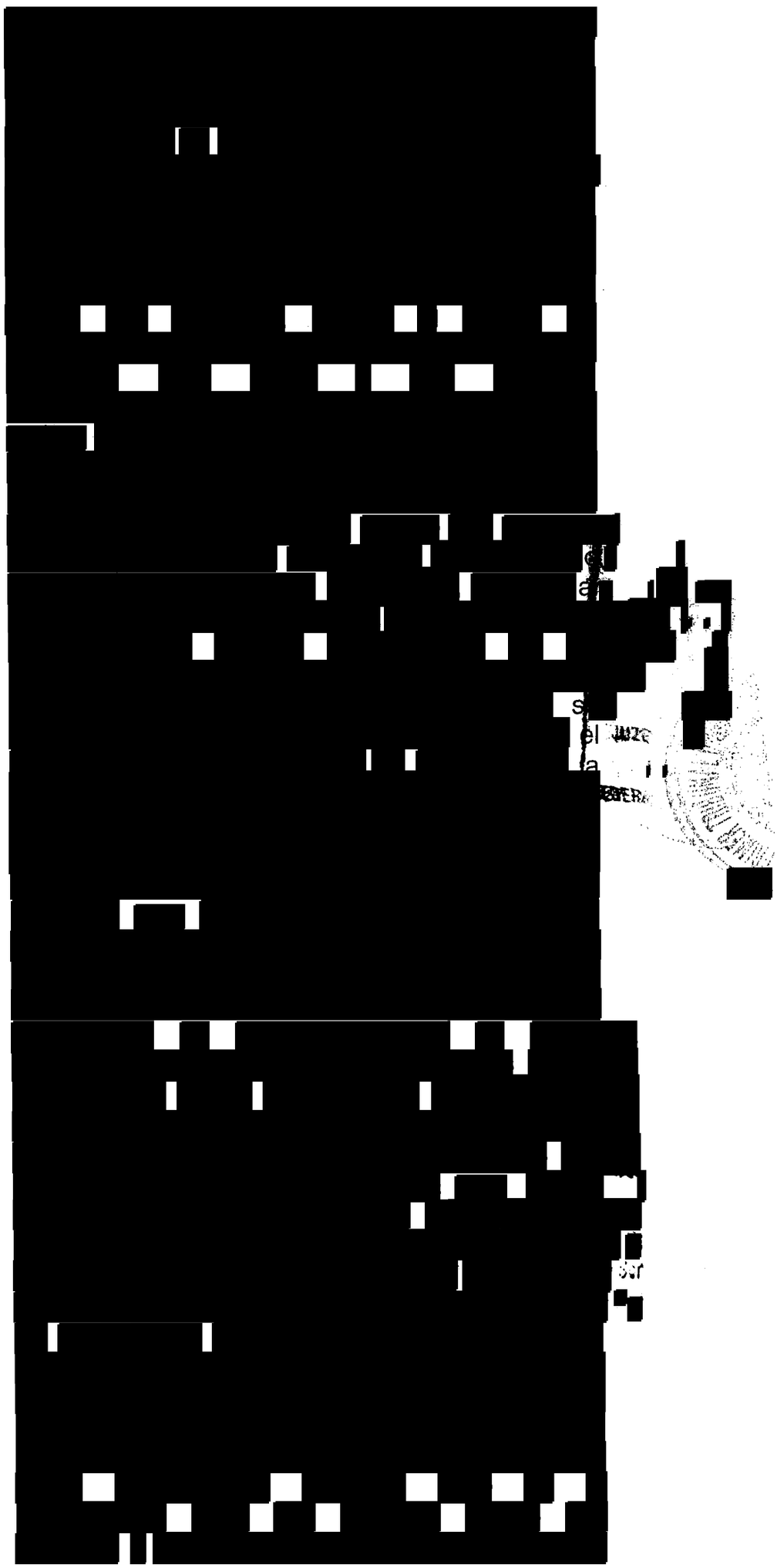

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

B

S

a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

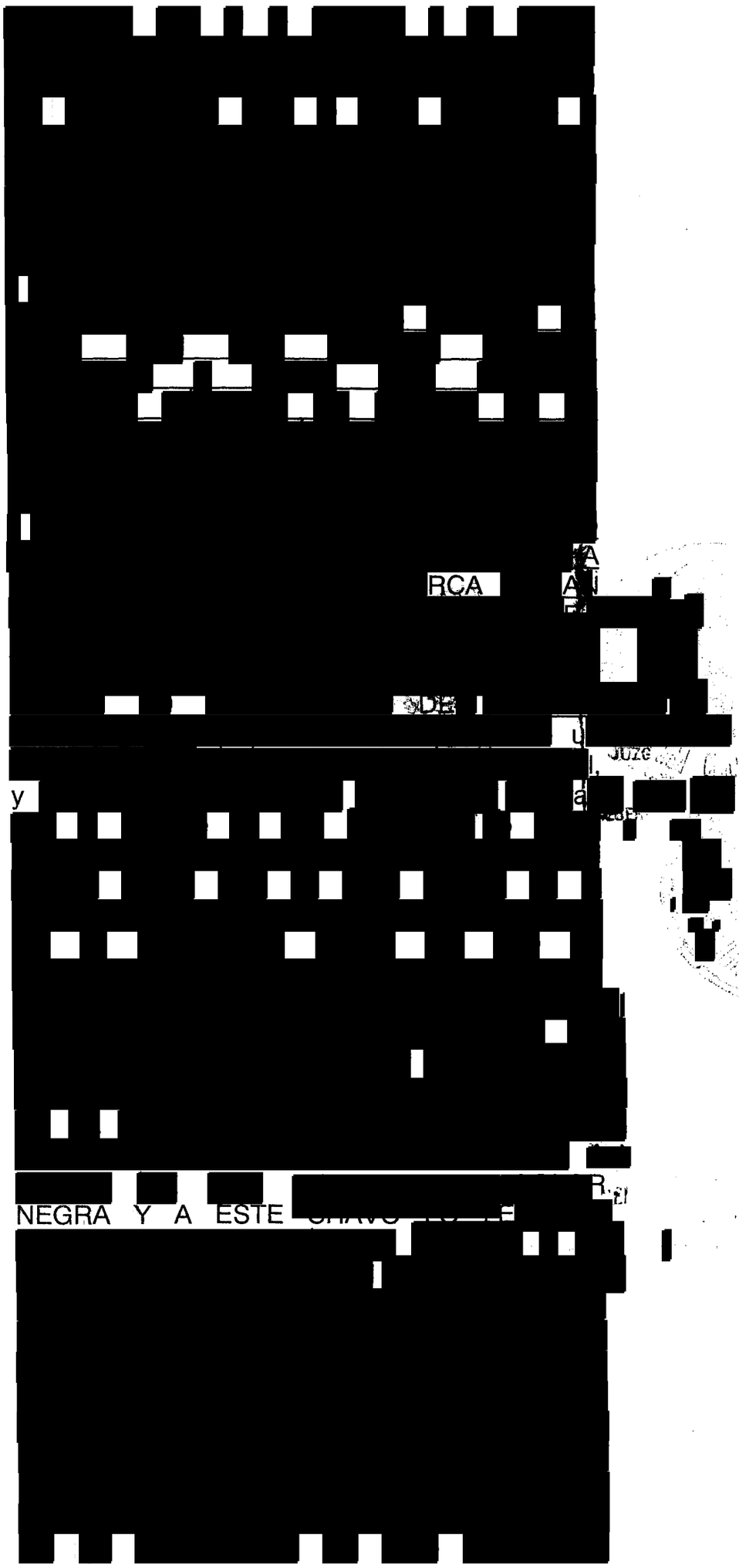

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

seg ad

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]".

[redacted], ALIAS EL [redacted]:

"...son ciertos los hechos de que se me acusa, los cuales sucedieron de la siguiente manera, hace [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Y

de



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

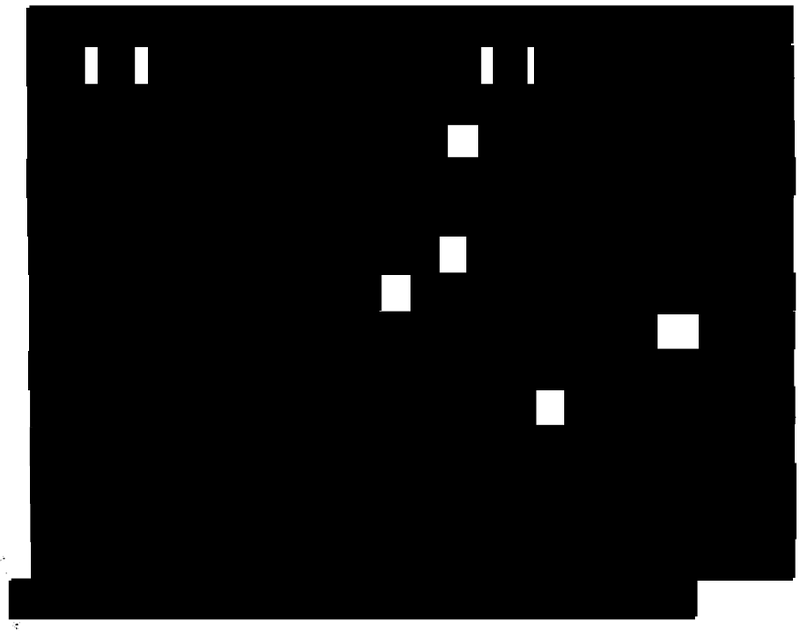

Declaraciones que merecen el carácter de confesión en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-2000, del rubro y texto siguiente:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

Las anteriores probanzas son idóneas para estimarlas con valor suficiente y, por tanto, [redacted]

[redacted]

El **TERCER ELEMENTO** [redacted] que dice:

"**ARTÍCULO 117.** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No

se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda."

En tales circunstancias, quedó debidamente acreditada la existencia de [redacted]

En mérito de todo lo expuesto, se estima que los elementos del delito que integran la figura típica en comento, se encuentran legal y materialmente acreditados, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que en varios días del año dos mil trece, diversas personas sepultaron cadáveres humanos de forma ilegítima; consecuentemente, se encuentra comprobado el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen el delito contra el respeto a los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

DÉCIMO. La [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, se encuentra demostrada con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditados los elementos del delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 341, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre de 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyos rubro y texto dicen:

> **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En efecto, en relación con la **ANTIJURIDICIDAD**, debe decirse que ha quedado acreditado que los inculpados [redacted] realizaron la conducta típica [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, sin estar amparados por norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio, habida cuenta que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba alguna que pudiera indicar y menos acreditar, que los activos del delito hayan desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe sepultar ilegítimamente cadáveres o restos humanos, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

En relación con **LA FORMA DE INTERVENCIÓN** del inculpado [redacted] en el delito **CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN,** previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1; se actualiza la figura prevista en el artículo 13 fracción III del Código Penal Federal, esto es, a título de co-autores, dado que sepultaron ilegítimamente a Vicente Manuel [redacted]; efectivamente, dicha forma de intervención de los sujetos activos a título de co-autores materiales se acredita fundamentalmente con el **oficio** PGJE/CPMAFEIC[redacted], de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el que literalmente informaron lo siguiente:

"... [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

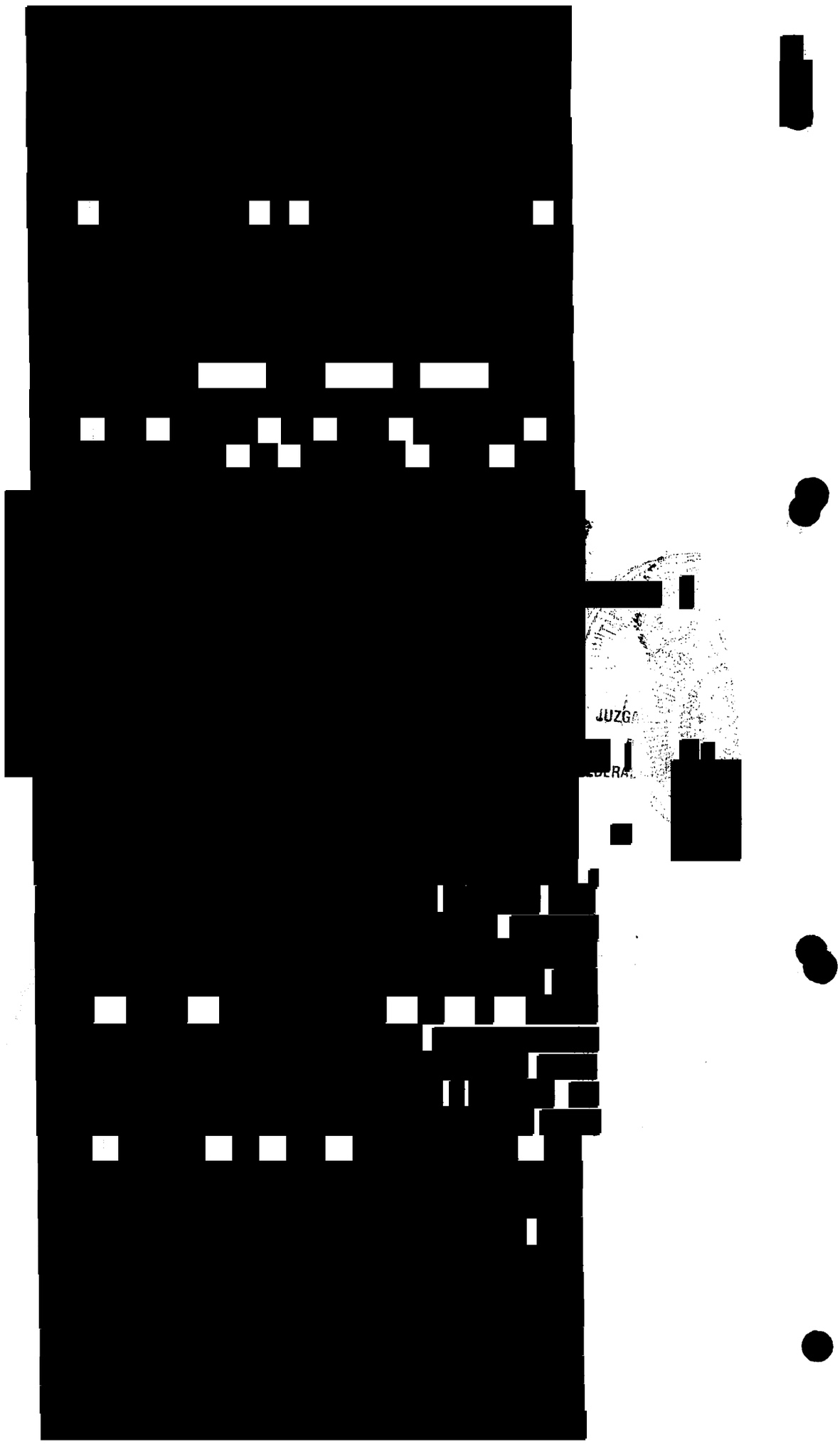

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

> **"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Lo que se robustece principalmente de las declaraciones ministeriales de los indiciados debidamente asistidos de su defensor, rendidas ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de Taxco, el dieciséis de agosto de dos mil trece, en las que señalaron:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

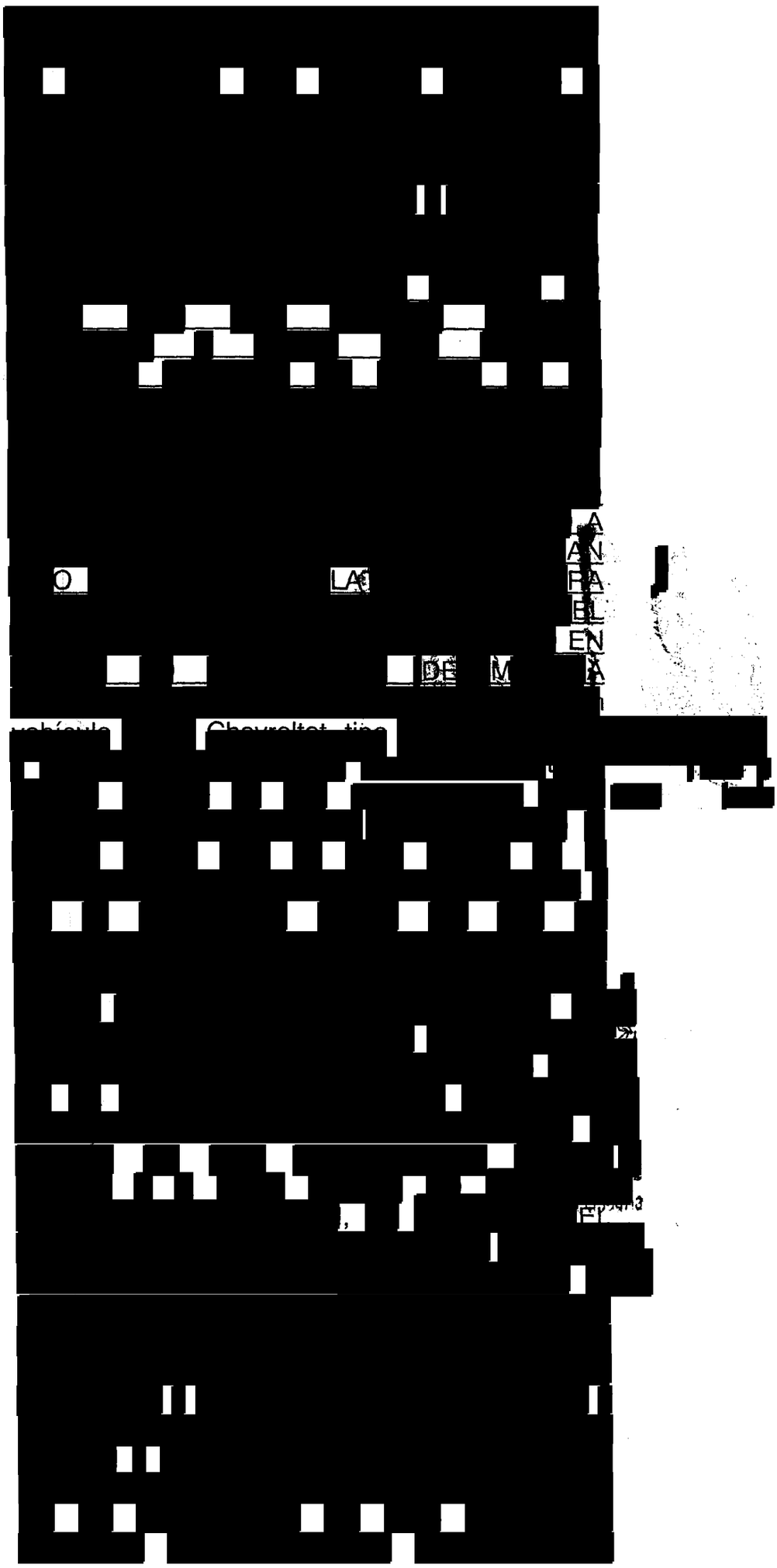

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

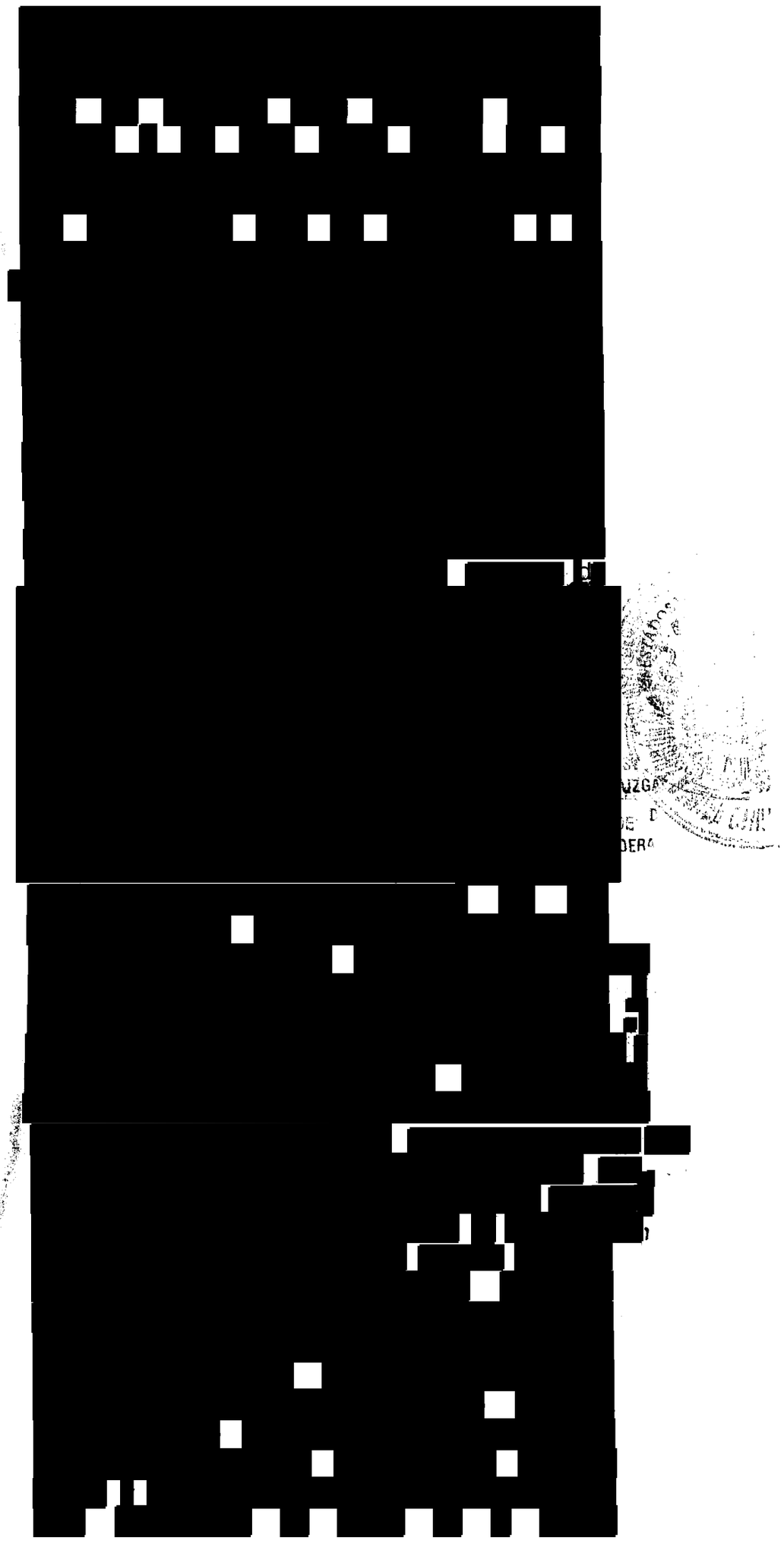

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

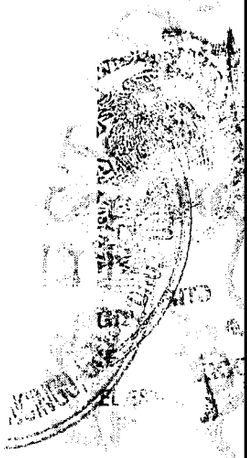

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

"...

[redacted]

[redacted]

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

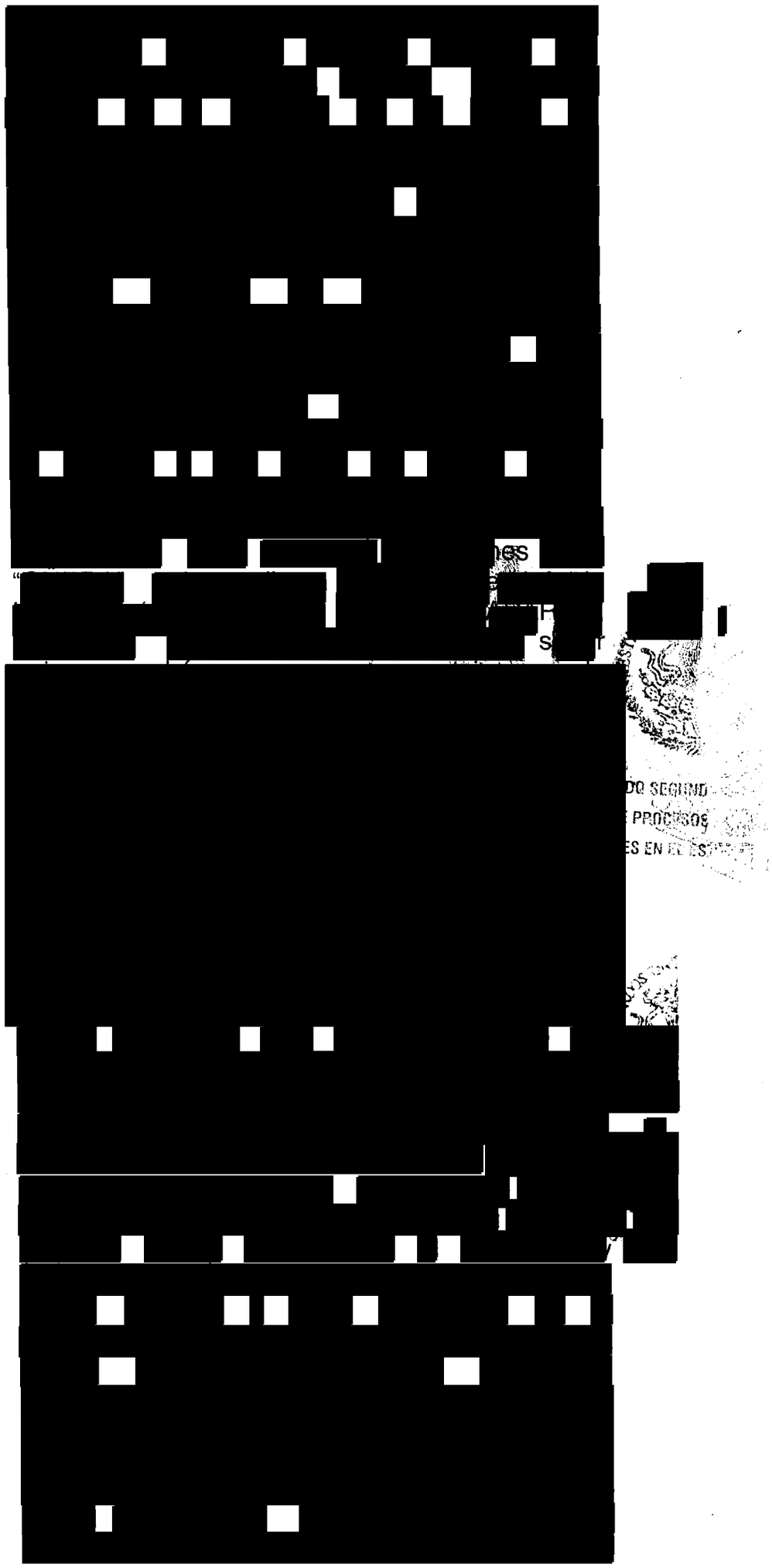

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

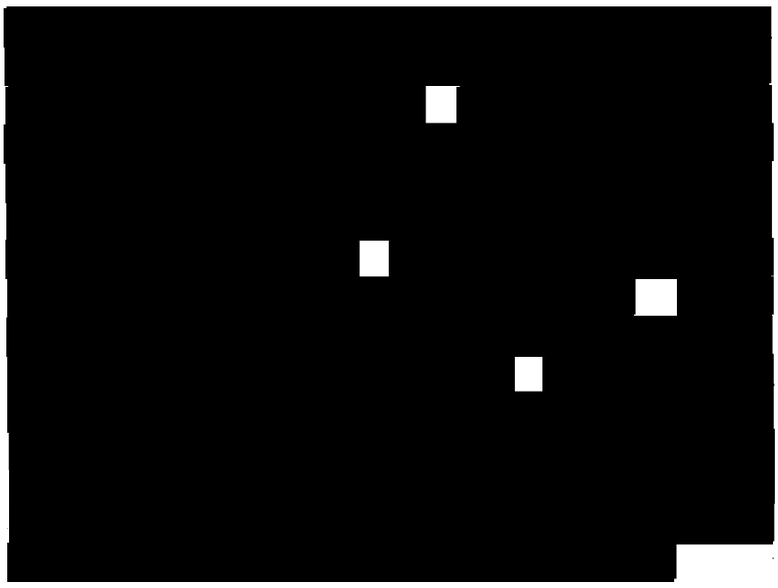

Declaraciones que merecen el carácter de confesión en términos de lo dispuesto en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además, satisfacen las exigencias que señala el dispositivo 287 del mismo ordenamiento procesal, dado que fueron hechas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin que exista dato o prueba alguna que justifique que hubiera desplegado la conducta delictiva de que se trata, bajo coacción, o bien, bajo amenazas o violencia física, las cuales rindieron ante autoridad legalmente competente para recibirlas como fueron ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la etapa de la averiguación previa, asistido, asistido por su defensora habiéndose informado previamente del procedimiento y del proceso seguido en su contra, además, versó sobre hechos propios, en el que fueron coincidentes en señalar que participaron en los "levantones", cavar fosas y enterrar a las víctimas.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-2000, del rubro y texto siguiente:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

No es obstáculo a lo así considerado, que [redacted] no participó en el secuestro de [redacted]

Atinente a lo anterior, cabe destacar que las evidencias de cargo relacionadas y a las que se ha concedido el valor que jurídicamente deben tener, en lo individual y en su conjunto, son aptas y suficientes para demeritar la diversa retractación que realiza el inculpado respecto al diverso coinculpado [redacted] por las razones apuntadas y que adquieren mayor preponderancia atento al proceso lógico que se llevó a cabo en la valoración de uno y otro grupo de probanzas, y del cual se colige que las primeras declaraciones de los inculpados son más verosímiles, máxime que acorde con el principio de inmediatez procesal, son las que merecen mayor crédito, ya que por su cercanía con los hechos, es las más veraz, por no haber existido tiempo suficiente para que dichos procesados reflexionaran sobre la conveniencia de alterar los hechos, esto es, que es más espontánea; de ahí que, la primigenia postura del encausado es la que merece valor probatorio, máxime que atento a las argumentaciones emitidas con antelación, las alegaciones defensivas del procesado hasta

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

este momento procesal no se encuentran justificadas en autos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, del rubro y texto siguientes:

> **"RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.** Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida".

Asimismo, es aplicable al particular, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Tomo 64, abril de 1993, página 33, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.** De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores".

Cobra aplicación a lo anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, página 127, del rubro y texto siguientes:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

> **"COACUSADO, SU RETRACTACIÓN. CASO EN QUE CARECE DE VALOR.** La retractación hecha por el coacusado carece de valor, si no expresó motivos para ella ni demostró que se hubiera ejercitado coacción o violencia para que declarara en la forma que lo hizo en su primera declaración".

En tales condiciones, el material probatorio descrito y valorado, en un enlace lógico y natural, y justipreciado a la luz del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, resulta suficiente y eficaz para integrar la prueba circunstancial, con pleno valor probatorio, siendo apta y suficiente para demostrar la probable responsabilidad de los inculpados [redacted] en la comisión del delito **CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1; en efecto, la concatenación de los medios de prueba revela, en forma plena, que probablemente los procesados son las personas que sepultaron ilegítimamente a [redacted] en las circunstancias referidas en el considerando que antecede.

Respecto de la **FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA**, debe decirse que ésta se adecua en términos de lo dispuesto por el artículo 9°, párrafo segundo, del Código Penal Federal, como se aprecia del cúmulo probatorio que obra en el sumario, los cuales resultan aptos y suficientes para deducir que el delito cometido por [redacted], lo realizaron de manera dolosa, es decir, que conocían los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

elementos del delito y quisieron su realización; lo anterior debe entenderse no en el sentido de que conocieran la descripción típica, sino que sabían que es ilícito sepultar ilegítimamente a cadáveres o restos humanos, además, aceptaron el resultado formal, pues así lo determinó su voluntad, con lo que se acredita el elemento a que hemos hecho referencia y el cual se establece en el artículo 9° del ordenamiento sustantivo de referencia, mismo que literalmente dispone:

> ..."Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley"...

Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención de [redacted], en la perpetración del evento delictivo, emerge en forma directa, puesto que se adecua a lo dispuesto por la fracción III del artículo 13 de la ley penal, ya que según se desprende, realizaron conjuntamente el hecho típico consistente en sepultar ilegítimamente cadáveres o restos humanos; esto es, como co-autores materiales del delito, ya que sin la participación de unos y otros de los sujetos activos, no puede haber surgido y se hubiese impedido el desarrollo del ilícito, en tanto que proporcionalmente coadyuvaron para en conjunto consumar el antisocial referido.

En apoyo a lo expuesto resulta aplicable el criterio que sustenta la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la página 487,I Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de mil novecientos noventa y siete, novena época, cuyo texto es:

> "**COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO**. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."

En relación con la probable responsabilidad de [redacted], también debe decirse que ante la ausencia de prueba alguna que lleve a afirmar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que los procesados en cita perpetraron la conducta típica y antijurídica que se les atribuye en estado imputable, toda vez que al momento de su realización, tenían la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que padecieran al momento de los hechos algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión, pues estaban en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

De lo que se infiere, que para los efectos del derecho penal son imputables, de igual forma, queda acreditado que actuaron con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que nos indique que al momento de los hechos, se hayan encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se han conducido de manera tal, que no deja lugar a dudas que sabían lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido, de igual forma quedó acreditado, que actuaron con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, por lo cual se viola de esta forma la norma prohibitiva que subyace ínsita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debían y podían comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe.

Finalmente, debe recordarse, que para emitir un auto de formal prisión, no se requiere de pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la responsabilidad penal del indiciado, sino que las existentes sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable esa responsabilidad penal, lo que aquí acontece, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis 440, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 257 Tomo II, Parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, bajo la voz y texto siguientes:

> **"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

DÉCIMO PRIMERO. En [redacted]

En primer término refiere la defensa que causa agravios la resolución de catorce de septiembre de dos mil trece, en razón de la inexacta aplicación de lo dispuesto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), así como del artículo 9° fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b), c) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fraccin XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, al no acreditarse el cuerpo del delito en estudio ni la probable responsabilidad penal del inculpados, por violación a los principios que rigen el valor jurídico de la prueba contenidos en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Delincuencia Organizada, en relación con el 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El agravio es infundado.

Lo anterior en razón de que contrario a lo que refiere, el *A quo* realizó una exacta aplicación de la ley ya que los actos atribuidos al inculpado se encuentra previsto por el artículo 2° fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y sancionado por lo dispuesto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su numeral 4° fracción II inciso b), así como del artículo 9° fracción I inciso a) en relación con el 10 fracción I incisos a), b), c), y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 220 del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, y contrario a lo que señala, sí se encuentran acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de [redacted].

Por otro lado, el apelante aduce que se actualiza la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, consistente en la ausencia de tipicidad.

El agravio es infundado.

Contrariamente a lo que se alega, y como el Juez de Distrito consideró, no se actualiza la causa de exclusión del delito, pues debe tomarse en consideración que ese precepto legal dispone, literalmente, lo que se transcribe enseguida:

> "**ARTÍCULO 15.** El delito se excluye cuando:
> (...)
> II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
> (...)".

De dicha trascripción se advierte que la fracción II del precepto legal en cita, no hace referencia a la insuficiencia probatoria, sino a que se demuestre, en el particular, la inexistencia de alguno de los elementos típicos del ilícito, lo que definitivamente, no ocurre en la especie, toda vez que no obran en autos medios de convicción que acrediten tal supuesto.

Por el contrario, el órgano acusador aportó medios de convicción, tales como la declaración de los propios co-inculpados, de los ofendidos, la declaración de los elementos aprehensores en la que ratificaron su parte informativo con el que se puso al detenido a disposición de la autoridad investigadora, entre otros, de cuyo análisis probatorio se concluye que los sujetos activos se organizaron de forma reiterada a fin de cometer el delito de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted].

Razonamiento anterior que encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 545, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 330 del Tomo II, Parte TCC, Materia Penal, Octava Época del Apéndice de 1995, cuyos rubro y texto son:

> **"EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA.** La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar".

Así como en la tesis de jurisprudencia 155, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 88 del Tomo IV, Parte SCJN, Materia Penal, Sexta Época del Apéndice de 1995, bajo el registro: 390,024, que es del tenor siguiente:

> "**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde".

Por otro lado refiere la defensa que en torno al delito que nos ocupa, no se demuestran todos los elementos,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

concretamente el dolo particular que caracteriza a ese tipo penal, el cual debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor para aceptar integrarse a la organización, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse, para cometer alguno o algunos de los delitos que describe la propia norma penal (en el caso específico secuestro).

Esto es así, ya que en el sumario, no aparece glosada constancia alguna que demuestre la voluntad de los activos, de integrarse a una agrupación delictiva integrada por tres o más personas cuyo fin es el de cometer los delitos a que se refiere la ley federal en cita (entendidos en abstracto), consciente de su existencia y finalidad.

Tampoco deja de advertirse, que en autos no está demostrado el elemento dolo que caracteriza al tipo penal de delincuencia organizada, pues la adherencia a una organización criminal no sólo implica la aceptación de sus reglas estructurales, sino también comulgar con la intención de cometer los delitos (en abstracto), para cuyo fin existe la organización.

Además, la descripción requiere para su concretización de un elemento subjetivo específico distinto al dolo, consistente en que la conducta que se lleve a cabo (esto es la organización) tenga como fin cometer alguno de los delitos descritos en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; dicho con otras palabras, se requiere precisamente que la organización de los activos sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas ilícitas que se describen en dicho numeral, y como ya se dijo, aquí nos referimos al delito de delincuencia organizada (hipótesis de secuestro).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Los agravios son infundados.

Esto, porque opuesto a lo que señala la defensa, conforme a la mecánica del desarrollo de los hechos que relatan los aprehensores en sus oficios de detención y su ratificación ante el órgano investigador, concatenado con las declaraciones de los implicados, se pone de relieve que éstos voluntariamente decidieron integrarse a la organización criminal que tiene como finalidad el secuestro, conductas que realizaron en forma reiterada, en la medida que de los medios de convicción allegados al sumario, se evidencia que la organización criminal a la que pertenecieron los encausados, llevaron a cabo diversas actividades ilícitas.

De modo que opuesto a lo que sostiene la defensa, en el caso se advierte que los inculpados, tenían el ánimo de pertenecer de manera consciente y voluntaria a dicha organización criminal, pues así lo revelan la declaración ministerial de [redacted]

de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

que [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

antes de [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

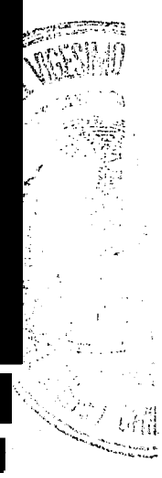

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

647

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así como la declaración ministerial de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ese

[redacted]

e

[redacted]

lo

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

recibí una llamada

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

de [redacted]

De igual manera obra la declaración ministerial de veintitrés [redacted],

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

con [redacted] z

y [redacted]

[redacted]

DE DISTR
PENALES
ADO DE M..

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

al

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

se [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

vez que [redacted]

mata[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

De igual forma, [redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la [redacted] 653

[redacted]

la

e [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

660

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

lo [redacted] 661

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Las declaraciones anteriores constituyen una confesión lisa y llana, al haberse producido en términos del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P[illegible] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que provienen de personas mayor de dieciocho años; en su contra, ya que señalaron respectivamente que pertenecen a una organización delictiva llamado [redacted] y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De tal forma, que se colma claramente el primero de los elementos materia de análisis, porque como ya se explicó, existe certeza de que más de tres personas se encuentran organizadas de hecho en los términos ya precisados.

Declaraciones que fueron rendidas con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, ante autoridad legalmente facultada para recibirlas, como lo es el agente del Ministerio Público, con la asistencia de su defensa a quien designaron; igualmente consta que estuvieron informados del procedimiento; sus declaraciones versan sobre hechos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

propios y no existen datos que las hagan inverosímil; además, aparece asentado que se les hizo saber los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Federal y 128 de la ley adjetiva de la materia y fuero. 603

Por tanto, las anteriores declaraciones poseen valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial 105, visible en la página 73 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Sexta Época, que textualmente dice:

> "**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

También se cita en apoyo, la diversa tesis V.2o.P.A. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se localiza en la página 1511, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia Penal, Novena Época,

> "**CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal."

Luego, del análisis de las declaraciones se desprende que entre los integrantes de esa organización existía un acuerdo previo que forma parte de *iter criminis,* para la realización de conductas delictivas, como son el secuestro; exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento del hecho que se investiga, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada, la comisión del delito de secuestro.

Adminiculada a la anterior declaración, es procedente señalar el **oficio** PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el que literalmente informaron lo siguiente:

"... [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

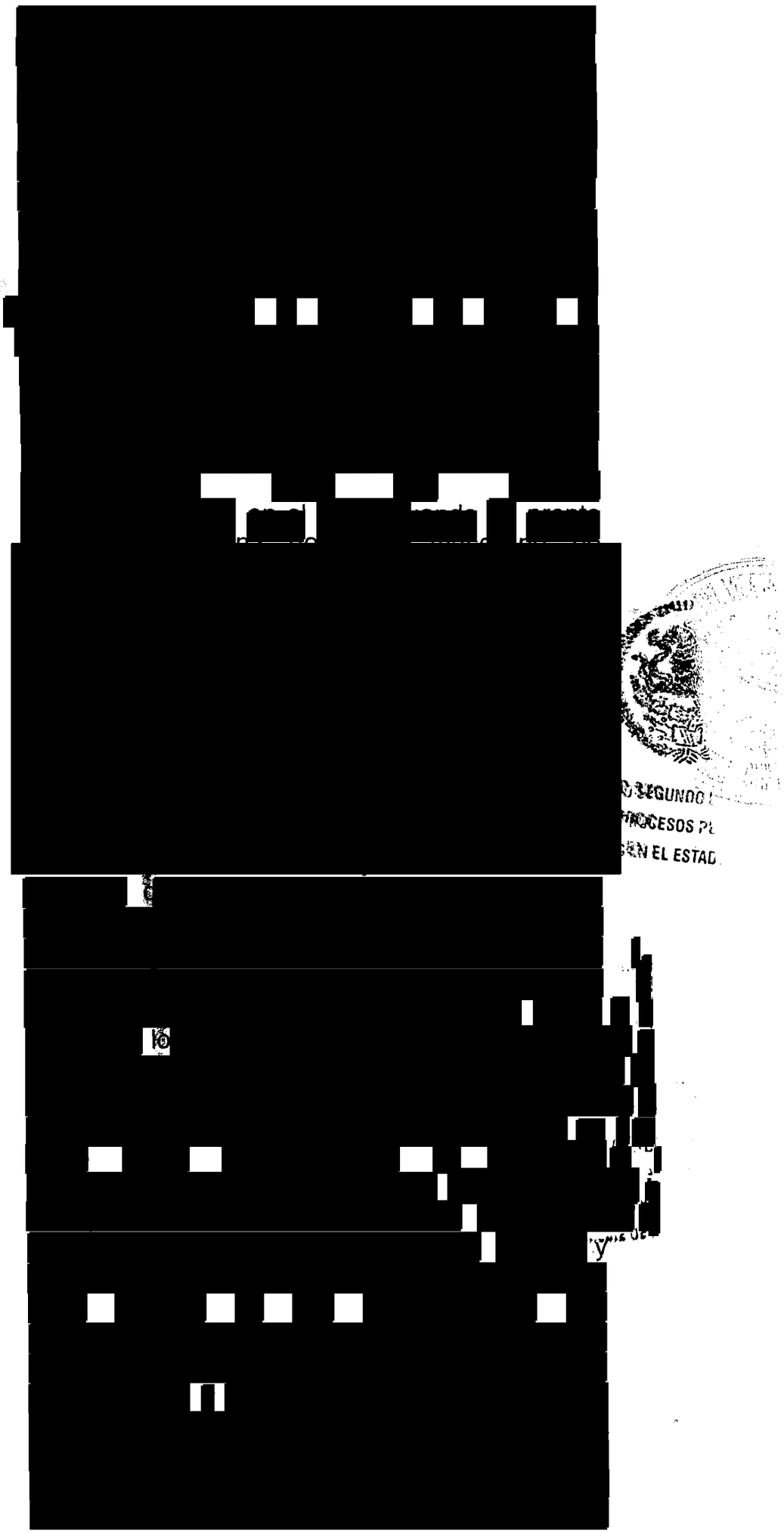

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

665

POD[redacted]ICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]).

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

> **"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Medio de prueba, de los que se desprende que de las investigaciones practicadas a cabo por la corporación policial se obtuvieron informes respecto del secuestro de Fabián Flores Arce, por lo que constituye un indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la existencia de un grupo organizado para delinquir en forma reiterada, principalmente en la comisión del delito de secuestro.

Lo cual debe de ser robust[redacted]

[redacted]

DE LA REPÚBLICA

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

hermano EDGAR ANDRÉS MARTÍNEZ VILLA se

[redacted]

marzo

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

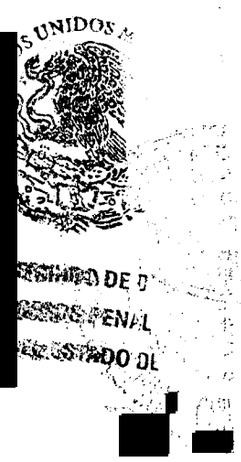

[redacted]

).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

668

Así como por lo declarado por [redacted]

...“Que [redacted]

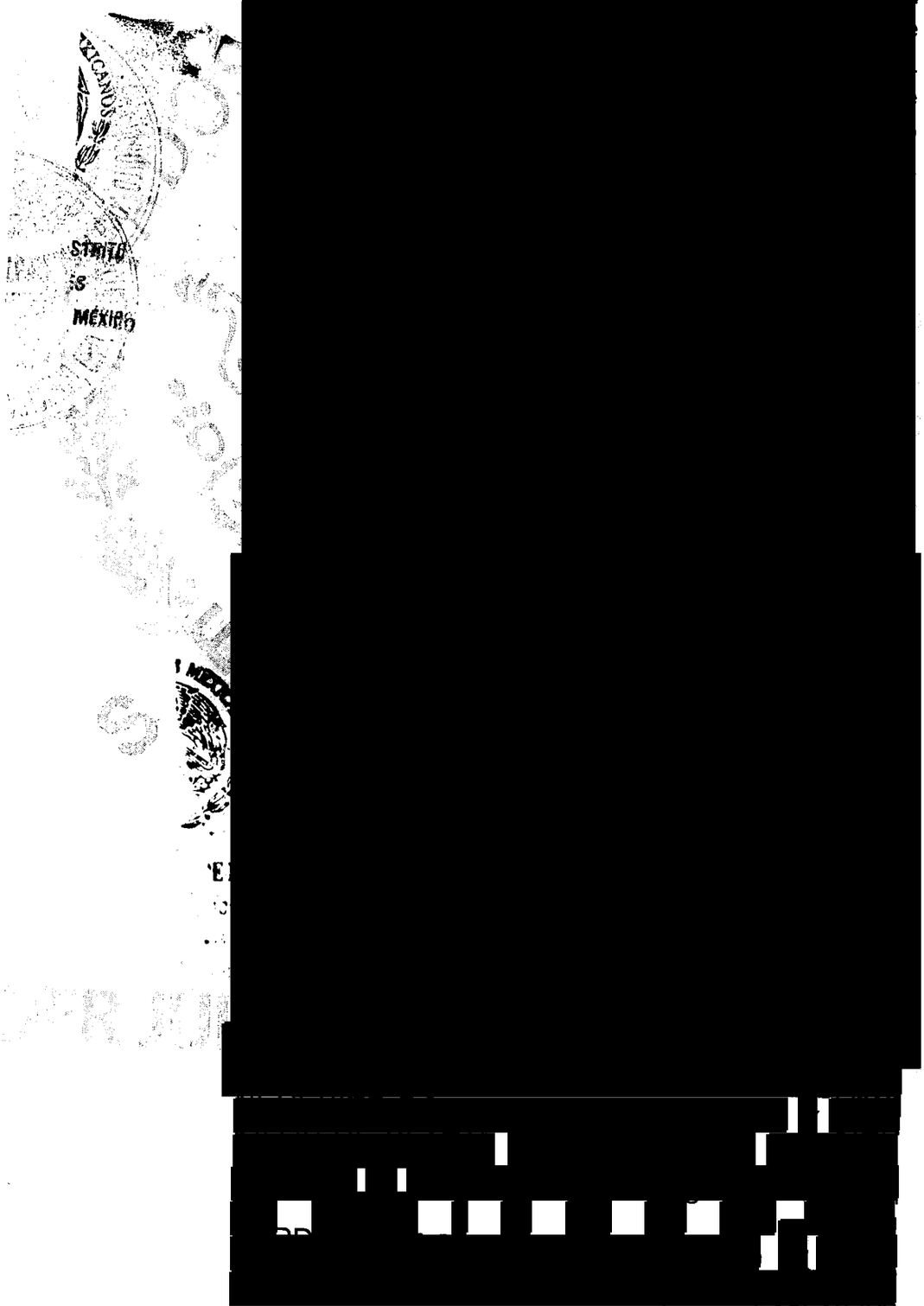

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], [redacted] de [redacted]

Así mismo, la declaración de [redacted] ecuestre [redacted] interesa [redacted]:

…"[redacted] e [redacted] y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de prueba que son valorados como testimonios, acorde a las reglas contenidas en el invocado numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los diversos numerales 40 y 41 de dicha ley de la materia; al haber sido emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tenían el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depusieron; además, el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, mismo que apreciaron de manera directa.

Aunado a que sus declaraciones fueron claras y [redacted]

Tiene aplicación en la especie, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tomo II, Materia Penal, Volumen 4, página 3050, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARÁCTER DE.- Es bien sabido que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravió al quejoso, pues aquellos al aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le concierne calificar las mismas, sobre la baso de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas".

Así como la jurisprudencia 221, publicada en el mismo Apéndice, Tomo y Materia que los citados anteriormente, página 163, que a la letra reza:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

A lo anterior se relaciona la inspección ocular, fe de fosas clandestinas, fe de exhumación de cadáveres y levantamiento cadavérico siguientes:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

(...)

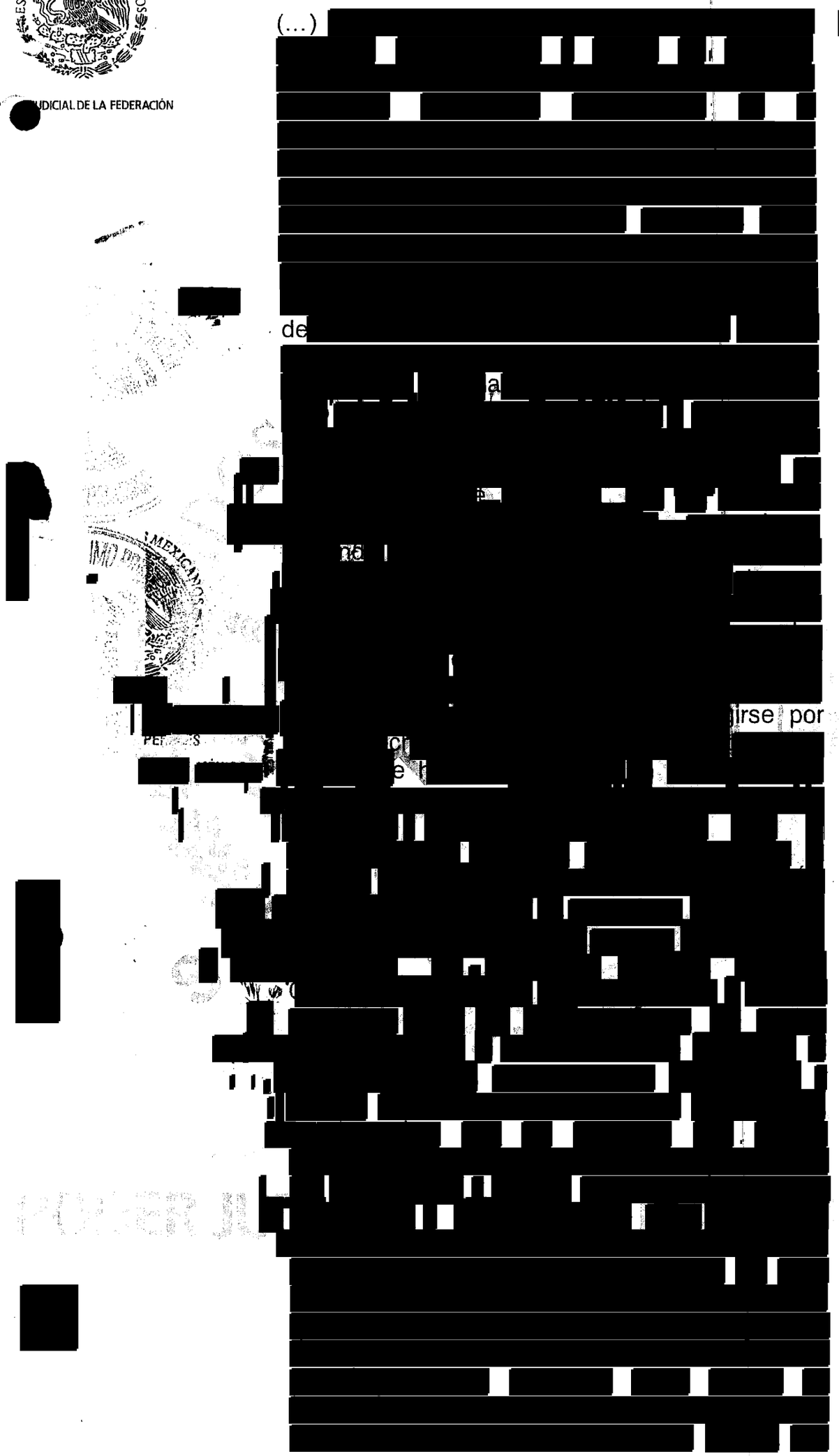

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



SEGUNDO D'
PROCESOS PE
LES EN EL ESTAL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

DISTRITO
ALES
DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

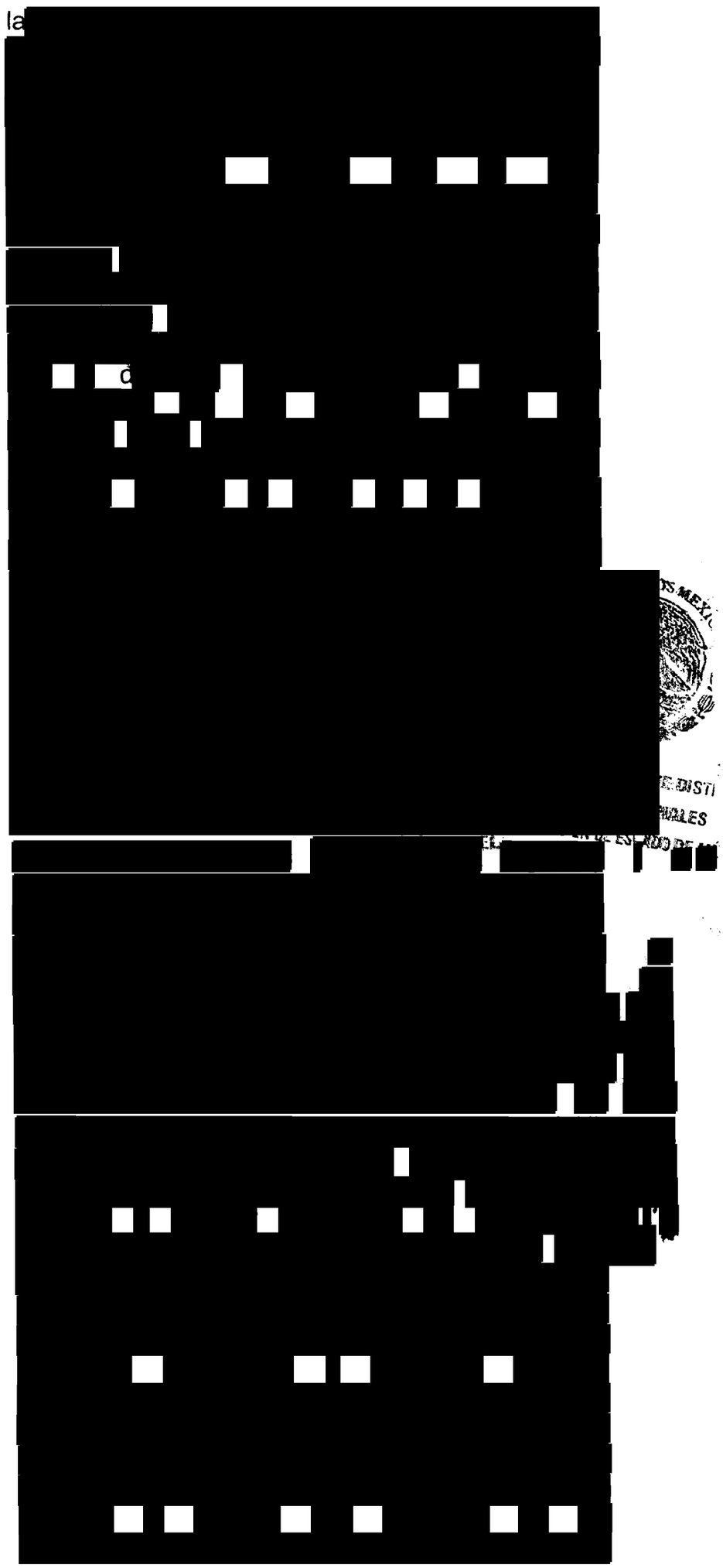

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

PO DICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PO A

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

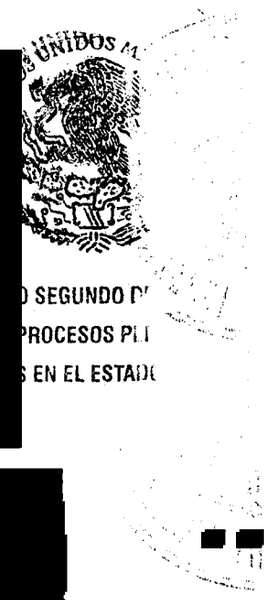

[redacted]

loma, manifestando que como a unos treinta

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Toca Penal: 260/2013.

673

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] tiene [redacted] ...".

Inspecciones que al haber sido practicadas por servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"**MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.** La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador, le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

Cabe señalar que los resultados de dicha prueba de inspección, corroboran lo declarado por [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], en el sentido de que la organización [redacted].

Además, contrario a lo que refiere, fue legal que los inculpados comparecieran ante el Ministerio Público, ya que existe la orden de búsqueda, localización y presentación de diez de agosto de dos mil trece.

Por otro lado, adverso a lo que señala la defensa, la minoría de edad de [redacted]

Por último, refiere la defensa que respecto del delito **CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN** se transgrede contra los inculpados el principio de presunción de inocencia.

El agravio es infundado.

Esto, porque contrariamente a lo que señala, del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado, y por otro lado, si el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

Sirve de apoyo la tesis V.4o. J/3 del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, del tenor siguiente:

> "**INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

Por lo anterior, no le benefician las tesis que invoca el defensor.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En las condiciones anotadas, al no advertirse en la resolución apelada que se hubiese aplicado la ley inexactamente, violado los principios reguladores de la valoración de la prueba o que se alteraran los hechos, acorde con la obligatoriedad que impone a este tribunal de alzada el dispositivo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales, y al encontrarse satisfechos los requisitos exigidos por el precepto 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso numeral 161 de la ley adjetiva penal invocada, como lo dispone el dispositivo 364 del referido ordenamiento procesal, procede **CONFIRMAR** la resolución de término constitucional de **catorce de septiembre de dos mil trece.**

Por otro lado, fue legal que el *A quo* tramitara el procedimiento por la vía ordinaria.

También se apega a la legalidad, que se ordenara la identificación del procesado por el sistema administrativo adoptado, recabar los informes de ingresos anteriores a prisión y estudio de personalidad, ya que las mismas son consecuencia directa del auto de formal prisión dictado, tal y como lo estatuyen los artículos 146 y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En lo que atañe a la identificación administrativa de los encausados, no se trata de una facultad discrecional o potestativa, sino de una obligación que impone el numeral 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que debe identificarse al procesado tan pronto se dicte el auto de formal prisión o sujeción a proceso, según sea el caso.

Respecto de los informes de ingresos anteriores a prisión y estudio de personalidad, cabe señalar que los mismos son apegados a derecho porque la parte final del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorga al juzgador las más amplias facultades para que, aún de oficio, dicte las medidas pertinentes para allegarse datos sobre las circunstancias peculiares de los inculpados, edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del imputado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembros de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

De ahí que el estudio de personalidad se estime útil para tal fin, porque consigna información sobre los datos generales del procesado, conductas antisociales, conductas parasociales, clasificación criminológica, desarrollo intrainstitucional, análisis delictivo, criminodinámica, criminodiagnóstico, pronóstico extrainstitucional, riesgo social y riesgo victimológico; lo anterior, mediante entrevista directa, consulta de expedientes técnico y jurídico, consulta interdisciplinaria, observación, etcétera.

Lo mismo sucede en cuanto a los informes de ingresos anteriores a prisión, pues en caso de que el procesado reporte alguno, el juzgador estará en aptitud para solicitar las constancias respectivas a fin de determinar si tiene antecedentes penales o hubo reincidencia.

También resulta acertada la suspensión de los derechos políticos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DÉCIMO SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted].

Por tanto, se tiene a dicha parte como [redacted].

Finalmente, [redacted].

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los ordinales 383, 389, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo de la Materia y Fuero, se

RESUELVE:

PRIMERO. [redacted].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted].

NOTIFÍQUESE [redacted] quienes se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social [redacted] con sede [redacted], por medio de exhorto que con las inserciones necesarias se libre al Magistrado del Tribunal Unitario del Quinto Circuito en turno, residente en la ciudad mencionada, y como lo dispone el normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta determinación al Agente del Ministerio Público de la Federación; con testimonio de esta resolución devuélvanse el duplicado de la causa penal **42/2013** en tres tomos al juzgado de su origen, dense los avisos de ley, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y [redacted], archívese este toca [redacted].

RAZÓN: En la misma fecha (8 de N[redacted] enviaron el exhorto y los oficios que en copias se [redacted] cumplimiento a lo ordenado.- Conste.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

JUDIC . LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

DISTR
AL S
FO

S

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
ervicios a la Comunidad
nvestigación.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

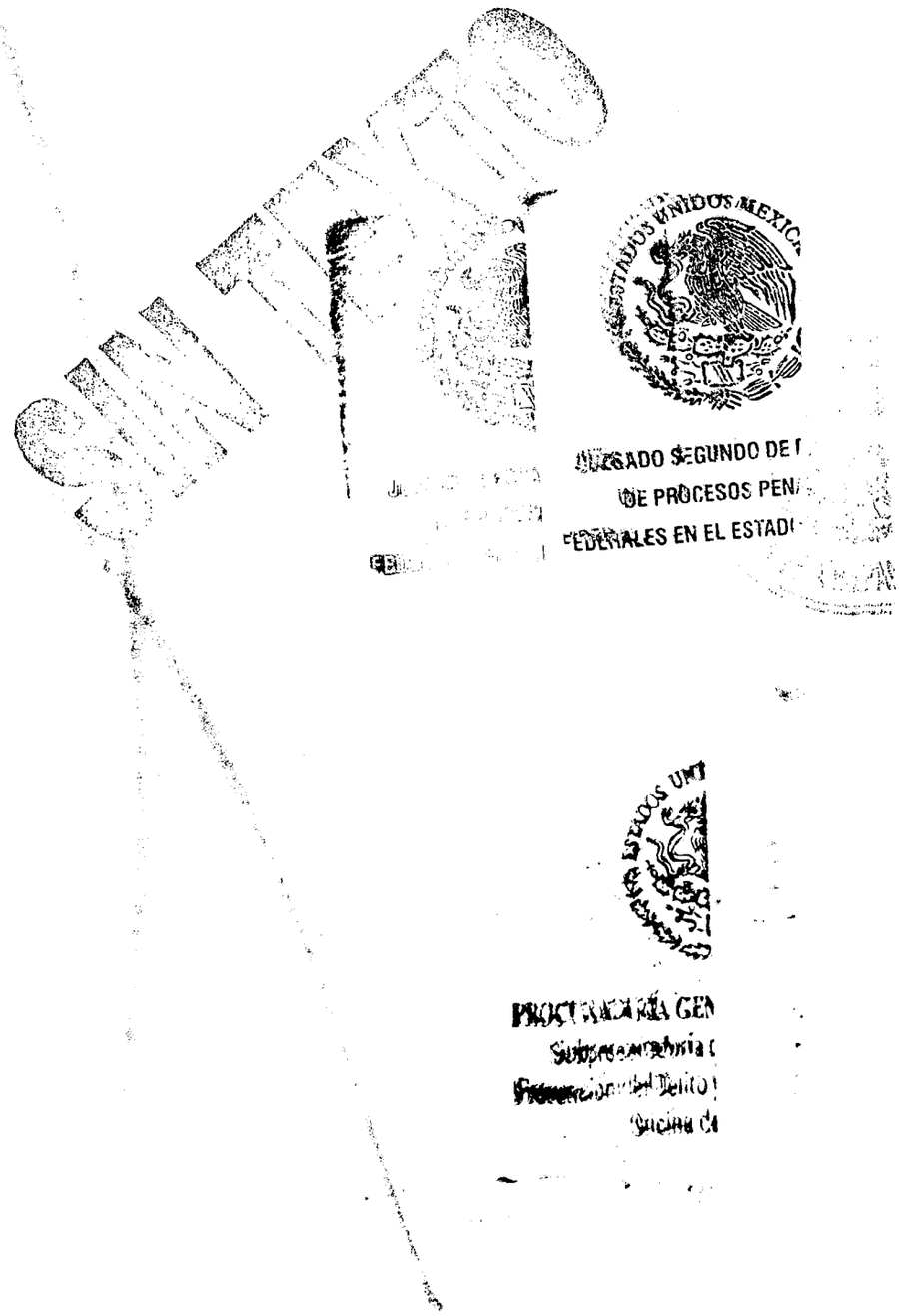

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

684 642

FORMA E-

630

EXHORTO NÚMERO: [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

...**"PRIMERO.** [redacted]

[redacted] *previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,* ***SECUESTRO, EN AGRAVIO DE FABIÁN FLORES ARCE****, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso a), b), c), e), y 11 todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8,*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, y ***CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN,*** *previsto y sancionado por el artículo 220, del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. [redacted] *xpediente* [redacted] *registro* [redacted] *mismo.*

NOTIFÍQUESE *personalmente a las partes y a los procesados* [redacted] *quienes se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 11 "CPS", con sede en Hermosillo, Sonora, por medio de exhorto que con las inserciones necesarias se libre al Magistrado del Tribunal Unitario del Quinto Circuito en turno, residente en la ciudad mencionada, y como lo dispone el normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta determinación al agente del Ministerio Público de la Federación; con testimonio de esta resolución, devuélvanse el duplicado de la causa penal* ***42/2013*** *en tres tomos al juzgado de su origen, dense los avisos de ley, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en la estadística; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.*

Así lo resolvió y firma, el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, [redacted] *ante* [redacted] *, secretaria que da fe.".*

- - - - - - - - - - - - - - - - - "DOS RÚBRICAS". - - - - - - - - -

- - - - Y PARA QUE, LO QUE POR MI MANDADO EN LA RESOLUCIÓN INSERTA, TENGA SU MAS EFICAZ Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

685

681 FORMA B

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN LUEGO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, TENGA A BIEN ORDENAR SEA DILIGENCIADO EN SUS TÉRMINOS Y DEVOLVER A ESTE TRIBUNAL [redacted] MI RECIPRO[redacted]

Chi[redacted] 3.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

LIC[redacted]

[redacted]

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

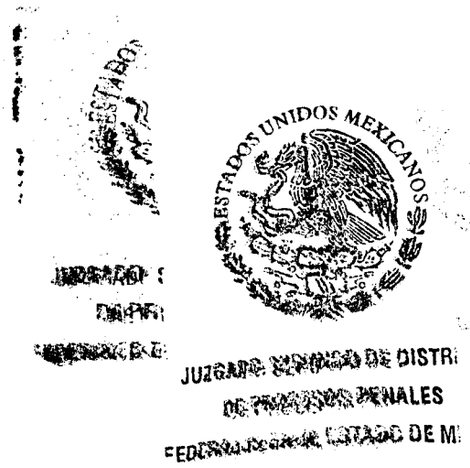

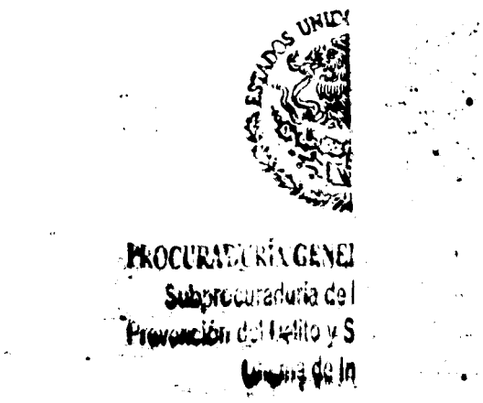

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

686 684

Lic. Adriana Gre Plea Robles

CUARTO TRIBUNAL

682

2922 a

2013 NOV 22 P 12:52

Oug exhorto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXHORTO NÚMERO: 136/2013

EL CIUDADANO LICENCIADO [redacted] MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A USTED **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL** [redacted] CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES: - - - - - - - - - -

PRIMERO. *Se* ***CONFIRMA*** *el auto de plazo constitucional de* ***catorce de septiembre de dos mil trece****, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, residente en Hermosillo, en auxilio de las labores del Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, contra* [redacted] *responsabilidad en la comisión de los delitos que se les imputan, esto es, por el de* ***DELINCUENCIA ORGANIZADA,*** *previsto por el artículo 2, fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,* ***SECUESTRO, EN AGRAVIO DE FABIÁN FLORES ARCE****, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso a), b), c), e), y 11 todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7, párrafo primero, fracción II, 8,*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

9, párrafo primero, y 13, fracción III, del Código Penal Federal, y ***CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN,*** *previsto y sancionado por el artículo 220, del Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal vigente para el Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

NOTIFÍQUESE [redacted]

[redacted]

Así lo resolvió y firma, el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, [redacted] *ante* [redacted] *secretaria que da fe.".*

- - - - - - - - - - - - - - - - - "DOS RÚBRICAS". - - - - - - - - -

- - - - Y PARA QUE, LO QUE POR MI MANDADO EN LA RESOLUCIÓN INSERTA, TENGA SU MAS EFICAZ Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

685 687

FORMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DEL
EXH
LE
PRE
ORD
Y D
REC

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
cios a la Comunidad
tigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



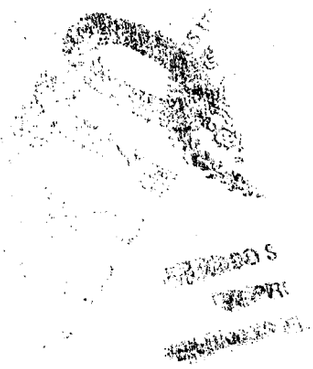

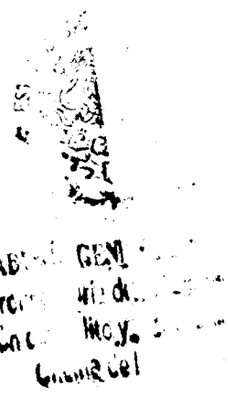

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Hermosillo, Sonora, a las [redacted] horas con [redacted] minutos, del [redacted] de [redacted] de dos mil trece, el suscrito actuario judicial adscrito al Cuarto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, hago constar que en cumplimiento a lo ordenado en el cuaderno de exhorto **246/2013** del índice del Tribunal de mi adscripción me constituí en el Centro Federal de Readaptación Social número **11** CPS, con sede en esta ciudad, con el objeto de notificar a [redacted] los puntos resolutivos de la sentencia de ocho de noviembre del año en curso, dictada en el toca penal **260/2013**, que integra el exhorto **136/2013**, del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, y una vez que tuve ante mi presencia a las personas buscadas, procedí a leer íntegramente los puntos resolutivos de la sentencia mencionada, a lo que manifestaron que se dan por [redacted]

[redacted]

L DE LA REPÚBLICA
echos Humanos
cios a la Comunidad
ugación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LA SUSCRITA LICENCIADA ELSA [redacted], SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO: - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A : - - - - - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COMPUESTA DE TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL TOCA PENAL 260/2013, Y CERTIFICO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE ESTA FECHA, PARA REMITIRSE AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN [redacted] SEDE EN TOLUCA, ESTA [redacted] UERRERO, NUEVE DE DIC [redacted] E.

JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PEN
FEDERALES EN EL ESTADO

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En **dieciséis de diciembre de dos mil quince**, el secretario da cuenta con el oficio 3235/2015 con anexos, [redacted] control interno **15291**. C[redacted]

Toluca, Estado [redacted] diciembre de dos mil q[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 96 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos para que obre como corresponda el comunicado procedente del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo.

Mediante el cual, en cumplimiento al proveído de veintiséis de noviembre del año en curso (fojas 130 a 132, tomo VIII), remite copia certificada de la resolución dictada en el toca penal 260/2013.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 269 de la ley adjetiva de la materia, dicha documental se tienen por desahogada dada su propia y especial naturaleza, la cual será tomada en consideración en el momento en que se dicte la sentencia correspondiente.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Maestro en Derecho [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

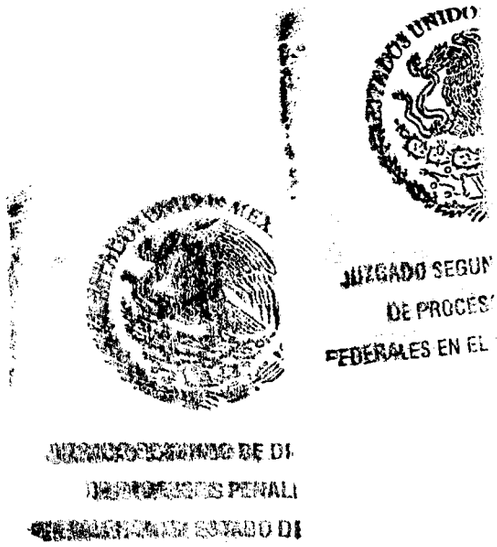

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B-1

15782 **"MEX-POST"**

690 ~~688~~

686

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF.P/5880/2015. Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede Toluca.

84/2014-V

A quien tengo el honor de dirigirme, hago saber, que los autos de la causa penal **100/2014-BIS-VII**, instruida en contra de [redacted] el día de hoy, se dictó el siguiente acuerdo:

H. Matamoros, Tamaulipas, **a diecisiete de diciembre de dos mil quince**.

Con fundamento en el numeral 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por recibido y glósese a los autos para que obre como corresponda el oficio 10269, del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede Toluca, a través del cual en atención a la documental ofrecida por el Agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, solicita, copia [redacted] resolución dictada por este órgano jurisdiccional el [redacted] ubre de dos mil catorce, dentro de los autos de la [redacted] nal, la que se dictó auto de formal prisión en contra de [redacted] do, por su probable responsabilidad en la comisión de [redacted] ondiciones, como lo peticiona la autoridad oficiante, [redacted] ertificada del fallo de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Licenciado [redacted] Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo, 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, quien actúa asistido de la Licenciada [redacted] Secretaria que autoriza. Doy fe..."

[redacted]

H. Mat[redacted]

La Secretari[redacted] sos

Penale[redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PODER JU[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL EST.





PROCU[illegible]
Subprocuraduria
Preven[illegible]
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

H. Matamoros, Tamaulipas, **veinticinco de octubre de dos mil catorce.**

Vistos, los autos de la causa penal **100/2014-VII**, para resolver la situación jurídica de **1.-** [redacted] como probables responsables en la comisión de los delitos:

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA, atribuido a los veinticuatro inculpados, previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a) por lo que hace a [redacted] inciso b), por lo que hace al resto de los indiciados, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción III, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de [redacted] fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de los inculpados **1.-** [redacted]

[redacted] ANTONIO [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

3. [redacted]

[redacted], previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, atribuido a [redacted]

4. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

RESULTANDO:

PRIMERO. [redacted]

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]to [redacted]

[redacted] a [redacted]

TERCERO. [redacted]

[redacted]

[redacted]

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. [redacted]

Est[redacted]

[redacted]

[redacted]

SEGUNDO. Requisitos para resolver la situación jurídica.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone:

*"**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que arroje la averiguación previa, los que deberán de ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado…."

Dicha disposición constitucional se encuentra detallada en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se especifica lo que debe entenderse por cuerpo del delito y de qué forma se hace probable la responsabilidad de un indiciado, para el dictado de un auto de término constitucional, al establecer literalmente lo siguiente:

*"**ARTICULO 168**. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."*

Pues bien, del primer precepto transcrito se advierte que cuando una persona es detenida y puesta a disposición de una autoridad judicial, ésta tiene obligación de resolver su situación jurídica en el plazo de setenta y dos horas, o en su caso, ampliado hasta ciento cuarenta y cuatro; esto es, determinar si procede que se le instruya proceso y quede por ello formalmente presa; o bien, en el caso de no existir elementos de prueba ordenar su libertad con las reservas de ley, mientras que del último de los dispositivos legales invocados se colige que para dictar un auto de formal procesamiento se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado;

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

b) Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad;

c) Que en relación a lo anterior existan pruebas que hagan probable la responsabilidad del inculpado; y

d) Que no esté plenamente comprobada a su favor, alguna circunstancia que exima de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Apoya lo anterior el criterio sustentado en la tesis visible en la página trescientos cuarenta y cinco del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época del apéndice 1917-2000, tomo II, materia penal, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ELEMENTOS.*** *Para dictarse auto de formal prisión preventiva, el artículo 19 de la Constitución General de la República exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para hacer probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución."*

En el caso, el primero de los requisitos enunciados se encuentra satisfecho, pues se recibió la declaración preparatoria de los indiciados con todas las formalidades a que aluden los numerales 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 a 156 del Código Federal de Procedimientos Penales. Igualmente el segundo requisito se satisface en virtud de que los delitos en estudio se castigan con pena privativa de libertad.

En cuanto **los requisitos restantes**, consistentes en que se acredite el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado y no esté demostrada a favor de éste alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal, se comprobaron conforme a lo que se explica en los apartados subsecuentes,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

TERCERO. [redacted].

El delito que será materia de estudio, se atribuye a los inculpados **1.-** [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **1.-** [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

A continuación, es pertinente precisar los numerales que prevén y sancionan el delito en estudio:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**Artículo 2o**.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

***I.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;*

..."

*"**Artículo 4o**.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

***a)** A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

***b)** A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

..."

*"**Artículo 5o.**- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:*

***I.** Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o*

..."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Antes de proceder a establecer los elementos que integran el cuerpo del delito de delincuencia organizada, se estima oportuno hacer las siguientes precisiones:

La acción de organizar que se reprocha, se actualiza cuando de las constancias procesales se desprenden datos que

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conducen a concluir que más de tres personas se encuentran realizando actos que ponen de relieve una estructura organizacional, en la medida en que cada quien realiza una función propia, con miras a garantizar el resultado eficaz de uno de los delitos contemplados en las fracciones de la I a la VII, del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,

Se trata de una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad, pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no del o los delitos concretos acordados.

La comisión del delito no implica, necesariamente, que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues esa organización les permite encontrarse en distinto sitio, ejecutando funciones diversas.

El delito se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o conjuntas, en razón de las funciones asignadas a cada miembro.

No se requiere de una calidad específica en los sujetos activos, pero si de una pluralidad que no puede ser menor de tres.

El resultado es de naturaleza formal, pues no es necesario que sus efectos trasciendan al mundo fáctico o material.

Se trata de un delito plurisubjetivo en virtud de que se integra con la participación de por lo menos tres personas.

Tampoco se requiere de medio específico alguno para su consumación, ni de circunstancias particulares de lugar, tiempo, modo o de ocasión y, en forma destacada, precisa de la acreditación del tiempo de pertenencia del activo para determinar su ejecución.

Sobre el particular, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el párrafo tercero del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el criterio contenido en la tesis número P. IX/95, visible en la página 82 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Mayo de 1995, Materia Penal, Constitucional, cuyo texto y rubro dicen:

692

> ***"EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA.*** *La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demerito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."*

De lo antes reproducido se desprende que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que comprende también a la propia ley que se aplica, la cual debe estar redactada de tal forma que los términos empleados para especificar los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, menciona que el delito se actualiza cuando

> *"... tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada..."*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En aplicación del principio de taxatividad, la conjunción disyuntiva **"o"** establece, en cada caso que se cita, dos hipótesis alternativas para que sea punible la conducta, esto quiere decir que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado, de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, a saber:

I. **La existencia de un grupo de tres o más personas;**

II. **Que sea en forma permanente o reiterada;**

III. **Que se trate, de conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado; y**

IV. **Cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se enlistan en las fracciones I a VII del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

Por conjunción se entiende la palabra o conjunto de ellas que analizan enunciados o palabras mismas, la conjunción disyuntiva "o" indica alternancia exclusiva o excluyente (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos que indican su adición).

La conjunción "o" indica la alternativa que existe entre las diferentes hipótesis enunciadas en el artículo 2°, mencionado, luego, para cumplir con los principios apuntados, se debe determinar de manera puntual cuál es el reproche que se debe analizar.

Los conceptos de permanente y reiterado, estos por su naturaleza se excluyen entre sí, lo que entraña la imposibilidad lógica de su coexistencia, ya que si se actualiza uno, eso hace que el otro se excluya, en la medida que implican situaciones

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

distintas en la realidad.

Esto, porque el término "permanente" implica la idea de 693 acción prolongada, continua o constante en el tiempo, esto es, que no tiene interrupciones y la palabra "reiterado" entraña la idea de acciones intermitentes, es decir, que se interrumpen o cesan y posteriormente prosiguen o se repiten.

En esta tesitura, si una acción es continua, sin interrupciones, en una palabra, permanente, lógicamente no puede ser al mismo tiempo una acción reiterada, ya que ésta implica pluralidad de acciones llevadas a cabo en distintos tiempos, pues las mismas se interrumpen por cierto lapso y posteriormente continúan.

También debe precisarse que los conceptos fin y resultado no son sinónimos, ya que la conjunción disyuntiva "o" establece dos hipótesis alternativas para que sea punible la conducta, esto quiere decir, que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos e indican su adición) de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, no ambos.

En esta tesitura, cabe apuntar que existe una distinción entre los términos fin y resultado.

El **fin**, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el objeto o motivo con que se ejecuta algo.

El **resultado**, de acuerdo a la misma fuente, es el efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación.

En este sentido, no deben de manejarse ambos conceptos como sinónimos de una misma cosa (fin y resultado), en el caso, únicamente se acredita el fin a que se refiere el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo anterior, porque el tipo en cuestión obedece a la existencia de actos previos a los ejecutivos (tentativa propiamente dicha), tendentes a la consumación del delito contra la salud.

Por ello, la expresión "fin", alude a la realización de actos preparatorios de los que se desprende la voluntad de los sujetos de cometer el delito en mención.

En otro orden de ideas, se considera que el delito en estudio tiene los siguientes elementos:

Objetivos.

a). La existencia de tres o más personas que se organicen (*elemento normativo de valoración jurídica porque se describe en la propia ley*).

b) Que dicha organización se dé en forma permanente (*elemento normativo previsto en el artículo 7°, fracción II, del Código Penal Federal*).

Subjetivo específico.

c) Que la organización tenga como fin cometer delitos contra la salud.

<u>Elementos de punibilidad que no forman parte de la descripción típica.</u>

✓ De acuerdo al artículo 4, fracción I, inciso a), que los activos **tengan funciones de administración, dirección o supervisión.**

✓ Respecto del numeral 4, fracción I, inciso b), que los activos **no tengan las funciones anteriores.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

✓ Finalmente, relativo al artículo 5, fracción I, **que se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la Delincuencia Organizada.**

Todos los dispositivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Acorde a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, tales aspectos forman parte de la individualización de la pena que, en su caso, debe ser examinada en la sentencia que ponga fin a la causa, siempre que se haya superado la comprobación del delito y de la plena responsabilidad penal.

De esa guisa, la precisión enunciada sólo pretende otorgar certeza jurídica a los justiciables, para el correcto planteamiento de su defensa.

Apoya lo anterior la jurisprudencia por contradicción de criterios 1a./J. 13/2003, emitida por la Primea Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 9 tomo XVII, Abril de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con registro 184531, que dice:

> ***"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EN ÉL DEBEN INCLUIRSE LAS MODALIDADES O CALIFICATIVAS DEL DELITO, SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIÉN SE EXAMINEN EN LA SENTENCIA QUE AL EFECTO SE DICTE.*** *El primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, establece que: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.". Ahora bien, del análisis de tal precepto constitucional se concluye que para que el inculpado tenga certeza jurídica del proceso que se le habrá de seguir, la autoridad judicial, al dictar un auto de formal prisión, no debe limitar su actividad al*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

estudio de los aspectos relacionados con el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, sino que debe analizar las modalidades o circunstancias modificativas o calificativas, con independencia de que estas últimas deban ser objeto de prueba durante el proceso criminal correspondiente, en cuya sentencia se defina, en su caso, el grado de responsabilidad del procesado, en virtud de que es justamente en dicho proceso donde se brinda al inculpado el legítimo derecho de defensa, es decir, de ofrecer las pruebas y formular las manifestaciones que estime pertinentes. Lo anterior no es obstáculo para que el Juez de la causa, al dictar su sentencia, efectúe el análisis del grado o calificativas del delito e, incluso, por virtud de ello, la misma pueda diferir del que fue materia en el proceso, al encontrar material probatorio que lo lleve a esa conclusión."

Acreditación del cuerpo del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer ilícitos de contra la salud.

Antes de proceder al examen de esos elementos típicos conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la consumación de esa conducta ilícita para que la delincuencia organizada se considere y sancione como tal; es así porque basta que exista esa estructura permanente o reiterada y que tenga como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada; en otras palabras, el antisocial en cuestión es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es indispensable referirse al antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquél quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad.

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que los inculpados formaban parte de una organización para cometer el referido ilícito, tal y como se establecerá en las próximas líneas.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De esa forma, la demostración del delito de delincuencia organizada, deriva de la medida en que por lo menos tres activos, estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito. 695

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011-191268, del rubro y texto siguientes:

> ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.*** *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."*

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

> ***"Artículo 40.*** *Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."*
>
> ***"Artículo 41.*** *Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".*

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."*

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.*** *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta, o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben desacarse, resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."*

Ahora bien, los elementos constitutivos del delito aquí mencionado se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

ESTUDIO DEL PRIMER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO:

El **primero** de los elementos del **cuerpo del delito**, consistente en la existencia de una organización conformada

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

por **tres o más sujetos**, se acreditó con las diligencias probatorias que se precisarán más adelante en este mismo apartado, previamente a lo cual, dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, ***el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos*** y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero como ya se dijo, señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Bajo esta [redacted]n delictiva [redacted]", se acredita con [redacted] de la [redacted] mediante [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted], Secretario de Acuerdos del Tribunal [redacted] Circuito (fojas 691 a 722, tomo III).

De la documental referida se observa que se tuvo por acreditada la existencia del grupo delictivo denominado [redacted]

[redacted]

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la existencia del grupo delictivo de [redacted] actualizándose así lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, en este caso la de los [redacted] será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada; medio de convicción que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

constituye la locución denominada en la doctrina como "cosa juzgada", entendiéndose como tal la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la "cosa juzgada" se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues de ahí que aquélla se encuentra no sólo el derecho que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

En ese sentido, la autoridad de la "cosa juzgada", es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de Derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales".

Sirve de apoyo la jurisprudencia 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, página 589, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales".*

Documentos, que al ser considerados como públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les confiere pleno valor probatorio, en términos del numeral 280, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el artículo 7° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron expedidos por servidor público autorizado para ello, y reúne las formalidades esenciales del procedimientos.

Al respecto sirve de sustento a la precedente consideración, por analogía, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible a páginas 182, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

correspondiente a febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo rubro y contenido es:

> ***"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)...".***

De igual forma la existencia de la organización delictiva denominada [redacted], [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **delincuencia organizada** (bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro), previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; contra [redacted] por el delito de **secuestro**, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes–, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal. (F. 527. T. VI).

En dicha resolución el Juez de la causa tuvo por demostrado sin lugar a duda, la existencia de la organización criminal denominada [redacted]

[redacted] quienes tenían perfectamente bien definidas sus

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso, cobrar los rescates.

No se inadvierte que el representante social federal consignador solicita que se tome en consideración para demostrar la existencia del grupo delictivo [redacted] no [redacted] conocimiento y difusión a nivel institucional e interno, y propone su utilización por parte de la Procuraduría General de la República u otras dependencias, con fines de integración de indagatorias previas, lo cual se concluye ante la ausencia de alguna normatividad que expresamente haya dispuesto la procedencia del proceder anterior; razón por la cual, no es procedente en derecho que este Juzgador proceda a ordenar su búsqueda, impresión, lectura, análisis, certificación y glosa al presente sumario, para formar parte de las constancias que deban tomarse en consideración al resolver este asunto, si por una parte, el consignador ni siquiera lo solicita así expresamente; y por otra, si las demás partes en el procedimiento no cuentan con acceso a dicho sistema de difusión de resoluciones, más todavía, porque entonces se desequilibraría procesalmente a las partes, ya que aunque una vez glosadas al sumario serían de su conocimiento, ni siquiera por esa razón tendrían acceso a las mismas fuentes probatorias

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que la fiscalía federal consignante, la cual, por lo demás, es la que tiene a su cargo la obligación constitucional, establecida en el artículo 21 de nuestra Ley Suprema, consistente en la investigación y persecución de los delitos, la cual no puede delegar en la autoridad judicial, ni por consecuencia, puede este Juzgado, invadir dichas atribuciones, ni apropiarse de ellas, investigando la existencia de pruebas de cargo y recabándolas para perfeccionar el acervo probatorio que debe ser aportado exclusivamente por el Ministerio Público Federal.

Consideración la anterior que en manera alguna causa agravio a la fiscalía federal, porque de cualquier manera, el estudio minucioso de las constancias de la averiguación previa y su pliego consignatorio, permite demostrar la existencia, estructura, integrantes, funciones, ámbito territorial y finalidades de la agrupación delictiva de que se trata en el caso, y en congruencia con ellas tomar en consideración, ahora sí, como hecho notorio para el suscrito juzgador, la información del dominio público de la sociedad en general respecto del origen, denominación, ámbito de operación, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictuoso que concierne al presente asunto.

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona, primero, el vínculo de los sujetos activos con la organización delictiva denominada [redacted] se acredita escencialmente con la declaración de [redacted] rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan no es del todo cierto y manifiesto

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

tiene
Colonia
mercado
la
cuando
varios
OS

[redacted]



[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



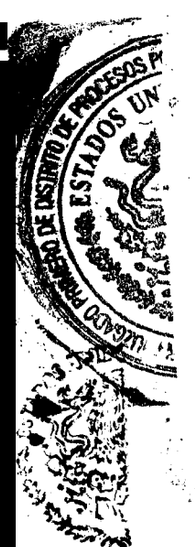

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esta Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

".. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Igualmente, con la declaración de [redacted] e once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación lo siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

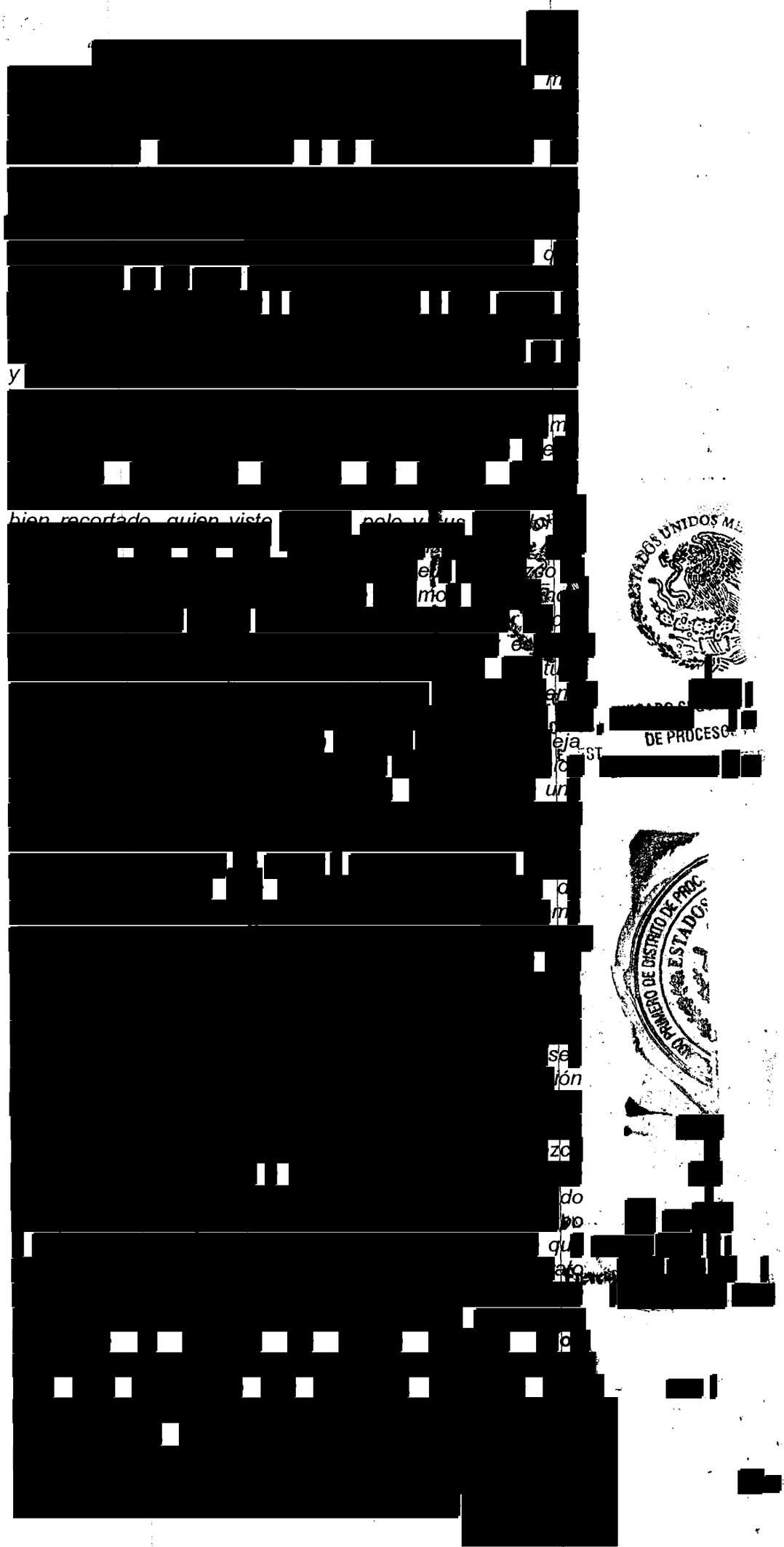

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

seguridad la cual se encuentra ubicada en la loma de los coyotes, lugar en el cual se encuentra una excavadora, una camioneta Doge Ram 250 color blanca, placas de guerrero, cabina y media, también esta una camioneta negra tipo lobo, cabina y media de la marca Ford, con placas de guerrero, no se si son robadas o no, pero nos sirven para los operativos, ya ***que la organización a la que pertenezco nos hacemos llamar Guerreros Unidos, vendemos droga y secuestramos personas, por lo menos yo he participado en dos secuestros y dos homicidios...” (F.186. T. XI).***

Los anteriores medios de prueba se robustecen con la declaración de declaración ministerial de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

apro

[redacted]



[redacted]

que

[redacted]

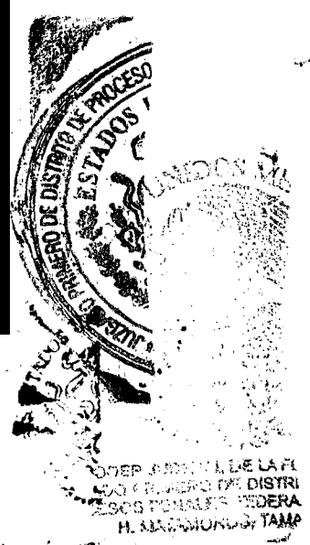

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JU[redacted]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

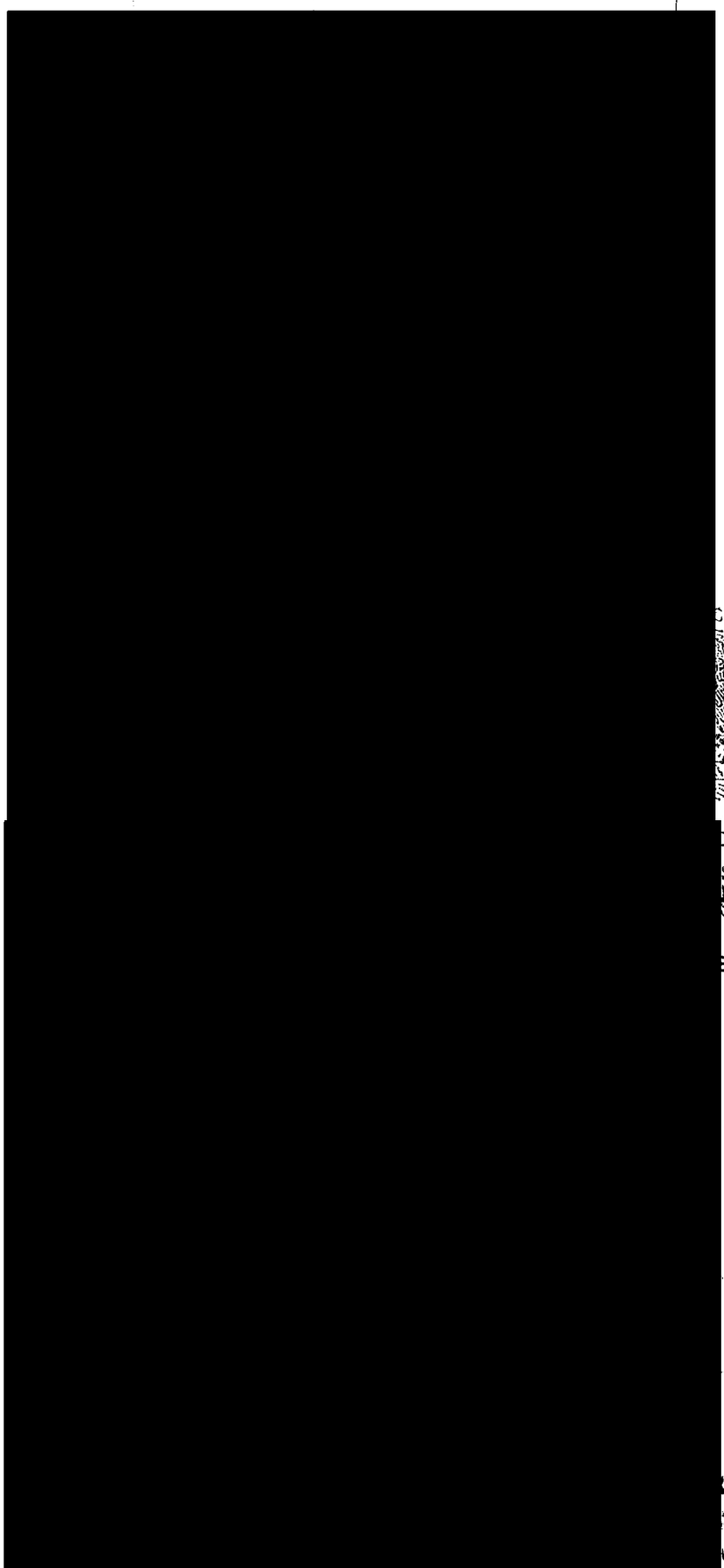



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] los [redacted] que [redacted] com[redacted]ara [redacted] (F. 3[redacted]

Declaración ministerial de [redacted], rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a [redacted] las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de [redacted] esquina con la calzada del [redacted] en la colonia [redacted] en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted], me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol [redacted] ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol,

JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PE
FEDERALES EN EL ESTAD

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de Ji

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionadd puede haber mas lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que comúnmente da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que <u>"quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas"</u>, le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE [redacted] HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave [redacted] se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de [redacted] ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted] de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, porque yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [redacted] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted] *además por el hecho que desde ese día* [redacted] *estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa,* [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]



JUZGADO SEGUNDO DE DIS
DE PROCESOS PENALES
DERALES EN EL ESTADO DE



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

RITO

IÉXICO

[redacted]

PODER JU ACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]





[redacted]

[redacted] a la
[redacted] a
[redacted] dicen
[redacted] a la
[redacted] una

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Con la declaración de [redacted] del [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

"[redacted]

[redacted]

PODER JU[redacted]CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día, es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] *me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky" y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y "La Mente" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que [illegible] la balacera, por lo que de inmediato se fueron [illegible] rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "El Chaky" y "La Mente", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky" y la mente", ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo "El Capu", que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El May", quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a [redacted] junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] fosa que se encuentra

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

IUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA [redacted] RESPUESTA.- [redacted] SEGUNDA.- [redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la declaración del iniciado [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

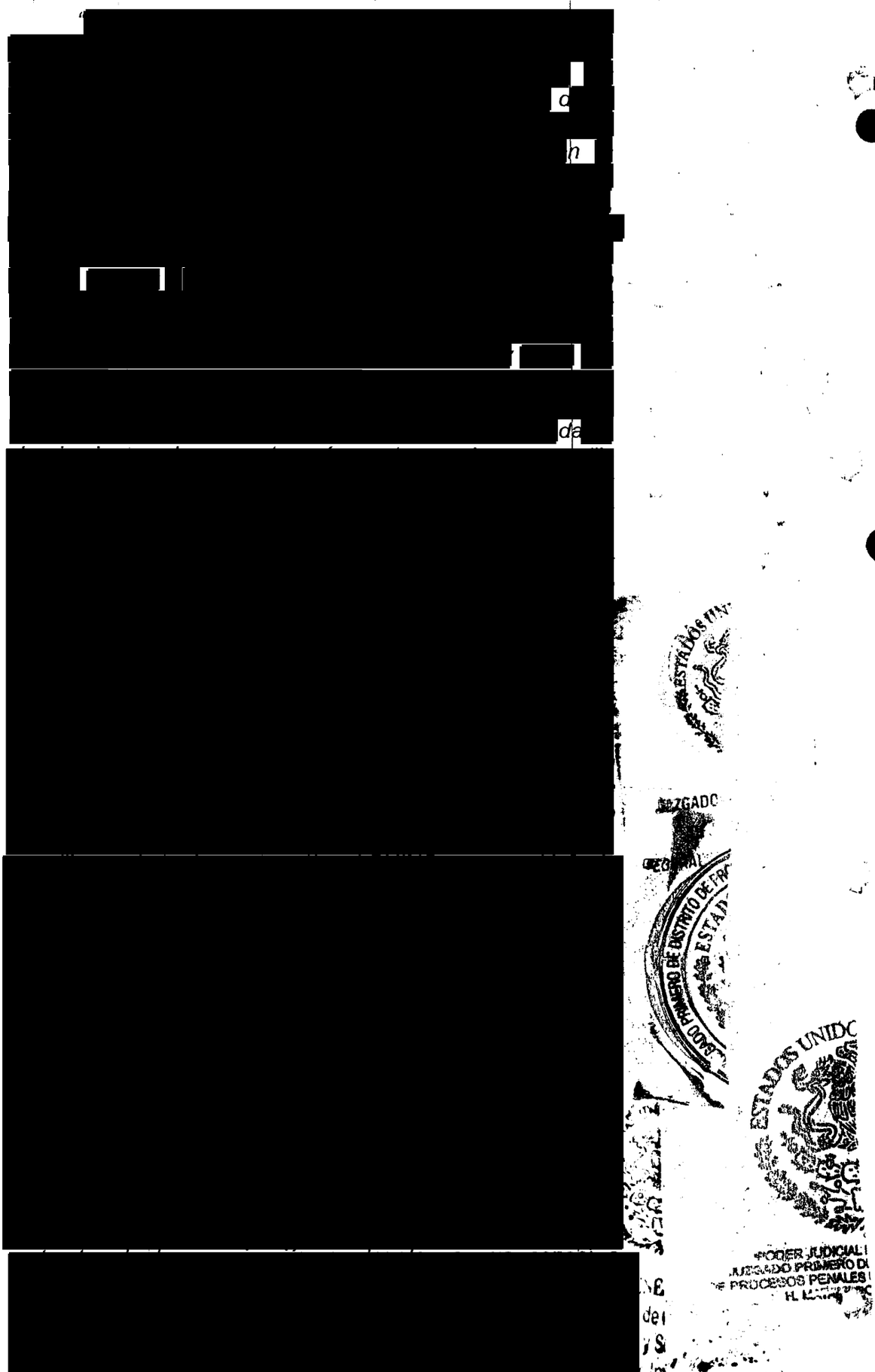

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

A FEDERACION
TRITO EN MATERIA
ES EN EL ESTADO
AULIPAS

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]



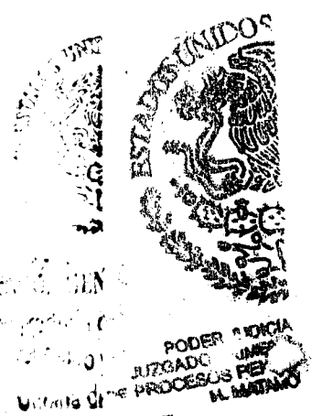

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal Jose Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban, sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escapar se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el CHINO ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los persegui hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] *en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque CHINO nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el GABY, MENTE y CHAKI, y CHOKY*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó al CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY los aventaron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el GABY en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la VERO, la MENTE lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordeno que mataran a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la MENTE, GABY mato a otros dos, CHOKY mato a uno, [illegible] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el CHAKI, la VERO y la MENTE a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el CHAKI taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

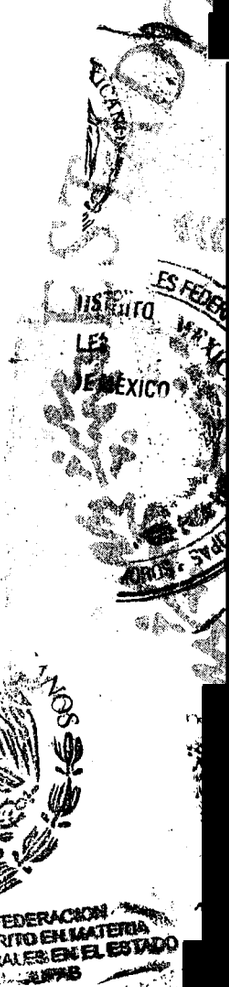

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la declaración del iniciado [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]
casa [redacted] con otros [redacted] me [redacted] por mí y me [redacted] y el [redacted] como [redacted] y n[redacted] que m[redacted] de [redacted] del que [redacted] ue yo [redacted] son [redacted] como [redacted] de los [redacted] con mis [redacted] declarar, acto continuo, esta representación social procede á formular las siguientes preguntas **Primera.-** Que diga el [redacted] **egundo.-** Que diga el declarante [redacted] **Tercera.-** Que diga el [redacted] **CUARTA.-** Que diga [redacted] **espuesta.-** **QUINTA.-** Que diga [redacted] **SEXTA.-** Que diga el [redacted] **OCTAVA.-** Que diga el [redacted] **NOVENA.-** Que [redacted] **DECIMA.-** Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el

asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, ***Respuesta.-*** *No…"* (f. 178. T. XI).

Declaración ministerial de **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, quien manifestó:

"Que una vez enterado de las imputaciones que existen en mi contra por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como del contenido de la puesta a disposición de la cual me fue hecho lectura, y advirtiendo que he sostenido una entrevista personal y privada con el Defensor Público Federal deseo manifestar lo siguiente: que

[redacted]

en donde

[redacted]

me

[redacted]

este

hasta el

por el

de

, porque

quien es

mismo

de la

con su

, que me

buscara a

del que yo

al llegar al

[redacted]

con esta

[redacted]

que s

de

en donde

los he

como sus

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que se

a la que

a

ya que el

a que se me

ya que iba en

dirección

solo por

amigos de ellos

y fue

así como

de lo

esta una

a la

PODER JU CIÓN
DE LA FEDERACIÓN
E DISTRITO EN MATE
FEDERALES EN EL E
TAMAULIPAS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] tanto así que [redacted] por lo que esta [redacted] como por ejemplo [redacted] entre ellos las [redacted] quien [redacted] así también y con la finalidad de que se finque responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de **AYOTZINAPA**, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de **EL GIL** quien me dice que esta la fiesta engrande ya que habían metido **LOS ROJOS** y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de **LOS ROJOS**, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

así como de
asimismo de los

el
de
para el

a la casa los
en ese
que
en esa
ahí

EL
as

otra persona

a las que
soltó por que la policía

por que

esto se
era el
va después
quien me
dice que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE DISTRITO EN MATERIA
FEDERALES EN EL ESTADO
OS, TAMAULIPAS

a [redacted] *de* [redacted] *de* [redacted] *diferentes* [redacted] *con la* [redacted] *en las* [redacted] *mismas que se obtuvieron de las* [redacted] *con respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de los estudiantes son* ***EL GIL*** *y* ***FRANCISCO SALGADO VALLADARES*** *así como las personas que dependen de el cómo* ***ELCHUKY*** *este es jefe de una célula de sicarios, siendo esto todo lo que me consta,* [redacted] *se me* [redacted] ---------- *Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afectados a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencia de elector expedida a favor de* [redacted] *misma que usa la imagen del compareciente* [redacted] *ante tal circunstancia* [redacted] *por donde* [redacted] *que como suya* [redacted] *así mismo se* [redacted] *que* [redacted] *es alguno por* [redacted] *contraseña de* [redacted] *indicio* [redacted] *así mismo se* [redacted] *que que el* [redacted] *su* [redacted] ---------- *A preguntas de la Representación Social*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de la Federación el compareciente señala que diga el declarante [redacted] *por el* [redacted]

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial; mismas que son factibles de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante el órgano investigador con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que adminiculadas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal comandada por **RAUL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, [redacted] establecieron que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que aún y cuando los sujetos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

activos tienen conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, algunos de ellos, incluso en su propio decir señalan que trabajan para la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS".**

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba, declaración del probable responsable [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada, que en lo que interesa manifestó:

> *"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretenso a Que el primero*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de [redacted] a la [redacted] de [redacted] daban para realizar mi [redacted] que no se [redacted] donde [redacted] se [redacted] me lo decía [redacted] que [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIAL DE LA FED
RO DE DISTRIT
ALES FEDERA
MOROS, TAMA

[redacted]

no cuenta

[redacted]

así mismo

[redacted]

que se dedicaba

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] en las [redacted] que los [redacted] así como su [redacted] quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014 acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día trasladándome a mi domicilio hasta el otro día y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado [redacted] terminando la ceremonia nos dictaron los servicios, en ese momento mi compañero [redacted] alias [redacted] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros a bordo de las patrullas con números económicos [redacted] gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [redacted] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla [redacted] que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada [redacted] así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me mencionó que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [redacted] quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (**Los Belicos**), entre los que se encuentran: **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

elementos, [redacted] *otra persona de apellido* [redacted] *otra persona de apellidos* [redacted] *sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a que lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla* [redacted] *acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno* [redacted] *nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga hkg36 matrícula con terminación* [redacted] *abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme; asi mismo quiero señalar* [redacted] *así como me* [redacted] *un* [redacted] *ubicado en* [redacted] *que en una ocasión uno* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] a [redacted] desde hace [redacted] por lo que procede de su puño y letra a plasmar la leyenda que nos quitáramos del filtro: fotografía marcada con el número [redacted] corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 3, que corresponde [redacted] a [redacted] por lo [redacted] fotografía marcada con el número 4, que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 5, que corresponde [redacted] Fotografía marcada con el número 6, que [redacted], fotografía marcada con el número 7 que [redacted] fotografía marcada con el número 8 que corresponde a [redacted]; fotografía marcada con el número 9 que corresponde [redacted]

DISTRITO
ALES
DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MATAMOROS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 10 que [redacted], por lo [redacted] leyenda [redacted] fotografía marcada con el número 11 [redacted] por lo que procede a [redacted] fotografía marcada con el número 12 que [redacted] con el número 13 que corresponde [redacted] con el número 14 que corresponde [redacted] con el número 15 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 17 que [redacted] fotografía marcada con el número 18 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 19 que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 20 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] or lo que [redacted] fotografía marcada con el número 21 que corresponde [redacted]

[redacted] 22 que corresponde a esta [redacted] marcada con el número 23 que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 24 que corresponde [redacted] fotografía marcada con el número 25 que [redacted] fotografía marcada con el número 26 que corresponde [redacted] 27 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 28 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 29 que corresponde a [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE LA FEDERACION
DE DISTRITO EN MATERIA
FEDERALES EN EL ESTADO
OS, TAMAULIPAS
RAL DE LA R
Derechos Hu
Investigació

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *lo que* [redacted] *leyenda* [redacted]*; fotografía marcada con el número 30 que corresponde a* [redacted] *a* [redacted] *por lo* [redacted]

Con la declaración de [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, en la cual manifiesta:

> *"...Que en relación a los hechos que se me dio lectura a la puesta a disposición, es mi deseo declarar lo siguiente: no son ciertos los hechos que se manifiestan en la puesta a disposición a la que se me dio lectura, ya que las cosas ocurrieron de la siguiente manera. Yo como lo dije en mis generales tengo* [redacted] *estas* [redacted] *para* [redacted] *nar*[redacted] *porque en* [redacted] *de ese* [redacted] *con* [redacted] *depósito,* [redacted] *halcón del* [redacted] *el* [redacted] *como* [redacted] *siempre se* [redacted] *con él,* [redacted] *to* [redacted] *con los* [redacted] *escuchar y* [redacted] *pasaban los* [redacted] *halcones* [redacted] *como* [redacted] *y se* [redacted] *solamente* [redacted] *ni con* [redacted] *ver el* [redacted] *algo* [redacted] *con la* [redacted] *Mi único*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

...e [redacted] *a quien* [redacted] *compromisos* [redacted] *Mi* [redacted] *almente fue* [redacted] *porque cada vez* [redacted] *se la* [redacted]

la calle de [redacted]

Siendo todo lo que se desea manifestar, acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan se pone a la vista de la declarante la granada, hierba verde, teléfonos, y demás objetos mencionados en la puesta a disposición, al respecto señala, solo identifico de los teléfonos puestos a disposición [redacted]

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones divisibles, en razón de que algunos de los sujetos activos reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución de delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, entre otros, lo que queda de manifiesto que sirven del ejercicio de sus funciones para realizar actividades ilícitas, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado, de aplicación supletoria; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculpados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los sujetos activos, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por la Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Ahora bien, el hecho de que algunos de los inculpados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubica en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, de los que se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra, fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla, fueron asistidos por el Defensor Publico Federal que en su momento designaron para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fueron presionados u obligados para declarar en el sentido que lo hacen.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000 Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que adminiculadas de la manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"** a la que probablemente pertenecen los sujetos activos, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanzas reseñadas de las cuales se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos probablemente pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; sin pasar por alto que algunos de ellos refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de contra la salud, entre otros, situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia **CASARRUBIAS SALGADO**, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE...".

Lo anterior se robustece con:

El oficio de puesta a disposición de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en el siguiente sentido:

*"...**Los suscritos abajo firmantes,** quienes señalan desde este momento como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en las instalaciones de la Secretaría de Marina, Armada de México, sito en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, Colonia los Cipreses, código postal 04830 Delegación Coyoacán, México Distrito Federal, por medio del presente, comparecemos ante Usted para interponer formal denuncia, de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes:*

H E C H O S:

Tal es el caso que el día [redacted] *sabemos que* [redacted] *en relación* [redacted] *de* [redacted] *a que se encontraba* [redacted] *este se* [redacted] *en ese* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Motivo por el cu [redacted] *la la persona que* [redacted] *que después de* [redacted]

Al darme cuenta que [redacted] *como medida de* [redacted] *indicándole que* [redacted] *que contiene en su interior* [redacted]

Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse ***RAÚL NUÑEZ SALGADO***, *contar con la edad* [redacted] *que le dicen* ***"LA CAMPERRA"***.

Así mismo le indique qu [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al efectuar la revisión [redacted]

[redacted]

que después de [redacted]

[redacted]

Así mismo sobre [redacted]

[redacted] *como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito mando* [redacted] *procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente:*

"...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio; que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como al ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente..."

Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo [redacted]

[redacted] *que si nos*

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] motivo por el que de [redacted] de [redacted] de la [redacted] toda la [redacted]

Ante esta propuesta, se le reiter[redacted]

Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico D.F citada persona [redacted] motivo por el cual el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] que él [redacted] en la [redacted]

Una vez [redacted] se procedió [redacted] se solicitó que un [redacted]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página [redacted] del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> "***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*"

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, delitos contra la salud, principalmente, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

Así, de dichos deposados se acredita plenamente la estructura de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, la cual se conforma por uno de sus líderes [redacted] al que le sigue el jefe de la plaza de Iguala, Guerrero, de apodo **"EL GIL"**, debajo de éste, como contador y enlace con la gente del municipio se encuentra **RAÚL NÚÑEZ SALGADO "LA**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

CAMPERRA", encargado de pagar la nómina a la organización, luego **"EL MAY"**, como jefe de los sicarios en Iguala, Guerrero encontrándose dentro del grupo a su cargo **"EL CHOCKY"**, **"LA MENTE"** y **"EL GAVI"**, [redacted] encargado de [redacted] **MARCO ANTONIO RÍOS VERBER "EL CUASI"**, **VÍCTOR HUGO BENÍTEZ PALACIOS**, [redacted] **DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO"**, así [redacted] proporcionar información a los jefes de dicha organización sobre los movimientos de las autoridades; lo anterior, entre diversos individuos.

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal dentro de los cuales probablemente se encuentran los sujetos activos, con la recíproca conciencia de obrar en común, decidieron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente ordenadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en virtud de lo cual el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos principalmente el de contra la salud, fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, así como delitos de igual trascendencia como el secuestro, la extorsión, homicidios, robo de vehículos y demás conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos legales de contra la salud, fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, entre otros, como lo son secuestro, homicidio, extorsión, y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros delitos.

Más aún que del acervo probatorio existente en la causa se acreditó la continuidad con la que el andamiaje criminal realiza las conductas ilícitas enunciadas con antelación que unidas entre sí hacían posible alcanzar su propósito criminal, habida cuenta que de estas se desprende que permanentemente, la organización se dedicaban a realizar diversas actividades tendientes a la perpetración de los ilícitos en cita.

Lo anterior pone de relieve el vínculo y pertenencia, que han tenido los miembros de la organización, al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; realizando en lo particular funciones de administración, dirección, supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, secuestro, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

Con base en lo anterior es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades ilícitas específicamente delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, de los que se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, al acreditarse que más de tres personas acordaron organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos; quienes además contribuían a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la distribución y venta de droga, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, secuestros, levantones y homicidios, por ello es que el actuar común de los sujetos activos encuadra en los dispositivos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

legales que regulan dichas figuras delictivas, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

Lo que nos da por resultado una organización criminal que por lo menos opera desde su creación y antecedentes manifestados, la cual aunque de detenciones de la organización criminal sigue realizando actividades ilícitas ahora dirigidos por otras personas de la misma organización, siendo que sus miembros, entre los que probablemente se encuentran los sujetos activos, tienen diversas funciones dentro del conglomerado delictivo, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión o aun sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal como lo son venta y transporte de droga, secuestro, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización está compuesta por más de tres integrantes lo que se justifica con las declaraciones anteriormente descritas, de las que se advierten que se excede en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194 cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
L DE LA FEDERACION
DE DISTRITO EN MATERIA
S FEDERALES EN EL ESTADO
ROS, TAMAULIPAS
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de: "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración, es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

SEGUNDO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO EN ESTUDIO:

El segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la organización opere de manera "Permanente o Reiterada", **que en lo particular debe ser estudiado por su permanencia,** se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, esto es la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditado, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados y/o perdure la misma, o bien, si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

continúa afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se encontraba agrupada u organizada por tres o más personas, para considerarlos sujetos activos; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de consumación permanente en términos del artículo 7°, fracción II, del Código Penal Federal.

731

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P. J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1104, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de resultado, que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo cual se pone de manifiesto con el cúmulo probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo delitos contra la salud, como actividad primordial y tales como la extorsión, homicidios, secuestro, entre otros, de manera secundaria.

Anteriores hechos que se acreditan con los siguientes medios probatorios:

Declaraciones de [redacted] entre otras, quienes forman parte de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, y tienen como zona de operación delictiva el Municipio de [redacted] Estado de Guerrero, a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, mismas que son factibles de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímiles; mismas que adminiculadas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** [redacted] estableciendo que el acuerdo para conformar una organización,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que los sujetos activos, aún y cuando tienen conocimiento de que esas conductas se encuentran prohibidas por la legislación, más aún, cuando algunos de ellos, en su propio decir señalan que trabajan para la organización criminal **"GUERREROS UNIDOS"**.

Apoya lo anterior con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en Tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y, si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Y por lo que ve a la imputación que realizan algunos de ellos en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Medios de prueba los anteriores que al adminicularse con las demás diligencias probatorias del sumario, valorados de conformidad con los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que los sujetos activos, aún cuando tienen conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, en el propio decir de algunos de ellos señalan que trabajan para la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS".**

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud, de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no implica que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien, en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual, el sentido de sus razonamientos; sólo no debe olvidarse que ello puede lograrse, además de mejor manera, proveyendo extractos de constancias, como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos."*

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la **permanencia** de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, que opera principalmente en las ciudades de Iguala y Cocula, en el Estado de Guerrero, y zonas aledañas, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su deposado, desprendiéndose de los partes informativos que han sido remitidos a la Representación Social como documental pública, en los cuales los signantes son coincidentes en referir que las personas pertenecientes a dicho conglomerado, entre otros, tienen participación en el mismo, teniendo diferentes funciones tales como la distribución de droga, por mencionar algunas, dando cuenta a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA",** [redacted], con lo cual se corrobora su permanencia en la Organización.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Bajo esta óptica la **permanencia** de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, se acredita con los reseñados medios de prueba.

Máxime que en el caso, tales medios de prueba contienen los datos necesarios y suficientes para conocer que la organización criminal a la cual probablemente pertenecen los sujetos activos, tienen un modo de operar que se circunscribe al radio de acción ubicado dentro de diversos municipios de los Estados de Guerrero y Morelos, donde esta organización operaba contra un segmento definido de la población a los cuales por el hecho de salvaguardar su integridad física, se manejan de manera anónima respecto de los ilícitos cometidos por la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, la cual es dirigida por algunos de ellos.

Hechos con los cuales se acredita que probablemente los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales, principalmente el de contra la salud, entre otros, tales **como fomento para posibilitar la ejecución del ilícito contra la salud, secuestros**, extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

734

CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.*

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saber de parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud criminal de grupo– lo que conlleva implícito de igual manera la **permanencia**, consistente en la continuidad del funcionamiento del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, lo cual se acredita con el caudal probatorio contextualizado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO:

También se demuestra en actuaciones el tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que la organización tenga el fin de cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Contra la Delincuencia Organizada, como lo es el de **contra la salud** pues de los medios de prueba señalados con anterioridad, y cuyo contenido se da por reproducido en este acto, en obvio de repeticiones innecesarias, se pone de manifiesto que la agrupación delictiva a la que probablemente pertenecían los hoy indiciados, constituye una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos **contra la salud**, entre otros, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, secuestro, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas; lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

Con la declaración de [redacted]", rendida ante la Representación Social de la Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], ahora bien hasta donde tengo

735

[redacted]

por [redacted] que nosotros les

[redacted]

que llegué a

[redacted]

delineado, con un

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

siguiente,

así

mismo pero

en cuanto do

en que esta su

a domicilio, nte,

en todo

que

sé que En

en la

esté

sido

del se que le

dicen en

que se

es el más



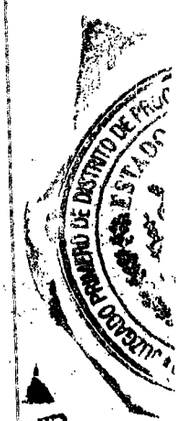





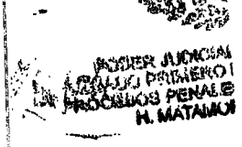

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Siendo que el [redacted] *que es el* [redacted] ***Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce EL CHINO me*** [redacted] ***me preguntó*** [redacted] ***para eso EL CHINO*** [redacted] ***que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro y que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal*** [redacted] ***posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días,*** [redacted] ***sujeto apodado "EL MENTE" y quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan,*** [redacted] ***les habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque eran gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro rumbo a la localidad de pueblo viejo*** [redacted] ***de*** ***os*** ***y se que***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ***la*** [redacted] ***re*** [redacted] ***; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL,*** [redacted] ***la*** [redacted] ***e*** [redacted] ***se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala,*** [redacted] ***e*** [redacted] ***n*** [redacted]

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] endida ante esta Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

".. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que [redacted] *o* [redacted] *n* [redacted] *a los es al* [redacted] *al cual persona de quien* [redacted] *los que son* [redacted] *él* [redacted] *Cuasi" que se* [redacted] *el* [redacted] *y* [redacted] *rmar del* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Igualmente, con la declaración de [redacted] de once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

"quiero señalar que en relación [redacted]

que hubo [redacted] ya que [redacted] como lo es la [redacted] a éstas [redacted] cual solo [redacted] a la cual [redacted] que se [redacted] a la [redacted] de [redacted] el cual es una persona

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

asimismo, quiero señalar como un hecho importante [redacted]

Declaración ministerial de [redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretenso a la organización de los guerreros unidos [redacted]

señor que le [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
...DEO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] que los [redacted] un [redacted] que anda [redacted] rae una [redacted] de [redacted] de [redacted] solo que [redacted] está [redacted] stamos [redacted] adicto a esa [redacted] ya que son [redacted] de [redacted] una [redacted] de [redacted] a la que [redacted] por lo [redacted] dos [redacted]

PODER JU... ACIÓN
...LA FEDERACIÓN
DISTRITO EN MATERIA
...EDERALES EN EL ESTADO
...TAMAULIPAS

Los anteriores medios de prueba se robustecen con la declaración de declaración ministerial de [redacted]

[redacted] rendida ante el Representante Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: [redacted] *, ya que un que conocí tiene una en la de su que se encuentra en la calle cuando asa en la aproximadamente, con , anda en á el por lo que fui y me con de que era, e los cuales le en la sin , con ; de una casa; siendo a lo quien se de la , ya que es el*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] el [redacted] siendo [redacted] cuando yo venía en [redacted] ya que [redacted] porque [redacted] con su [redacted] calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero, yéndonos de ahí a la casa y ya no salimos [redacted] sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la [redacted] allí [redacted] al imagine que ahí fue la balacera, sé que en igual forma el grupo de Guerreros Unidos [redacted] a [redacted] sin saber qué [redacted], lo sé porque [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] y me [redacted] m[redacted] [redacted] tiene una [redacted] viniendo de [redacted], después una [redacted] y adelante hay [redacted] unas [redacted] cinco meses [redacted]; he visto a Memo que [redacted] ARGENTINO, quien es [redacted] centímetros; [redacted] son [redacted] que [redacted] lo que [redacted] por la [redacted] plaza, otro [redacted] al [redacted] en la [redacted] de [redacted] usa [redacted] con [redacted] se [redacted] playera de [redacted], quien es [redacted] en la [redacted], esto [redacted] que si [redacted] que sí que [redacted] porque [redacted] o que [redacted] sin ponerle [redacted] ctos [redacted] el cual me [redacted] los siguientes [redacted] en la [redacted] antes tenía

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] a quien tengo como [redacted] s [redacted] en la [redacted] al otro día fue cuando pas [redacted] después me [redacted] no es [redacted] con los [redacted] como vi una [redacted] como ya [redacted] oro, sé que no [redacted].

Declaración ministerial de **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO"**, rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, [redacted] *de cual se encuentre* [redacted] *por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a* [redacted]*, me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil* [redacted]*, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave [redacted] que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observando que los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del [redacted] *de protección civil* [redacted]*, ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular* [redacted] *de la compañía Telcel, una llamada del número* [redacted] *en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya*

ESTADOS UNIDOS M
JUZGADO SEGUNDO DI
DE PROCESOS PEN
FEDERALES EN EL ESTADO
PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados; siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular en la que NAVA, de apodo LEO, policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas; a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entre ver mi rumbo a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, mas tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo "BERLIN", lo conocí porque Alondra, la novia de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, [redacted] *hice,* [redacted] *alguna* [redacted] *dos* [redacted] *diciendo:* [redacted] *fechas* [redacted] *otr* [redacted] *llevaron a un* [redacted] *a* [redacted] *dije que acudía* [redacted] *ado de pies* [redacted] *una* [redacted] *MP;* [redacted] *informante* [redacted] *ban* [redacted] *, Los* [redacted] *policías* [redacted] *que el* [redacted] *un* [redacted] *y que es en la* [redacted] *reportaban* [redacted] *La* [redacted] *desconozco sus* [redacted] *me* [redacted] *en* [redacted] *líderes* [redacted] *", una* [redacted] *pero* [redacted] *cho, trabajando,* [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] de la [redacted] conocidos como [redacted] pero yo no como [redacted] en la [redacted] para tener [redacted] estos d[redacted] [redacted] el [redacted]

[redacted] pero no tengo [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

también
tiene
de
sus
frente
que
es
que
color
por
vidrios
los
esta
me
forma
en forma
los
tener
de
metía
como al
estos
de todos los
tuve
si
les
panorámica,
ya
de
un
de
de
1,
era
medio
medianos,
es
cara,
años
vendían
de
era
y
traía
me lo

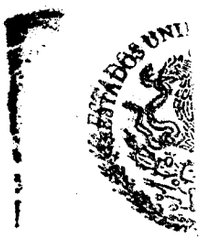
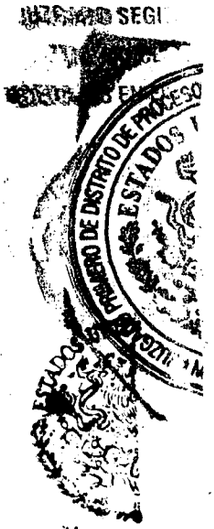
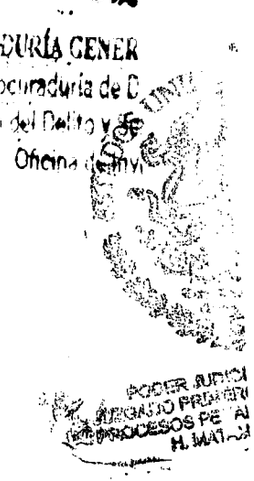
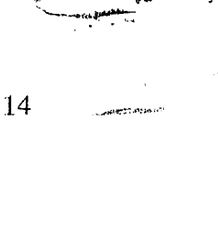

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotográficas enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad las imágenes, el comparecente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcada con el número [redacted]

Con la declaración de [redacted], del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

"... Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: [redacted] *que* [redacted] *son* [redacted] *igualmente* [redacted] *que* [redacted] *aproximadamente* [redacted] *diez,* [redacted] *como* [redacted] *mi* [redacted] *una* [redacted] *en* [redacted] *me dijo que* [redacted] *quien* [redacted] *"los* [redacted] *los* [redacted] *eros* [redacted] *mandato me* [redacted] *ellos por lo* [redacted] *realizar dicha* [redacted] *comida, agua o* [redacted] *me* [redacted] *amente, después de* [redacted] *"el* [redacted] *ble* [redacted] *", el cual* *sé que se* [redacted] *, quien sé que* [redacted] *de* [redacted] *más* [redacted] *que* [redacted] *sí y* [redacted] *por lo* [redacted] *de* [redacted] *el* [redacted] *de* [redacted] *horas,* [redacted] *"El* [redacted] *mis* [redacted] *me* [redacted] *me* [redacted] *mensuales,* [redacted] *al* [redacted] *ctor* [redacted] *personas,* [redacted] *las* [redacted] *lo* [redacted] *cual* [redacted] *me* [redacted] *conocía* [redacted] *describir* [redacted] *dinero*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

que
de
es una
en la
una
de
que hubo
que el
al
después
o
que se
omo de
a la
así
de
sé que es
a la cual
z
sin
de aproximadamente

PODER JU ACIÓN

[redacted] de
[redacted] dicen
[redacted] de
[redacted] eran
[redacted] indicaba a
[redacted] igualmente
[redacted] que
[redacted] son
[redacted] r
[redacted] de la
[redacted] de
[redacted] como
[redacted] con
[redacted] des
[redacted] conocí a
[redacted] "El
[redacted] es
[redacted] toda
vez que [redacted]
[redacted] una
[redacted], quien me
[redacted]

asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana [redacted]", me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky" y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los

JUZGADO SEGUI
DE PROCES
ESTADOS UNI
PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
ción del Delito y
Oficina de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

746

camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y "La Mente" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "El Chaky" y "La Mente", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", "el chaky" y la mente", ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala la cual se encontraba de acuerdo en que se les pararía a esos chavos por lo que así lo efectuaron, igualmente me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dio El Capus que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diesel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diesel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil" lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El May", quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas. [redacted] *- Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] SEGUNDA.- Que *diga el compareciente si conoce* [redacted] *los* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *este* [redacted] *. TERCERA.-* [redacted] *si el* [redacted] *Si, El sus,* [redacted] *.- Que diga el compareciente si previo* [redacted] *entrevistó sus* [redacted] *QUINTA.- Que diga el* [redacted] *RESPUESTA: Representación* [redacted] *se* [redacted] *s a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas en la marcada con el número UNO, manifiesta* [redacted] *DOS,* [redacted] *UATRO, manifiesta* [redacted] *CINCO, manifiesta: a esa* [redacted] *es* [redacted] *ONCE, manifiesta* [redacted]

Con la declaración del iniciado **MARCO ANTONIO RIOS BERBER** en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

751 749

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional 61

P.P. 100/2014-VII.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

747

[redacted]

[redacted]

[redacted]

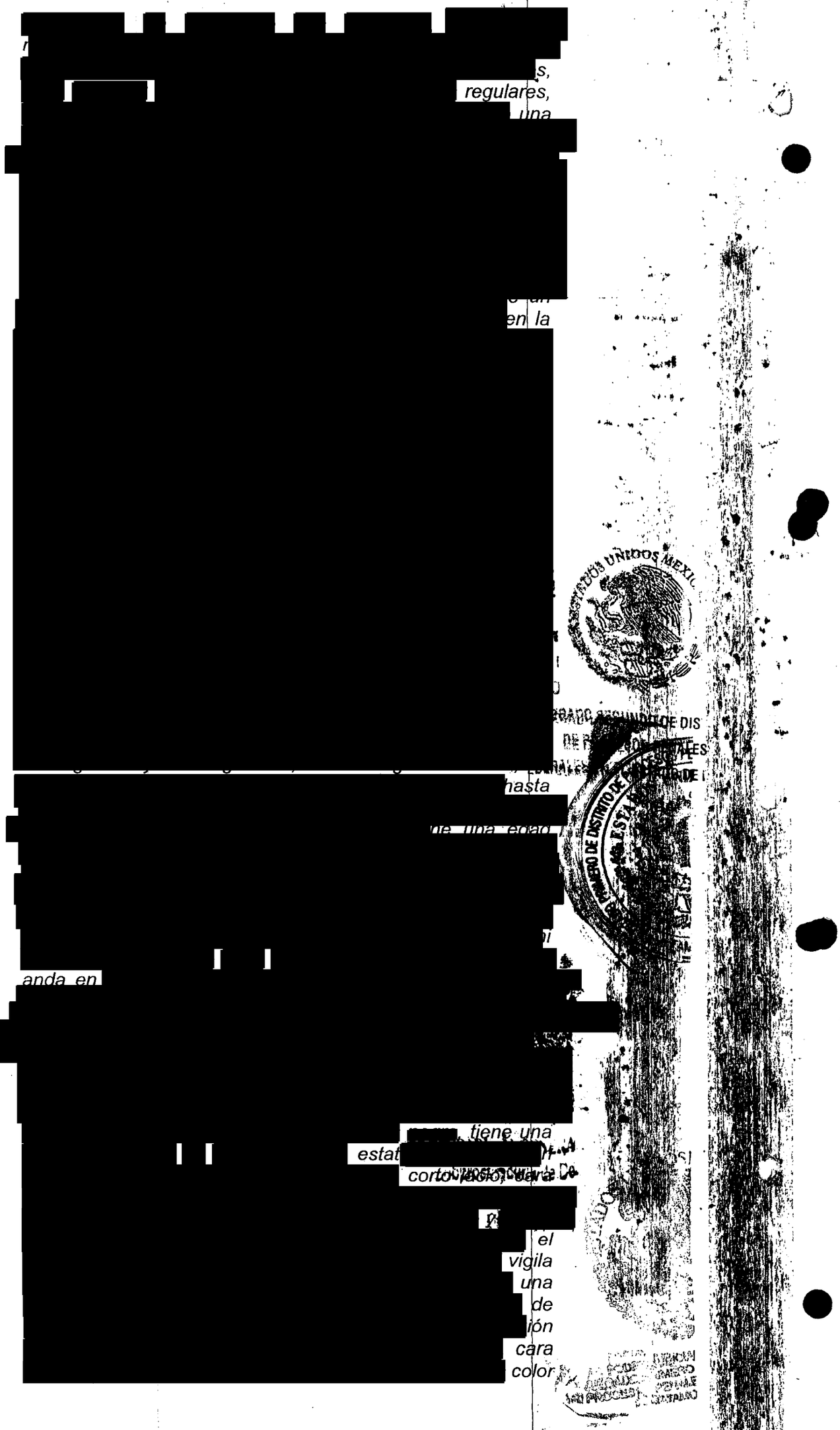

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] del
iene una

748

[redacted] me
eh

[redacted] a una

[redacted] es la que
es el que

[redacted] con la

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el CHINO ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted]" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque CHINO nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba [redacted], estaban el GABY, MENTE y [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY los aventaron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el GABY [redacted] y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la VERO, la MENTE lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la MENTE, GABY mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la VERO mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted] la VERO y la MENTE a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses [redacted]

[redacted] de [redacted] la [redacted]

PRIMERA.- Que diga [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RESPUESTA.- [redacted] *venta* [redacted]
SEGUNDA.- *Que d diga el* [redacted] *sabe que*
[redacted]
TERCERA.- *Que diga* [redacted]
ados [redacted]
[redacted] *n.*
[redacted] *es de*
[redacted] ***CUARTA.-*** *Que diga el*
[redacted] *atacó con*
[redacted]
QUINTA.- *Que diga el*
[redacted]
RESPUESTA.-
[redacted]
SEXTA.- *que diga el* [redacted] *o de los*
[redacted] *libertad a*
[redacted] *lugar.*
SÈPTIMA.- *Que diga el declarante*
[redacted]
RESPUESTA.- [redacted]
OCTAVA.- *Que diga el* [redacted]
[redacted]
RESPUESTA.-
NOVENA.-
[redacted] ***RESPUESTA.-***
DÉCIMA.- *Que diga el declarante cual es el*
[redacted]
RESPUESTA. ***DECIMA PRIMERA.-***
[redacted]
RESPUESTA.-
[redacted]

Con la declaración del iniciado [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

"Que comparezco voluntariamente ante [redacted] *Representación Social, para rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, manifiesto que* [redacted] *año en* [redacted]
[redacted]
sus [redacted]
[redacted]
en el [redacted] *andaba* [redacted] *si no* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de

es decir

en la

odo lo que yo

que me iba a

uno que le

no me

que me

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *", y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y* [redacted] *me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas* ***Primera.-*** *Que diga el* [redacted] ***Respuesta.-*** [redacted] ***Segundo.-*** *Que diga el* [redacted] *Lo* [redacted] ***Tercera.-*** *Que diga el* [redacted] *para* ***CUARTA.-*** *Que diga el* [redacted] ***Respuesta.-*** [redacted] ***QUINTA.-*** *Que diga* [redacted] ***Respuesta.-*** [redacted] ***SEXTA.-*** *Que diga el* [redacted] ***SEPTIMA.-*** *Que diga el* [redacted] ***OCTAVA.-*** *Que diga el* [redacted] *cuenta* ***Respuesta.-*** ***NOVENA.-*** *Que* [redacted] ***DECIMA.-*** *Que diga* [redacted] *en el* [redacted] *de los* [redacted] *de*

Declaración ministerial de **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, quien manifestó:

"Que una vez enterado de las imputaciones que existen en mi contra por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como del contenido de la puesta a disposición de la cual me fue hecho lectura, y advirtiendo que he sostenido una entrevista personal y privada con el Defensor Público Federal deseo manifestar lo siguiente: que no estoy de acuerdo con el parte informativo de puesta a disposición al que se me ha dado lectura, así deseo agregar

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DICIAL DE LA FEDERACIÓN

751

que hace aproximadamente

[redacted]

día que

por el

así mismo

[redacted]

que se

a la que

solo se

que el

era

de

sobre todo las

de esto me

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

esto *ib*

quien
tiempo
que yo
ser su
la que
era el
en situaciones de

eran para *que*
yo *de los*

los *la*
mi

lo que no
sé, *organización*
de la

pasa la i
quien

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] nada que [redacted] sé que es [redacted] dique responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de **AYOTZINAPA**, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 23:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico [redacted] de parte de [redacted] quien me dice que esta la fiesta engrande ya que se habían metido **LOS ROJOS** y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de **LOS ROJOS**, asimismo me envía una serie de mensajes por [redacted] donde me dice que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** había defendido la plaza y que ya sabían de donde tenían los 17 rojos, así también me refiere que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** pidió apoyo al comandante de la policía estatal de quien no recuerdo su nombre y que este le dice que **NO VAS A RECIBIR AYUDA** [redacted] instituciones de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] así como de **INAKY** procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a **EL GIL** así como a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, le dicen que el operativo se hizo porque se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre **IÑAKY**, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] y para el director de la escuela normal rural de **AYOTZINAPA**, permitiera que miembros de la organización delictiva **LOS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ROJOS se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, [redacted] hermanos [redacted] que son [redacted] r hasta el [redacted] y [redacted] de la [redacted] llegan [redacted] en [redacted] con la [redacted] n EL [redacted] que ya los [redacted] a [redacted] era el [redacted] con respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de los estudiantes son EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES así como las personas que dependen de el cómo ELCHUKY este es jefe de una célula de sicarios, siendo esto todo lo que me consta, [redacted] me [redacted] quiero [redacted] que se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que

[redacted]

con el número 3, la que corresponde a

[redacted]

el número 4, que corresponde a

[redacted]

números de indicios 5, 6, 7 y 8 a lo que manifiesta que la intención del declarante es

[redacted]

*así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el numero 13, que corresponde a un juego de llaves mismas que el compareciente refiere que son de su propiedad ya que son de su automóvil tipo tacoma - - -

supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, mismas que son factibles de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que adminiculadas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal comandada por **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA", CIDRONIO CASARRUBIAS [redacted] SALGADO y** [redacted] estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas; [redacted], entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, [redacted] es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que aún y cuando los sujetos activos tienen conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, algunos de ellos, incluso en su propio decir señalan que trabajan para la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS".**

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO**. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO**. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que, admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, que opera principalmente en el Estado de Guerrero, y zonas aledañas como lo son Iguala, Cocula, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su deposado, desprendiéndose de los partes informativos que se remitieron a esa Representación Social como documental pública, en la cual los siguientes son coincidentes en referir los nombres de las personas que integran dicha organización, quienes tienen participación en dicho conglomerado, haciendo diferentes funciones tales como la distribución de droga, entre otras, dando cuenta a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, [redacted] con lo cual se corrobora su permanencia en la misma.

Hechos con los cuales se acredita que probablemente los imputados, de manera conjunta con otros miembros del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales, principalmente, el de **contra la salud**, entre otros, tales como extorsiones, homicidios, secuestros, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.*

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior se concatena con la **fe ministerial realizada al narcótico** de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esa Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

> *"...Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;* ***por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista sobre el escritorio lo siguiente: "A).-*** [redacted]

Fe ministerial del vehículo e inventario de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de la Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

> *"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características: (F. 438. T. IX).*

Diligencia ministerial a la cual se le debe de otorgar valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, ya que fueron practicadas por los agentes del Ministerio Público, funcionarios facultados para inspeccionar y dar

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime que el artículo 208 del ordenamiento legal invocado, permite que la autoridad ministerial pueda practicar la inspección y dar fe, de las cuales se desprenden una suma de indicios relacionados con los diferentes eventos delictivos, a los cuales se vincula a los hoy imputados, lo que se corrobora en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto que la organización delictiva **"GUERREROS UNIDOS"**, ha venido realizando sus actividades ilícitas tales como delitos contra la salud, entre otros, de los que se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines.

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera, la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando.

Probanzas que ponen de manifiesto que la organización a la que probablemente pertenecen los sujetos activos, en su calidad de miembros de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, se encuentra estructurada por más de tres personas, teniendo como finalidad primordial la comisión de delitos de contra la salud, entre otros, sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines.

De lo que se desprende, que la conducta atribuida a los activos, realizada conjuntamente con otros, ello con el firme propósito de delinquir y hacerse de recursos de carácter preponderantemente económico, es decir, sabían que al realizar dichas actividades, tales como vender y distribuir droga, se harían de un lucro preponderantemente económico, sin importar que para dicha situación tuvieran que privar de la libertad a sus víctimas, extorsionar, secuestrar o matar a las mismas; por lo que es dable considerarlos como coautores de la acción delictiva en comento, ya que precisamente el dominio del hecho lo tuvieron varias personas en virtud del principio del reparto funcional de roles, entre éstos y sus subalternos quienes asumieron por igual la responsabilidad de su realización.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención.

En la coautoría es necesario además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución) como lo es el caso en específico, toda vez que los sujetos activos, son las personas que probablemente realizaban diversos delitos en su calidad de miembros de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, quienes operaban principalmente en el territorio mexicano, en específico en los Estados de Guerrero y Morelos y zonas aledañas, principalmente delitos contra la salud, entre otros, tales como fomento para posibilitar la ejecución de dicho ilícito y secuestro, sin importar que para dicha situación tuvieran que privar de la libertad a sus víctimas, extorsionar o matar a las mismas; de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, pagina 175, que a continuación se transcribe:

> ***"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS.*** *El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, lo sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su "conducta" concreta, sino, del delito considerado unitariamente".*

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de consideraciones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Reservados
Servicios a la Investigación

las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, refiere a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso, de los delitos principalmente de contra la salud, previstos en la ley, hasta este momento, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente, esto es, que la organización a la cual probablemente pertenecen los sujetos activos, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar diversos delitos, siendo el principal el delito de contra la salud.

De igual forma se advierte que esta organización criminal se encuentra constituida bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que incluso algunos de sus integrantes, si bien en la indagatoria narran de manera somera su participación dentro de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo principalmente delitos contra la salud, entre otros, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los sujetos activos probablemente realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas, como secuestros, transporte de narcótico, entre otros, para la

JUZGADO SEGUNDO DE DIS
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Sección del Delito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

organización criminal, valiéndose algunos de ellos de su cargo de servidores públicos

Sin dejar de mencionar que se trata de una organización que opera cuando menos desde el año dos mil nueve[redacted]

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delincuencial, favoreciendo los intereses de ésta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad, con independencia de que los miembros detenidos por las autoridades y que fueron citados en el cuerpo del presente pliego fueron capturados en diferentes momentos y en flagrancia delictiva lo que denota que existe la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer hasta este momento fundadamente la existencia de una organización criminal integrada por los hoy indiciados, cuya principal función es la de ordenar la realización de diferentes actividades relacionadas con ilícitos contra la salud, entre otros, sin importar que para la consumación de dichos antijurídicos, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como la extorsión, homicidios, secuestros y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en los Estados de Guerrero y Morelos, así como en zonas

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conferido por las personas y ofendidos (padres de las víctimas) antes mencionadas, en este acto acepto y protesto fielmente el desempeño de coadyuvante del Agente del Ministerio Público, en la inteligencia de que quedo como representante común de los profesionistas nombrados en la Coadyuvanciade nombres: [redacted] *, solicitando se me permita imponerme de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria, ello para mantener informados a los familiares de las víctimas, así mismo en este formulo denuncia por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, en agravio de quien o quienes resulten responsables. Por otro lado,* [redacted] *esta* [redacted] *del* [redacted] *m* [redacted] - - -

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

759

de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer principalmente delitos contra la salud, entre otros, tales como fomento para posibilitar la ejecución del delito de contra la salud, secuestro, homicidio, extorsión, robo de vehículo y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, ha elevado al rango de "reina de las pruebas" la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incognita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

De las constancias que integran la presente causa penal se desprenden los siguientes actos imputados al conglomerado criminal de referencia, los cuales son contar con guardias o estacas, que vigilen a las autoridades, con la intención de que puedan llevar a cabo la venta y el trasiego de droga, sin importar que tengan que realizar ejecuciones de miembros contrarios a su organización o secuestro de los mismos, homicidios y robo de vehículos, [redacted] se distribuye la droga en diversos puntos del Estado de Guerrero, principalmente en Iguala, así como en el Estado de Morelos, siendo ellos también quienes dan

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la instrucción de secuestrar, extorsionar y matar a miembros contrarios a su organización, para lo cual se encuentran estructurados, y cuentan con diversos medios de telefonía, armamento bélico para su protección, pero sobre todo para amedrentar a la sociedad.

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos se precisan enseguida:

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.-*** *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral." (Novena Época Registro: 173487 Instancia: Primera Sala Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 81/2006 Página: 356.)*

Empero, dicha tesis de jurisprudencia no debe aplicarse en la especie, porque parte del supuesto de que una persona realiza el relato de hechos que apreció directamente, aunado a otros que conoció por referencia de terceros, los cuales no deben recibir similar tratamiento.

Empero, en dicha tesis de jurisprudencia no se trata el tema relativo al criterio que debe seguirse en el caso justiciable,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

concerniente al delito de delincuencia organizada, tema respecto del cual existen reglas probatorias particulares, derivadas de las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas y motivos específicos derivados de su propia y especial naturaleza, en que por obvias razones, es natural y lógico que un número considerable de declaraciones testimoniales sean de oídas, y sin embargo, pueden (como en la especie) ser unívocos, porque se refieren a la estructura y organización de una organización delictiva, y a la realización de variadas actividades delictivas por parte de sus integrantes, los cuales, evidentemente no pueden ser conocidos por todos ellos, tanto porque dadas sus funciones no conocen todos los eventos y funciones de la agrupación delictiva como porque precisamente por la naturaleza de los eventos narrados y su origen, dada la clandestinidad en que nacen y se desenvuelven dichas agrupaciones delictuosas, es obvio que no les pueden ser conocidos directamente a todos sus integrantes, ni puede exigirse en forma apriorística y rigorista que la autoridad investigadora obtenga, al menos no lícitamente, que es lo fundamental en todo caso, las pruebas idóneas y necesarias para demostrar, por ejemplo, mediante declaraciones testimoniales provenientes exclusivamente de quienes tengan conocimiento directo, cabal y de primera mano, el origen, denominación, ámbito de operación, actividades específicas, en circunstancias de modo, tiempo y lugar, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictuoso.

Consideración la anterior que se sustenta en el análisis del siguiente apartado de la ejecutoria que le dio origen:

"En esas condiciones, si una persona en su declaración testimonial aporta diversos datos relevantes en el proceso, unos que conoce directa o sensorialmente, y otros por referencia de terceros, y que, en consecuencia, no le constan, entonces el relato respecto de los primeros, de cumplir con los demás requisitos establecidos por los diversos ordenamientos antes mencionados, tendrá valor indiciario, y respecto de los segundos carecerá de dicho valor, por no surtirse las demás exigencias normativas, pues lo contrario implicaría dar a ambos relatos similar tratamiento en cuanto a su valoración o eficacia jurídica, a uno que se apega a las exigencias legales y a otro que se aparta de las referidas condiciones normativas, que están

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

establecidas como garantía mínima para que un testimonio pudiera adquirir el carácter indiciario que el juzgador debe calificar…".

Supuesto que no se actualiza en el caso a estudio, en el que no se trata del dicho de una persona que realiza varios asertos, unos que refiere haber conocido directamente, y otros que conoció por referencia de terceros; sino que se trata de un número considerable de declaraciones recabadas durante la integración de una averiguación previa, que contienen diversas acotaciones en el sentido de que una parte considerable de los hechos narrados, fueron conocidos por los deponentes, a través de referencias de terceras personas, sin embargo, dada su reiteración y uniformidad, así como la propia naturaleza de los hechos descritos, que por referirse a la estructura de la organización delictiva y sus actividades ilícitas, obviamente no pueden constarle directamente a todos los deponentes, es procedente otorgarles valor indiciario, y no negarles *prima facie*, toda eficacia probatoria, pues con ello se obstaculizaría injustificadamente la investigación y persecución de los delitos, razón por la cual, es evidente que aun el conjunto de hechos delictivos no conocido directamente por los deponentes, pero si por referencia de terceros, constituye un indicio probatorio de cargo, pese a que el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues dentro del tema de la prueba testimonial, la doctrina procesal ha definido lo que se conoce como testimonio de oídas, y que es aquel que versa respecto de hechos no conocidos directamente por quien

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

declara, sino a través de informes de ellos proporcionados por una tercera persona.

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.-*** *El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."*

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno.

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego sujeto a su valoración, es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza.

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio.

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Los testigos pueden conocer los*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia. La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia; mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa. El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta.

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso.

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico.

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto, dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.- *Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías.*

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión.*

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la secuela procesal deben ser analizados por el juzgador como la verdad conocida para concatenarlos y así llegar, como única conclusión posible, a la verdad que se busca.

En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador, como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique; con las excepciones que en esta resolución se asentarán expresamente.

Tampoco se inadvierte que existan en la averiguación previa diversos partes informativos de investigación y puesta a disposición de diferentes encausados, dentro de los cuales se advierten varias deposiciones que los también disímiles detenidos formularon ante los agentes aprehensores; sin embargo, si bien los antes nombrados manifestaron a los aprehensores diversas afirmaciones relativas a su pertenencia al grupo criminal en estudio, imputaciones a algunos de sus coencausados y a otros tópicos relacionados con la materia de investigación, lo cierto es

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que dichas declaraciones ante los elementos aprehensores en mención, **carecen de todo valor probatorio**, y por ende, no deben ser tomadas en cuenta al resolver, pues a dichos captores, no les constan directamente tales situaciones, además porque las autoridades militares y policiacas, no están facultadas legalmente para recabar declaración en relación a los hechos atribuidos, pues al efecto el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

> ***"Artículo. 20.-*** *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*
>
> *[...]*
>
> *II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.* ***La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."***

Por lo que, para que lo declarado por un inculpado tenga la calidad de confesión, deberá ser realizada ante el Ministerio Público o ante el Juez, con la asistencia de su defensor y además, cumpliendo con las formalidades que al efecto establecen los artículos 128, 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales (éste último en la fracción IV, establece que las obtenidas por la Policía serán nulas), lo que no aconteció en el referido parte informativo; por tanto, lo **declarado por el inculpado** ante dichos elementos, no puede formar indicio para demostrar el cuerpo del delito en estudio.

CUARTO. Estudio del cuerpo del delito de Secuestro.

Los elementos que integran el cuerpo del delito de **secuestro** que se les atribuye a **1.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en agravio de **1**

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Se encuentran contemplados con los siguientes numerales:

"Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

I. *De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

...

c) *causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;*

... ."

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cuatro elementos más que constituyen agravantes.

"Artículo 10. *Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo: ....”

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

1.- El primer elemento del cuerpo del delito de secuestro, consistente en la acción de privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

Con la comparecencia del Licenciado [redacted] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero y que en su parte conducente señala:

“... Que comparece voluntariamente ante esta representación social de la Federación con el objeto de exhibir en original escrito suscrito y firmado por los señores [redacted] *de los cuales obran firmas autógrafas a excepción de los dos últimos quienes por cuestiones personales no pudieron firmar, mismos que son padres y ofendidos de los delitos cometidos en contra de sus hijos, hoy víctimas alumnos de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, cuyos nombres obra en una lista que en este mismo acto exhibo. Por lo que enterados del enterado del nombramiento que me ha sido*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conferido por las personas y ofendidos (padres de las víctimas) antes mencionadas, en este acto acepto y protesto fielmente el desempeño de coadyuvante del Agente del Ministerio Público, en la inteligencia de que quedo como representante común de los profesionistas nombrados en la Coadyuvanciade nombres: [redacted] *solicitando se me permita imponerme de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria, ello para mantener informados a los familiares de las víctimas, así mismo en este formulo denuncia por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, en agravio de quien o quienes resulten responsables. Por otro lado, hago del conocimiento de esta autoridad ministerial federal que se me hizo del conocimiento por parte del señor* [redacted] *José Luis Gonzalez Parral que cuenta con el telefono numero* [redacted] *mismo del que se ha advertido que mantiene actividad por mensajeria Wat sapp, ya que se han recibido algunos mensajes al telefono* [redacted] *que se encuentra a nombre de* [redacted] *pero se encuentra el equipo celular en* [redacted] *de dicha persona cuyo nombre no quiso revelarme por miedo, por lo que en este acto exhibo dos imágenes fotográficas de dichos mensajes, los cuales aclaro fueron recibidos posterior al evento que se investiga, al parecer de los primeros días del mes de octubre de dos mil catorce. -Acto continuo y en la misma diligencia, el suscrito Representante Social de la Federación acuerda: Atento a lo manifestado por el licenciado* [redacted] *, con fundamento en los numerales antes señalados y en los diversos ordinales 20 Constitucional apartado "C" fracción II del Pacto Federal y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como órgano investigador y persecutor de los delitos, por tanto resulta aplicable a lo anterior la tesis VII.P. J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, febrero de mil novecientos noventa y siete, página 620, Octava Época, cuyo rubro y texto son:

> ***"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.*** *Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.".*

Con la inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar por parte de la Representación Social de la Federación:

> *"Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el interior de esta Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas: **"SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS N°1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014 MEXICO $40.00", USD $4.30", TLATLAYA: NO CAN, LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD"**, cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino. En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada: **Contra los 'ayotzinapos', odio criminal. Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzinapa es manifiesto. El médico Ricardo Herrera quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención –sostiene sin rubor que "los ayotzinapos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido -el PRD- y un alcalde intolerante –José Luis Abarca-, a quien desde hace meses se le acusa por el asesinato del activista Arturo Hernández y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes"**, suscrito por la MARICELA TURATI. En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

personas que se encuentran custodiando una caja de muerto; en la que se aprecia en la parte supèrior izquierda la nota: "Iguala. Fuentes de Ramírez Nava". De la misma manera, se observa la leyenda: El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrita por Arturo Rodríguez García, quien refiere en su parte ***conducente:*** *"Igual, GRO.- "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad". El me´dico cituja Ricacardo Herrera lo dice con naturalidad, con un deho de satisfacción por el deber cumplido al dejar sin auxilio al estudiante con la queijada rota, la cara perforada por un balazao, que requería atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital con una veintena de estùdiantes normalistas. En vez de auxiliarlo habló a la Policía Municipal para que se los llevara. Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a una hora de Iguala, destrozó a balazos los autobuses que los trasportaban y en un episodio aún resuelto –en el cual participaron sicarios del Cártel Guerreros Unidos-, mató a dos adultos y seis estudiantes –uno de ellos apareció desollado y la noche con los ojos arrancados-, y se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [...]. Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de la portada del semanario informativo de información y análisis, así como de la nota informativa de interés siendo todo lo que se tiene a la vista..." (. 49. T. XI).*

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o.,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa; casi como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones, que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al tribunal jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal". Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal,*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/DB/B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la Fiscalía Federal se avoque a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, se tiene el acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/815/2014**, de ocho de octubre de dos mil catorce, en razón de la recepción de la puesta a disposición mediante oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted], todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mism[redacted] [redacted], [redacted] a [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de México, el cual brindó seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:

767

"[…] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, [redacted] *así como de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que* ***la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos,*** *siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización como lo es la detención de* [redacted] *El Fito, jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos"* [redacted] *entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo,* ***procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca existía el Hotel con denominación social "Roma", en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información,*** [redacted] ***en la*** [redacted] ***fijas y moviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día* [redacted]

en el [redacted] *te; y*

[redacted] *la cual se*

[redacted]

asimismo cabe mencionar que [redacted]

[redacted] *de lo que se apreciaba*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] y la [redacted] que [redacted] por lo que ante [redacted] de la [redacted] lugar en el cual, [redacted] se [redacted] se observó que [redacted] por lo que en ese momento ante [redacted] de un [redacted] mismo, el cual [redacted] de [redacted]

PODER JU... CIÓN
LA FEDERACIÓN ... DISTRITO EN MATERIA ... FEDERALES EN EL ESTADO ... TAMAULIPAS

[redacted] se efectuó el [redacted] en el [redacted] para las [redacted] se llama [redacted] lo, que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la [redacted] INDICIO 02 (dos) el cual consiste [redacted] en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en [redacted] el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en [redacted] INDICIO 05 (cinco), el cual co [redacted] siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) [redacted] INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un [redacted] INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, [redacted] que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) [redacted] INDICIO 10 (diez) consistente en [redacted] y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] es porqiue pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos dias, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes yq ue ellos, junto con los del cartel habian matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominaban 'policial belicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policias belicos', se refierena los policias municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que matarn a todas estas personas fue [redacted] y que se habian trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podian operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que ahora estan vendiendo droga porque tenian que subsistor, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirio llamarse [redacted] refirio de propia voluntad y en [redacted] el motivo por el cual tanto el, [redacted]

En este orden de ideas, de lo evidenciado, se desprende únicamente la existencia y detención de tres personas del sexo masculino, identificadas con los nombres d[redacted]

De igual forma, se tiene la declaración ministerial del inculpado [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que [redacted] ***UNIDOS",*** [redacted] *año a* [redacted] *nos* [redacted] ***fue quien comenzo*** [redacted] ***en el mercado*** *aclaro que la* [redacted] *que les* [redacted] ***de la*** [redacted] *asimismo me lo como* [redacted]

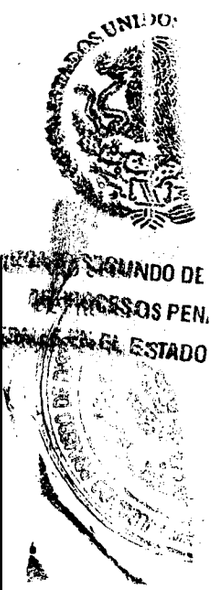





ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] un tal

[redacted] es el que

[redacted] en la

[redacted] la siguiente.

[redacted] este los veo en

[redacted] de las que

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

casi

sé que *lo*

y se por el propio

en el

Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce EL CHINO ***me pregunto que donde estaba*** ***que*** ***vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui*** ***, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado "EL MENTE", quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota, así mismo EL MENTE, me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero no sé que, como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fué la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el MENTE es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está EL MENTE y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY [redacted]

retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS fue EL GIL, jefe de plaza, es el [redacted]

le ordene a EL CHOKY [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Así como también la declaración ministerial del indiciado [redacted]", rendida ante esa representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra por lo que procedo a manifestar lo siguiente: [redacted] *como iba* [redacted] *, y ya en el* [redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESO FEDERAL EN EL EST

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Agencia [redacted]
mismo, [redacted]
recibía [redacted]
vendía, [redacted] cuando se
[redacted] a quien desde
hace casi [redacted] Así mismo
[redacted]

A [redacted] a la
[redacted]
todo lo que [redacted] Quiero
referir que aproximadamente por septiembre del dos mil
[redacted]
[redacted] me mando a
[redacted]
[redacted] a lo
cual le [redacted]
[redacted] le envió un
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

le entrego las [redacted]

Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, [redacted] ***ya como a las once y*** [redacted] ***David Cruz Hernandez, o sea EL CHINO encargado de la central,*** [redacted] ***en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el CHINO en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por*** [redacted]***, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota"*** *si saber nada posteriormente,* [redacted] *lo conozco desde* [redacted] *por que igualmente* [redacted] *ya que estaba mas* [redacted] *por los tres que éramos* [redacted]

ESTADOS UN
ZGADO SEG
DE PROCE
ESTADOS U
MATA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. *Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO:* [redacted] *A LA DOS:* [redacted] *A LA TRES:* [redacted] *A LA DIEZ:* [redacted] *A LA TRECE:* [redacted] *A LA DIECISEIS:* [redacted] *A LA VEINTE:* [redacted]

Igualmente, la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al haberseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente que [redacted] *por lo que* [redacted] *que si le hacía el* [redacted] *quien es* [redacted] *del cual* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] cuyo nombre es [redacted] siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía [redacted] ya que [redacted] porque [redacted] siendo que íbamos [redacted] comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el [redacted] se salió de ese lugar bajando por donde está el mero centro joyero; [redacted] les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, [redacted] ya que [redacted] al [redacted] el [redacted] de los [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PROCESOS PENALES
H. MATAMOROS
PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Investigación del Delito
Oficialía
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PROCESOS PENALES
H. MATAMOROS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

88

774

[redacted] va que por [redacted] tiene lo [redacted] en la [redacted] saber quién [redacted] a quien [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA FEDERACION
DISTRITO EN MATERIA
FEDERALES EN EL ESTADO
TAMAULIPAS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *el cual*

de parte *quien me dijo*

en donde

Declaraciones que en su conjunto demuestran que las personas de nombres [redacted] forman parte de la organización criminal denominada "**Guerreros Unidos**", quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero; en este orden de ideas, manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos veinte del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

En este orden de ideas, obra en autos el parte informativo número PGR/AIC/PEM/DGIPAM/PD/12464/2014, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante la Representación Social de la Federación a **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, de cuya declaración ministerial, rendida el once de octubre de dos mil catorce, se desprende que señaló:

> *"Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto pero [redacted] pero ya tenía además de ese [redacted]*

Derechos Reservados Servicios a la Comunidad Investigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

por [redacted]

[redacted] *este a su vez depende del* [redacted]

[redacted]: *El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce,* [redacted]

[redacted], *por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol,* [redacted] *me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve,* [redacted] *mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos* [redacted] *me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y* ***en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,*** *por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad* [redacted] *para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote había varias personas*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, **me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Alvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja,** la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, [redacted] que la orden que se dio [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; ***Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que a quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre José Luis Abarca Velázquez,*** *aclaro que desde que trabajo en protección civil he* ***identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de existencia de personal con voz alta,*** *en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo;* ***por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que sí aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

777

~~777~~

Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me pregunto que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno [redacted] cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, *después de este evento se [redacted] lo cual así [redacted] siendo que [redacted] pero en esas fechas [redacted] aproximadamente, [redacted] por lo cual les dije que [redacted] que en todo [redacted] donde hay una*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], siendo que el lugar del que [redacted] que [redacted] al [redacted] y que se [redacted] al ir al accidente como [redacted], y es por [redacted] asimismo [redacted] tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre [redacted]

JUZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS
FEDERALES EN EL ES

PRIMERO DE DISTRITO DE PRO
ESTADOS

GENE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] pero no tengo [redacted] sé que [redacted] estar haciendo eso, aclaro que la forma [redacted] y me dio una [redacted] y cinco de altura, cara

DISTRITO
ALES
DE M
ENALES FEDERALES
DOS MEXICANOS
MATAMORUS
DE LA REPÚBL
os Humanos,
la Comun
PODER JUDICIAL

[redacted], siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotográficas enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 un[redacted] numero 02[redacted] numero 03[redacted] la numero 04,[redacted] cinco, manifestó:[redacted] numero 06 seis, manifestó: a[redacted] la numero 07 siete,[redacted] a la numero 08 OCHO,[redacted] manifestó[redacted] a la numero 09[redacted] a la numero 10 diez, manifestó[redacted] la numero 11 once, manifestó: a[redacted] numero 12 doce, manifestó: es[redacted] manifesto: a esta personalno la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó[redacted] numero 15 quince[redacted] a la numero 16 dieciseis, manifes[redacted] a la numero 17 diecisiete manifestó:[redacted]

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre **DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO"**, es miembro de la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**, y que además de ello mediante declaraciones de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

coacusados del delito en estudio, se advierte que la persona **DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO"**, conoce el evento delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, tan es así que también forma parte de la organización criminal **"Guerreros Unidos"**, aunado a ello la condición de servidor público como elemento adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, le permitió tener el control de la vigilancia en el municipio de Iguala, tan es así que al formar parte de la estructura criminal de **"Guerreros Unidos"**, adquirió el rango de jefe de halcones, es decir tenía a su mando gente que le reportaba los movimientos de policiacos Federales, Ejército y Marina, así como policías estatales y ministeriales, de igual forma se revela que el día de veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, fecha en que ocurrieron los hechos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, en primer momento escuchó vía radio el reporte de la existencia de una balacera en las inmediaciones del Palacio Municipal de Iguala, por tanto al trasladarse al lugar de los hechos se percata que sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, observando que de dichos autobuses bajaban aproximadamente cuarenta personas civiles, al continuar su camino y seguir la ruta que lo condujera al palacio municipal se detiene debido a que en esa área observó que también había tres autobuses y a una distancia de treinta metros había un lesionado, al acercarse al lesionado escuchó muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vio que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por tal motivo decidió retirarse del lugar, al llegar a la explanada municipal, **recibió una llamada vía celular del número** [redacted] **en la que el "Chuky" le cuestiono que**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

quien le entregaría unos paquetes refiriéndose a personas, por lo que DAVID CRUZ HERNANDEZ respondió que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con "El Chuky", haciendo hincapié que el solo se ocupaba de halconear, es decir, vigilar los movimientos de las autoridades, en este orden de ideas manifiesta DAVID CRUZ HERNANDEZ que cuando "El Chuky" llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, sin que tuviera conocimiento sobre la exigencia de algún rescate, posteriormente escuchó por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "por ordenes de A-5, hay que detener a los estudiantes, porque ya saben como son", orden que la dio el subdirector de policía municipal Valladares reconociendo la voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por tal motivo se evidencia de manera indiciaria la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro de los estudiantes normalistas los cuales fueron entregados a integrantes de la sociedad criminal **"GUERREROS UNIDOS"**, en contubernio con autoridades municipales, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

> *"**CONFESIÓN VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie.".*

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO. VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

En este orden de ideas, también obra en autos el oficio de puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted], por el que comunican lo siguiente:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"Que siendo aproximadamente

[redacted]

que fueron [redacted] *us*

[redacted] ***y respecto a***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] *Por lo* [redacted] *Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladarnos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse* [redacted] *de 25 años de edad, originario* [redacted] *indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes…". (F. 08. T. V).*

En este orden de ideas, se tiene la declaración [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

conozco *a la cual*

[redacted]

vez se lo
en lo cual

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

como lo es la

[redacted]

que se

[redacted]

los cuales

[redacted]

de la

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] de los [redacted] que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo contesté que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky" [redacted] y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explicó que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus [redacted] los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y "La Mente" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [redacted] y "La Mente",

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky" [redacted] y la mente", ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo [redacted] ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas [redacted]

[redacted]. - - *Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el* [redacted]

RESPUESTA. [redacted]

SEGUNDA.- Que [redacted]

RESPUESTA. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

TERCERA.- [redacted]

CUARTA.- Que diga el compareciente si [redacted]

QUINTA.- Que diga el [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *en la marcada con el número UNO,* [redacted] *DOS,* [redacted] *CUATRO, manifiesta:* [redacted] *CINCO, manifiesta: a esa* [redacted] *SIETE* [redacted] *este* [redacted]

De lo anterior se desprende, que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [redacted] con [redacted] al permanecer en su casa siendo aproximadamente las veinte horas, recibió varias de llamadas de amigos presumiendo que dichas llamadas eran de otros integrantes de la organización criminal **"Guerreros Unidos"**, mencionándole sobre los acontecimientos de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, al siguiente día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando otro integrante de alias "[redacted] le informó que había estado muy cabrona la noche, enterándose que en la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera en el mercado en donde se escucharon balazos, al llegar al centro de Iguala, se percató que había mucha gente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

armada, supo que el día de la balacera de Ayotzinapa, **"EL CHOKY", "EL CHAKY" Y "LA MENTE"**, habían sido los que habían efectuado los levantones de unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", buscando sorprender a integrantes del Cartel **"GUERREROS UNIDOS",** por tal motivo "El Chuky" y sus chavos, interceptaron los camiones llevándose a las personas, cuando "El Chuky", "[redacted] y "La Mente" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a El Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Chuky", "[redacted] y "La Mente", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "El Chuky", "[redacted] y "La Mente", ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, llevándolos por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente de "El Chuky" mencionando [redacted] alias "[redacted] que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapan, [redacted] e [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, Abril de 1994, de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

> *"**CONFESIÓN VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."*

Así también tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> *"**CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.** La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."*

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> *"**COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.** El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

> *"**TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

Derivados de las líneas de investigación, hasta el momento reunidas y que obran en la integración de la averiguación previa que diera origen a esta causa, se tienen las siguientes declaraciones las cuales en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales se convalidan a fin de evitar duplicar diligencias, por tanto se tiene la declaración ministerial de [redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

> *"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención [redacted] trabajando mi de que quien lo y el un n como metro cabello es usa al anda solo una tura*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] por lo

que hace [redacted]

[redacted] los que yo se que

[redacted]

[redacted] fue el de un

[redacted]

PODER JU[redacted]ACION

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

una vez que lo

[redacted]

los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos a los cuales traíamos vigilados, gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco en la caja íbamos cuatro personas [redacted] y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta, [redacted] una nueve milímetros, el [redacted] traía una treinta y ocho especial, el amarguras una pistola calibre nueve milímetros, *la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, fui que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado por otra parte el otro grupo que traía* ***el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitarla fue el choky ya qué pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco.*** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

787

[redacted] ya que [redacted] que me era de él, se que trabaja en seguridad privada pero no donde, por lo que hace. (F. 186, T. XI).

Asimismo, se tiene la declaración ministerial de **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, sí es mi deseo declarar en relación a los

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

que [redacted] *de*

[redacted]

continúe con mi activida

[redacted] *este*

[redacted]

es una persona de aproximadamen
como de [redacted]

[redacted]

aproximadamente [redacted] *, estatura de un*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

d *por lo*
regular
[redacted]
es de aproximadamente
[redacted]
una edad aproximada de
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

apersona que le dicen



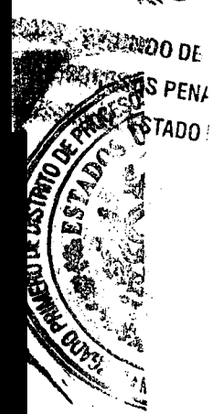



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

asimismo, ***quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso*** [redacted] ***los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro*** [redacted] ***quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus*** [redacted] ***sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el CHINO ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en u*** [redacted] ***y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque CHINO nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me trasladé para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el* [redacted] ***CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] *CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno,* [redacted] *esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY* [redacted]

CHOKY los aventaron al hoyo [redacted] *roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY,* [redacted]

[redacted] *y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez,* [redacted] *les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente* [redacted] *taparon el hoyo con tierra y con rama* [redacted]

día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, [redacted]

[redacted]*, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos* [redacted] *siendo todo lo que tengo que declarar.*

[redacted] GENERA

[redacted] *quien* [redacted] *que*

la [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] *Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el indiciado* [redacted] *RESPUESTA.* [redacted] *SEGUNDA.- Que d diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *TERCERA.- Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *CUARTA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *QUINTA.- Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *SEXTA.- que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *SEPTIMA.-* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *OCTAVA.- Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *NOVENA.- Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA.- Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA PRIMERA.- Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted]

En similar sentido se tiene la declaración ministerial de [redacted] el cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

y me [redacted] que

que si [redacted] n la

[redacted] e

por [redacted]

coment [redacted] a

[redacted]

[redacted] mb

me [redacted]

[redacted]

[redacted] y me [redacted] y

que mi [redacted]

[redacted]

y me

estar [redacted] en la [redacted]

[redacted]

que p [redacted] porque si se me [redacted]

[redacted]

y fue que [redacted] de

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXI
JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PEN
FEDERALES EN EL ESTADO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] de mi [redacted] en la [redacted] de su [redacted] con [redacted] de su [redacted] el [redacted]

[redacted] en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avisones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorporé de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera.-** Que diga el declarante si [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **Segundo.-** Que diga el declarante [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **Tercera.-** Que diga el declarante [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **CUARTA.-** Que diga el declarante si [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **QUINTA.-** Que diga el declarante [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **SEXTA.-** Que diga el declarante si [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **SEPTIMA.-** Que diga el declarante [redacted] **Respuesta.-** [redacted] **OCTAVA.-** Que diga el declarante [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]. ***Respuesta.-*** [redacted] ***NOVENA.-*** *Que diga el declarante* [redacted] ***Respuesta.*** [redacted] ***DÉCIMA.-*** *Que diga el declarante* [redacted] ***Respuesta.*** [redacted].

Asimismo se tiene la declaración ministerial de [redacted] quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretenso a [redacted] *que* [redacted] *para* [redacted] *la p* [redacted] *es una* [redacted] *de* [redacted] *que el* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted] que una [redacted] en la que [redacted]

[redacted] que he [redacted] es de [redacted]

[redacted] así como [redacted] a [redacted] con [redacted] de [redacted] al [redacted] hago también [redacted] de una [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ***de*** [redacted] ***que*** [redacted] ***de los*** [redacted] ***ue se*** [redacted] ***en los*** [redacted] ***de las que*** [redacted] *con una* [redacted] *de* [redacted] *de uno a* [redacted] *dos* [redacted] *, con una* [redacted] *a los* [redacted] *de* [redacted] *asi como* [redacted] *por el* [redacted] *los que se* [redacted] *quiero* [redacted] *27 de septiembre* [redacted] *mi compañero* [redacted] *me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan.* [redacted] *a bordo de las patrullas con números económicos 24, 26 y 27, gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico PC003, asi como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para* ***Francisco Salgado Valladares****, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número 006, que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero,* [redacted] *asi como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me* ***menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla [redacted] ***quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos),*** *entre los que se encuentran:* ***Francisco Salgado Valladares****, Director de Seguridad Pública,* [redacted] *sin* [redacted] *e* [redacted] ***por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a que lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla 006 de Cocula;*** [redacted] *se* [redacted] *para los* [redacted] *quiero* [redacted] *de la* [redacted] *y como* [redacted] *del* [redacted] *por los* [redacted] *que fue* [redacted] *con* [redacted] *la* [redacted] *en* [redacted] *que se* [redacted] *que estas* [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], en la
que en
de la [redacted] por [redacted] de
[redacted] de
[redacted], en este [redacted]
pone a la
en su
[redacted]
que [redacted] hace [redacted] en
los [redacted] es la [redacted] me [redacted]
de la [redacted]
[redacted] la c [redacted] y no [redacted] por lo
la [redacted] que
nos [redacted] : [redacted] el [redacted]
[redacted] que
[redacted]
[redacted] que [redacted]
[redacted]
al [redacted]
con el [redacted]4, que [redacted]
esta [redacted]
y se [redacted]
[redacted] de [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] que [redacted]
[redacted]
[redacted] a [redacted] la
[redacted]
la [redacted] desde [redacted]
[redacted] de [redacted] por lo que
[redacted]
esta [redacted] que
[redacted]
[redacted]
y se que [redacted]

JUZGA
EDERA
SECRETARÍA GENER

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

con el [redacted] *a esta* [redacted] *y se que*

[redacted]

y se que

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *pertenece al* [redacted] *que* [redacted] *el* [redacted] *por lo que* [redacted] *de su* [redacted] *las* [redacted] *que* [redacted] *, a esta* [redacted] *la* [redacted] *al* [redacted]





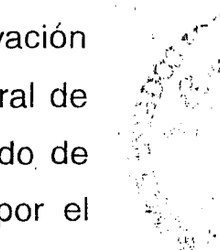

De las anteriores declaraciones, se evidencia, la privación de la libertad de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, los cuales iban a bordo de autobuses, los cuales sufrieron un ataque al transitar por el Municipio de Iguala Guerrero, declaraciones que en esencia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

coinciden que en fecha viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, la persona de nombre **DAVID CRUZ HERNANDEZ**, quien forma parte de la estructura criminal del cartel **"Guerreros Unidos"**, teniendo como función dentro de dicha estructura criminal, ser jefe de halcones, teniendo bajo su mando a otros miembros de la estructura criminal cuya labor es ser halcón, quienes le reportan alguna entrada o salida de miembros de seguridad pública estatal o federal que ponga en peligro su estabilidad criminal, en este orden de ideas **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, mandó un mensaje al personal que tiene bajo su mando, mencionando que se acercaban los Ayotzinapos, refiriéndose a los estudiantes de la escuela normal rural, los cuales viajaban en un Autobús de la Línea Estrella de Oro, y [redacted] cuyo destino era llegar al Palacio Municipal de Iguala, ordenando **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, se les siguiera para ver donde jalaban, fue entonces que al llegar hasta el comercio denominado "Hielos Laurita", fueron alcanzados por camionetas de la Policía Municipal de Iguala, logrando su detención motivo por el cual un total de veinte estudiantes normalistas fueron trasladados a la comandancia de Iguala, posteriormente **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, avisó a los demás halcones que "El Chuky" había levantado a tres estudiantes normalistas de Ayotzinapan, y dio indicaciones que continuaran con la labor de halcones, posteriormente **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, por ordenes de "El Chuky" se trasladó a un cerro que se encuentra en la Colonia Pueblo Viejo, de igual modo se revela la participación de elementos de la policía municipal que colaboran a los fines delictivos del cartel de **"Guerreros Unidos"**, elementos de seguridad conocidos como **"Los Bélicos"**, los cuales son aproximadamente diez elementos, [redacted] identificando la participación del comandante Valladares.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por tanto lo anterior tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

> ***"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE.*** *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios."*

En consecuencia las anteriores declaraciones evidencian los hechos de secuestro cometido en agravio de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan Estado de Guerrero, los cuales al transitar a bordo de autobuses de la línea Estrella de Oro, en el Municipio de Iguala, fueron interceptados por miembros de delincuencia organizada conocidos como **"Guerreros Unidos",** específicamente por "El Chuky" [redacted] así como otros elementos que integran la organización criminal, a saber: [redacted] **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, así mismo se desprende la partición de policías municipales de Iguala, algunos de ellos conocidos como **"Los Bélicos"**, los cuales colaboraron mediante su apoyo a los fines delictivos de los **"GUERREROS UNIDOS"**, evento que fue ordenado por el máximo líder del cartel de **"GUERREROS UNIDOS"**, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia física, así como la colaboración de agentes de seguridad pública municipal dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, con el fin de causar un daño a las víctimas.

Asimismo, obra el informe policial de puesta a disposición, con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, [redacted]

[redacted] dando el [redacted] a estas [redacted] en [redacted] en [redacted] los [redacted] nos [redacted] en donde se [redacted] de [redacted] de los cuales la [redacted] de [redacted] así mismo en el [redacted] de las [redacted] al de [redacted] responde al [redacted] de [redacted] de esa [redacted] lo que una vez [redacted] que nos [redacted] se procede [redacted] con el [redacted] que se [redacted] se [redacted] de los [redacted] en su [redacted] de su el [redacted] de [redacted] de la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] como [redacted] en su [redacted] la [redacted] de [redacted] una [redacted] un [redacted] en la [redacted] de la [redacted] una [redacted] tipo [redacted] sin [redacted] de [redacted] en su [redacted] de su [redacted] la [redacted] un [redacted] tres [redacted] que lo [redacted] como [redacted] en esa misma [redacted] se le [redacted] en su bolsa [redacted] de su [redacted] de [redacted] con [redacted] de [redacted] y un [redacted] en la [redacted] de la [redacted] del lado [redacted] en una funda [redacted] se le [redacted] de [redacted] de la [redacted] de [redacted] la cual se [redacted] se notan los [redacted] como [redacted] una [redacted] de la [redacted] de [redacted] como [redacted] una [redacted] de [redacted] como [redacted] se le [redacted] una [redacted] de la [redacted] de [redacted] marcado como [redacted] esa misma [redacted]

ESTADOS UNIDOS

JUZGADO SEGUNDO DE PROCESOS

PRIMERO DE DISTRITO DE PRO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *en la bolsa* [redacted] *de su* [redacted] *se* [redacted] *de la* [redacted] *primera una* [redacted] *uh que lo a* [redacted] *de* [redacted] *y la* [redacted] *de* [redacted] *en la* [redacted] *de la misma forma se* [redacted] *la primera* [redacted] *la* [redacted] *de* [redacted] *como* [redacted] *en la* [redacted] *una* [redacted] *y una* [redacted] *y por ultimo en la* [redacted] *e* [redacted] *de la* [redacted] *y una* [redacted] *de* [redacted] *como* [redacted] *se le* [redacted] *en su* [redacted] *de su* [redacted] *un* [redacted] *de la* [redacted] *unas* [redacted] *la* [redacted] *de* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

a la [redacted] de la rodilla del [redacted] se [redacted] un [redacted] se e[redacted] en una [redacted] una [redacted] tipo [redacted] de la marca [redacted]

de [redacted] de n[redacted] de [redacted] y una [redacted] de [redacted] como [redacted] como [redacted] asi mismo al [redacted] con la [redacted] en la [redacted] de la marca [redacted] de [redacted] se le [redacted] una [redacted] la [redacted] con [redacted] de [redacted] con un [redacted] en su [redacted] en la [redacted] un [redacted] como [redacted] en la [redacted] se [redacted] como [redacted] en su [redacted] de la [redacted] n la [redacted] un [redacted]

una [redacted] de la [redacted] de [redacted] con [redacted] con el [redacted] una [redacted] n [redacted] con el [redacted] una [redacted] de la [redacted]

una [redacted] de la [redacted] de [redacted] con [redacted] con el [redacted] de la [redacted] con [redacted] de indicio [redacted] de [redacted] marcado con el [redacted]; una [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

de la marca [redacted] *de color* [redacted]
y [redacted] *0,*
delantera [redacted]
de la [redacted] *color* [redacted]
[redacted] *se* [redacted]
de la [redacted]
[redacted] *con la* [redacted] *en la* [redacted]
se [redacted] *la* [redacted] *de*
[redacted]

un [redacted] *de*
con [redacted]
[redacted] *en la* [redacted] *un*
[redacted]

con el
[redacted] *de su* [redacted] *una*
[redacted] *con* [redacted] *de* [redacted] *con el*
[redacted]

de [redacted] *mismo*
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

la [redacted]

ese [redacted] al de [redacted] y [redacted] un [redacted] se [redacted] con el [redacted] o [redacted] de la [redacted] se [redacted] el numero [redacted] muestra [redacted]

[redacted]

que se [redacted] con esta [redacted] a la [redacted] que para cualquier [redacted] en la [redacted] que era su [redacted] para que les [redacted] y así [redacted] o en su caso se [redacted]

[redacted] de [redacted] con [redacted] de [redacted] una [redacted] con [redacted] y un [redacted]

se [redacted] con [redacted] de [redacted]

[redacted]

PODER JU... ACIÓN
LA FEDERACION
DISTRITO EN MATERIA
FEDERALES EN EL ESTADO
TAMAULIPAS

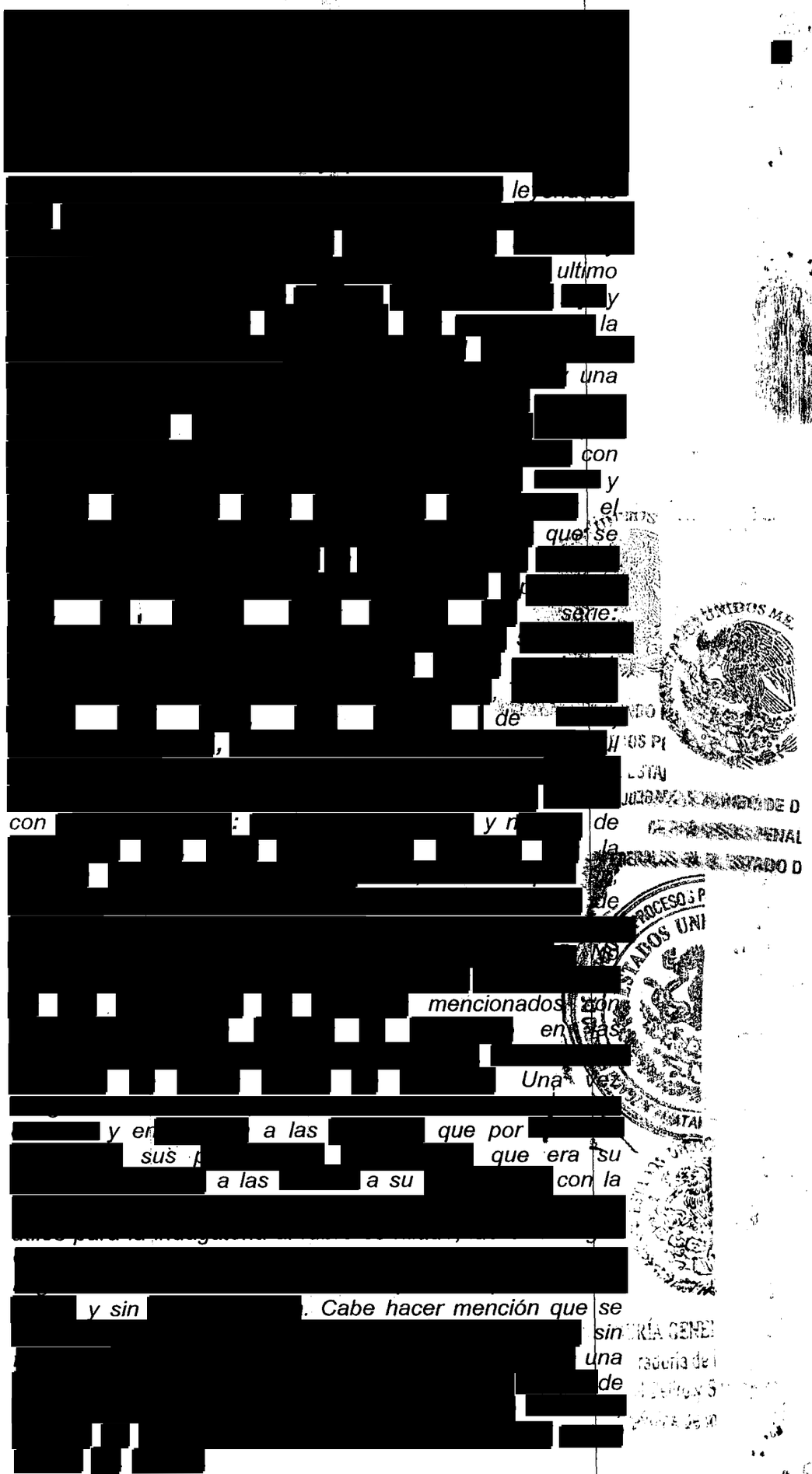

Medios de prueba que, al ser ratificados por los signantes, en términos del artículo 287, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, adquiere el carácter de testimonial,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

las cuales reúnen los requisitos del numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] deja de tener al carácter de instrumental de actuaciones, para convertirse en testimoniales, ya que dichos elementos, son personas que por su edad, capacidad e instrucción, se infiere que tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto que investigaron, además, por la independencia de su posición, reflejan imparcialidad; máxime, que el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, el cual percibieron por sí mismos, al haber participado directamente en la detención de los antes referidos y no lo conocieron por inducciones ni referencias de otros, que es propio de la función que tienen encomendada; además sus atestes son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, así como por sus circunstancias especiales; aunado a que no se advierte que los referidos atestes hubieran sido obligados por fuerza o miedo, o impulsados por engaño error o soborno.

Lo anterior derivado del cumplimiento a la orden de localización y presentación girada por la autoridad investigadora en base a los argumentos que se exponen en el mismo acuerdo en razón de que hasta el momento las víctimas estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero de la indagatoria que nos ocupa permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta **permanente** en virtud de que se prolonga a través del tiempo y no cesa hasta en tanto las víctimas sean puestas en libertad o bien se logre dar con el paradero de los restos mortales que en su caso hayan dispuesto sus victimarios.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Lo que se concatena con las declaraciones de los probables responsables quienes en lo que interesa manifestaron:

Declaración ministerial [redacted] vertida ante la Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta:

"[…] Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan deseo manifestar lo siguiente: [redacted] *de* [redacted] *por* [redacted] *con* [redacted] *julio* [redacted] *de* [redacted] *mes* [redacted] *de* [redacted] *estando* [redacted] *once* [redacted] *y cargo once* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P[redacted]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

80

[redacted]

la [redacted]

[redacted]

E DISTRITO
VALES
O DE MÉXICO

PODER JU[redacted]ACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

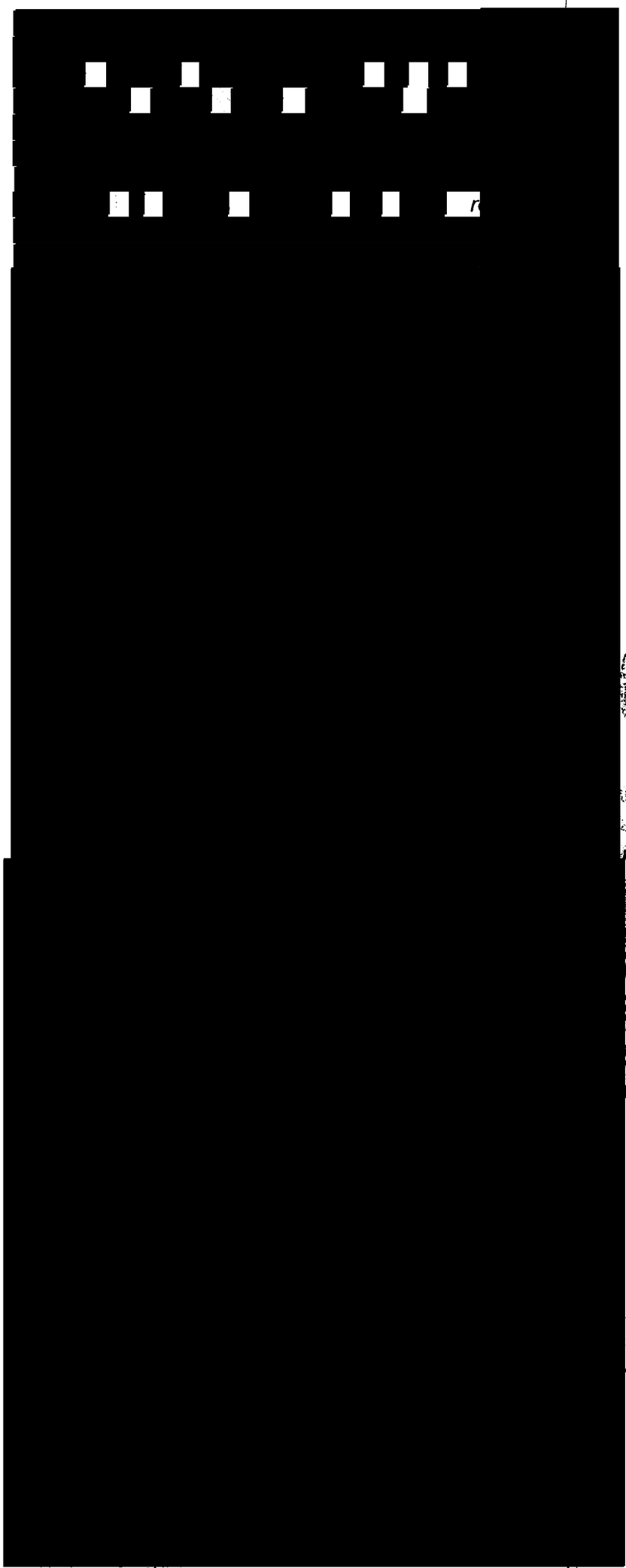

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

802

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

quien estaba

[redacted]

presente diligencia.- - - -

807

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

117

[redacted]

803

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Comparecencia del probable responsable [redacted] señalada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

color [redacted] *el*

la camioneta [redacted]

[redacted]

cuenta que [redacted] *el*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

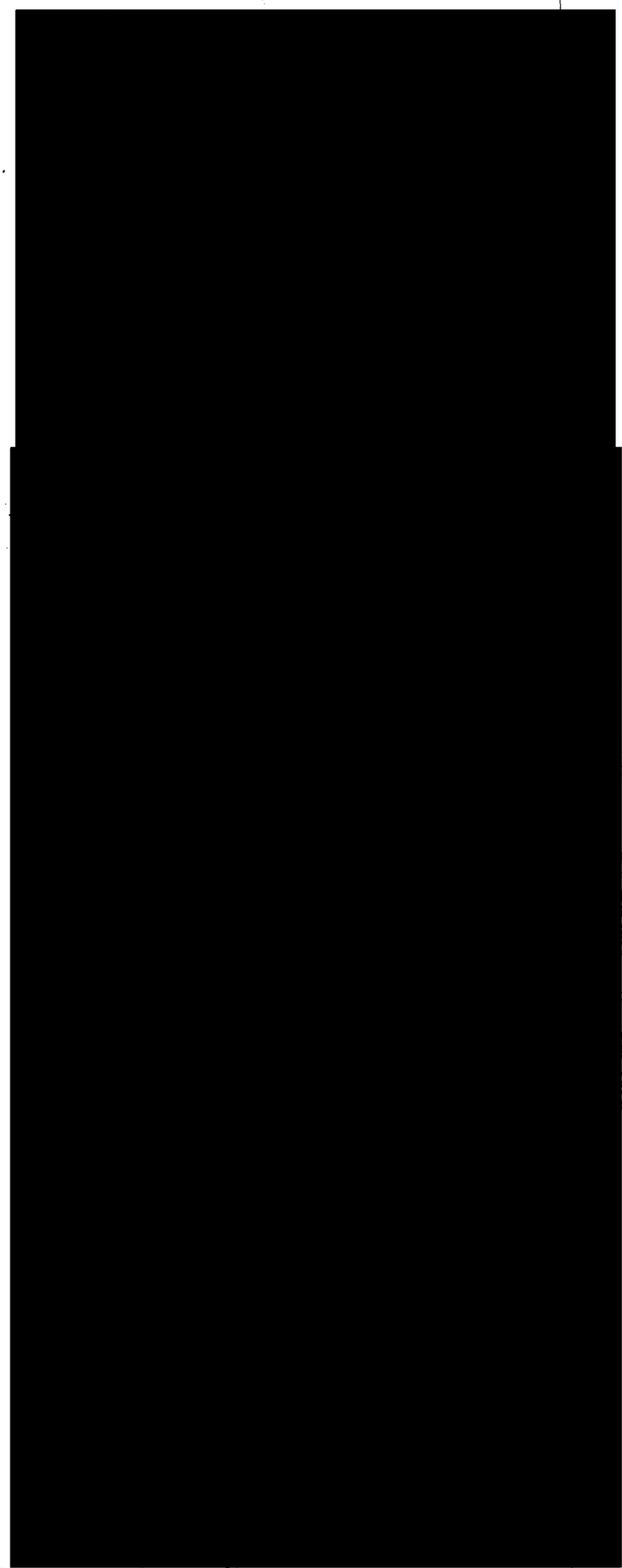

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

AMOROS

ESTADOS MEXICANOS

PODER JU... ACIÓN

...E LA REPÚBL...

...s Humanos,

...e la Comuni...

...E LA FEDERACIÓN ...
...INSTRITO EN MATERIA ...
...FEDERALES EN EL ESTADO ...
...ROS, TAMAULIPAS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

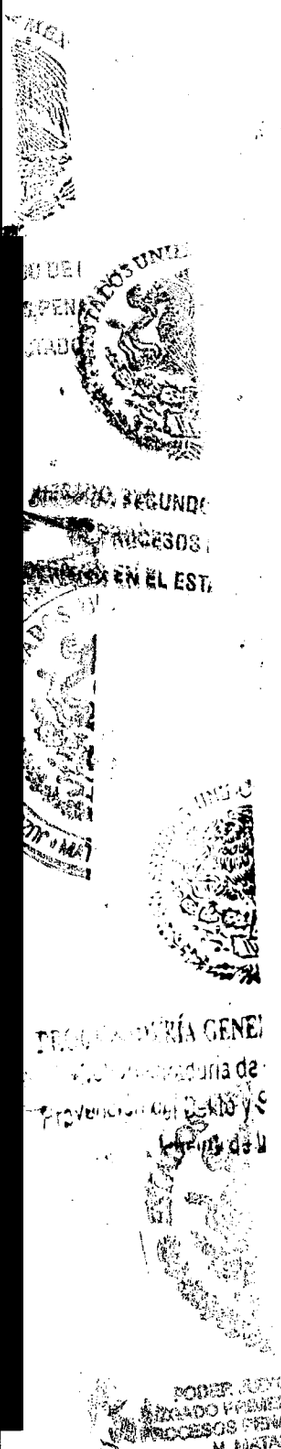

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial inculpado [redacted]RA [redacted] señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

poder [redacted] o

[redacted]

nuestras

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

121

804

807

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Acto seguido esta

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

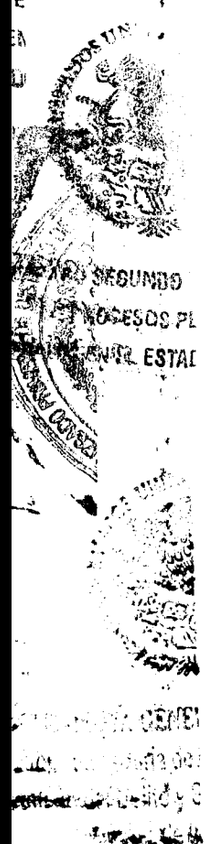

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P[illegible]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

808

810

Declaración del inculpado [redacted] manifestada a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

PODER JU[illegible]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

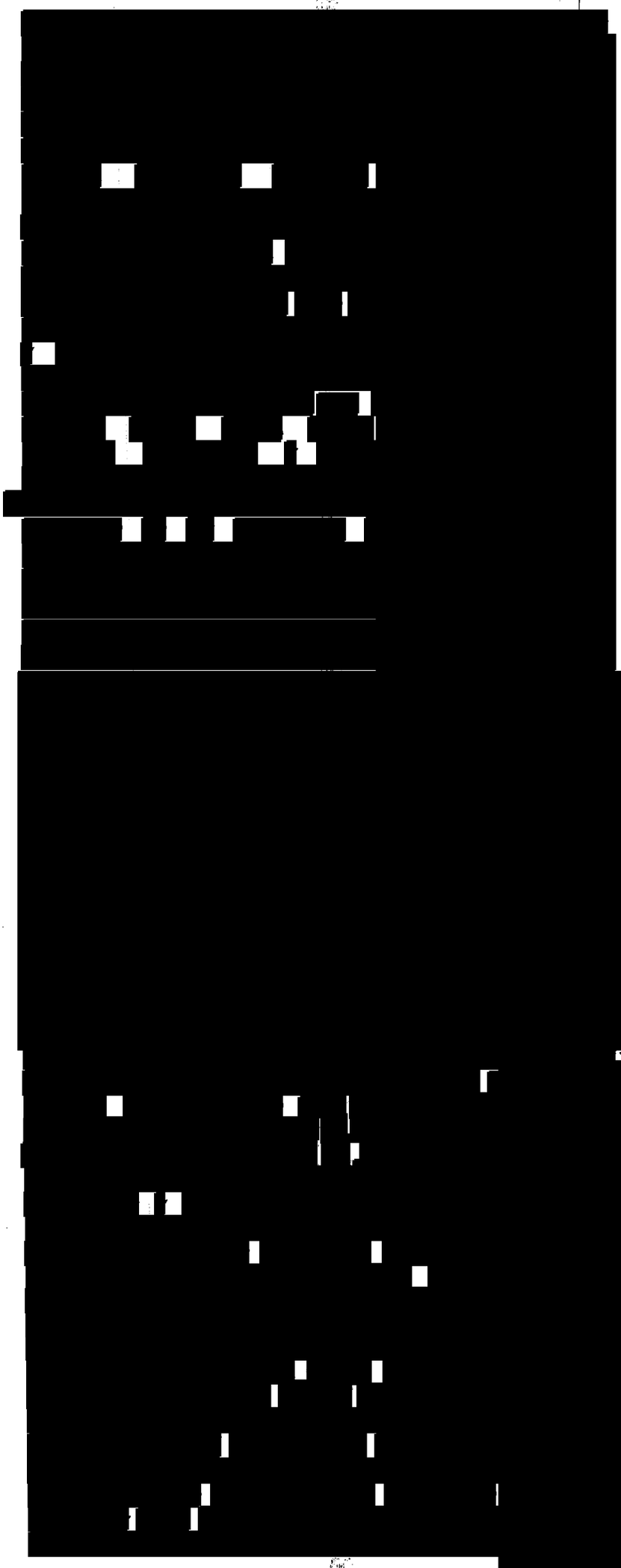

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
MATAMOROS, TAMAULIPAS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

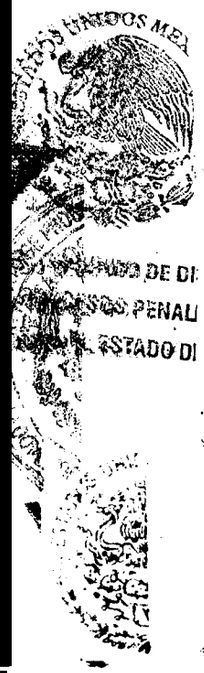

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

810

Declaración ministerial de [redacted] manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

815 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

125

813

811

[redacted]

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

...ADO SEGUNDO DE
...DE PROCESOS PEN.
...ERALES EN EL ESTADO

...RÍA GENER...
...uraduría de D...
...del Delito y Se...
...Oficina de Inv...





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

816 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

126

126

814

812

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Declaración ministerial del indiciado [redacted] realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

817 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

127

~~815~~
127
815

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]









ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Declaración ministerial del indiciado [redacted] realizada a las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[redacted]

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Comparecencia del probable responsable [redacted] realizada a las dieciocho horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

821 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

~~JC-13~~
131

131

~~814~~
817

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



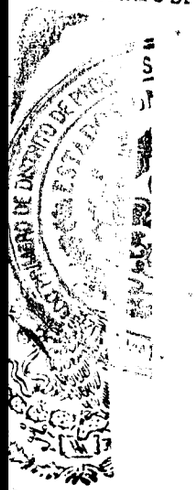

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Declaración ministerial [redacted] **alias** [redacted] vertida ante esa Representación Social de la Federación a las veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

823 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional 133

P.P. 100/2014-VII

821

133

819

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

DISTRITO
ILES
DE MÉXICO

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



JUZGADO SEGUNDO DE
DE PROCESOS PE
DERALES EN EL ESTADO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

DISTRITO
ILES
DE MÉXICO

Declaración del inculpado [redacted] vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

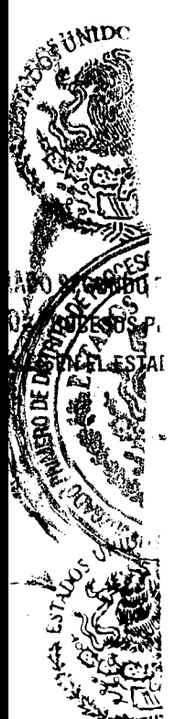

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial del inculpado [redacted] realizada a las trece horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

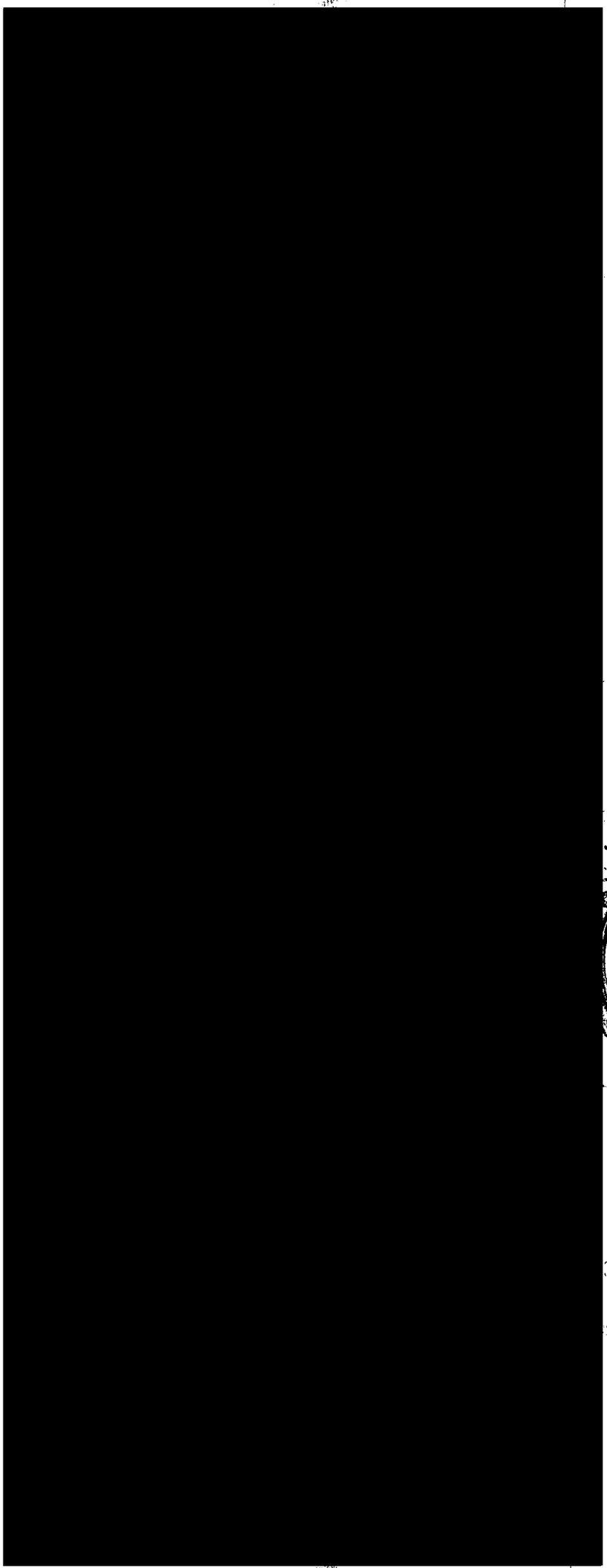

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

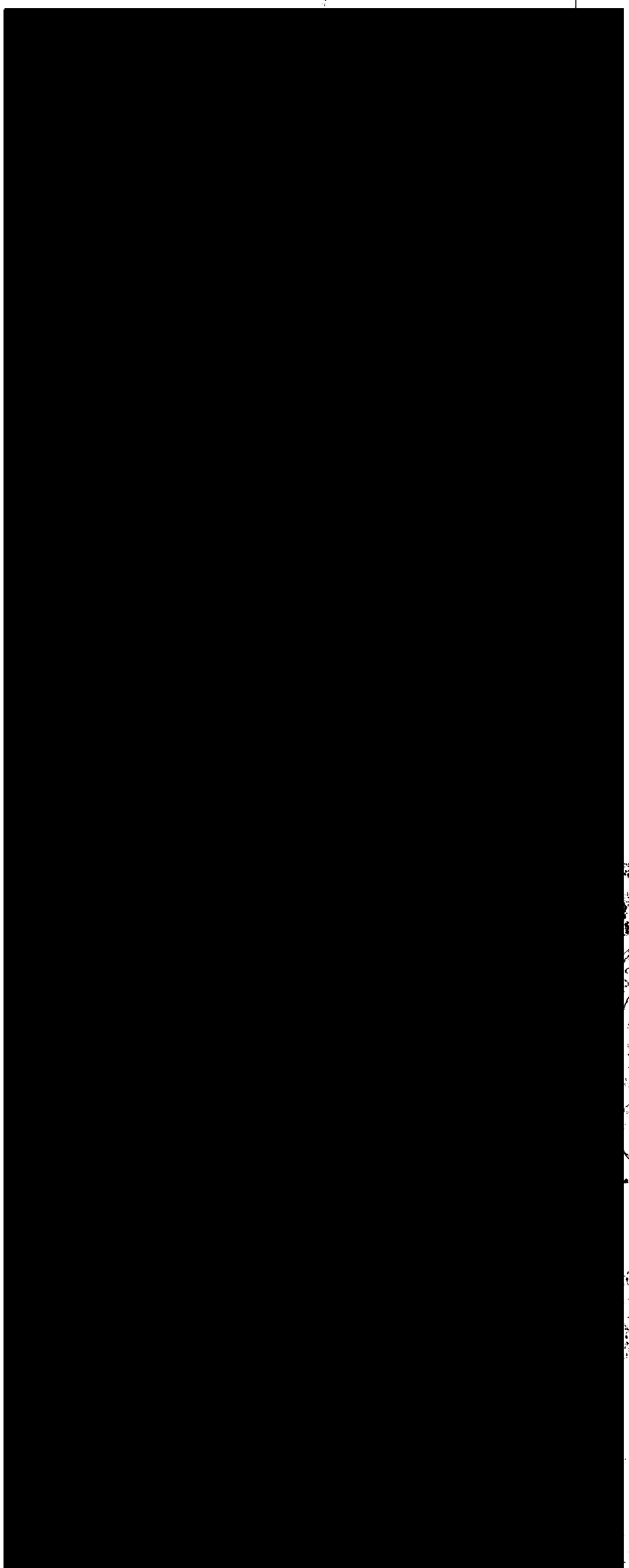

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración del inculpado [redacted] manifestada el día veinte horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indicó:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

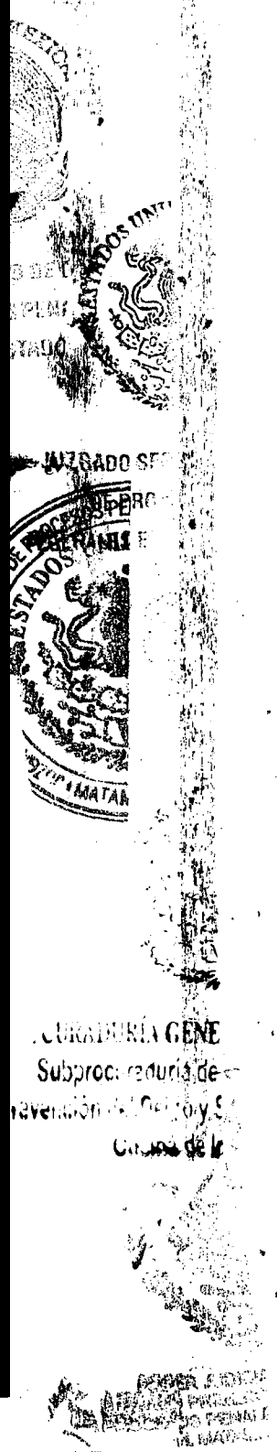

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

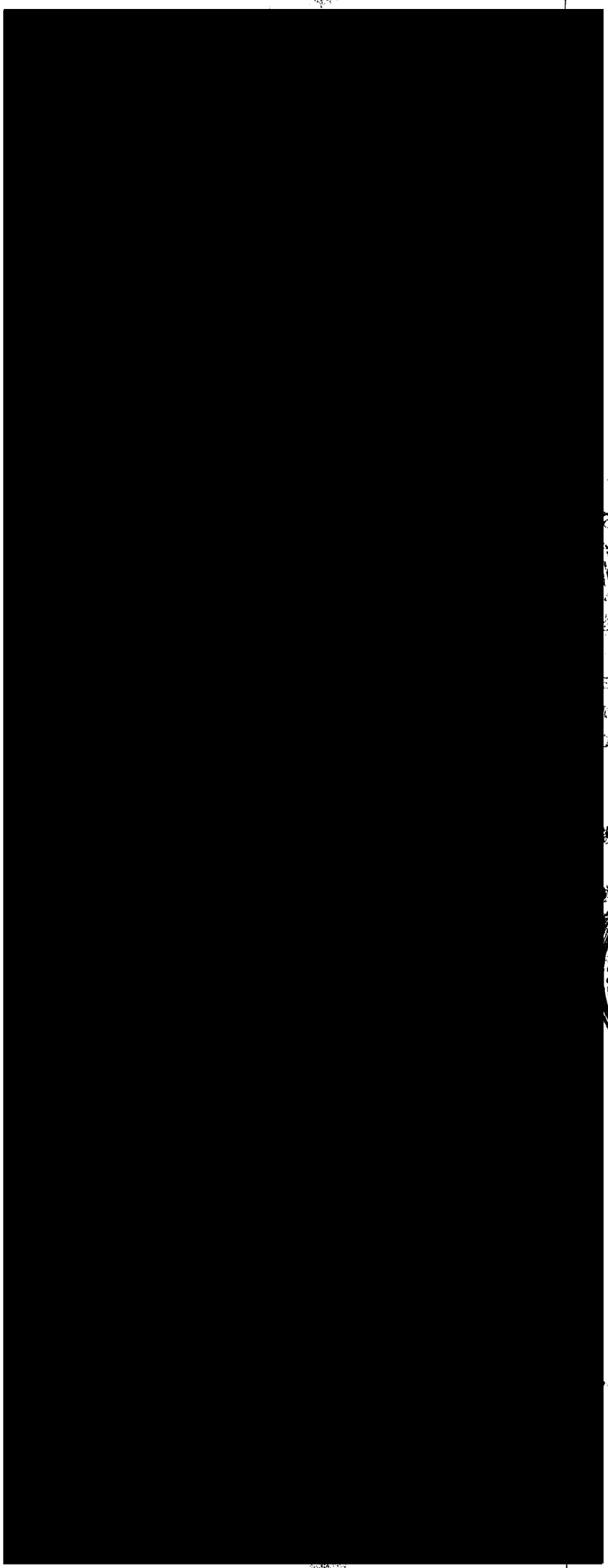

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración del inculpado [redacted] vertida a las trece horas del catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica en su parte conducente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P[redacted]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADO

PODER JU[redacted]CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

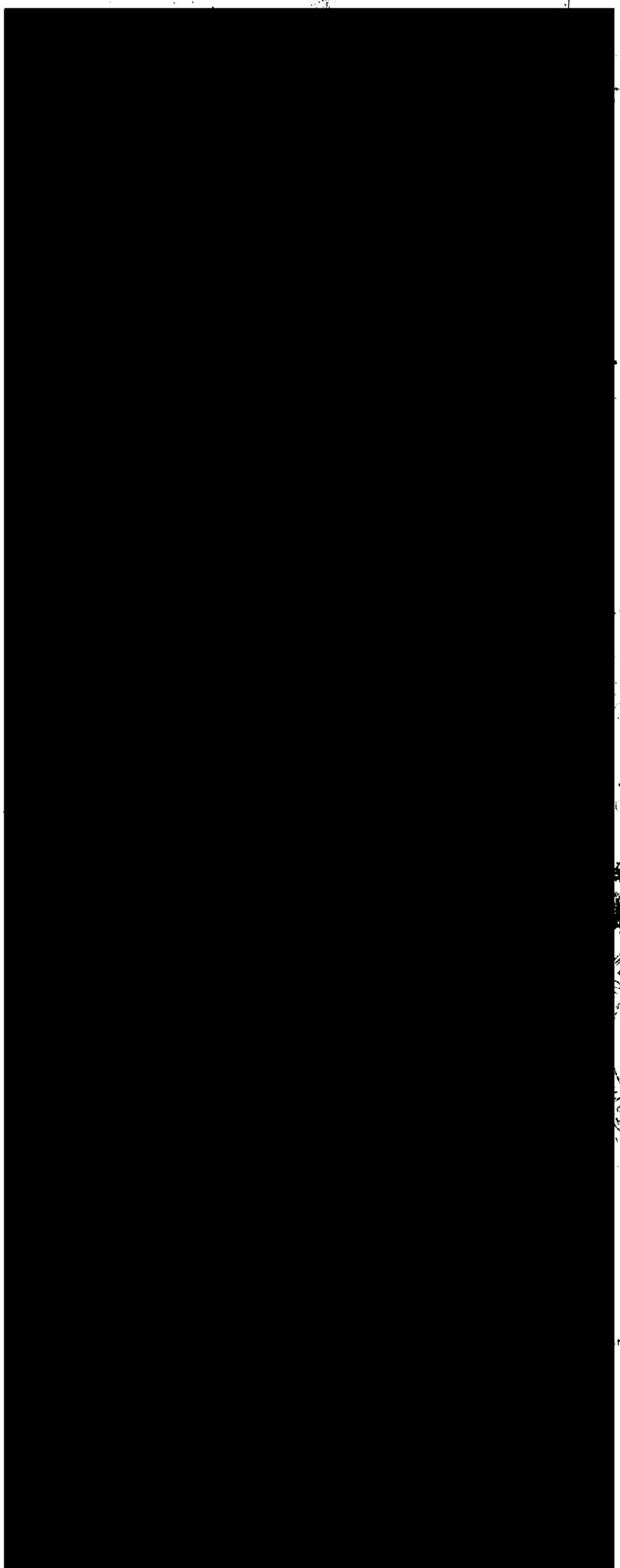

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

832

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

142

829

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

833

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional

143

831

829

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

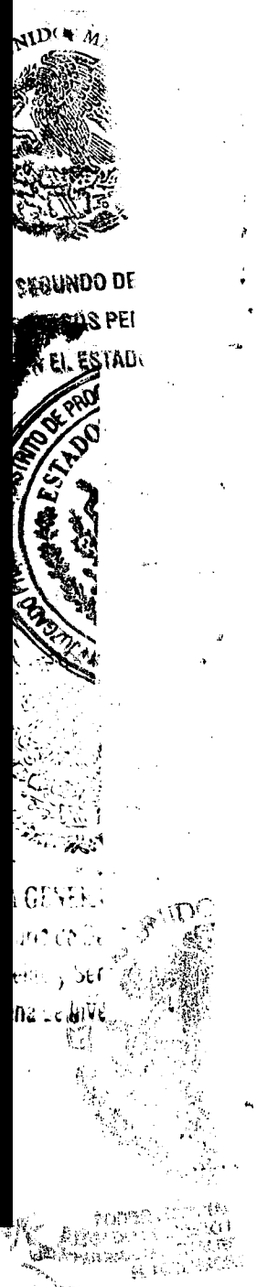

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] quien manifestó ante la autoridad investigadora el día catorce de octubre del dos mil catorce, lo siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial de la testigo [redacted] manifestada ante la Representación Social de la Federación el día trece de octubre del dos mil catorce, quien refiere:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

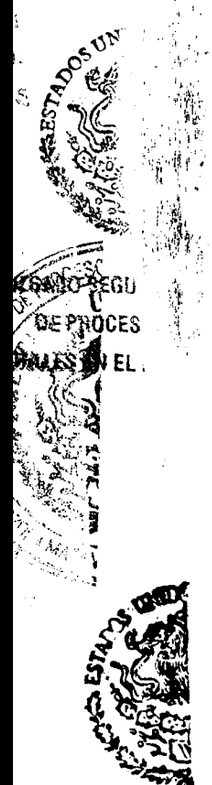

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

838 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

148

834

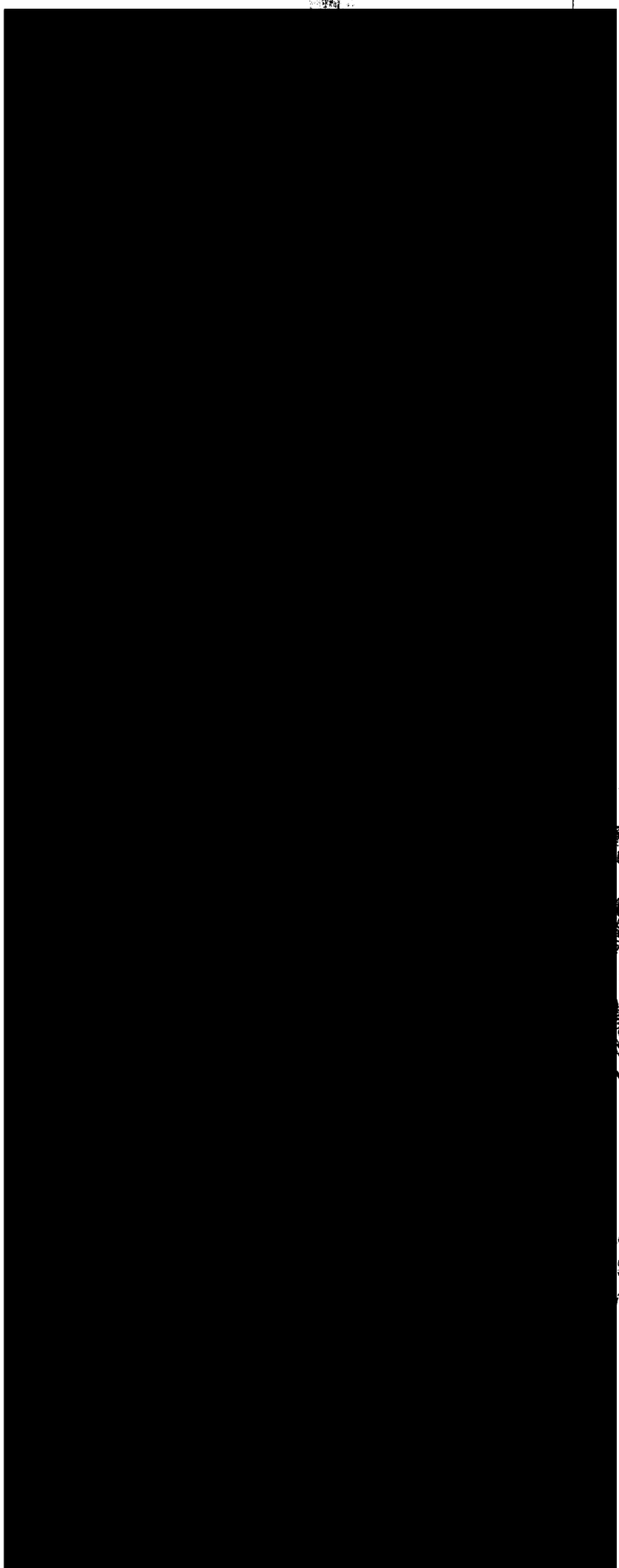

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Por cuanto hace al deposado que emitieron las testigos **MARÍA ELENA HIDALGO SEGURA** [redacted] quienes manifestaron en lo conducente que el probable responsable [redacted] se llevó las fatigas correspondientes al periodo en que sucedieron los hechos que hoy se consignan, para posteriormente ser quemadas por el indiciado [redacted] por instrucciones de los coautores [redacted] asimismo cabe resaltar por ambas testigos el hecho de que [redacted] cambio los números económicos de las patrullas con posterioridad al incidente, probablemente con la finaliad de ocultar evidencia videográfica existente, lo cual se corrobora

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

con el cumulo de pruebas a que se hace referencia por lo que los hechos antes señalados los percibieron a través de los sentidos, lo cual adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo en la materia, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depone, pues lo conoció a través de sus sentidos, es probo e imparcial, clara y preciso, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en el sentido que lo hacen, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo se enteró del evento delictivo, sin que demerite su dicho; por lo tanto su deposado se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del cuerpo de normas jurídicas antes invocado.

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN.*** *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lo conozca por si mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

Con el Informe Policial oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y debidamente ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

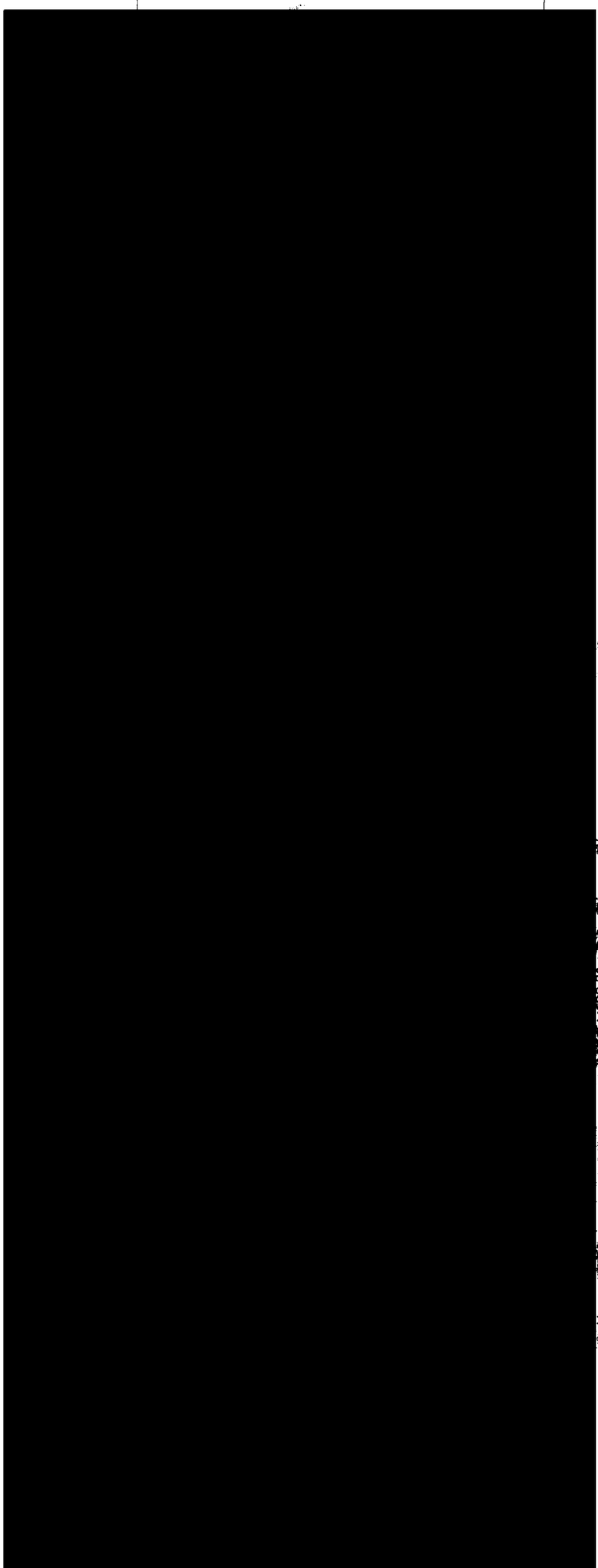

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

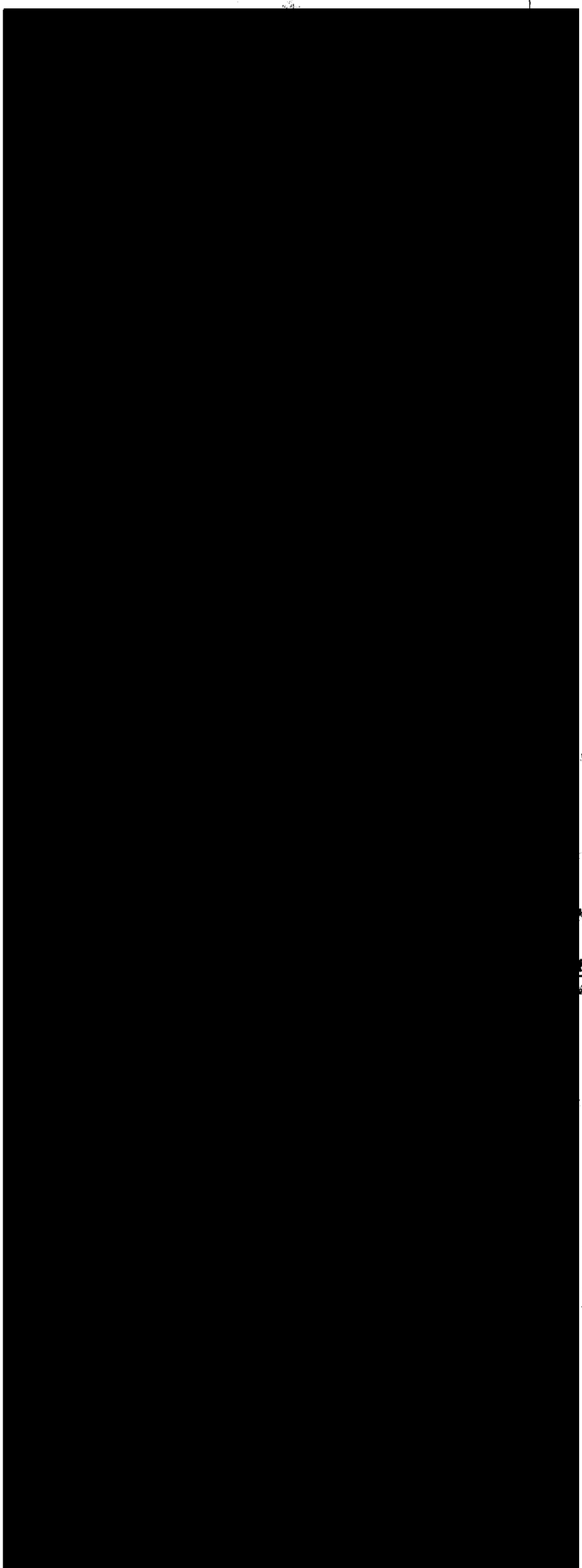

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]









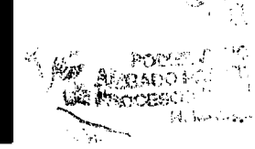

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

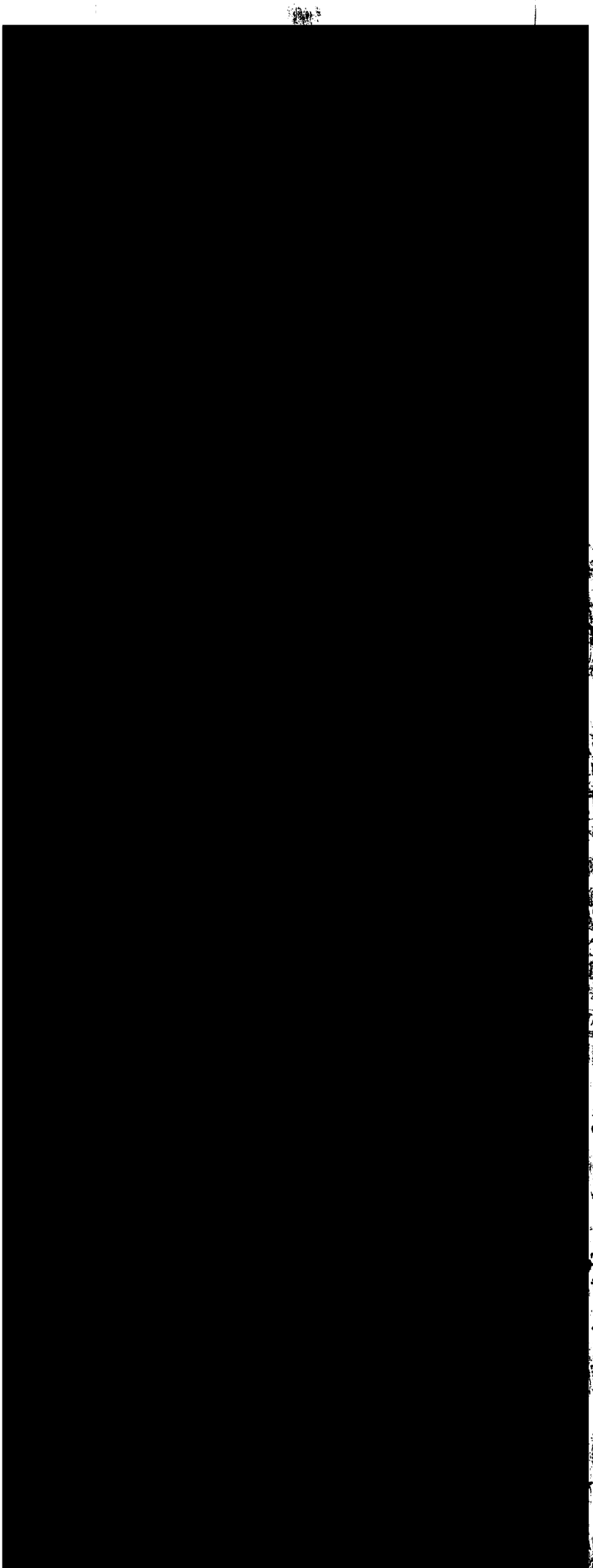

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante la representación social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

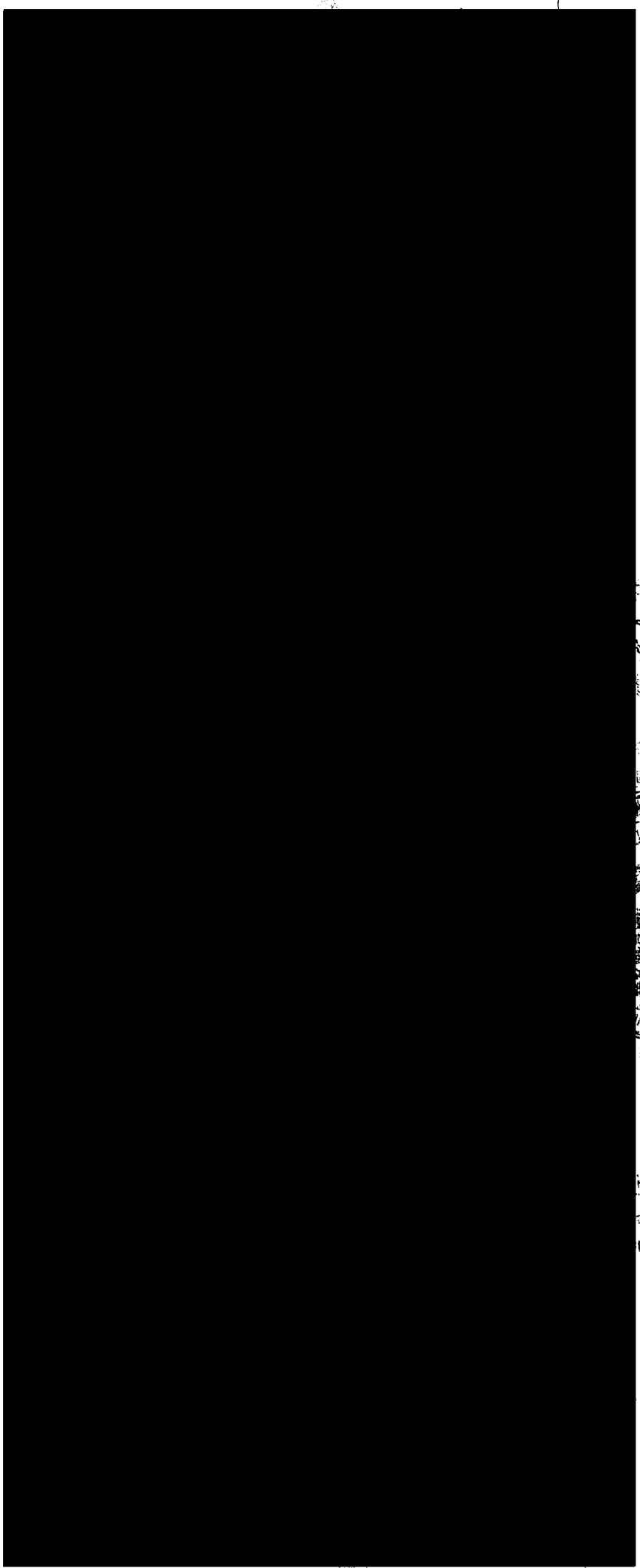

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

842

Con la declaración ministerial del inculpado **CARLOS** [redacted] rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

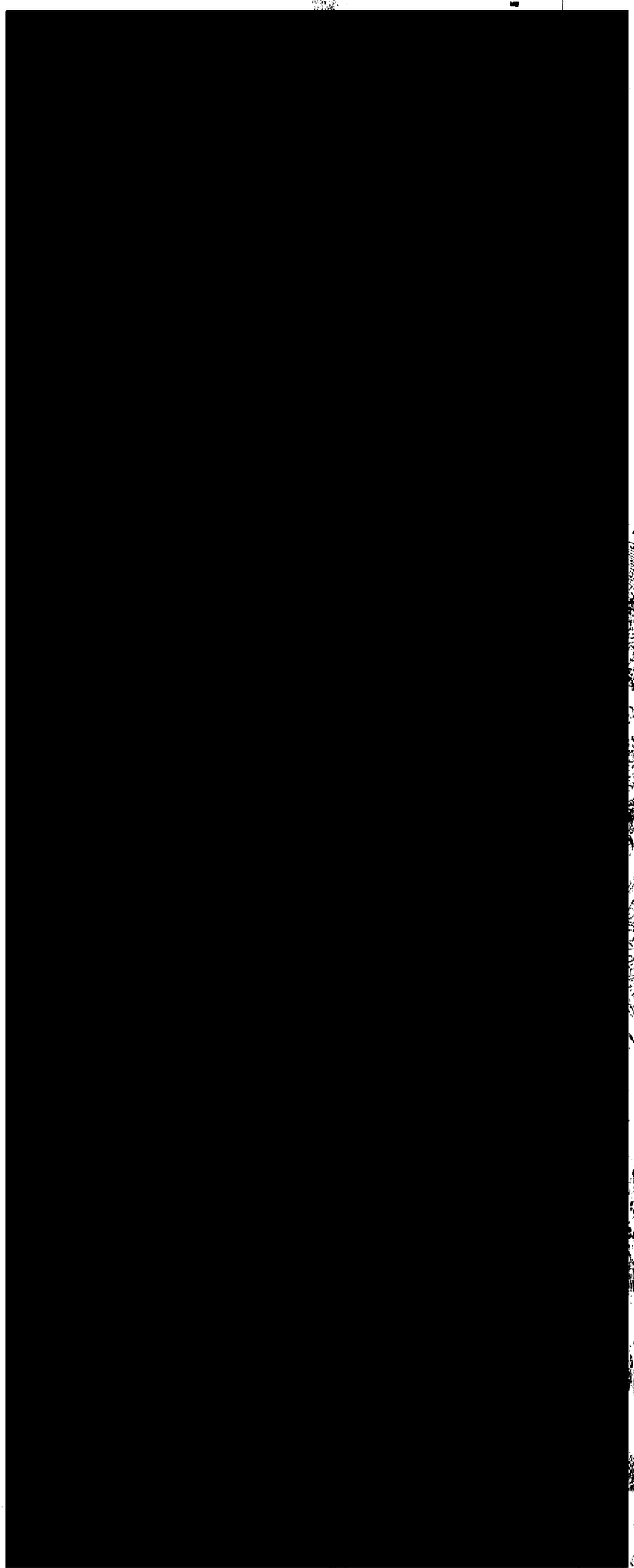

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

157
843
~~54~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Asimismo, con la declaración ministerial de [redacted] rendida el [redacted] once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

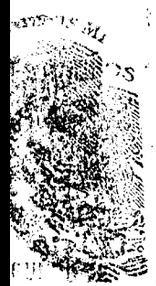









ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

849 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII. 159

847

845

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

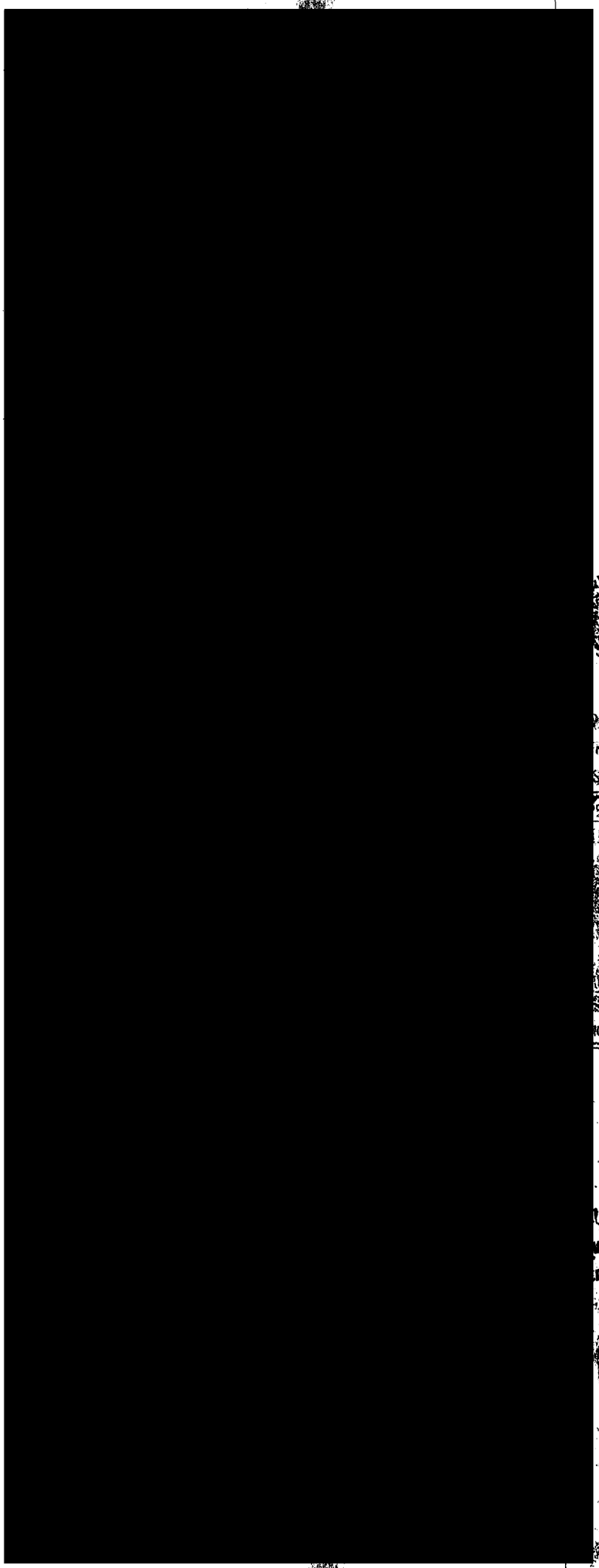

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

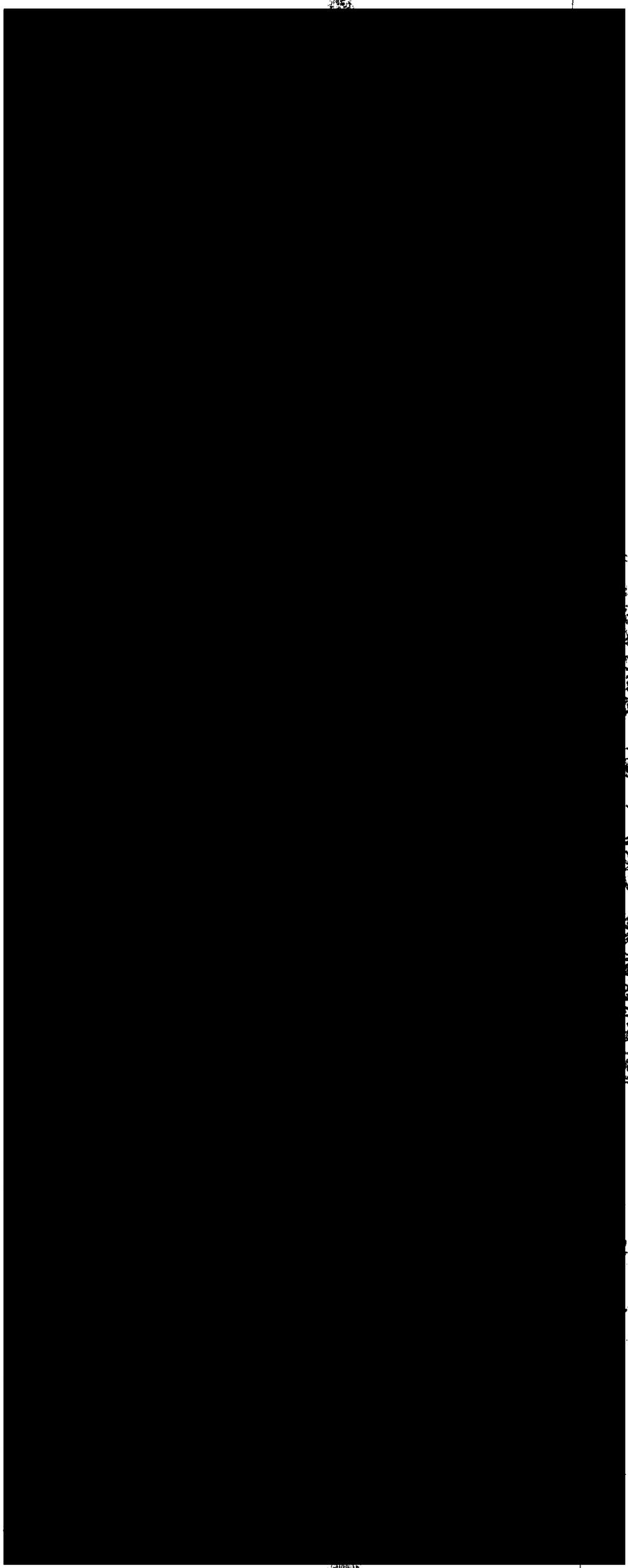

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Asimismo, con el informe de puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo [redacted], por el que comunican que:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

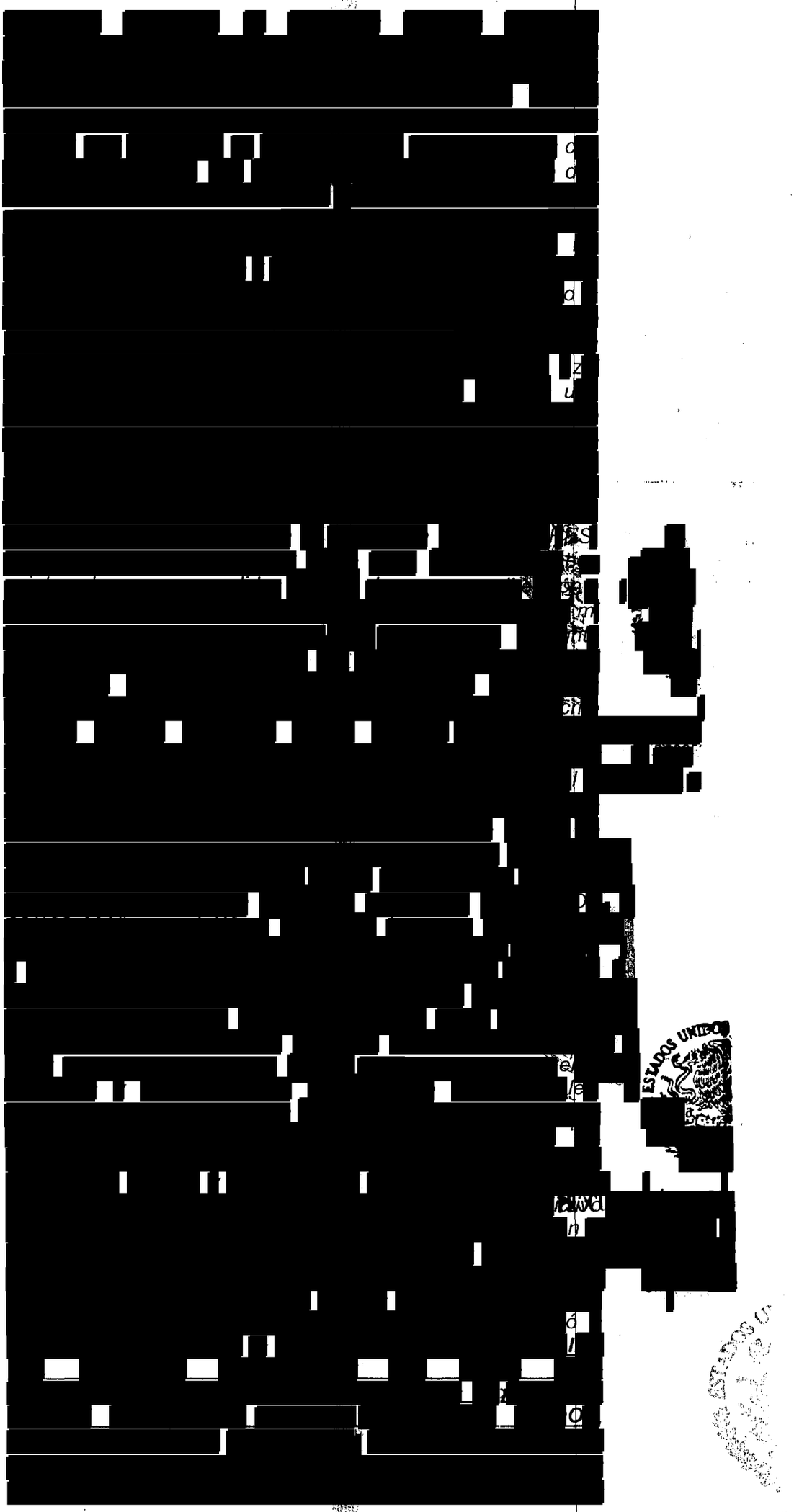

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Y con la declaración del iniciado [redacted] de once de octubre de dos mil catoce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

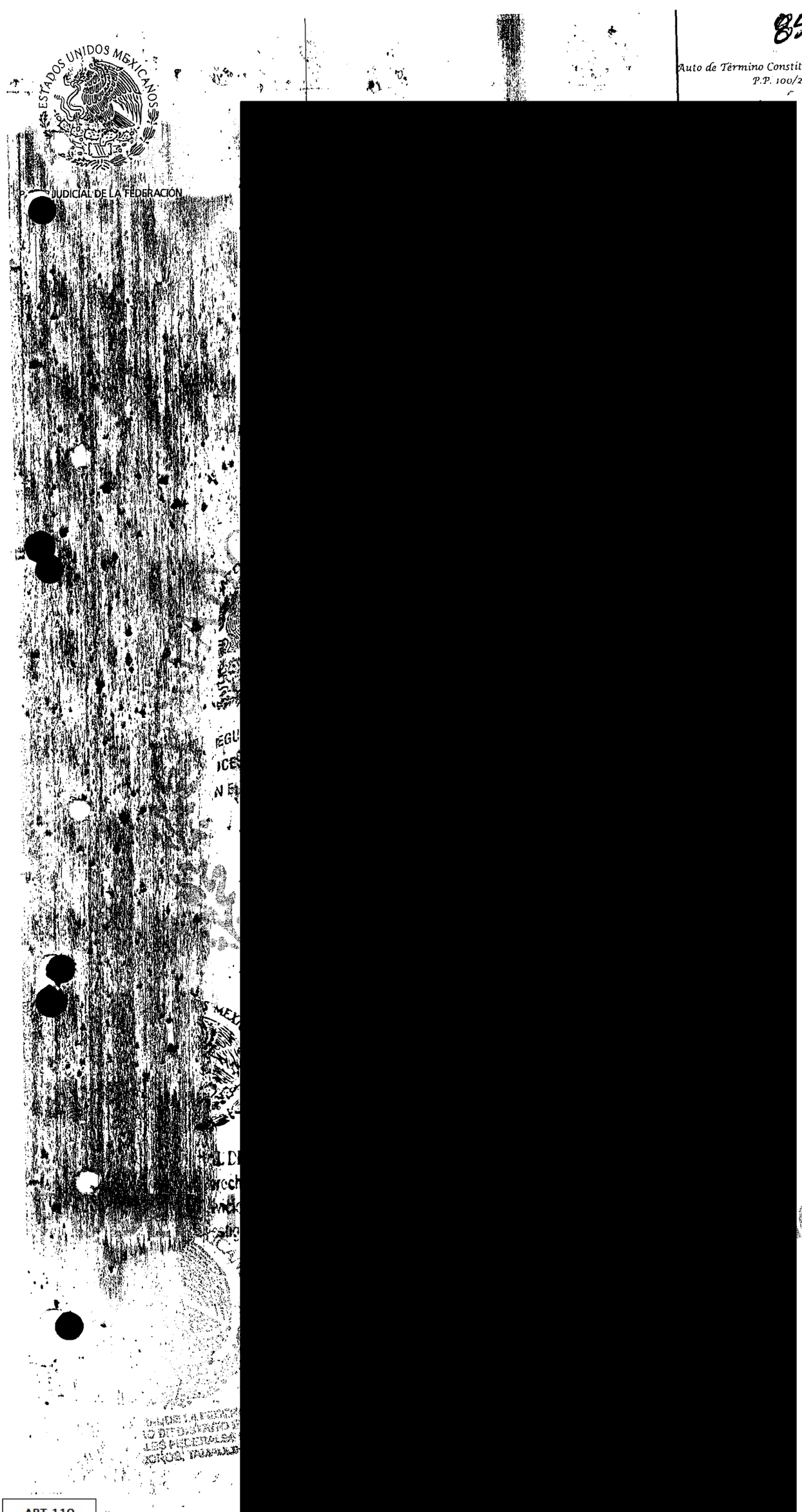

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

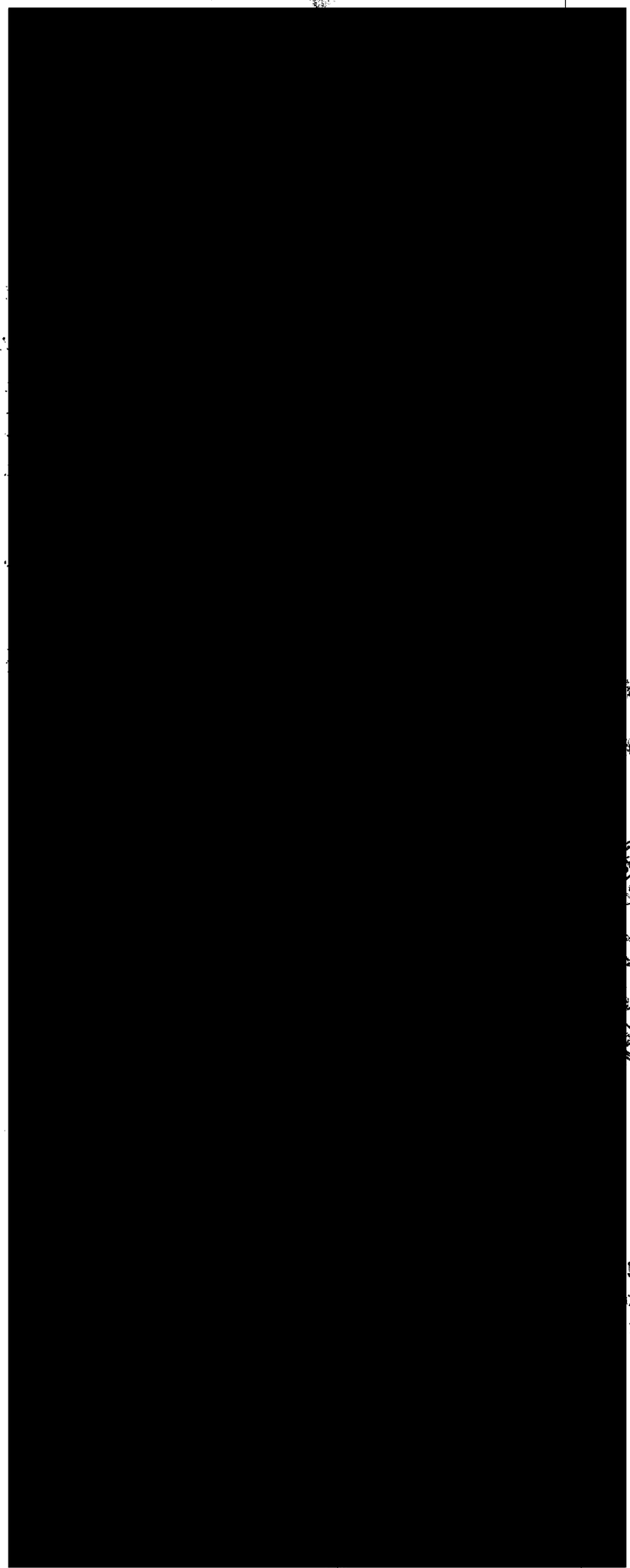

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]









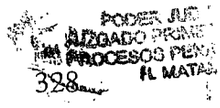

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Con la declaración ministerial de [redacted] de la que se desprende:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

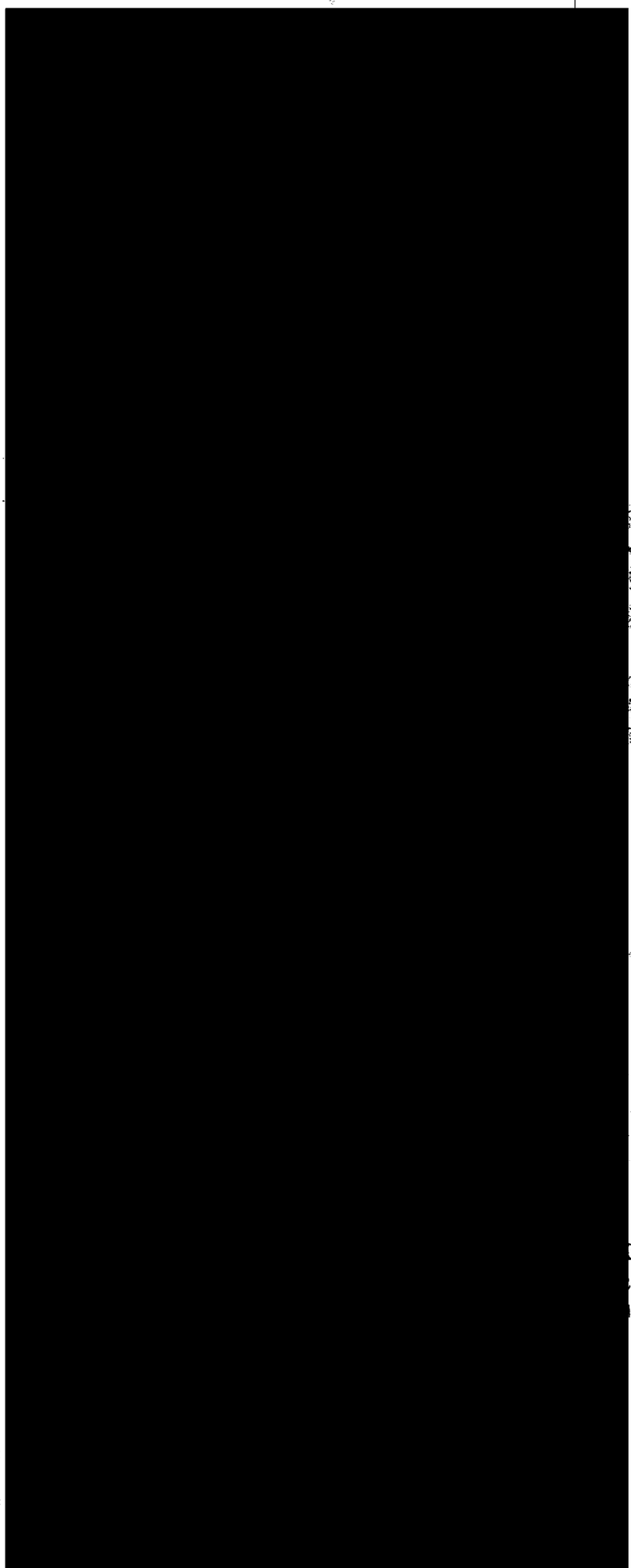

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

856 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

854

166

166

852

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración del probable responsable [redacted] rendida en vía ministerial, de la que se desprende:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







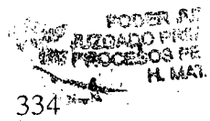

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

168

854

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

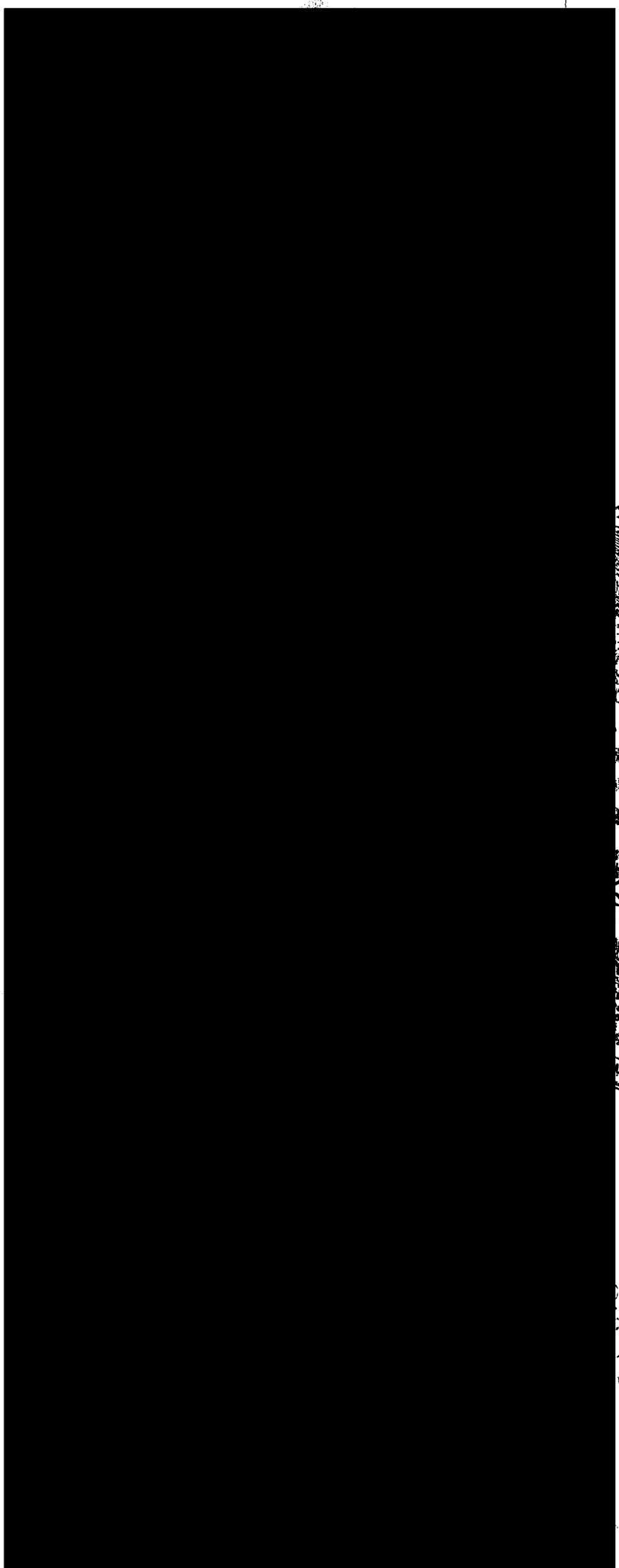

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración del probable responsable [redacted] rendida rendida en vía ministerial, de la que se desprende:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

856

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración del probable responsable [redacted] rendida rendida en vía ministerial, de la que se desprende:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

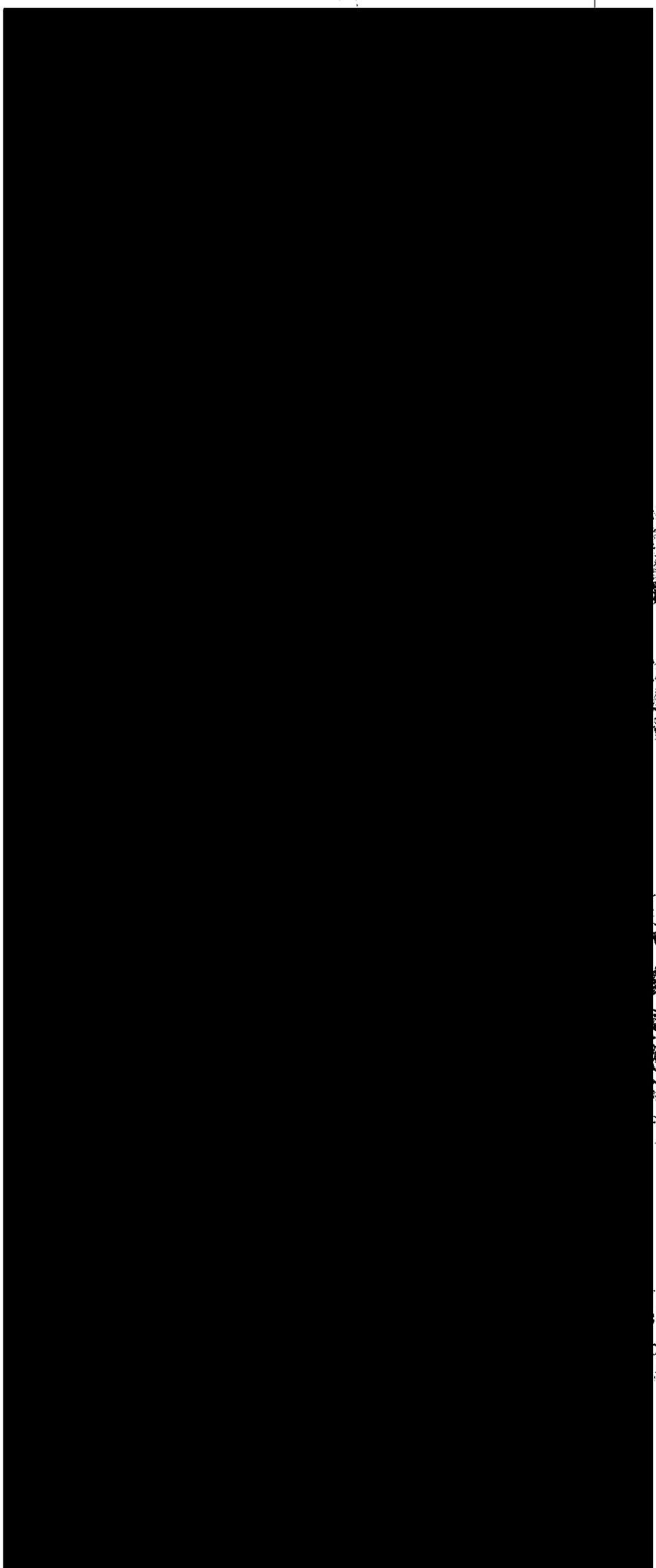

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

836

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

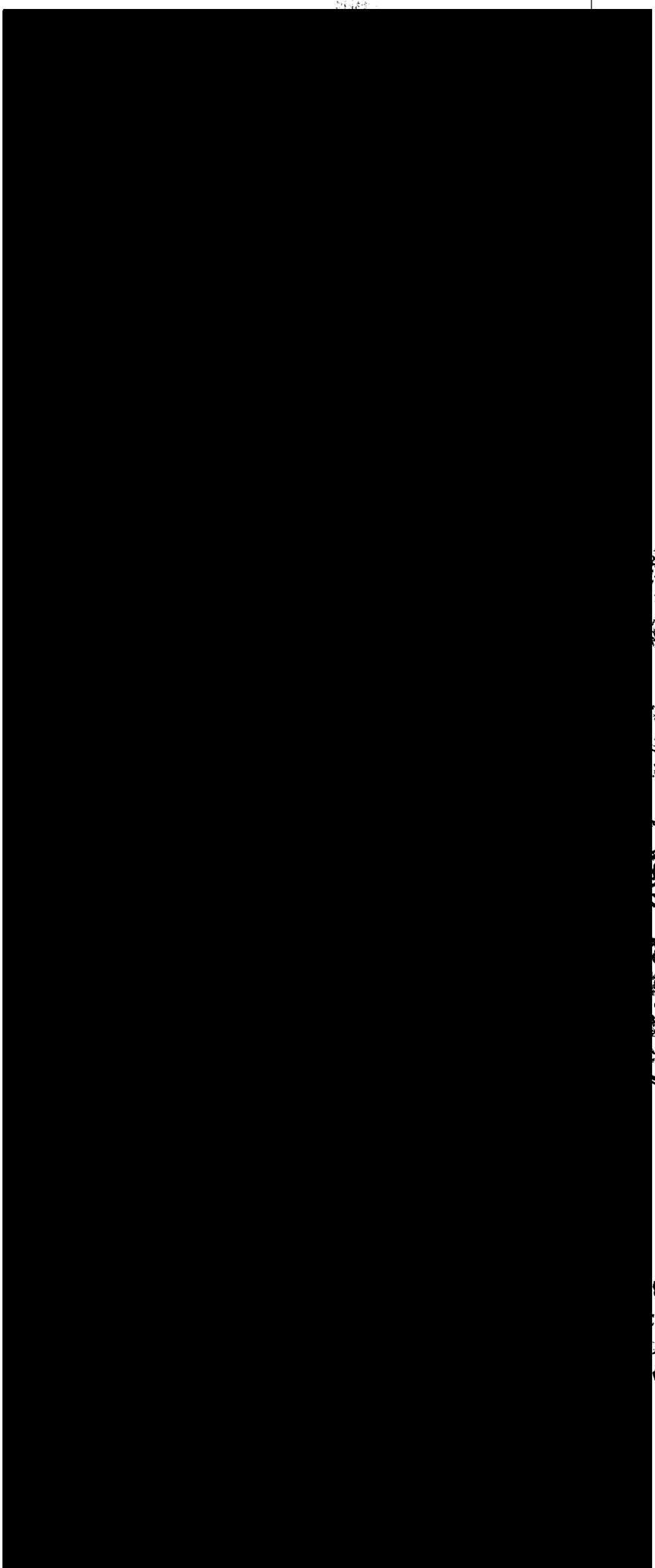

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

863 ~~861~~

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 105/2014-VII

173

859

[redacted]

DE DISTRI
ENALES
DO DE MÉX

DE L

PODER

ACIO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







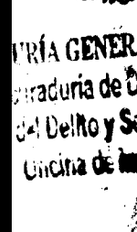



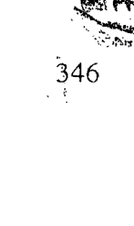

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Con la declaración ministerial de la indiciada [redacted] rendida el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



SEGUNDO D
PROCESOS PEN
EN EL ESTAD





PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de

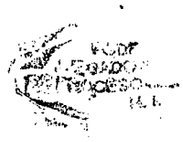

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante la Representación Social de la Federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida el diecisiete de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

[redacted]

Por lo que respecta a los informes policiales debidamente ratificados ante la Fiscalía de la Federación, adquieren valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser ratificados por sus signantes adquieren el rango de una prueba testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del código adjetivo federal penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ellos expuestos, además su calidad de servidores públicos deta de imparcialidad su narrativa, ya que actuaron en su función de prevención y disuasión del delito, cuya actividad les está constitucionalmente asignada.

Al respecto es aplicable la Tesis registrada con el número XI.1o.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Junio de 1994, tomo XIII, materia penal, de la Octáva Época, de rubro y texto siguientes:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos esenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

En cuanto a la valoración de la prueba testimonial tienen aplicación el criterio jurisprudencial siguientes Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.".*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por lo referente a las declaraciones de los diferentes indiciados, rendidas ante autoridad ministerial, merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 287 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas de manera voluntaria por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida sobre hechos propios ante el Ministerio Público de la Federación en presencia y asistido por su defensor, sin coacción ni violencia, y sin que existan datos que la hagan inverosímil.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

> ***"CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.".*

La que se adminicula la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

Elementos de prueba que hasta este momento son bastantes para acreditar la privación ilegal de la libertad, probablemente con el fin de causarles un daño perjuicio, cometida en agravio de **1.** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

decir, de cuarenta tres estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, pues de las declaraciones de las personas que hasta el momento han sido aprehendidas derivado de las líneas de investigación surgidas en la indagatoria de la cual deriva la presente causa penal, se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

desprende la intervención en los hechos, de diversos elementos de la Policía Municipal de Iguala, en colusión con algunos de sus homólogos del Municipio de Cocula Guerrero, detuvieron y después secuestraron a los cuarenta y tres estudiantes antes nombrados, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes precisadas, pues luego de detenerlos, los trasladaron a las instalaciones de la Comandancia de Policía Municipal de Iguala, y a otros a lugares desconocidos, para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a quien se presume, es uno de los miembros de la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**, en la creencia o suposición de que, infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban miembros integrantes del cártel antagónico de los **"Guerreros Unidos"** siendo estos **"LOS ROJOS"**.

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para comprobar hasta este momento que determinados sujetos activos fueron las personas que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos, privaron de la libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, quienes viajaban a bordo de dos o tres autobuses en la Avenida Periférico, del municipio de Iguala, Guerrero.

2.- El segundo elemento del cuerpo del delito de secuestro, consistente en el elemento subjetivo específico distinto del dolo, inmerso en la descripción legal del injusto que nos ocupa y que en el caso en concreto, radica **en que la privación de la libertad se lleve a cabo con el fin de causar un daño o perjuicio a la víctima o a terceros**, de igual forma se encuentra acreditado en autos, sin embargo, antes de entrar al estudio de este elemento, es pertinente realizar una breve reseña de lo que la doctrina ha descrito como los elementos subjetivos distintos del dolo, y que ha clasificado como "propósitos o finalidades":

Estos elementos son intenciones que exceden el puro querer la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir los primeros consisten en ultrafinalidades y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general en la descripción de la hipótesis delictiva se menciona con las frases "para, con el fin de, con el propósito de". 865

Por su parte los ánimos, consisten en actitudes o expectativas del agente que acompañan su acción y que se manifiestan objetivamente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

En este orden de ideas el causar un daño significa: causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, si en los presentes términos se vincula a la vida jurídica, en el ámbito del derecho penal, causar un daño significaría que en alguien recaiga dicho daño en específico tratándose de alguna victima que sufra la lesión o puesta en peligro algún bien jurídicamente tutelado, en los delitos en materia de secuestro, dicho daño o perjuicio se dirige específicamente a la persona privada de la libertad o a terceros, por lo que respecta al presente estudio el daño causado va encaminado a las personas privadas de la libertad, por tanto, es dable sostener que dicho elemento se encuentra acreditado en actuaciones de la presenta causa, especialmente con los siguientes elementos de prueba:

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







CURADURÍA GENI
Subprocuraduría de
vención del Delito y
Oficina de l



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante la representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

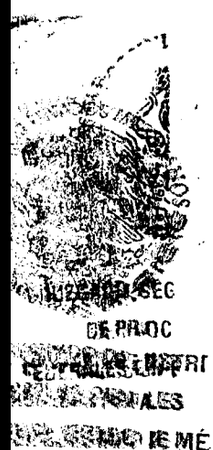





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



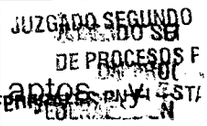

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para comprobar, hasta este momento que los sujetos activos fueron las personas que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos, privaron de la libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, quienes viajaban a bordo de dos o tres autobuses de pasajeros, probablemente con la finalidad de causarles un daño o perjuicio, **pues este elemento subjetivo específico distinto del dolo, no debe quedar comprobado desde la consignación,** las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

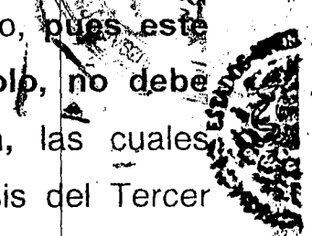

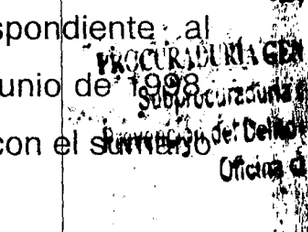

> *"**CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.** La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento*

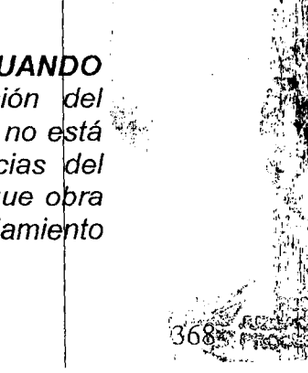

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

*"**COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.** El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

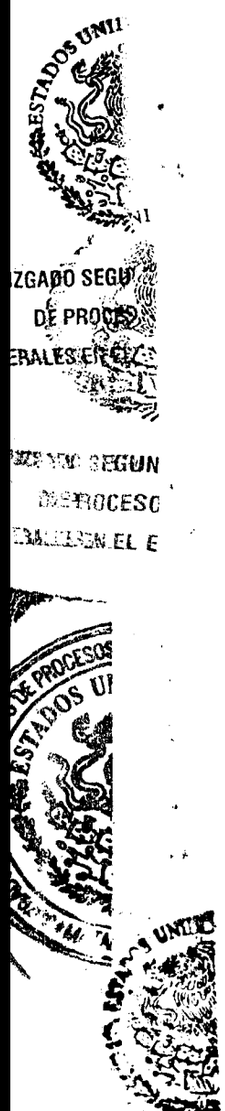

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PO[illegible]DICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

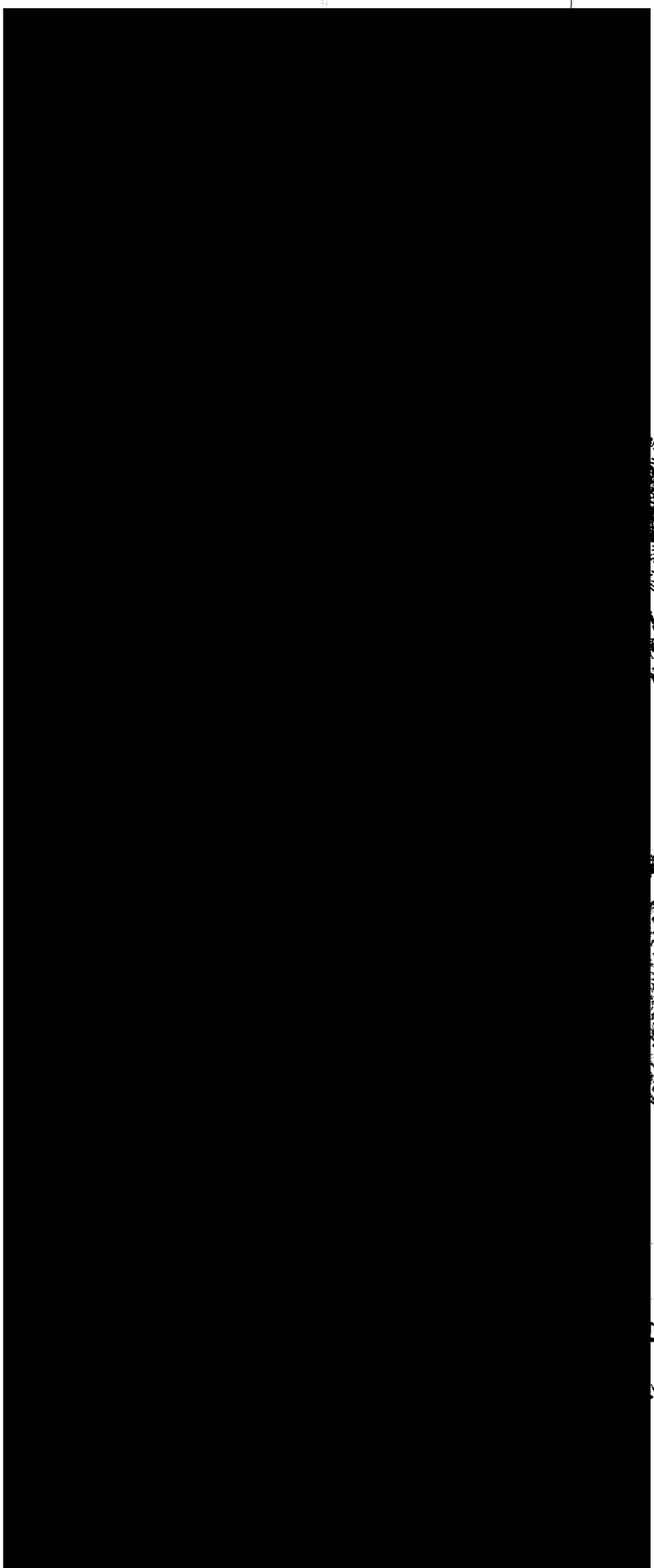

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

877
187
~~875~~
873

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

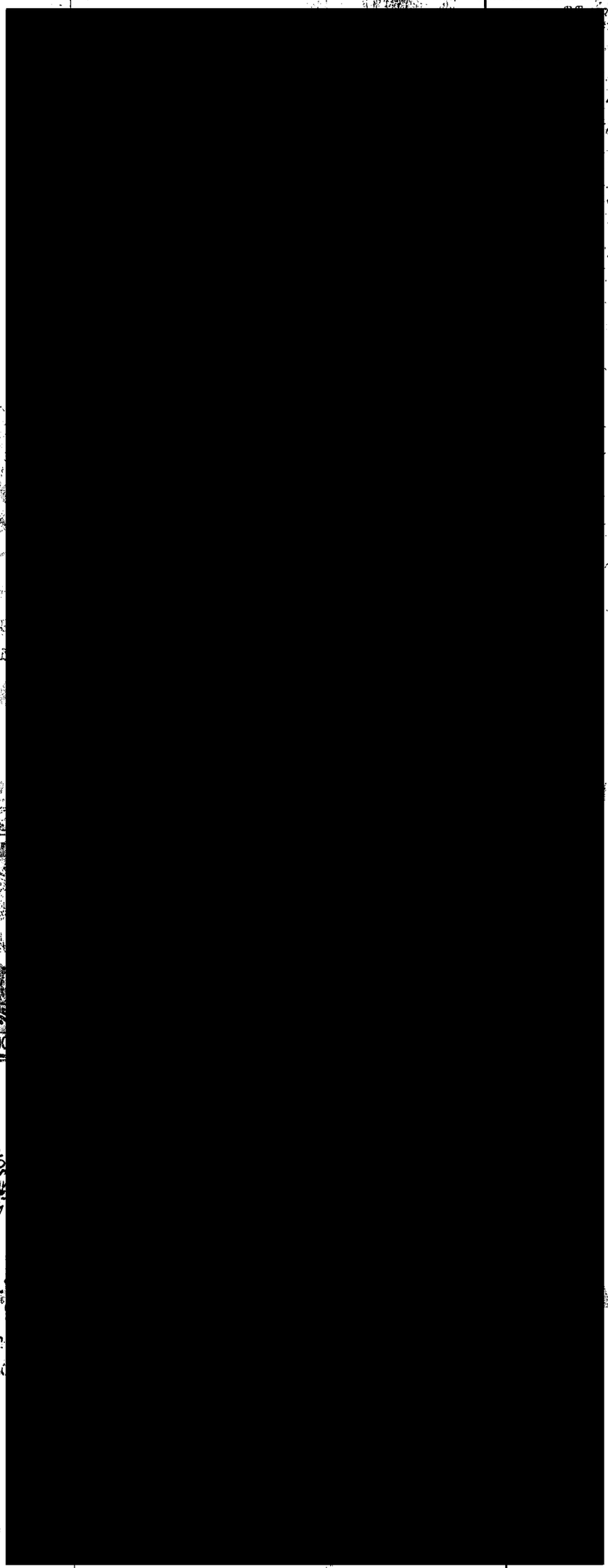

POR[illegible]UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER [illegible] ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre [redacted] miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", y que además de ello, se conoce, al adminicularla con las diversas declaraciones ministeriales de los indiciados [redacted] el evento delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, ya que también forma parte de la organización criminal **"Guerreros Unidos"** aunado a ello la condición de servidor público como elemento adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, le permitió realizar labores de vigilancia en el municipio de Iguala, para la estructura criminal de **"Guerreros**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

los hechos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, en un primer momento escuchó vía radio, el reporte de la existencia de una balacera en las inmediaciones

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia I.4o.16. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

> *"**CONFESIÓN VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.".*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> *"**CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.** La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie.".

876

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> *"**COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.** El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

> *"**TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales".*

Con la declaración ministerial de [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

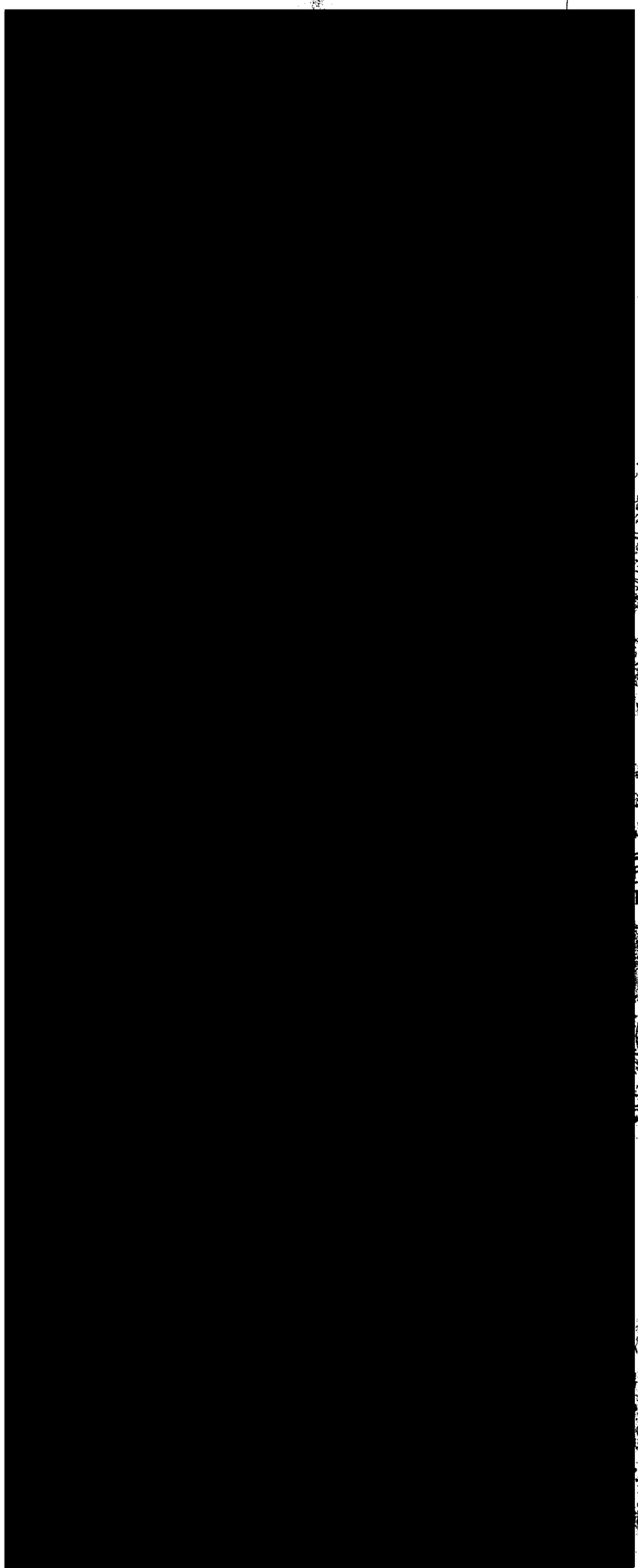

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

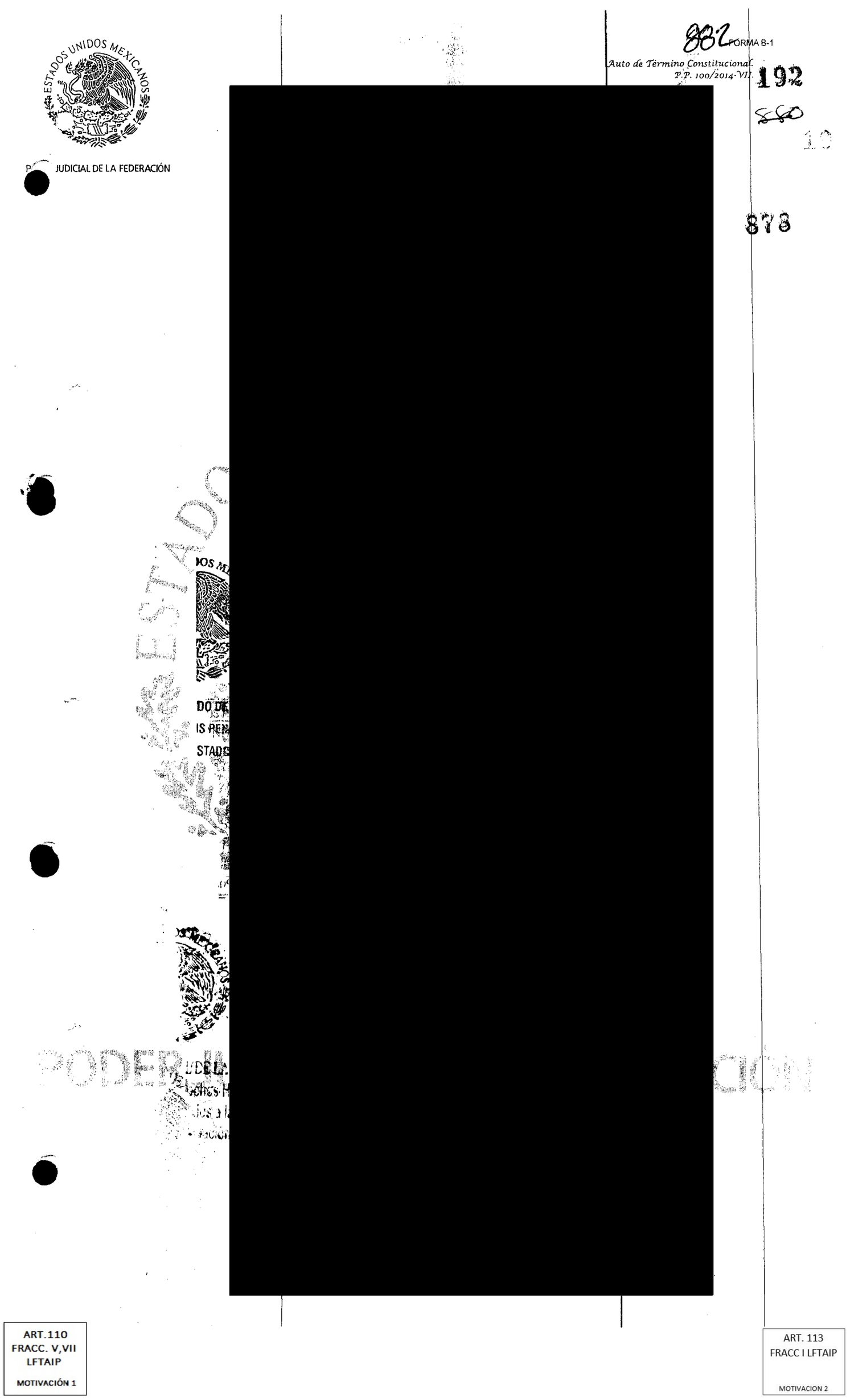

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De lo anterior se desprende, que dichos testimonios son

aptos y suficientes para comprobar hasta este momento que

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo. "

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

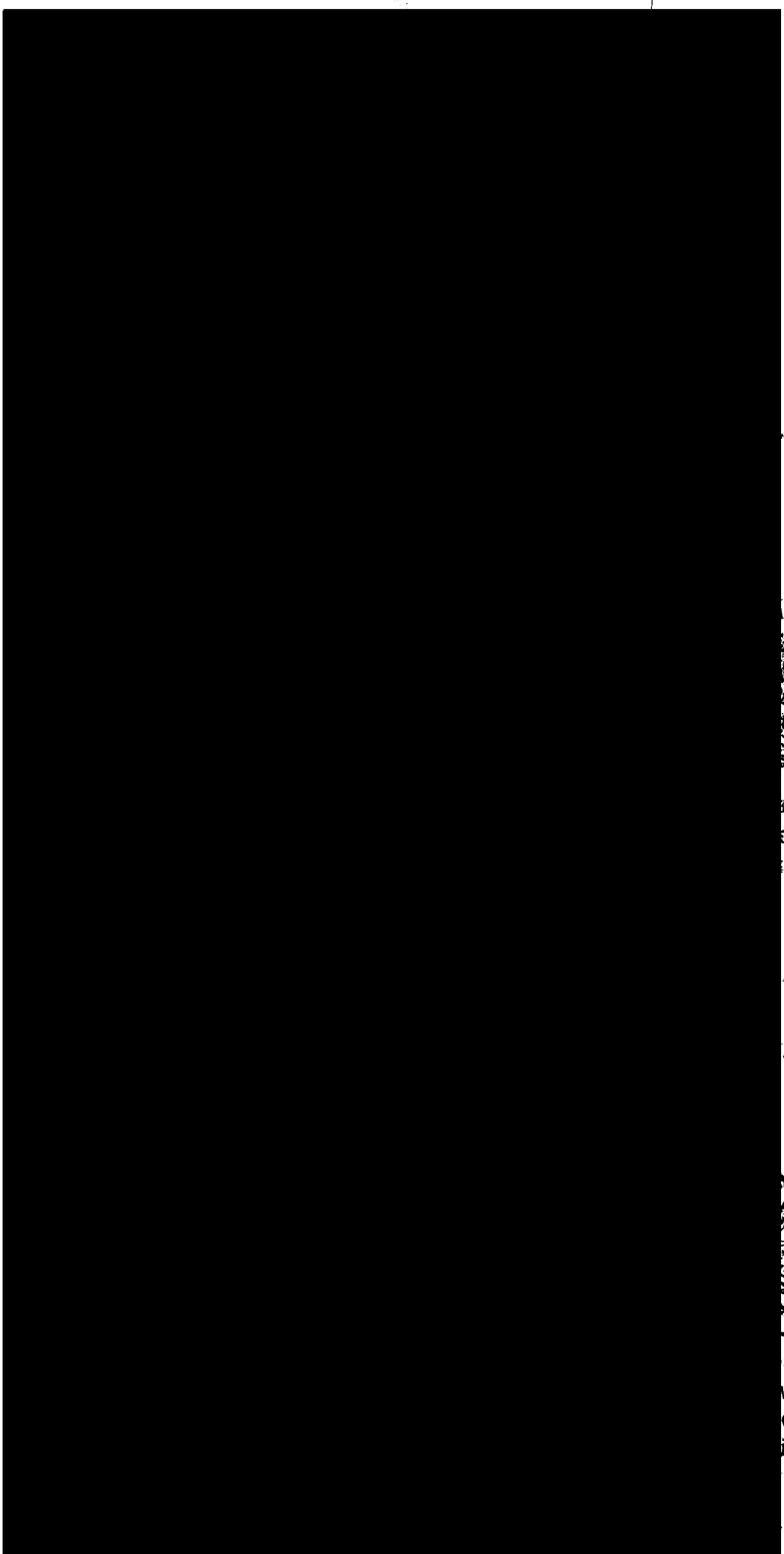

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**CONFESIÓN VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción.".*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

*"**CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.** La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."*

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

*"**COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.** El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

*"**TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia*

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".

Obra también en autos la declaración ministerial de [redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

881

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Así mismo, se tiene la declaración ministerial de [redacted] mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

[redacted]

PODER J... CION
...AL DE L...
...erechos
...rvicios a
...estigaci...

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

887 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

~~885~~

197

883

[redacted]

DISTRITO
LES
DE MÉXICO

L DE LA REPÚBL
erechos Humanos
vicios a la Comun
estigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]









PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficialía de P

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

884

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]









ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En similar sentido se tiene la declaracion ministerial de [redacted] el cual ante la Representacion Social manifesto lo siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

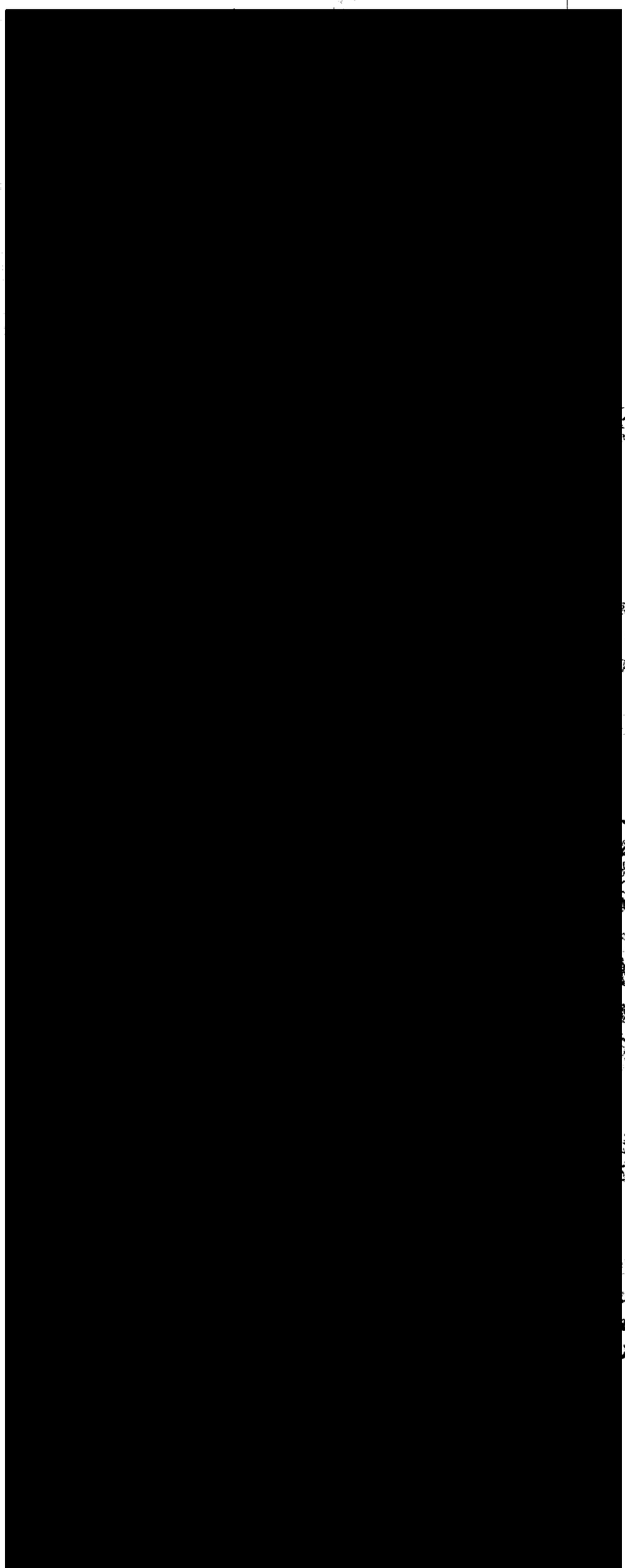

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

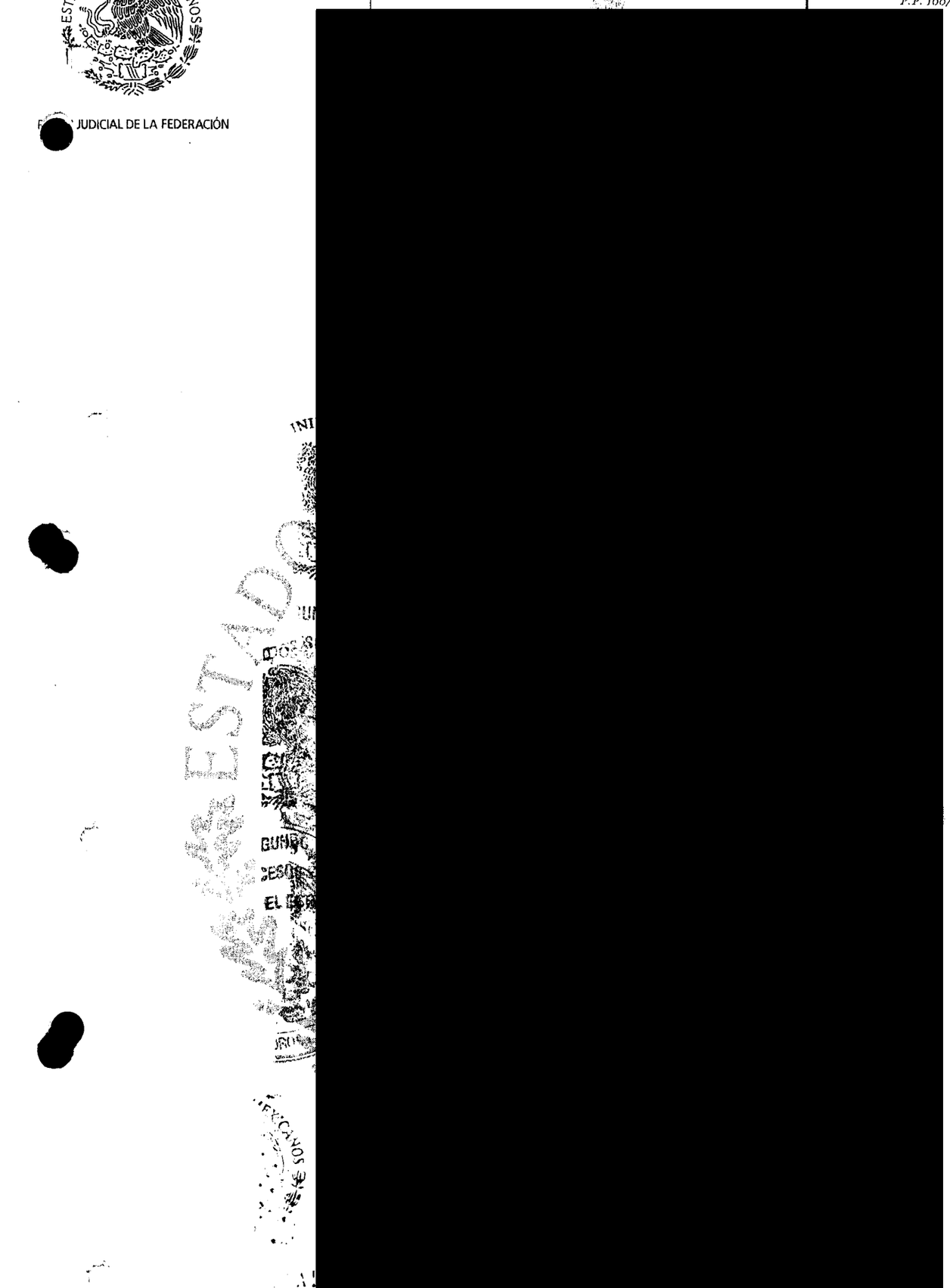

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

...septiembre pasado, ***Respuesta.-*** *No. (F. 178, T. XI).*

...declaración.

Asimismo, se tiene la declaración ministerial de [redacted] quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]











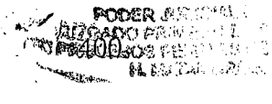

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

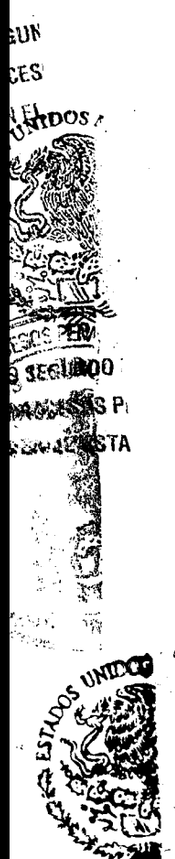

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

202
~~890~~
202

888

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

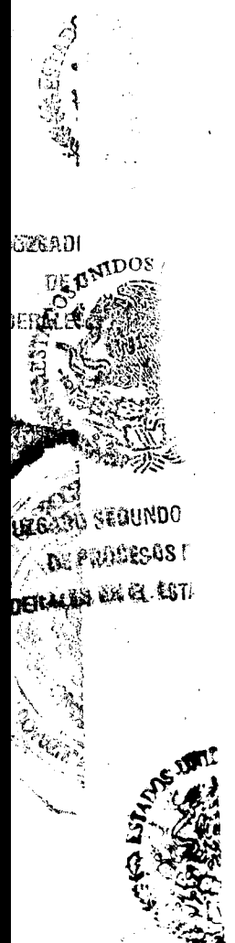

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así las cosas, se tiene por demostrado el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

México

[redacted]

[2] *"ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.*

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo. "

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

analizados por este juzgador después de dictado el auto de formal prisión.

En apoyo de lo anterior, es de citarse la tesis número 275, visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que enseguida se transcribe:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se base en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. [illegible] sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas" la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."*

Estudio de las agravantes del delit[redacted] estudio.

Precisado lo anterior, es dable sostener que las agravantes invocadas por la fiscalía se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, específicamente recae sobre las personas que de constancias aparecen se desempeñaban como elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública, por quienes se actualiza la hipótesis contenida en la ley que agrava la penas a estos integrantes de la organización criminal.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL: LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar*

confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Declaración ministerial de [redacted] quien indica:

[redacted]

CURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
ención del Delito y S
Oficina de U

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

896 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 106/2014-VII

206

206

892

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración de [redacted]

([redacted] efectuada a las diecinueve horas catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~898~~
207
893

[redacted]

PODER JU[redacted]CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

898 FORMA B-1

208

Auto de Término Constitucional
P.P. 190/2014-VII.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

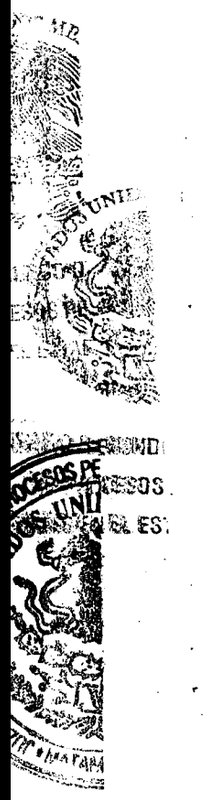

Declaración ministerial de [redacted] manifestada a la primera hora del día quince de octubre del dos mil catorce, quien indica:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Declaración de [redacted] vertida a las veintidós horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] efectuada a las cuatro horas del día quince de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

octubre de dos mil catorce, quien refiere en su parte conducente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

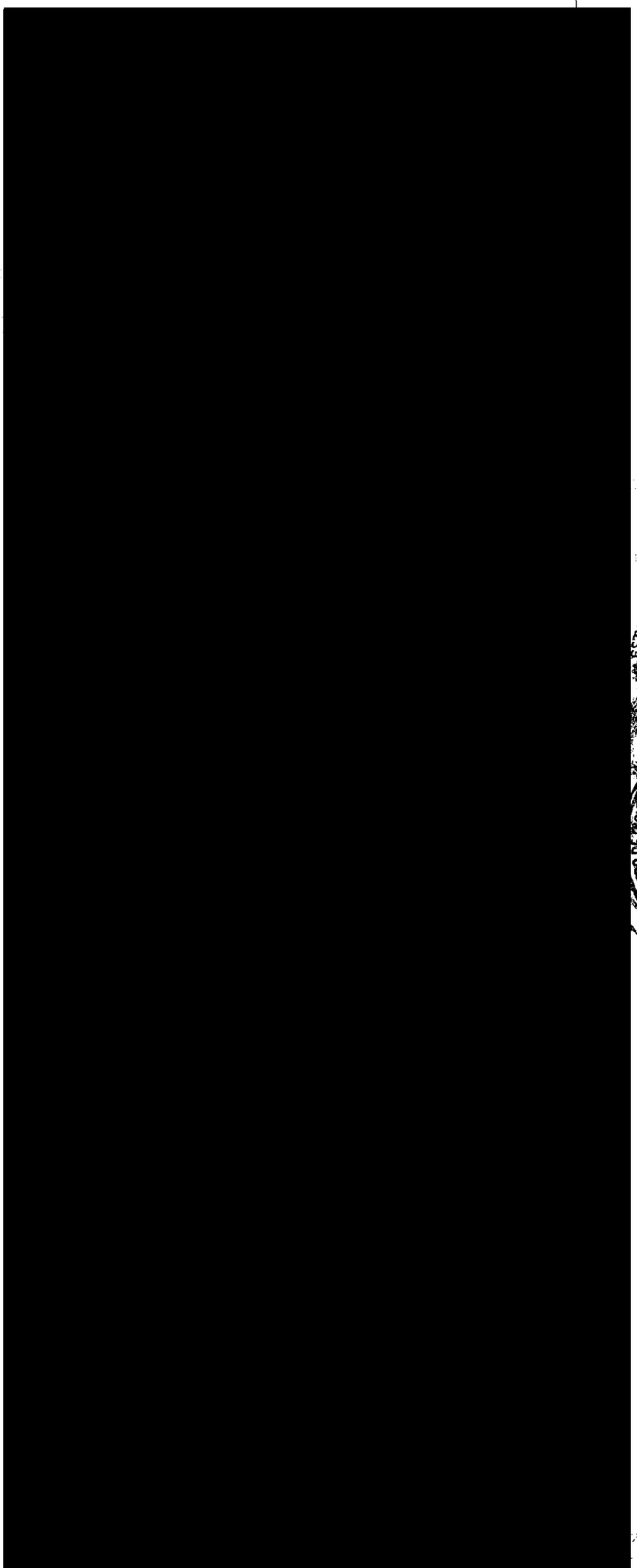

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Derechos Hu...
Servicios a la C...
Investigación

PODER JU... ...CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Declaración de [redacted] efectuada a las una hora de los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

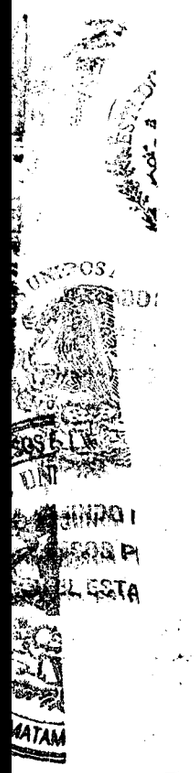

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

RAL DE LA R
Derechos Hu
Servicios a la
Investigación
PODER JU ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] de fecha catorce de octubre del presente año, quien manifiesta:

[redacted]

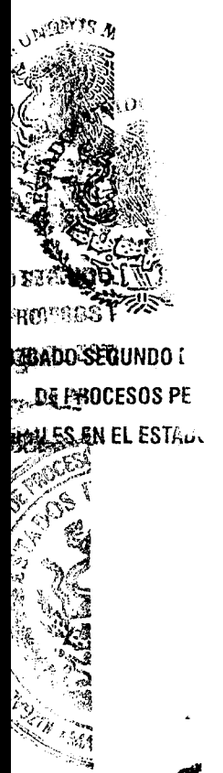



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Por cuanto hace a las declaraciones que emitieron las personas de referencia, se desprenden en lo esencial todos los elementos integradores del injusto de secuestro, por lo que se deberán valorar como medio probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo en la materia, además de que sus deposados se encuentran adminiculados con los diversos medios de prueba que en su momento se han expuesto y que al concatenarse de forma lógica y natural poseen valor probatorio pleno, en términos del diverso 286 del cuerpo de normas jurídicas antes invocado.

Asimismo tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. *El bien jurídico protegido en el delito de plagio*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios…"

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

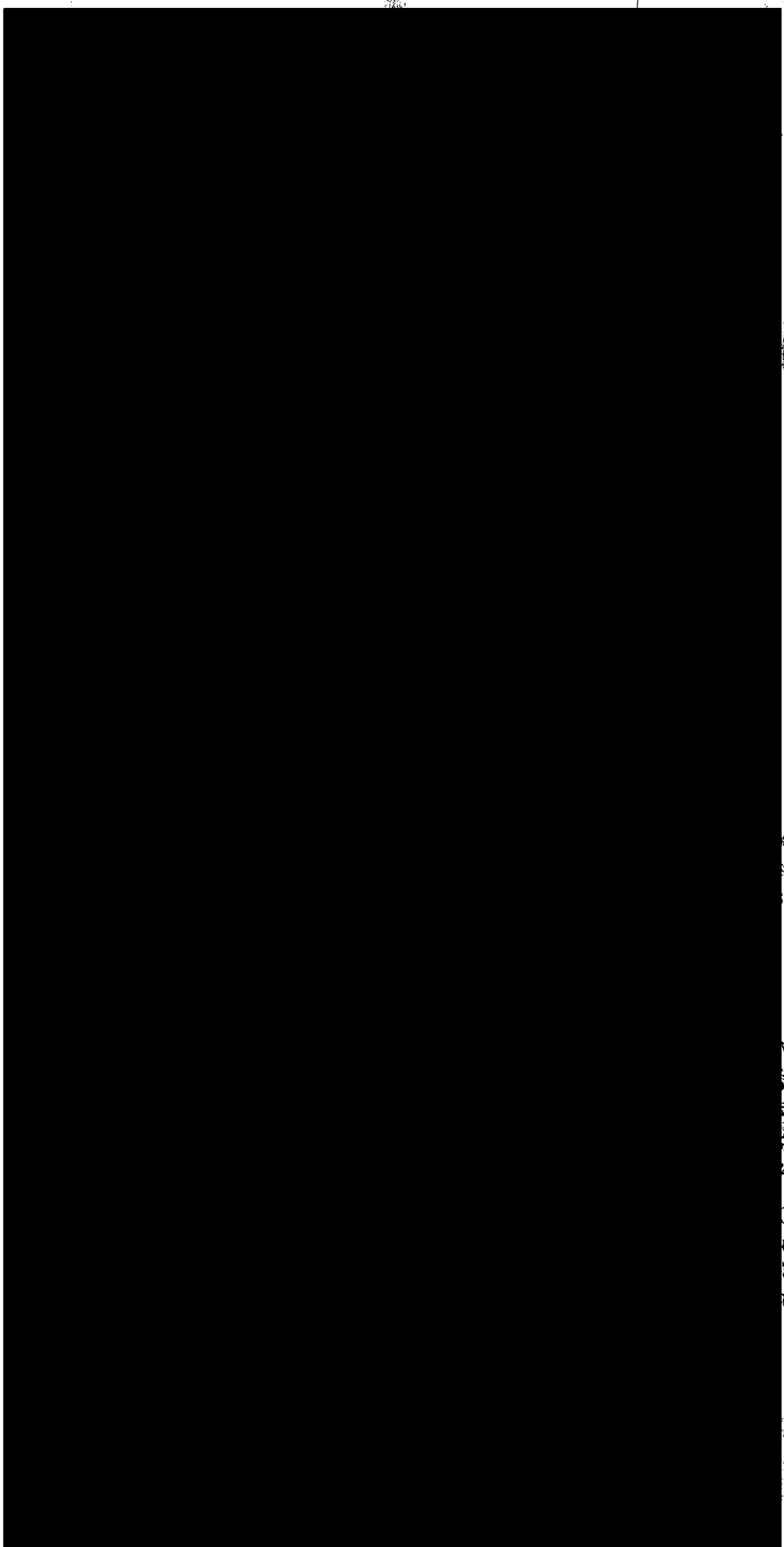

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] 1. ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, 2. ABELARDO VÁZQUEZ PENITEN, 3. ADÁN ABRAJAN DE LA CRUZ, 4. ALEXANDER MORA VENANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO FLORES ALCARAZ, 7. BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, 10. CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, 12. CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, 13 CUTBERTO ORTIZ RAMOS, 14. DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16. EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SANCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ALVAREZ NAVA, 24. JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

p
in
c

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.- *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho o sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral." (Novena Época Registro: 173487 Instancia: Primera Sala Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 81/2006 Página: 356.)*

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de la

[redacted]

434

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

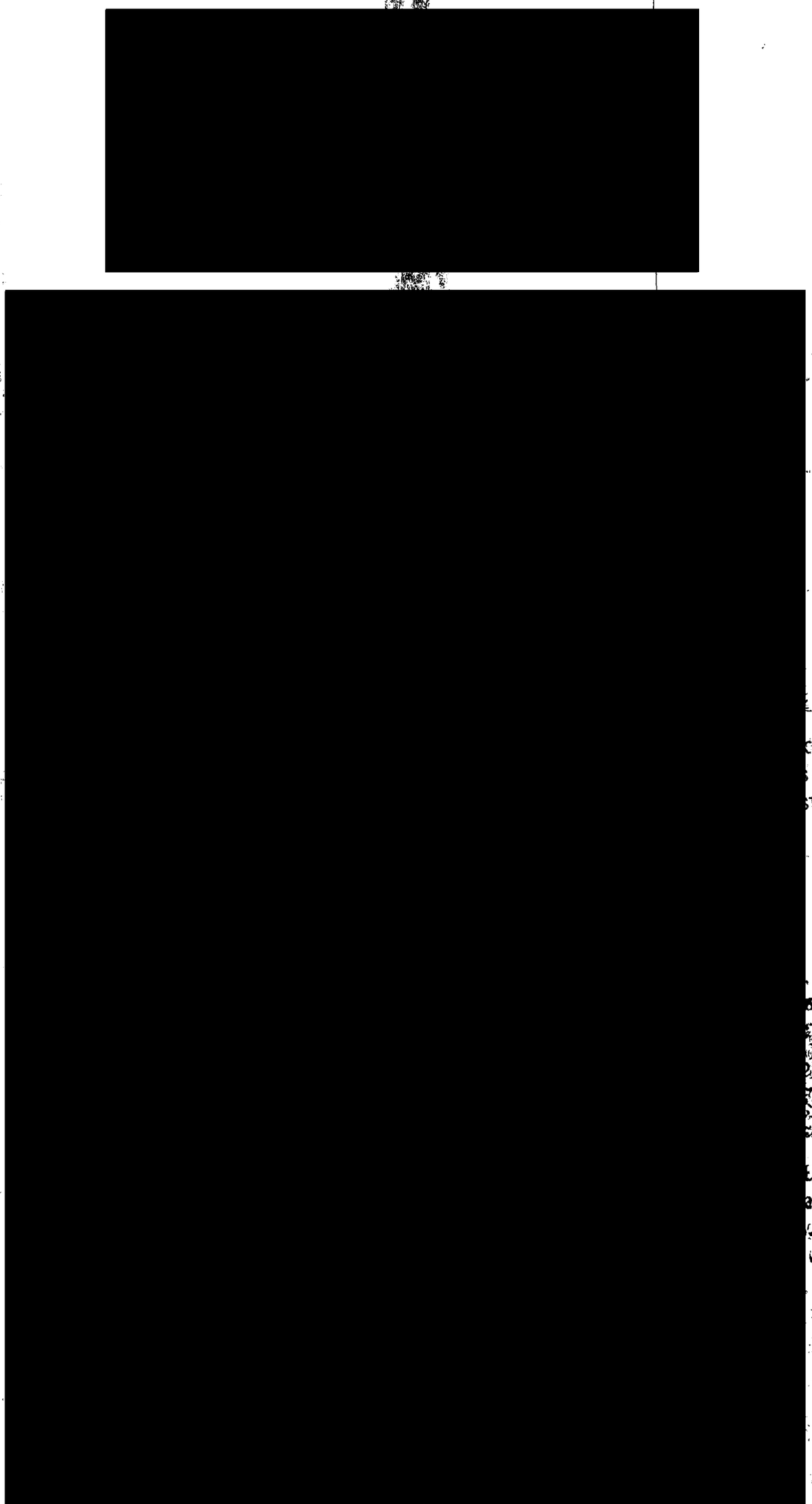

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.-*** *El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."*

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno.

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego, sujeto a su valoración, es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y ahí el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza.

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio.

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia. La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia; mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa. El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta.*

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso.

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico.

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semandario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto, dicen:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.-*** *Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías.*

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca. 905 906

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo táctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí, en la mente para llegar a una conclusión.*

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la secuela procesal deben ser analizados por el juzgador como la verdad conocida, para concatenarlos y así llegar como única conclusión posible, a la verdad que se busca. En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique; lo anterior, con las excepciones que en esta resolución se precisarán expresamente.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

dicha finalidad se demuestra con las constancias probatorias invocadas, ello no ocurre respecto de todos los sujetos activos involucrados en las conductas de privación de la libertad; empero, como de conformidad con el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales[3], es innecesario que en este momento se demuestren los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, debe prevalecer el sentido de la presente resolución, sin perjuicio de que sean analizados por este juzgador después de dictado el auto de formal prisión.

[redacted]

[3] *"ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.*

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo."

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

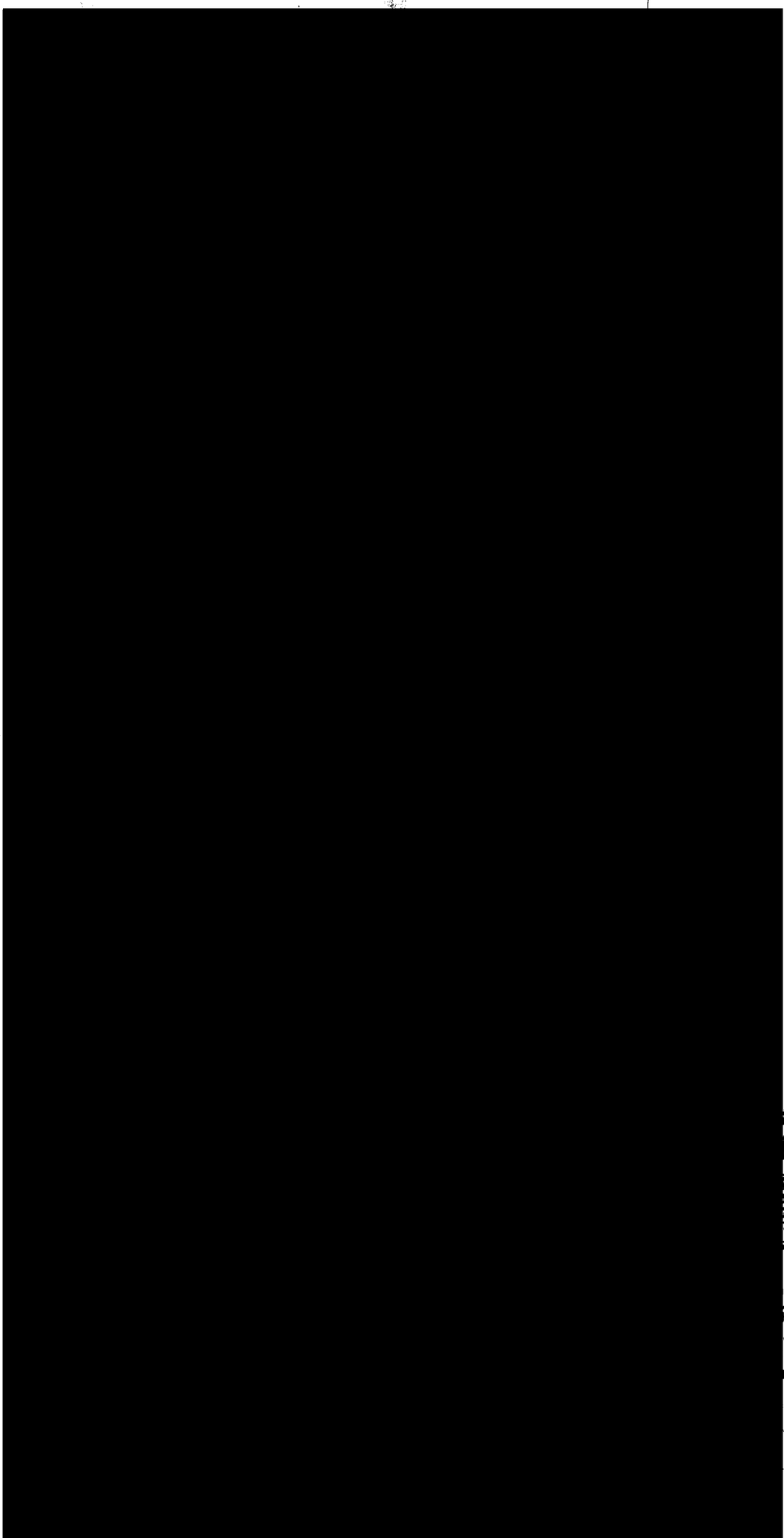

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Empero, previo al estudio de la modalidad señalada, resulta necesario transcribir el texto del artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece:

> ***"Artículo 163.*** *Los autos a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando la descripción típica legal y la presunta responsabilidad correspondientes, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores. Dichos autos serán inmediatamente notificados, en forma personal, a las partes."*

De la lectura de dicho precepto legal, se aprecia la facultad exclusiva del juzgador de clasificar de manera correcta los hechos materia de la consignación, pues, con independencia de como los haya denominado y clasificado el agente del Ministerio Público de la Federación, a este sólo le corresponde consignar hechos, y es al juzgador a quien se faculta clasificar la conducta antijurídica que se actualiza.

Por tanto, con base en la facultad conferida a este juzgador por el citado artículo, se determina que dicho antijurídico, deberá quedar previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud; toda vez que, a juicio de quien ahora resuelve, estima que el proceder del activo por lo que ve a la posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana que le fueron asegurados, debe ubicarse en lo descrito por el artículo 476, de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Ley General de Salud, no así en la conducta prevista y sancionada en el artículo 195 párrafo I, en relación con los diversos numerales 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. PRUEBA DE LA FINALIDAD. *El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los narcóticos señalados en el normativo 193, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, por lo que*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

el juzgador debe efectuar un enlace objetivo y no puramente subjetivo de las pruebas aportadas por el Ministerio Público para demostrar la finalidad del agente respecto al destino del narcótico, no resultando suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin vinculación con otros elementos de prueba."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION DE CANTIDAD MINIMA. *Siendo el delito contra la salud, de peligro, para que pueda castigarse al responsable con la pena atenuada prevista por el artículo 194, fracción IV, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, por poseer cierta cantidad de estupefaciente, se requiere que la cantidad de enervante que se le encontró al reo sea mínima y que dadas las circunstancias (del reo, de ejecución del ilícito etcétera), no puede existir peligro alguno de que el poseedor la haga llegar a manos ajenas, con el riesgo de que terceras personas la consuman.*

Asimismo, resulta aplicables los criterios que sustentaron las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondientes a la Novena y Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, Tomos IV, Agosto de 1996 y XII, Agosto de 1993, publicadas en las páginas 640 y 375, respectivamente, cuyos rubros y textos rezan:

"CLASIFICACION DEL DELITO POR EL QUE SE EJERCIO ACCION PENAL. ES CORRECTO EL PROCEDER DEL JUEZ FEDERAL AL HACER EL CAMBIO DE. *El juez instructor no invade funciones del representante social ni contraviene el espíritu del artículo 21 constitucional, cuando decreta la formal prisión por delito diverso a aquel por el cual se ejerce la acción penal, ya que es criterio admitido que la consignación del Ministerio Público se refiere sólo a hechos delictuosos y el órgano jurisdiccional es quien precisa el delito por el cual se seguirá el proceso.*

"CLASIFICACIÓN DEL DELITO. CAMBIO DE. *Tomando en consideración que el Ministerio Público al ejercitar la acción penal consigna "hechos" a la autoridad judicial y que es a ésta a la que corresponde, a través del auto de formal prisión y se regula el juicio hasta dictarse sentencia, no es violatorio de garantías, siempre que ello no implique una variación de los hechos por lo que ejercitó la acción penal el Ministerio Público, así incluso lo establece el segundo párrafo del artículo 385 del Código Federal de Procedimientos*

[redacted]

A continuación se procede al estudio del cuerpo del delito [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] revisto y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud.

Los referidos numerales establecen:

*"**Artículo 476.-** Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."*

***"ARTICULO 473.-** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:*

[...]

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y

[...]"

***"ARTICULO 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:*

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	**5 gr.**	
Cocaína	**500 mg.**	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o	Tabletas o cápsulas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

911

473

Metilendioxianfetamina	cristal	
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

De tales numerales se desprende que los elementos del delito en estudio son:

a) La existencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; en el caso, clorhidrato de cocaína y marihuana, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil las cantidades previstas en la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud;

b) Que alguien hayan tenido bajo su radio de acción y disponibilidad material dichos estupefacientes;

c) Que esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos aun gratuitamente; y

d) Que lo anterior se realice con transgresión de la prohibición establecida en los artículos 235 y 237 de la Ley General de Salud; esto es, sin la autorización sanitaria correspondiente.

Los medios de convicción, valorados y apreciados en su justa dimensión, conforme a lo dispuesto por los artículos 279, 280 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para tener por acreditados los elementos objetivos y normativos del cuerpo del delito a estudio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En efecto, el primero de los elementos del delito en cuestión, identificado con el inciso **a)**, consistente en ***la existencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; en el caso, clorhidrato de cocaína y marihuana, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil las cantidades previstas en la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud***, se acredita con la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

diligencia ministerial de inspección ocular, de quince de octubre del dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de haber tenido a la vista (foja 654, tomo VIII):

[redacted]

Diligencia que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus facultades de investigación del delito que le concede el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo con los requisitos señalados en los numerales 16 y 208, del código adjetivo de la materia.

Sirve de apoyo, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época, que consta en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, del mes de febrero de mi novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, de rubro:

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

912 221

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

En cuanto a la clasificación legal de los estupefacientes, se constata con el dictamen químico de dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitido los peritos químicos oficiales de la Procuraduría General de la República, quienes concluyeron:

[redacted]

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MA (PE BR ENTRI (gra
1	22.2	10.3	0.2	0.5	9.6	2
2	77.5	43.9	0.2	0.5	43.2	8
5	105.1	50.8	0.2	0.5	50.1	10
6	509.7	485.1	0.2	0.5	484.4	53

Código de Identificación de la balanza utilizada. BP-QF-03

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

Toda vez que la opinión calificada de referencia, reúne los requisitos que los artículos 223 y 227, del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen con relación a la prueba pericial, ya que la misma fue rendida por peritos químicos [redacted] adscritos a la Procuraduría General de la República, con los conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirla por razón de su profesión; igualmente, en el dictamen se plasmaron los hechos y circunstancias que sirvieron de base para la opinión científica expresada, así como los medios utilizados para arribar a la conclusión que en mismo se contiene; por tanto, en uso de la facultad discrecional establecida en el numeral 288 del citado código adjetivo, el mencionado dictamen tiene el carácter de un

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, se invoca la Jurisprudencia 1ª./J.90/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuarenta y cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, que al rubro reza:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN".

Así como la Jurisprudencia 254, de la Primera Sala del Alto Tribunal precitado, visible en la página ciento cuarenta y tres, del Apéndice de 1917-1995, tomo I, primera parte, de rubro:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN".

Por lo que hace al diverso elemento señalado en el inciso **b)**, consistente en ***que el agente del delito hayan tenido bajo su radio de acción y disponibilidad material dichos estupefacientes***, a juicio del suscrito juzgador se encuentra debidamente acreditado en autos con

[redacted]

La puesta a disposición de quince de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por el [redacted] escritos a la Secretaría de la Marina Armada de México, en la que señalaron en la parte que [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

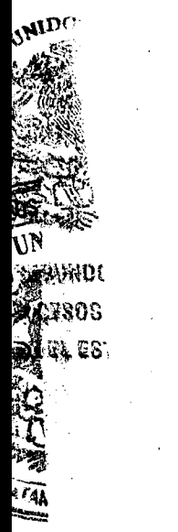



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

914

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

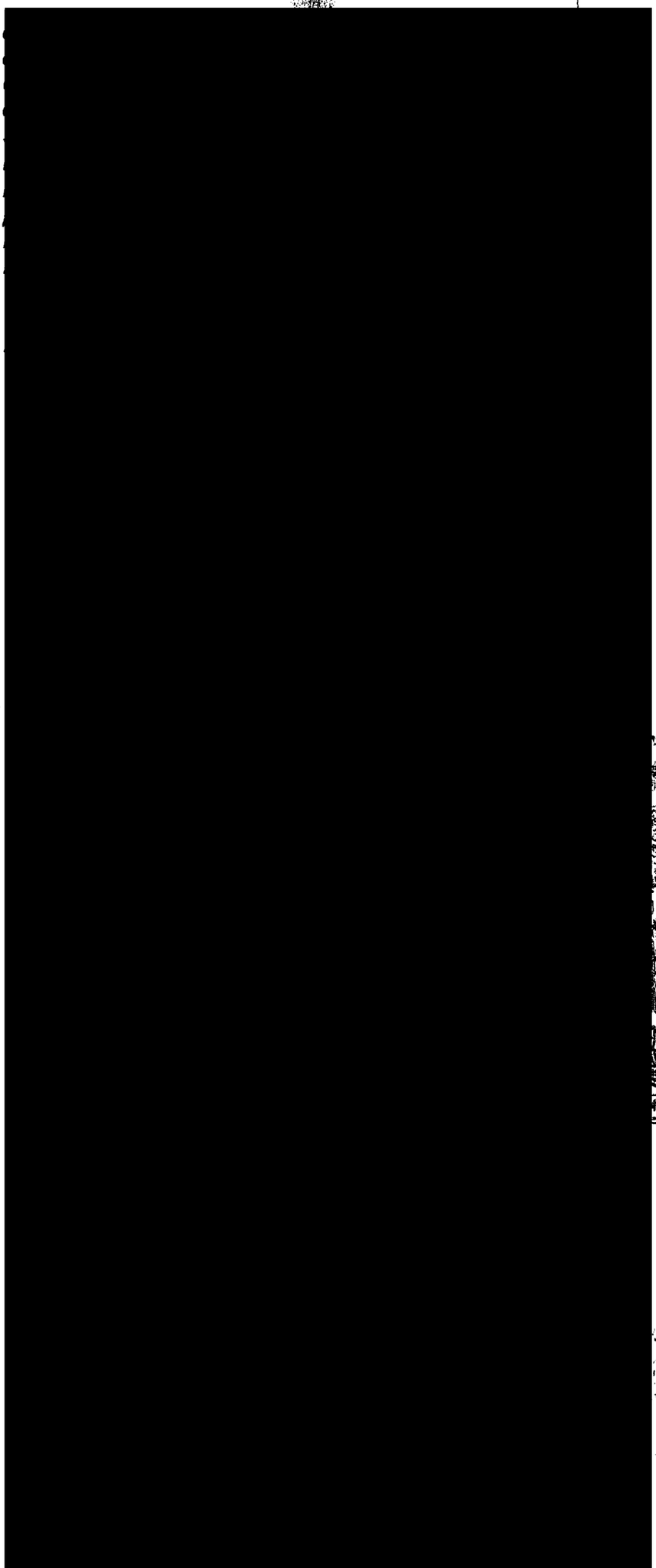

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La puesta a disposición, así como las ratificaciones que de la misma hicieron sus suscriptores, ante el Representante Social de la Federación, deberá ser valorados de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, al tenor de los dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, del mes de junio de 1994, Octava Época, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

En tal sentido, el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

> ***"Artículo 289.*** *Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto; II. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza."*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Las anteriores consideraciones se pueden consultar en la ejecutoria que dio origen a la tesis jurisprudencial 1a./J. 48/2006, la cual se puede leer en la foja ochenta y dos, del tomo XXIV, Octubre de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguiente:

> ***"DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO.*** *Al ser la cantidad del narcótico asegurado un elemento objetivo del tipo penal, la circunstancia consistente en que dicha cantidad exceda el límite previsto en la Tabla del Apéndice 1, del artículo 195 bis, del Código Penal Federal, con independencia de que la cantidad se excede dicho límite (si es mínimo o demasiado), por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la cual en cada caso deberá ser precisada por el juzgador; en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que al rebasar la cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla y anexo citados, la conducta desplegada por el activo ya no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 195 bis, que prevé una conducta atenuada, por ende es agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código."*

En ese mismo sentido, la precitada Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 5/95, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, sostuvo, en lo que interesa, que para acreditar el elemento "finalidad", el juzgador debe realizar un enlace concatenado de los

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

elementos objetivos que obran en la causa con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar si existe la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, es decir, primero debe demostrar la existencia de la droga, el tipo y la cantidad que el sujeto poseía, además de las circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión, para después analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad.

Tal y como se puede observar de la lectura de la jurisprudencia que a continuación se transcribe, la cual es visible a folio cuatrocientos setenta y siete, del Tomo III, Marzo de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

> ***"POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.*** *El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento subjetivo sin duda la confesión un medio idóneo aunque por sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo. Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son: la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto poseía (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión; después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir: comerciar, traficar, introducir, etcétera. En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba."*

En ese orden de ideas, diversos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado en el sentido de que la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el numeral 194 del Código Penal Federal o correlativo al numeral 475 de la Ley General de Salud, al ser un elemento subjetivo no

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

puede acreditarse con pruebas directas, por consiguiente, **su comprobación debe realizarse a través de la prueba circunstancial.**

Se cita a guisa de ejemplo, la jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, la cual puede ser localizada en la foja novecientos nueve Tomo XI, Marzo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto, siguientes:

> ***"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.*** *Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir "siempre y cuando", condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis, legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial."*

Lo anterior, porque la prueba circunstancial se [illegible] inferencias o razonamientos que tienen como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, es decir, al ser más técnica, reduce los errores judiciales, tal como lo ha considerado la anterior integración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio publicado en el Informe de Labores rendido por el presidente de ese Alto Tribunal en 1970, Segunda Parte, página cuarenta y tres, que a la letra dice:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas y, por el contrario, se ha elevado al rango de `reina de las pruebas', la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

921

En ese tenor, resulta menester señalar que la prueba circunstancial debe someterse a dos reglas fundamentales:

1. Que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven las presunciones; y,

2. Que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Además, ese enlace ha de ser objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina, por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de la calidad de certeza, no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a descubrir la verdad que se busca.

De todo lo antes expuesto, se procede analizar la finalidad de la posesión de los narcóticos asegurados, porque en el caso, no existe confesión del inculpado en cuanto al delito que se le atribuye y para este caso, como ya se dijo en líneas que anteceden, para la acreditación de tal extremo su comprobación debe realizarse a través de la prueba circunstancial.

En efecto, podemos concluir que para acreditar el elemento en estudio, debe considerarse, en primer término, la cantidad de droga asegurada, es decir, si el total del narcótico **rebasa** los límites que establece la lista del artículo 479 de la Ley General de Salud, se infiere que el sujeto tenía como finalidad de comercializarlo, en su variante de venta o suministrarlo, aun gratuitamente, en cambio, si la posesión es menor, **como ocurre en el caso,** se debe realizar un juicio de valor, analizando todos y cada uno de los elementos objetivos que obran en la causa, para

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

inferir de ellos, a través de la prueba circunstancial, ese elemento subjetivo del cuerpo del delito (finalidad).

[redacted]

El último de los elementos del cuerpo del delito que se analiza, se encuentra plenamente acreditado en autos pues para

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con los medios de prueba que integran la causa, se encuentra acreditado el deli[redacted] que prevé y sanciona el artículo 222, fracción I[redacted]o, del Código Penal Federal, numeral que dice:

*"**ARTICULO 222**.- Cometen el delito de cohecho:*

I.- …El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otra dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; o

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones…"

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos…"

De acuerdo a lo anterior, los elementos que constituyen la figura delictiva, son:

a) Que el activo, de manera espontánea, ofrezca dinero o

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cualquiera dádiva (conducta típica);

b) Que a quien ofrezca el dinero o dádiva tenga el carácter de servidor público (calidad del sujeto pasivo); y,

c) Que esta acción se realice para que el servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

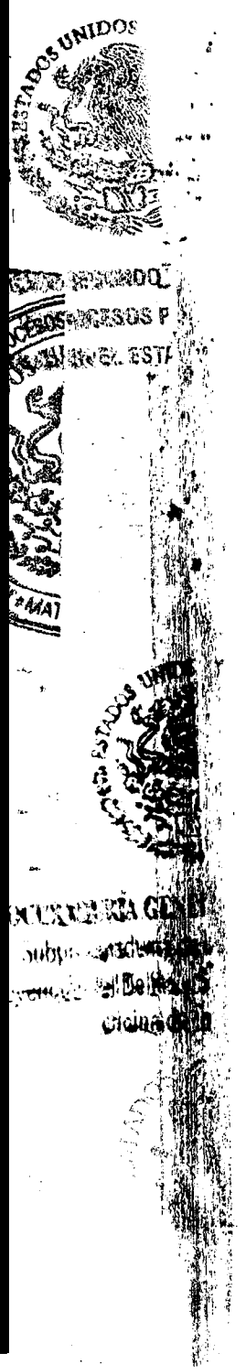

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

926 FORMA B-1

...cional.
...4-VII.

23

922

924

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

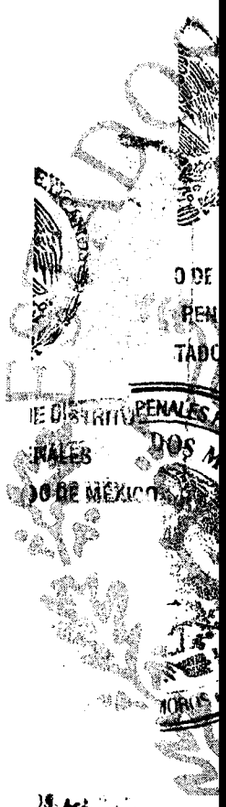



...L DE LA REPÚBL...
...chos Humanos,
...icios a la Comun...
...estigación

PODER JU... ...CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

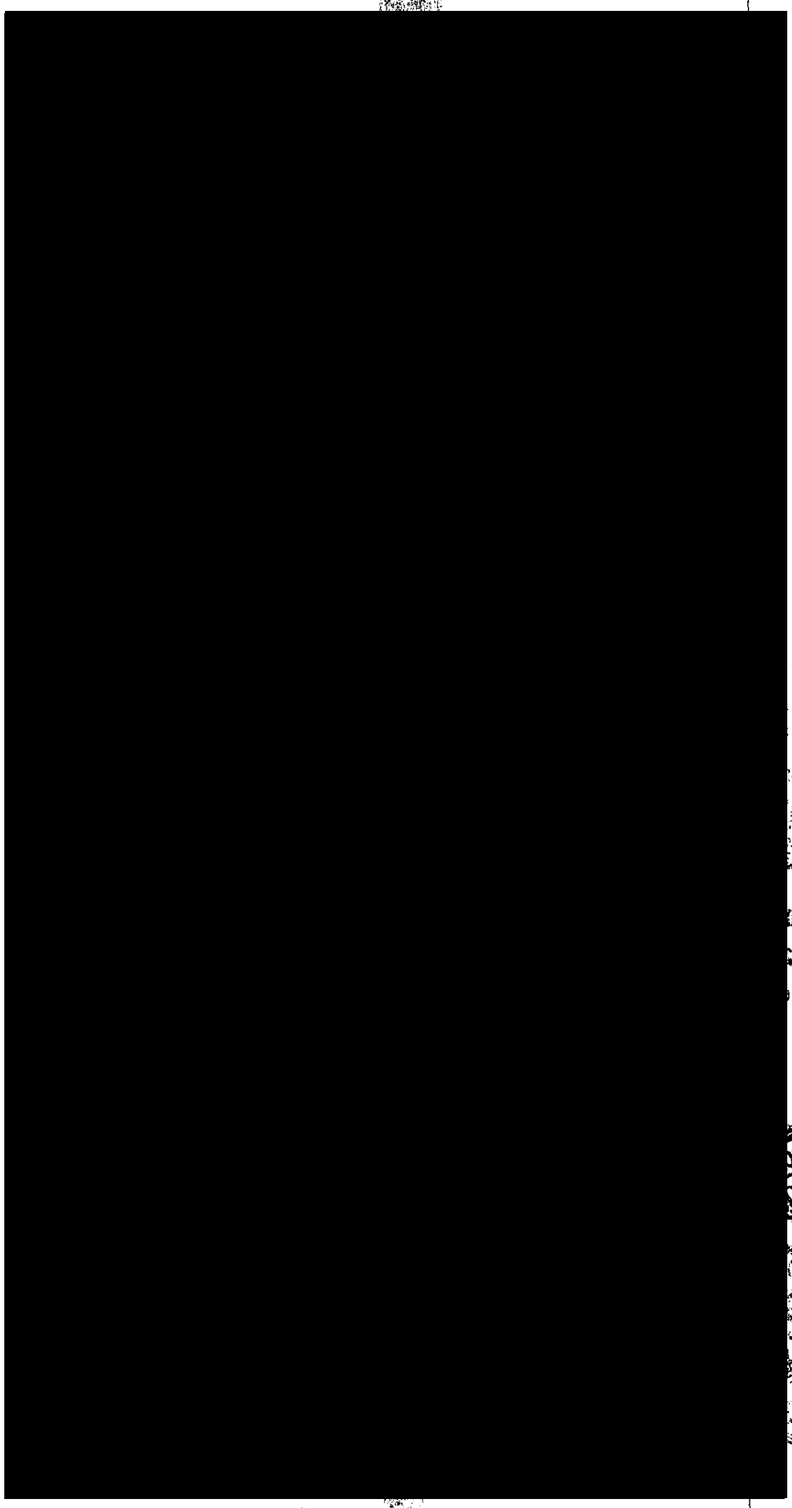

Medio de prueba que al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que, al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Efectivamente, la mayoría de edad, la capacidad y calidad de servidores públicos con que cuentan, conllevan a determinar que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho delictuoso, así como su probidad e independencia de posesión, pues se desempeñan como elementos del Ejército Mexicano; además no se cuanta con datos que permitan presumir fundadamente que se condujeron con parcialidad.

Los hechos los conocieron por sí, no por inducciones o referencias de terceros y precisaron los detalles de cómo ocurrieron los hechos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se advierte que las declaraciones son claras y precisas, sin duda ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho, como de sus circunstancias esenciales; además de que no se advierte que sus captores tuvieran la intención de perjudicar al incriminado, o que hayan sido obligados a declarar en forma en que lo hicieron por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Conviene mencionar, en relación con la estructura de la prueba testimonial, que se pueden advertir y distinguir dos fases:

La primera, conocida como "fase del conocimiento", se refiere a las circunstancias y peculiaridad que entornan el momento y la forma en la cual el presunto testigo adquiere, percibe o capta el conocimiento sobre el hecho, acto o acontecimiento sobre el que habrá de rendir testimonio; mientras que la segunda, se refiere al acto de la declaración o manifestación debe reunir para considerarse válida, verdaderamente auténtica.

Así, en relación con ese primer momento o fase, se destaca que en todas las formas posibles de adquirir el conocimiento del hecho, esto es, intersubjetivo, preconstituida, derivada y original (directa), sólo esta última puede realmente, tanto en la doctrina como en la ley, considerarse válidamente como auténtico testimonio.

Por tanto, de la declaración de un testigo sólo puede constituir un auténtico testimonio la narración de aquellos aspectos del hecho que, por cuanto hace a la forma de conocerlos, puede afirmarse que proviene de una captación o vivencia original y no derivada.

Se considera como característica de la prueba testimonial, dentro del proceso penal, el que sea una expresión narrativa, es decir, que no puede reducirse a una simple exposición de respuestas (sí o no).

Al testigo le es exigible, no una exposición cualquiera (que pudiera incluso vincularse con aspectos imaginarios), sino una narración que evoque lo que la persona ha percibido o captado, es decir, una narración de tipo histórico, con el fin de lograr la constatación de las cuestiones relativas a: "dónde", "cómo", "cuándo", "quién", etcétera, cumpliéndose así el objeto de la prueba testimonial, que no es sólo el de permitir una simple información, si no la posibilidad de la construcción intelectual del hecho constatado por el testigo, es decir, el acto comprendido y captado en la mente del declarante.

Derivado de lo anterior, la narración de tipo testimonial se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

presenta como una "reactualización" de la experiencia vivida por el testigo, esto es, una exteriorización de la representación mental del testificante de la experiencia vivida por él, de modo que resulta un mediador del pasado (hecho) y el presente o futuro socialmente relevante en cuanto al procesos al que dicha narración se incorpora.

Lo anterior es denominado por la doctrina como "reproducción nemónica (relativo a la memoria)" de la experiencia vivida empíricamente, de donde se sigue la naturaleza "histórico-crítica" en donde manera inherente participa el testimonio, de tal suerte que la realidad captada acaba por manifestarse como "realidad interpretada".

Por ello, el testimonio debe entenderse también como un acto que no se separa de la naturaleza humana (actus humanus) y, por ende, el centro de atención es, sin duda, la persona del testigo pero ese reconocimiento no debe conducir a la simplista resignación de que el testimonio es un hecho personal, y pretender cerrar los ojos a lo que pueda hallarse debajo de ese juicio personal del sujeto, pues ello no resulta moral, ni legalmente válido.

Por el contrario, el reconocimiento sobre la imposibilidad de dividir, prima facie (a primera vista), la realidad de la construcción crítica del testigo, conlleva a la obligación del juzgador, en el plano de la valoración, a respetar la exigencia de atender los aspectos particulares del sujeto y los "impulsos motivadores" o la espontaneidad e independencia del testificante, tal como lo establecen los artículos 246, párrafo primero, 247, párrafo primero, 248, 249, párrafo primero y, especialmente, en las fracciones I, II, III, y V del artículo 289, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, disposiciones legislativas que, precisamente, como medidas de seguridad en cuanto a las reglas de valoración del testimonio y reconociendo los aspectos de la naturaleza humana, remiten a la obligada atención de la persona del testigo.

Así la cosas, por la forma en que ocurrieron los hechos, porque el sujeto activo no discute la forma en que fue detenido ni

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

el aseguramiento del narcótico afecto a la causa penal, porque incluso explica la razón por la cual tenía en posesión la misma y, sobre todo, porque no cuestiona la imputación que ve al ofrecimiento del numerario para que lo dejaran el libertad, se estima demostrado el verbo rector del delito de cohecho en la modalidad de ofrecer dinero o cualquier otra dádiva.

En efecto, el acto justo que se pidió se dejara de hacer, es la detención del sujeto activo, el que de no realizarse, implicaría que el servidor público prescindiera de una actividad relacionada con sus funciones, como es detener al implicado y dejarlo a disposición de la autoridad ministerial, ya que el indiciado fue sorprendido en flagrancia.

Al respecto cabe decir que "omitir" significa dejar de hacer algo de lo que se tiene obligación de hacer, derivado de las responsabilidades adquiridas en el desempeño de un cargo o comisión, que exige conducirse con probidad; "acto justo o injusto relacionado con sus funciones": se refiere a una conducta que está permitida o prohibida por nuestro sistema legal, y además que esta conducta la cual se exige sea omitida, lo que está vinculada con la función, facultades u obligaciones inherentes al cargo público que desempeña el Servidor Público.

En virtud de lo anterior, el cuerpo del delito en estudio solo requiere para su consumación el ofrecimiento de dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, delito que se consuma al realizarse el

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

Al respecto tiene aplicación al caso, el criterio judicial emitido en la tesis aislada, localizable en la página 140 del tomo IV, segunda parte 1, julio a diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, Octava Época, bajo el siguiente rubro:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"...COHECHO, DELITO DE. ACCESORIEDAD ELEMENTAL DEL HACER ALGO "JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL ACTIVO. *El hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, con que se adjetiviza a la conducta desplegada por el activo, en las diversas hipótesis que para el delito de cohecho previene la fracción I del artículo 222 del Código Penal, aun y cuando en efecto de manera secundaria connote un aspecto ético, lo sustancial en esa calificación versa en que la conducta desplegada se encuentre vinculada con la función, facultades u obligaciones del agente, constituida con la*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

presentación y/o adquisición de un lucro ilícito, a la sombra del encargo público que tiene…".

Asimismo, es aplicable por analogía al presente caso en estudio la tesis aislada, localizable en la página 362 del Tomo 187-192 Séptima Parte, del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Sala Auxiliar, Séptima Época, bajo el siguiente rubro

"COHECHO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE, TRATÁNDOSE DE RETENES MILITARES CONTRA EL NARCOTRÁFICO. *Se configura el delito de cohecho si el inculpado ofrece espontáneamente dinero a un oficial militar que lo detiene, estando éste al mando de un retén que, en coordinación con la Policía Judicial Federal, funcionan dentro de la campaña contra el tráfico de enervantes y pretendiendo dicho inculpado que mediante la suma ofrecida comete el militar un acto jurídico consistente en dejar al inculpado en libertad y permitirle transportar marihuana con la que ha sido sorprendido, cuenta habida de que el referido militar sí está en el caso encargado de un servicio público relacionado con sus funciones. Sin que sea operante el concepto de violación en el sentido de que no configura el cohecho debido a que las funciones de los elementos del Ejército Nacional no son, ni presunción o aprehensión de delincuentes ni actuar como autoridades para el levantamiento o práctica de diligencias de policía judicial…".*

Por otra parte, como no es posible establecer la cantidad o el valor de la dádiva ofrecida por el activo, ya que no se hizo ninguna precisión al respecto, tal y como quedó asentado en la puesta a disposición de los elementos captores, en la que se asienta que el dinero ofrecido se los depositaria a sus cuentas bancarias, ya que pertenencia al cartel de "Guerreros Unidos y manejaba fuertes cantidades de dinero en efectivo, por lo que se considera que ésta no es **valuable** y su punibilidad opera en los términos que precisa el párrafo tercero de la fracción II del artículo 222 del Código Penal Federal.

Cabe manifestar que carece de relevancia jurídica el que tal ofrecimiento sea o no aceptado por el funcionario a quien se hizo o que este llevara a cabo o no la omisión requerida, en el entendido de que tales elementos subjetivos, conforme a lo que dispone el artículo 134, párrafo primero, del Código Federal de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos Penales, por lo que no es necesario su acreditamiento pleno, pues ello será materia de sentencia definitiva, no obstante a fin de brindar seguridad a las partes, se precisa en el presente estudio, sin que como se dijo, sea necesario acreditarse en forma plena.

Por lo expuesto, la totalidad del material probatorio reseñado, valorado en un orden lógico, natural y jurídico, conforme a las reglas establecidas en los artículos 284, 285, 288, 289, adminiculados en términos del numeral 286, todos del

[redacted]

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.- *La prueba indiciaria es una prueba directa porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable.- No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales".

Así como la Jurisprudencia I.3º.P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA**. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio".*

Además, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V.2º.P.A. J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> *"**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

927

Por tal razón, se acreditan de las integradoras del delito:

Cohecho que prevé y sanciona los artículos 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal.

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes en comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

> ***"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) La participación en el delito;

b) La comisión dolosa:

c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,

d) La culpabilidad de los agentes.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

928

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para que como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado, aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad nacional, y la soberanía, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se

[redacted]

Código Penal Federal, ya que localizaron de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia II.2o.P. J/1 (10a.), visible en la página 1178, del Libro XXIII, Tomo 2, de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. *Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

delincuencial organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado), acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes."

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los siguientes medios de prueba:

[redacted]

quien en lo que interesa manifestó (foja 197 a 210, tomo XI):

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





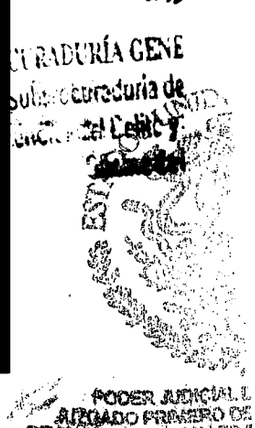

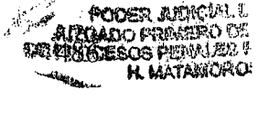

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

934 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII 244

~~932~~
930

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER [redacted] CIÓN

LA FEDERA[redacted]
DISTRITO [redacted]
DERALES [redacted]
TAMAUL[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

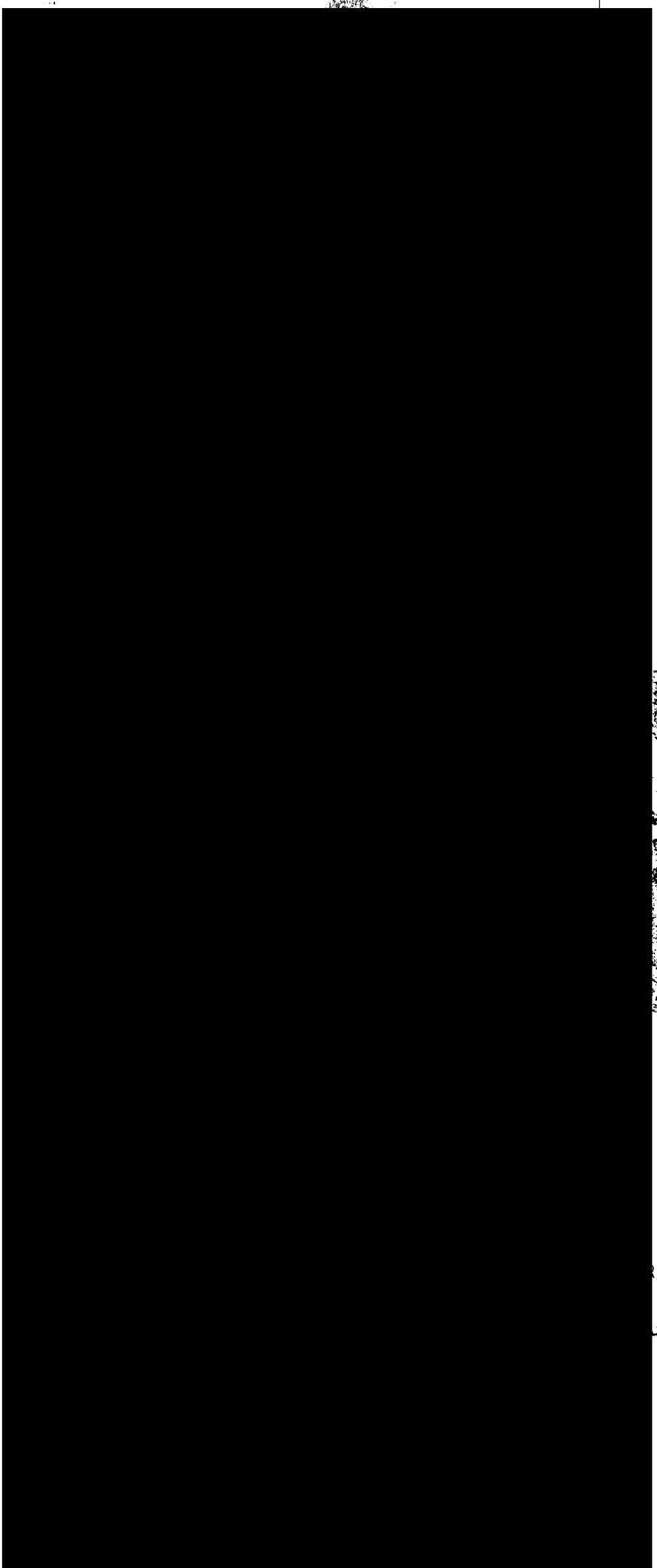

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







CURADURÍA GENER
Subprocuraduría de D
ención del Delito y Se
Oficina de Inv



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministe[redacted] vertida ante el Representante Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta (foja 1 a 13 tomo VIII):

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

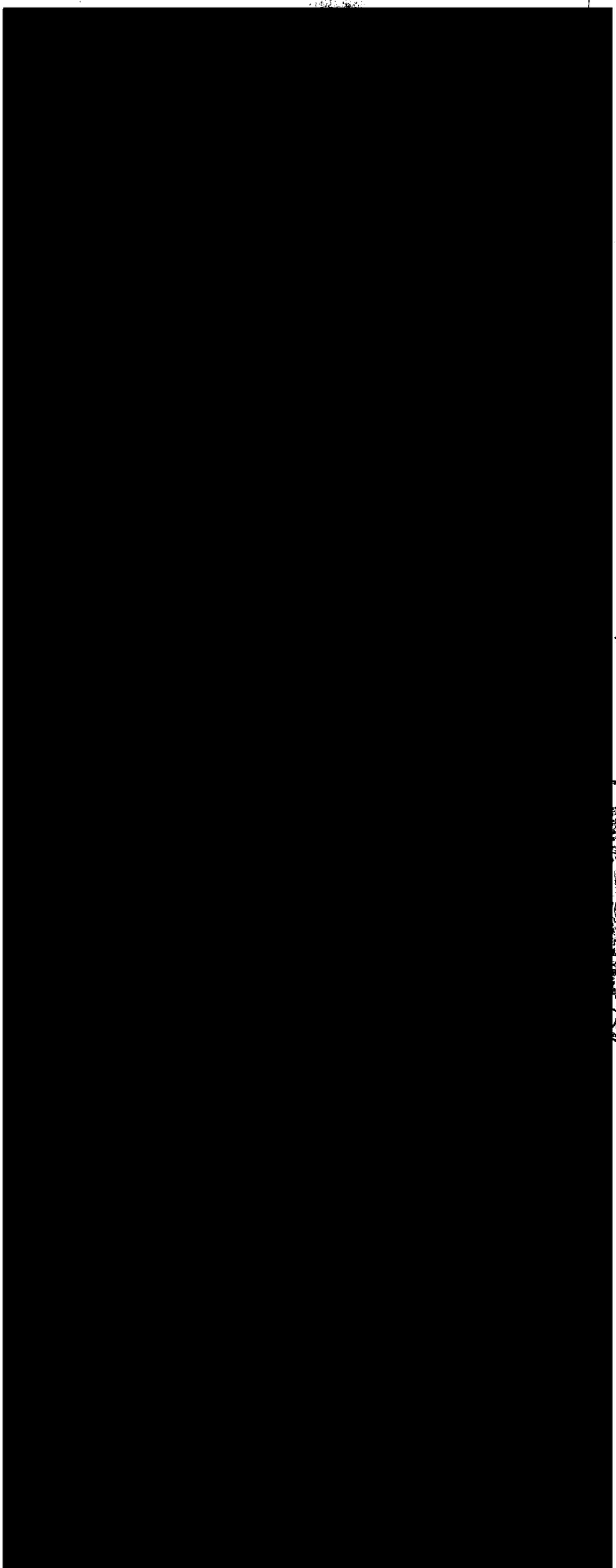

JUZGADO
DE
FEDERALES

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

494

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración de [redacted] efectuada a las diecinueve horas catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica (foja 727 a 738 tomo VII):

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

...DO SEGUNDO DE D...
...PROCESOS PENA...
...EN EL ESTADO

...OCURADURÍA GENER...
...Subprocuraduría de D...
...del Delito y Se...
...Unidad de Im...





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

940

Auto de Término Cons
P.P. 100

250

936

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

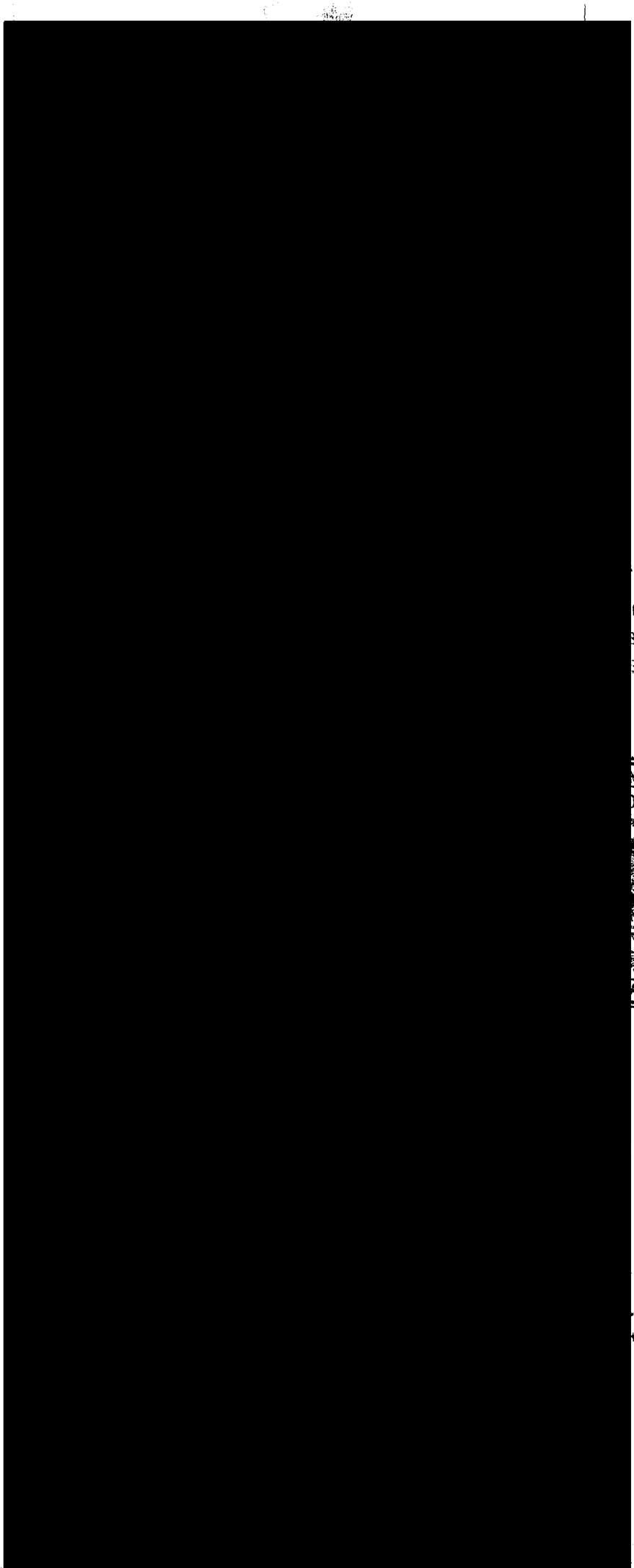

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] realizada a las trece horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica (foja 443 a 450 tomo VII):

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADO
DISTRITO
LES
DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL DE LA R
erechos Hu
rvicios a la
estigación

PODER ... ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

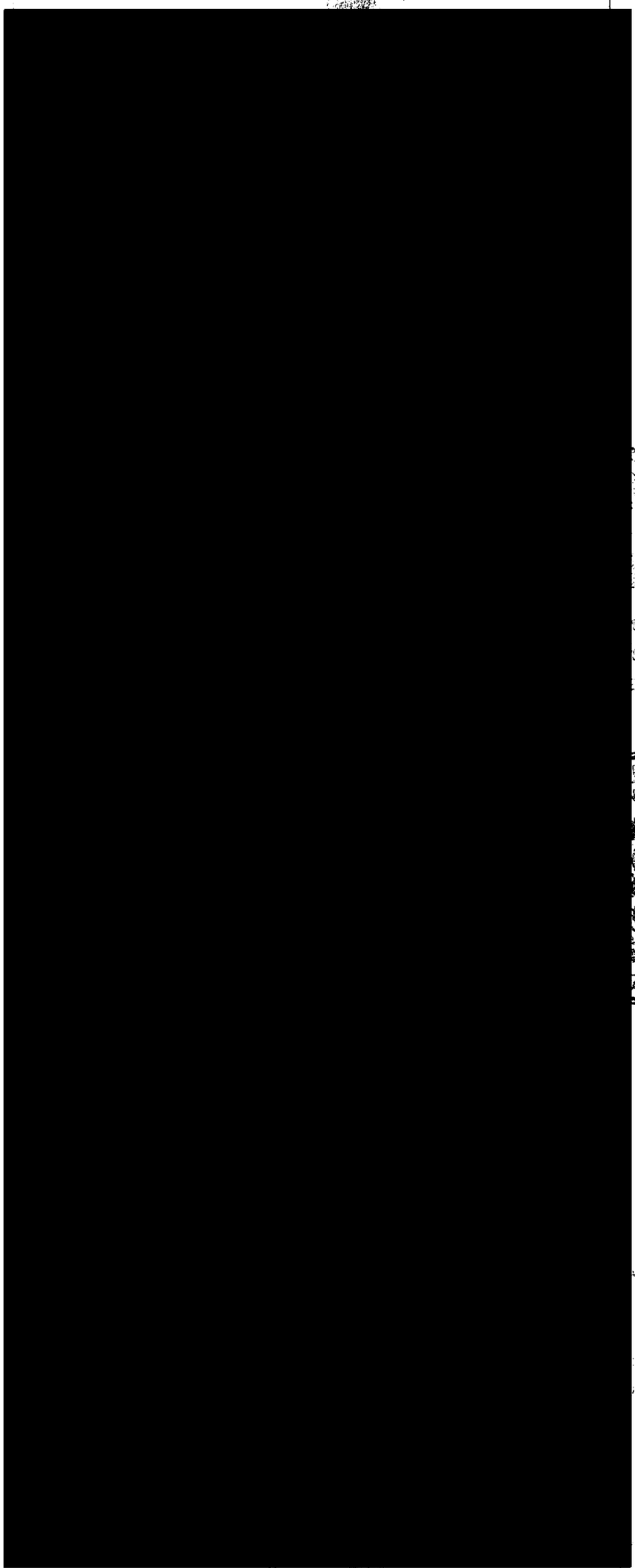

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Derechos Humanos
vicios a la Comunidad
stigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Comparecencia de [redacted]
señalada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil
catorce, quien i[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

L DE LA RE
echos Hu
vicios a la C
stigación

PODER ... ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JU ACIÓN
E LA REPÚBLIC
os Humanos,
a la Comunid
ión

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta (foja 616 a 623 tomo VII):

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

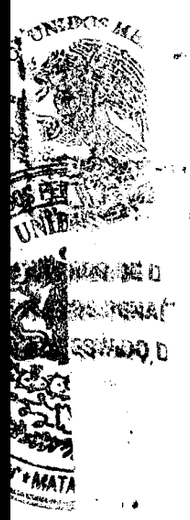

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Derechos Huma
rvicios a la Co
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

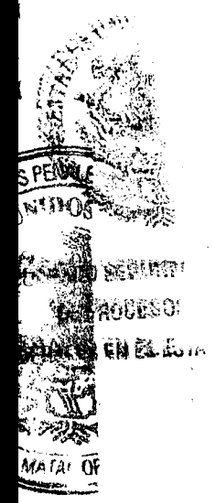





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

948 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

258

946

9458

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

La declaración del inculpado [redacted] vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

259
944

945

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



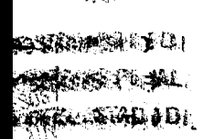





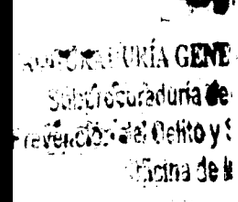



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Declaración ministerial de [redacted] señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere (foja 661 a 665 tomo X):

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

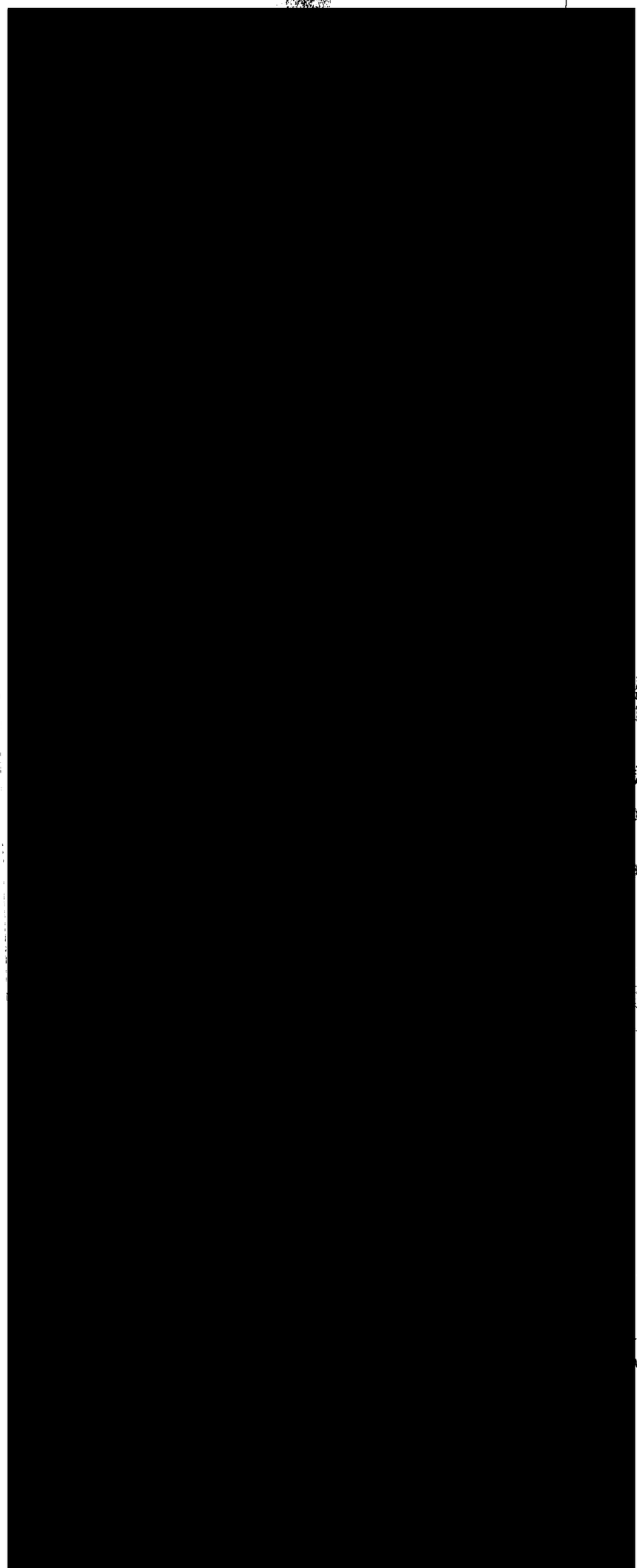

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





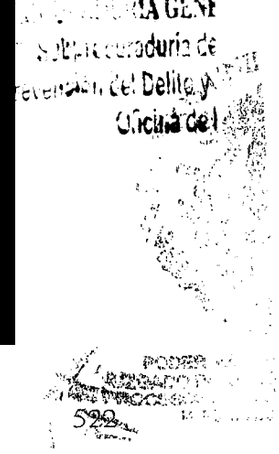

522

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

La declaración de [redacted] efectuada a la una hora de los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

953 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

263

ESI

949

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Las referidas deposiciones alcanzan el valor probatorio de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además tiene el carácter de testimonios de cargo, puesto que reúnen las exigencias que al efecto establece el numeral 289 de la misma legislación, toda vez

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que fueron vertidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción se estima tuvieron criterio suficiente para exponer los hechos sobre los que testificaron, máxime que los mismos son susceptibles de conocerlos por medio de los sentidos y respecto de los cuales tuvo conocimiento directo y no por inducciones ni referencias de otros, fue claro y preciso, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, asimismo, en autos no obra dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente, que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

En efecto, de las declaraciones anteriormente relacionadas se depreden indicios suficientes que valorados en términos de los artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con los que se acredita que los inculpados formaban

[redacted]

Lo anterior encuentra apoyo como criterio de orientación y por los principios jurídicos que la integran la Jurisprudencia número II. 3º. J/55, visible en la página cincuenta y cinco de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 70, del mes de Octubre de 1993, que indica:

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio."*

Así como las Tesis visible en la página setecientos treinta y uno, Tomo I, Segunda Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que refiere:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, violada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

Por lo tanto de las deposiciones relacionadas y valoradas con antelación se desprende la permanencia y funciones que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

actividad la organización delictiva identificada como [redacted] es entregaba la cantidad de dos mil pesos mensuales.

951

Que el grupo de reacción inmediata de la Secretaría Seguridad Pública de Iguala, Guerrero, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentra relacionado con la organización criminal de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De lo anterior se desprende que los inculpados por lo

[redacted]

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos se precisan enseguida:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.- *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral." (Novena Época Registro: 17348 Instancia: Primera Sala Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 81/2006 Página: 356.)

Empero, dicha tesis de jurisprudencia no debe aplicarse en la especie, porque parte del supuesto de que una persona realiza el relato de hechos que apreció directamente, aunado a otros que conoció por referencia de terceros, los cuales no deben recibir similar tratamiento.

Empero, en dicha tesis de jurisprudencia no se trata el tema relativo al criterio que debe seguirse en el caso justiciable, concerniente al delito de delincuencia organizada, tema respecto del cual existen reglas probatorias particulares, derivadas de las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas y motivos específicos derivados de su propia y especial naturaleza, en que por obvias razones, es natural y lógico que un número considerable de declaraciones testimoniales sean de oídas, y sin embargo, pueden (como en la especie) ser unívocos, porque se refieren a la estructura y organización de una organización delictiva, y a la realización de variadas actividades delictivas por parte de sus integrantes, los cuales, evidentemente no pueden ser conocidos por todos ellos, tanto porque dadas sus funciones no conocen todos los eventos y funciones de la agrupación delictiva, como porque precisamente por la naturaleza de los eventos narrados y su origen, dada la clandestinidad en que nacen y se desenvuelven dichas agrupaciones delictuosas, es obvio que no les pueden ser conocidos directamente a todos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sus integrantes, ni puede exigirse en forma apriorística y rigorista que la autoridad investigadora obtenga, al menos no lícitamente, que es lo fundamental en todo caso, las pruebas idóneas y necesarias para demostrar, por ejemplo, mediante declaraciones testimoniales provenientes exclusivamente de quienes tengan conocimiento directo, cabal y de primera mano, el origen, denominación, ámbito de operación, actividades específicas, en circunstancias de modo, tiempo y lugar, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictuoso.

Consideración la anterior que se sustenta en el análisis del siguiente apartado de la ejecutoria que le dio origen:

[redacted]

Supuesto que no se actualiza en el caso a estudio, en el que no se trata del dicho de una persona que realiza varios asertos, unos que refiere haber conocido directamente, y otros que conoció por referencia de terceros; sino que se trata de un número considerable de declaraciones recabadas durante la integración de una averiguación previa, que contienen diversas acotaciones en el sentido de que una parte considerable de los hechos narrados, fueron conocidos por los deponentes, a través de referencias de terceras personas, sin embargo, dada su reiteración y uniformidad, así como la propia naturaleza de los hechos descritos, que por referirse a la estructura de la organización delictiva y sus actividades ilícitas, obviamente no pueden constarle directamente a todos los deponentes, es procedente otorgarles valor indiciario, y no negarles *prima facie*,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

toda eficacia probatoria, pues con ello se obstaculizaría injustificadamente la investigación y persecución de los delitos, razón por la cual, es evidente que aun el conjunto de hechos delictivos no conocido directamente por los deponentes, pero sí 953 por referencia de terceros, constituye un indicio probatorio de cargo, pese a que el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo, no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y e) no haya sido obligado por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, pues dentro del tema de la prueba testimonial, la doctrina procesal ha definido lo que se conoce como testimonio de oídas, y que es aquel que versa respecto de hechos no conocidos directamente por quien declara, sino a través de informes de ellos proporcionados por una tercera persona.

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.-*** *El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."*

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno.

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego, sujeto a su valoración, es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y ahí, el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza.

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio.

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia. La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia; mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa. El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta.*

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria, que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso.

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

268

954

considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico.

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.-*** *Si de los hechos que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías.*

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca.

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.*

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la secuela procesal deben ser analizados por el juzgador, como la verdad conocida, para concatenarlos y así llegar, como única conclusión posible, a la verdad que se busca.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador, como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique; con las excepciones que en esta resolución se asentarán expresamente.

Además se cuenta con la puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signada y debidamente ratificada po

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Unidad de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

959

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

269

955

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del [redacted]

[redacted]

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el acuerdo de inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, dándose inicio a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014,** en razón de la recepción de la puesta a disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

961 FORMA B-1 959

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

271

957

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

962 FORMA B-1 400

Auto de Término Constitucional
...po/2014-VII. 272

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

956

[redacted]

...DE DISTRITO DIS...
...ENALES ILE...
...DO DE MEXICO...

...DE LA REPÚB...
...chos Humanos...
...os a la Comu...
...ación...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

963 FORMA B-1 961

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

273

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

959

Puesta a disposición con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

964 FORMA B-1 ~~962~~

Auto de Término Constitucional
[illegible]/2014-VI

274

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PO[illegible] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

960

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

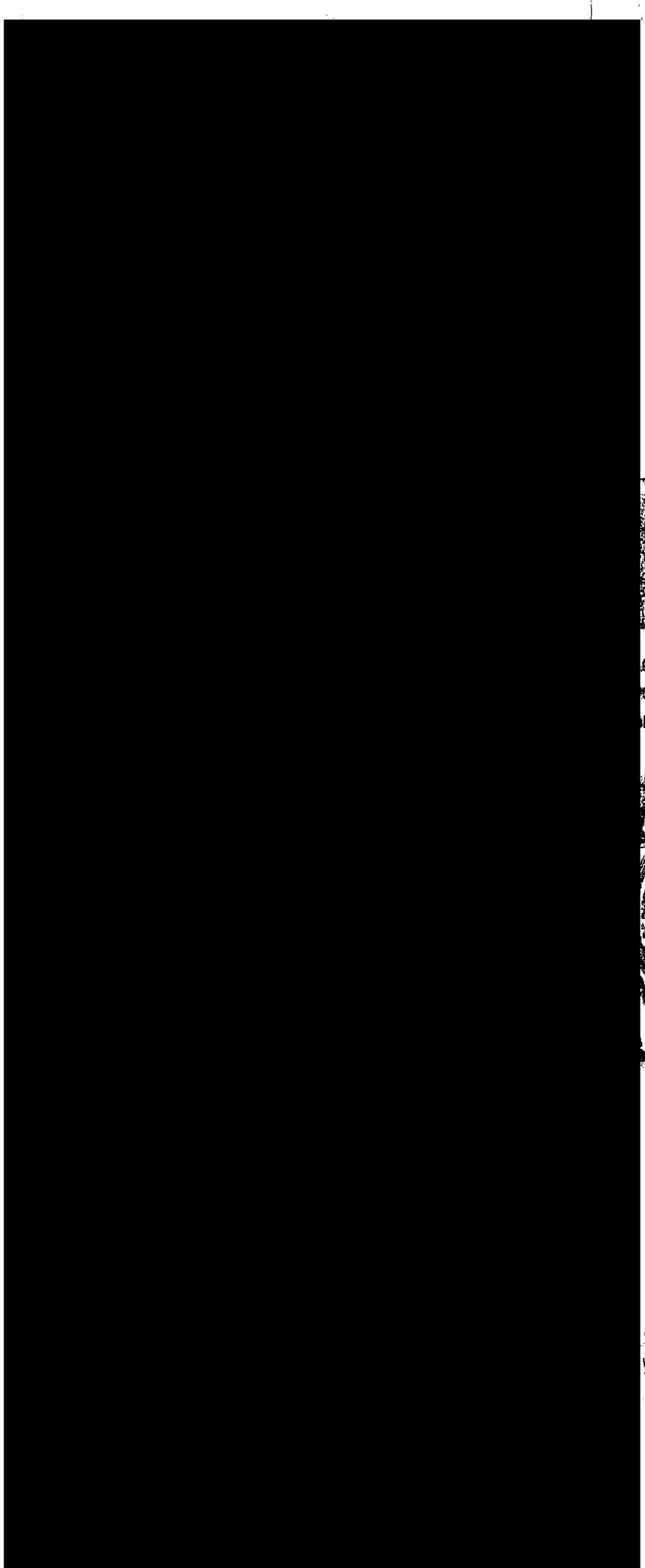

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

961

[redacted]

PODER J... CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

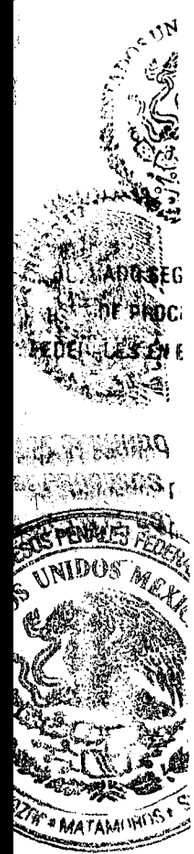

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

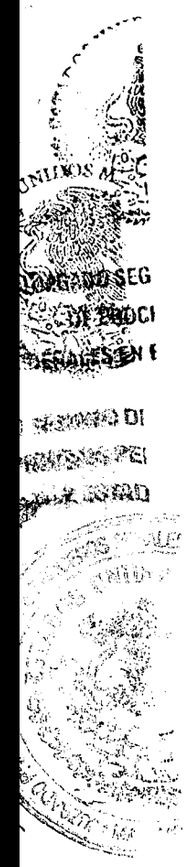

Los anteriores informes de autoridad que cumplen con las exigencias formales establecidas en el artículo 287, último párrafo, en relación con el 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 7°, de la Ley Federal Contra la Delincuencia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Organizada, pues al haber sido ratificados ante la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación por sus firmantes, dejan de tener al carácter de instrumental de actuaciones, para convertirse en testimoniales, ya que dichos agentes, son personas que por su edad, capacidad e instrucción, se refiere que tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto que investigaron, además, por la independencia de su posición, reflejan imparcialidad; máxime, que el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, el cual fue percibido por sí mismos y no lo conocieron por inducciones ni referencias de otros, que es propio de la función que tienen encomendada; además sus dichos son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, así como por sus circunstancias especiales; aunado a que no se advierte que los referidos dichos hubieran sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño error o soborno. 963

Al respecto tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*"

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, delitos contra la salud, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

964

Sin que obsta el hecho de que los indiciados al momento de su captura hayan hecho manifestaciones confesoras a sus aprehensores a cerca de su pertenencia a determinada organización delictiva, pues las mismas de conformidad con el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, no son de tomarse en consideración; sin embargo, lo expuesto por las mencionadas autoridades en sus informes alcanzan el valor indiciario en términos de los artículos 40 y 41 de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

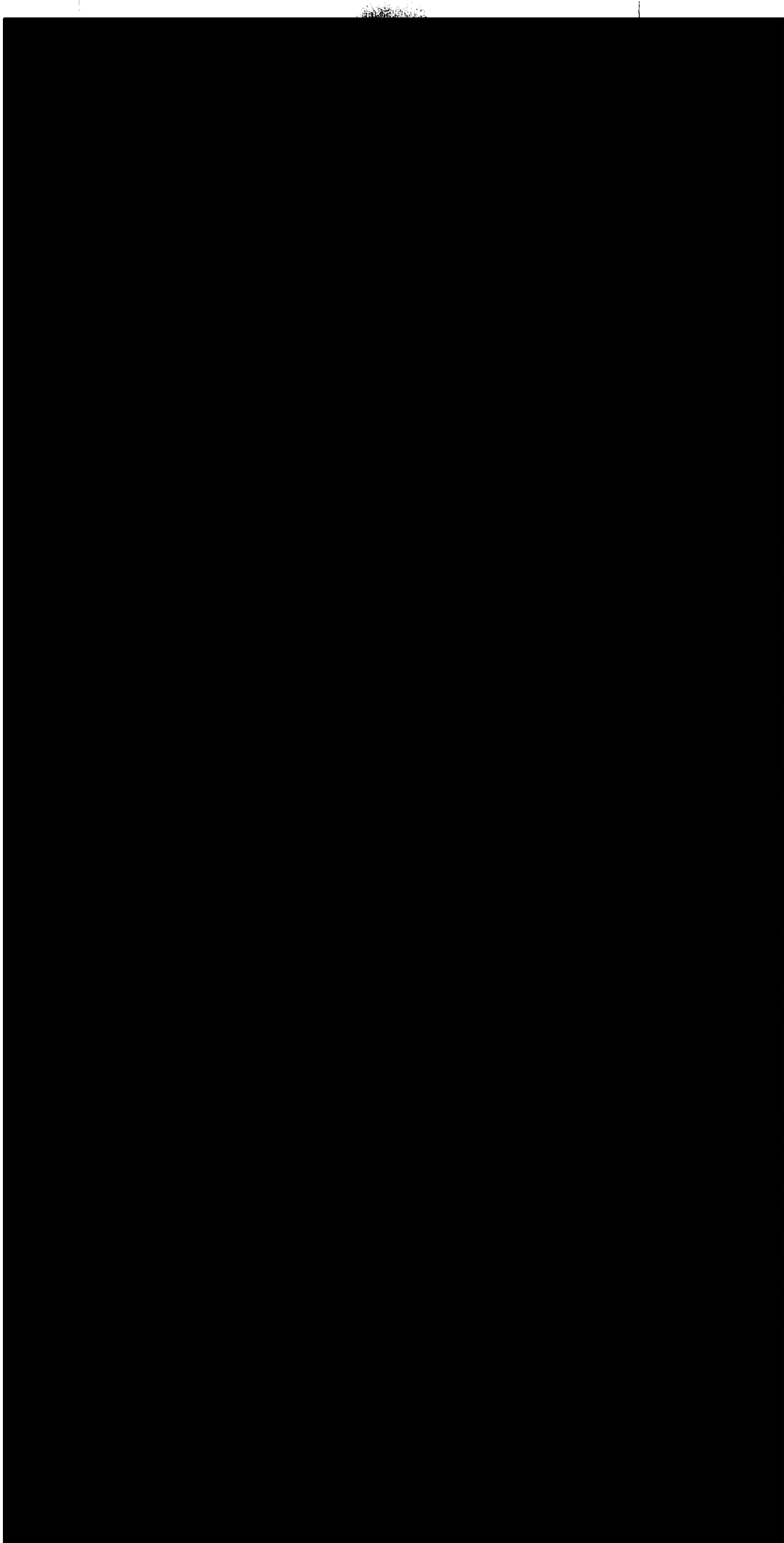

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA**. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."*

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA**. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."*

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

***"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.-** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

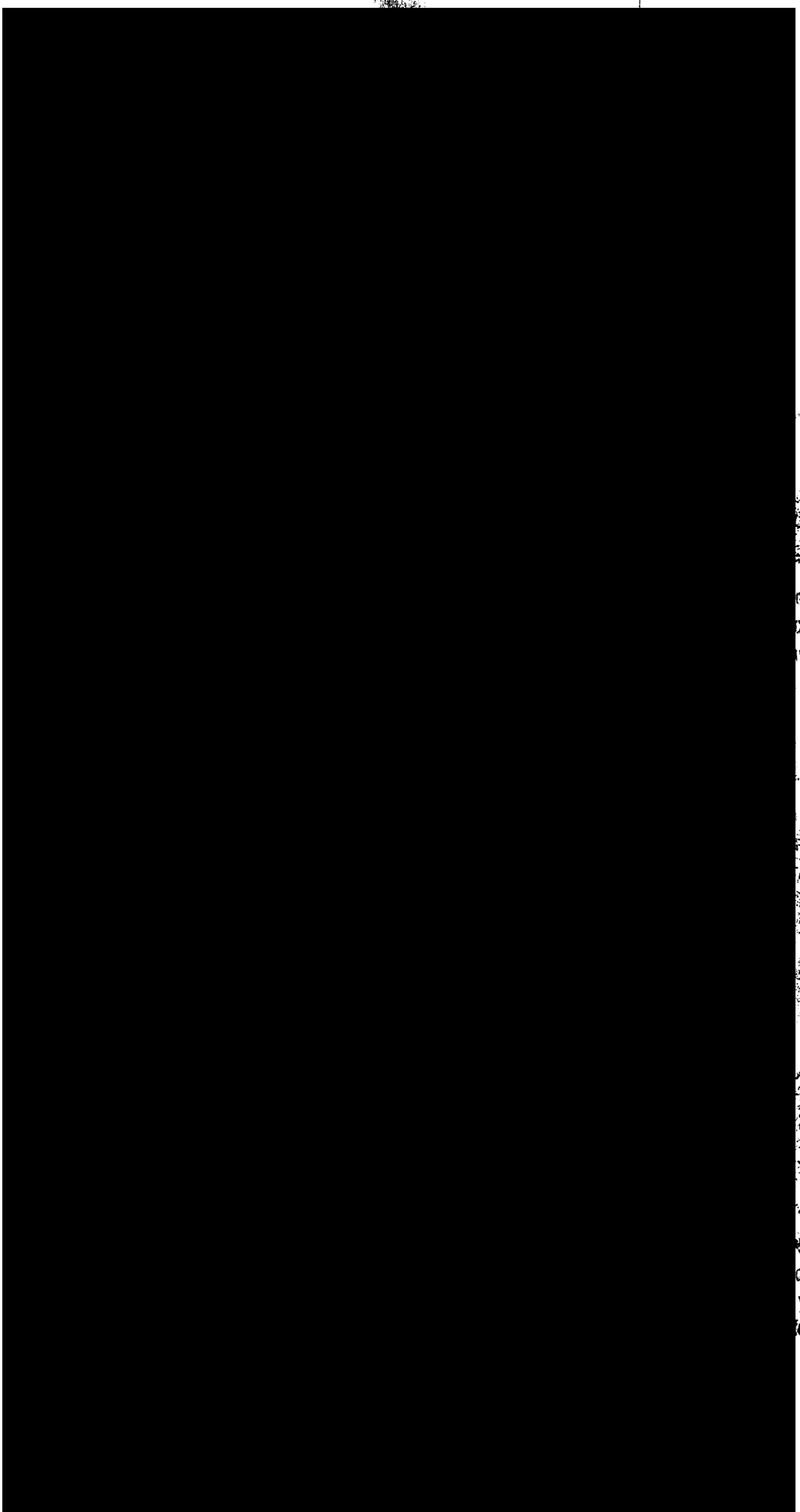

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERA

[redacted]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1687; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal, deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos,*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa de los inculpados en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala:

> *"**ARTICULO 8o.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."*

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

> "***Artículo 9***. *Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y*
> ..."

En efecto, los inculpados, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, pues con su actuar pusieron en peligro el bien jurídico tutelado que es la seguridad del publica, ya que en su carácter de policías municipales de las localidades Iguala y Cocula, ambas del estado de Guerrero, colaboraban brindando apoyo a los integrantes de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

> ***"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.*** *Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓ

técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo."

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS. *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público."*

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo III parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacen probable la responsabilidad de los inculpados en su comisión.

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad de los inculpados; por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de los encausados, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución; por tal motivo, con fundamento en el artículo 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, lo

[redacted]

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

969

*"**AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD**. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.*

[redacted]

Secuestro en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez NAVA, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel NAVArrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. LEOnel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Entrando en materia sobre la probable responsabilidad penal de los inculpados en la comisión del injusto de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan:

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[...]

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad…". 970

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad de los inculpados como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial examinar si está acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad de los inculpados se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito;
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Así, la probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. *Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías.".*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para que como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que los indiciados secuestraron a diversas personas, y con dicho actuar se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la vida de la víctima.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Federal, ya que lo realizaron de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial.

971

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba ya valorados en el cuerpo del delito, entre los que destacan:

Con la comparecencia del Licenciado Jorge Santiago Aguirre Espinosa, donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero y que en su parte conducente señala:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar por parte de la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

974

972

[redacted]

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

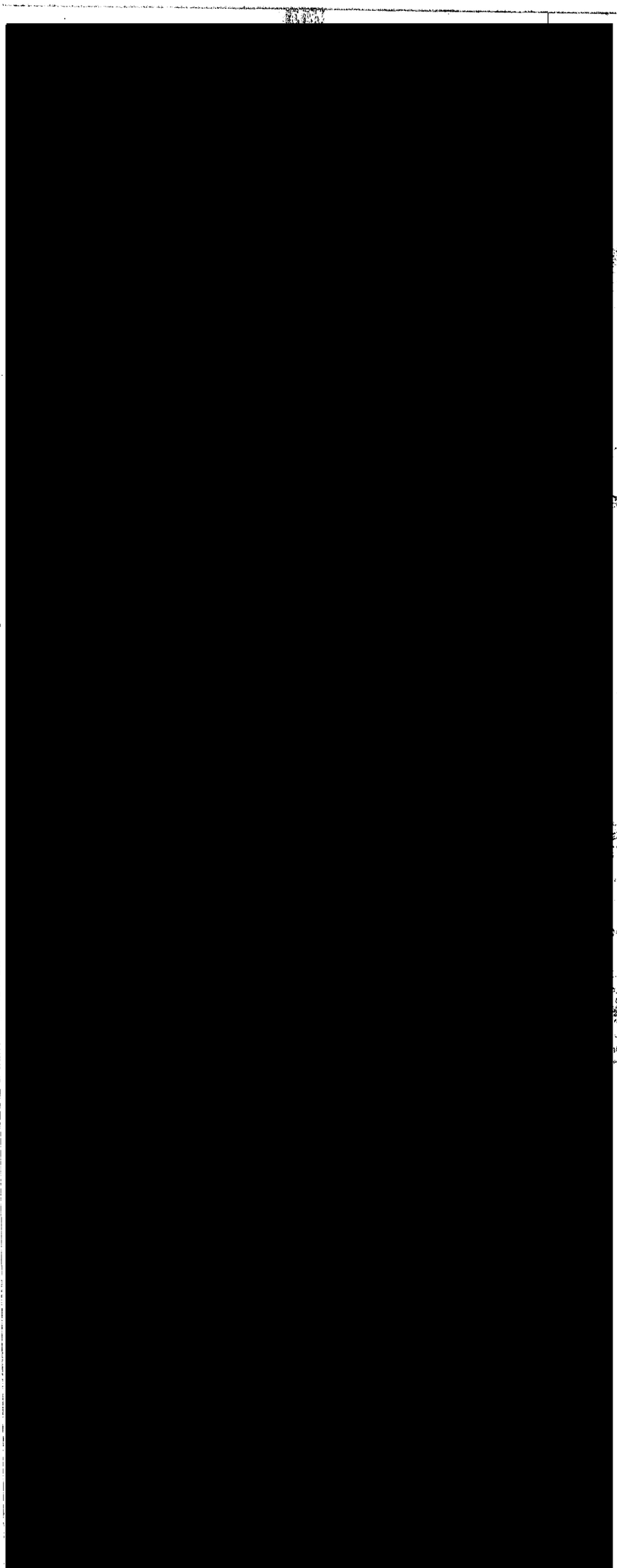

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De igual forma, es necesario mencionar que dicha 975 973 inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo III, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe Ministeral practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a todos que acredite la responsabilidad de los infractores, el valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal, consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".*

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Con el contenido del informe policial de puesta a disposición, con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, debidamente ratificado por sus signantes Policías Federales Ministeriales, mismo que en su parte conducente señala:

[redacted]

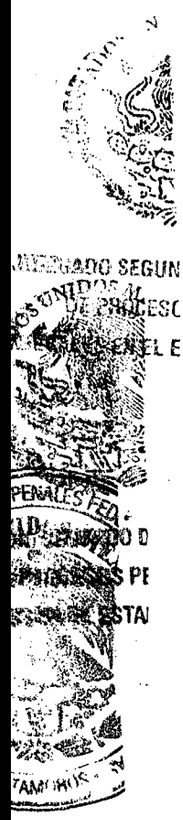

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

978 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

288

974

276

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

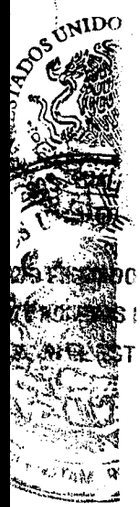



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

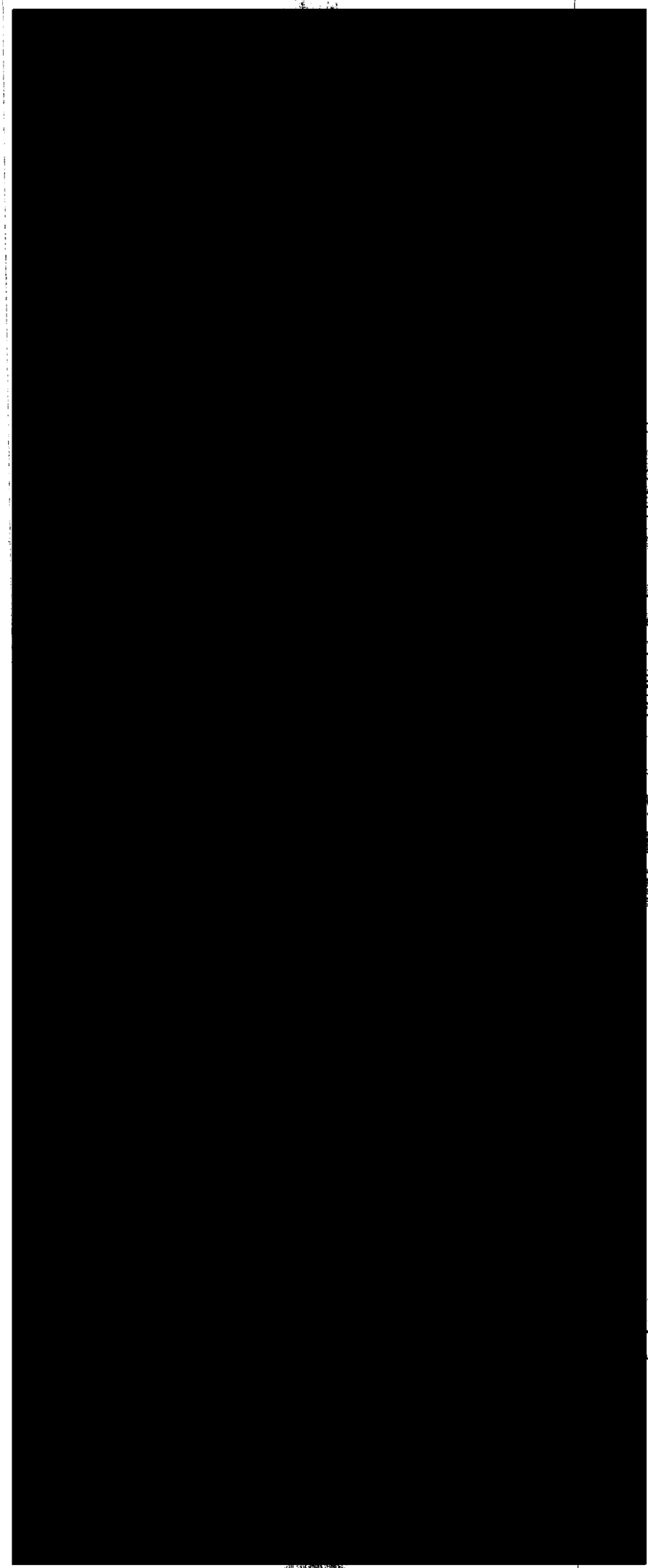

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] a con la declaración del indiciado [redacted] oja 513, tomo VII), desahogada el día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

978

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración ministerial [redacted] (foja 01, tomo VIII) vertida ante la Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

984 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional 294

2014-VII.

980

[redacted]

DE DISTRITO
ENALES
DO DE MÉXIC

PODER JU CIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

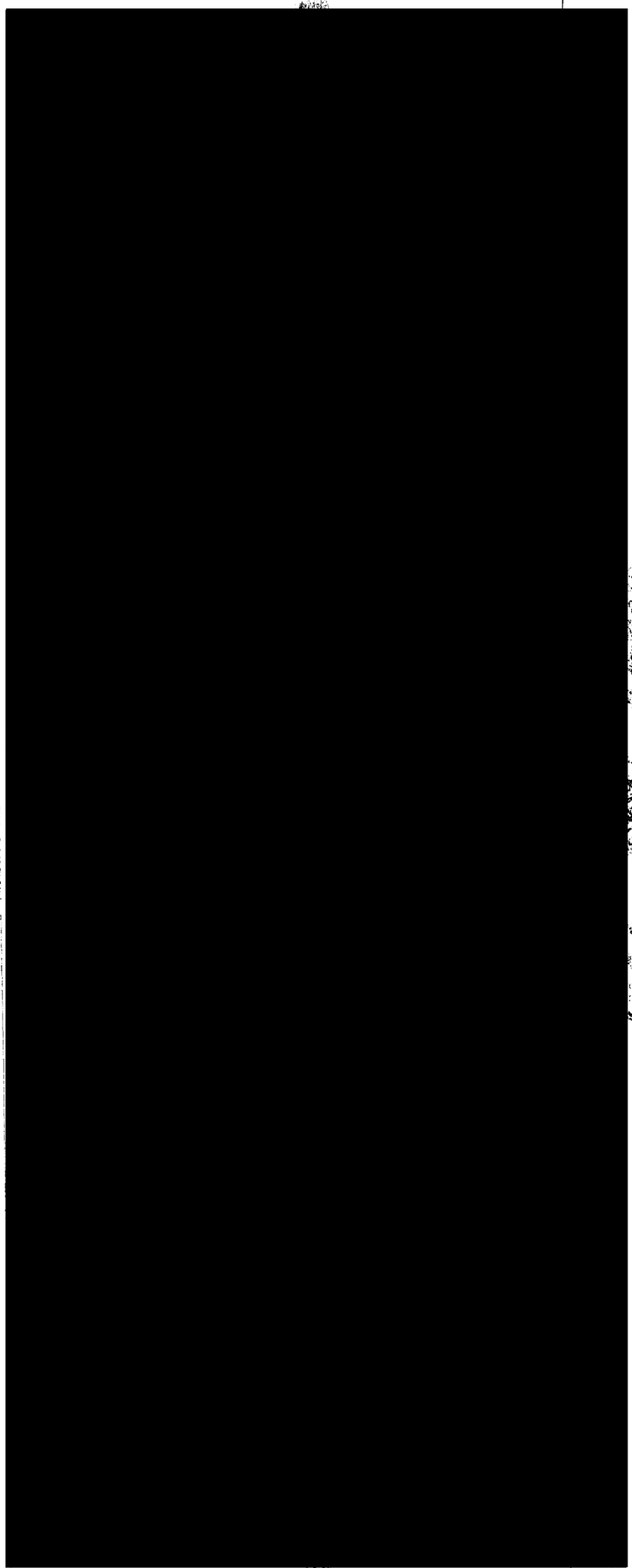

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PODER
CIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

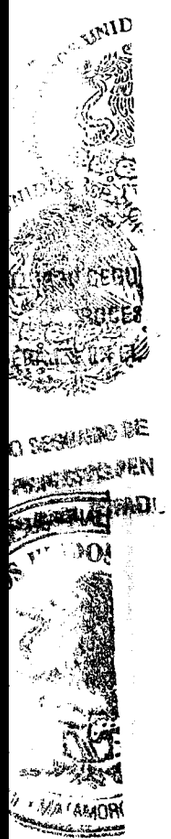

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
[illegible] del Delito y S
Oficina de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Víctimas a la Comunidad
Delegación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la comparecencia del probable responsable [redacted] (foja 657, tomo VII), realizada el día catorce de octubre de dos mil catorce, quien dijo:

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DISTRITO
ALES
DE MEXIC

AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
ricios a la Comunidad
estigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En efecto, las declaraciones ministeriales de los

[redacted]

En efecto, el precepto 287 del citado código adjetivo de la materia, establece:

"ARTICULO 287. *- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

I.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral;

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;

III.- Que sea de hecho propio; y

IV.- Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil.

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio.

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas."

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

989 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

~~457~~

299

98

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

moral en su contra, para que declararan en la forma en que lo hicieron, actualizándose la fracción I del numeral trascrito.

Respecto del requerimiento indicado en la fracción II, del referido dispositivo, dicha confesión fue hecha ante el representante social, debidamente asistidos por un defensor; asimismo, se les hizo saber del procedimiento relativo, como se advierte de la constancia en que se asentó su declaración ministerial.

Por lo que hace a la fracción III, también se acreditó en autos, puesto que sus declaraciones versan sobre hechos que les constan a los propios deponentes.

En relación con lo que prevé la fracción IV, no se advierten datos que hagan inverosímil sus declaraciones, toda vez que son acordes con la mecánica de los hechos.

Por tanto, las declaraciones de los encausados al reunir los requisitos antes citados, tienen el carácter de confesión expresa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales por constituir una manifestación voluntaria, de personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, ante la autoridad investigadora, sobre hechos propios constitutivos del ilícito que se les imputa y con las formalidades señaladas en los dispositivos 20, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código federal de Procedimientos Penales, con asistencia de un abogado defensor, sin coacción de ninguna especie y sin datos que la hagan inverosímil.

Al anterior razonamiento, es aplicable la tesis de jurisprudencia 108, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 61, tomo II, parte SCJN, del Apéndice de 1995, Sexta Época, que en su rubro y texto dice:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."*

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

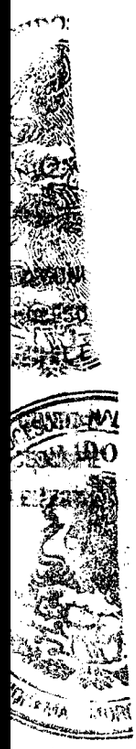



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

991 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
B.P. 100/2014-VII.

301

984

987

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P[illegible] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P[illegible] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUD[illegible]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



DO SEGUNDO
DE PROCESOS
ESTADOS UNIDOS

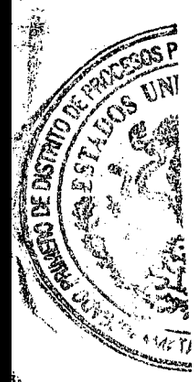



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y
Oficina de



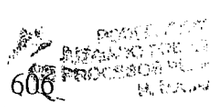

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



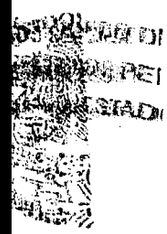





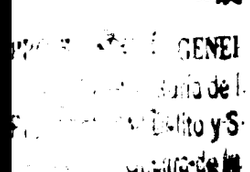



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO
FEDERACIÓN
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]









ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

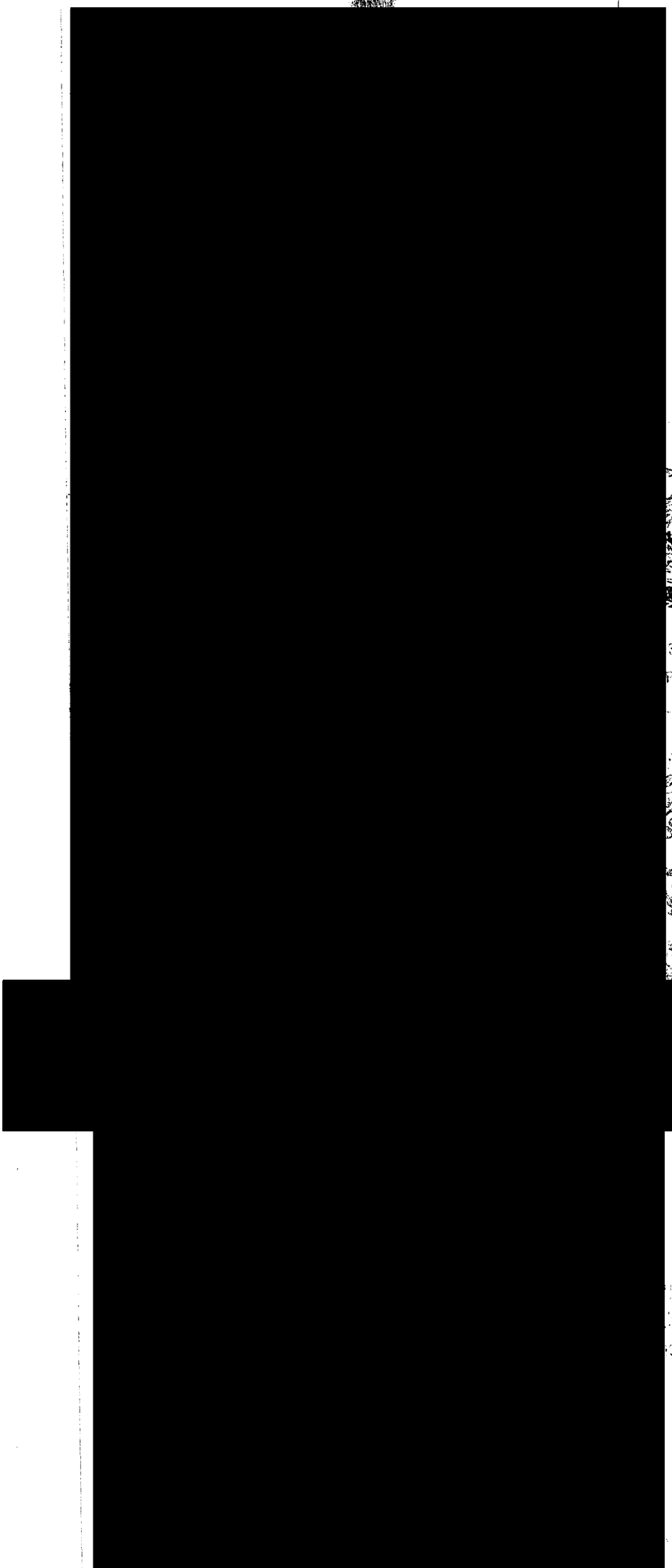

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







PROCURADURÍA GEN[illegible]OS
Subprocuraduría d[illegible]
Prevención del Delito y
Unidad de[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1001 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

311

997 999

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

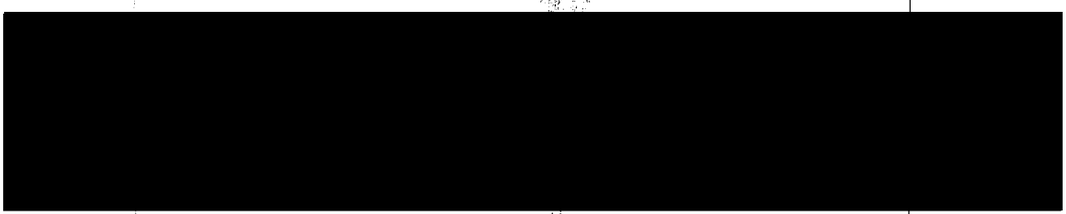

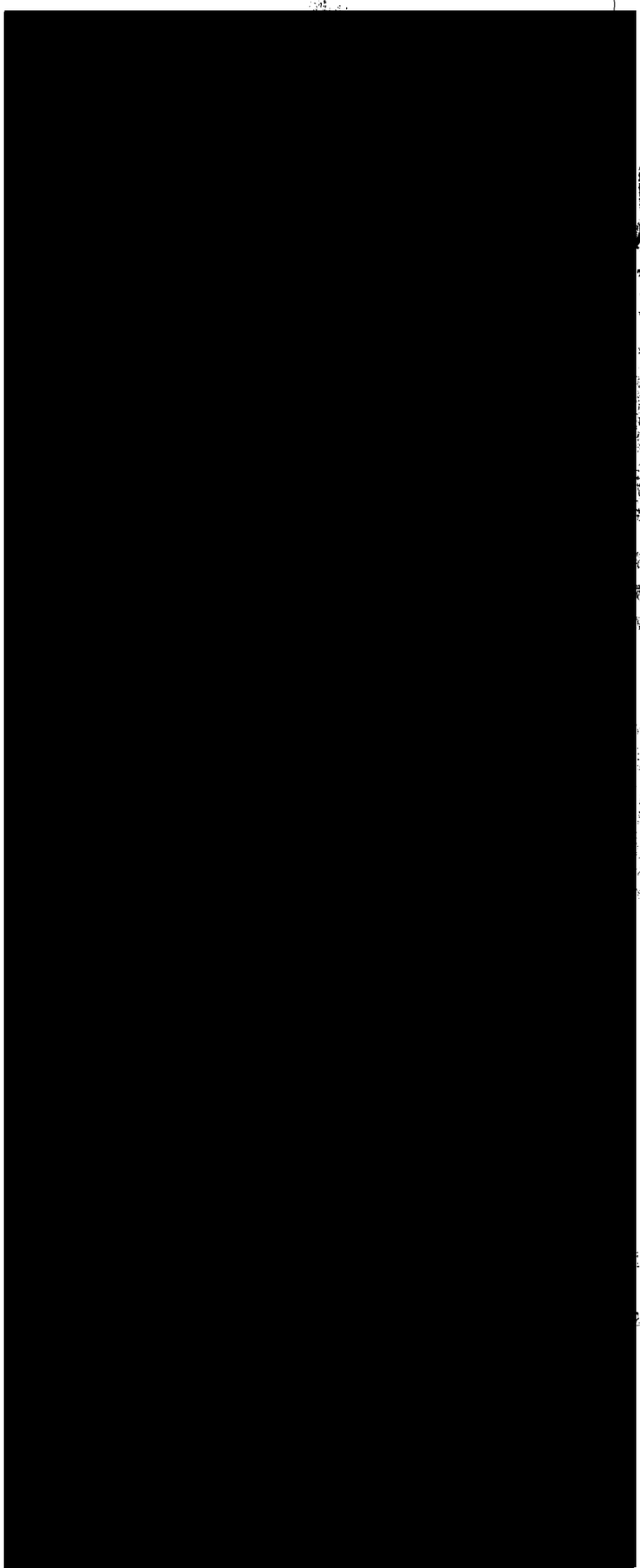

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

999

1001

[redacted]

PODER JUD[redacted]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración ministerial [redacted] vertida ante la Representación Social de la Federación el día catorce de octubre de dos mil catorce, (fojas 149, tomo VII), quien manifiesta:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

314

1000

1004

[redacted]

LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







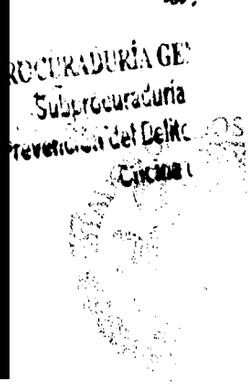

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la declaración del inculpado [redacted] 002 [redacted] manifestada el día catorce de octubre de dos mil catorce, (foja 765, tomo VII) quien indica:

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1007 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

317

1003

1005

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

318

1004

1006

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

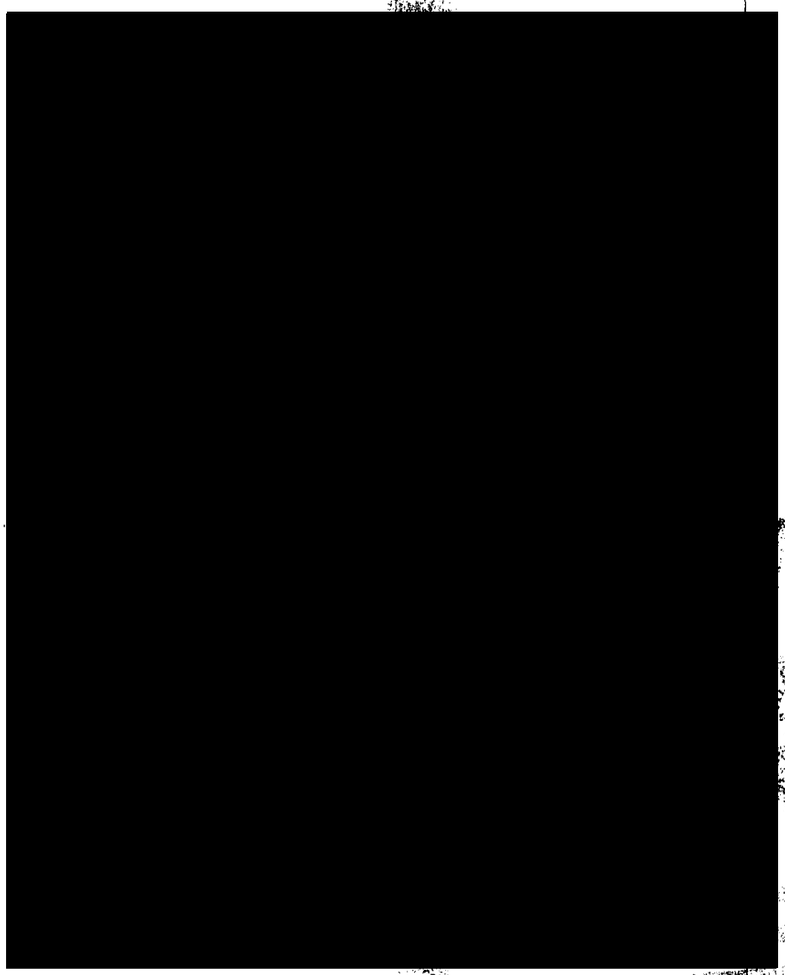



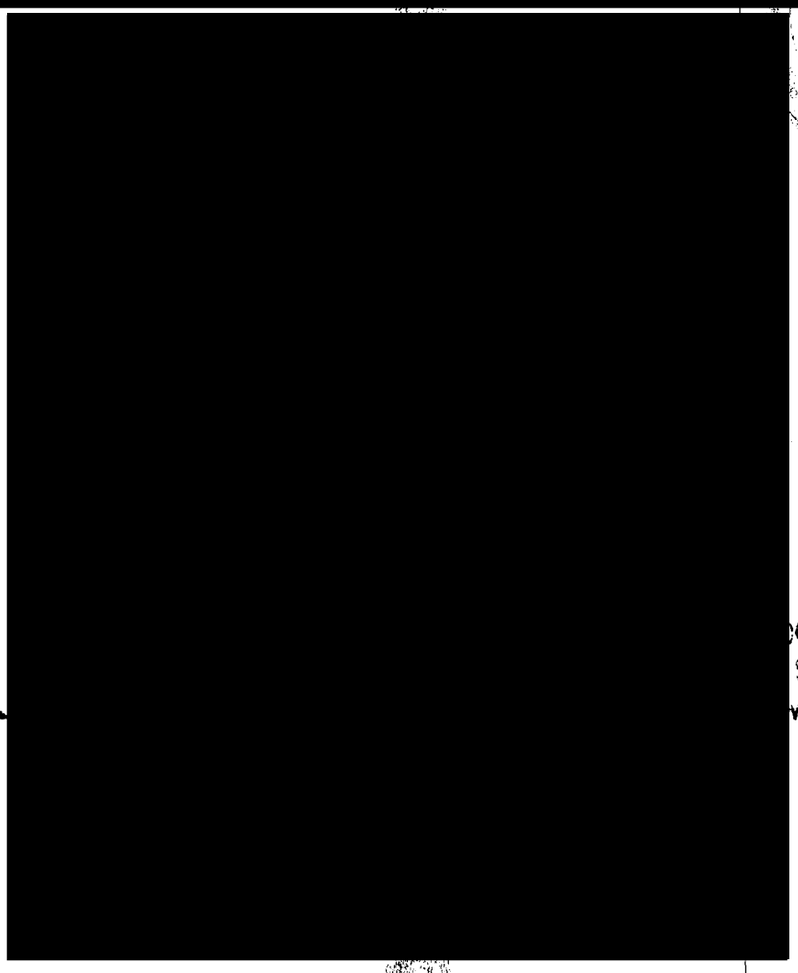

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1003

1002

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

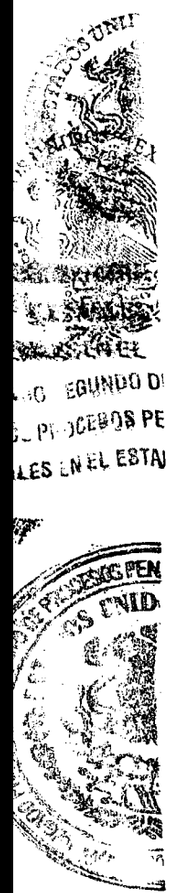



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER JUD ACIÓN
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1011 FORMA B.

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

321

1007

[redacted]

DE DISTRITO
PENALES
ADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ESTADOS UNIDOS

JZGADO SEGUNDO
DE PROCESOS F
ESTADOS EN EL ESTA

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

322

1008

1010

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



JUZGADO SEGUN
DE PROCESO 3
EN EL EST

JUZGADO
DE PI
FEDERALES





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

323

1009

1011

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

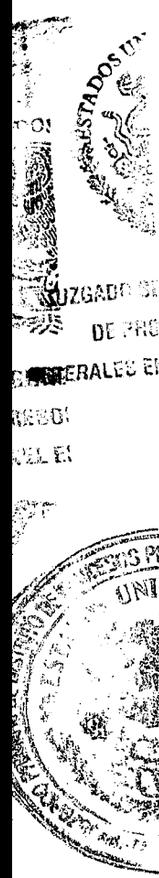



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

324

1010

1012

[redacted]

PODER JUD[redacted]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1015 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

325

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1011

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de De
Atención del Delito y Sen
Oficina de Inve

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1016 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

326

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1012

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



JUZGADO SE
DE PRO
EDERALES EN





PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1017 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 190/2014-VII.

327

1013

[redacted]

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

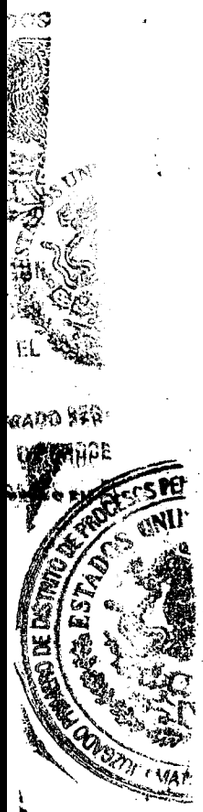

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

328

1014

[redacted]

PODER JUD[redacted]ACIÓN

DE LA REPÚBLICA

[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

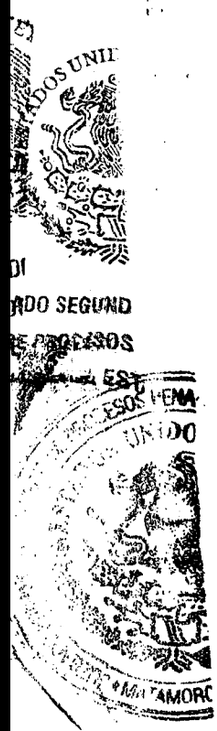



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1019 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

329

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1015

1017

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PO[illegible] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

1016

1018

UNIDOS MEXICANOS

UNDO DE DISTRITO DOS [illegible]
SOS PENALES
ESTADO DE MÉXIC[illegible]

[redacted]

DE LA REPÚ[illegible]

PODER JU[illegible]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

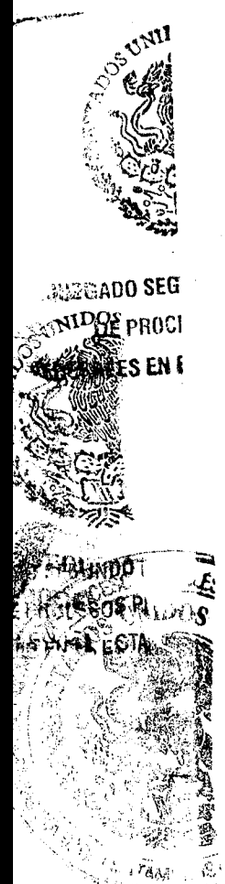

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1021 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

331

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1017

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
EL ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

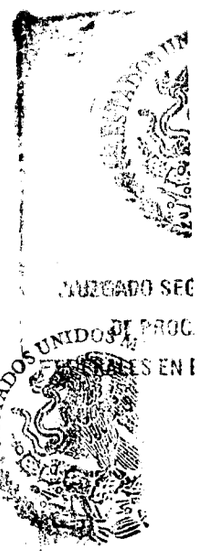

[redacted]



[redacted]



[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

UNDO DE DISTRITO
SOS PENALES
L ESTADO DE MÉXICO

PODER JU... ACIÓN

...LA REPÚBLICA
...s Humanos
...a la Comunidad
...ción

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

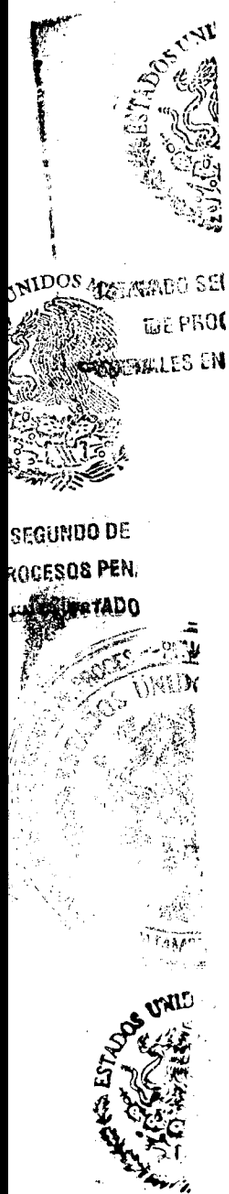

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1019

1071

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1024 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

334

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

P... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

33

1020

1022

...OS MEXICANOS

...UNDO DE DISTRITO
...ESOS PENALES
... EL ESTADO DE MÉXICO

...DISTRITO
...

...OS MEXICANOS

...L DE LA RE...

PODER JU... ...ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1025 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

335

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

335

1021

1013

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

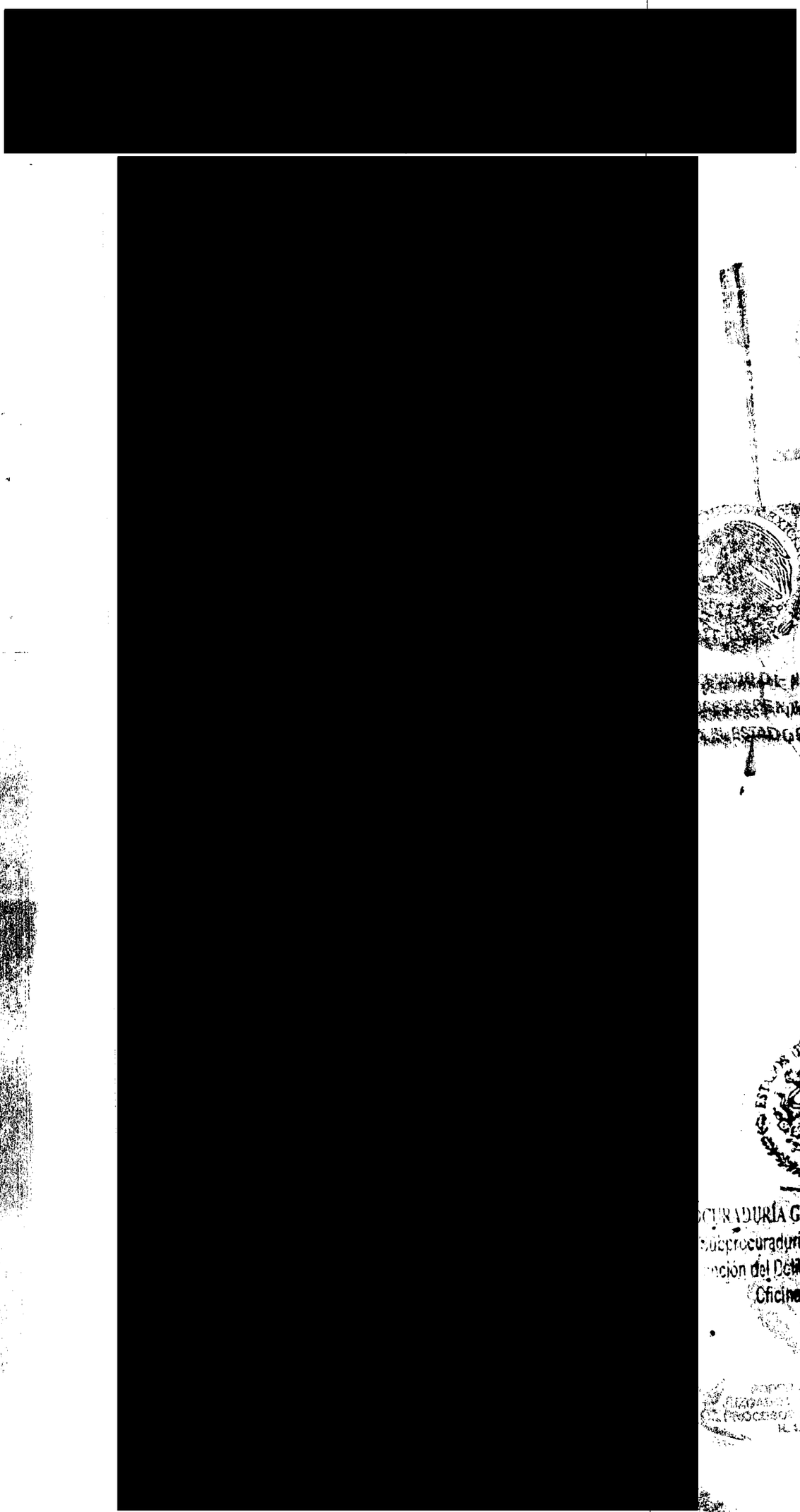

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1026 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional. 336

P[illegible]R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1022

1024

[redacted]

DOS MEXICANOS

GUNDO DE DISTRITO

CESOS PENALES

EL ESTADO DE MÉXICO

DE LA REPÚBL

Humanos.

PODER JU[illegible]ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

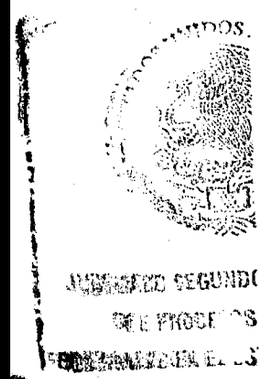

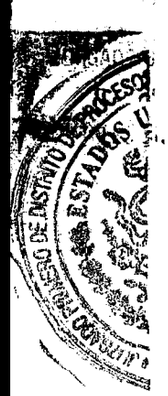



672

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE LA REPÚBLICA
PODER JU ACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

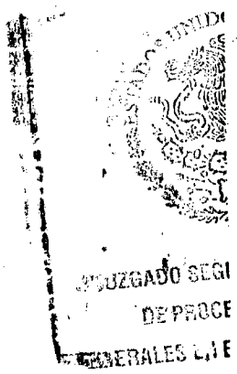







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1028 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
2014-VII.

338
1024

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NDO DE DISTRITO
SOS PENALES
L ESTADO DE MÉXICO

DISTRITO
ALES
DE MÉXICO

EXICANOS

Los Humanos,
s a la Comunidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Declaraciones que en su conjunto se advierten que sus deponentes **manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes** de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".*

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1029 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1030 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional.
P.P. 100/2014-VII.

340

1026

1025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

O DE DISTRITO
S PENALES
STADO DE MÉXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

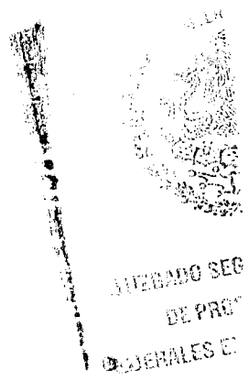







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Testimonial que adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depone, pues lo conoció a través de sus sentidos, es probo e imparcial, clara y preciso, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en el sentido que lo hacen, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo se enteró del evento delictivo, sin que demerite su dicho; por lo tanto su deposado se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN.*** *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por si mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1032 FORMA B-1

342

34

028

030

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PO[illegible] JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

OS MEXICANOS

DO DE DISTRIT

OS PENALES

ESTADO DE MÉX

PODE[illegible]ON

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]







684

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigesimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por si mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectue la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".*

Así como la tesis número 275, visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que enseguida se transcribe:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA**. La prueba circunstancial se base en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

*"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA**. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas" la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

*"**PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL**. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores, como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Pers
Prevención del Delito y Servi
Oficina de Inves

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES, AL DICTARLAS, DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERA

1031

1033

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDE[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- *Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

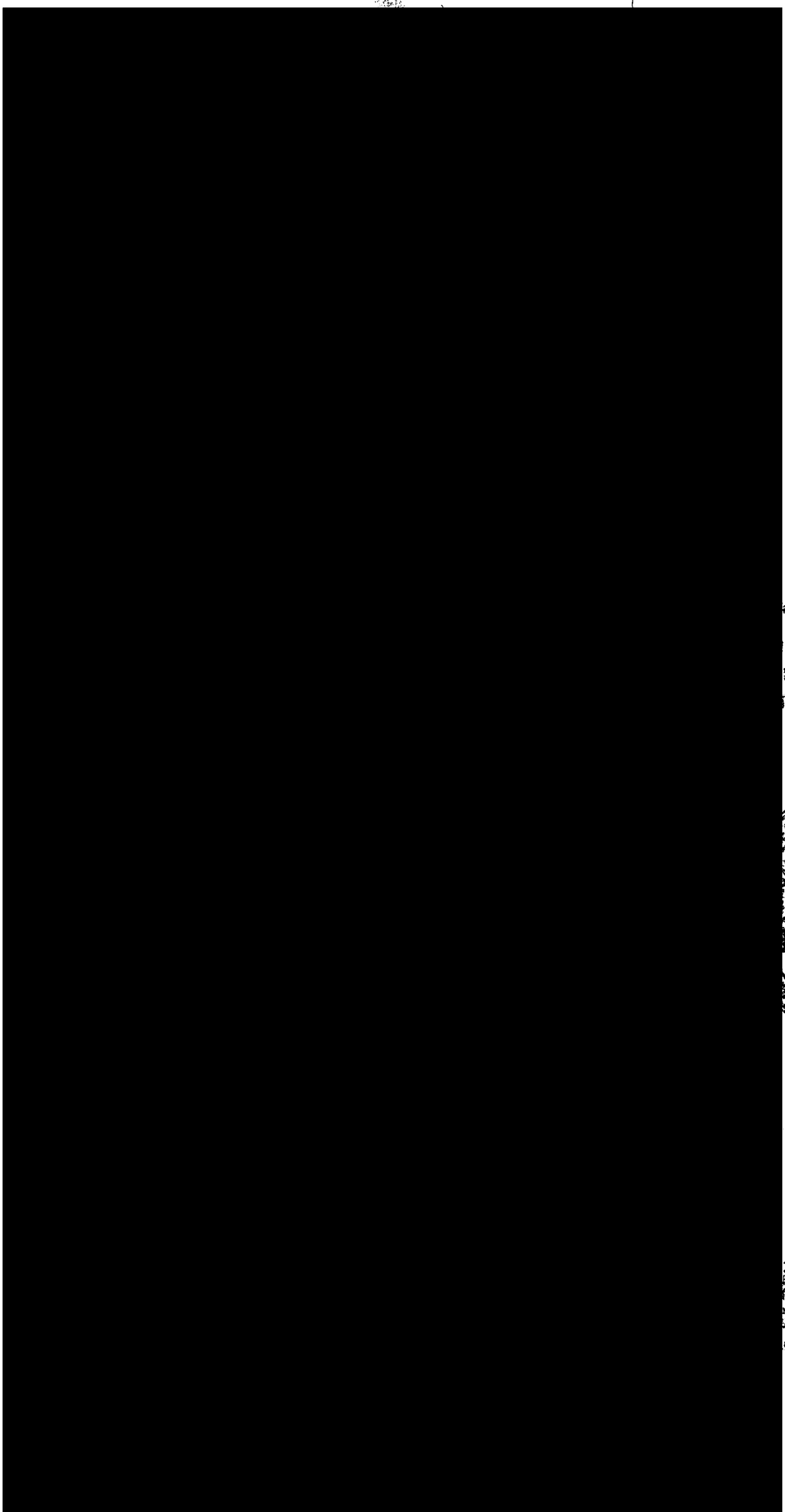

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

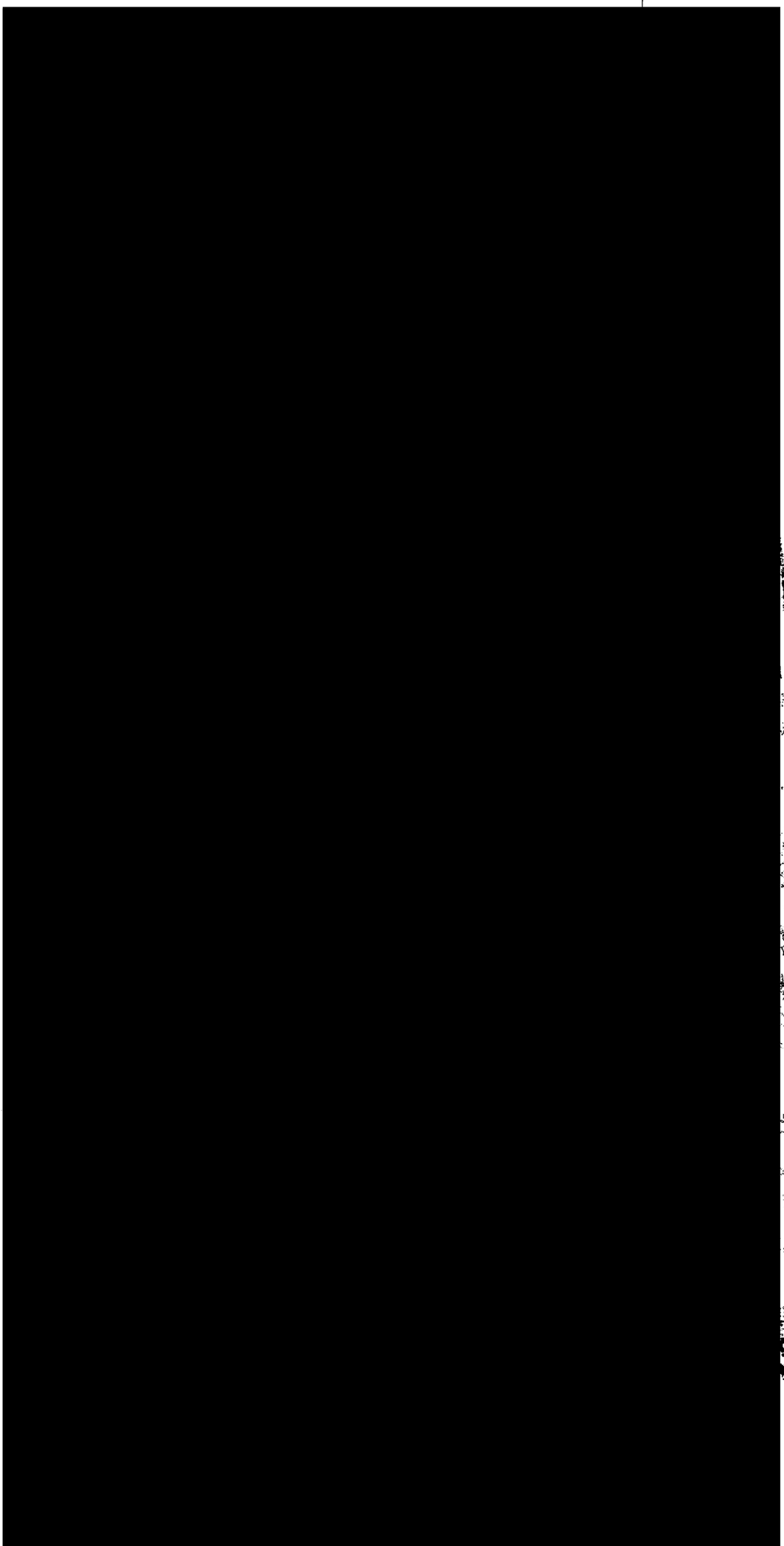

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1039 FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

349

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

103

343

1037

[redacted]

UNDO DE DIST
CESOS PENALES
EL ESTADO DE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

rechos h
vicios a
stigació

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

1036

1038

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, llevando al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por el artículo 9º, fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Como ya se dijo, en cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta.

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa de los inculpados en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala:

> *"**ARTICULO 8o.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."*

Ahora bien, a criterio de este Juzgador, en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

> *"**Artículo 9**. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y*
> *..."*

En efecto, los inculpados, a sabiendas de lo ilícito de su conducta de proceder y el haber ejecutado el acto, se conjuntan los elementos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

> ***"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.*** *Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo. ..."*

Tampoco se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que los inculpados son personas imputables por su mayoría de edad y poseen la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que se ejecutó la conducta que se les imputa, es válido concluir que pudieron conducirse de manera distinta a como lo hicieron, controlando los impulsos que sobre ellos incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales.

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.*** *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacen probable la responsabilidad de los inculpados en su comisión.

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado; por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓ

1038

1040

[redacted]

Apoya lo anterior la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

➢ **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA Y MARIHUANA,** prevista y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud.

Entrando en materia sobre la responsabilidad penal probable del inculpado en la comisión del injusto de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan:

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*
>
> ***[...]***
>
> *La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad...".*

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad del inculpado se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito;
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Así, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

1039

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

> ***"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías."*

[redacted]

[redacted]

PODER JUD[redacted]CIÓN
DE LA REPÚBLIC
hos Human
a la C
ción

[redacted]





706

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1040

1042

DO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE

L DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
stigación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

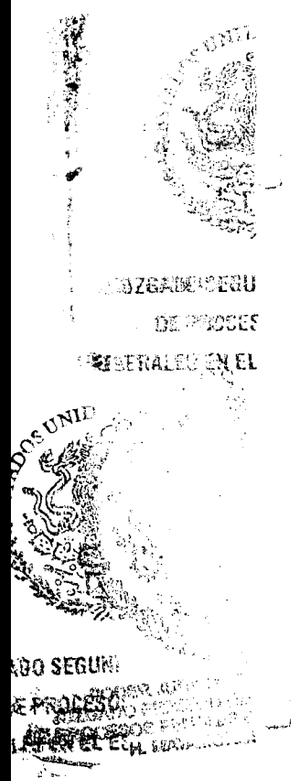

Documento que fue ratificado por sus signantes ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el quince de octubre de dos mil siete (fojas 606 a 609, tomo VIII).



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La diligencia ministerial de inspección ocular, de quince de octubre del dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de haber tenido a la vista (foja 654, tomo VIII):

1041

1093

[redacted]

O DE DISTRITO
S PENALES
TADO DE MÉXICO

Así mismo se encuentra el **dictamen en materia química**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos oficiales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual manifiestan las siguientes conclusiones:

[redacted]

[redacted]

PODER JUD IÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

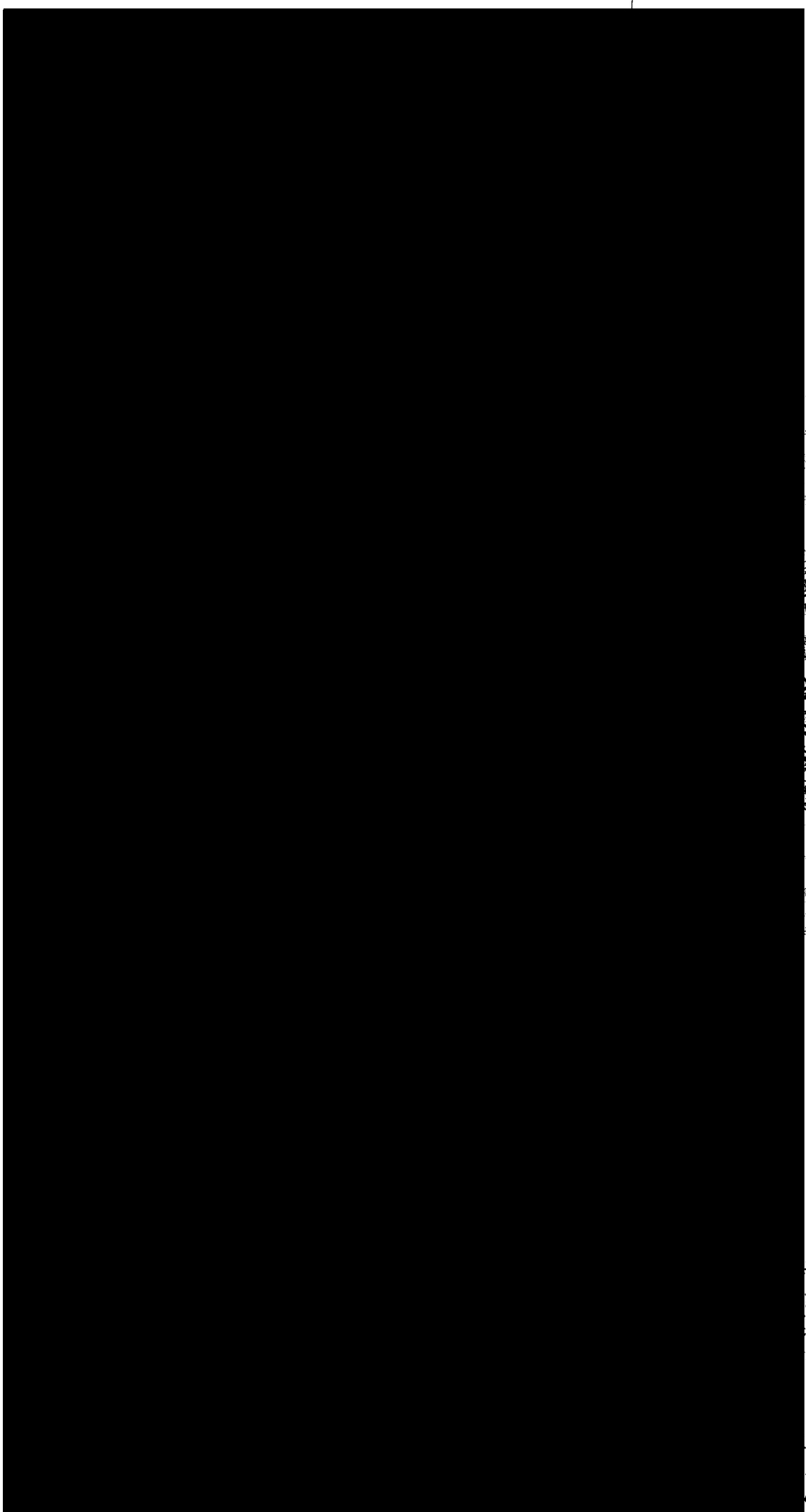

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Tal consideración encuentra apoyo en la jurisprudencia número 276, emitida por la actual Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en la página 201, Tomo II, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí con la mente para llegar a una conclusión.".*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Sirve a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número I.3o.P. J/3, visible en la página 681, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, que a la letra dice:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.*** *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."*

[redacted]

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V.4º.J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, Julio

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

1043

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance*

[redacted]

De tal modo, que los reseñados y justipreciados elementos de prueba, analizados y valorados que fueron en el considerando que antecede, conforme a lo establecido en los artículos 279 al 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, que aquí se dan por reproducidos en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones y por economía procesal, en su conjunto y a través de su enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, al ser relacionados entre sí y apreciados en conciencia, en estricto sentido se traducen en indicios, con excepción de la inspección ministerial, que tiene valor probatorio pleno, adquieren el carácter de *prueba circunstancial o indiciaria* y por ende, se les considera como prueba plena, apta para tener por acreditado que probablemente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto son:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.-*** *La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable.- No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales."*

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia I.3º.P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA****. Para la integración de la prueba circunstancial,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1044

1046

es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V.2º.P.A. J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007 Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Forma de participación del inculpado.

En cuanto la participación del inculpado en la comisión del delito que quedó demostrado en el considerando que antecede, el numeral 13 del Código Penal Federal, establece:

"ARTICULO 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Respecto a la comisión dolosa o culposa del inculpado en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala:

1045

*"**ARTICULO 8o.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."*

JUZGADO DE DISTRITO
EN MATERIA PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

*"**Artículo 9**. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y ..."*

En efecto, el inculpado, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, pues con su actuar puso en peligro el bien jurídico tutelado que es la salud pública, el día de los hechos tuvo dentro de su radio de acción y disponibilidad los estupefacientes afectos, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

***"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.** Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo."*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SALA AUXILIAR

Tampoco se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que el inculpado es persona imputable por su mayoría de edad y posee la capacidad para

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que ejecutó la conducta que se le imputa, es válido concluir que pudo conducirse de manera distinta a como lo hizo, controlando los impulsos que sobre él incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales.

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.*** *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacen probable la responsabilidad del inculpado en su comisión.

1046

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado; por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la

[redacted]

el delito cuya probable responsabilidad ha quedado demostrada.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

> ***"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.*** *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DÉCIMO PRIMERO. Probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito de cohecho.

En autos se encuentra justificada la probable responsabilidad penal de [redacted] en cita.

Entrando en materia sobre la responsabilidad penal probable del inculpado en la comisión del injusto de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan:

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*
>
> ***[...]***
>
> *La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad...".*

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad del inculpado se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito;
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales. 1047 1049

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

> ***"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías."*

En efecto, de las pruebas en mención, destacan:

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

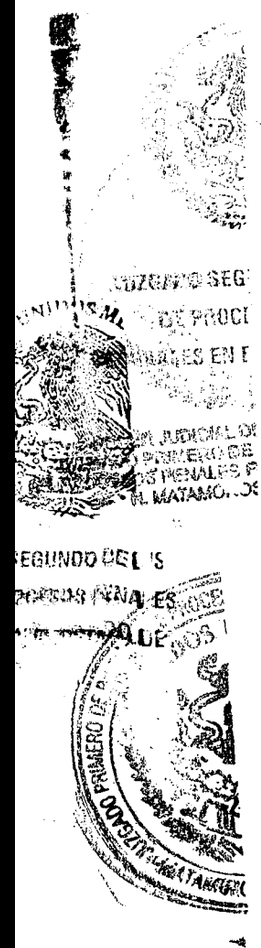





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

1048

DO DE DISTRITO
OS PENALES
STADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE LA REPÚBLICA
chos Humanos
os a la Cons
gación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

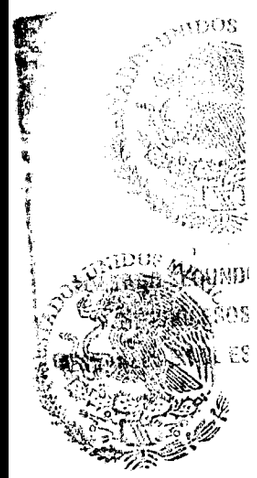





Documento que fue ratificado por sus signantes ante el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

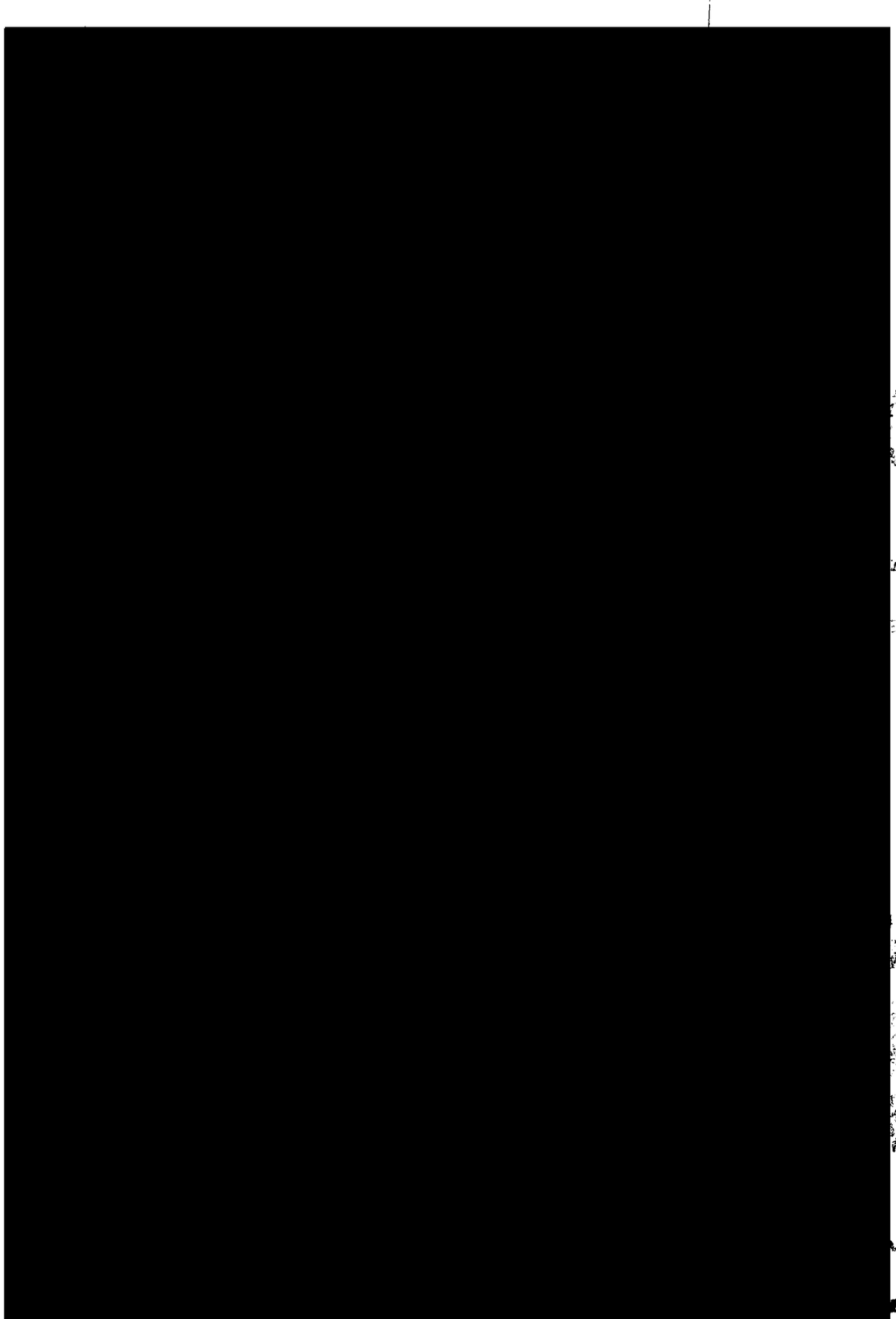

Tal consideración encuentra apoyo en la jurisprudencia número 276, emitida por la actual Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en la página 201, Tomo II, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí con la mente para llegar a una conclusión.".

1050

1051

Sirve a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número I.3o.P. J/3, visible en la página 681, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."*

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

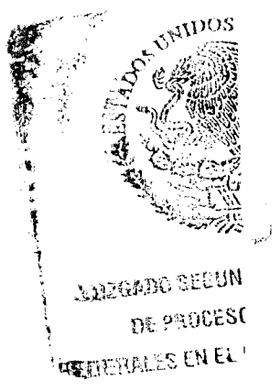





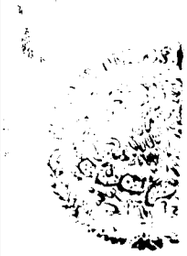

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1055 FORMA B-1 365

Auto de Término Constitucional
P.P. 109/2014-VII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1051

1053

[redacted]

D DE DISTRITO
S PENALES
STADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

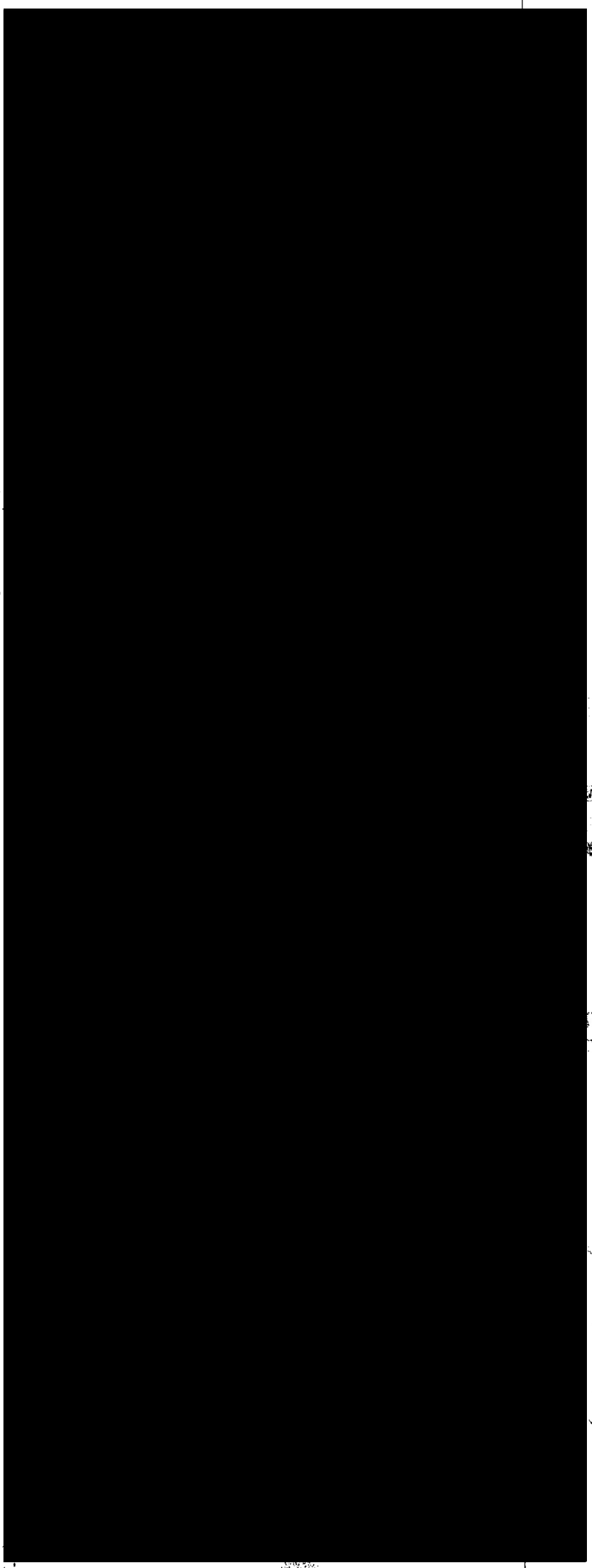

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1052

1054

[redacted]

UNDO DE DISTRITO
ESOS PENALES
EL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

E LA REPÚBLICA
s Humanos,
a la Comunidad
ción

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

las reglas establecidas en los artículos 279 al 290 del Código Federal de procedimientos Penales, con lo cual se destruye el principio de presunción de inocencia que en principio operaba a favor de los indiciados.

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V.4º.J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

> ***"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.*** *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

1053

[redacted]

de prueba, analizados y valorados que fueron en el considerando que antecede, conforme a lo establecido en los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, que aquí se dan por reproducidos en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones y por economía procesal, en su conjunto y a través

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.-*** *La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable.- No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales."*

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia I.3º.P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA****. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio".*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V.2º.P.A. J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

1054

1056

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel inculminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."*

Forma de participación del inculpado.

En cuanto la participación del inculpado en la comisión del delito que quedó demostrado en el considerando que antecede, el numeral 13 del Código Penal Federal, establece:

"ARTICULO 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código."

[redacted]

*"**ARTICULO 8o.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."*

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica:

*"**Artículo 9**. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y

..."

[redacted]

1057

1055

IDO DE DISTRITO
OS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice:

> ***"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.*** *Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo."*

Tampoco se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que el inculpado es persona imputable por su mayoría de edad y posee la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que ejecutó la conducta que se le imputa, es válido concluir que pudo conducirse de manera distinta a como lo hizo, controlando los impulsos que sobre él incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales.

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y vot siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.*** *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacer probable la responsabilidad del inculpado en su comisión.

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado; por el contrario, menciona

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

"AUTO DE FORMAL PRISION, PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

1057
1059

comisión del ilícito de:

[redacted] en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Alvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Angel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c) en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

Lo anterior es así, tomando en cuenta que del cúmulo probatorio que existe en el proceso penal en que se actúa no existe medio de prueba que demuestre la participación de éstos en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Además, se concatena con lo siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACI[redacted]

058

~~1060~~

ISTRITO
LES
DE MÉXIC

TAMAULIPAS

PODE[redacted]ON

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACI

[redacted]

O DE DISTRITO

PODE

ÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

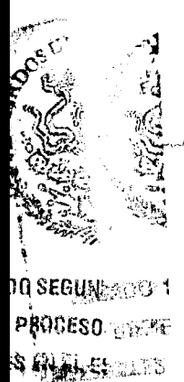





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACI

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

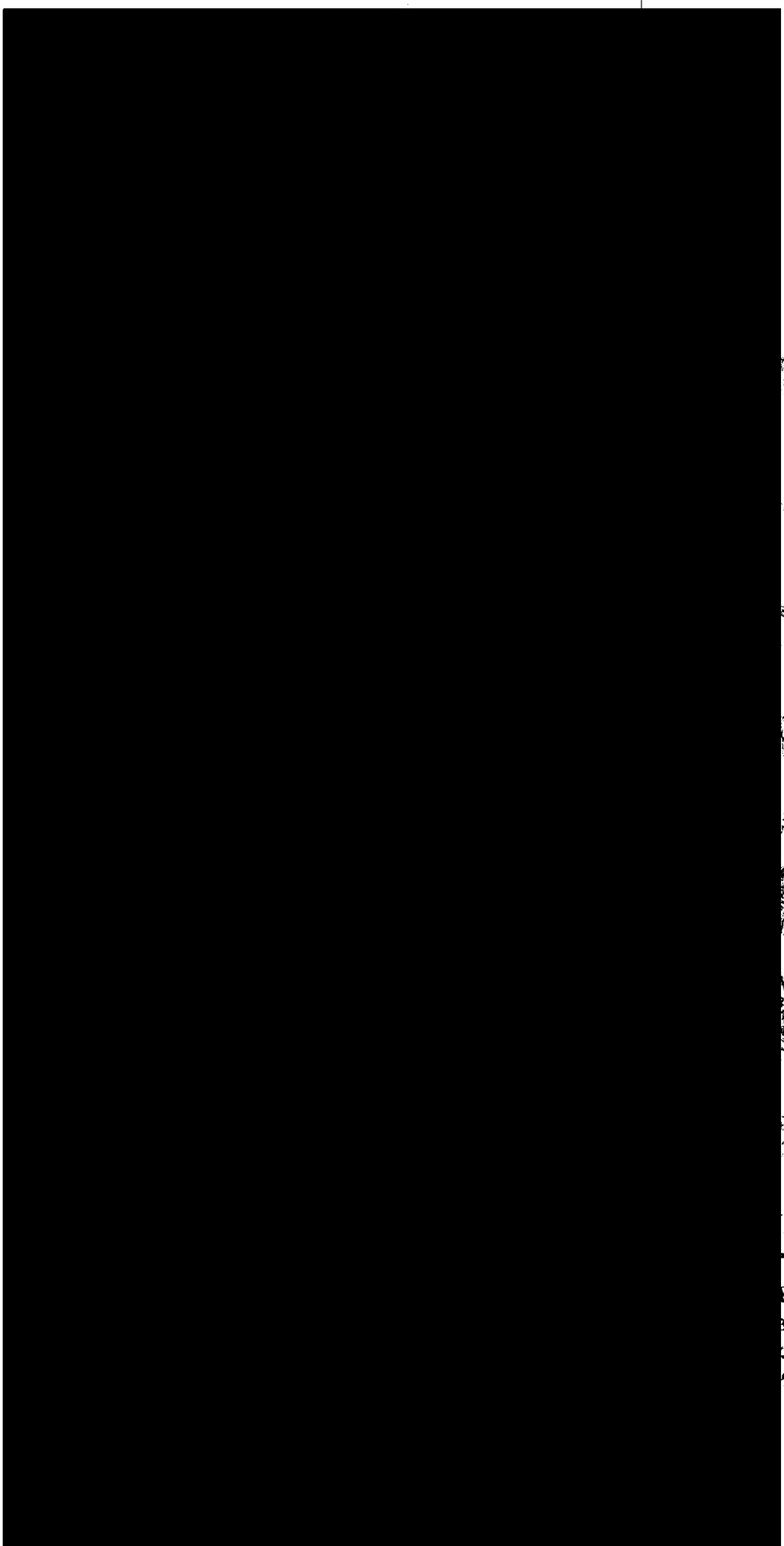

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

1061

~~1063~~

[redacted]

PODER [redacted] ON

...icios a la Comunidad
...stigación

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS SI SE DICTA EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE NO GUARDA IDENTIDAD CON QUIEN LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE CARGO SEÑALARON COMO AUTOR DEL DELITO. *Uno de los aspectos principales que deben dilucidarse en el proceso, lo constituye precisamente la identidad del inculpado con la persona que los denunciantes y testigos de cargo señalan como autora del delito, de forma tal que cuando existe la*

certeza de que la orden de aprehensión se ejecutó contra quien no fue involucrada en la averiguación previa, no puede fincársele responsabilidad en la comisión del ilícito imputado, por lo que el auto de formal prisión dictado en su contra es violatorio de garantías."

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia II.3º. J/56, Materia Penal, visible en la página 55, Tomo 70, del Semanario Judicial de la Federación, Octubre de mil novecientos noventa y tres, Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías."*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

1064

100

PODER

AL DE LA

Derechos H

ervicios a la

vestigación

ÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

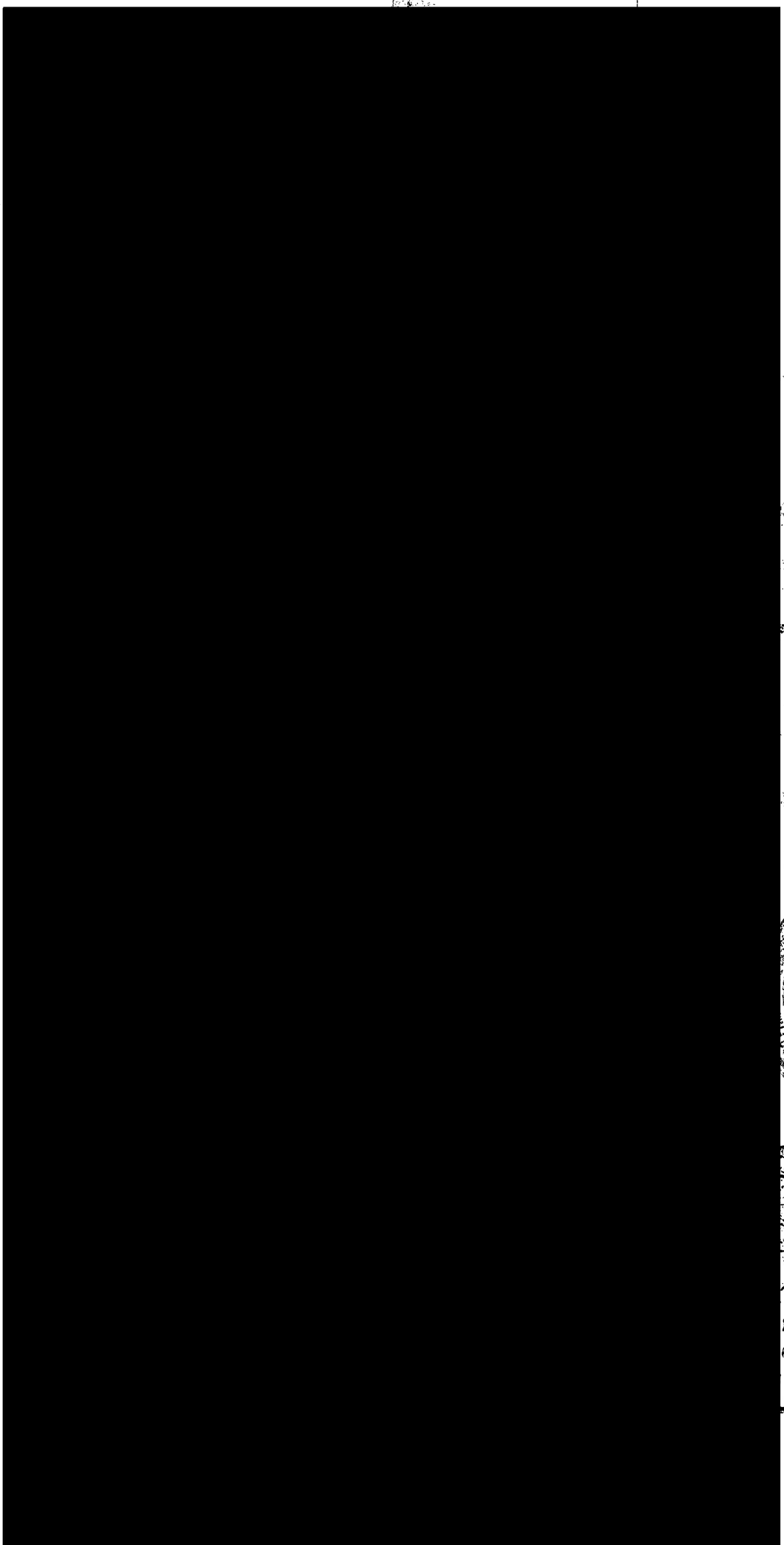

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PODER ... ÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

A ese tenor es oportuna la cita de la jurisprudencia 171/2007, publicada en la página 215 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto dicen:

"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN CONSIDERARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión, y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena –lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos de ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal, máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe los derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".*

DÉCIMO OCTAVO. Aviso al superior por ser servidores

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

públicos.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R E S U E L V E:

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SECUESTRO en agravio de 1. ABEL GARCIA HERNÁNDEZ, 2. ABELARDO VAZQUEZ PENITEN, 3. ADÁN ABRAJAN DE LA CRUZ, 4. ALEXANDER MORA VENANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO FLORES ALCARAZ, 7. BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, 10. CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, 12. CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, 13 CUTBERTO ORTIZ RAMOS, 14. DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16. EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ÁLVAREZ NAVA, 24. JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dolosa), 9° (párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente del Código Penal Federal.

1067
1069

SECUESTRO en agravio de **1. ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, 2. ABELARDO VÁZQUEZ PENITEN, 3. ADÁN ABRAJAN DE LA CRUZ, 4. ALEXANDER MORA VENANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO FLORES ALCARAZ, 7. BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, 10. CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, 12. CHRISTIAN TOMÁS COLON GARNICA, 13 CUTBERTO ORTIZ RAMOS, 14. DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16. EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ALVAREZ NAVA, 24. JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted]

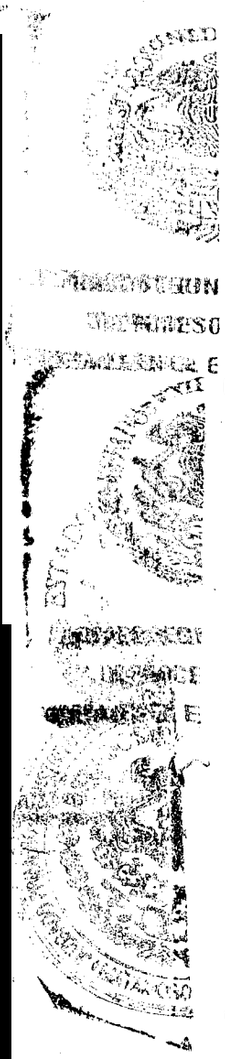

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1072 1073

FORMA B-1 382

Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII.

1053

1076

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

O DE DISTRITO
S PENALES
TADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1073

~~1074~~

1069

~~1071~~

[redacted]

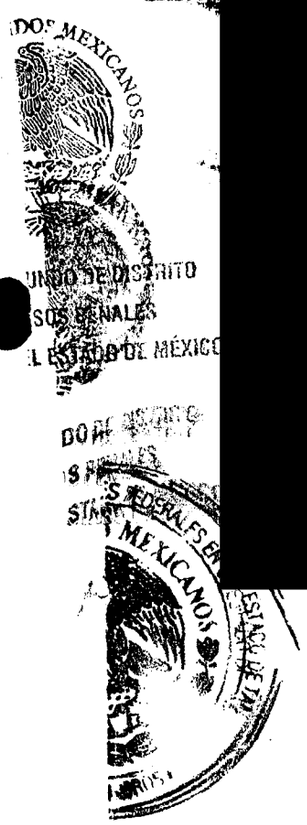



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1075

1076

1

1073

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN [illegible]





PROCU[illegible] GEN
Su[illegible]
Prev[illegible]
[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B-3

1076
~~1077~~
1072
1074

NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERA

[redacted]

DISTRITO
ALES
ADO DE MÉ

[redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-3

NOTIFICACIÓN

1077
~~1078~~

~~76~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

) DE DISTRITO
PENALES
TADO DE MÉXICO

[redacted]

EXICANOS
FISCAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

ACTUACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 302

- - - En la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: - - -